AUTORIDADES DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Presidente

DÑA. MARTA GABRIELA MICHETTI

Presidente Provisional

D. FEDERICO PINEDO

Vicepresidente

D. OMAR ÁNGEL PEROTTI

Vicepresidente Primero

D. JUAN CARLOS MARINO

Vicepresidente Segundo

D. MARÍA INÉS PILATTI VERGARA

Secretario Parlamentario

D. JUAN PEDRO TUNESSI

Secretario Administrativo

D. HELIO REBOT

Prosecretario Parlamentario

D. ERIC CALCAGNO Y MAILLMANN

Prosecretario Administrativo

D. MARIO D. DANIELE

Prosecretario Coordinación Operativa

D. ÁNGEL TORRES

Director General de Publicaciones

D. DOMINGO JOSÉ MAZZA

Preámbulo

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Proyecto de resolución

(S.-2.074/13)

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Disponer en conmemoración del 30º aniversario de la recuperación de la democracia ocurrida el 10 de diciembre de 1983, la publicación de mil (1.000) ejemplares de los Mensajes del presidente de la Nación Doctor Raúl Ricardo Alfonsín que, con motivo de la apertura de las sesiones del Congreso, formulase durante su gestión al frente del Poder Ejecutivo y del proyecto y los correspondientes debates legislativos que derivaron en la sanción de la Ley de Defensa de la Democracia para ser distribuidos en bibliotecas públicas e instituciones educativas.

Art. 2º – La publicación de los ejemplares estará a cargo de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Art. 3º – La Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación dispondrá asimismo la publicación de la versión en formato digital en la página de Internet correspondiente a la Biblioteca del Congreso de la Nación.

Art. 4º – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán imputados al presupuesto del Honorable Senado de la Nación.

Pablo Verani.

DR-589/13

El Senado de la Nación Argentina

RESUELVE:

Artículo 1º – Disponer en conmemoración del 30º aniversario de la recuperación de la democracia ocurrida el 10 de diciembre de 1983, la publicación de un mil (1.000) ejemplares de los Mensajes del Presidente de la Nación Doctor Raúl Ricardo Alfonsín que con motivo de la apertura de las sesiones del Congreso formulase durante su gestión al frente del Poder Ejecutivo y del proyecto y los correspondientes debates legislativos que derivaron en la sanción de la Ley de Defensa de la Democracia para ser distribuidos en bibliotecas públicas e instituciones educativas.

Art. 2º – La publicación de los ejemplares estará a cargo de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Art. 3º – La Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación dispondrá asimismo la publicación de la versión en formato digital en la página de Internet correspondiente a la Biblioteca del Congreso de la Nación.

Art. 4º – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán imputados al presupuesto del H. Senado de la Nación.

Art. 5° –.Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

AMADO BOUDOU

Juan H. Estrada

REPÚBLICA ARGENTINA

MENSAJE PRESIDENCIAL

del

Dr. Raúl Alfonsín

a la

Honorable Asamblea Legislativa

10 DE DICIEMBRE DE 1983

Venimos a exponer a vuestra honorabilidad cuáles son los principales objetivos del gobierno en los diversos terrenos en que debe actuar: la política nacional e internacional, la defensa, la economía, las relaciones laborales, la educación, la salud pública, la justicia, las obras de infraestructura, los servicios públicos y todas las otras cuestiones que reclaman la atención del pueblo, de los gobernantes y de los legisladores.

Pero queremos decir, también, que entre todas las áreas habrá un enlace profundo y fundamental; que una savia común alimentará la vida de cada uno de los actos de gobierno democrático que hoy se inicia: la rectitud de los procedimientos.

Hay muchos problemas que no podrán solucionarse de inmediato, pero hoy ha terminado la inmoralidad pública. Vamos a hacer un gobierno decente. Ayer pudo existir un país desesperanzado, lúgubre y descreído: hoy convocamos a los argentinos, no solamente en nombre de la legitimidad de origen del gobierno democrático, sino también del sentimiento ético que sostiene a esa legitimidad.

Ese sentimiento ético constituye uno de los más nobles movimientos del alma. Aun el objetivo de constituir la unión nacional debe ser cabalmente interpretado a través de la ética.

Ese sentimiento ético, que acompañó a la lucha de millones de argentinos que combatieron por la libertad y la justicia, quiere decir, también, que el fin jamás justifica los medios.

Quienes piensan que el fin justifica los medios suponen que un futuro maravilloso borrará las culpas provenientes de las claudicaciones éticas y de los crímenes. La justificación de los medios en función de los fines implica admitir la propia corrupción, pero, sobre todo, implica admitir que se puede dañar a otros seres humanos, que se puede someter al hambre a otros seres humanos, que se puede exterminar a otros seres humanos, con la ilusión de que ese precio terrible permitirá algún día vivir mejor a otras generaciones. Toda esa lógica de los pragmáticos cínicos remite siempre a un porvenir lejano. Pero nuestro compromiso está aquí, y es básicamente un compromiso con nuestros contemporáneos, a quienes no tenemos derecho alguno a sacrificar en función de hipotéticos triunfos que se verán en otros siglos.

Nosotros vamos a trabajar para el futuro. La democracia trabaja para el futuro, pero para un futuro tangible. Si se trabaja para un futuro tangible se establece una correlación positiva entre el fin y los medios. Ni se puede gobernar sin memoria, ni se puede gobernar sin capacidad de prever, pero prever para un tiempo comprensible y no para un futuro indeterminado. Los totalitarios piensan en términos de milenios y eso les sirve para erradicar las esperanzas de vida libre entre los seres humanos concretos y cercanos. Los problemas que debemos resolver son los de nuestra época, los problemas que debemos prever son, a lo sumo, los de las siguientes dos generaciones. Como dijo Juan XXIII, más allá de eso no hay conclusiones seguras y los datos son demasiado inciertos u oscilantes, lo que puede justificar la investigación, pero no la acción política.

Si separamos a la política de su arraigo en el tiempo, impedimos que lleguen a la política los ecos del dolor humano. Ni la crueldad actual, ni la inmoralidad actual, ni la claudicación actual garantizan un futuro feliz. La justificación de los medios por el fin constituye la apuesta demencial de muchos déspotas e implica el abandono de la ética política.

Mediremos, en consecuencia, nuestros actos para no dañar a nuestros contemporáneos en nombre de un futuro lejano. Pero, nos empeñaremos, al mismo tiempo, en la lucha por la conquista del futuro previsible, porque negarnos a luchar por mejorar las condiciones en que viven los hombres, y por mejorar a los hombres mismos, en términos previsibles, sería hundirnos en la ciénaga del conformismo. Y toda inacción en política, como dijo el actual pontífice, sólo puede desarrollarse sobre el fondo de un gigantesco remordimiento. La acción, ya lo sabemos, no llevará a la perfección: la democracia es el único sistema que sabe de sus imperfecciones. Pero nosotros daremos de nuevo a la política la dimensión humana que está en las raíces de nuestro pensamiento.

Vamos a luchar por un Estado independiente. Hemos dicho que esto significa que el Estado no puede subordinarse a poderes extranjeros, no puede subordinarse a los grupos financieros internacionales, pero que tampoco puede subordinarse a los privilegiados locales. La propiedad privada cumple un papel importante en el desarrollo de los pueblos, pero el Estado no puede ser propiedad privada de los sectores económicamente poderosos. Las oligarquías tienden siempre a pensar que los dueños de las empresas o del dinero tienen que ser los dueños del Estado. Ya vimos eso una vez más en los últimos años. Otros, a su vez, piensan que el Estado debe ser el dueño de todas las empresas. Nosotros creemos que el Estado debe ser independiente: ni propiedad de los ricos, ni propietario único de los mecanismos de producción.

La independencia del Estado presupone dos condiciones fundamentales.

Por un lado, el protagonismo popular. ¿De dónde sacaría, si no, fuerzas el Estado para mantener su independencia? La democracia será, desde el primer momento, una fuerza movilizadora. La democracia moviliza siempre, mientras que el régimen desmoviliza. El régimen se ocupa de la desmovilización de la juventud. Se ocupa, por ejemplo, de transformar las universidades en enseñaderos. La democracia atiende a la movilización de la juventud en torno de los problemas generales y de sus problemas específicos.

Por otra parte, requiere la moralidad administrativa, la conducta de los gobernantes. Seremos más que una ideología, una ética. La lucha contra los corruptos, contra la inmoralidad y la decadencia es el reaseguro del protagonismo popular. Las dos cosas, en realidad, van juntas: no se puede luchar contra la corrupción, que está en la entraña del régimen, sino a través del protagonismo popular, pero no se puede preservar el protagonismo popular sin sostener una política de principios, una ética que asegure su perduración. ¿De qué serviría el protagonismo popular, de qué serviría el sufragio, si luego los gobernantes, elegidos a través del voto, se dejaran corromper por los poderosos?

El sufragio tiene diversos sentidos simultáneos. Por una parte, el voto implica la posibilidad de que gobierne el pueblo y de que el Estado sea independiente. Por otra parte, expresa la existencia de una regla para obtener legitimidad, ya que el pueblo no puede expresarse por sí mismo y el llamado espontaneísmo nunca existe en la realidad. A través del sufragio, el pueblo tiene la forma de elegir a sus gobernantes y a sus representantes. No puede elegirlos a través del motín. La violencia está inhabilitada para ser la forma permanente de manifestación del cambio.

Venimos de un movimiento que no luchó en 1890 para ser gobierno, porque eso hubiera implicado establecer el principio de que el poder, como decían los guerrilleristas de hace diez o doce años, estaba en la boca de los fusiles. Al gobierno no se lo podía elegir a través de un levantamiento, por popular que fuese. Se luchó para que hubiese elecciones libres.

La creencia en los métodos violentos para tomar el poder y ejercerlo implica que son razonables los puntos de vista de quienes manejan mejor las armas, o de quienes están más armados. Ese concepto fue objetado ya desde 1890, y fue objetado en medio de una revolución. La violencia era el régimen, y esa violencia del régimen no debía ser reemplazada por otra de distinto signo, sino por el sufragio.

Históricamente nos opusimos a que una pequeña minoría de la población, considerada a sí misma como población combatiente, eligiera al gobierno en reemplazo del pueblo. Por eso luchamos para defender el derecho a elegir gobierno, pero sólo para defender el derecho del pueblo a elegirlo. Esa distinción rechaza desde siempre a la filosofía de la subversión. Pero debe tenerse en cuenta que la Constitución y las leyes son subvertidas, también, por minorías armadas, que reemplazan la ley por las balas, tanto a través del guerrillerismo, como a través del golpismo. Por eso, señalamos categóricamente que combatiremos el método violento de las elites, derechistas o izquierdistas.

En un contexto internacional cada vez más interdependiente, el sufragio garantiza la inserción de la Argentina en el mundo como nación independiente, mientras que la violencia de uno u otro signo impide la inserción del país en el mundo o lo convierte en teatro de operaciones donde los actores pierden su propia iniciativa y el Estado, en consecuencia, pierde su independencia, arriesgando que el gobierno emergente de esa lucha no sería ya decidido por la población sino por el acuerdo o desacuerdo en la mesa de negociaciones de las superpotencias.

Además, la fuerza pura carece de capacidad para engendrar legitimidad, y por eso las dictaduras de derecha, aunque apoyadas por algunos capitales monopólicos, terminan aisladas también del mundo y se condenan inevitablemente al fracaso.

El método violento de las elites de derecha o de izquierda se justifica a sí mismo con el triunfo definitivo y final, absoluto, de una ideología sobre otra y de una clase sobre otra.

La democracia aspira a la coexistencia de las diversas clases y sectores sociales, de las diversas ideologías y de diferentes concepciones de la vida. Es pluralista, lo que presupone la aceptación de un sistema que deja cierto espacio a cada uno de los factores y hace posible así la renovación de los gobiernos, la renovación de los partidos y la transformación progresiva de la sociedad.

El voto es la vía elegida en contra de la posesión monopólica del Estado y del país por parte de los poderes económicos o financieros y también en contra de la posesión monopólica del Estado y del país por un grupo armado, cualquiera sea la excusa con que se apodere de los resortes básicos de una comunidad.

El sufragio, por definición, constituye un límite para los sectores privilegiados y, como instrumento de las mayorías, tiende a lograr una mayor justicia distributiva.

El sufragio hace posible la resolución pacífica de las controversias en la sociedad y, al proveer de la única legitimidad pensable al Estado, favorece la continuidad de las instituciones republicanas y de las doctrinas en que ellas se asientan. La Argentina pudo comprobar hasta qué punto el quebrantamiento de los derechos del pueblo a elegir sus gobernantes implicó siempre entrega de porciones de soberanía al extranjero, desocupación, miseria, inmoralidad, decadencia, improvisación, falta de libertades públicas, violencia y desorden. Mucha gente no sabe qué significa vivir bajo el imperio de la Constitución y la ley, pero ya todos saben qué significa vivir fuera del marco de la Constitución y la ley.

LA DEMOCRACIA EN MARCHA

Honorable Congreso:

La voluntad del pueblo, a través de sus representantes, se hace presente hoy en este augusto recinto para dar testimonio de que se inicia en estos instantes una nueva etapa de nuestra vida nacional. La noción de ser protagonistas de este nuevo comienzo, que será definitivo, nos inspira a todos un sentimiento de responsabilidad acorde con el esfuerzo que hoy emprendemos juntos, y nos infunde el valor para afrontar un conjunto de dificultades muy graves que acosan a nuestra patria.

Esas dificultades son múltiples e inmensas, bien lo sabemos, pero vamos a salir adelante, con la fe y el empuje necesarios, porque tenemos sin duda los recursos, la voluntad y el coraje. Y, sobre todo, porque en este empeño estamos todos unidos.

Al traer en este acto solemne la palabra del Poder Ejecutivo, invocando la legitimidad de nuestra investidura constitucional, que es la única fuerza indiscutible con que puede respaldarse la autoridad ante un pueblo que es libre y ha sabido demostrarlo, venimos a enunciar, muy someramente, nuestro programa de acción inmediata y nuestros principales objetivos, contenidos en una clara plataforma política que la mayoría del país ha hecho suya.

A vuestra honorabilidad, como titular del Poder Legislativo de la Nación y representación fiel de la opinión popular, compete a partir de ahora la tarea superior de dar al país los instrumentos legales para la realización de las "reformas prometidas" a que alude, con visionaria anticipación histórica, el artículo 86, inciso 11, de la Constitución Nacional.

El estado en que las autoridades constitucionales reciben el país es deplorable y, en algunos aspectos, catastrófico, con la economía desarticulada y deformada, con vastos sectores de la población acosados por las más duras manifestaciones del empobrecimiento, con situaciones sociales que reflejan crudamente el impacto de la miseria, con un endeudamiento de insólito volumen y de origen muchas veces inexplicable, que compromete gran parte de los recursos nacionales para un largo futuro, con una inflación desbordada cuyos efectos son una verdadera afrenta para los hombres que producen y trabajan, con un clima de arbitrariedad, atropello e incertidumbre creado por la absurda pretensión de gobernar por el miedo y la prepotencia, con la cultura postergada y perseguida en muchas de sus expresiones, con la educación y la salud relegadas a un segundo plano y consiguientemente convertidas en privilegio de los menos, con una situación internacional agravada por decisiones irresponsables cuyas consecuencias se transfirieron imprudentemente a un futuro y que ahora vienen a depositarse en nuestras manos; con la carga afligente de todos esos males, cuya cuenta precisa y detallada puede ser excusada aquí por ser bien conocida, tendremos que enfrentarnos, a partir de hoy, no sólo a la tarea de corregirlos y eliminarlos para siempre, sino a la de echar los cimientos de la Argentina libre, grande, próspera, fraterna y generosa que queremos. Y lo haremos, desde luego, juntos y unidos en esa decisión reparadora que todos compartimos. Esa decisión, repito, que tiene que ser, que ya es, el motor que impulsa nuestra marcha hacia adelante. Si enorme es el desafío, inmensa debe ser nuestra voluntad. Si algo podemos prometer hoy, sin temor a errar, es que esa voluntad, tan firme y tan constante como las circunstancias lo requieran, no habrá de faltarnos nunca.

Vamos a establecer definitivamente en la Argentina la democracia que todos los argentinos queremos: dinámica, plena de participación y movilización popular para los grandes objetivos nacionales, en el marco bien definido pero históricamente flexible de nuestra Constitución, que garantiza todos los derechos, todas las libertades, todos los avances sociales y culturales del mundo moderno, a la vez que asegura la responsabilidad

de los gobernantes ante el pueblo a través de los mecanismos jurídicos y políticos de control que la misma Constitución ha previsto, y de la periódica renovación de los poderes mediante el ejercicio del sufragio.

Vamos a vivir en libertad. De eso, no quepa duda. Como tampoco debe caber duda de que esa libertad va a servir para construir, para crear, para producir, para trabajar, para reclamar justicia –toda la justicia, la de las leyes comunes y la de las leyes sociales–, para sostener ideas, para organizarse en defensa de los intereses y los derechos legítimos del pueblo todo y de cada sector en particular. En suma, para vivir mejor; porque, como dijimos muchas veces desde la tribuna política, los argentinos hemos aprendido, a la luz de las trágicas experiencias de los años recientes, que la democracia es un valor aún más alto que el de una mera forma de legitimidad del poder, porque con la democracia no sólo se vota, sino que también se come, se educa y se cura.

Termina hoy el estéril tutelaje sobre los habitantes de este país. Eso quiere decir que el gobierno retoma su tradición como defensor del Estado de derecho y de las libertades públicas y quiere decir, también, que los ciudadanos reasumen el pleno ejercicio de sus responsabilidades.

En la Argentina existió una larga tradición de libertades públicas, oscurecida durante los últimos años por la arbitrariedad y la irracionalidad. Esto llevó al miedo, a la indiferencia producida por ese miedo, a la ausencia de participación de los argentinos en los problemas de los argentinos, a la falta de renovación en las personas, a la asfixia de la imaginación.

La teoría de la seguridad fue esgrimida para evitar la vida libre, sincera, franca y espontánea de nuestra gente. La aceptación de esa teoría implicó el pago de un precio muy alto por una seguridad que jamás puede alcanzarse sin la participación popular, aun a costa del desorden de superficie. Hemos vivido, así, bajo el pretexto de la seguridad, en una inseguridad monstruosa y bajo el predominio de las ideas que privilegiaban a la autoridad en una virtual acefalía del gobierno, en una feudalización del poder, en una increíble confusión sobre los roles que correspondían a cada uno de los engranajes del Estado. La seguridad, sin libertad, pierde todo su contenido. Los argentinos no se sentían seguros y sabían que podían ser detenidos, o aun sufrir peor suerte, sin posibilidad alguna de defenderse. Los órganos supremos del Estado dividiéndose entre sus componentes, agrupándose, disolviéndose o reapareciendo sucesivamente; los argentinos expuestos a la muerte o muriendo efectivamente sin participar de ninguna de las decisiones: todo eso era lo contrario de la verdadera seguridad, que se nutre de la libertad y de la responsabilidad.

Nuestra filosofía se basa en ideas distintas: la seguridad del Estado no puede sostenerse sobre la inseguridad de la comunidad nacional. Nosotros privilegiaremos, por lo tanto, la plena vigencia de los derechos humanos y la necesidad de desmantelar el aparato represivo para que solamente las instituciones naturales, modernas y eficientes de la Justicia y de los organismos que deben servirla en el marco de la legalidad se hagan cargo de los complejos problemas de la sociedad moderna, problemas cuya gravedad no se nos escapa.

El pasaje a la libertad requiere una creciente comprensión de los ciudadanos sobre la importancia de cada uno de los actos que influyen sobre el conjunto social. Las libertades concretas implican libertades sociales, acceso a la educación, posibilidad de justicia igualitaria, derecho a la salud, resguardo de su intimidad y también, por supuesto, derecho al orden que el gobierno democrático garantizará con los medios que las leyes ponen en sus manos.

El país ha vivido frecuentemente en tensiones que finalmente derivaron en la violencia espasmódica del terrorismo subversivo y en una represión indiscriminada con su secuencia de muertos y desaparecidos. La lucha entre sectores extremistas, así como el terrorismo de Estado, han dejado profundas heridas en la sociedad argentina. La manera de restañar esas heridas no puede girar en torno a venganzas o resentimientos que serían innobles en sí mismos, cuando no inmorales en muchos casos, en cuanto pudieran comprometer al destino del país en estériles fijaciones sobre el pasado. Pero la democracia tampoco podría edificarse sobre la claudicación, actuando como si aquí no hubiera ocurrido nada.

Se propiciará la anulación de la ley de amnistía dictada por el gobierno militar y se pondrá en manos de la Justicia la importante tarea de evitar la impunidad de los culpables. La Justicia, asimismo, tendrá las herramientas necesarias para evitar que sean considerados del mismo modo quienes decidieron la forma adoptada en la lucha contra la subversión, quienes obedecieron órdenes y quienes se excedieron en su cumplimiento. Más allá de las sanciones que pudiera determinar la Justicia, el gobierno democrático se empeñará en esclarecer la situación de las personas desaparecidas.

Esto no exime de tremendas responsabilidades al terrorismo subversivo, que debió haber sido combatido con los medios que la civilización actual pone en manos del Estado y no a través del empleo de medios similares a los condenados por el conjunto de la comunidad nacional.

Vamos a emplear la sensatez, los métodos correctos y los sanos principios. Ellos nos harán fuertes, demostrarán al mundo que en la Argentina existe una democracia que no está dispuesta a renunciar a sus razones de ser. Si, por una hipótesis, se abandonara el camino de la ley, quienes lograran ese propósito tendrían un éxito político inicial con qué contar. No se puede vencer en el terreno de la fuerza si se carece de razón. Nosotros queremos tener razón para ser fuertes.

En la vida democrática, los ciudadanos tendrán la tranquilidad que necesitan. La democracia es previsible, y esa previsibilidad indica la existencia de un orden mucho más profundo que aquel asentado sobre el miedo o el silencio de los ciudadanos.

La previsibilidad de la democracia implica elaboración y diálogo. Estamos cargados de ideales y de sueños que vamos a realizar en forma honesta y razonable. Contamos con la amplia y comprensiva disposición al diálogo de la oposición, que está demostrando desde ahora la generosidad y patriotismo con que, a través de la crítica, colaborará en la consolidación del proyecto democrático. Ese espíritu de unidad nacional que hace vibrar a todo el país no excluirá, sin duda, tempestuosos debates y agrios enfrentamientos de coyuntura que nutrirán al estilo republicano triunfante ya en el país.

El diálogo, para ser efectivo, será un diálogo real que presupondrá el reconocimiento de que no tenemos toda la verdad, de que muchas veces habremos de equivocarnos y que hemos de cometer errores humanos. ¿Para qué escucharíamos si no estuviéramos dispuestos a rectificar conductas? ¿Para qué rectificaríamos conductas si no pensáramos que ellas pueden ser equivocadas en algunos casos?

El país está enfermo de soberbia y no está ausente del recuerdo colectivo la existencia de falsos diálogos, que, aun con la buena fe de muchos protagonistas, no sirvieron para recibir ideas ajenas y modificar las propias. El diálogo no es nunca la sumatoria de diversos monólogos sino que presupone una actitud creadora e imaginativa por parte de cada uno de los interlocutores.

El gobierno nacional incita a llevar a cabo una cruzada horizontal y vertical de democratización sobre la base de una acción renovada de los partidos políticos, de las asociaciones intermedias y de cada uno de los ciudadanos, en forma de permitir que los sistemas de fuerzas que anidan en la sociedad argentina se articulen en una convivencia pacífica y creadora.

La democracia no se establece solamente a través del sufragio ni vive solamente en los partidos políticos. La democracia necesitará que el conjunto de la sociedad exprese aún las temáticas específicas desde el compromiso representativo y republicano. No desconocemos la existencia de instituciones cuya tremenda trascendencia espiritual orienta la vida cotidiana de millones de argentinos, ni la existencia de asociaciones intermedias. Unas y otras podrán colaborar en el gran debate nacional como partícipes de la forma de vida democrática, sin que se descarte la existencia de nuevos canales para expresar la compleja realidad de nuestro tiempo, pero en el reconocimiento, siempre, de que los objetivos son establecidos por el conjunto de la Nación, a través de sus representantes, y no de acuerdos dominantes o corporativos entre los sectores, realizados con prescindencia de las legítimas representaciones, o aun, como ha ocurrido en este país, en contra de las legítimas representaciones.

Si sabemos orquestar la ponderada y equilibrada conjunción de tales manifestaciones y atender a las legítimas preferencias que profesa una Argentina integrada y viva, sin compartimientos estancos, sin partes invisibles o secretas, iremos configurando un Estado dinámico, eficaz y sano, nutrido por una comunidad libre y creativa.

Nuestro gobierno no se cansará de ofrecer gestos de reconciliación, indispensables desde el punto de vista ético e ineludibles cuando se trata de mirar hacia adelante. Sin la conciencia de la unión nacional será imposible la consolidación de la democracia; sin solidaridad, la democracia perderá sus verdaderos contenidos. Esta llama debe prender en el corazón de cada ciudadano, que debe sentirse llamado antes a los actos de amor que al ejercicio de los resentimientos.

Habrá libertad en la Argentina, y habrá también orden. El orden presupone el rechazo de las violencias particulares, pero no solamente de la violencia terrorista sino también de la violencia que se perpetra sobre el alma de los argentinos para tratar de empujarlos hacia las ideas autocomplacientes y decadentes.

El gobierno democrático también impulsará una vigencia efectiva del federalismo constitucional. Nuestra Ley Fundamental estableció un sistema de poderes articulado en torno a un Poder Ejecutivo fuerte compensado con un Poder Judicial también fuerte e independiente y un Poder Legislativo con representación activa del pueblo y de las provincias.

Sin embargo, el federalismo fue reemplazado parcialmente –y no solamente bajo gobiernos de facto– por un centralismo absorbente y muchas veces irracional aun desde el punto de vista de sus propios fines. Ese centralismo fue succionando desde las migraciones interiores hasta los contenidos económicos pasando por un verdadero arrasamiento cultural del interior y llevando a la constante deformación de la vida nacional.

Esa tendencia debe ser revertida a través de una sincera lealtad para con las distintas regiones del país.

Las provincias volverán a asumir su histórico papel fundador de la nacionalidad, despolarizando el desarrollo hasta convertirlo en razonablemente homogéneo, de acuerdo a las necesidades y características de cada zona geográfica de la República, pero siempre en forma tal que no existan más beneficiados por los avances de la civilización en una zona y olvidados del destino en la otra.

Esto implicará una nueva dignidad en el pacto federal. Las provincias no necesitarán más asumir tácticas que muchas veces implicaron la aceptación del predominio de las grandes ciudades portuarias. La existencia de provincias fuertes, seguras de sus propios méritos, es también indispensable para la vida en condiciones justas.

El gobierno democrático cumplirá con la obligación constitucional de informar al pueblo sobre lo que ocurre en el país. El cumplimiento de esa obligación constitucional implica que la oficialización de la mentira, de los secretos inútiles y de las verdades a medias ha terminado en la Argentina.

Todos los habitantes de esta República podrán saber lo que ocurre, sin que la información vuelva a ser jamás reemplazada por una guerra psicológica que se perpetró contra el pueblo argentino, generando una verdadera muralla de incomunicación entre los gobernantes y los gobernados e impidiendo así la realimentación de un circuito que sirve a la gente común, con derecho para juzgar y opinar, pero que también sirve a las mismas autoridades.

En la administración de los medios transitoria o definitivamente en manos del Estado, así como en la administración de la agencia oficial de noticias, existirá juego limpio: los instrumentos del Estado no son propiedad privada de los gobernantes ni de un partido, sino de todos los argentinos.

A través de esos medios, así, se expresará la natural pluralidad de la república democrática, a través de todos sus matices. Terminó la confusión entre organismos oficiales, o momentáneamente intervenidos por el gobierno, y organismos oficialistas. A través de todas las vías en que pueda influir, el gobierno transmitirá la natural diversidad de opiniones de los ciudadanos, sin censuras ideológicas y sin discriminaciones.

Y esta decisión de cumplir con nuestro deber, como corresponde, se fundamenta también en razones prácticas: en primer lugar, nosotros mismos necesitamos de la constante realimentación del circuito informativo para saber en cada momento cómo reaccionan los distintos sectores de la opinión pública; en segundo lugar, porque la razón de ser de un gobierno constitucional y democrático implica el reconocimiento de la diversidad. Si negáramos u ocultáramos esa diversidad, negaríamos u ocultaríamos nuestras razones de vivir y de luchar.

El ciudadano común percibirá, de la mañana a la noche, la diferencia entre el autoritarismo y la democracia. Puedo asegurar que seremos totalmente honestos, desde el punto de vista intelectual, en la administración de los medios de comunicación en manos del Estado y que ellos serán conducidos no solamente con limpieza administrativa sino con limpieza política, de modo que nunca más alguien tenga que rechazar o subvalorizar una noticia por provenir de un canal oficial y que nunca más nadie pueda suponer que se le retacea la información completa a que tiene derecho.

El ejercicio de la libertad será también didáctico, otorgando razones para que los argentinos se sientan copartícipes responsables de la vida de su país y puedan, así, imaginar nuevas soluciones, nuevos caminos, corrigiendo, proponiendo o estimulándonos.

PLANIFICACIÓN DEMOCRÁTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Honorable Congreso:

Frente a la nueva coyuntura que vive el país, afirmamos nuestra convicción de superar los desaciertos y las iniquidades del pasado, a la vez que la decisión de construir con la colaboración de todos un futuro para la Nación Argentina.

El país atraviesa un momento crucial de su historia nacional: la línea divisoria que separa una etapa de decadencia y disgregación de un porvenir de progreso y bienestar en el marco de la democracia. El restableci-

miento del imperio de la ley debe redoblar nuestros esfuerzos para enfrentar creativamente los problemas de la hora. El desafío que tenemos por delante es grande: convertir la emergencia en la que nos encontramos en la oportunidad para reanimar las potencialidades de la sociedad, durante tanto tiempo sofocadas bajo el peso del autoritarismo.

Con la supresión de los obstáculos a la libertad y la participación, con la reactivación de la voluntad de cambio y superación, seremos los argentinos los que retomemos el control sobre nuestro propio destino a través de un diálogo constructivo. De la firmeza en los propósitos, de la claridad en los objetivos, de la cohesión con la que nos sumemos a la empresa común, dependerá nuestra capacidad para afrontar la pesada herencia de un poder autoritario y de una crisis económica de magnitudes inéditas.

Para contribuir a la tarea en la que se juega nuestro futuro como Nación pluralista, solidaria e independiente, levantamos nuestra concepción de una planificación democrática como instrumento adecuado. Ante las urgencias del momento actual y la necesidad de retomar el camino del progreso y el bienestar es preciso racionalizar el uso de recursos escasos, establecer las metas prioritarias, escoger entre las diversas opciones a fin de sortear con éxito un contexto adverso, tanto en el plano interno como en el plano externo.

La planificación democrática es un instrumento de carácter político. A través de ella, es la propia sociedad la que se guía a sí misma y define los caminos a seguir, sin tutelas autoritarias, en el ámbito de la participación de sus instituciones representativas. La concepción que inspira a la planificación democrática es la de un Estado que no busca sustituir a la sociedad sino interpretar sus anhelos, tal como se forman en los debates públicos mediante los que ella toma conciencia de sus aspiraciones y sus posibilidades y realiza sus opciones. Por ello, la planificación democrática no es un dispositivo centralizado y rígido. Antes bien, es un proceso abierto y continuamente renovado de adaptación al cambio en los recursos y las necesidades de la sociedad, dentro de las orientaciones permanentes de libertad, justicia social y soberanía.

En ese proceso, la tarea de los órganos de planificación del Estado es la elaboración de una imagen coherente que incorpore y sintetice las demandas colectivas, proyectándolas en una perspectiva de futuro. La finalidad del plan es doble. Por un lado, servir a la formulación de políticas públicas y otorgar transparencia a los actos de gobierno, de manera que la ciudadanía disponga de información para evaluar su gestión. Por otro, contribuir a movilizar el apoyo solidario de los diversos grupos sociales al esfuerzo que plantean las dificultades del presente y la construcción de un orden económico y social que garantice el crecimiento, el acceso de la población a los bienes públicos y la autonomía de decisión nacional. En este sentido, el plan habrá de fijar los lineamientos generales, preservando el margen de flexibilidad adecuado para que los órganos de gobierno y las instituciones representativas intervengan y decidan su implementación.

El eficaz desempeño de la administración pública será indispensable para consolidar definitivamente la estabilidad del régimen republicano y la alternancia pacífica de gobiernos civiles y democráticos.

Para ello debe redefinirse el papel del Estado, que ha sido profundamente cuestionado y subvertido en estos últimos años. Tras el disfraz de un neoliberalismo eficientista, se forzó a la administración pública a ser cómplice de una intensa política intervencionista. Se agravó de este modo la tendencia a la concentración de ingresos y poder en beneficio de la minoría especuladora y agresiva que manipuló permanentemente al Estado, violentando para ello las preferencias profundas de sus cuadros.

No se trata, entonces, de apelar a paliativos ni a meros cambios organizativos o de procedimientos para resolver los problemas de nuestra administración pública. Tampoco puede guardarse silencio frente a la hondura de la angustia y el autocuestionamiento de sus cuadros mejor inspirados. Lo que se requiere es una profunda transformación que incluya la redefinición del papel del Estado, el establecimiento definitivo de una carrera administrativa y la puesta en marcha de un serio y prolongado proceso de reforma del aparato estatal que no sólo acompañe la democratización de la vida política del país sino que, además, profundice el cauce democrático e impulse el desarrollo.

Es a partir de estas premisas, y concretando lo estipulado en nuestra plataforma electoral, que hemos creado en el ámbito de la Presidencia de la Nación la Secretaría de la Función Pública, organismo responsable de la promoción, gestión y seguimiento de las acciones orientadas a la transformación del Estado, a cuya actividad asignamos la mayor importancia.

EDUCACIÓN

Honorable Congreso:

El gobierno constitucional se ha propuesto, en otro de los campos que considera fundamentales para su acción reparadora, desarrollar una política educativa de clara inspiración nacional y democrática, basada en el concepto esencial de que el hombre es el gran protagonista y el destinatario final de todo el proceso formativo que se inicia en la niñez y culmina con la capacitación laboral y profesional y el acceso a las manifestaciones superiores de la cultura. La libertad, la dignidad de la persona humana, el genuino pluralismo de una convivencia sin discriminaciones ni opresiones son los valores centrales de ese proceso. Así, y particularmente en una nación como la nuestra, integrada por mujeres y hombres de distintos orígenes ancestrales pero unidos por una misma vocación nacional que se asienta en el común amor a la tierra compartida y en la participación libre en instituciones y modos de gobierno igualmente libres, la educación se constituye a la vez en una institución pública y un servicio social, que el Estado sostiene y presta para todos, con la colaboración de las instituciones que aportan su propio sistema educativo a través del pleno ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.

En lo que atañe a la función del Estado, refirmamos los principios tradicionales de la enseñanza pública argentina, que ha de ser gratuita y obligatoria en los niveles de preparación básica, e inspirada en un claro propósito asistencial, de acuerdo con los lineamientos trazados un siglo atrás por la ley 1.420. Hoy, a la luz de los nuevos tiempos, auspiciamos la incorporación al sistema de la educación preprimaria y la obligatoriedad progresiva de la enseñanza media. Además, tenemos muy en cuenta el valor esencial del docente como ejecutor de esta alta misión social, y no sólo nos proponemos garantizarle remuneraciones decorosas y régimen de tareas racional y adecuado sino también plena libertad intelectual y cívica, desterrando para siempre toda discriminación o persecución arbitraria. Los maestros para la libertad deben ser los primeros depositarios y realizadores de los valores de la libertad.

Es obvio que nuestra preocupación se dirigirá ante todo a reconstruir la escuela primaria, dotándola de los recursos indispensables para su correcto funcionamiento y estimulando su acción pedagógica y social por todos los medios. El mismo criterio, con la adecuación correspondiente a las distintas modalidades y necesidades, inspirará nuestra acción en el nivel medio, donde además eliminaremos las trabas a la libre agremiación estudiantil, modernizaremos los programas ampliando los planes con salida laboral y apoyaremos la acción de los docentes, facilitándoles su agremiación profesional, su participación cultural y la racionalización de sus sistemas de trabajo, tendiendo a la implantación del cargo de tiempo completo y de tiempo parcial.

Consideramos a la universidad como un órgano fundamental para la formación de una conciencia democrática y social en el país. Esta misión, de tan clara significación para la nacionalidad, debe cumplirla a la vez que ejerce su alto ministerio cultural e intelectual de centro de estudios superiores y escuela de capacitación técnica y profesional.

Para el gobierno de la universidad, hemos sostenido permanentemente los principios de la Reforma Universitaria iniciada en 1918, a los cuales adherimos con la convicción más absoluta de su constante e histórica vigencia. Los instrumentos legales que proyectaremos para poner en ejecución este compromiso, adquirido hace muchos años, se inspirarán en esos indeclinables principios y en las mejores experiencias argentinas de su aplicación. Retornaremos así a la idea ejemplarizadora de que la universidad debe tener como objetivo formar hombres y mujeres al servicio de la Nación y no tecnócratas encasillados en sus profesiones.

No haremos ahora otra vez el penoso inventario de los males que ha padecido la universidad argentina en los años recientes. Sólo aseguramos que les pondremos inmediato remedio, implantando un régimen de gobierno y administración de las casas de estudio que se apoye en los principios reformistas de la conducción tripartita, el diálogo entre los claustros y, dentro de cada uno de éstos, el coloquio intelectual dinámico y fecundo y la democratización integral del sistema. A su tiempo y en este marco conceptual y ético, la universidad misma, operando con los instrumentos de su autarquía administrativa y su autonomía académica, reorganizará sus cuadros docentes mediante limpios concursos de antecedentes y oposición, con preeminencia de este último método, jerarquizará y modernizará sus actividades y se abrirá definitivamente a todos los jóvenes capaces, de todas las extracciones sociales, cuyo ingreso no se trabará con cupos ni restricciones arbitrarias. La vocación científica, el estudio serio, la adquisición de las idoneidades profesionales se desarrollarán con libertad y dignidad en la nueva universidad argentina. Esa nueva universidad, libre, autónoma, creadora y hondamente convencida de su responsabilidad nacional, está convocada desde ya a integrarse enérgicamente en el magno

esfuerzo que todos los argentinos emprendemos hoy para reconstruir las instituciones democráticas, poner en marcha el trabajo productivo, asegurar el bienestar del pueblo y cimentar la grandeza de la patria al amparo seguro de nuestra Constitución histórica.

Nuestro tiempo exige, por otra parte, que los gobiernos atiendan como asunto de primordial relevancia el desarrollo del saber científico puro y de sus aplicaciones tecnológicas. Para encauzar esta acción impostergable hemos creado la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica, que coordinará estas actividades en el Estado y en otros sectores, con el fin de utilizar e incrementar en grado óptimo el patrimonio nacional constituido por las inteligencias y los conocimientos de millares de especialistas, muchos de los cuales se encuentran actualmente radicados en el exterior por falta de oportunidades intelectuales en el país o para eludir absurdas discriminaciones.

No sólo estimularemos con todos los recursos disponibles las tareas de nuestros sabios e investigadores, sino que corregiremos definitivamente las prácticas discriminatorias del pasado. A ejemplo de los países más avanzados y libres del mundo, en la selección y formación de recursos humanos dedicados a la labor científico-técnica sólo se atenderá a la idoneidad y la capacidad profesional.

Otra preocupación básica será la de coordinar trabajos, investigaciones y programas científicos entre los diversos centros e instituciones del país, incluidas las universidades, promoviendo a la vez el intercambio tecnológico con los países latinoamericanos y del mundo en desarrollo, y el diálogo igualitario y práctico con los países de mayor adelanto en estas disciplinas, sin comprometer la capacidad autónoma de decisión nacional en cuanto a la adquisición o desarrollo de tecnologías.

La definitiva independencia de nuestro país sólo podrá lograrse cuando nuestro pueblo, en pleno ejercicio de su libertad, descubra su cultura, redescubriendo y reformulando su identidad nacional.

En las últimas décadas, salvo breves oasis de libertad, la cultura argentina ha vivido cubierta bajo el imperio de la coacción, el elitismo y la uniformidad ideológica. Los gobiernos autoritarios extremaron la censura y la represión de nuestra sociedad, instituyeron el miedo, el silencio y la frivolidad, y acentuaron la desnacionalización de la cultura. Nuestro propósito es promover una acción descubridora, transformadora y reparadora que fortalezca una cultura popular, nacional y democrática. Así entendida, la cultura estará dirigida al conjunto del pueblo, en pleno respeto federal por el desarrollo de las culturas regionales, y no sólo a minorías supuestamente ilustradas. El concepto de cultura nacional disuelve la disyuntiva entre cultura superior y cultura popular. Por eso el Estado promoverá, pero no determinará, las características de la cultura, que estará al servicio de la identidad personal y nacional, y procurará ser un instrumento para la descentralización del poder.

No hay plenitud cultural en medio de la pobreza, la desposesión y el abandono del pueblo. No hay tampoco políticas culturales válidas si no se las articula coherentemente con la política educativa del Estado. Cultura y educación se realimentan constantemente.

Nuestro gobierno promoverá, pues, las actividades culturales, apoyará sistemáticamente su libre desarrollo e impulsará su proyección en el plano interno y externo, por considerarlo de interés nacional.

Todo esto se llevará a cabo disponiendo que todas las áreas y entes culturales sean dirigidos por expertos y profesionales de cada disciplina.

Implementando un conjunto de medidas que salvaguarden los derechos del trabajador de la cultura en todos los órdenes (asistenciales, previsionales, intelectuales, etcétera). Queda sobreentendido que también regirá la más absoluta libertad en el plano de las manifestaciones culturales, cuyo desarrollo sin trabas apoyaremos con entusiasmo, favoreciendo la proyección de las creaciones del espíritu nacional más allá de nuestras fronteras, en América Latina y en todo el mundo, con un claro sentido de recíproca apertura hacia las corrientes intelectuales y estéticas que van reflejando día a día la gran aventura cultural de la humanidad. En ningún caso, la acción del Estado en este campo implicará interferencias ni presiones ideológicas. Estamos convencidos de que sólo en libertad vive la cultura. En esta Argentina democrática que hoy da sus primeros pasos no habrá privilegios oficiales para determinadas tendencias o grupos, ni mucho menos "listas negras" u otras formas equivalentes de exclusión por motivos relacionados con la subjetividad de las ideas o con la trayectoria política de las personas. Damos por reiterados, en esta ocasión, los conceptos y propuestas ampliamente enunciados en la plataforma electoral que en su momento sometimos al juicio de la ciudadanía, y adelantamos nuestra decisión de llevar adelante todos los proyectos de apoyo allí esbozados para las tareas intelectuales, artísticas y culturales, y en particular para las que expresen contenidos nacionales y procuren aproximar a todos los sectores del pueblo al goce de las obras más calificadas del espíritu.

TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL

Honorable Congreso:

El objetivo fundamental de lograr la plena democratización de la sociedad argentina habrá de encontrar expresiones de singular trascendencia en el campo laboral y social. Hemos sostenido reiteradamente que no hay democracia posible sin sindicatos fuertes, representativos y democráticos en su funcionamiento y constitución. Nos proponemos dar a esta propuesta toda la importancia que tiene para nuestro tiempo y para el futuro del país.

La situación que recibimos se caracteriza por la prolongada paralización de la actividad sindical, tanto en lo interno como en la defensa adecuada de los intereses de los trabajadores. Los efectos de las medidas de suspensión de esa actividad tomadas a partir de 1976 han sido nefastos en lo social, en lo económico y en el plano simplemente humano de la preservación de las condiciones más elementales de vida de vastos sectores de la población.

Lo inmediato es combatir el empobrecimiento colectivo del sector asalariado. Para ello, hay que restablecer la función primordial del sindicato, asegurando que éste sea realmente representativo y vigoroso, con aptitud para una participación creciente en las decisiones básicas del mundo económico a través de la concertación con el sector empresario, tanto en el estudio de los problemas comunes a todos los protagonistas de la producción, como en la determinación periódica de salarios y condiciones de trabajo por el mecanismo insustituible de las negociaciones y convenciones colectivas.

Condición inexcusable para esos objetivos es garantizar la esencia democrática de la organización sindical en todos sus niveles. Los trabajadores argentinos consideran que el sindicato único por actividad es el instrumento más adecuado para la defensa de sus intereses profesionales. Compartimos esa preferencia, y afirmamos que el sindicato con representatividad gremial debe ser además económicamente poderoso e institucionalmente orgánico, sobre la base de una genuina democracia interna. La política partidista no está vedada, desde luego, a los dirigentes y militantes sindicales. Todo lo contrario; el trabajador agremiado siempre es, ante todo, un ciudadano con opiniones y convicciones libres y respetables.

El sindicato como tal, en cambio, dado que representa a todo el gremio, debe ser ajeno a definiciones de partido. Será el hogar común de todos los trabajadores, sin discriminaciones políticas ni de ningún otro orden.

Debemos ayudar a nacer al nuevo sindicato, que tendrá poderío material y económico, pero deberá tener, fundamentalmente, contenido humano.

El nuevo sindicato debe organizarse de abajo hacia arriba, afirmando sus raíces en las bases y en el interior de la República. Será un sindicato cuyos dirigentes surgirán como expresión genuina de las bases, sin las deformaciones que históricamente ha producido la intromisión del Estado, de los partidos o de los empresarios, cuyos procesos electorales serán controlados por el Poder Judicial, que garantizará su corrección; ampliamente participativo, con expresión adecuada de las minorías, y en el que no se admita ninguna actitud discriminatoria de carácter político, racial o religioso.

Afirmamos desde ya que el sindicato que haga política partidista o de comité no tendrá personería gremial. La perderá en la instancia administrativa y además estará siempre abierta la instancia judicial para corregir las desviaciones o discriminaciones en que pudiera incurrir alguna mayoría circunstancial.

Así será el nuevo sindicato argentino, cuya gravitante participación contribuirá a crear una sociedad industrial desarrollada, asentada en bases incuestionablemente democráticas. Para asegurar su nacimiento y consolidación, oportunamente enviaremos a vuestra honorabilidad los proyectos de ley destinados a lograr esa finalidad.

En el ámbito de la seguridad social, se tratará de restablecer gradualmente la autonomía financiera del sistema, con plena conciencia de que cualquier propósito de mejorarlo para que satisfaga las verdaderas necesidades de jubilados y pensionados se integra forzosamente en el marco general de la rehabilitación económica del país. Mientras tanto, se preservará el monto real de las prestaciones, se trabajará para impedir la evasión de aportes, se humanizará en la más amplia medida la gestión administrativa de los servicios, se actualizarán las asignaciones familiares y se iniciará la codificación de las normas.

Paralelamente, en el área de acción social, se llevará adelante una dinámica política de construcción y financiación de viviendas. Ya hemos señalado que este programa, esencial como prioridad inmediata de nuestro gobierno, persigue el doble objetivo de proporcionar a la vez techo y trabajo. Esto supone que se atenderán en

primer término las necesidades de los sectores de menores recursos, y que para algunos de éstos será preciso acudir al crédito subsidiado. Se contempla partir de una asignación de recursos del orden del 3,5 por ciento del producto bruto interno, para aumentarla gradualmente hasta el 5 por ciento. Al mismo tiempo, en la planificación de barrios y asentamientos, se tendrá muy en cuenta la necesidad de dotarlos de la infraestructura de servicios públicos acorde con las exigencias de una vida urbana decorosa. Las primeras estimaciones de los expertos que nos asesoran en esta materia indican que durante todo el período constitucional se podrán iniciar entre ochocientas mil y novecientas mil unidades de vivienda, con una habilitación total, al término del mandato, de un millón doscientas mil unidades, a las que se sumarán otras doscientas cuarenta mil como aporte del sector privado. Para 1984 se ha previsto iniciar cincuenta mil viviendas mediante la acción directa del Estado, y otras treinta mil a través del otorgamiento de créditos. Ese ritmo aumentará paulatinamente en los años siguientes.

En el campo de la salud, democracia quiere decir principalmente dos cosas, para nosotros: hacer realmente equitativas las posibilidades de acceso a la mejor calidad de servicio de salud que nuestro país pueda ofrecer a su pueblo y, por otra parte, garantizar una amplia participación popular y de los diversos sectores de interés en la programación y desarrollo de las actividades necesarias.

Superar las actuales desigualdades y discriminaciones exige una efectiva unidad de conducción política en el sistema de salud, condición necesaria, aunque no suficiente, para orientar la acción del Estado, las obras sociales y el área privada hacia el común objetivo social que deben cumplir. Es por ello que hemos unificado las responsabilidades del gobierno nacional en este campo dentro de un solo ministerio, encargado de orientar a los sectores hacia una paulatina integración que haga real la buscada igualdad de oportunidades.

Por otra parte, otorgaremos prioridad absoluta al desarrollo de los servicios básicos y más sencillos de salud, que se encaminan a enfrentar las necesidades más difundidas y afligentes de nuestro pueblo, prioridad que se ha visto postergada por una visión a veces distorsionada por intereses comerciales, y otras simplemente por el afán imitativo de los vicios propios de los países más desarrollados.

Este énfasis en los servicios primordiales –preventivos, de diagnóstico y tratamiento precoz, educativos– habrá de complementarse con una decidida reactivación y modernización hospitalaria que promueva, además, su paulatina integración funcional con las obras sociales. Simultáneamente, habremos de inducir, a través de la capacidad de contratación de estas últimas, un integral aprovechamiento de los recursos asistenciales del sector privado, buscando el punto de armonía entre sus legítimas expectativas y el interés social involucrado.

Tema central en este camino de transformaciones será una indispensable regulación de la incorporación y uso de la amplia gama de tecnologías destinadas al campo de la medicina humana, desde el aparato hasta el medicamento, bienes todos ellos de carácter social que no pueden incluirse en las reglas de juego del libre mercado.

Con relación al medicamento, es nuestra decisión encarar una política de fabricación nacional de buena parte de las drogas fundamentales, revirtiendo la tendencia de estos años de retroceso y disminuyendo nuestra dependencia en este campo. Los incentivos necesarios para desencadenar este proceso deben acompañarse del requisito de redimensionar el mercado a una gama de productos finales científicamente justificables, así como obtener un nivel de precios sustentado en márgenes justos de ganancia que no se contrapongan al interés social. En la emergencia de la primera etapa nos preocupará, sobre todo, la obtención de los medicamentos indispensables para asistir a los sectores más castigados por la crisis nacional, hoy marginados del acceso a este bien fundamental.

No queremos una atención de la salud para los pobres y otra para sectores más favorecidos. Debemos por lo tanto profundizar el ejercicio de la solidaridad nacional, dentro de la amplia concepción de la seguridad social expresada en el artículo 14 bis de nuestra Ley Fundamental. Por ello, una decidida participación del Estado, junto a los trabajadores, en la gestión de las obras sociales, encuadrará su acción dentro de una política nacional de salud unificada y coherente, garantizando además el uso irreprochable de sus recursos para los fines solidarios a que están destinados.

Requisito indispensable para alcanzar muchas de nuestras metas en salud es el ordenamiento y jerarquización de las profesiones y tareas técnicas que se cumplen en esta área. El reconocimiento y estímulo a la mayor capacitación, la exclusión de toda forma de discriminación en los cargos, la adecuada retribución al trabajo intelectual y de servicio, contribuirán a otorgarle el respeto y el respaldo que merece su alta responsabilidad social.

Por lo demás, toda esta acción se desarrollará como parte de un sistema nacional de salud destinado a cubrir las necesidades de toda la población, que será estructurado y puesto en marcha a través de las leyes que vuestra honorabilidad analizará y sancionará oportunamente.

El desarrollo humano integral y la promoción de la familia –elemento natural y esencial de la sociedad– constituyen desafíos de nuestro tiempo que mi gobierno habrá de afrontar con respuestas políticas precisas.

En efecto, nuestra concepción de la política social, inspirada en los valores de solidaridad, justicia social y participación, dará impulso a acciones de servicio para la prevención de las situaciones que provocan estados carenciales, agravan las crisis vitales, agudizan conflictos o afectan la igualdad de oportunidades.

A la minoridad abandonada, esa realidad emergente de un cuadro estructural de extrema pobreza, se le dará la máxima prioridad. El Estado desarrollará con energía su misión tutelar y será el perfil humano y social de los programas y de las instituciones de servicio social a la minoridad el que demostrará nuestra firme voluntad de terminar con la vieja imagen de un asistencialismo despersonalizador y productor de resentimientos.

El reconocimiento de los derechos de la familia y la realización de aquellas prestaciones indispensables para preservarla de las contingencias sociales que la afectan, será una preocupación primordial. La promoción de la participación, la calidad de vida y los valores de la familia en todos los campos, serán maneras de demostrar nuestra firme vocación humanista.

Los jóvenes –en los que los argentinos reconocemos una dinámica realidad del presente y una firme esperanza de un futuro mejor– serán protagonistas plenos en la vida argentina. La sospecha y la represión serán reemplazadas por la participación activa, como pilares de sustentación de nuestra democracia. Trabajaremos para resolver los actuales problemas de su inserción socio ocupacional, promover su formación cívica y desarrollar aún más su espíritu solidario. Estamos seguros de que con su esfuerzo generoso y su imaginación creadora podremos modificar muchas de las condiciones que determinan hoy el drama de la extrema pobreza y superaremos las acechanzas de un consumismo despersonalizador para gestar la Argentina solidaria.

La mujer, que con tanta fuerza demuestra su vocación protagónica, encontrará en nuestra acción de gobierno cauce para sus inquietudes, canales de participación y servicios de apoyo y orientación. Nos preocupan particularmente los problemas que afectan a las madres que trabajan, a la mujer migrante, a la madre cabeza de familia y a la que sufre las consecuencias de situaciones de abandono, dependencia y marginación.

La tercera edad merece la atención prioritaria del Estado. Las medidas de carácter previsional que aseguren la dignidad de la vida para cada anciano deben ser acompañadas de una acción preventiva y promocional del Estado y el conjunto de la comunidad, tendiente a brindar a la tercera edad la acogida y el reconocimiento de su rol activo en el medio social.

La situación de las personas discapacitadas y los servicios que requiere su atención integral habrán de ser un objetivo claro de nuestro gobierno en sus aspectos educativos, laborales, de rehabilitación y de inserción social. Si bien toda la comunidad debe compartir la responsabilidad de contribuir al desarrollo humano integral de las personas discapacitadas, el Estado no puede escatimar esfuerzos en este campo.

El deporte será un medio idóneo para lograr niveles más elevados de salud y educación.

Será una herramienta más en la tarea de construir una sociedad para la paz. No queremos un país de espectadores sino de actores. La actividad deportiva es, ante todo, estimulante para la participación ciudadana, y en lo específico pone en marcha valores éticos y morales como la solidaridad, el orgullo bien entendido, el respeto por el contrincante y la autoridad, el temple ante la adversidad.

La actividad deportiva es un derecho que debe ser ejercido por todos. La labor de la Secretaría de Deporte apuntará, en forma preferente, a incorporar a la práctica deportiva a aquellos vastos sectores sociales hasta ahora impedidos de gozar de sus beneficios.

El gobierno procurará desarrollar jornadas deportivas semanalmente, en todos los distritos del país, en particular con los niños y los sectores de menores recursos; coordinar entre la Secretaría de Deporte y la Dirección Nacional de Educación Física del Ministerio de Educación la aplicación de una didáctica dinamizadora de la educación física y los deportes en los tres niveles educacionales; utilizar al máximo la infraestructura deportiva existente mediante la coordinación y cooperación del Estado con el sector privado; ampliar las posibilidades de acceso gratuito a los centros deportivos; estimular la participación de la familia y la tercera edad en los eventos deportivos; crear un centro de estudios deportivos, desde donde se formulen los programas de apoyo al deporte y disciplinas afines, y ejercer un estricto control sobre los fondos destinados para la promoción y desarrollo del deporte amateur y profesional, de modo que se cumplan los objetivos definidos.

Nuestra concepción de la promoción social es inseparable de la indispensable participación popular en la solución de los problemas de cada grupo comunitario. Poca ventaja de largo alcance puede esperarse del mero paternalismo del Estado en el tratamiento de tales problemas, como tampoco la ofreció en su tiempo la aislada beneficencia privada.

Es necesario estimular el activo compromiso de las organizaciones comunitarias en las cosas que hay que hacer. Ejemplo de ello habrá de ser el desarrollo del Programa Alimentario Nacional en la primera etapa de nuestro gobierno.

Dicho programa se orienta a atenuar los efectos de esta tremenda injusticia nacional que es la carencia de alimentos que sufren algunos sectores de nuestro pueblo. Lo concebimos, por lo tanto, como un acto de reparación y un derecho de las familias más castigadas, y de ninguna manera como una acción benéfica. Su cumplimiento resultará una responsabilidad compartida entre el Estado y los distintos sectores comunitarios que participarán en el programa, sea como colaboradores o beneficiarios del mismo. Deberá tener, por otra parte, un carácter transitorio, hasta tanto la recuperación del pleno empleo y un mejor salario real aporten condiciones estables a todas las familias argentinas.

Esta idea de participación en el desarrollo del PAN es el germen de una evolución hacia verdaderos centros integrados de acción social que, profundamente enraizados en la población a la que sirven, ofrezcan respuesta adecuada a las múltiples necesidades vigentes y orienten un proceso de educación y participación popular esclarecida.

LA POLÍTICA ECONÓMICA

Honorable Congreso:

Los objetivos fundamentales del gobierno constitucional se encuentran en los ámbitos cultural, social y político.

Hemos dicho que en el terreno cultural la nueva sociedad argentina deberá encontrar la identidad en expresiones propias, distintivas, que la cohesionen y además la manifiesten con caracteres definidos junto a los demás pueblos de nuestra América. En materia social será igualitaria, participativa, solidaria, libre, abierta. En el campo político, republicana, federal, esencialmente democrática y fuertemente institucionalizada.

Para conseguir estos objetivos fundamentales la política económica deberá edificar la base material en donde se asentarán. Va de suyo, entonces, que esa base material estará sujeta a requisitos que se definirán con claridad: no habrá lugar para el predominio de intereses sectoriales, ni para expresiones de privilegio, ni para actividades prescindibles parasitarias o especulativas, y por el contrario se estimulará la producción poniéndose todos los recursos e instrumentos de que disponga el Estado para expandirla y mejorarla.

A fin de lograr esa mejora en los niveles de producción, así como también en los de empleo y remuneraciones, en forma consistente y sostenida, será necesario que se recobre paulatinamente el equilibrio de las variables macroeconómicas –tradicionalmente tan afectado por las deficiencias estructurales de nuestra economía, y tan profundizadas esas deficiencias por las devastadoras medidas adoptadas en el último lustro–, eliminando procesos distorsionadores y combatiendo la inflación en sus mismas fuentes, en forma tal que en pocos años lleguemos a guarismos compatibles con los internacionales.

Se ha mencionado más arriba al Estado y es necesario anticipar que el papel que deberá cumplir no se compadece con esta caracterización sobredimensionada e ineficiente de la actualidad, que sólo sirve para agravar y preservar los privilegios de una minoría que atenta contra el interés colectivo y los objetivos nacionales. Este Estado de la actualidad, pesado, adiposo, retardatario, habrá que transformarlo mediante una profunda reforma administrativa en el instrumento idóneo para la realización de la grandeza y la prosperidad del país, convirtiéndolo en un organismo ágil, vivo, flexible, con rápidos reflejos para detectar situaciones e ir anticipando el marco adecuado para que se pueda desenvolver en forma armónica la economía nacional.

La Argentina podrá salir de la lamentable situación que padece, solamente si se recurre a lograr el máximo provecho posible del potencial de crecimiento de la economía nacional, que es muy grande, y que fue desdeñado por las políticas monetaristas recesivas que hemos soportado en los últimos años.

Tendremos que hacer un enorme esfuerzo para aumentar la producción y la productividad, y en este orden de cosas el rol que les espera a los sectores productivos es fundamental. Estamos enfrentados a grandes desafíos, y de entre ellos tendrá un papel descollante el del sector externo, en razón del enorme endeudamiento con el exterior, tan irresponsable como irracionalmente contraído.

Para superar ese desafío el país deberá, por un lado, aumentar el ingreso de divisas, sobre todo por una política agropecuaria que aumente los saldos exportables, y por otro, reducir sus importaciones a través de una política industrial que sustituya insumos, estrechando los límites hasta donde sea técnica y económicamente factible.

En el equilibrio que se logre entre los sectores productivos agropecuario e industrial está la clave de la celeridad con que se logrará la recuperación. Son las dos piernas que harán avanzar al país, y es sabido que cuanto más desparejas sean, la marcha será más lenta, accidentada y dolorosa.

Dentro del esquema conceptual expresado más arriba, es fundamental definir políticas de largo plazo que determinen los objetivos que deben ser alcanzados y las reglas de juego claras y permanentes –lo que no significa que sean inflexibles, sino que se irán adaptando a las realidades– que aseguren la igualdad de oportunidades privilegiando la producción y eliminando la especulación. Desde este punto de vista, se considera a la intermediación comercial como un factor coadyuvante de la producción, para dinamizarla, y no se tolerarán procesos innecesarios o parasitarios que sólo sirven para expoliar al auténtico productor.

La planificación democrática, consentida e indicativa, en cuya elaboración participen formando parte de un consejo económico social los distintos sectores, y que deberá ser sancionada por el Congreso Nacional como expresión de la voluntad política de toda la Nación, será el medio para fijar los objetivos y los medios para lograrlos.

El Plan Nacional de Desarrollo asignará los recursos con que cuenta nuestro país a través de un prolijo y ajustado programa que se desenvuelva con una sana competencia y sin interferencias monopólicas, que asegure la libertad de iniciativa, la igualdad de oportunidades y la soberanía del consumidor.

Dentro de este esquema se definirán de manera congruente la política de ingresos, la política impositiva, el gasto público, la política monetaria y crediticia y la del sector externo, así como también la función del Estado como empresario, que ha de operar dentro del esquema de desburocratización explicado más arriba. En esta óptica, el Estado se irá desprendiendo rápidamente de funciones innecesarias, conservando aquellas empresas que prestan servicios públicos esenciales, las que exploten recursos naturales no renovables o las que detenten monopolios necesarios por su naturaleza.

Es decir, que el Estado se reservará el manejo de los resortes superiores del manejo económico, que aplicará de manera neutral respecto de los individuos, además de aquellas funciones que sean imprescindibles e indelegables.

Los planes de largo plazo se definirán con objetivos escalonados a mediano y a corto plazo y las medidas coyunturales que se adopten deberán tener consistencia con los mismos.

La situación económica y financiera se encuentra en condiciones de extraordinario deterioro, que genera graves alteraciones sobre los mecanismos básicos de la producción y distribución de los recursos. La mera enunciación de los principales problemas puede dar una idea de su profundidad y de que sólo una acción deliberada y continuada para mejorar la utilización de los recursos con que cuenta el país permitirá un real "despegue" de la economía, un aumento persistente de la producción, un mejor reparto del ingreso y, consecuentemente, una calidad de vida más adecuada de los habitantes.

El sector público no atiende apropiadamente funciones que le son específicas, como la educación pública, la salud de la población o el suministro de elementos esenciales para la vida cotidiana. En cambio, el Estado utiliza excesivos recursos en actividades de escasa o ninguna productividad, se encuentra atrofiado en partes muy importantes de su estructura o se dedica a actividades impropias y que, con la organización actual, son mucho más rentables realizadas por el sector privado. Resulta cruel paradoja que el concepto de Estado subsidiario haya llevado paulatinamente a un Estado que participa mucho más en la economía y lo hace al precio de grandes derroches.

La situación del sector público se agrava aún más si se considera la forma como ese gasto se financia. Lo hace fundamentalmente por dos vías. La primera, mediante un sistema impositivo altamente regresivo, apoyado casi totalmente por gravámenes que recaen sobre los consumos imprescindibles. La segunda, basada en la emisión monetaria que, a su vez, es causa principal de la inflación. Esta forma de financiar el déficit presupuestario significa, en la práctica, hacerlo mediante un formidable impuesto de condición extremadamente injusta que sustrae ingresos, de manera solapada, a los tenedores y perceptores de activos monetarios que, en su gran mayoría, son los empleados y obreros que reciben sus remuneraciones al final de períodos mensuales

o quincenales y los mantienen líquidos por carecer, generalmente, de medios para proteger sus mermados ahorros. El encubierto impuesto realiza un verdadero despojo a estos sectores de la población.

Mejorar la naturaleza del gasto público, tanto del corriente como del de la inversión, retornar a la actividad privada las funciones impropias del Estado, inyectar equidad al sistema impositivo y reducir sustancialmente el déficit presupuestario son objetivos prioritarios que se fija el gobierno constitucional.

El sistema privado se encuentra, a su vez, tremendamente debilitado. El singular ensayo monetarista aplicado en los últimos años –basado en esquemas muy discutidos en los propios centros académicos foráneos donde fueron elaborados con vistas a su utilización en economías con alto desarrollo, y utilizados sin adaptación alguna a las modalidades de nuestro país– partía, en esta área, de considerar al financiero como un mercado perfecto, en donde las leyes de la oferta y la demanda actúan sin interferencia de ninguna clase. Esta anacrónica interpretación de los hechos en una sociedad moderna produjo cuantiosos e irreparables derroches de riqueza, que se tradujeron en la necesidad de liquidar un gran número de entidades financieras, haciéndose cargo el Estado, a través de la devolución de los depósitos, del verdadero saqueo efectuado por el sector, mediante absurdas inversiones sin prioridad alguna, autopréstamos de financistas apresurados y, muchas veces, creando falsos créditos que los beneficiaban directamente. Como secuela de tal ensayo, existe ahora un sistema que presenta graves debilidades y que para que vuelva a cumplir un eficiente papel en la distribución del ahorro nacional requerirá profundas transformaciones que las actuales circunstancias aconsejan realizar lo más rápidamente posible.

No debe omitirse que la deteriorada situación del sector financiero, donde también operan entidades que actuaron en la emergencia con prudencia y respondiendo a estrictas reglas bancarias, fue agravada por factores exógenos a la acción de las unidades económicas intervinientes.

Los niveles alcanzados por la inflación y la inseguridad política y económica prevaleciente contribuyeron a que aumentara la velocidad de la circulación de la moneda, reduciendo al máximo la liquidez de la economía. Otra paradoja que se produce en esta circunstancia es que cuanto más moneda se emite, más se desmonetiza la economía, pues la mayor velocidad del dinero da lugar a un crecimiento de la demanda global y a un ascenso aún mayor de los precios. Todo ello condujo a que los recursos monetarios existentes, en términos reales, que son el material prestable por los bancos y demás entidades financieras, cada vez se redujeran más.

Excesiva cantidad de entidades bancarias y financieras, costos elevados para operar, poca disponibilidad prestable y activos en buena medida comprometidos conforman un sistema financiero poco eficiente que requiere una rápida transformación renovadora, simplificadora y de saneamiento.

La virtual falta de ahorro líquido en la economía da origen a muy serias consecuencias, sobre todo cuando los escasos recursos existentes no alcanzan para cubrir las necesidades del sector público. En esta condición, las empresas en la práctica dependen exclusivamente de sus propias ganancias para llevar a cabo las inversiones requeridas para el aumento de la producción. Carecen de posibilidades de acceder al crédito, que por el contrario cada vez se ha venido restringiendo más, ni de acrecer su patrimonio mediante emisión de capitales en los mercados de valores, también privados de los recursos líquidos necesarios. Este proceso se agrava, en un verdadero círculo vicioso, si se considera que las utilidades empresarias se han reducido. Lo expuesto pone en evidencia una de las causas principales que explican el retroceso que experimenta la economía argentina durante los últimos años. Justifica, asimismo, la necesidad de aportar medidas que estimulen la formación del ahorro y permitan, mediante la acción de un fluido sistema financiero, la transferencia de los grupos de individuos o familias que lo generan hacia las empresas que lo invierten en las zonas y actividades que se consideren prioritarias.

El problema de la deuda externa, quizás uno de los más graves que configuran la situación que recibimos, será encarado de acuerdo con los criterios que oportunamente propusimos. Tras el debido análisis y estudio para determinar qué parte de la deuda es realmente legítima, procuraremos renegociar nuestras obligaciones, en las condiciones más favorables y con modalidades de pago que se ajusten a nuestras posibilidades. No descartamos acudir a los organismos internacionales de crédito para obtener el apoyo financiero que nos corresponde, así como el respaldo para la acción que debemos desarrollar con la banca internacional. Esto no significa de manera alguna que vayamos a someter a la economía argentina a recetas recesivas, sean de adentro o de afuera del país. Presentaremos nuestro programa, sensato, técnicamente correcto, compatible con el crecimiento del país y el pago de la deuda, y a ese programa nos vamos a atener. Seremos flexibles en las formas, pero no en el contenido, pues no creemos que el problema de la deuda pueda resolverse con medidas que

impliquen más recesión económica, ni siquiera en el supuesto inconcebible de que estuviésemos dispuestos a aceptar lo inaceptable, es decir, la prolongación de la pobreza y la miseria del pueblo.

Las autoridades constitucionales encuentran al país altamente endeudado en el exterior. Se trata de una deuda contraída sin compensación significativa de bienes físicos o tecnológicos incorporados al activo productivo. Por el contrario, esa deuda reconoce como contrapartida la destrucción de una parte de la capacidad productiva que existía en el país. La verdad cruda de este insólito endeudamiento es que los activos externos que le dieron origen retornaron –por distintas vías: remesas de residentes, turismo masivo, intereses, pago de importaciones prescindibles, etcétera– a los países acreedores, produciéndose así una fuga en masa de capitales al exterior y quedándose el país sin los recursos externos correspondientes y con un elevadísimo y complejo conjunto de deudas a favor, en lo principal, de más de trescientos bancos privados extranjeros. Se trata, evidentemente, de los efectos perversos de una política económica que perjudicó los intereses nacionales y que vio facilitada su acción por la existencia de elevados activos líquidos internacionales que, aprovechando las debilidades de esa política, buscaron y obtuvieron fáciles utilidades especulativas.

Este endeudamiento externo que el país, siguiendo una tradición inalterable, reconoce en cuanto haya sido legítimamente constituido, no puede resultar un freno al desarrollo del país. Se abonará en la medida en que las exportaciones argentinas puedan expandirse en el futuro, pero supeditando el pago de los servicios y amortizaciones a la conveniente provisión de materias primas y productos intermedios que requieran una pujante y creciente actividad interna.

No es concebible, ni política ni socialmente, el pago de esa deuda si se cierran los mercados a nuestras exportaciones o si para hacerlo fuera necesario contraer la actividad interna. El responsable ordenamiento del desquiciado sistema económico y el uso apropiado y pleno de los ingentes recursos humanos y materiales con que cuenta el país son las condiciones necesarias para dar un rápido cumplimiento a esas obligaciones. Esas condiciones son las que servirán de base al plan económico que el gobierno constitucional someterá a la consideración del pueblo argentino.

Un requisito indispensable para el éxito de dicho plan, lo cual es también un desafío a la democracia que se inicia en la Argentina, es poner fin a la incomparable inflación, que desde hace varios decenios afecta a la economía, y que en los años recientes ha experimentado un crecimiento inusitado. No existen antecedentes en el mundo de un proceso de esta naturaleza, tan extendido en el tiempo y tan intenso en las cifras que lo registran. En este combate debe participar toda la población. El gobierno establecerá los medios a utilizar, pero todos los sectores deben contribuir a la derrota del flagelo, para lo cual es necesario tener cabal idea de su peligrosidad y persistencia en la sociedad argentina. Nadie debe sustraerse a esta lucha cuyo resultado compromete el destino de la Nación.

La inflación tiene tremendas y negativas consecuencias morales, sociales y económicas. Crea inseguridad en las familias al destruir el valor del signo monetario y quitar certeza a las transacciones cotidianas. Actúa como distribuidor regresivo de riquezas, afectando a los sectores más desprotegidos, aquellos que dependen de sus ingresos monetarios y carecen de bienes físicos. Asigna pésimamente los recursos, ya que los propios ahorristas se convierten en directos inversores, al carecer de frenos que los protejan de la erosión de sus ahorros. Resta, consecuentemente, productividad a la economía, y se encarga, por procedimientos diversos, de transferir al exterior las divisas ganadas, que el país produce generosamente.

Varias causas muy diferentes explican la inflación en la Argentina, después de tantos años en que sus habitantes conviven con ella. Algunas son de tipo estructural y otras provienen de la excesiva demanda en algunos sectores. Hoy día, entre estas últimas causas, se destaca el extraordinario déficit que ha alcanzado el presupuesto y que obliga, ante la carencia de mercados financieros adecuados, a emitir moneda para financiarlo. La acción del gobierno será implacable para erradicar todas las causas de la inflación, pero pondrá especial énfasis en corregir el tamaño de este déficit, cuya persistencia convertiría en inocuos todos los esfuerzos a realizarse en otros campos. Ello permitirá, asimismo, elaborar una verdadera política de ingresos, que ponga fin a la lucha irracional por la distribución que, en definitiva, se convierte en una puja interminable por distribuir entre los distintos sectores sociales lo poco que produce una sociedad que no genera la inversión requerida para impulsar la economía.

La lucha contra la inflación se dará con ciertos requisitos. Ella debe venir acompañada con un sostenido crecimiento de la producción y por una mejor distribución del ingreso, tanto a nivel de individuos como de regiones del país. Los mayores recursos que se liberen deben transferirse en mayor proporción a los más necesitados y a las zonas más rezagadas del interior, que son las que han sufrido más intensamente los efectos de las

políticas monetaristas. La experiencia argentina demuestra acabadamente que los métodos antiinflacionarios basados en reducir la actividad interna y concentrar los ingresos para producir mayor ahorro han sido seguidos por rotundos y costosísimos fracasos.

La grave situación del país no permitirá obtener resultados sustanciales de un día para otro. Pero, seguramente, más pronto de lo que muchos esperan, la ordenada utilización de recursos, dentro de una política de signo nacional con claros objetivos, logrará poner en movimiento los extraordinarios recursos humanos y materiales con que cuenta el país, que de esta manera, y en pleno goce de sus instituciones y libertades fundamentales, ha de dirigirse rápidamente hacia el logro del destino que le marcan su historia, sus antecedentes democráticos y sus incalculables recursos.

Para lograrlo, la compleja crisis económica será encarada de acuerdo con los criterios ampliamente expuestos antes de nuestra elección. Se dará prioridad absoluta y militante, por así decirlo, a la atención de los problemas que afectan a los sectores más desamparados de la población. Pondremos en marcha enseguida el Plan Alimentario Nacional, que hemos denominado PAN, para acudir sin demora en apoyo de aquellos que carecen de lo más elemental, y en primer lugar para resguardar la salud de los niños. La existencia de casos de pobreza extrema, y sobre todo de niños desnutridos y enfermos sin posibilidad de atención médica adecuada, es un agravio a la conciencia colectiva de los argentinos, que debe ser reparado inmediatamente. No obstante, las grandes dificultades económicas que tendremos que afrontar, volcaremos en este esfuerzo toda nuestra solidaridad y todos los recursos disponibles.

Los objetivos globales de nuestra política económica acaban de ser reseñados, pero conviene refirmarlos. Combatir la inflación hasta eliminar sus nefastas consecuencias, poner en marcha nuevamente la capacidad productiva del país en todas sus dimensiones, promover la plena ocupación, redistribuir el ingreso en favor de los sectores más carenciados, estimular especialmente la aptitud del campo como productor de alimentos y generador de divisas, ir ordenando la actividad financiera para que cumpla su función natural de apoyo a la producción y deje de ser una pesada carga o un esquema teórico de aplicación imposible y, sobre todo, en esta primera etapa, controlar y reducir el gasto del Estado.

En este último punto se asienta uno de los propósitos fundamentales de nuestro programa. Con un déficit fiscal que excede del 13 por ciento del producto bruto interno, no hay ordenamiento económico ni financiero posible, ni es viable ninguna técnica razonable de manejo de la moneda. Con prudencia, pero con firme decisión, esta situación tendrá que ser gradualmente corregida. Un primer objetivo es reducir el déficit a no más del 5 por ciento del producto bruto, en parte por la mejor recaudación fiscal, para lo cual existe amplio margen, pero principalmente por la limitación del gasto público, dado que la presión impositiva difícilmente puede ser intensificada, por lo menos respecto de los sectores que normalmente pagan sus gravámenes. El otro gran objetivo es liberar recursos para reactivar el sector privado y hacer marchar nuevamente a toda la economía; pero si se intenta reducir el déficit sólo con más impuestos, se estará sacando con una mano lo que se dio con la otra. Reducir el déficit por la vía del gasto, mientras se recupera la capacidad normal de recaudación tributaria, constituye el principal camino para dar espacio al sector privado. Y esa reducción, como ya lo hemos anunciado, tendrá que operar principalmente sobre sectores del presupuesto como el de defensa, hoy de dimensión excesiva, para poder aumentar el gasto en salud y educación y facilitar la expresada liberación de recursos.

Simultáneamente, será necesario recomponer los ingresos del sector laboral. No sólo por exigencias de justicia social o distributiva, sino también porque sin salarios no hay consumo, y sin consumo no hay empresas prósperas. Este proceso, que será lo menos lento posible, tendrá que todos modos que ser muy acelerado, prácticamente inmediato, para aquellos que no pueden esperar un día más, es decir, para la masa de desocupados o sólo parcialmente ocupados.

Por ello tenemos previsto aumentar la construcción de viviendas, con lo cual satisfaremos al mismo tiempo dos objetivos sociales básicos, esto es dar trabajo a quienes no lo tienen y techo a los que carecen de él.

Procuraremos también estimular un sano ordenamiento del comercio interior, facilitando el funcionamiento racional del mercado, su máxima transparencia, la eliminación paulatina de intermediaciones artificiales, abusivas o parasitarias, y la formación de precios acordes con los factores reales de la oferta y la demanda. Promoveremos el amparo legal al consumidor, incluso en lo que atañe a cantidad y calidad de las mercaderías, y solicitaremos, en estos aspectos, la colaboración valiosa del consumidor mismo, a través de sus organizaciones libres. En este aspecto, la mujer, como ama de casa, habrá de desempeñar un papel importante e insustituible.

En el orden externo, enfrentaremos con nuevos criterios la honda crisis del comercio internacional, generada en buena medida por la actitud egoísta y autocomplaciente de los países más desarrollados, que obstruyen el acceso a sus mercados de las mercaderías de países tradicionalmente exportadores de alimentos, como el nuestro, mientras subsidian sus propias exportaciones de productos también subsidiados en su origen, desencadenando una desleal y ruinosa competencia en perjuicio de las naciones que luchan por avanzar hacia el pleno desarrollo y mejorar el nivel de vida de sus pueblos. La voz argentina se hará oír en todos los recintos y centros internacionales donde se debaten estos problemas, para exhortar a actitudes más solidarias y menos mezquinas, pero a la vez tomaremos todos los recaudos disponibles para promover nuestras propias exportaciones y asegurarnos mercados permanentes, introduciendo en nuestros envíos toda la diversificación de que seamos capaces. Sobre todo daremos prioridad a la integración con los países hermanos de América Latina, y promoveremos el intercambio con los pueblos subdesarrollados en general, con cuyas justas reclamaciones somos solidarios.

Nuestra política industrial, a la que asignamos un papel primordial en el esfuerzo de recuperación de la economía, se ajustará también a las propuestas que hemos desarrollado en nuestra plataforma electoral. Los objetivos más urgentes serán revertir la tendencia a la desintegración del proceso productivo y a la pérdida de parte sustancial del capital de trabajo, la corrección del retraso tecnológico y el estímulo de la inversión y la modernización. Esa política se orientará a lograr que las empresas operen teniendo en vista tanto el mercado interno como el externo, y a asegurar la participación del país en las transformaciones que se están verificando en la tecnología y los mercados mundiales. El crecimiento sostenido del producto bruto industrial y de la productividad permitirá consolidar el desarrollo del país y elevar el nivel de vida de la población. La descentralización económica y el crecimiento de las industrias regionales serán también objetivos permanentes.

Alguna vez prometimos que iríamos personalmente, con los gerentes de los bancos, a levantar las cortinas de las fábricas cerradas. Lo haremos, si es preciso, porque nuestra decisión terminante es poner en marcha la capacidad de producción actualmente ociosa, y dar oportunidad de ocupación a miles de trabajadores que la han perdido. La función del crédito acompañará ordenada y razonablemente a este esfuerzo, partiendo de nuestro concepto básico de que la infraestructura financiera debe estar al servicio de la producción, y no al revés, como infortunadamente ha sucedido entre nosotros.

Se promoverá el desarrollo tecnológico activando la participación del INTI, se neutralizarán las prácticas monopólicas que afectan a los precios o al abastecimiento del sector, se fomentará la mayor participación industrial en las exportaciones, y en todo momento se tendrá presente la gravitación de la industria en el conjunto de la vida nacional.

Para asegurar la continuidad y solidez de la presencia industrial, se restablecerá un adecuado nivel de defensa, tanto en materia de tipos de cambio como de protección arancelaria, armonizando esta última con el tratamiento de los insumos. Además consideramos negativo el proceso de desnacionalización de empresas, y haremos lo necesario para revertirlo.

Como parte de este objetivo daremos realidad concreta a la planificación de las compras del sector público y de las empresas con participación estatal, con arreglo a los principios del "Compre argentino" y el "Contrate nacional" y con criterios de promoción regional, preservando y fomentando asimismo la participación efectiva de las empresas medianas y pequeñas.

Ciertas áreas postergadas de nuestro valioso potencial económico, como por ejemplo la pesca y la minería, para citar sólo dos de las más significativas, merecerán en adelante una especial atención, en procura de lograr su expansión largamente demorada.

Entre los elementos más inmediatos de la reactivación económica, está la racional y científica explotación de los recursos vivos del mar.

En el particular caso de la República Argentina la dilatada extensión de su costa marítima y la gran superficie de sus ríos y espejos de agua continentales, así como la importancia de sus recursos vivos, merecen la particular atención del gobierno nacional.

La instrumentación de una política pesquera dinámica y moderna como la que se proyecta realizar contribuirá al incremento de obtención de divisas por promoción de exportaciones, preferentemente con alto valor agregado; a la captación de nuevos mercados, al desarrollo del mercado interno, haciendo llegar más y mejores productos a costos accesibles, aun a los niveles más bajos de la pirámide socioeconómica del mercado nacional; a la ocupación plena de la actual capacidad ociosa de la industria naval pesquera, y al fortalecimiento de las empresas capturadoras, procesadoras y comercializadoras ligadas al sector.

Todo esto, en conjunto, contribuirá a la defensa y afirmación de la soberanía nacional, revitalizando el sustentado principio de las doscientas millas marinas.

Para atender al cumplimiento de esta política se llevará a cabo un programa para la formación de científicos, técnicos y especialistas argentinos altamente capacitados.

Asimismo, se promoverá el mejoramiento de la infraestructura portuaria y la modernización de la flota pesquera nacional.

El real interés nacional que el Poder Ejecutivo desea dar a esta área de gobierno queda en primera instancia demostrado con la creación de la Secretaría de Recursos Marítimos, cuyo objetivo, al fomentar y promover el esfuerzo de los entes y empresas ligados al sector, no es otro que el lograr el intenso desarrollo del litoral patagónico.

Resumiendo: para el gobierno nacional la implementación de una agresiva política pesquera tiene como objetivo el incremento de riquezas, el desarrollo de zonas hasta ahora marginadas y el afianzamiento práctico y concreto de la soberanía nacional.

El sector minero argentino ha sido tradicionalmente un sector económico relegado, cuya importancia medida en términos de su contribución al producto bruto interno, generación de divisas y empleo es relativamente escasa, y coloca al país en posición de neto importador de minerales. Sin embargo, el país tiene un potencial minero importante, cuyo desarrollo contribuirá a aliviar el problema de nuestra balanza de pagos y tendrá un impacto dinamizador sobre algunas de las economías regionales más postergadas. De ahí que nuestro objetivo último sea aumentar la producción y productividad minera.

En el corto plazo, nuestra estrategia consistirá en remover los obstáculos o "cuellos de botella" que han venido frenando el desarrollo de esta actividad a la vez que se irá conformando la base de datos necesaria para la planificación futura del sector. En el largo plazo, la mayor parte de la inversión la hará el sector privado, reservándose para el Estado la planificación estratégica del sector y sólo excepcionalmente la explotación de aquellos depósitos que por razones económicas o de interés nacional justifiquen ese criterio.

Al implementarse adecuadamente esta estrategia se logrará una mayor producción y productividad minera, un desarrollo minero que operará como factor dinamizante en las economías regionales, hoy postergadas; una transferencia de recursos y poder de decisión del centro a las economías regionales; una mejor posición en la balanza de pagos, sustituyendo importaciones e incrementando exportaciones; contar con financiación adecuada a las necesidades de los productores mineros pequeños y medianos a través de una entidad financiera especializada en la problemática del sector; una legislación minera que, en lo esencial, fijará reglas normativas simples, equitativas y duraderas, que produzcan una mayor participación privada, y crear las condiciones para que se desarrolle un empresariado nacional con verdadera vocación minera.

Nunca se insistirá demasiado sobre el papel fundamental del campo argentino como elemento básico de la estructura económica nacional, por su función primordial de productor de alimentos para el consumo interno y la exportación y por su específica aptitud para crear recursos genuinos en divisas, hoy más necesarios que nunca para hacer frente a las tremendas dificultades de nuestro sector externo. Cuanto se haga para fortalecer la actividad agropecuaria, asegurarle rentabilidad y capacidad de inversión, promover su tecnificación y defender sus mercados será siempre, en definitiva, un servicio al interés nacional.

Los productores agropecuarios argentinos, agobiados en los últimos tiempos por una presión tributaria y financiera sin precedentes, y carentes de la orientación de una genuina política para el sector, han respondido, no obstante con sostenidos esfuerzos de modernización y expansión de sus explotaciones, sobre todo en la agricultura, donde se han reflejado en importantes y crecientes rendimientos, con grandes cosechas que, lamentablemente, no siempre se han podido comercializar con el grado de beneficio para el país que hubiera sido deseable.

Una política agropecuaria consistente y constante debe basarse en la capacitación del hombre de campo, la conservación de los recursos naturales y la incorporación de tecnología adecuada a nuestro territorio. A partir de estos principios, la política agropecuaria de nuestro gobierno se propondrá, mediante los instrumentos legales adecuados, aumentar la producción y productividad y lograr la justa retribución del esfuerzo de empresarios y trabajadores rurales. Asegurar la rentabilidad del campo será un objetivo permanente. Se propiciará la ley de autarquía del INTA. Se estimulará la incorporación de tecnología y se asegurará el acceso a fertilizantes y otros insumos. El crédito volverá a ser una herramienta de desarrollo agropecuario, y la banca oficial operará en este sentido con toda la amplitud que permita la situación económica. Se simplificará el sistema

tributario, procurando que sea equitativo y progresivo y dando función primordial al impuesto sobre la tierra. Se adecuarán las funciones de la Junta Nacional de Granos para que su acción signifique un verdadero apoyo a la producción y al país, interviniendo activamente en la comercialización interna y externa de las cosechas.

En el sector ganadero es preciso formar conciencia de que nuestro país cuenta con excelentes condiciones para superar una situación coyuntural desfavorable y aumentar la productividad con el fin de mantener una activa participación en el mercado externo abasteciendo adecuadamente el consumo interno. Con tal fin se adoptarán medidas armónicas que combinen aspectos financieros y tecnológicos y de infraestructura necesarios para aumentar esa productividad sectorial, tanto en zonas eminentemente ganaderas como en aquellas en que resulta conveniente el mantenimiento de sistemas de producción mixtos agrícola-ganaderos.

El excelente nivel genético alcanzado por nuestros rodeos nos impulsa a revertir la situación existente en materia de importación de reproductores y semen, para pasar a ser exportadores en este rubro, capitalizando así el esfuerzo constante de los productores. Con la excelente base genética existente basta ahora el ingenio de éstos y de los profesionales del área para abrir mercados y materializar las exportaciones. El gobierno adoptará las medidas técnicas y económicas que estén a su alcance para apoyar las acciones en este sentido.

Se prestará particular atención a la atenuación del ciclo ganadero caracterizado por la alternancia de períodos de bajas existencias y altos precios con los de elevadas existencias y precios bajos. Para ello se procurará estimular el mantenimiento de un aprovisionamiento adecuado de aves y cerdos, que contribuirá, al suministro de una dieta más variada, alentando a los productores de estas especies.

En materia de producción de leche y de su industrialización existe un vasto camino a recorrer para asegurar el incremento del consumo y la exportación de productos lácteos, mediante planes de desarrollo que combinen los factores tecnológicos y financieros de estímulo de la producción y de la industria.

La estructura de producción actual y el grado de avance tecnológico e industrial alcanzado hacen que la industria y la producción agropecuaria se encuentren muy lejos de aquel esquema simple de exportación de productos primarios. Hoy se hace preciso prestar atención a un complejo conjunto de factores que hacen a la tecnología de la producción, de la industria, tanto aquella abastecedora de máquinas y herramientas como la procesadora de los alimentos, que cuenta con un vasto espectro en el país lejos aún de haberse explotado en todo su potencial. El gobierno estimulará la acción de la actividad privada sustentando la misma a través de planes de desarrollo específicos. En este aspecto, siendo de gran importancia el cambio cualitativo que se opere, será preciso consolidar los organismos educacionales y tecnológicos con el fin de contar con profesionales del mejor nivel.

La índole del sistema de producción agropecuaria –que podría calificarse como de un grado intermedio en lo que hace a la intensidad de uso de capital– juntamente con la experiencia argentina en este campo nos permitirá realizar aportes tecnológicos y de entrenamiento de personal a otros países en desarrollo, particularmente a aquellos de Centroamérica y Sudamérica, entre otros, al mismo tiempo que enriquecernos con su misma experiencia.

En el sector de la energía nuestra posición es igualmente conocida. La existencia de recursos suficientes, incluso abundantes, para la producción de energía es uno de los privilegios naturales del suelo patrio. Pero es preciso utilizar esos recursos en forma racional, para aprovecharlos al máximo y ponerlos realmente al servicio de las necesidades nacionales. Además de los productos de la refinación del petróleo impulsaremos la petroquímica, que representa el mayor grado de utilización industrial de los hidrocarburos, y esto, partiendo de una política básica que consistirá en preservar las existencias conocidas y ubicadas, y avanzar con decisión en la búsqueda de nuevas reservas. Yacimientos Petrolíferos Fiscales será el gran instrumento de esta acción, en la que podrán participar capitales privados del país o extranjeros, pero cuyo objetivo indeclinable será que la Nación tenga asegurado el manejo de las fuentes y del destino de la producción.

Las importantes reservas de gas de la Patagonia y del Noroeste permiten afirmar, según los expertos, una proyección de abastecimiento para 60 o 70 años. Sobre esta base se impulsará el consumo doméstico de gas natural, teniendo en cuenta, además de las consideraciones económicas, la finalidad social de llevar el combustible a todos los hogares del país y a precios accesibles. Al mismo tiempo, se impulsará el uso del gas como materia prima para la petroquímica, poniendo especial atención en la producción de fertilizantes para nuestra agricultura. Se tratará de radicar los procesos industriales en las provincias donde se hallan los yacimientos, como modo de llevar desarrollo y fuentes de trabajo a esas regiones argentinas.

La expansión de la producción de carbón a través de Yacimientos Carboníferos Fiscales es también un objetivo de este sector, con el propósito de utilizar ese combustible en las usinas de electricidad y sustituir así volúmenes equivalentes de petróleo.

Precisamente en el campo de la energía eléctrica es firme decisión de nuestro gobierno impulsar las obras de los grandes aprovechamientos hidroeléctricos como Alicurá, Piedra del Águila y el conjunto del complejo Alicopa, que deben rendir unos cinco mil megavatios de potencia. Está decidido también apoyar al proyecto de Yacyretá, que permitirá ahorrar seis millones de metros cúbicos de petróleo por año.

Asimismo, se llevará adelante el proyecto del Paraná Medio, destinado a generar treinta y cuatro mil millones de kilovatios/hora de electricidad, con un ahorro de once millones de metros cúbicos de petróleo por año, equivalentes, a valores actuales, a dos mil doscientos millones de dólares.

El manejo equilibrado de todo el sector energético, con las correspondientes perspectivas de exportación, contribuirá decisivamente al desarrollo armónico de toda la Nación. En este esquema ocupa su lugar la energía de origen nuclear, cuyas posibilidades se han ampliado con la reciente adquisición por el país de la tecnología de enriquecimiento de uranio.

En cuanto a los objetivos globales de reactivación económica, debemos referirnos ahora a los grandes temas de infraestructura comprendidos en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Ya hemos anticipado las líneas fundamentales de nuestra política de energía.

En materia de transporte nos proponemos coordinar efectivamente los servicios ferroviarios, los de automotor por carretera y los que se realizan por agua. Todos esos medios deben servir a la salida de la producción, al abastecimiento interno y a la exportación. Será preciso mejorar las instalaciones portuarias y las vías navegables para asegurar una mayor participación del transporte marítimo y fluvial en el movimiento de cargas. A la vez, con una adecuada política de reserva de fletes se logrará una mayor participación del pabellón nacional en nuestro comercio exterior por más. En el transporte aéreo se procurará la plena coordinación institucional y técnica, distinguiendo los servicios comercialmente rentables de los que deben cumplir funciones de integración y desarrollo territorial. En cuanto al transporte de pasajeros, se promoverá enérgicamente el mejoramiento de los servicios urbanos de uso colectivo, con la participación de todas las autoridades y jurisdicciones interesadas, teniendo en cuenta su importancia como factor de bienestar de gran parte de la población trabajadora.

En el área de comunicaciones, los objetivos de modernización y ampliación de los sistemas existentes se llevará a la práctica con la mayor celeridad posible, teniendo siempre presente que puede ser tan erróneo incorporar programas basados en modelos de países de mayor desarrollo industrial, como conformarse con mantener una tecnología anticuada o insuficiente. Las decisiones sobre dimensión y medios técnicos se tomarán sobre la base de las reales necesidades del país.

La finalidad permanente, en esta importante área de gobierno, será fortalecer y hacer avanzar a las empresas nacionales, como instrumentos de un programa completo que tiende al aprovechamiento cabal de todas las potencialidades técnicas y económicas del país. Como parte de una política de desarrollo autónomo se considera necesario asimismo desarrollar la capacidad de proyecto de la ingeniería argentina, tanto en los organismos oficiales como en la actividad profesional independiente.

Nuestros planes incluyen, además, una acción permanente en materia de determinación, estudio y promoción de los vastos recursos hídricos con que cuenta el territorio nacional en todas sus regiones, para su adecuado aprovechamiento interno y en emprendimientos asociados con los países limítrofes hermanos.

La concepción de un programa para la acción de gobierno y administración de un recurso natural como el hídrico puede resultar eficiente sólo si emerge del profundo conocimiento de su realidad propia, si está inmersa en la vivencia social circundante y apunta como objetivo fundamental al incremento de la calidad de vida en un determinado medio, señalando como único destinatario de ese esfuerzo al hombre que en él habite.

Este encuadramiento conceptual responde al enfoque que del hombre y del medio sostiene nuestro pensamiento político. Su aplicación se basa en el conocimiento de nuestros recursos hídricos, la planificación de su aprovechamiento, manejo y uso racional y de su preservación, y en la firme convicción de que todo esfuerzo de gobierno está destinado, por esta vía, a satisfacer al hombre y a preservar su ambiente.

Sobre estas bases estamos dispuestos a lograr una efectiva valoración de nuestros recursos hídricos, ponderando el impacto social de los usos en su empleo, como las más valiosas herramientas de consolidación del desarrollo regional.

Tal consolidación se logrará mediante la acción conjunta del Estado nacional y las provincias para el aprovechamiento múltiple de los recursos hídricos disponibles mediante la adopción de un único régimen institucional que evite las atomizaciones y los enfoques parciales.

Conscientes de que la utilización de la riqueza requiere como paso inexcusable la definición de su potencialidad y la planificación como su conversión económica, promoveremos y aprovecharemos desde nuestro gobierno los reconocimientos, prospecciones, estudios y proyectos que hagan posible la racional utilización de todo nuestro potencial hídrico nacional.

Emplearemos en la consolidación de nuestra estrategia de integración latinoamericana el efecto multiplicador de los grandes emprendimientos hidroenergéticos con los recursos hídricos propios y compartidos en la cuenca del Plata, e intensificaremos, con igual propósito, una verdadera campaña de reconocimiento, prospección y formulación de proyectos de aprovechamientos hídricos sobre los recursos compartidos con la República de Chile, a efectos de dotar a nuestra región patagónica y fueguina de ideas motrices para la formulación de su desarrollo sobre la base de una genuina integración territorial.

Sostendremos en toda negociación internacional la vigencia del principio de información recíproca y consulta previa para el emprendimiento de obras de aprovechamiento o regulación de caudales sobre aguas compartidas.

En lo que se refiere a los problemas relacionados con el abastecimiento de agua potable y el saneamiento, intensificaremos las acciones con el fin de alcanzar dentro de nuestro gobierno los objetivos y metas fijadas por nuestro país en el Decenio Internacional del Agua Potable y el Saneamiento.

Se intensificará la cooperación argentina con otros países en materia de recursos hídricos.

Son fines específicos fortalecer la formación de recursos humanos para enfrentar la gran tarea que permita la más adecuada utilización de los recursos hídricos en todos sus estados, dentro del territorio nacional.

El problema de las inundaciones, que ha azotado con tanta rudeza a nuestro litoral, merece especial atención. Se trata no solamente de reponer los daños causados a viviendas y explotaciones y a la infraestructura de caminos y vías férreas. Tendremos que encarar rápidamente una política de largo alcance, de uso del suelo y de construcción de obras de defensa cuando ellas estén justificadas, para que en el futuro no volvamos a ser sorprendidos. Las grandes obras de aprovechamiento hidroeléctrico en construcción y las proyectadas tendrán sólo efecto limitado, lo que nos obliga a ordenar el uso del suelo de tal forma de restringir los riesgos de destrucción. Pero además es preciso estar desde ya en permanente alerta, porque en la época estival se producen normalmente las crecidas de los grandes ríos litorales. El tremendo impacto social y económico de las recientes inundaciones justifica la máxima prevención del Estado y de la sociedad toda.

Siendo la cooperación, como lo afirma la Alianza Cooperativa Internacional, un movimiento popular controlado democráticamente al servicio de la promoción humana y el desarrollo social, reconocemos en el movimiento cooperativo un eficaz instrumento de organización socioeconómico para defender los intereses de sus integrantes e impulsar el desarrollo de la sociedad.

Los principios cooperativos, inspirados en el pensamiento de Rochdale y reformulados por la Alianza Cooperativa Internacional en 1966, constituyen a nuestro juicio una excelente sistematización de la experiencia acumulada en décadas de labor permanente del movimiento solidario en distintos países y distintas realidades socioeconómicas.

Adaptados a las diferentes realidades, la observancia estricta y real más que formal, de los postulados de adhesión libre, conducción y control democrático, limitación de interés al capital, distribución equitativa de los excedentes, educación e integración intercooperativa, constituyen un útil barómetro para medir el funcionamiento de las entidades en relación con su esencia.

Pero esto no es suficiente para nosotros, que creemos que el cooperativismo se origina por las injusticias de una realidad social oprimente y que observamos en el desarrollo del movimiento en nuestro país, hitos valiosísimos en la lucha contra el monopolio y el privilegio. No existe cooperativismo si no hay una profunda voluntad de transformación en las instituciones.

En este marco conceptual, que otorga a la cooperativa un carácter instrumental, sostenemos la necesidad de un cooperativismo integrado, poderoso institucionalmente, al servicio de las mayorías populares y con una profunda voluntad de abarcar cada vez mayores sectores de la actividad económica. Sostenemos que es el Estado un importante agente de cambio social, y el cooperativismo, un valioso complemento de su acción.

Frente a la emergencia nacional, creemos profundamente en la utilidad del movimiento cooperativo en relación con los tres criterios rectores fijados en la plataforma electoral para la acción de gobierno:

–Resolver la emergencia.

–Consolidar el poder democrático.

–Crear las bases para un período de estabilidad, justicia y desarrollo.

Para resolver la emergencia social, que elimine del territorio del país la inmoralidad de la pobreza, es posible complementar la acción central del Estado con las potencialidades reales de un cooperativismo que deberá alentar formas sencillas y eficientes para atender el drama de los marginados, en base a la solidaridad y autoayuda. Se prestará, en este sentido, el apoyo inmediato y amplio del gobierno en materia de legislación impositiva, ayuda económica integral, asesoramiento y educación.

Para consolidar el poder democrático, entre otras cosas es necesario fortalecer la sociedad civil, a través de incentivos que impulsen la participación racional de los ciudadanos en las organizaciones populares. La vasta extensión y el desarrollo cualitativo del movimiento cooperativo brindan estructuras con una importante experiencia participativa, que, aunque perfeccionables, han demostrado su eficacia, incluso en momentos en que el movimiento fue hostilizado por los gobiernos militares y los sectores del privilegio.

Desde la primera ley sobre cooperativas agrarias y el consecuente fomento desde el gobierno, en la primera presidencia de Hipólito Yrigoyen; el apoyo a la iniciativa de los legisladores socialistas referente a la ley 11.338 de cooperativas, sancionada y promulgada durante el gobierno de Marcelo de Alvear, y la tarea impulsada desde el último gobierno radical en relación con el fomento de la cooperación y particularmente la sanción de la ley 16.583, de educación cooperativa en las escuelas, son sólo algunas referencias que demuestran un permanente reconocimiento y estímulo al movimiento cooperativo argentino.

Una prueba más del reconocimiento por parte del gobierno de la importancia que tiene el movimiento cooperativo la constituye la creación de la Secretaría de Desarrollo y Acción Cooperativa dentro del área del Ministerio de Economía, para llevar a los más altos niveles de decisión política todo lo vinculado al futuro del movimiento cooperativo en nuestro país.

POLÍTICA EXTERIOR

Honorable Congreso:

El gran presidente Hipólito Yrigoyen había tomado contacto, durante los años anteriores a la revolución de 1890, cuando era profesor de filosofía, con las ideas de Karl Christian Krause, autor de *Los ideales de la humanidad*. La interpretación yrigoyeniana del radicalismo como conjunción de fuerzas emergentes no era distinta de la interpretación krausista de los partidos como tendencias orientadas hacia fines generales, públicos, que den, por sí mismos, leal testimonio, en palabra y en obras consecuentes, de los fines propuestos. La teoría krausista sobre la personalidad moral de las naciones influyó sobre Hipólito Yrigoyen tanto en el mantenimiento de la neutralidad durante la Primera Guerra como en sus puntos de vista respecto a las organizaciones internacionales.

El viejo principio kantiano de proceder en forma tal que cada conducta pueda ser elevada a categoría universal implicaba la reafirmación de la ética en las relaciones interpersonales e internacionales. Krause pensaba que la ascensión, que el progreso de la humanidad, se manifestaba fundamentalmente a través de la búsqueda de la igualdad entre los Estados. No se manifestaba a través de la tecnología solamente, ni del avance científico militar o cultural, sino a través de la búsqueda de la igualdad entre los Estados. Y Krause pensaba también que la igualdad entre los Estados era posible fuera del modelo hegeliano, porque el modelo hegeliano terminaba llevando a esquemas autoritarios. Los ideales de la humanidad, para ese autor tan leído por Hipólito Yrigoyen, no podían ser, ni aun con buenas finalidades, el dominio de un Estado sobre los individuos, ni el dominio de un Estado o de algunos Estados sobre los otros. Por eso sostuvo que "los hombres deben ser sagrados para los hombres y los pueblos deben ser sagrados para los pueblos".

Fieles a la perdurable doctrina que expuso y aplicó Hipólito Yrigoyen en el campo de las relaciones internacionales, sostendremos en nuestra política exterior los principios de la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la igualdad de los Estados soberanos y la solidaridad latinoamericana. Como dijo el recordado presidente Arturo Illia en ocasión similar a la presente, "no habrá para nosotros países

grandes que debamos seguir, ni países chicos que debamos dirigir: habrá solamente pueblos y seres humanos respetables, a cada uno de los cuales ofreceremos una amistad sin prevenciones".

Será la nuestra una política de independencia, en armonía y amistad con todos los miembros de la comunidad internacional, basada en el reconocimiento del pluralismo ideológico y el decidido rechazo de toda forma de imperialismo, colonialismo y neocolonialismo, sea cual fuere el origen concreto de estas deformaciones de la convivencia pacífica entre los pueblos, y cualesquiera sean los intereses que las respalden o la magnitud de los poderes que las impulsen. En este sentido, preservaremos el interés y la dignidad de la Nación en todos los ámbitos y circunstancias, y resguardaremos celosamente sus derechos, tanto en el campo de la soberanía territorial como en el aspecto no menos decisivo de la participación justa en el desarrollo económico del mundo moderno. Apoyaremos las aspiraciones de los países en desarrollo, la vigencia universal de los derechos humanos y el no alineamiento, y condenaremos en todas las oportunidades en que sea pertinente esa intolerable perversión que es el racismo.

Nos ajustaremos a la tradición nacional en favor de la solución pacífica de las controversias, repudiando toda amenaza de empleo de la fuerza. Apoyaremos los esfuerzos encaminados a detener la carrera armamentista, compartiendo la preocupación mundial por los riesgos de enfrentamientos con armas nucleares que podrían significar el fin de la civilización humana, e incluso la destrucción de las condiciones ambientales que hacen posible la vida en el planeta. Nos hemos comprometido a que nuestra propia capacidad tecnológica en materia nuclear no se aplicará jamás a otros objetivos que los del desarrollo pacífico, y mantendremos con absoluta lealtad ese compromiso. Nuestra representación exterior estará presente en todo foro donde se promuevan la preservación ecológica, la cooperación internacional, la eliminación del terrorismo organizado por sobre las fronteras, el uso pacífico del espacio ultraterrestre, y toda otra iniciativa tendiente a estimular las relaciones cordiales, el entendimiento fecundo y el respeto recíproco entre las naciones.

Somos conscientes de que el destino argentino está indisolublemente unido al de los pueblos hermanos de la América Latina, que en difíciles y dolorosas circunstancias de reciente memoria nos acompañaron con su solidaridad y su invalorable apoyo moral y político. Hacia todos ellos nos sentimos igualmente solidarios, y estamos dispuestos y decididos a que ese sentimiento tenga expresión concreta y práctica en la consolidación y profundización de las relaciones que desde siempre nos vinculan por vecindad, confraternidad y origen común. Desde luego, es parte esencial de nuestro programa de gobierno, como repetidamente lo hemos expuesto, intensificar todas las formas viables del intercambio y la colaboración económica con estos pueblos, y en este sentido daremos prioridad a la búsqueda de todos los caminos que conduzcan a ese objetivo, acentuando, en el caso de los países limítrofes, la voluntad de integración real y efectiva sobre bases de igualdad y amistosa coincidencia de intereses.

Dos importantes conflictos subsisten en el orden internacional, que nos proponemos encarar con claridad y con actitud específicamente adecuada a cada caso. Respecto del problema de límites con Chile en la región austral, refirmamos que aceptamos como base de negociación la propuesta papal, dejando expresamente a salvo el principio de la división oceánica de ambas soberanías. Aspiramos, de todos modos, a que la solución definitiva de esta cuestión, una vez que se alcance sin desmedro de ninguna de ambas partes, constituya el punto de partida de una política de generosa reciprocidad en lo económico, en lo cultural, en la defensa conjunta de los intereses comunes y en la progresiva integración física de las comunicaciones, el transporte y el desarrollo complementario de nuestros dos territorios nacionales, unidos, más que separados, por una de las fronteras más extensas del continente. Hacia Chile, como hacia los demás pueblos de la América hermana, sólo alentamos sentimientos de amistad, cooperación y franca unidad espiritual. El futuro dará testimonio de la sinceridad de estas convicciones.

En el caso de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, nuestro objetivo indeclinable es y será siempre su recuperación y la definitiva afirmación del derecho de nuestra Nación a su integridad territorial soberana. Hemos dicho ya que en este punto somos inflexibles. La soberanía es un dato previo a la negociación. Impulsaremos la recuperación de esos territorios insulares y su integración definitiva a la soberanía de la Nación, reclamando con energía y decisión el cumplimiento de las resoluciones vigentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, especialmente las denominadas 2.065 (XX) y 37/9, que exhortan a la negociación directa de todos sus aspectos. Mientras tanto, denunciamos una vez más, como una grave amenaza a la seguridad de la República Argentina y de toda la región, la instalación de la fortaleza militar y nuclear establecida por el Reino Unido en las islas Malvinas, así como la zona de exclusión declarada por ese país.

En ese orden de problemas refirmaremos asimismo, en todo momento y oportunidad, la soberanía nacional sobre la Antártida Argentina.

Por lo demás, las posiciones que sustentará en materia internacional nuestro gobierno están ampliamente explicitadas en documentos anteriores al 30 de octubre y en la corriente de pensamiento político de la cual provenimos. Sólo deseamos insistir, una vez más, en nuestra decisión de ser solidarios con los pueblos más postergados y de menos grado de desarrollo en sus justas reclamaciones por obtener una completa reorganización de las relaciones económicas internacionales, que haga justicia a sus aspiraciones y contemple su derecho a participar activamente en el intercambio mundial y en sus resultados, no sólo por consideraciones de equidad distributiva y apertura igualitaria hacia oportunidades de mejoramiento y progreso sino también como un modo racional y práctico, no meramente retórico, de servir efectivamente a la causa de la paz y la seguridad de todo el mundo.

La consecución de estos objetivos pasa, en primer lugar, por otorgar carácter de prioridad a la relación con las repúblicas latinoamericanas. Se trata de afirmar la presencia de América Latina en la comunidad internacional, de forma tal que se lleven a un nivel óptimo sus posibilidades como región y paralelamente la de cada uno de sus miembros.

La revitalización y eventual reestructuración –a la luz de los resultados obtenidos– de los esquemas de cooperación e integración constituye una necesidad insoslayable. Nuestro compromiso con ese ideal es sincero y concreto. Se trabajará en esa línea abarcando todas las dimensiones, ya que la integración no puede agotarse en un mero esquema mercantilista.

La realización de una política exterior independiente, que otorga prioridad a la inserción en América Latina, tiene su proyección en el Movimiento de Países No Alineados.

Nuestra presencia en esta agrupación será afirmada, evitando conductas erráticas que en éste, como en otros campos, han afectado la credibilidad argentina.

Es necesario destacar, sin embargo, que la participación en este movimiento se realizará desde la clara definición ideológica que hemos sustentado antes de llegar al gobierno, de respeto a la democracia y a los derechos humanos, y se sujetará a los principios fundacionales del no alineamiento, tendiendo a favorecer el proceso de distensión, verdadera garantía de paz en el mundo.

Desde esta perspectiva consideramos indispensable que los conflictos localizados se desactiven. Así, en el caso cercano de América Central se apoyarán las propuestas del Grupo de Contadora y toda otra que evite la actual tendencia a situar el conflicto en el marco del enfrentamiento Este-Oeste. Toda solución de fondo debe consultar el derecho incuestionable de esos pueblos a vivir con libertad y justicia. Sólo así podrá obtenerse la consolidación de una paz duradera en esa región.

Nuestro gobierno sostendrá los esfuerzos del Grupo de Contadora e iniciará un sistema de consultas permanentes, con el objeto de aportar nuestras experiencias y fundamentalmente con el ánimo de respaldar su gestión.

En este sentido una delegación del más alto nivel diplomático, presidida por el ministro de Relaciones Exteriores, viajará a la zona para establecer los mecanismos de consulta.

Otro problema realmente amenazador es el fracaso de los instrumentos de seguridad continental.

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ha perdido toda eficacia.

La confrontación en Malvinas, los intentos intervencionistas en América Central y el Caribe muestran el estado de indefensión de los países latinoamericanos frente a la agresión extracontinental y otras formas de intervención militar.

Pero esta verificación no debe agotar nuestro empeño. Tenemos que buscar nuevos y efectivos esquemas de seguridad continental, en los cuales América Latina pueda coparticipar.

En otras palabras, creemos que la protección de nuestros intereses es una empresa internacional compartida.

En este sentido nuestra Cancillería realizará de inmediato contactos con los países latinoamericanos a fin de llevar a cabo esta iniciativa.

Al respecto, corresponde poner de relieve el carácter dinamizador y positivo que presenta el llamado Grupo de los 77, del que la Argentina forma parte.

Si la magnitud de nuestros problemas nos llevó a aislarnos del mundo, se impone una rectificación del rumbo, ya que la Argentina no puede encerrarse en sí misma.

En cuanto a nuestras relaciones internacionales, corresponde reconocer que las mantenidas con los Estados Unidos han sido difíciles y asimétricas.

La principal preocupación que tenemos con esa relación es la manera en que los intereses nacionales de los Estados Unidos han gravitado en la situación interna de los países latinoamericanos.

En este sentido nos parece imprescindible que Estados Unidos modifique su conducta en América Central. En este campo seguiremos fieles a los principios sobre los cuales se debe apoyar la convivencia interamericana, en particular el de no intervención.

Nadie puede negar que en cada región del mundo con relaciones de fuerza diferentes ambas superpotencias han procurado controlar la región u hostigarse mutuamente. En esas circunstancias ambas superpotencias asumen una actitud que soslaya las consecuencias que puedan sufrir la región, el país y sus habitantes. Si bien sería ingenuo desconocer la realidad dominante de este conflicto, no podemos aceptar en forma pasiva que nuestros caminos nacionales, concretamente la suerte de nuestra gente, se juegue en función de las estrategias definidas por esas superpotencias sobre las que, evidentemente, tenemos escasa capacidad de influencia. Pero insistimos: nuestra relativa capacidad para modificar tales estrategias se verá compensada por una voluntad política decidida de impedir sus efectos en el ámbito nacional e incluso latinoamericano. No queremos ser peones de un juego ajeno.

En el segundo aspecto señalado, es decir, el que se refiere a la expansión económica de los Estados Unidos, queremos también señalar que procuraremos revertir los aspectos negativos que se derivan de esa política. Por lo tanto, en el marco de una relación no dependiente, estamos seguros de que encontraremos, juntamente con los Estados Unidos, el terreno más apto y los mecanismos más eficientes, no sólo para fortalecer las relaciones bilaterales, sino también para consolidar los ideales occidentales de libertad, democracia y justicia.

En cuanto a la relación puramente bilateral entre la Argentina y Estados Unidos, destacamos en primer lugar que ha sido positivo el cambio de la actitud norteamericana en la cuestión de Malvinas, tendiente a apoyar las negociaciones de nuestro país con Gran Bretaña, conforme a lo dispuesto en las resoluciones de los órganos competentes de las Naciones Unidas.

Respecto a las relaciones económicas con Estados Unidos, entendemos que existen dos temas que exigen una consideración especial, por su envergadura e incidencia: la deuda externa de nuestro país y el intercambio comercial. Estos reclaman una reconsideración de prácticas discriminatorias que históricamente han conspirado contra un mayor acercamiento de nuestras naciones.

En la relación con Europa occidental cabe diferenciar las relaciones con cada uno de los países de esa región, de aquéllas con la Comunidad Económica Europea.

En lo que concierne a esta última, la posición de proteccionismo asumida por esa región en su conjunto ha afectado considerablemente el comercio de los países latinoamericanos; de ahí que reclamemos que la Comunidad Económica Europea efectúe una revalorización de su política con América Latina a efectos de reactivar las relaciones económicas con nuestros países. Las prácticas discriminatorias de la Comunidad Económica Europea son, sin duda, la consecuencia de los complejos equilibrios económicos y financieros que los países miembros han tenido que realizar para compatibilizar sus intereses y situaciones nacionales. Sería ingenuo pretender que esas prácticas desaparezcan de inmediato. No obstante, no cejaremos en nuestra crítica hasta que se comprenda la necesidad de un cambio de actitud de la Comunidad Económica Europea respecto de América Latina acorde con la importancia que nuestra región tiene.

En otro orden de cosas, y fuera de los aspectos económicos y financieros, reconocemos la importancia que representan las experiencias políticas de los países europeos occidentales, los que, compartiendo los valores de democracia y libertad, desarrollan modelos nacionales e incluso políticas exteriores diferenciadas. Independientemente del juicio que esos modelos puedan merecer, ellos señalan que existe la posibilidad real de intentar otros caminos para la consolidación de esos valores permanentes. Esto nos muestra que Occidente no es un país, ni siquiera un modelo único de desarrollo. Y en esa búsqueda estamos seguros de que podremos iniciar una relación fructífera para nuestros países.

En nuestro programa de desarrollo está especialmente contemplado el obtener saldos positivos en nuestro comercio exterior que permitan afrontar los compromisos internacionales existentes y satisfacer los objetivos

de crecimiento económico. Para esto resulta indispensable diversificar el destino y composición de nuestras exportaciones.

La situación creada por el proteccionismo imperante en Occidente ha contribuido a que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se transformara en los últimos tiempos en el principal comprador de nuestra producción cerealera, conformándose un balance comercial con aquel país que nos es decididamente favorable.

Los países socialistas, por las características particulares de sus mercados, resultan sumamente importantes para la expansión de nuestro comercio internacional. Esta relación debe desarrollarse dentro de un marco de mutuo beneficio y respeto, como parte de una política exterior al servicio del interés nacional.

De todas maneras no podemos ocultar nuestra preocupación por ciertas manifestaciones, descarnadas o sutiles, de una política de poder que constituye una transgresión a las normas de convivencia internacional.

Ante las características del sistema internacional, que ya hemos definido, gravemente agudizadas por la crisis económica internacional y por las respuestas de corto plazo, contempladoras exclusivas de sus intereses, adoptadas por los países desarrollados, la Unión Cívica Radical considera prioritario acentuar los vínculos con los países en desarrollo.

Por una parte, nos proponemos desarrollar una activa participación en aquellos foros internacionales que son expresión de los países en desarrollo: el Movimiento de Países No Alineados y el Grupo de los 77.

En este plano multilateral se desarrollará una política que tenga como objetivo fortalecer la capacidad de negociación de esos agrupamientos a fin de hacer realidad la mayor importancia relativa que tienen los países en desarrollo en el sistema internacional.

En el plano político, consideramos que, desde una posición de estricto no alineamiento, se debe realizar una efectiva acción en apoyo de la distensión entre bloques, llevando adelante una activa política que tienda a eliminar las situaciones de conflicto internacional a través de soluciones de largo plazo.

En el plano económico, se hace imperioso acentuar aún más la coordinación de políticas y el fortalecimiento de la posición de los países en desarrollo a fin de dotar del más amplio apoyo a los reclamos por la instauración de un nuevo orden económico internacional.

Una segunda perspectiva involucra la necesidad de encontrar respuestas inteligentes y creativas que dinamicen la cooperación Sur-Sur en todos los planos y que encaren en forma realista la actitud de los países desarrollados, que remite la solución de la actual crisis económica internacional a la futura reactivación de sus propias economías.

Esta cooperación la concebimos abarcando los aspectos monetarios, financieros, comerciales, científico-tecnológicos, en el campo del transporte y en el plano de la educación y de la cultura.

Ya hemos definido que, para nosotros, la relación con América Latina resulta prioritaria. Desarrollaremos una política tendiente a concretar la aspiración regional de lograr la integración latinoamericana.

En lo que respecta a los países de Asia y de África, nos proponemos revisar en profundidad todo lo actuado hasta la fecha, a fin de intensificar una cooperación que, en estos momentos, se hace indispensable. Se presentan para nuestros países excelentes oportunidades en el plano comercial y de transferencia de tecnología, que están esperando un desarrollo creativo y lúcido. La Argentina puede convertirse en un proveedor de tecnología intermedia, en el campo agrícola y alimentario, así como también en aquellos sectores de la industria y proveedores de servicios en los que cuenta con amplia capacidad.

Estimamos que la cooperación, tanto en el campo multilateral como bilateral, irá fortaleciendo la posición de los países en desarrollo, permitiéndoles mejorar las condiciones de participación en el mercado mundial y colocándolos en situación de modificar las injustas condiciones existentes en el sistema económico internacional.

No podemos dejar de expresar nuestra profunda preocupación por el trágico conflicto de Oriente Medio, en donde a antagonismos tradicionales se han sumado algunos de nuevo y sospechoso cuño.

Hemos reiterado en detalle y en varias oportunidades nuestra posición sobre el tema.

A la complejidad del problema oponemos las soluciones más sencillas respecto a la integridad de los Estados del área y a la soberanía de sus pueblos.

Para nosotros hay tres principios que deben ser prioritarios en nuestras consideraciones para una solución global de los problemas del área:

1. Respeto por la existencia de Israel, cuyo pueblo tiene el inalienable derecho de vivir en paz y sin la permanente preocupación de actos hostiles.

2. Respeto por la aspiración del pueblo palestino para arquitectura, libremente su destino en su propia tierra.

3. Respeto por la integridad territorial del Líbano.

Las interferencias extranjeras en el área han dejado una secuela de innumerables conflictos y han dado una particular complejidad al problema en virtud de las numerosas líneas de antagonismos que se cruzan y entrecruzan.

La receta es, al menos en su concepción teórica, muy sencilla: retiro de todas las tropas extranjeras, con lo cual se dará un primer e importante paso en la búsqueda de la solución final.

En el área de culto, sin perjuicio de la virtual pérdida de actualidad de las disposiciones constitucionales sobre el patronato a partir del concordato existente desde hace algunos años con la Santa Sede, mantendremos con la Iglesia Católica las tradicionales relaciones de cordial entendimiento, teniendo siempre presente la singular posición que la misma Constitución otorga a la religión predominante en el país por obvias consideraciones históricas, culturales y espirituales. Del mismo modo, garantizaremos a todos los habitantes la más completa libertad de conciencia, tan hondamente arraigada en los valores de nuestra nacionalidad, rechazando por principio cualquier forma de discriminación fundada en creencias, convicciones o actitudes filosóficas.

Con un país institucionalizado, en democracia y con desarrollo, la Argentina prestará su decidida contribución para el establecimiento de un orden internacional más seguro y justo.

En esta fecha se da la circunstancia particularmente auspiciosa de celebrarse en todo el mundo el Día Internacional de los Derechos Humanos, en conmemoración de la declaración universal aprobada en París el 10 de diciembre de 1948. En esta oportunidad nosotros queremos refirmar solemnemente nuestra fe en los derechos del hombre y la intención de nuestro gobierno de actuar tanto en lo interno como en lo internacional para que esos derechos alcancen vigencia efectiva.

En este orden de ideas, debe quedar claro que nuestra política internacional será la expresión coherente de nuestra política interna. Por eso consideramos oportuno subrayar el carácter de nuestra política internacional en materia de derechos humanos.

Buscaremos "hacia adentro" la plena vigencia de los derechos humanos, y defenderemos "hacia afuera", para todos los hombres que habitan la Tierra, los mismos derechos que pretendemos para nuestros compatriotas.

Buscaremos la justicia social para los argentinos y no cejaremos en nuestro empeño para contribuir a establecer un sistema internacional basado en un trato moral, equitativo y justo entre las naciones.

Buscaremos el restablecimiento de la paz en nuestro territorio asolado por la violencia y haremos de la paz un valor permanente en todas nuestras posiciones en los foros internacionales. Sencillamente, paz hacia adentro y paz hacia afuera.

Buscaremos el desarrollo de nuestra economía y el bienestar de nuestro pueblo, y haremos todos los esfuerzos a nuestro alcance para contribuir al bienestar y al desarrollo de los pueblos postergados de la Tierra.

Seremos la prueba de que renacer es posible, para nuestros compatriotas, para nuestros hermanos de América Latina y para el conjunto de la comunidad internacional.

Buscaremos la libertad y la democracia para los argentinos, con la firmeza que da el haber vivido la dramática experiencia del totalitarismo y la represión, y lucharemos por la libertad y la democracia en el mundo.

DEFENSA

Honorable Congreso:

Venimos de toda una etapa histórica caracterizada por frecuentes y prolongadas intervenciones militares en el poder político de la Nación, que aparte de sus negativas consecuencias institucionales han terminado, en los hechos, por generar una crisis de profundidad y dimensiones excepcionales, cuya reparación, que es quizás el objetivo más urgente del gobierno que se inicia, habrá de exigir tiempo, esfuerzos, sacrificios, claridad de ideas y una gran energía encauzada por un preciso sentido de la prudencia y el equilibrio.

Las fuerzas armadas argentinas son eso: las fuerzas armadas del país, creadas y organizadas para su defensa, con arreglo a normas, principios y modalidades técnicas admitidas en las comunidades civilizadas del mundo. Lo que aquí se ha olvidado, por militares y civiles, para mal del país y de las propias organizaciones castrenses, es aquella regla de oro que se aplica y prevalece en todas las naciones civilizadas del mundo, cualquiera que sea su régimen político o su signo ideológico dominante, y que determina que las fuerzas armadas deben subordinarse a la autoridad civil institucionalmente establecida. Por haber faltado a la observancia estricta de esa regla fundamental, hemos padecido infinitos males, dolorosas deformaciones y verdadera decadencia.

En la Argentina democrática que hoy volvemos a fundar, esa desviación no se repetirá jamás, y quien la intente, si es que tal posibilidad puede siquiera ser pensada, asumirá las más graves responsabilidades con las consiguientes sanciones. No habrá más golpes de Estado ni "planteamientos" militares en la Argentina del futuro. Construiremos una república leal consigo misma y con sus ciudadanos, que no podrá ser traicionada nunca en su esencia democrática ni en su regularidad constitucional sin que el peso de semejante aventura recaiga sobre sus improbables protagonistas. Vamos a vivir todos en un orden de legitimidad basado en las periódicas decisiones soberanas de las mayorías populares y en el acatamiento severo de las normas constitucionales, donde nadie tendrá pretexto válido ni razón confesable para atropellar las instituciones sustentadas en la voluntad del conjunto de sus propios compatriotas. Y en ese clima de honrada convivencia política podremos rescatar el prestigio histórico de nuestras instituciones militares, las de la vieja tradición sanmartiniana, que reverdecerán sus lauros del pasado en el servicio cotidiano de los intereses de la República. Porque la República no pertenecerá a ningún sector, ni a partido alguno, sino a todos los argentinos por igual. Los generales, almirantes y brigadieres serán los generales, almirantes y brigadieres de la República, los oficiales de la Constitución.

Por eso, el primero en acatar la Constitución será el presidente de la República, asumiendo plenamente sus funciones y responsabilidades de comandante en jefe de todas las fuerzas armadas, como lo establece aquélla en su artículo ochenta y seis, inciso quince. Con la debida intervención de vuestra honorabilidad en la sanción de los instrumentos legales correspondientes, esas responsabilidades se ejercerán sin limitaciones no contempladas en el texto constitucional y desde luego con el necesario asesoramiento técnico de cuadros profesionales idóneos y competentes, manteniendo con vigor y naturalidad los principios de subordinación jerárquica, obediencia reglamentaria y ejecución de las órdenes con arreglo a los objetivos nacionales determinados por los poderes políticos que la Constitución tiene establecidos.

En este orden de ideas, tenemos el firme propósito de dotar a las fuerzas armadas de una clara doctrina de defensa nacional, eliminando definitivamente la llamada doctrina de la seguridad nacional, que tantos trastornos ha ocasionado a la vida interna e internacional del país, al fijar como objetivos de las organizaciones militares determinados fines políticos o ideológicos que no eran los aceptados por la Nación misma como comunidad democrática. En adelante, será el Congreso el que fije la misión básica de las fuerzas armadas y provea a su organización, armamento y medios de acción, conforme al artículo sesenta y siete, inciso veintitrés, y disposiciones concordantes de la Constitución Nacional.

En nuestra concepción, la defensa nacional es un tema que excede el marco de las fuerzas armadas, las cuales constituyen el instrumento militar de la defensa, razón por la cual debemos dedicarle sustancial atención.

La defensa nacional se ve influida, mejorada o resentida, según el funcionamiento de las distintas áreas de competencia del Estado.

Hace a una buena defensa nacional un sostenido esfuerzo del Estado en la educación e instrucción de su pueblo. Hace a la defensa nacional la legitimidad o ilegitimidad del gobierno que ejerce el poder. Hace a la defensa nacional el estado de movilización de los recursos productivos de la Nación. Hace a la defensa nacional el estado alimentario y de salud de la población. Dicho de otro modo: sin gobierno legítimo, sin instrucción, sin desarrollo, sin una economía de producción, sin una población adecuadamente alimentada y con su salud protegida, ningún ejército podrá proveer adecuadamente a la defensa de la Nación. En una sociedad enferma y paralizada, sus fuerzas armadas se enferman y se paralizan. En una sociedad en crecimiento y realización, ellas crecen y se realizan.

La situación actual no hace más que demostrar la veracidad de estos asertos. En medio de una sociedad seriamente lesionada en su patrimonio moral, con profundas heridas dejadas por problemas de una magnitud tal como las secuelas de la violencia que durante todos estos años afectó nuestra convivencia, con una hiperin-

flación y con el aparato productivo poco menos que destruido, nos encontramos también con nuestras fuerzas armadas derrotadas en Malvinas, afectadas por el ejercicio de las responsabilidades de gobierno y bélicas, hipertrofiadas por la multitud de asuntos en que intervienen y que son áreas claramente reservadas a la civilidad, y en definitiva con serios problemas para atender al fin primordial para el que fueron creadas, que es el de nuestra defensa frente a una agresión externa.

Una situación como ésta no es admisible en ningún país que quiera edificar sobre su suelo una sociedad democrática y moderna. Así como es imposible pensar en un gobierno duradero que no se edifique sobre la base del consenso de sus gobernados, tampoco podremos edificar la democracia verdadera sin nuestras fuerzas armadas dedicadas al cumplimiento de su fin específico y subordinadas al poder civil.

Las fuerzas armadas no pueden vivir enfrentadas con la sociedad civil; esto es el caos a corto o a mediano plazo. Tenemos que empezar a hablar un nuevo lenguaje en donde no existan dos sociedades antitéticas, sino una sola sociedad en donde una parte de ella tenga a su cargo el aspecto armado de la defensa nacional.

En nuestra concepción, las fuerzas armadas tienen un rol indelegable, ya que les corresponde ser nuestra primera línea de defensa frente a un ataque exterior. Para ello, las necesitamos eficientes y modernas, sustraídas de todo compromiso interno que las condicionen o les hagan perder de vista éste, su fin y razón de existir.

Por eso en esta área el tema central de nuestra preocupación será la modernización, que deberá implicar algunos cambios estructurales que ejecutaremos paulatinamente y que deberán implementarse sobre ideas básicas que merecen recordarse.

Está demostrado hasta el cansancio que cuando las fuerzas armadas pretenden ocupar un espacio político que no les corresponde y dejan de subordinarse al poder civil, no solamente fracasan en el gobierno sino que también pierden su capacidad operativa y dejan de ser útiles para el fin para el que fueron creadas.

Nuestras fuerzas, cada una de ellas, no son islas perdidas en un océano. Debe emprenderse su integración y complementación, buscando desarrollar un sistema de acción conjunta que les permita dar respuestas adecuadas a las hipótesis de conflicto previsibles.

Si desarrollamos inteligentemente esta tarea de integración y complementación, que tendrá a su cargo el Ministerio de Defensa, lograremos elevar el aprovechamiento y la utilización de nuestros recursos, con la consiguiente reducción presupuestaria en cantidades que podrán satisfacer necesidades de otras áreas de gobierno.

En este marco, confiamos en producir una sustancial reducción del número de conscriptos a incorporarse el próximo año, con la mira puesta en la supresión del servicio militar obligatorio.

Debemos operar al propio tiempo sobre una modernización del equipamiento y una redistribución territorial de las fuerzas que contemple las necesidades de la defensa y les permita una óptima utilización de sus medios.

Sobre estas ideas básicas vamos a producir la reforma militar, que concluirá con nuestras fuerzas armadas integradas plenamente en el funcionamiento normal de las instituciones constitucionales, en el marco de un Estado moderno, respetadas y queridas por el pueblo al cual se deben.

Más allá de lo específicamente militar es ineludible, al hablar de la política que el gobierno aplicará en el área de defensa, hacer mención de la acción que se deberá desarrollar a través de las empresas públicas que se encuentran bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa.

La gestión de las empresas públicas forma parte de los instrumentos del Estado para ejecutar las decisiones colectivas.

Las empresas del Ministerio de Defensa deben formar parte de dichos instrumentos, ya que constituyen parte del patrimonio común de todos los habitantes de nuestro país y, en tal carácter, sus actos en materia de producción, empleo, inversiones, gastos, etcétera, son actos del propio Estado, más que de un directorio o de alguna institución. Por ello deben sujetarse al programa de gobierno votado por la mayoría del pueblo, que les establece múltiples objetivos:

1. Cumplir con su finalidad específica, ejecutando los programas sectoriales elaborados por las respectivas áreas de gobierno.

2 . Promover el desarrollo tecnológico o industrial, utilizando su poder de compra, promoviendo la máxima participación local con sentido federal y aplicando el régimen del "compre nacional".

3. Colaborar en la programación, ejecución y control del gasto público.

4. Ajustarse y cooperar con los criterios de política nacional en materia de endeudamiento externo, comercio exterior, niveles de salario y empleo, etcétera.

La gestión de estas empresas deberá tener una eficiencia aceptable de acuerdo con las condiciones económicas globales y a los resultados observables en actividades similares del sector privado o del extranjero.

Como criterio básico, los beneficios sociales –que deben incluir la evaluación del cumplimiento de los fines del Estado– deben ser mayores que los costos sociales. Será requisito indispensable que las empresas desarrollen capacidad de decisión tecnológica con la autonomía inherente a su tamaño y función y con equilibrado sentido de lo que debe ser desarrollado o adquirido como rol de ingeniería, de la infraestructura científica local y de la industria proveedora.

La gestión tecnológica deberá integrarse eficazmente en la planificación, en el análisis de proyectos, en la utilización del poder de compra, en el empleo y aplicación óptima de los procesos en uso y en la tarea de investigación y desarrollo.

La planificación y gestión de estas empresas en su relación entre sí y con los demás organismos públicos serán coordinadas propendiendo al mejor diseño y uso de la infraestructura, evitando las superposiciones redundantes y aprovechando las posibilidades de servicios comunes en gran escala, como por ejemplo, en materia de informática y telemática.

Se proveerá el control pleno e integral de estas empresas y la adecuada publicidad de sus actos. Para ello serán incorporadas al sistema de control de la Sindicatura General de Empresas Públicas en relación con los aspectos jurídicos, contables y de gestión.

Finalmente, en lo que concierne a su administración, ella será ejercida atendiendo a la idoneidad profesional del personal, ya que las empresas son unidades productivas que requieren de técnicos, profesionales y ejecutivos para los cuales su actividad en las mismas no sea un destino ocasional y transitorio.

No escapa a nuestras preocupaciones el perfeccionamiento de instituciones policiales modernas, respetuosas, garantes del orden y la tranquilidad pública, eficaces para combatir todas las manifestaciones disvaliosas del hombre en la comunidad. La idoneidad e incorruptibilidad de sus cuadros, desde las más elevadas jerarquías hasta quienes en la calle preservarán la vida diaria de los argentinos, devolverá a la policía el papel eficaz, sociablemente consentido, de brazo armado de la ley y confiable auxiliar de la Justicia, educadora del buen ciudadano y destinada a contener los males que se suelen enquistar entre la gran mayoría de habitantes que cumplen con su deber. El trabajo no será simple, pero la policía contará con los medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Esta policía, alejada del autoritarismo, pero con verdadera autoridad, dispuesta a prevenir y erradicar los delitos, capacitada moral y técnicamente para actuar en los límites estrictos que marcan las normas legales, hará comprensible su función hacia dentro y hacia fuera de sus estructuras organizativas en el marco de una sociedad democrática y a través de la ley, del diálogo, de la persuasión y de la comprensión, de una comprensión que, más allá de las palabras, se exprese en el sostenimiento concreto de valores supremos como el derecho a la vida, al honor, a la propiedad, a la tranquilidad y al ejercicio de las libertades por parte de los ciudadanos.

COMPROMISO DE GOBIERNO

Honorable Congreso:

Éste es, a grandes rasgos, nuestro programa y nuestro compromiso de gobernantes.

Sobre la base de estas ideas generales, que en esta oportunidad apenas podemos esbozar, pero cuyo desarrollo más amplio hemos difundido de palabra y por escrito antes del 30 de octubre, se elaborarán las propuestas concretas de acción legislativa que serán sometidas a la ilustrada consideración y sanción de vuestra honorabilidad, aparte de las iniciativas que seguramente aportarán los señores legisladores de la Nación en consonancia con las grandes líneas de pensamiento político, económico, social y cultural que el pueblo hizo suyas en los recientes comicios nacionales.

Inútil sería tratar de disimular la emoción cívica que invade nuestro espíritu al presentarnos aquí, en este día, ante la magna asamblea que encarna la representación de todo el pueblo argentino. Como sabemos que esa emoción es compartida y unánime, nos excusaremos de palabras sobreabundantes para expresarla. La circunstancia no es propicia para la retórica, por otra parte. Es la hora de la acción y de la acción fecunda,

decidida, comprometida e inmediata. Es la hora de hacer, de hacer bien, de hacer lo que la República reclama y el pueblo espera.

Por la libre voluntad del pueblo argentino, tengo el honor y la responsabilidad de asumir la presidencia de la República. Los hombres y mujeres de mi patria me honraron confiándome ese cargo con una esperanza: la de recuperar la Nación para la vida, la justicia y la libertad.

Esa esperanza es nuestra respuesta, la respuesta de la inmensa mayoría de los argentinos en una experiencia dolorosa.

Hemos vivido con dolor el imperio de la prepotencia y la arbitrariedad en esta tierra en la que nuestros abuelos quisieron construir la igualdad y la justicia.

Hemos vivido el dolor de la violencia y de la muerte aquí, en esta Argentina que todos soñaban y que todos queremos para la paz y para la vida.

Hemos vivido, y todavía vivimos, el dolor del desamparo de millones de hombres y mujeres en un suelo que puede proveer a la prosperidad de todos, el dolor del hambre en el país de los alimentos, el dolor de la falta de techo, de salud y de educación en una nación donde nada justifica la existencia de estos males.

Hoy asumimos el gobierno de la Nación cuando está sumida en la crisis quizás más grave de su historia. Pero los dolores que hemos vivido nos dejaron lecciones que no podemos ni debemos olvidar, lecciones que nos ayudarán para salir de una vez por todas de esta situación intolerable, de esta degradación creciente de un pueblo y de un país que no merece ese triste destino. Los pueblos, como los hombres, maduran en el sufrimiento y no seríamos dignos del nombre de pueblo argentino si no fuéramos capaces de aprender la lección del dolor.

Lo primero que no deberemos olvidar es que lo más valioso que tiene nuestro país son los hombres y las mujeres que lo habitan. No es el petróleo, ni las vacas, ni el trigo, ni las fábricas, sino el trabajo y la capacidad de creación de todos y cada uno de nuestros habitantes lo que da sentido y riqueza a nuestra Argentina, como a cualquier otra nación del mundo.

La segunda lección es que sólo el pueblo se preocupa por el destino del pueblo. Cuando se impide al pueblo decidir su propia suerte, cuando se le prohíbe elegir y controlar al gobierno, tarde o temprano se deja de gobernar para el pueblo.

Nadie puede pretender que un gobierno no cometa errores. Pero de una vez por todas haremos que sólo sea el pueblo, por su libre voluntad y dentro de las instituciones democráticas, quien sea el único que juzgue y corrija esos errores. El dolor que vivimos nos ha enseñado que cada vez que se coarta el camino hacia la democracia, la inmensa mayoría de los argentinos termina perjudicándose.

También aprendimos que hay quienes se benefician cuando es la fuerza y no la voluntad libre del pueblo quien impone el gobierno de la Nación. Aprendimos que los que estimulan la impaciencia para proponer la intolerancia y la violencia como remedios, han terminado favoreciendo los intereses del privilegio. Aprendimos que cuando el pueblo no decide sobre el gobierno, la Nación y el pueblo quedan desguarnecidos frente a los intereses de adentro y de afuera.

Y hemos entendido que hay fuerzas poderosas que no quieren la democracia en la Argentina. Sabemos que la reivindicación del gobierno del pueblo, de los derechos del pueblo para elegir y controlar el gobierno de acuerdo con los principios de la Constitución, plantea una lucha por el poder en la que no podemos ni debemos bajar los brazos, una lucha que vamos a dar y en la que vamos a triunfar.

Tenemos una meta: la vida, la justicia y la libertad para todos los que habitan este suelo.

Tenemos un método: la democracia para la Argentina.

Tenemos un combate: vencer a quienes desde adentro o desde afuera quieren impedir esa democracia.

Tenemos una tarea: gobernar para todos los argentinos sacando al país de la crisis que nos agobia.

Hoy enfrentamos dos desafíos: gobernar la Nación en la crisis y consolidar definitivamente la forma de gobierno que asegure el derecho del pueblo a decidir su destino. Como hombres que somos podremos equivocarnos al gobernar. Como argentinos, en este momento y para siempre, sólo permitiremos que sea el pueblo el único juez de esos errores y el único con derecho a corregirlos. Nosotros, junto con la inmensa mayoría de los argentinos, sabemos que a los problemas que vamos a enfrentar, a los problemas que esta crisis ha agravado enormemente, se tratará de aprovecharlos para combatir la democracia. Pero sabemos que el pueblo aprendió

la lección y que estará a nuestro lado para defenderla, con el vigor, la fuerza y la decisión de pelear por su derecho de gobernarse.

Vamos a hacer realidad la esperanza de recuperar la vida, la justicia y la libertad, porque, por dura que sea nuestra situación ningún obstáculo será insuperable frente a la voluntad inmensa de un pueblo que se pone a trabajar, junto con el gobierno pero también más allá de los gobernantes, en la tarea de construir su propio futuro. Otros pueblos se han levantado de ruinas a veces más tremendas que las nuestras. No somos más, pero tampoco somos menos que ellos. También nosotros podemos hacerlo, y lo vamos a hacer, superando dificultades, equivocándonos y corrigiéndonos. Y no tengo duda de que podemos gozar de esa vida, con esa justicia y esa libertad que hoy deseamos. Lo vamos a lograr, vamos a dar ese ejemplo y vamos a extender nuestra mano fraterna para que otros pueblos, en particular nuestros pueblos hermanos latinoamericanos, también lo logren.

Hemos venido ante vuestra honorabilidad, conscientes de nuestras limitaciones y del arduo esfuerzo que tendremos que desplegar para tratar de ponernos a la altura de nuestra responsabilidad histórica, pero conscientes, con igual sinceridad, de que nuestro mandato es claro, terminante e ineludible; tal como lo es, en la esfera del Poder Legislativo, el que han recibido los miembros de esta Honorable Asamblea, y tal como lo será el que oportunamente reciban, con acuerdo del Honorable Senado, los jueces de la Nación que habrán de completar la arquitectura constitucional de la República con su alta misión, más silenciosa, pero no menos esencial.

Todos somos humanos y falibles, pero esta vez contamos con muy poco espacio para el error o la flaqueza. No debemos fallar. No fallaremos. Y si al cabo de nuestros mandatos hemos cumplido con aquellos grandes fines del Preámbulo de la Constitución que alguna vez nos hemos permitido recordar de viva voz como ofreciendo a la gran Argentina del futuro nuestra conmovida oración laica de modestos ciudadanos, entonces, como también lo hemos dicho en más de una ocasión, nada tendremos que envidiar a los grandes personajes de nuestra historia pasada, porque esta generación, la nuestra, tan hondamente agitada por las luchas y las frustraciones de este tiempo, habrá merecido de su posterioridad el mismo exaltado reconocimiento que hoy sentimos nosotros por quienes supieron fundar y organizar la República.

Con el esfuerzo de todos, en unión y libertad, que así sea.

REPÚBLICA ARGENTINA

MENSAJE PRESIDENCIAL

del

Dr. Raúl Alfonsín

a la

Honorable Asamblea Legislativa

1° DE MAYO DE 1984

Honorable Congreso de la Nación:

El 1° de Mayo tiene para los argentinos un significado múltiple. Marca el momento en que el Poder Ejecutivo, dentro del principio constitucional de separación de los poderes, informa al Congreso de la Nación las grandes líneas de su acción de gobierno, define propósitos para el cumplimiento de su mandato y da cuenta al pueblo y a las provincias en las personas de su representante del estado de los asuntos públicos.

En la fecha recuerda con gratitud a los Constituyentes que sancionaron la Constitución Nacional en 1853, cuya inspiración y sabiduría son fuente de orientación permanente en la marcha de la República hacia sus grandes destinos en paz, unión y democracia.

Tiene el 1º de Mayo un sentido especial para los trabajadores. Es una fecha que ellos han consagrado para reclamar contra la injusticia, y prometerse fraternalmente eliminarla por el camino del trabajo y la valorización de su presencia política.

Y este 1º de Mayo agrega además un sentimiento entrañable. Recuerda el acto bautismal sellado con sangre en defensa del honor nacional. En su virtud, quienes fueron a la batalla para morir como valientes, mostraron coraje al servicio de la patria. Permitieron que las glorias de nuestra historia quedaran sin mengua y pudiera renovarse el compromiso del pueblo con sus ancestros, que en similares circunstancias supieron morir con gallardía y determinación.

RESTABLECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Honorable Congreso:

Hace 140 días que se ha restablecido el sistema republicano, representativo y federal en la Argentina.

En ese corto tiempo, hemos podido apreciar los constantes requerimientos de la ciudadanía, que empieza a encontrar en la democracia su forma natural de convivencia. Pero faltaríamos a la verdad si no dijéramos que el país sufre aún las consecuencias de profundos trastrocamientos en la escala de valores y que se observan vestigios de una acción corporativa como producto evidente de una época en que cada sector pensaba egoístamente en la sola defensa de sus intereses directos.

La democracia sólo funcionará en plenitud cuando todos estemos dispuestos a anteponer los intereses de la República a ideas particulares que resultarían estériles si no se compatibilizaran con las del conjunto de la sociedad.

Para ello se requiere del diálogo que presupone la unidad de los dialogantes, y esta unidad exige un amplio espíritu de reconciliación. Sin reconciliación y diálogo aparecerían y se acrecentarían las tendencias a la fragmentación: "Todo reino dividido contra sí mismo es arruinado y las casas caen unas sobre otras", narra el evangelista.

Un gobierno democrático debe considerar siempre que en el juego de las instituciones la discrepancia constituye una forma efectiva de colaboración, además del ejercicio de incuestionables derechos. La oposición ejerce la fiscalización de los actos de gobierno y propone a su turno alternativas legítimas. Una oposición que intentara la anulación del gobierno se alejaría de las reglas de juego del sistema democrático. El desarrollo de la pluralidad, dentro de la unidad, irá acrecentando el espacio de la tradición democrática argentina.

El diálogo constituye una empresa difícil, pero es tan urgente como indispensable. Sin la existencia de un verdadero diálogo, serían insostenibles el orden y la paz. Estamos seguros de que la opinión pública y el conjunto de la ciudadanía desean una paz interior que asegure posibilidades para la búsqueda de mayor libertad, con mayor seguridad y mayor bienestar.

La paz interior no se establece ni se preserva por sí sola: la reconciliación y el diálogo deben ser introducidos en la vida social aun para asegurar el mismo progreso material.

Después de las guerras civiles del siglo pasado, la tarea fundamental de artesanía política consistió en restaurar las condiciones para la convivencia entre los argentinos. Y en diversas ocasiones, las luchas se hubieran evitado si los tratados y acuerdos hubieran tenido lugar antes y no después de las confrontaciones.

La reconciliación consiste verdaderamente en tratar a los demás como prójimos, como próximos, como a los otros que son como nosotros. La reconciliación está en el centro del razonamiento ético, porque el razonamiento ético implica siempre renunciar a una parte de las apetencias propias en función del conjunto. A

través del diálogo se establece una prioridad ética y solidaria. La paz interior es imposible si cada uno atiende solamente a sus propias necesidades de existencia y no a las condiciones de existencia de los demás.

Por medio del diálogo y del esfuerzo en reconciliar a los argentinos reconocemos que existen diversidades. Del reconocimiento de esas diversidades parte nuestra propuesta, pues si todos pensáramos lo mismo y tuviéramos las mismas necesidades e intereses, el diálogo sería superfluo.

Toda ética se basa en el respeto a los demás y en el reconocimiento de derechos propios de los otros. El respeto a los demás parte del respeto a la vida y desde allí se extiende. La reconciliación que proponemos, que debe ser una reconciliación profunda, no puede sino basarse en la verdad: sin engaños, sin recursos tácticos, sin verdades a medias, con una sinceridad absoluta de corazón, podremos encontrarnos los argentinos. La grave crisis que estamos viviendo exige el sacrificio de renunciar a ventajas ocasionales y aceptar una búsqueda común de la verdad. No solamente son insinceros quienes usan del oportunismo o de los fingimientos, sino quienes formulan exigencias que en su fuero interno saben de cumplimiento imposible. La justicia exige verdadera honestidad y verdadero interés por nuestros contemporáneos.

No puede hablarse de reconciliación ni de diálogo justo si, por voluntad de poder, o por intereses creados, o por espíritu de venganza, quien habla no está dispuesto a ceder nada o quien escucha endurece su corazón. El desbloqueo de las rigideces, apoyado en la conciencia general de los peligros que nos acechan y en la esperanza común de dejar a nuestros hijos un país mejor, es indispensable para lograr el entendimiento entre los argentinos.

Aunque el Parlamento y las vías normales complementarias resulten insustituibles para la convivencia, no son suficientes en la emergencia que vive el país.

Es indispensable superar antagonismos artificiales, que más bien son residuos históricos, pero también superar antagonismos naturales que hacen a la problemática específica que nos toca enfrentar.

Uno de los aspectos menos explicados de la vida política de todos los países es la terrible atracción que sobre algunos sectores tienen la destrucción y la muerte. Cuando llamamos a la reconciliación y al diálogo estamos defendiendo la vida. La elaboración de un mecanismo racional para la defensa de la convivencia constituye el único camino que podemos seguir los argentinos para impedir nuevos y peores ciclos de terrorismo y represión. Por nuestra parte, tenemos muy en claro que debemos compatibilizar nuestra inclaudicable vocación de justicia con la convicción de que la justicia está al servicio de la vida. Existen ocasiones en que la justicia –así ocurre en las guerras– suele ser invocada antes como un arma que como una metodología de la paz.

La justicia se opone de por sí a la destrucción y va acompañada necesariamente de la honestidad de conciencia. Esto implica problemas que no son siempre fáciles de resolver. Muchas de esas cuestiones pueden ser encaminadas a través de un espíritu de reconciliación. Hay veces, como explica santo Tomás, en que la bondad de la voluntad humana acerca más a la justicia que la simple razón humana.

Para alcanzar, entonces, la reconciliación no solamente será necesario hablar con honestidad, aceptar ser hablado y buscar la justicia, sino también iluminar nuestras acciones con bondad. Sin bondad, no habrá unidad nacional.

La fragmentación de una sociedad es la alternativa inexorable cuando en un país cada uno deja de escuchar y atender a los demás.

El autoritarismo, muy lejos de establecer la autoridad, la destruyó y llevó a deshacer, en la República, a la misma autoridad presidencial. Muchos hablan de que existía una dictadura sin dictador. El poder, así, se feudalizaba y crispaba, impotente para componerse.

En la Argentina se ha restablecido, después de muchos años, la autoridad del gobierno propiamente dicho. El ciclo autoritario tendió a deshacer la autoridad e inició o acentuó un proceso de fragmentación terriblemente peligroso.

Quizás parezca paradójico decir que con la democracia se ha restablecido en el país la existencia misma del gobierno y se ha terminado, esta vez sí, con un verdadero vacío de poder para recrear una voluntad nacional firme y serena, establecida sobre las bases del derecho y la justicia.

Sin embargo, el pasado es demasiado reciente como para que haya desaparecido el peligro de una fragmentación, que sería mucho más grave aún que la ya conocida.

Cuando hablamos del peligro de una fragmentación del país no estamos inventando un fantasma, pues esa fragmentación estuvo claramente insinuada ya en épocas recientes y de ella surgió una importante franja de violencia.

Nos encontramos el 10 de diciembre con una Argentina angustiada y señalada inequívocamente con los signos de la destrucción. Pero de esa angustia surgirían la esperanza, la resurrección, la perspectiva de reconstruir la república de la vida. La autoridad del gobierno democrático emanó de un sentimiento ético, en nombre del cual se convocó al pueblo argentino.

Nosotros proponemos al país un optimismo responsable. Si en el optimismo por los logros alcanzados por la libertad, la democracia, la moral pública, la justicia y la autoridad recuperadas, olvidáramos el grave peligro de una fragmentación de la República, haríamos a esta fragmentación posible.

El 30 de octubre el pueblo argentino votó por un proyecto de unión nacional y en reafirmación de los derechos a la libertad y a la vida, contra todo tipo de intolerancia. Ese mandato nos impone una severa obligación moral, tanto a quienes estamos en el gobierno como a quienes les ha correspondido la tarea de actuar desde la oposición.

Ni nosotros ni la oposición podemos modificar la voluntad del pueblo argentino expresada a favor de la convivencia democrática. Ni nosotros ni la oposición podemos actuar desconociendo la realidad, y la realidad es que en la Argentina no tenemos dos siglos de democracia consolidada, sino una democracia naciente a la que todos debemos preservar en nuestros actos y en nuestras palabras. Pueblos admirables han entendido muy bien, en el pasado reciente, qué es una transición y cuáles son sus verdaderas reglas de juego para que no fuera un nuevo intervalo entre dos dictaduras. No pretendemos transferir a la oposición esa responsabilidad que, por el contrario, asumimos plenamente a través de la búsqueda de la reconciliación y el diálogo.

FUNCIONAMIENTO DE LOS TRES PODERES Y DEL SISTEMA FEDERAL

Honorable Congreso:

El 10 de diciembre dijimos aquí que una savia común alimentará la vida de cada uno de los actos del gobierno democrático: la rectitud de los procedimientos. Anotamos, también, que enfrentaríamos muchos problemas, pero que haríamos un gobierno decente.

Hemos establecido en la Argentina un gobierno, que en sentido propio no lo había, y un gobierno decente. Los argentinos hemos logrado el funcionamiento pleno de los tres poderes del Estado y la vigencia del sistema federal. A veces, parecemos olvidar que hace muy poco tiempo tales cosas no existían. Los argentinos hemos rescatado la libertad y la democracia. Entre enormes dificultades, y aun si se quiere de contradicciones, nadie puede negar que estamos buscando el imperio de la justicia social, mientras que ese tema había sido olvidado en momentos de profunda insensibilidad, también cercanos. Los argentinos hemos recobrado plenamente nuestro prestigio internacional y decenas de gobernantes han visitado a nuestro país, que estaba absolutamente aislado antes del restablecimiento de la democracia. Los argentinos hemos emprendido una política interna y externa coherente, con aciertos y errores, pero totalmente comprensible, que reemplaza una acción que subordinaba los principios a la táctica y que hizo oscilar al país en todas las direcciones. Los argentinos nos hemos vuelto a encontrar con la libertad en nuestras universidades, donde el ruido de fondo de la vida reemplaza a la descomposición profunda del miedo.

No son pocas ni poco importantes las cosas que hemos logrado los argentinos en estos meses de democracia y será bueno que recordemos cuáles son para poder defenderlas frente a quienes buscan dividirnos en función de sofisticaciones absurdas o francamente delirantes.

No dejamos de tener en cuenta la extrema gravedad de un contexto económico social que no hemos creado, pero el esfuerzo común en la unidad nacional nos permitirá, con la ayuda de Dios, salir adelante.

DERECHOS HUMANOS

Honorable Congreso:

Hemos recibido un país con un Estado totalmente distorsionado y puesto al servicio de un proyecto político autoritario y represivo, que dio como resultado una larga noche de miedo y muerte.

En este contexto, el Ministerio del Interior era el eje político del aparato desde donde se controlaba a la sociedad civil y desde donde se le negaba el derecho a la libertad mientras se manipulaba a la opinión pública tratando no sólo de reprimir las expresiones políticas sino, lo que es más grave, degradar a la misma actividad política. Durante ocho años estuvo al servicio de una política económica destructiva en la medida en que

prohibía y castigaba toda protesta social que se levantara contra aquélla. La represión era una variable más de las utilizadas para ajustar la economía nacional hacia abajo, con el consiguiente deterioro de la estructura productiva, del capital y del salario.

Desde el Ministerio del Interior se instrumentaron las primeras medidas para destruir el federalismo, pese a que ese departamento, por ley, está a cargo de la defensa y de la promoción del régimen federal y de las autonomías provinciales. Así, se desprotegió a las provincias –en momentos en que ellas sufrían el deterioro de las economías regionales– y se impulsó un sistema de poderes subordinados al capricho del poder central. En los hechos, los gobernadores provinciales se constituyeron en correas transmisoras del Poder Ejecutivo configurándose, entonces, un régimen vertical de desigualdades en donde las provincias carecieron de canales de intermediación de intereses y reclamos.

También hemos apreciado que durante el ejercicio pasado se registró una abrupta caída, del orden del 35 por ciento, de los recursos tributarios provinciales respecto del quinquenio 1978/82. Se trató de una consecuencia directa del descenso de la actividad económica y de un elevado porcentaje de evasión fiscal. Y en el orden del endeudamiento público de las provincias que integran las llamadas "economías regionales", hemos heredado una deuda en divisas (al 30-12-83) de 700 millones de dólares, no incluyendo esta cifra deudas de otras provincias como Buenos Aires, ni la de los bancos provinciales.

A la dramática situación de los presupuestos provinciales podemos agregar las consecuencias de una legislación heredada, dirigida a obtener financiamiento para el sistema de seguridad social, que contribuyó a agravar la crisis de las finanzas provinciales.

Las consecuencias de esas modificaciones pudieron apreciarse en 1982, cuando la precoparticipación absorbió el 44,9 por ciento del total de la recaudación de los impuestos nacionales coparticipantes. Ello trajo aparejado que la coparticipación federal –distribución secundaria– percibida por las provincias se redujera al 50 por ciento, aproximadamente, de lo que resultaría por aplicación de la ley 20.221.

La modificación del régimen de coparticipación federal produjo una merma del orden del 30 por ciento en términos reales, durante 1981, de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional que constituye una herramienta vital para las economías regionales. La situación se agravó en 1982 y en el ejercicio último, 1983, el Fondo de Desarrollo Regional entró en crisis debiendo solicitar un anticipo al Tesoro nacional. A pesar de esta ayuda, la capacidad económica del Fondo fue inferior en un 50 por ciento respecto de 1980 y ello explica el atraso sufrido en los pagos de certificaciones, lo que provoca no pocos inconvenientes en las obras provinciales.

La represión, el terror y la violación sistemática de los derechos humanos fueron los elementos constitutivos de un proyecto político-social autoritario, regresivo y elitista que depredó la República. Con el objetivo de corregir este panorama y otorgar viabilidad al deseo de cambio de los argentinos hemos iniciado, en estos 140 días de gobierno, la reversión de ese proceso a través de distintas medidas. Mencionaré algunas de ellas:

–Derogación de la llamada Ley de Amnistía.

–Prosecución de las causas penales contra jefes político-militares de organizaciones terroristas por homicidio, asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del delito y otras causas que pudieran surgir.

–Prosecución de las causas penales contra los integrantes de las tres primeras juntas militares, quienes son procesados por la responsabilidad que les cupo en los cursos de acción elegidos para reprimir la subversión.

–Proceso para la determinación de las responsabilidades por la guerra de las Malvinas.

–Promoción de la ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática. El antiguo delito de rebelión ha sido elevado a la figura de atentado al orden constitucional y se pena la amenaza pública de cometer estos hechos, estableciéndose que las acciones penales previstas en este orden no prescribirán mientras dure la alteración.

–Desmantelamiento del aparato represivo existente.

–Modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal para aliviar la situación carcelaria modificando normas sobre condenación condicional, régimen de reincidencias y de excarcelación. Se establece el hábeas corpus en las condenas dictadas por tribunales militares contra civiles.

–Modificación del Código de Justicia Militar. Se ha generado un recurso de apelación que puede interponer tanto el acusado como la parte acusadora y que será entendido por los tribunales civiles comunes a

todos los argentinos. Se contemplan distintos grados de culpabilidad en la represión ilegal del terrorismo; se revisan las condenas a civiles dictadas por tribunales militares y se deroga la competencia de esos tribunales para delitos comunes cometidos por personal militar o de seguridad, poniendo fin a las pautas autoritarias que constituyeron una herencia colonial, vigente durante 160 años.

–Derogación del cuerpo de leyes de facto que regulan el procedimiento contra el terrorismo.

–Creación de un cuerpo de policía judicial y recreación de las oficinas judiciales que tienen por función actuar en prevenciones sumarias y reestructuración de los planes de estudio de los aspirantes a oficiales de la Policía Federal.

–Investigación de actos y hechos ilícitos económicos del gobierno de facto. Se investigan, asimismo, todas las medidas económicas sancionadas que pudieran haber perjudicado al Estado o la sociedad, con el propósito de determinar si corresponde el enjuiciamiento de los responsables.

–Establecimiento de una amnistía para todos aquellos inmigrantes irregulares que, durante años, han contribuido con su trabajo a la comunidad nacional.

–Implementación de un plan de captación y promoción de inmigración calificada y con capital, para ser canalizada hacia las zonas poco desarrolladas del país.

–Creación de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas.

–Aprobación de distintos pactos sobre derechos humanos promovidos por la Organización de Estados Americanos, en especial el Pacto de San José de Costa Rica.

–Derogación de todo el cuerpo de disposiciones mediante el cual el gobierno podía expulsar del país a extranjeros por causas políticas o ideológicas.

–Derogación de todas las normas que permitían el sometimiento de civiles a tribunales militares en períodos de conmoción interior.

–Fortalecimiento de la figura del hábeas corpus, al que se ha dado la dimensión preconizada por los grandes juristas argentinos pero que nunca había logrado concretarse en la realidad.

En otro orden de ideas, nos hemos propuesto una política poblacional que revierta la tendencia al achicamiento del país. Así, hemos comenzado por impulsar diez proyectos de radicación de inmigrantes y sus familias con planes específicos a cumplir en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Tucumán, y promovemos políticas concretas desde el punto de vista de la migración interna, que permitirán una adecuada distribución de la población en el espacio territorial nacional, privilegiando las zonas de frontera.

MEDIDAS ANTE LA CRISIS HEREDADA

Honorable Congreso:

Hemos destacado ya las características de este ingreso de la Argentina en la plena vida democrática. Hemos señalado la necesidad de diálogo y de reconciliación; hemos insistido en que la democracia no se consolidará sin una actitud activa de dirigentes y ciudadanos, sin una comprensión responsable de los peligros que acechan a la República. No podemos desentendernos y simular que está asegurado un largo y continuado ejercicio de las libertades; esas libertades deben ser cuidadas por todos a través de una acción política que, en el disenso, ayude a superar la fragmentación y evitar sus consecuencias.

Pero no ignoramos que, en buena medida, la consolidación de la paz social está ligada también a la capacidad de respuesta frente a los gravísimos problemas económicos heredados del ciclo autoritario.

El país estaba, y de alguna manera sigue estando, al borde del abismo.

Al asumir el gobierno éramos conscientes de la gravedad de los problemas económicos que sufría –y sufre– el país en su conjunto. Pero no imaginábamos que la conjunción, impuesta en 1976, entre un régimen carente de legitimidad democrática y un modelo económico extraño, inviable en la práctica, fuera a producir tantas y tan graves heridas en el cuerpo social y económico de la República.

Al asumir el gobierno recibimos un país al borde del desastre, situación a la que fue llevado por la irresponsabilidad de una política que, para solucionar problemas en el sector externo, apeló a la clásica receta de ajuste con recesión y caída del salario real. Simultáneamente se consolidó una estructura de especulación y se mantuvo latente el proceso inflacionario.

Así, entonces, se dieron todas las condiciones para el ingreso libre de capitales foráneos, se acentuó la regresividad en la distribución del ingreso y se dieron nuevos ímpetus a aquellas fuerzas que pretendían la destrucción sistemática de la producción nacional, con una combinación de atraso cambiario y rebaja arancelaria, en aras de una supuesta eficiencia para la que se trataba, indistintamente, de producir acero o caramelos y, finalmente, ninguna de ambas cosas.

Al asumir el gobierno recibimos un país desarticulado, condicionado por la deuda externa, la inflación, la recesión y la distorsión de los factores económicos que fueron –y son– la herencia dejada por los sucesivos gobiernos del régimen militar.

La actividad económica se redujo constantemente durante el período 1977-1983. El producto bruto interno (PBI) por habitante –medido en pesos argentinos de 1970– descendió durante este período a razón de una tasa acumulada anual del 1,4 por ciento. El producto bruto interno industrial de 1983 es inferior al de 1976 en un 9,6 por ciento y al de 1974 en un 14,6 por ciento. El nivel de la inversión bruta industrial en 1983 es el más bajo desde 1968 y su participación en el PBI es la más baja desde 1950. Todos estos índices encuadran elocuentemente la profundidad de la recesión heredada.

Al 10 de diciembre de 1983 la producción estaba desarticulada. El stock ganadero había experimentado una caída de 5.500.000 cabezas en comparación con 1977 y todas las economías regionales estaban virtualmente en quiebra. La industria, en gran parte desmantelada. No había inversiones. Los sectores pequeños y medianos, duramente castigados. Mientras se verificaba desabastecimiento de insumos importados, se retraía el mercado y se perdía capital de trabajo.

Existían –existen aún– fuertes distorsiones en los sistemas de abastecimiento y comercialización, debidas a mecanismos innecesarios de intermediación.

Ni el sistema financiero ni el bancario funcionaban normalmente, lo que todavía no se ha corregido. Aun hora, las carteras de los bancos son sumamente pesadas y sus activos tienen un grado elevado de inmovilización. El país recuerda la sucesión de estruendosas quiebras en el sector, quiebras que hace cuatro años marcaron un hito significativo en la crisis. El gran número de sucursales bancarias existentes requiere un costo de explotación excesivo que gravita fuertemente sobre las tasas de interés. En el país se había establecido, y aún persiste, un circuito financiero parabancario con tasas de interés superiores a las fijadas por la autoridad monetaria. La cuenta de regulación monetaria sigue proyectando una ominosa carga sobre el conjunto de la economía.

Al asumir el gobierno recibimos, también, un agudo déficit en el sector público. En 1966 era del 4,57 por ciento; en 1976 había crecido al 11,76 por ciento y a fines de 1983 trepó hasta el 14,79 por ciento. Este déficit, medido en porcentaje del producto bruto interno, creció en forma alarmante como consecuencia de un desacertado manejo de las finanzas públicas, sin la obtención de beneficios sociales para el conjunto de la población, pero sí para un pequeño grupo de privilegiados. Durante el ejercicio anterior se operó, también, un relajamiento de la disciplina fiscal de los contribuyentes, produciéndose importantes caídas en la recaudación de impuestos sobre las transacciones y los ingresos (fundamentalmente, IVA y ganancias), que junto con la falta de eficacia para controlar el gasto determinaron un déficit fiscal del orden del 14 por ciento del PBI, pero que en el último trimestre del año se amplió al 17 por ciento. Esta situación se vio agravada, además, por la aceleración en la tasa de inflación que deterioraba, mes a mes, los ingresos fiscales en términos reales.

Al asumir el gobierno recibimos un proceso inflacionario desbocado. Este tema, el de la inflación, representa un viejo desafío al que esta generación de argentinos debe responder, ya que constituye un enraizado vicio cuya corrección es incuestionable e ineludible para lograr la recuperación de la salud moral y económica de la República. Lo sucedido en 1983, cuando la inflación alcanzó uno de sus mayores niveles históricos raramente alcanzado o superado en el pasado, constituye una seria advertencia para todos los argentinos. Vencer a la inflación es uno de nuestros grandes desafíos.

Al asumir el gobierno lo hicimos en un país donde la expansión monetaria se había precipitado hasta niveles críticos. La base monetaria había crecido a un ritmo mensual del 21,4 por ciento durante el cuarto trimestre y a una tasa del 30,4 por ciento en diciembre de 1983. Este proceso tuvo un correlato en el ritmo inflacionario que determinó que las tasas de interés de los depósitos resultaran, no obstante sus elevadísimos niveles nominales, negativas en términos reales, desestimulando el ahorro líquido de la población. La propensión del público a mantener depósitos en el sistema financiero se encontraba en proceso de decaimiento, añadiendo

presión sobre los precios y concentrando los depósitos en el corto plazo. Todos estos factores se tradujeron en un notable deterioro de crédito al sector privado que mermó, hacia 1983, en un 20 por ciento.

Al asumir el gobierno, el sistema financiero atravesaba una profunda crisis, asociada al alto grado de iliquidez e insolvencia de las carteras crediticias de un gran número de entidades y a la distorsión producida por su sobredimensionamiento estructural. A diciembre de 1983, los préstamos en esa situación representaban globalmente el 60 por ciento de los patrimonios netos y el 18 por ciento de los préstamos totales.

Lo expuesto, señores legisladores, traduce una ineficiencia que queda patentizada en los costos operativos del sistema. A diciembre de 1983, los costos medios operativos alcanzaban al 23 por ciento anual, valor aproximadamente cinco veces superior al promedio observado en otros países.

Al asumir el gobierno también asumimos una deuda externa contraída, en su gran dimensión, por el régimen autoritario. La deuda externa argentina era, en junio de 1966, de 2.673 millones de dólares. En diciembre de 1975 había crecido hasta 7.875 millones de dólares, mientras que en diciembre de 1983 esta cifra estimada superaba los 42.600 millones de esa moneda. En el lapso de ocho años la deuda se quintuplicó sin que tal incremento haya sido utilizado en realizaciones concretas para el desarrollo del país y el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo. Además, el escalonamiento de la deuda se acumula de tal manera que en el presente año los vencimientos suman aproximadamente 20.000 millones de dólares, lo que crea enormes dificultades para la refinanciación de los mismos.

El balance de pagos ha registrado déficit desde 1980. En el último ejercicio, el saldo comercial fue favorable en 3.146 millones de dólares, pero el saldo en cuenta corriente fue negativo en 2.570 millones debido a las fuertes obligaciones por intereses, que representaron alrededor del 70 por ciento de las exportaciones del año.

Al asumir la presidencia, el país contaba con reservas internacionales de absoluta disponibilidad por sólo 102 millones de dólares, aparte de un pequeño monto de derechos especiales de giro y de las reservas en oro, cuya enajenación podría tener imprevisibles consecuencias. Frente a esta reducida disponibilidad existían obligaciones perentorias por sumas mucho más elevadas, implicando ello una situación sumamente comprometida para el país, privándolo totalmente de autonomía de decisión. Para hacer frente a la situación de desequilibrio entre el bajo nivel de reservas y las obligaciones externas se dispuso la práctica de suspender las ventas de cambio para pagos al exterior, acumulándose al 9 de diciembre pasado atrasos en los pagos externos por 2.545 millones de dólares.

El Poder Ejecutivo debió afrontar esta situación, sumada a un impresionante nivel de desocupación, a salarios insuficientes, a falta de atención de la salud en las franjas más carenciadas, a una administración desmoralizada y a la ausencia de una política de viviendas.

El desafío es gigantesco: debemos reactivar la economía, incrementar el salario real y contener la inflación. No habrá resultados estables en ninguno de estos tres campos si no se obtienen también en los restantes.

Vamos a reiterar nuestros objetivos en ese sentido: la reactivación económica debe manifestarse en un crecimiento del producto bruto interno del orden del 5 %; los salarios reales deben crecer del 6 al 8 % en este año y la inflación debe disminuir en alrededor de un 50 % medida por los niveles generales de precios.

El problema inmediato con que nos encontramos consistió en contener la traslación a los mecanismos de precios del torrente monetario generado por la financiación del déficit presupuestario del último trimestre de 1983, al que debía sumarse el correspondiente a enero de 1984. Esa contención debía realizarse aumentando el nivel de actividad, asegurando los beneficios de los productores, combatiendo la desocupación, y todo ello sin afectar la rentabilidad empresarial ni descapitalizar a las empresas públicas. Al mismo tiempo, esa tarea debía ser compatible con aumentos del salario real.

Se adoptó, en consecuencia, en un plan de largo alcance, una estrategia dinámica. En el terreno de la política salarial hemos avanzado muy rápidamente: en algunos sectores de la actividad privada la recuperación del salario real se aceleró abruptamente y en el sector público esa recuperación, en el primer trimestre, excedió proporcionalmente la pauta anual.

Hemos comenzado por ocuparnos de los sectores más desprotegidos. Entre noviembre de 1983 y abril de 1984, el salario mínimo nominal pasó de 1.800 pesos a 5.030 pesos, lo que equivale a decir que virtualmente se ha triplicado. Por otro lado, el salario medio de los trabajadores excede el monto calculado para la canasta familiar por el INDEC. Se incrementaron las asignaciones familiares y se eliminó el IVA para productos alimenticios y medicamentos.

Se ha iniciado la implementación del PAN, Programa Alimentario Nacional, que significará un incremento no monetario de los salarios reales en los sectores más carenciados. La política educativa, en base a una escuela que incluye el concepto de asistencialidad, y las medidas sanitarias tenderán al mismo fin.

El nivel de desocupación obrera se ha reducido rápidamente. La economía muestra signos muy claros de expansión, con excepción de la construcción, que todavía permanece retrasada. El avance de las economías regionales permite ir invirtiendo el proceso que había determinado su asfixia.

Mejoró sensiblemente la situación de la pequeña y mediana empresa, aprovechándose así las ventajas del acrecentamiento de la demanda. La producción industrial avanzó en casi todos sus sectores. En algunos rubros, el crecimiento de la demanda no ha sido acompañado por el incremento de la oferta pese a existir condiciones para hacerlo. Queremos advertir que impediremos cualquier maniobra de desabastecimiento por retracción injustificada de la producción y, de ser necesario, adoptaremos las medidas previstas por la ley de abastecimiento.

Debemos también señalar que no hemos obtenido hasta ahora los resultados esperados en la contención inflacionaria. Ya hemos mencionado como causas del desborde monetario los déficit fiscales incurridos y la cuenta de regulación monetaria, a lo que ahora agregamos la necesidad ineludible de reconstituir las reservas del Banco Central. A esta situación debe unirse la necesidad de recomponer la estructura de los ingresos de distintos sectores sociales y el ajuste de precios relativos, todo en el contexto de un proceso inflacionario de tremenda potencia.

Gravitan, también, otras razones, como el acrecentamiento de la demanda frente a una rigidez relativa de la oferta en los productos alimenticios. La despoblación ganadera y la falta de mecanismos eficientes para la comercialización de productos sustitutivos explican, en parte, la situación. Pero también debemos señalar que existen quienes no han comprendido su responsabilidad social y que, en vez de contribuir al ordenamiento del mecanismo de producción y distribución, persisten en actividades y maniobras especulativas.

En el sector externo, hemos procurado asegurar la colocación de la producción exportable. Ese objetivo se está logrando. Al mismo tiempo dispusimos ordenar el aprovisionamiento de bienes e insumos importados para asegurar el mantenimiento de la actividad interna.

Estamos logrando reconstruir la reserva de divisas extranjeras y negociando activamente la enorme deuda externa heredada. La negociación se viene cumpliendo regularmente, en etapas previstas, permitiendo sortear los compromisos con el exterior, asegurar el abastecimiento de insumos y obtener nuevos créditos para inversiones.

Una vez más, es importante destacar la trascendencia de la operación financiera concretada el 30 de marzo último con los países hermanos de México, Venezuela, Colombia y Brasil y con la participación del gobierno de los Estados Unidos así como el aporte de un grupo de bancos comerciales. Esa operación es un verdadero ejemplo de lo que puede obtenerse en el campo de la cooperación internacional cuando existe buena fe, voluntad y comprensión.

No hemos logrado todos los objetivos propuestos, pero estamos avanzando por el buen camino. Redoblaremos nuestros esfuerzos para obtener el equilibrio interno y el ordenamiento del sector externo.

Vamos a corregir las distorsiones que subsisten en el proceso productivo y de distribución de bienes. Por ejemplo, en lo que hace al sector de la construcción, retrasado hasta ahora, vamos a impulsar nuestro plan de viviendas. Además del plan de inversión pública que admite nuestra situación, estimularemos el incremento de los niveles de la actividad económica y del salario real, encuadrándolos lógicamente en las posibilidades del país para evitar que una expansión exagerada desvirtúe nuestros objetivos.

Continuaremos la difícil lucha contra la inflación. Ya hemos reducido el déficit fiscal, y persistiremos en esa política. El gasto público será expansivo, pero su mejor funcionamiento será obtenido a través de la mejora de la recaudación fiscal, de los nuevos impuestos ya sancionados y de otros que serán puestos a consideración del Congreso Nacional.

En orden a las medidas instrumentadas para poner en marcha la reforma del aparato estatal, se creó una comisión destinada a analizar qué actividades corresponde excluir del sector público por considerarse que son ajenas a sus fines esenciales.

Esa comisión, integrada por funcionarios de la Presidencia de la Nación, de seis ministerios nacionales y de los tres grandes bancos del Estado, ha presentado tras 45 días de intensa labor un primer informe en que consigna una nómina de diecinueve empresas y sociedades cuya situación considera analizables a los fines de

su eventual privatización. Además ha propuesto medidas que estima idóneas para el seguimiento y la aceleración de los procedimientos liquidatorios que se cumplen en otras ocho entidades, en virtud de disposiciones legales anteriores.

La comisión considerará en todos los casos las consecuencias socioeconómicas de las propuestas de privatización que elevará en cumplimiento de su cometido.

Los señores legisladores también tendrán en sus manos un proyecto de reforma financiera para sanear el sistema bancario, achicando el costo financiero de los créditos para ponerlo al servicio de las actividades productivas. Se adoptarán muy severas medidas para combatir las actividades especulativas en el mercado financiero.

Los créditos y su destino serán estrictamente controlados, para que su aplicación sea, invariablemente, favorecer la producción y el fluido abastecimiento. La rentabilidad empresarial deberá surgir del proceso productivo y no de especulaciones financieras. La actividad bancaria operará como elemento indispensable para el desarrollo y crecimiento de la actividad productiva y no podrá, bajo ningún concepto, utilizar el ahorro público para actividades especulativas.

Por lo tanto, de aquí en más, la actividad financiera volverá a ser absolutamente transparente.

Debemos anunciar, además, que en los próximos días elevaremos al Fondo Monetario Internacional una carta de intención que permita llegar a un acuerdo con dicha entidad, dentro de los propósitos y objetivos que nos hemos fijado previamente. Solicitaremos la convocatoria del Club de París, para lo que ya existen conversaciones avanzadas, y asimismo la de los bancos comerciales para la refinanciación de los saldos pendientes de pago y de los vencimientos hasta el 31 de diciembre de 1984.

No hace falta señores legisladores, que reitere que todo este esfuerzo será realizado sobre la base de la defensa de la dignidad nacional y de los intereses permanentes de la República.

La que antes esbozamos, señores legisladores, es parte de la herencia recibida cuando asumimos el gobierno. Para revertir esta situación hemos desarrollado diversas acciones que, por la magnitud de la crisis, todavía son incompletas. He aquí algunas:

–Planteamiento de la deuda externa argentina, preconizando la necesidad de ajustar las exigencias de los acreedores a las posibilidades reales del país y condicionando el pago a las disponibilidades de divisas resultantes de nuestro comercio internacional.

–Instrumentación del régimen de apoyo financiero a las actividades productivas, con ampliación y extensión de plazos, para mantener la capacidad de producción y las fuentes de trabajo.

–Creación de una comisión de estudios de la política salarial para el sector público.

–Desarrollo de acciones tendientes a someter a control el déficit fiscal, cuyo nivel alcanzó valores excepcionales en el último trimestre del año anterior. Para ello se suscribieron los decretos 120 y 477 de contención de gastos y congelamiento de vacantes, respectivamente.

–Eliminación del IVA en medicamentos y alimentos, que fue compensado con aumento de los impuestos a los combustibles.

–Elevación al Congreso Nacional de proyectos de leyes modificando los impuestos: ganancias, capitales, patrimonio neto, impuestos internos y fondo para la Junta Nacional de Granos (habiendo recibido sanción los dos últimos), y creando nuevos impuestos: revalúo de hacienda, fondo especial para el INTA, fondo especial para medicamentos, fondo nacional para la vivienda y derecho de estadísticas, habiendo recibido sanción los dos últimos proyectos.

–Confección del proyecto de presupuesto 1984, donde se han reducido gastos en sectores de baja prioridad social y en áreas sobredimensionadas y se aumentaron los gastos destinados a salud, vivienda y educación.

–Elaboración del proyecto de ley de promoción de exportaciones, con el propósito de reordenar los mecanismos de promoción existentes y con el marco legal necesario para proceder a modificar regímenes vigentes.

–Puesta en práctica del nuevo régimen de importación, cuyo funcionamiento permite cumplir con los objetivos de agilidad, transparencia y equidad, a la vez que elimina las irregularidades administrativas.

–Utilización en mayor medida del poder negociador del Estado para expandir el comercio exterior. Mediante ese poder se induce a acuerdos sectoriales o intersectoriales que permitan sustituir importaciones con el consiguiente ahorro en divisas.

–Juntamente con el Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de Industria se estableció un mecanismo de fiscalización del sector químico-farmacéutico, mediante el cual se ha logrado reducir la subfacturación y se promueve la sustitución de importaciones de aquellos productos que en algún momento fueron fabricados en el país, o que se entiende que éste se encuentra en condiciones de hacerlo.

–Elaboración del proyecto de ley del consumidor.

–Lanzamiento del programa de fertilización que apunta a incrementar la actividad agrícola, mediante el uso intensivo de fertilizantes, para aprovechar el potencial biológico de las nuevas variedades de cereales.

–Implementación de una política global de carnes para encarar soluciones de largo alcance para el abastecimiento normal de consumo, la recomposición del sector ganadero y la ordenada evolución de los mercados y los precios.

–Lanzamiento del plan para mejorar el almacenamiento y movimiento de cosechas.

–Este plan ha logrado un préstamo, por parte del Banco Mundial, del orden de los 87 millones de dólares que se derivarán a la construcción de 22 silos con una capacidad total de 180.000 toneladas y ampliación de otras cinco instalaciones en provincias del Nordeste y Noroeste. Se adquirirán también 850 vagones de tolva, se ampliará y mejorará la red ferroviaria de acceso a puertos, de acuerdo a lo convenido con la Secretaría de Transporte. La línea de crédito al sector privado contempla mejoras similares con una ampliación de almacenamiento de 700.000 toneladas.

–Devolución al INTA de su autarquía financiera y administrativa.

–Proyecto de nueva ley de promoción industrial.

–Aprobación de numerosos proyectos de inversión de acuerdo a los términos de la ley de promoción industrial, siguiendo un riguroso criterio de selección en cuanto a la sólida participación empresarial.

–Estudio de proyectos para promover industrias sectoriales de alta tecnología, como la informática, sobre la cual se está trabajando en coordinación con diferentes sectores del gobierno, a efectos de fijar las bases de una nueva política para el sector.

–Iniciación de los estudios de factibilidad del proyecto Bajo de la Alumbrera, en la provincia de Catamarca, que permitirá a nuestro país autoabastecerse de cobre e iniciación de los correspondientes a una mina de azufre en la provincia de Salta, desmantelada durante el régimen anterior.

–Establecimiento de una línea de crédito a empresas privadas para la explotación de nuevos yacimientos mineros.

–Creación del Consejo Federal Pesquero, cuyos objetivos fundamentales son la compatibilización de los intereses regionales y el adecuado manejo de los recursos pesqueros.

–Creación de la Secretaría de Desarrollo Regional.

–Reorganización del Instituto de Vitivinicultura, poniendo el acento en el control y la fiscalización, para lograr un ordenamiento de la oferta de vino en el mercado y desgravación del 50 por ciento por fraccionamiento de vino en origen, a efecto de mejorar la calidad y controlar la cantidad del mismo.

–Establecimiento de líneas de financiación a través de los bancos provinciales para cosecha de uva, con redescuentos gestionados ante el Banco Central.

–Traslado de la Dirección Nacional de Azúcar a la ciudad de Tucumán, en cumplimiento de lo establecido en la ley 20.202.

–Establecimiento de un régimen de molienda autónoma de caña de azúcar con destino a alcohol, para incremento del programa alconafta (combustible para automotores) y para exportación.

–Ampliación del área yerbatera en 20.000 hectáreas, destinadas a productores de hasta 5 hectáreas y aprobación del precio definitivo de la yerba mate años 1982/83 y costo conjetural año 1984, para fines de créditos prendarios.

–Implementación de una política de disminución de los efectivos mínimos dirigida a volver a basar el crédito en la captación de depósitos y reorientación hacia el interior del país, estableciéndose una serie de encajes marginales diferenciales que, en relación con la zona A (Capital y Gran Buenos Aires) benefician a la zona C (Catamarca, Chaco, Formosa, La Rioja, Misiones y Santiago del Estero) y, en menor medida, a la zona B (resto del país). Se dispuso, también, que la capacidad prestable generada por los depósitos en cada zona debe aplicarse a préstamos en esa misma zona, o en otras de menor desarrollo relativo.

–Para concurrir al fortalecimiento de las economías regionales, el Banco Central dispuso que las demandas estacionales de fondos a que ellos den lugar sean satisfechas a través de recursos que faciliten a los bancos oficiales de las respectivas provincias, sin perjuicio de otras aportaciones que esta institución efectúe con iguales propósitos a las entidades crediticias del Estado nacional.

–Otorgamiento de redescuentos especiales con destino a bancos de provincia destinados a asistencia financiera para levantar cosechas de algodón, peras y manzanas, duraznos y tomates, tabaco, uva y arroz.

–Otorgamiento de créditos reintegrables a cooperativas de servicios públicos.

–Disminución de las tasas de interés para los créditos tomados en entidades financieras; dentro de las pautas de encuadrarlas, a mediano plazo, en niveles acordes con la buscada desaceleración del ritmo inflacionario, como parte de la política de franco apoyo al cooperativismo.

–Revisión de la Ley de Entidades Financieras, con el objeto de establecer concretamente las funciones del Banco Central para el control de las entidades y reglamentar su funcionamiento en forma sintética y clara, a fin de evitar interpretaciones que permitan distorsiones en el mercado financiero. Intensificación de la acción de inspección y control de las entidades financieras, a fin de procurar el normal funcionamiento del sistema.

–Implementación de un nuevo régimen para la refinanciación de los créditos hipotecarios otorgados por las entidades comprendidas en la ley 21.526, con destino a la vivienda única, de uso propio y permanente.

–Elevación al Congreso Nacional de un proyecto de régimen penal financiero, orientado a sancionar el manejo inadecuado de las entidades autorizadas, así como el de todo intermediario que opere al margen de la Ley de Entidades Financieras.

–Suspensión de los trámites judiciales y/o administrativos de cobro compulsivo con atraso y en vías de ejecución de deudas indexadas sobre viviendas populares.

–Establecimiento de facilidades a los productores de Catamarca para atender los vencimientos de sus obligaciones por capital e intereses. Posteriormente, esta medida se extendió a las provincias de Santa Fe, Santiago del Estero, Mendoza, Jujuy y Formosa, con motivo de imponderables climáticos que afectaron el desarrollo de las economías primarias regionales.

–Fijación de límites de créditos a cooperativas y productores del Nordeste Argentino por hasta 500 millones de pesos, con destino a la recolección y desmonte de la cosecha algodonera, y se dispuso contribuir con cifras del orden de los 800 millones de pesos para la adquisición de fibra argentina a las hilanderías algodoneras del país.

–Aprobación de una línea de crédito por 3.500 millones de pesos para las pequeñas y medianas empresas con 2 años de plazo y 6 meses de gracia. Duplicándose la cartera de clientes del BANADE que, a fines de 1983, ascendía a 1.600 empresas y hoy supera a las 3.500.

–Suscripción de un acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar importaciones de insumos a las industrias locales exportadoras y prefinanciación de exportaciones industriales por un monto de 200 millones de dólares.

–Negociación con el Banco Mundial para la utilización de una línea de crédito para petróleo y gas, ya otorgada, por 100 millones de dólares, de la que se desembolsó sólo el 10 por ciento. Y otra línea por igual monto destinada al sector industrial que no fue utilizada.

–Creación del Instituto de Perfeccionamiento Bancario.

–Instrumentación del bono empresarial, que apunta a que el BANADE se convierta en el banco líder en el desarrollo de préstamos para el financiamiento de grandes proyectos de inversión.

PLAN DE OBRAS PÚBLICAS

Honorable Congreso:

En una sociedad de desarrollo medio como la nuestra, el poder del Estado debe dirigirse a abrir nuevas posibilidades, a inducir e impulsar nuevos caminos. No fue así en el área de la obra pública que, junto al sector de servicios, fue subordinada permanentemente a los intereses sociales y políticos del régimen autoritario, antes que al verdadero interés nacional.

Al asumir el gobierno encontramos un área desquiciada con empresas débiles, endeudadas y sin planteles técnicos de categoría, dependiendo casi exclusivamente del Tesoro nacional. Cada empresa o sociedad del Estado operaba con total independencia sin responder a una política nacional.

En el área de la energía, los planes de acción y presupuesto de las empresas del sector eran laborados sin una coordinación efectiva de la conducción política; esto es, de la Secretaría de Energía.

No existe un banco de datos con la información de las empresas y sociedades públicas y privadas que posibiliten realizar los estudios necesarios que permitan prever el comportamiento futuro.

Encontramos que no había estudios que determinaran la proyección de la oferta y la demanda del sector como, por ejemplo, los relativos a la mejor utilización del parque de plantas para la producción de combustibles; que no existían estudios técnicos y económicos de los proyectos presentados y que no había intervención de las autoridades políticas en la determinación del régimen de promoción, inversión y asistencia financiera de proyectos nacionales e internacionales.

Con relación a las empresas del área, además del abultado endeudamiento externo del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales es un ejemplo, existía una serie de problemas: un nivel tarifario insuficiente; un inadecuado régimen tarifario para la venta a distribuidores; una composición inadecuada del endeudamiento; un importante retraso en la percepción de los fondos de energía a aplicar a obras eléctricas, con respecto a lo presupuestado; importantes trabas para importar bienes de capital no producidos en el país, destinados a obras de ampliación y una significativa indefinición en la asignación de responsabilidades de los diversos entes prestatarios nacionales y provinciales. Y atrasos en obras proyectadas como Yacyretá o Piedra del Águila.

En el área de las comunicaciones, las empresas estaban agudamente descapitalizadas. Encontramos, ahí, problemas derivados de la integración de la planta de personal, carencia de un banco de datos de permisionarios, un sistema arancelario desactualizado e injusto, ausencia de reglamentación de muchos de los servicios y superabundancia de reglamentación en otros casos. No se cumplían acertadamente las tareas referidas a la fiscalización y el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) soportaba –y soporta– problemas derivados de su crecimiento. Todo esto debe ser conjugado con una serie de obras faraónicas presupuestadas pero no coordinadas por la autoridad política, acentuándose la crisis del sector por las abultadas deudas de las empresas públicas del área.

Al asumir el gobierno encontramos una situación similar en el área de los recursos hídricos. En la empresa Obras Sanitarias no se cuenta con un relevamiento que permita determinar el estado general de conservación, edades y cantidad de escapes de agua que se registran. Esta situación, similar a la que padece el Servicio Nacional de Agua Potable, obligó a contratar la reparación por terceros y nos permite afirmar que se requerirá un gran esfuerzo técnico-económico para solucionar estos problemas, agravados por el hecho de una gran cantidad de tramos de la red de distribución de agua que tiene la vida útil cumplida. Hemos llegado a descubrir que Obras Sanitarias, que por ley tiene que evitar la contaminación de los cursos de agua, se ha convertido en uno de los principales contaminantes del río de la Plata ya que por las enormes carencias del sistema de desagües cloacales se ve obligado a arrojar 5 metros cúbicos por segundo de líquido cloacal sin tratamiento.

En el área del transporte nos hemos visto obligados, como en tantas otras áreas, a trabajar sobre lo urgente, antes que sobre lo importante.

Hemos recibido un parque ferroviario inutilizado en gran parte, con un déficit de locomotoras diésel de 50 unidades. Sin pensar en una expansión del servicio son necesarios, aproximadamente, 2.000 vagones de carga anuales y solamente se han entregado 260. Es necesario, también, iniciar tareas de mantenimiento de 1.100 kilómetros de vías por año cuando sólo se reparaban y mantenían 350 kilómetros al año. El déficit de Ferrocarriles Argentinos no es solamente financiero, también se extiende a los planteles técnicos y al equipamiento.

En el área de vialidad hemos recibido una red caminera total de 30.580 kilómetros, estando en buenas condiciones sólo 12.035 kilómetros, esto es un 45 por ciento, mientras que 6.525 –el 25 por ciento– están en estado regular, y lo restante en mal estado. Durante 1983 se construyeron 1.300 kilómetros y los estudios desarrollados para recuperar la actual red indican que se requiere construir 3.000 km/año, durante cinco años.

Una inapropiada asignación de recursos ha derivado en la iniciación de proyectos no prioritarios o inadecuadamente distribuidos en el tiempo, lo cual obliga a asumir compromisos que sustituyen alternativas más racionales que no siempre pueden concretarse en virtud del alto costo que supone la cancelación.

Las marcadas deficiencias instrumentales y criterios heterogéneos entre las distintas empresas en la determinación de los sistemas de cobro de los servicios públicos impiden una adecuada programación financiera y elevan sustancialmente el costo de los mismos.

No quiero extenderme, señores legisladores, pero en idéntica situación se encuentran otras empresas del área. Para revertir esta situación hemos desarrollado las siguientes acciones:

–Fijación de una política de transporte que tiene por objeto llegar a contar con un sistema nacional integrado, para lo cual se implementó una organización institucional que comprende a los diferentes medios terrestres, acuáticos y aéreos. Complementando esta definición, se procedió a transferir a la Secretaría de Transporte toda la red básica de infraestructura que antes dependía orgánicamente de otros ministerios.

–Dragado del canal Mitre para llevarlo esta temporada a un mínimo de 25 pies.

–Preparación del antepuerto de Buenos Aires para el trasbordo de granos.

–Suscripción de un convenio con la provincia de Córdoba para la utilización de los talleres de Cruz del Eje con fines industriales, y se está implementando un programa de medidas tendientes a la radicación de industrias privadas del área metalmecánica y con el tratamiento en "máxima promoción".

–Instrumentación de la reapertura del taller ferroviario Tafí Viejo, en Tucumán, para la reparación de vagones del Ferrocarril General Belgrano.

–Establecimiento de la autoridad única portuaria, disponiéndose que la Capitanía de Puertos actúe como ente coordinador de los organismos dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el propósito de mejorar su operatividad, especialmente en el período de exportación de granos.

–Financiación internacional para realizar un estudio sobre la ampliación del canal de acceso y el puerto de Bahía Blanca. Se pretende hacer un puerto profundo y, en consecuencia, mejorar las crecientes necesidades de exportación de granos.

–Suscripción del quinto préstamo vial con el Banco Mundial por un monto de 100 millones de dólares, destinados a la construcción y mejoramiento de caminos en las redes nacionales y provinciales.

–Por primera vez en este tipo de créditos participan las provincias, para atender obras en su jurisdicción.

–Finalización del estudio de factibilidad para complementar la red de comunicaciones con un sistema de satélite doméstico.

–Formulación de un plan nacional para el desarrollo de la telerradiodifusión, con el propósito de incrementar el número de estaciones y las áreas cubiertas.

–Implementación del programa de emergencia de provisión de agua (Proagua), destinado a la provisión de agua potable de los habitantes de asentamientos marginados de zonas urbanas. La primera etapa de las obras se desarrollará en un lapso previsto de dos años, para lograr el abastecimiento de aproximadamente 500.000 pobladores de barrios de emergencia de la denominada Área Metropolitana, que incluye a la Capital Federal y diecisiete partidos del conurbano. La tarea consiste en conexiones que se inician en las redes troncales existentes, con el fin de instalar grifos suficientes en las villas de emergencia para lograr el normal flujo de agua potable. De esto se ocupará Obras Sanitarias de la Nación (OSN) y Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (OSBA). El Proagua se funda en la misma concepción ética con respecto a la situación social que aflige al país que el denominado PAN (Programa Alimentario Nacional).

–Implementación del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata, cuya misión es la de proponer la política hídrica a aplicar en el ámbito argentino de esa cuenca.

–Puesta en marcha del programa para el desarrollo de los recursos hídricos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

–Puesta en marcha del Plan Hídrico Nacional.

–Suscripción de un acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo para el otorgamiento de créditos por un monto de 260 millones de dólares, que serán aplicados a la reconstrucción de obras de infraestructura y servicios públicos afectados por las recientes inundaciones en el litoral fluvial.

–Implementación con Brasil y Paraguay del sistema de alerta hidrológico, que permite predecir crecidas sobre nuestros cursos mesopotámicos.

–Negociación con el Banco Mundial para la asistencia crediticia que se aplicará al Programa Nacional de Saneamiento Básico, y con el BID, para la ampliación del Programa del Servicio Nacional de Agua Potable para Áreas Rurales.

–Seguimiento estricto de la política enunciada en la plataforma electoral mediante la examinación, uno por uno, de los contratos renegociados por el régimen militar, sin arbitrariedades pero defendiendo el patrimonio nacional.

–Comienzo de la ejecución del proyecto que permitirá poner en operaciones en 1987, un complejo de aprovechamiento de olefinas que, con una inversión prevista de 104 millones de dólares, elaborará 87.000 toneladas anuales de productos petroquímicos.

–El complejo, emplazado en Ensenada, se abastecerá con 100.000 toneladas anuales de gas licuado provisto por la Destilería La Plata de YPF, y en un año podrá generar un saldo favorable de 43 millones de dólares por la sustitución de importaciones.

–Implementación e impulso de un plan de sustitución de combustibles líquidos por gaseosos, tendiente a un aprovechamiento integral de las reservas gasíferas que alcanzan la cifra de un billón doscientos mil millones de metros cúbicos de gas natural en los yacimientos patagónicos y en Salta.

–Suscripción con la provincia de Buenos Aires de un convenio por el que se concreta el tendido de las redes domiciliarias en ciudades de ese distrito, que se concretarán en el curso de este año, y para la realización de los mismos trabajos en otros 32 centros urbanos en los siguientes dos años.

–Ampliación de la red domiciliaria de distribución de gas natural en las ciudades de Río IV, Córdoba, San Miguel de Tucumán y Salta. Y suscripción de un contrato entre Gas del Estado y las municipalidades de Los Cóndores, Elena, Corralito, San Agustín, La Cruz y Berrotarán de la provincia de Córdoba, que permitirá la ampliación del gasoducto calamuchitano, derivación del que une Río III con Villa General Belgrano.

–Decisión de proveer combustible y lubricantes a los productores agropecuarios, a través de una franquicia de crédito y con un plan de pago que va más allá del levantamiento de la cosecha, como una contribución al esfuerzo del agro.

–Inauguración de las obras de la represa hidroeléctrica de Uruguay, cuya concreción brinda energía a 65.000 usuarios radicados en la provincia de Misiones, incrementando la capacidad de distribución que actualmente vuelca a ese sector del país, el sistema interconectado nacional.

–Consecución de un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo por 400 millones de dólares para el proyecto hidroeléctrico de Piedra del Águila. Se realizan los trámites para la apertura de las ofertas de licitación a fin de ejecutar las obras civiles.

El esfuerzo a realizar en este año pondrá énfasis en revertir el estado de cosas enunciado. Para lograrlo se trabajará en dos niveles: el global y el particular. Respecto al primer nivel se consolidarán y profundizarán los nuevos procedimientos de planificación, programación y coordinación institucional, que vienen desarrollando las autoridades constitucionales.

A nivel particular y atento a las diferentes áreas que corresponden a esta jurisdicción, merecen señalarse aquellas obras que prioritariamente se están encarando dentro de las limitaciones presupuestarias derivadas del estado económico-financiero en que se ha recibido el gobierno. En tal sentido se ha tomado la decisión de impulsar el proyecto de ampliación y modernización del puerto de Bahía Blanca para permitir la operación de buques de gran porte de hasta 45 pies de calado, para lo cual se tramita el financiamiento externo a través del Banco Mundial.

Se integrarán los distintos medios para lograr un más eficaz sistema de transporte de los productos exportables a los puertos, buscando una operación más económica y racional.

Se pondrá énfasis en la conservación y el mantenimiento de la infraestructura vial y ferroviaria, privilegiando estas realizaciones sobre aquellos nuevos proyectos que no estén debidamente fundamentados.

Se ha encarado un programa de recuperación del parque de tracción ferroviaria y del de vagones.

Se intensificarán las obras de construcción de elevadores, con el objeto de concluir las que están largamente demoradas. Al mismo tiempo, se buscará corregir deficiencias en la operación de los mismos, generadas por la falta de una clara visión del objetivo buscado, lo que se explicita en ausencia de accesos racionales, mal uso de los elementos técnicos incorporados, etcétera.

Se ordenará la inversión de ENTEL, poniéndose énfasis en la recuperación y el mantenimiento de las redes, con el objeto de mejorar el servicio que presta. Asimismo se invertirá en líneas nuevas hasta el límite compatible con la operatividad de la empresa, la que se mejorará sistemáticamente.

Se instalarán centrales telefónicas de baja capacidad en más de 250 localidades del interior del país.

Se ha tomado la iniciativa de poner en órbita, en el futuro, un satélite doméstico multipropósito con destino a dar mayor amplitud a los servicios de radiodifusión sonora y televisión, y complementar los servicios telefónicos, telemáticos, meteorológicos, etcétera. A tal efecto se ampliarán los estudios de implantación terrena y la posibilidad de la industria argentina para satisfacer las necesidades del proyecto. Al mismo tiempo se hará la reserva internacional de la posición orbital correspondiente.

Se comenzarán las obras de Yacyretá, para lo cual en los próximos días arribarán al país los primeros equipos pesados de movimientos de tierra, con destino a la ejecución de la presa.

Se adjudicará y dará comienzo a las obras civiles de la central hidroeléctrica de Piedra del Águila, para lo cual se cuenta con financiamiento externo.

Se continuará con la instalación de las redes de interconexión eléctrica que están en marcha atendiendo las necesidades regionales del país.

Se intensificará la instalación de redes domiciliarias de gas natural en localidades del interior del país, así como el estudio racional de las cuencas hídricas con participación de las provincias.

Se intensificará la captación de gas especialmente en los yacimientos de reciente desarrollo.

En la precedente enumeración solamente hemos marcado aquellos aspectos que hacen a la particular necesidad de definir las grandes líneas de un plan de mayor alcance, cuyo objeto fundamental es la racionalidad, la economía y el buen criterio en la asignación de recursos.

CULTURA Y EDUCACIÓN

Honorable Congreso:

Al asumir el gobierno encontramos en el sector educativo un panorama sumamente complejo. Un sistema educativo seriamente deteriorado en lo cuantitativo, con una calidad de enseñanza muy diversa, cuyos mejores niveles correspondían a los grupos sociales más altos, mientras que la población más desprotegida sólo recibía una educación de escasa calidad. El modelo autoritario imperaba en todos los niveles del sistema, desde los organismos centrales hasta los propios establecimientos educativos. Toda participación había sido eliminada y sólo el accionar sereno, sensato e idóneo de muchos miembros del personal docente y no docente sirvieron, en cierta medida, de contención a la prepotencia del régimen.

Los problemas de analfabetismo y semianalfabetismo constituyen indicadores dramáticos de la situación encontrada. Un pueblo interesado en su propio crecimiento no puede desatender el nivel escolar primario y el entrenamiento constante de quienes egresan de él, continúen o no sus estudios. Un concepto, moderno de educación permanente asegura que aquellos que han aprendido a leer y escribir necesitan una realimentación constante por medio de recursos renovados y adecuados a su condición de adultos para no transformarse en analfabetos por desuso.

Utilizándose como pantalla el relativamente bajo porcentaje de analfabetos, que según el censo de 1980 alcanzan al 6,1 por ciento de la población de mayores de quince años, se encubrió que ese valor significa casi 1.200.000 personas marginadas por esa limitación de las múltiples formas de participación que, en el mundo de hoy, exigen el dominio de la lectura y escritura. Si a ello agregamos los datos correspondientes a la población mayor de 15 años que no completó la escuela primaria, que alcanzan a 5.200.000 personas, se llega a la abultadísima cifra de 6.400.000 habitantes que no han completado la educación primaria, que son desde analfabetos totales (sin escolaridad o con uno o dos grados) hasta los que poseen cierto nivel de conocimientos (con tres o más grados).

El analfabetismo y el semianalfabetismo son cuantitativa y cualitativamente problemas importantes que debemos enfrentar prioritariamente para lograr el afianzamiento de la democracia.

La transferencia de las escuelas a las provincias no previó algunos aspectos que afectaron sensiblemente el nivel primario desde un punto de vista nacional. No fue previsto un servicio adecuado de prestación de asistencia económica y técnica paralela al traspaso.

Muchas provincias carentes de recursos y de la infraestructura necesaria vieron así decrecer el rendimiento de sus escolares y aumentar los índices de repitencia y deserción.

En cuanto a la enseñanza primaria, se garantizará mediante la asistencialidad, la promoción y protección del educando y la de su salud psicofísica y social, la igualdad de posibilidades, a fin de que los sectores marginados y carenciados se incorporen vigorosamente a la comunidad educativa.

Además, se coordinarán medidas con todas las jurisdicciones para la implantación de la doble escolaridad, la creación de escuelas albergue, la concreción de toda medida que se considere adecuada a estos fines, tales como gabinetes psicopedagógicos y grados de recuperación y de nivelación.

Estas acciones tenderán a lograr que la obligatoriedad del nivel no se limite al ingreso al sistema educativo; la permanencia de los educandos en el mismo está seriamente dañada por el problema de la deserción, en casi todos los casos resultado de la realidad socioeconómica que surge de planes correspondientes a un proyecto político dependiente, antinacional, que ha afectado gravemente al país, además de contrariar las necesidades y reclamos del pueblo.

En el ámbito netamente educativo se tratará, en coordinación con todas las jurisdicciones del país, la homogeneización de objetivos y contenidos curriculares básicos, que aseguren la unidad del sistema educativo nacional, respetando peculiaridades geográficas, socioeconómicas, culturales e históricas propias de cada contexto regional.

Se prestará dentro de este nivel una especial atención a la educación de adultos, no sólo en lo referente a la iniciación y terminación de sus estudios primarios sino también en lo relacionado con programas especiales que contemplen, entre otros problemas a encarar, la recuperación de desertores para la continuación de estudios formales o no formales y que involucren a poblaciones indígenas o marginadas. Dentro de estas acciones, adquiere relevancia muy especial todo lo referente a los programas de alfabetización para adultos y a salidas laborales inmediatas.

El nivel medio adquirirá progresivamente carácter de obligatoriedad en la medida en que se vaya facilitando el acceso al mismo y su democratización interna.

Los contenidos de todas las modalidades serán paulatinamente modificados para que sean una respuesta real a la doble finalidad del nivel: preparar al alumno para estudios superiores, con la jerarquía suficiente como para cumplimentar las exigencias de dicho nivel, en especial la universidad, y proporcionarle una salida laboral que tenga en cuenta la realidad nacional y las necesidades propias de la realización personal del educando. Estas acciones se integrarán con aquellas que, junto con las citadas, tienden a la profesionalización de la enseñanza al adecuar sus niveles a los requerimientos nacionales, estableciendo carreras cortas y salidas laborales y enfatizando el rol que debe cumplir la enseñanza artesanal y técnica.

En este sentido se coordinarán con las provincias todas aquellas medidas que lleven a preservar la unidad del sistema educativo nacional, dentro de la multiplicidad de ofertas educativas de los respectivos contextos regionales, y a asegurar la movilidad del alumno, tanto vertical como horizontal dentro de la totalidad de las jurisdicciones.

En el orden universitario fueron tantas las marchas y contramarchas, tantos los inconvenientes, que pareciera que las autoridades del régimen anterior preferían una universidad sin alumnos. En estos largos ocho años los egresados de todas las carreras fueron disminuyendo progresivamente, en todas las universidades y año tras año.

La decreciente participación del sector educativo en el presupuesto nacional limitó severamente las posibilidades de contar con núcleos activos de investigadores en el orden oficial, en las universidades y en institutos cuyo quehacer está ligado a la investigación, como una forma de enriquecer su propia acción.

Esto motivó un serio y preocupante déficit, que observamos en la incorporación de nuevas tecnologías e innovaciones metodológicas en el área. Cuando un país no investiga y no trabaja en la producción de su propia tecnología se convierte en consumidor de tecnología importada, proporcionada por los países centrales.

En el ámbito de la cultura encontramos una situación caótica. Una industria editorial, que estuvo en los primeros planos mundiales, debió retroceder ante los increíbles gravámenes, el alto costo de los insumos, la apertura total en cuanto a la importación y la errática política cultural que habitualmente practicaba la censura. La cultura argentina agonizó durante los años del régimen.

El gobierno propicia una universidad democrática y abierta al pueblo, por lo cual se han eliminado las limitaciones elitistas, buscando a su vez la elevación académica.

En tal sentido cabe destacar el aumento significativo de la matrícula universitaria, siendo en algunos casos el triple que la registrada en 1983.

En cuanto a la universidad privada, seremos respetuosos de la libertad de enseñanza, sosteniendo la convivencia de la universidad privada con la pública en un régimen de libertad de elección.

Durante los últimos años, el derecho de todos los habitantes a la igualdad de posibilidades y oportunidades educativas se vio limitado en muchas áreas. Una de ellas, con un peso social y cultural significativo, resultó del abandono de las bibliotecas. Tanto las que funcionaban en instituciones como las bibliotecas populares fueron menospreciadas en sus funciones de núcleos irradiantes de cultura. Empobrecidas las colecciones por falta de incorporación de nuevos volúmenes, limitadas en cuanto a la selección de personal idóneo, desatendidas en su mantenimiento, las bibliotecas dejaron de cumplir su misión específica.

Otra de las áreas que sufrieron el embate del régimen está referida a la educación física. El abandono de las prácticas deportivas en las escuelas de nivel medio, junto con la disminución de las actividades recreativas, constituyó una norma general que privó a un vasto sector de la juventud de los beneficios de una actividad deportiva bien guiada, de prácticas de convivencia al aire libre, de ocasiones de recreación que contribuyeran a desarrollar su físico en un ambiente educativo positivo.

Ésta es la Argentina que debemos cambiar, entre todos. Para, ello, el gobierno ha encarado, entre otras, estas acciones:

–Normalización universitaria. Con la designación y asunción de los rectores en cada una de las universidades nacionales y el posterior nombramiento de los decanos se ha logrado culminar con éxito la primera etapa de la normalización universitaria.

–Reapertura de la Universidad de Luján, que fue cerrada por las autoridades del régimen anterior.

–Impulso a la recreación del Consejo Nacional de Educación. A través del mismo se implementará el plan nacional de alfabetización, con el cual el gobierno estima incorporar a más de cinco millones de personas en la utilización cultural del lenguaje.

–Reincorporación de los docentes y empleados administrativos que fueron cesanteados arbitrariamente por razones gremiales, políticas e ideológicas.

–Creación de la Subsecretaría de la Actividad Profesional Docente y de la Dirección de Asistencia Educativa.

–Implementación de un nuevo sistema que permite lograr la igualdad de oportunidades y posibilidades educacionales; elevar el rendimiento y democratizar la relación pedagógica y gobierno de la educación.

–Articulación de un sistema educativo nacional, con participación de distintas jurisdicciones.

–Abolición del Ente Nacional de Calificación Cinematográfica y ratificación de la libertad de expresión.

–Creación y puesta en funcionamiento de las direcciones nacionales temáticas: del libro, de teatro, de antropología y folklore, de música y danza, de museo y artes visuales, para la implementación de una nueva y descentralizada política cultural de largo aliento.

–Reorganización del Fondo Nacional de las Artes y recomposición de su directorio.

–Reordenamiento de la política de subsidios –hasta ahora caótica y estéril– para que responda en forma coherente y eficaz al plan nacional de cultura.

–Aceleración de las obras para la terminación del edificio de la Biblioteca Nacional.

–Actualización legislativa a través de anteproyectos de las leyes del libro, de artes plásticas, del cine, del disco, de bibliotecas populares, del trabajo y de la ley de defensa del patrimonio cultural y natural.

–Cambio de los objetivos de la política de ciencia y técnica. Iniciación de un proceso de sustitución de la política anterior, por una política metódica orientada a introducir a la ciencia y a la técnica en la sociedad nacional no como un apósito, sino como componentes del curso mismo del desarrollo socioeconómico.

–Iniciación de la tarea de rescate del patrimonio nacional de científicos e investigadores, vinculando a los residentes en el exterior con el quehacer científico nacional y facilitando reincorporaciones a los institutos científicos y a las universidades.

–Normalización del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). Reincorporación del personal prescindible por decretos carentes de base legal y estructuración de modalidades jurídico-contractuales que faciliten la transferencia de tecnología generadas en los institutos del Conicet a la industria y los servicios del sistema económico.

–Creación de dos nuevas áreas de estudio: farmacoquímica y medicamentos, en colaboración con el Ministerio de Salud y Acción Social, e hidrología y meteorología, en vinculación con la Secretaría de Recursos Hídricos.

–Elaboración, con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Instituto Forestal Nacional y las universidades, de un proyecto de investigación y desarrollo integral regional que se implementará próximamente como experiencia piloto en algunas provincias.

VIVIENDA, SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

Honorable Congreso:

El gobierno iniciado en 1976 agravó, en el campo social, ciertos males preexistentes y simultáneamente agregó otros nuevos y muy graves. Durante esa etapa se acentuaron desigualdades sociales, con una creciente polarización entre grupos privilegiados y sectores marginados en incesante expansión, como consecuencia directa de políticas económicas sistemáticamente regresivas en materia de distribución, así como también de las concepciones elitistas que orientaban el desempeño de las instituciones de gobierno.

La política social aplicada durante el régimen autoritario fue errática en sus objetivos y tuvo un carácter meramente paliativo de situaciones focales. En ella imperaba una mentalidad de dádiva, con total ausencia de criterios redistributivos de justicia social. Se carecía de un orden de prioridades que hubiera servido para orientar las políticas sociales a la atención de necesidades básicas de los sectores más desprotegidos en materia de salud y vivienda, así como al refuerzo de la institución familiar, amenazada por el deterioro económico social imperante.

Desde 1976 en adelante, podemos apreciar un franco debilitamiento del Estado en la generación e implementación de políticas sociales, como parte y expresión de una ideología que privilegiaba el funcionamiento de los mecanismos de mercado en el acceso a los bienes y servicios básicos, antes que los de solidaridad social propios de cierto tipo de organizaciones intermedias y de las instituciones públicas. Todo esto se agravaba en la medida en que crecía la desconexión de los organismos responsables de la política social del gobierno (acción social, salud pública, seguridad social, educación, cultura y trabajo) que duplicaban funciones, contradecían políticas y malgastaban recursos.

En el área de la vivienda, la excesiva burocratización de ese departamento de Estado había orientado sus esfuerzos en forma preponderante a la administración de las obras en construcción y atención de las empresas, descuidando su objetivo fundamental: atender la demanda que no puede expresarse en el mercado de la vivienda.

Como conclusión, la política habitacional sufrió un freno, acrecentando el déficit del sector y haciendo más grave aún la tarea de la reconstrucción.

En el área de la salud, la situación encontrada no es otra que la expresión sanitaria de un deterioro social global.

Sabemos que, en proporción a las respectivas poblaciones, en nuestro país se mueren muchos más niños antes de cumplir un año que en Chile, Costa Rica y Cuba, países de menor desarrollo que la Argentina.

Sabemos que entre las enfermedades que matan en esa primera edad todavía ocupan lugar destacado las diarreas, las infecciones respiratorias y la desnutrición, que no son otra cosa que flagelos derivados de la miseria y la marginación social.

Sabemos, también, que alrededor de tres millones de argentinos están infectados con el agente productor de la enfermedad de Chagas y que, aunque esto no implique que estén enfermos, miles de ellos habrán de estarlo en algún momento.

Sabemos del recrudecimiento de viejas infecciones que habían disminuido hasta casi desaparecer años atrás, tales como la tuberculosis, las venéreas y numerosas parasitosis.

Sabemos de la reiterada insatisfacción del usuario de los servicios asistenciales públicos y privados, que deambula buscando no sólo una posible solución técnico-científica, sino una respuesta humana y protectora ante su problema.

Hubo una alarmante disminución de camas hospitalarias estatales, que pasaron del 74 al 66 por ciento del total de camas de internación del país; una también alarmante disminución de la inversión pública en el área de la salud; un agravamiento de los vicios de las obras sociales, que, además, tuvieron que soportar la desocupación y la compresión del salario real. En la Argentina de hoy, cerca del 60 por ciento de su población pertenece a una obra social; en 1973, ese porcentual rozaba el 80 por ciento.

En el área de la minoridad, la ancianidad y la familia encontramos un sector particularmente vulnerado por la aplicación de las políticas regresivas en materia económico social que marcaron el perfil del Estado durante el régimen autoritario.

El incesante aumento de los índices de marginalidad, desnutrición, abandono y crisis familiar no se ha visto acompañado por un incremento sustantivo de las actividades del área. Encontramos, también, un perfil excesivamente centralizado, ya que el accionar se basa en una concentración de servicios en el área metropolitana, sin coordinación con otras áreas, quitándole capacidad de irradiación en la formulación de políticas nacionales, y una acelerada disminución presupuestaria. Algo similar sucedió en el área de Deportes y también en la de Previsión Social.

En síntesis, hasta el 10 de diciembre de 1983 la política social estaba ausente. Para remediar tamaño deterioro hemos realizado lo siguiente:

–Al asumir las nuevas autoridades, en la esfera de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, existían 65.000 unidades de vivienda en ejecución en diferentes estados. Se encauzaron y concretaron la factibilidad financiera y su seguimiento técnico para asegurar continuidad y terminación en plazo.

–El Banco Hipotecario Nacional ha abierto líneas de crédito para remodelación y ampliación de viviendas y financiamiento para la construcción de nuevas unidades habitacionales, otorgando prioridades a las familias de menores recursos. Se apunta a que el equivalente al 3,5 % del producto bruto interno se destine a la construcción de viviendas.

–Corrección de la diferencia de criterios entre el Estado y el sector empresarial con relación a los costos de edificación y sus variaciones. Para superar esta situación se suscribió un acuerdo entre la Secretaría de Vivienda, el Banco Hipotecario Nacional y las cámaras empresariales, mediante el cual se definieron las reglas de liquidación de variaciones de costos para toda la República.

–A los efectos específicos de organizar el verdadero Plan Nacional de Viviendas 1984/89 y con el propósito de buscar fondos genuinos para la política habitacional, se ha establecido un sistema de trabajo en común con la Secretaría de Hacienda, el Banco Central y los bancos oficiales, proponiéndose distintas vías para obtener recursos líquidos no inflacionarios.

–Proposición de modelos de reactivación de la industria privada.

–Control del precio de los medicamentos, juntamente con la Secretaría de Comercio, lográndose resultados a través del reajuste mensual de precios.

–Control efectivo de la sobrefacturación en la importación de drogas, a través de la creación de una oficina específica de control, eliminándose una sobrefacturación estimada en el 100 % sobre los precios promedios internacionales.

–Elevación al Congreso Nacional del proyecto de ley de Fondo de Asistencia de Medicamentos, que combatirá la inmoralidad de la ausencia de fármacos esenciales en el sector de la población que más lo necesita.

–Formulación de una política crediticia con el BANADE y el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la producción de medicamentos genéricos por la industria nacional.

–Creación de la Dirección Nacional de Alimentos para la formulación de normas para todo el país del control higiénico-sanitario, dietético y bromatológico.

–Lanzamiento del programa de atención primaria, creándose la Dirección de Atención Primaria, y cotejando críticamente todos los programas provinciales de atención primaria de la salud, proyectándose un significativo aumento de supervisiones en las áreas provinciales de esta materia.

–Instrumentación del Programa Nacional de Salud Bucal, que pone énfasis en la prevención en todos los niveles.

–Instrumentación del Programa Nacional de Chagas.

–Lanzamiento del Plan Nacional de Salud Mental, cuyo primer objetivo consiste en la integración del tema específico de la salud mental en los programas de salud general, la prevención de acciones extendidas a toda la comunidad, la posibilidad de acceso popular a consultas de orden psicológico o psiquiátrico y el trabajo en conjunto con organismos provinciales y municipales.

–Proyección del Hospital de Niños "Juan Garrahan", centro que resumirá en su seno tres funciones: atención médica al mejor nivel con una infraestructura de excepción; la docencia, que permitirá el acceso de estudiantes a experiencias y material técnico adecuados, y la investigación aplicada a las enfermedades que son comunes a nuestra sociedad.

–Creación de una comisión sobre prevención del abandono del niño, cuya acción tiende a estudiar y proponer soluciones al problema de la marginalidad, el riesgo familiar y el abandono de menores.

–Creación de la Dirección Nacional de la Juventud y la Dirección Nacional de la Mujer, en cuyo seno se desarrollará el Departamento de la Mujer.

–Reactivación de las unidades de apoyo familiar, que en el Gran Buenos Aires ofrecen ayuda alimentaria a familias en situación crítica.

–Ampliación del Programa de Promoción Social Nutricional, con una meta que alcanza a 595.000 niños de dos a cinco años (infantiles) y 850.000 niños entre cinco y doce años (escolares), lo que implica alrededor del 25 por ciento de la población de esa edad en todo el país, exceptuando a la Capital Federal.

–El Programa Alimentario Nacional (PAN), que permitirá la realización de una acción destinada a enfrentar la situación de deficiencia aguda alimentaria de sectores de la población más vulnerables o de extrema pobreza. El objetivo del PAN es enfrentar la emergencia aguda que padecen las familias carenciadas, especialmente aquellas donde existen mujeres embarazadas y niños menores de seis años. El PAN es un programa participativo que engloba a los beneficiarios y a la comunidad, integrando al programa a los mismos beneficiarios.

–Incremento de las jubilaciones y pensiones mínimas, entre diciembre y marzo, en un 82 por ciento. En las jubilaciones y pensiones medias ese aumento fue del 77,1 por ciento.

–Aumentos en las asignaciones familiares en un 50 por ciento por hijo y en un 100 por ciento por cónyuge.

–Aumento en las asignaciones familiares por escuela primaria (66,7 por ciento); escuela primaria y familia numerosa (62,5 por ciento); escuela media y superior (62,5 por ciento); escuela media y superior, y familia numerosa (60 por ciento). Incremento en la ayuda escolar en un 1.233 por ciento (de 1º a 3° grado) y en un 777,3 por ciento (de 4º a 7º grado). Incrementos en las asignaciones por matrimonio en un 650 por ciento y un porcentual similar por nacimiento.

–Iniciación de estudios de orden técnico-legislativo con el fin de proyectar reformas del sistema previsional, con vistas a su perfeccionamiento. Están en curso de ejecución varias medidas de racionalización administrativas.

–Implementación del Plan Nacional de Natación, que alcanza a 25.000 niños de escasos recursos, no sólo en lo que hace a la introducción al deporte formativo sino también en lo relacionado con la asistencia médico-odontológica, alimentación y vestimenta.

–Celebración de un convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual la Secretaría de Deportes elaborará y supervisará los planes de deporte educacional primario que alcanzan a 280.000 niños de 480 escuelas porteñas.

–Evaluación con el Comité Olímpico Argentino del programa correspondiente a los Juegos Olímpicos de Los Angeles 1984, sobre la base de una delegación mínima, con la expectativa de competir honrosamente.

–Implementación de un programa de recursos humanos con cursos para entrenadores y deportistas, solicitando a diversas federaciones la implementación de un plan nacional de difusión de cada disciplina, con apoyo de la Secretaría de Deportes.

–Programa de deportes para todos, que comenzó el pasado 14 de abril y beneficiará a grupos familiares carenciados de todo el país en un número de 50.000 para la primera etapa, hasta alcanzar 200.000 participantes, en coparticipación con las provincias y los municipios.

EN EL CAMPO SINDICAL

Honorable Congreso:

Hemos sostenido, reiteradamente, que no hay posibilidad de consolidar la democracia si no contamos con sindicatos fuertes, representativos y democráticos, tanto en su funcionamiento como en su organización.

Ocho años de administración de los sindicatos, ejercida en más del 90 por ciento de los casos por decisión del régimen militar, han creado una situación cuya revisión, que es imprescindible, resulta difícil.

Hemos objetado, sostenidamente, los métodos utilizados por el régimen para normalizar los sindicatos pues creíamos, y creemos, que no había democracia en ellos, que persistían los vicios autoritarios subordinados al interés político del régimen.

Al asumir el gobierno, la situación que recibimos se caracterizaba por la prolongada paralización de la actividad sindical, no sólo en lo interno sino fundamentalmente en la defensa adecuada de los intereses de los trabajadores. Hoy podemos decir que los efectos de las medidas de suspensión de esa actividad, tomadas en 1976, han sido nefastos en lo social, en lo económico y en el plano de la preservación de las condiciones más elementales de vida de amplios sectores de la población.

Señores legisladores: debemos ayudar a nacer al nuevo sindicato, que deberá tener poderío material y económico y, fundamentalmente, contenido humano. Hemos desarrollado las siguientes acciones que persiguen ese objetivo:

–Elevación al Congreso Nacional del proyecto de ley de reordenamiento sindical, que en sus distintas alternativas concluyó en un sistema que importaba la presencia de todos los sectores existentes y preexistentes para las funciones de gobierno y fiscalización, la supervisión de las prácticas comiciales y precomiciales ejercida por la justicia electoral. La representación de las minorías y la eliminación de cláusulas restrictivas –antigüedad excesiva y antecedente en cargos electivos– configuraron una propuesta concebida para la coincidencia unánime. El rechazo por parte del Honorable Senado de la Nación obligó al gobierno a buscar nuevas formas para lograr el irrenunciable objetivo de la normalización democrática del sindicalismo argentino.

–Ratificación de las afirmaciones programáticas a través del Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y Móvil, previéndose la participación de las entidades gremiales en organismos que impulsan la concertación. Este proyecto de ley tuvo en vista la necesaria actualización del salario mínimo, determinada por el avance de los precios y también la necesidad de modificar el criterio socioeconómico determinante del carácter del salario mínimo vital.

–Formulación de una propuesta presidencial a todos los nucleamientos sindicales para constituir un organismo de concertación en materia de precios y salarios, variables cuya interrelación es vital para la preservación del salario y la correcta rentabilidad del aparato productivo.

–Proyecto de creación de un consejo económico social, como instrumento para delinear responsabilidades en el crecimiento de la economía y en la participación de sus beneficios.

–Proyecto de legislación que instrumente los derechos sociales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y del Código del Trabajo y la Seguridad Social.

Durante el presente ejercicio, señores legisladores, nuestra administración restablecerá y actualizará la legislación sobre convenios colectivos de trabajo, poniendo en práctica una legislación que contemple sistemas de negociación permanente por medio de comisiones paritarias u otras comisiones para el tratamiento y resolución de conflictos colectivos.

También buscaremos la sanción de una ley que establezca que la duración del período de vacaciones, calculado en su vida activa laboral y abonada la diferencia correspondiente a lo establecido en la actual Ley de Contrato de Trabajo, por medio de la caja de asignaciones familiares. Alentaremos, también, el desarrollo

y fortalecimiento de los organismos provinciales en materia laboral y modificaremos la actual ley de obras sociales, con el concurso de los sectores interesados. Reformaremos, además, la ley 9.688, eliminando la obligatoriedad del depósito en la caja de accidentes para el pago de indemnizaciones tarifarias en juicios laborales.

Estas realizaciones y proyectos ratifican las propuestas formuladas y aspiran a conducir a una sociedad postergada, y con síntomas de frustración, al ritmo y la dinámica que caracterizan el crecimiento acelerado que hizo de nuestro país una tierra de paz y promisión. La paz social, señores legisladores, encontrará al gobierno siempre dispuesto a servirla; ella es el presupuesto necesario para el progreso y la reconstrucción nacional.

PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Honorable Congreso:

Hemos señalado oportunamente que el establecimiento definitivo del sistema democrático en la Argentina exigía, entre otros factores, una adecuación evolutiva de las fuerzas armadas, para que, dejando de serlo en sí mismas, lo fueran de la Nación toda; una forma de evolución que nos permitiera arribar a la consolidación de un poder militar conjunto subordinando al poder constitucional, sin otros objetivos que la defensa de la República y la preservación de la Constitución en el cuadro general establecido por las leyes y por los reglamentos militares.

En este mismo orden de ideas estamos contestes en que una evolución en el sentido señalado significará un esfuerzo constante, perseverante, ininterrumpido y sostenido, de forma tal que la propia secuencia de su desarrollo constituya palpable muestra de voluntad del gobierno, de las fuerzas armadas y del pueblo de la Nación, de insertarlas decididamente en el proyecto nacional, popular, racional y democrático que hemos trazado, inspirados en la Constitución Nacional al servicio de altos objetivos nacionales.

La problemática de la consecución de un objetivo tan ambicioso presenta variables que, si bien no son incompatibles entre sí, requieren ser ordenadas en un sistema de prioridades, que incluye la necesaria, la imprescindible, la irrenunciable valorización del rol que cada uno de los hombres cumple en el marco de su fuerza y que cada una de las fuerzas tiene asignada en el marco de los objetivos nacionales señalados.

Dijimos en nuestro mensaje a la Honorable Asamblea Legislativa e1 10 de diciembre: "la defensa nacional es un tema que excede el marco de las fuerzas armadas, las cuales constituyen el instrumento militar de la defensa, razón por la cual debemos dedicarle sustancial atención".

Encontramos unas fuerzas armadas divididas en su accionar profesional, sin un adecuado marco de acción conjunta y con superposiciones en actividades afines, que disminuyeron su capacidad para el combate y aumentaron los gastos.

En el área presupuestaria, que tanto nos preocupa, encontramos:

–Una participación de un 6 % en el PBI.

–Un importante nivel de recursos presupuestarios, comprometidos para ejercicios futuros como consecuencia de equipamientos aprobados, lo que constituye un elevado grado de endeudamiento.

–Una distribución de recursos asignados al sector, que no respondía a las necesidades de un planeamiento militar conjunto, sino a pautas e indicadores de orden histórico que no reflejaban la realidad vigente.

–Una elevada rigidez en el nivel de gasto, debida a necesidades de funcionamiento y mantenimiento de infraestructura, así como a la importante participación de las erogaciones en personal.

–Un régimen de retiros estructurado de manera tal que determinó el desaprovechamiento del recurso humano, produciendo el éxodo del personal a temprana edad, con un aumento importante de las pasividades.

–Un desequilibrio en la asignación de recursos al sector defensa en detrimento de otros altamente prioritarios tan importantes como el gasto militar en la concepción de la defensa nacional.

En el área de la producción, y como consecuencia de la división del poder político que existía entre las fuerzas armadas, encontramos una sensible falta de coordinación entre las empresas en lo que hace a planes de producción, políticas de comercialización y conducción empresarial en términos generales.

Las empresas carecían de contralor efectivo puesto que los mismos responsables de su conducción superior eran los encargados de fiscalizarlas y verificar el resultado de las operaciones comerciales.

Como consecuencia de lo anterior, en varios rubros de la industria militar se descubrió la duplicación y a veces la triplicación de esfuerzos y actividades.

También era notable el desconocimiento de las posibilidades de producción de las empresas por parte de los responsables de formular los requerimientos de equipamiento de las fuerzas.

Existía una deficiente estructura de comercialización de las respectivas producciones, y en lo que hace al comercio exterior, cada fuerza procedía independientemente, con esfuerzos individuales que, por dispersos, resultaban ineficientes o inadecuados.

En el campo de la investigación cada organismo o instituto desarrollaba sus propios programas, sin la necesaria coordinación con los demás.

Todo ello pone de manifiesto las dificultades halladas en la estructura del gasto militar para la realización de economías importantes que, a la vez, permitan el normal desarrollo de la capacidad operacional de las fuerzas sin llevarlas a un nivel crítico de desenvolvimiento presupuestario.

Es, pues, evidente que no nos será posible reducir más la participación que tiene la defensa en el presupuesto nacional, con la actual estructura y organización de las fuerzas armadas, lo cual nos impone realizar la necesaria reforma militar que lo permita.

En el campo de las ideas, el gobierno no pretende uniformar el pensamiento de los ciudadanos militares como todos los demás ciudadanos; el personal de las fuerzas armadas tiene el derecho de pensar en función de los ideales que, en su concepción de la Nación y del Estado, y en el cuadro de la Constitución Argentina, ha adoptado para sí mismo.

Para el personal en actividad, las restricciones son las propias del ejercicio del mando y de la obediencia.

Para el personal retirado, los límites están dados por el Código de Justicia Militar y por el Código Penal de la Nación.

Para ambos, el marco referencial último es el de la ética sanmartiniana. Es mucho cuanto ya hemos avanzado:

La modificación del Código de Justicia Militar; la jerarquización del Estado Mayor Conjunto y la puesta en marcha del planeamiento militar conjunto; la centralización en el Ministerio de Defensa de todas las empresas del área militar, con el objetivo de su optimización y debida coordinación en su accionar, el sometimiento individual ante los jueces de la Constitución de los responsables de la conducción política y militar anterior, y, por sobre todo ello, la revitalización de la disciplina, avalada por la total responsabilidad del presidente de la Nación, que en ejercicio de sus funciones de comandante en jefe de las fuerzas armadas ha asumido en plenitud el comando que esa Constitución le confiere, y de la instauración de un sistema de lealtades recíprocas, en lo ético, lo profesional y lo político.

POLÍTICA EXTERIOR

Honorable Congreso:

Durante el régimen pasado asistimos al vaciamiento de la capacidad necesaria para producir una política exterior coherente y unitaria. No fue coherente por los vaivenes que se evidenciaron en las relaciones políticas exteriores. No fue unitaria porque hubo una feudalización del poder dentro del gobierno, porque la estructura misma del Poder Ejecutivo careció de unidad.

En esas circunstancias se desarrolló para los argentinos y para el resto del mundo una política exterior errática e imprevisible.

De esta manera la política exterior no sirvió para que la Argentina encontrara nuevos ámbitos para su desarrollo internacional, sino que se limitó a cubrir los problemas que la política interna producía en el frente externo.

Así, el rasgo dominante fue el de una política pasiva que no creaba hechos, sino que simplemente los seguía.

Esta política a la defensiva tuvo en definitiva como únicos temas propios el de los dos conflictos australes y el del intento de crear una cierta imagen argentina en el exterior. Y sus consecuencias han sido una grave herencia, por los errores tremendos cometidos para la resolución de los dos conflictos australes: una creciente

pérdida de credibilidad del país en la comunidad internacional y, por último, un proceso notorio de aislamiento exterior.

Por otro lado, además, los errores de conducción no sólo se tradujeron en una política exterior débil y a la defensiva, sino que desgastaron los instrumentos institucionales para llevarla adelante. Así, los ritos formales reemplazaron la tarea de creación política y el mundo exterior fue visto como una suerte de permanente amenaza para la Argentina, en lugar de constituir el ámbito natural donde expandir la capacidad de nuestro país.

Hemos sufrido los vaivenes de una política exterior que iba del aislacionismo a ciertos sueños de hegemonía, sin que el péndulo se detuviera en la sensatez. Hay países que se aislaron para crecer, se encerraron sobre sí mismos para desarrollarse; pero pareciera que la Argentina se aisló para esconder su decrecimiento, para justificar hacia adentro lo injustificable hacia afuera.

Así, romper el aislamiento constituyó uno de los objetivos inmediatos de nuestra política internacional.

Pero quebrar ese aislamiento no sólo significa crear un flujo de afuera hacia adentro, desde el exterior hacia la Argentina. También es indispensable quebrarlo para que nuestra sociedad se expanda en la comunidad internacional. La Argentina estará presente en el mundo. Porque podemos pensar y porque podemos hacer cosas grandes. Son los que quieren que pensemos en pequeño los que en realidad nos quisieron achicar como país y como ciudadanos.

Nadie piense que el gobierno sostiene sueños de hegemonía; simplemente deseo afirmar la necesidad de estar presentes en el mundo con las posiciones sensatas de una sociedad que se desarrolla y busca el bienestar de sus habitantes.

La Argentina tiene que extender sus brazos al mundo y en el mundo, porque así aumenta sus puntos de sustentación: porque sin duda una Argentina real, no inventada por campañas de publicidad, presente activamente en la comunidad internacional, significa una garantía para la estabilidad de la República y su democracia.

Lo grave del aislamiento que padecimos es que limitamos enormemente el espectro de nuestras alianzas políticas. Precisamente, ampliar al máximo nuestra capacidad de diálogo político con aquellos países que nos son más afines –sea por similitud de situaciones o por comunidad de valores– es uno de los medios con que podremos alcanzar el objetivo de autonomía política.

Así, un objetivo básico de la política exterior que venimos desarrollando es ampliar el número y el espectro de nuestros interlocutores. Estamos convencidos de que mientras más puntos de apoyo tenga la Argentina en el mundo, menos dependiente será. Y la condición que deseamos asegurar es que esos puntos de apoyo no sean erráticos movimientos del azar o mero producto de la coyuntura.

Estamos reemplazando la anarquía de nuestra inserción en el mundo por una posición racional y previsible que haga saber a nuestros interlocutores qué es lo que espera la Argentina de cada uno de ellos y qué es lo que está dispuesta a dar.

Estamos creando activamente una política plural, de diálogo internacional sin prejuicios, pero también sin claudicación de nuestros valores fundamentales.

Es así como compartimos con los países en desarrollo los problemas del crecimiento, de la discriminación en el comercio internacional y la lucha por un mundo más justo. Esta comunidad de intereses crea un ámbito para el diálogo que estamos explorando activamente. Pero debe quedar claro que ese ámbito no invade el otro, el de nuestras convicciones fundamentales. Creemos en la libertad individual, en la democracia plural sin restricciones ni censuras; creemos, en fin, que estas formas que se ha dado Occidente para organizar nuestras sociedades son válidas y que en ellas hallaremos el camino para asegurar el bienestar y la felicidad de nuestro pueblo. Somos no alineados porque vemos con enorme preocupación los impactos negativos que sobre nuestros países tiene el conflicto entre el Este y el Oeste. Que nadie deduzca de allí que vivimos fuera de la historia y de la geografía. Nuestra historia y nuestra geografía nos hacen occidentales. Pero que nadie tampoco confunda este reconocimiento con la pertenencia a un bloque determinado.

En esta empresa, que busca romper el aislamiento del país y recrear las condiciones de credibilidad internacional, Latinoamérica ha sido el área priorizada en estos meses de gobierno.

Prueba de ello son la activa presencia argentina en los foros regionales y el incremento notorio de las relaciones bilaterales con los países hermanos de Latinoamérica. Fruto de ese incremento son los acuerdos y convenios firmados con los países del área durante estos cuatro meses.

Asimismo, hemos reiterado nuestra convicción de que será a través de procesos crecientes de integración que nuestra región encontrará el camino para expandir todas sus potencialidades.

Así como hace medio siglo la gran crisis nos obligó a volvernos hacia adentro de nuestras naciones, la crisis actual, quizá más profunda que aquélla, nos llevará a volcarnos hacia adentro de la región. Estamos convencidos de que esta vez los viejos sueños de integración latinoamericana dejarán de ser una aspiración compartida, pero a veces retórica, para transformarse en una imperiosa necesidad, derivada de la cada vez menos comprensible actitud de los países centrales, empeñados en continuar ignorándonos.

El vigoroso impulso hacia la integración latinoamericana en el que estamos empeñados cambiará sin duda el encuadre y la resolución de viejos conflictos que subsisten entre muchos de nuestros países. Así como la mayor integración económica que se ha dado en otros continentes fue cambiando la naturaleza y el sentido de las controversias tradicionales entre sus países.

También ha sido claramente explicitada y ejecutada nuestra política respecto al cada vez más grave y preocupante conflicto de América Central. Allí hemos manifestado nuestro pleno apoyo al Grupo de Contadora y a sus esfuerzos para lograr una solución negociada del conflicto. Nuestra política en esa subregión se guía por los siguientes principios básicos: *a)* Respetar el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos; *b)* Promover el establecimiento de sistemas democráticos plurales; *c)* Condenar toda forma de expansión del conflicto que sitúe a éste en términos del enfrentamiento Este-Oeste.

Deseamos, sobre este particular, llamar la atención a todas las partes involucradas acerca de las trágicas consecuencias que tendría una difusión de este conflicto no sólo para los pueblos centroamericanos sino para la estabilidad y seguridad de la región.

La política de fortalecer nuestros lazos con el conjunto de la comunidad internacional se ha expresado a través de la firma de numerosos instrumentos internacionales, entre los que corresponde citar:

1. 2 de febrero de 1984: firma de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica).

2. 16 de febrero de 1984: firma del Convenio de Cooperación con Nicaragua.

3. Marzo (Ginebra): acuerdo con Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con el Comité Intergubernamental de las Migraciones, para viabilizar el apoyo de esos organismos al retorno de los exiliados argentinos.

4. 23 de enero de 1984: Declaración Conjunta de Paz y Amistad entre la Argentina y Chile.

5. 26 de diciembre de 1983: firma del acuerdo por canje de notas entre la Argentina y Cuba otorgando una línea de crédito para la compra de productos argentinos.

6. 27 de diciembre de 1983: firma del acuerdo entre el gobierno de la República y las Naciones Unidas sobre cooperación argentina con los países en desarrollo a través de la CEPAL y del PNUD.

7. Y los convenios firmados con México, en ocasión de la visita de su presidente, sobre: *a)* Cooperación económica bilateral; *b)* Transporte marítimo; *c)* Cooperación sobre turismo; *d)* Planificación económica y social; *e)* Cooperación económica bilateral 1984-1985 (programa de trabajo); *f)* Mecanismo para programas de intercambio compensado.

A la vez, en esa misma línea de acción, se han enviado al Honorable Congreso de la Nación los siguientes proyectos de ley:

1. La ratificación de la firma de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

2. Ley de normalización del servicio exterior y su decreto reglamentario.

3. Para su tratamiento conjunto:

–El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

–El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

–El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. La derogación de la ley de nacionalidad y ciudadanía, volviendo al régimen de la ley anterior (Nº 346).

2. Y la modificación del artículo 6º de la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

El reiterado principio de solución pacífica de las controversias ha sido puesto en práctica respecto a las dos situaciones heredadas del régimen pasado. Es decir, la cuestión del Beagle y la de nuestras islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

La controversia con Chile sobre la zona austral, que desde hace muchos años impide concretar los anhelos de paz y cooperación con la vecina república, ha sido encarada por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales.

En primer lugar, la convicción de que la actual negociación diplomática, conducida bajo los auspicios de Su Santidad Juan Pablo II, es el mecanismo pacífico más apto para llegar rápidamente a un arreglo satisfactorio. Si nos apartáramos de ese camino, se mantendría latente una posibilidad de conflicto con su secuela de incidentes, interpretaciones negativas y fermentos belicistas, que sólo perjudicarían la consolidación de la tranquilidad interior. La posibilidad de conflicto es incompatible con el propósito de afianzar nuestras relaciones con las repúblicas de Latinoamérica y contraria a la seguridad de una región cuyo desarrollo pacífico es indispensable para lograr una creciente y efectiva irradiación de nuestra acción en todo el continente.

En segundo lugar, el Poder Ejecutivo desea informar a vuestra honorabilidad que las conversaciones e intercambios que, a partir del día 23 de enero de este año, han tenido lugar entre nuestros delegados y los de la representación chilena, así como los que se han venido manteniendo con los integrantes de la oficina para la mediación, nos permiten decir que las esperanzas de arribar a una pronta solución del centenario diferendo se ven alentadas por el contenido de las últimas conversaciones y el ánimo constructivo que hemos hallado en las autoridades de la Santa Sede.

De no surgir inconvenientes, podremos llegar a un tratado que refleje de manera justa y razonable las aspiraciones del pueblo de la República, proteja nuestros intereses permanentes y cumpla con los objetivos que se han trazado en sus respectivas plataformas la mayoría de los partidos políticos representados en el Honorable Congreso, que en definitiva deberá decidir al respecto.

En lo referente a las islas Malvinas, nuestra posición es terminante: no cejaremos por un instante en bregar por la plena recuperación de nuestros derechos sobre ellas, así como las Georgias del Sur y los archipiélagos de las islas Sandwich del Sur. Que no haya duda alguna: no nos apartaremos de este camino.

Pero también afirmamos con igual claridad que la política internacional de la democracia argentina se basa, como ya lo expresarnos, en el principio de la solución pacífica de los conflictos entre las naciones y el respeto en esta materia específica a las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Aspiramos a que en ese contexto se superen las distancias que nos separan de la Gran Bretaña. Esperamos del gobierno británico un reconocimiento del espíritu que impulsa nuestra acción y la expresión de una voluntad igualmente amplia de solucionar este conflicto.

Finalmente, deseo resaltar la manera en que se ha modificado la imagen que transmitió la Argentina todos estos años, durante los cuales nuestro país fue visto como un territorio donde, primero por el terrorismo y luego por la represión, fueron violados derechos humanos fundamentales.

En este campo hemos pasado del negro al blanco. La Argentina es ahora querida y respetada por la comunidad internacional. Hay cabalmente en el mundo conciencia de este milagro de la democracia argentina y del carácter de renovación moral que la identifica.

Estamos dando respuesta al desafío que esta nueva situación nos impone y que consiste en no ser sólo un país en el cual son respetados los derechos humanos sino, a partir de ahora, ser un país que levante su voz frente a cualquier violación de estos derechos en cualquier parte del mundo.

Todos deben saber que es esta actitud coherente, no ideologizada de la Argentina, la que permitirá un crédito internacional de indudables consecuencias prácticas.

No aspiramos a ser una potencia militar pero sí aspiramos y podemos ser una potencia moral. Ya Yrigoyen había dicho: "tales son los anhelos de los pueblos sudamericanos, realizarse como entidades regidas por normas éticas tan elevadas, que su poderío no puede ser riesgo para la justicia, ni siquiera una sombra proyectada sobre la soberanía de los demás Estados".

ANTICIPAR EL PORVENIR

Honorable Congreso:

Por todo lo expuesto, queda claro que el gobierno está haciendo lo suyo en circunstancias dramáticas, elaborando las respuestas posibles para reducir efectivamente las injusticias, cancelar los privilegios y desterrar los procedimientos contrarios al derecho.

Frente a la adversidad, nuestra convivencia tiene que estar regida, sin fracturas, por un triple imperativo: las libertades políticas, la justicia social y el saber que sólo en la democracia pueden responderse eficazmente los reclamos que provienen del conjunto social.

Queremos un país unido en torno al gran desafío nacional de la hora: la reconstrucción de la Argentina. De allí mi pedido a todos nuestros compatriotas, vinculado a la imperiosa necesidad de realizar un enérgico esfuerzo para ejercitar las intransferibles responsabilidades individuales y colectivas.

Es la hora de preguntarnos qué puedo dar yo a la República, qué debemos todos dar por ella.

Debemos anticipar el porvenir creándolo ya, y para ello hay que actuar con grandeza y dejar de lado las pequeñas diferencias que eventualmente puedan separarnos en los problemas vitales de la Nación.

No ignoramos, y lo marcamos de un modo notorio, que hay personas y sectores que colocan el grueso de sus energías en las pequeñas cosas queriendo desviar el paso de la sociedad. Ellos no alcanzan a descifrar el porvenir ni comprenden que el pueblo ya eligió su ruta: reconstruir la Argentina.

Tenemos fe y confianza en el futuro de la Nación y queremos compartir fraternalmente con toda la ciudadanía los resultados del esfuerzo solidario, para consolidar las instituciones de la República y alcanzar la grandeza soñada.

Con este humilde fervor, dejo inaugurado el presente período ordinario de sesiones.

REPÚBLICA ARGENTINA

MENSAJE PRESIDENCIAL

del

Dr. Raúl Alfonsín

a la

Honorable Asamblea Legislativa

1° DE MAYO DE 1985

Honorable Congreso de la Nación:

La patria argentina se ha hecho con libertad y con trabajo.

Nuestros abuelos patricios llenaron la tierra americana con un mensaje de libertad que fue bandera de todos, mujeres y hombres, grandes y pequeños, ricos y pobres, sabios y analfabetos. Cuarenta años costó establecer en nuestra tierra instituciones y garantías al servicio de la libertad.

En la tierra libre que ellos crearon, millones de inmigrantes, nuestros padres, encontraron una nueva patria donde sembrar el trabajo.

La Argentina, libre por nuestros abuelos y laboriosa por nuestros padres, se hizo grande y admirable en el curso de un siglo en que no faltaron dolores, errores y fracasos, pero no faltaron tampoco la confianza en el porvenir, el espíritu solidario y una garra extraordinaria para fundar culturas y levantar pueblos empujando la obra civilizadora hasta los confines del mundo habitable.

Cuando alguien quiso destruir las instituciones o imponer parcialidades fue derrotado porque "nada hay dentro de la Nación superior a la Nación misma". Cuando algunos pretendieron reemplazar el trabajo por la especulación, el pueblo se levantó en armas para restablecer el principio moral de que sólo el fruto del trabajo puede alimentar un destino noble.

Con libertad y trabajo se hizo la patria como se han hecho en la historia todas las grandes naciones. Porque en la libertad tiene respeto el que se esfuerza, el creador, el inventor, el pionero, y en ella se encuentra la protección de la justicia para recibir íntegro el fruto que corresponde a la labor realizada. Sólo con trabajo se puede ser libre porque el hombre lleva adentro una dignidad incuestionable y la Nación tiene la riqueza necesaria para defender sus derechos y elegir su destino.

El 10 de diciembre de 1983 iniciamos todos la reparación de la libertad y del trabajo. Decidimos todos terminar con la decadencia argentina en una marcha que tal vez no sea tan larga como la de nuestros abuelos ni tan azarosa como la de nuestros padres inmigrantes, pero que no será fácil. Fácil fue destruir la Nación, pero difícil y duro será el trabajo de la reconstrucción necesaria. Porque es difícil nos reunimos todos en las calles y en las plazas en la campaña electoral de 1983, en las urnas del 30 de octubre y en la consulta del 25 de noviembre. Porque es difícil nos encontramos todos los días en el debate político en todos los ámbitos de la vida, con plena libertad. Los argentinos discutimos y realizamos la reparación de la patria.

Durante diecisiete meses hemos puesto todo nuestro empeño en restablecer la libertad. Restablecimos la libertad de las personas, la libertad de la justicia, la libertad de la educación, la libertad de la cultura, la libertad de la prensa, la libertad de las costumbres, la libertad sindical y la libertad política. Cuando el 22 de abril se inició el juicio a los integrantes de las ex juntas militares, los argentinos estábamos restableciendo un principio esencial de la libertad de las personas, cual es que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y deben responder por sus actos, sin privilegios, cuando fueren acusados de actividades delictivas. Tengamos el orgullo de que tales juicios se realizan en un marco de libertad de la justicia como la habrían deseado nuestros padres fundadores. Estamos cumpliendo las obligaciones de su legado histórico.

En cada una de estas reparaciones hemos debido enfrentar la resistencia, el encono y hasta el sabotaje de quienes le impusieron al país una concepción autoritaria. En muchos casos hemos visto malignamente deformado nuestro mensaje. En ocasiones hemos sentido que la falta del hábito democrático hacía que muchos hombres y mujeres de buena voluntad no comprendieran la nobleza de nuestro empeño o la magnitud de los obstáculos que hemos debido superar. Todos recordamos y recordaremos que en la reparación de cada una de estas libertades aparecieron invariablemente acusaciones de desbordes que en todos los casos resultaron falsas y que parecían dirigidas a que el pueblo argentino tuviera miedo de la libertad. Porque no hemos tenido miedo y porque no nos ha faltado aptitud para desarmar las trampas es que hoy vivimos en una nación libre.

Por cuanto hemos hecho les pido a todos que asumamos como definitiva esta recuperación de la libertad y nos convirtamos en sus permanentes custodios.

En este marco, en este nuevo marco de la libertad, es posible el trabajo. Pero si las reformas para establecer la libertad han sido difíciles y riesgosas y lo que hemos logrado requiere y requerirá nuestra protección ciudadana y una permanente reflexión sobre las conductas de cada uno, no menos ardua es la acción reparadora del trabajo.

Los destructores de la República nos impusieron una filosofía de autoritarismo y especulación. Así, la herencia fundadora del trabajo fue reemplazada por fina moral de las apariencias en que lo único importante fue la ostentación de riquezas y el éxito superficial y materialista, sin que nadie preguntara de qué origen eran los esplendores que se ostentaban. En ningún otro momento de nuestra historia el trabajo ha significado tan poco como en los años que dejamos atrás.

¿Cómo ha de extrañarnos, entonces, que las bases materiales de la Nación estén debilitadas y que se haya contraído una aplastante deuda externa sin que los gobernantes se preguntaran con qué trabajo se iban a devolver esos créditos?

Nosotros sabemos hoy que esa destrucción sólo se repara con el trabajo de los argentinos. Pero lo primero que hemos de hacer es una reparación moral, para que en esta tierra la única ostentación legítima sea la ostentación del esfuerzo.

Al honrar y promover el trabajo, desalentamos el inmovilismo y combatimos la especulación. Pero lo haremos todos, y lo haremos siempre. No se trata, como algunos pretenden, de que el gobierno elabore un programa para seis meses o cuatro años, se trata de que la Nación elija un estilo de vida, porque todos queremos vivir de otra manera y entrar en el siglo XXI con la misma gallardía con que traspusimos el umbral del siglo XX.

Infinitas serán las formas que adoptará nuestro empeño porque en cada escuela, en cada hogar, en cada fábrica, en cada sindicato, en cada municipio, los ciudadanos de esta Nación libre pueden aplaudir al que se esfuerza, premiar al mejor, convencer al remiso y reprender al flojo.

El gobierno impulsará y apoyará este gran cambio.

Su primera tarea es combatir las fuentes de la especulación. Y eso principalmente es lo que está contenido en la reforma financiera que hemos puesto en marcha, y en la reforma tributaria que enviamos al Congreso.

La reforma financiera está destinada a que el ahorro de la Nación pueda ser vigilado por la autoridad monetaria para que, en lugar de destinarse a actividades especulativas, sea puesto al servicio de la producción.

Hace diecisiete meses que tratamos de orientar el crédito para que esté al servicio de los que producen y hace diecisiete meses que los ingeniosos especuladores frustran nuestras políticas. Este estado de cosas se termina. Quiero que sepan los productores del campo, los hombres de la industria, las familias que necesitan vivienda, que la reforma financiera que hemos iniciado está enderezada a que, de una vez por todas, podamos asistirlos, aunque sea en la modesta proporción de los recursos del presente. Es para ellos que emprendemos esta reforma y hacemos frente a las protestas de quienes han vivido en el clima de especulación que heredamos.

La reforma tributaria que el Poder Ejecutivo ha enviado al Congreso constituye también el punto de partida de una sucesión de cambios que haremos hasta lograr nuestro propósito de dotar de mayor equidad a un sistema francamente regresivo.

La equidad tributaria es aún más imperiosa en circunstancias de crisis y cuando es necesario mostrar cómo el ajuste de la economía se compadece con una política de progreso y justicia social.

La reforma contribuirá también a cercar, identificar y corregir a quienes no cumplen sus obligaciones impositivas, lo cual, en las actuales condiciones del país, significa negarse a participar del esfuerzo de reconstrucción.

No se puede admitir que debamos postergar reclamos de los trabajadores, imponer sacrificios a los empresarios de la producción o a los consumidores que realizan sus actividades dentro de la ley y permitamos que la cuarta parte de la riqueza circule al margen de los deberes sociales. Si sacrificios hemos de hacer, tenemos el deber moral de agotar previamente todos los medios de la autoridad para que los recursos ilegítimos salgan a luz.

El gobierno respeta y aplaude las ganancias del trabajo productivo de empresarios y asalariados, pero las obligaciones de la ley deben ser cumplidas por todos y para eso propiciamos esta reforma impositiva. Si ella no fuere buena o se mostrase insuficiente seguiremos reformando, porque el objetivo es bueno e irrenunciable.

Pero el campo más crítico y más importante para la especulación, y la causa más dolorosa del desaliento en el trabajo, es la inflación.

La inflación que padece el país no es ya sólo materia de la política económica, sino una cuestión fundamental de la reconstrucción de nuestras instituciones. En el mundo de la economía la primera de todas las instituciones es la moneda y es esa institución la que ha dejado de existir.

Cuando eso sucede y ya nadie sabe lo que vale su trabajo, se subvierten todos los valores. Entonces resulta más importante acaparar que arriesgar, especular que producir. A ese punto hemos llegado. Y de este punto tenemos que salir.

Después de casi diez años de pugnar, especular y acaparar en lugar de trabajar, arriesgar y producir, comprobamos que no sólo vivimos en el desorden y en la incertidumbre, sino que esta larga práctica ha producido daños estructurales en la economía del país. La ruina de las faenas productivas ha empujado a millones de personas a actividades de simple supervivencia. La preferencia por la especulación ha facilitado una enorme evasión de capitales y desalentado las inversiones privadas y públicas, año tras año. La desesperación frente al empobrecimiento ha engrosado las filas de la administración pública. Y la pérdida de confianza en el futuro ha ahuyentado los capitales nacionales y extranjeros. Todo esto es la consecuencia y la verdadera causa de la inflación que padece el país, porque la producción ya no alcanza a satisfacer las necesidades de la sociedad y lo que producimos ha ido perdiendo calidad o se ha quedado al margen de la carrera mundial hacia el progreso.

Los argentinos trabajamos, millones trabajan duramente, pero trabajamos mal, en actividades improductivas, con equipos anticuados o con dirigentes que para sobrevivir han debido abandonar las preocupaciones de fondo y dedicarse a lo urgente para evitar la ruina.

Ha llegado el tiempo de encarar todo esto con una idea nueva. Trabajaremos, sí. Trabajaremos con ganas. Pero es indispensable que organicemos el trabajo para que esos esfuerzos den frutos. Debemos iniciar de inmediato la modernización del país.

El punto de partida es la modernización de las ideas y de las organizaciones. Con ideas y organizaciones antiguas no se pueden tener frutos modernos.

A la vuelta de muchos años de autoritarismo, la Nación no ha podido discutir sus problemas, se ha aislado de los cambios mundiales y ha sido parcelada por un reglamentarismo que castiga más duramente al que está más lejos del poder. En muchos ámbitos de la vida nacional vivimos con ideas y organizaciones que, habiendo sido muy nobles hace 40 o 50 años, no se adaptaron al progreso mundial, a los deseos de los ciudadanos o a la mayor complejidad de un país que ha duplicado su población. Hoy esas estructuras son como una cincha que no nos deja respirar.

Hemos de empezar pues por adoptar con coraje la costumbre de preguntarnos cada uno si son buenas nuestras ideas, si son buenos nuestros hábitos de vida, si son buenos los modos de organización de la vida ciudadana.

Llevamos muchos años legislando y dictando reglamentos que parecen dirigidos a ciudadanos de mala fe. Este concepto en la acción de gobierno ha creado una maraña fantástica de control, que todos padecemos. Los hombres de bien, que son la inmensa mayoría de nuestro pueblo, ven cada vez más trabado su esfuerzo creador y se sienten sospechados injustamente por la autoridad. Los verdaderos delincuentes encuentran impunidad en un sistema tan complejo que es de aplicación casi imposible.

Llevamos muchos años concentrando la autoridad y centralizando todas las decisiones. Nada más útil para las aventuras totalitarias, porque reemplazando o vigilando a unos pocos funcionarios y dirigentes de las organizaciones de la comunidad se obtiene el ejercicio del poder absoluto. Si queremos que los treinta millones de argentinos participen en el esfuerzo creador –y sabemos que es el único camino–, es necesario tener confianza en todos y en cada uno de los ciudadanos. Esto vale para el gobierno y para las organizaciones no gubernamentales. La Argentina ha dejado de ser una sociedad abierta. Vivimos todos rodeados de imposiciones, prohibiciones y privilegios que paralizan las manos del innovador y favorecen a cúpulas que se han fortificado en las organizaciones para servirse de ellas.

Llevamos muchos años reemplazando la justicia por la influencia. Los gobiernos autoritarios han procedido con desprecio de la dignidad y función gobernante del Poder Judicial.

Hoy, para la defensa de un derecho legítimo, resulta más importante, a veces, conocer las triquiñuelas de una legislación frondosa que acudir ante los jueces con las razones simples del buen derecho. Si no impulsamos la reforma de la Justicia, será imposible reemplazar el desorden de las normas por el orden de las conductas.

El reglamentarismo, la centralización y la impotencia judicial desalientan el trabajo creador, generan falsas necesidades de trabajo improductivo y cierran los caminos de la participación ciudadana en las decisiones políticas y en la ejecución concreta de las transformaciones.

Pocas leyes y reglamentos, jueces ejemplares y confianza en los ciudadanos para descentralizar la administración de las decisiones del gobierno y de los cuerpos sociales constituyen los requisitos básicos para modernizar

las organizaciones. Pero que nadie se ilusione. Hemos de persistir mucho en esta dirección de marcha para obtener buenos resultados, pues quienes están abroquelados en el desorden existente resistirán el cambio.

La modernización de las ideas y de las organizaciones se consolida, modernizando la educación. El país necesita formar ciudadanos con mentes abiertas, sin miedo al cambio pero con humildad intelectual suficiente para cultivar la prudencia. El país necesita potenciar los recursos humanos escasos de que disponemos. Nadie puede ignorar ya que este siglo termina con un avance indiscutible de las naciones que han dedicado a la educación y a la investigación sus principales esfuerzos. La independencia depende hoy de la tecnología más que de ningún otro factor, y ésta es una de las grandes ideas que el país debe discutir y revisar, porque a pesar de que hasta en el terreno doloroso de la guerra hemos sufrido los testimonios de esta verdad, no hemos terminado de aceptar la experiencia. Muchos piensan aún con los criterios de la primera mitad del siglo, cuando los recursos naturales y los servicios públicos eran los campos preferidos de la lucha por la supremacía. Tiempo es de revisar estos criterios, y entonces se comprenderá el énfasis que deseamos poner en la modernización de la educación, en la libertad para la creación y en la prioridad para los recursos destinados a la ciencia, a la técnica, a la educación y a la cultura.

Modernizar la educación es también aumentar los niveles de exigencia, y en esto debemos empezar por los dirigentes. Porque si millones de argentinos trabajan pero lo hacen en condiciones de baja productividad, eso se debe en primer lugar a que los organizadores del trabajo no han resuelto convenientemente los problemas que se presentaron.

Necesitamos por fin modernizar los instrumentos de trabajo. Esto significará para la Nación un énfasis en el esfuerzo de inversión que debe ser un objetivo inmediato de la política económica y una preocupación de cada uno de los ciudadanos.

En la primera línea de esta acción deben estar los servicios públicos, que constituyen la trama de la actividad creadora tanto más esencial cuanto más compleja la vida de la Nación. Cuando los servicios públicos se envejecen o se detienen en su crecimiento comprometen la vida de la comunidad en su totalidad.

El esfuerzo de modernización debe realizarse con ahínco en la producción de bienes. Dado el actual estado de empobrecimiento en que se encuentra el país, deberemos velar por que los pocos recursos disponibles sean utilizados con la mayor prudencia e ingenio por los responsables de dirigir el aparato productivo. La Argentina necesita empresarios inteligentes, audaces y emprendedores. Son ellos los depositarios de los recursos productivos para combinarlos de modo de hacer crecer la riqueza, multiplicando lo que la sociedad pone en sus manos.

La condición de empresario es una calificación profesional de aquellos ciudadanos que, sean o no propietarios del capital, saben utilizar los recursos productivos y lo hacen con el más alto sentido de responsabilidad. Necesitamos formar esos empresarios y exigirles el cumplimiento de sus deberes sociales. Los directivos que utilizan situaciones de preeminencia y disponen de los recursos de la comunidad para otros fines que los mencionados –procediendo a destruir riqueza allí donde debería ser producida– deben ser marginados de la actividad económica.

Todo el programa de modernización del país supone disponer de importantes recursos económicos. La Argentina no los tiene, pero el pueblo argentino es capaz de formarlos. Porque pensamos que esta formación requerirá una dedicación redoblada al trabajo y una postergación de gastos y consumos, hemos dicho que entramos en tiempos duros. Duros porque debemos trabajar más para producir lo que hoy producimos y, al mismo tiempo, producir las herramientas de la modernización.

Nunca hemos pensado en políticas de empobrecimiento, sino en políticas de más trabajo y por eso el esfuerzo que nosotros pedimos es completamente diferente de los sacrificios propuestos por los grupos minoritarios. Nosotros representamos al pueblo y porque sabemos de su calidad es que creemos en una reparación por el trabajo.

Esto significa también una invitación para que los dirigentes de las actividades del trabajo se esfuercen en garantizar su continuidad, porque a fuerza de reclamar derechos o ventajas, muchas veces atendibles, por vía de interrumpir el trabajo productivo se alejará cada vez más la posibilidad de satisfacer esos derechos u otorgar esas ventajas. El derecho de huelga que garantiza la Constitución Nacional es el recurso grave y último en una situación de conflicto, y en las condiciones en que se encuentra la República quienes deciden utilizarlo deben tener presente que esa decisión significa restarse en el esfuerzo de reconstrucción que nos imponen las circunstancias.

Las tareas del gobierno se han realizado en medio de las perturbaciones debidas a la verdadera postración en que se encuentran la organización y los recursos del Estado. Un largo período de autoridad centralizada, confusión de roles entre las distintas áreas y escalafones de la administración pública y evolución errática de las remuneraciones nos han dejado un Estado ineficaz, con servidores desalentados.

La reforma del Estado es la reforma del instrumento principal de gobierno. Ya tiene principio. El curso para administradores gubernamentales ha comenzado con dos primeras pruebas de selección realizadas con una extraordinaria concurrencia de postulantes. Todo el país siente la necesidad de un cambio en el Estado, pues los ciudadanos acuden al llamado con interés ejemplar.

El programa de reformas tendrá un nuevo hito en el establecimiento de un adecuado régimen jurídico básico de la función pública, que el Poder Ejecutivo cuenta tener terminado en el curso del corriente año, para someter a consideración de vuestra honorabilidad, previa consulta con los sectores directamente interesados.

Referiré ahora aspectos sustanciales de la acción del gobierno, reseña que se completa con los informes de los respectivos ministerios que quedan a disposición de vuestra honorabilidad.

LIBERTAD, DIÁLOGO Y DEMOCRACIA

Honorable Congreso:

La nación vive en libertad. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial han trabajado de consuno durante todo el año transcurrido para que así sucediera y este esfuerzo ha signado la vida de los ciudadanos. Con ser éste el estado normal de la sociedad según las prescripciones de la Constitución Nacional, acta fundacional de la República, debemos sin embargo reconocer y reconocernos en este logro, porque pocos fueron los presidentes que en las últimas décadas de nuestra historia han podido presentarse ante vuestra honorabilidad para hacer esta sencilla afirmación.

La acción de gobierno ha estado encaminada a proteger y promover la libertad, sabiendo que la nación dolorida y exasperada que encontramos el 10 de diciembre de 1983 necesitaba y sigue necesitando una acción de los dirigentes encaminada a apaciguar los espíritus, encauzar las quejas y evitar los desbordes. Nunca hemos querido anteponer la autoridad al convencimiento, aun cuando de esta ley de conducta pudiera derivarse una lentitud aparente. Siempre llega más lejos la acción de todo un pueblo convencido de su obrar que el acto solitario del gobernante por genial que parezca. Ésa es la superioridad histórica de la democracia sobre el autoritarismo.

La Nación se ha puesto a discutir sus grandes problemas en un debate que empezó entre los dirigentes, pero que ha llegado ahora a la intimidad de los ciudadanos. Nos hemos acostumbrado a hablar y, mejor aún, a escuchar, y todos mis compatriotas saben ahora que no sólo cuenta su voto, sino que cuenta su opinión, de modo que es menester opinar con conocimiento, con respeto y con prudencia.

Éste es el sentido último del esfuerzo tesonero que ha hecho el gobierno para dialogar y concertar manteniendo abiertos los caminos del intercambio de pareceres, aun cuando tropezáramos con actitudes hostiles o con dilaciones exageradas. Quiero manifestar mi agradecimiento a los hombres del gobierno y de la oposición que han participado en esta faena trabajosa, porque más allá de los frutos inmediatos del acuerdo o de las constataciones de disenso han ensanchado de manera formidable el cauce histórico de la unión nacional y de la democracia.

El gobierno, además, ha procedido con absoluta certeza de que la libertad de hablar y de escuchar sólo existe en un ámbito de seguridad que proteja a los ciudadanos contra el agravio, la intimidación y el crimen político. Hemos garantizado la seguridad pública con resultados que, aunque imperfectos, nos anuncian que marchamos por la buena senda. Todos los ciudadanos sienten este nuevo clima que nos rodea y ésa es prueba suficiente de lo dicho. El nuevo prestigio de la democracia argentina en el mundo y las pruebas de respeto que nos llegan del exterior son una confirmación feliz de esta certidumbre.

Para perfeccionar esta política hemos procurado avanzar en las necesarias reformas del marco institucional. La Ley de Protección del Orden Constitucional, que vuestra honorabilidad ha tenido a bien sancionar, y la creación del Cuerpo de Protección del Orden Constitucional son pruebas de ello. Esperamos que las consultas en curso para la redacción del Estatuto de los Partidos Políticos nos permitan contar prontamente con un instrumento moderno en este aspecto de la vida cívica.

Tenemos la certeza de estar acompañados por la inmensa mayoría de la Nación en el empeño de consolidar las instituciones de la democracia y proteger las libertades. Así lo acaba de ratificar vuestra honorabilidad y así también lo han manifestado los partidos políticos cuando en el documento del 25 de abril pasado afirman: "La unión nacional es el instrumento que la hora reclama. Unión nacional que sólo concebimos en defensa de los intereses de la República, enfrentada a quienes desde adentro y desde afuera conspiran contra ellos. Unidad nacional para superar la dependencia y los condicionamientos que origina una deuda externa injustificada y gravosa que pesa en detrimento del nivel de vida de nuestro pueblo y frena nuestras posibilidades de desarrollo; unidad en torno a las grandes banderas de la justicia social y de la libertad".

El Poder Ejecutivo hace suya esta afirmación y quiero manifestar ante los representantes del pueblo que hemos encontrado en tales manifestaciones una renovada energía para continuar por el camino que hemos emprendido.

Porque la gravedad de los males que aquejan a la Nación hace ilusorio que un solo partido político, por importante y fuerte que fuere, sea capaz de realizar la obra reparadora.

Todos trabajaremos por la patria, porque más allá del juego del poder, natural en una sociedad democrática, debemos asegurar que ese juego sea posible por tiempo indefinido. Debemos asegurar la democracia y dar sustento material a nuestras instituciones. De todos ha de ser el esfuerzo. Y de todos será el fruto de ese esfuerzo.

ACCIÓN INTERNACIONAL

Honorable Congreso:

Los cambios en la vida de la Nación son la fuente del renovado prestigio internacional de la República. Es a la vista de los nuevos modos y calidades de nuestra vida pública que la opinión mundial se ha interesado por nosotros, ha escuchado nuestras propuestas y ha reconocido la legitimidad de nuestra voz.

Siempre es así. Cuando los pueblos americanos saludaron a nuestras banderas y a nuestros ejércitos en las guerras por la Independencia, la libertad que proclamábamos afuera imperaba ya dentro de nuestras propias fronteras. Los que han creído en años recientes que las relaciones exteriores de la Nación podían ser tratadas sólo con criterio publicitario, despreciaban a la opinión pública mundial con el mismo desprecio de que fue víctima, en lo interno, la opinión del pueblo argentino. Hemos dicho que porque no tenemos dos morales no tenemos dos políticas, y éste es el principio fundamental que ha informado nuestra política exterior. Cualquier ciudadano argentino puede interpretar e informarse sobre la filosofía del gobierno y reflexionar sobre nuestra acción interior siguiendo los pasos de nuestra política internacional, porque expresada con voces y en ámbitos diversos la filosofía del gobierno es una sola.

Con estos principios, el gobierno ha realizado una intensa acción internacional en el último año, y a pesar de las distancias que nos separan de otros pueblos, la vida cotidiana de los argentinos ha estado marcada por la presencia en nuestro territorio de grandes personalidades del quehacer mundial y la voz del pueblo argentino ha sido llevada a todos los continentes, tanto por los funcionarios del Poder Ejecutivo como por los señores senadores y diputados.

Este esfuerzo por volver a comunicar al pueblo argentino con todos los pueblos del mundo, sin exclusión de ninguna especie, ha permitido avances destacados en temas vitales para la Nación.

Los acuerdos alcanzados con la República de Chile consolidan la paz en nuestra extensa frontera occidental y prestan un servicio definitivo al gran proyecto de la integración latinoamericana. Las fuerzas creadoras de argentinos y chilenos quedan así disponibles para la acción civilizadora individual o conjunta en los vastos territorios australes, donde hemos de asentar formas civilizadoras nuevas en esa geografía del agua y del frío, única en la tierra latinoamericana.

Cuando nuestros mayores construyeron los primeros acuerdos con Chile, a fines del siglo XIX, pusieron en marcha una civilización del Sur que en sólo ochenta años ha producido frutos extraordinarios. En tierra argentina nacieron cinco provincias integradas hoy a nuestro Pacto Federal, centenares de pueblos y ciudades y una actividad económica de la que depende en buena medida nuestra producción ganadera, nuestra pesca, nuestra fruticultura y nuestro abastecimiento energético. Estos triunfos extraordinarios, que forman parte de nuestra realidad más inmediata, deberían ser prueba suficiente de que la paz es el único ámbito posible para el progreso.

Por todo eso, podemos abrigar hoy la esperanza de que el Tratado de Paz y Amistad con la República de Chile inicie una nueva era de impulsos fundacionales donde el genio argentino se manifieste y las jóvenes generaciones se realicen.

En lo referente a las islas Malvinas, nuestra posición siguió siendo terminante: la de no cejar ni por un instante en el esfuerzo por su plena recuperación, así como por la recuperación de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur: que no haya pues duda alguna de que no nos apartaremos de este camino. Aunque también reiteramos con igual seguridad y claridad, que la política internacional de la democracia argentina se basa en el principio de la solución pacífica de los conflictos entre las naciones y el respeto en esta materia específica, de las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Seguimos aspirando a que en este contexto se superen las distancias que nos separan del Reino Unido, no obstante la cerrada intransigencia demostrada hasta ahora por su gobierno, aunque cabe señalar con esperanza que ya hay amplios sectores de la vida política británica y de su opinión pública que comienzan a tener en cuenta no sólo el alto espíritu que impulsa nuestra acción y la verdadera voluntad de solucionar este conflicto, sino, además, la necesidad histórico-política por parte del Reino Unido de reconocer finalmente los innegables derechos históricos, geográficos, culturales y políticos de nuestro país sobre las islas, con la reserva, claro está, del debido respeto por los intereses de sus actuales habitantes, cosa que estamos absolutamente dispuestos a garantizar.

Porque hemos proclamado la paz asumimos la tarea de una posición activa en favor del desarme. Porque a la paz no se la sirve sin justicia, hemos trabajado incansablemente para que se comprenda que el sistema económico internacional imperante nos conduce a todos, ricos y pobres, acreedores y deudores a un verdadero holocausto político.

La historia de la humanidad está llena de testimonios de que la injusticia económica puede conducir a sucesos de la más alta capacidad destructiva. Los pueblos empujados a la miseria defienden su vida con su vida y por eso reclamamos y reclamaremos una inmediata revisión de un orden mundial que ha destruido la prosperidad y está destruyendo la esperanza de miles de millones de seres humanos.

Es así como en junio de 1984 once países de América Latina nos reunimos en la ciudad de Cartagena. Formulamos una declaración llamada Consenso de Cartagena, señalando la gravedad que para nosotros tenía esta nueva dependencia externa. A esta reunión siguió la de Cartagena II, que se cumplió en nuestro país, en la ciudad de Mar del Plata. Más adelante, en Santo Domingo, República Dominicana, tuvo lugar Cartagena III, donde también concurrió nuestro país participando activamente en su desarrollo y decisiones.

Como hemos defendido la justicia económica internacional, hemos respaldado también la justicia política. Ante el gravísimo y preocupante conflicto de América Central, mantuvimos de manera firme y probada nuestro pleno apoyo al Grupo de Contadora y a sus esfuerzos para lograr una solución negociada del conflicto. Al respecto, insistimos ante todos y cada uno de nuestros interlocutores sobre la necesidad de una solución pacífica y negociada, fundada en los siguientes principios básicos: *a)* respetar el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, *b)* promover el establecimiento de sistemas democráticos pluralistas, *c)* condenar toda forma de expansión del conflicto que lo sitúe en términos del enfrentamiento Este-Oeste.

REESTRUCTURACIÓN MILITAR

Honorable Congreso:

El 10 de diciembre de 1983 expresé ante vuestra honorabilidad: "las fuerzas armadas no pueden vivir enfrentadas con la sociedad civil" y el logro de ese objetivo en el que estamos empeñados supone para ellas el regreso a la actividad específica y a la subordinación a la autoridad civil constitucionalmente establecida.

Los hombres de las fuerzas armadas han asumido y comprendido ese rumbo insoslayable, que es parte de la restauración institucional, y es oportuno reconocer el esfuerzo de subordinación consciente que han realizado en procura de encontrar juntos y solidarios las mejores soluciones a la problemática integral de la República.

Han entendido, además, que el rol por cumplir dentro del planeamiento militar conjunto que está en desarrollo perfeccionará a las fuerzas armadas para un mejor desempeño en la efectiva custodia de la soberanía nacional.

Las fuerzas armadas han tomado conciencia, también, y conciencia cabal de la crítica situación económica que se padece y que ha tocado el nivel de vida de sus cuadros y afectado en cierta medida su entrenamiento

y equipamiento. Restricciones éstas que se irán revirtiendo tanto con el desarrollo de la reestructuración militar que está en ejecución, como cuando, con el esfuerzo de todos, comencemos a cambiar paulatina pero sostenidamente la economía de crisis que nos agobia.

Conviene destacar el esfuerzo realizado por las fuerzas armadas en un contexto difícil y a veces poco alentador, para enfrentar esta transición con encomiable vocación de servicio y aportando alternativas nuevas con el fin de estructurar un moderno y eficiente accionar conjunto.

Es en este sentido que se está en camino de lograr, en un plazo prudente y con ritmo sostenido, la interacción solidaria y concurrente de todos los factores de poder del Estado a fin de satisfacer el mandato constitucional de "proveer a la defensa común".

Hay realizaciones ya ejecutadas dentro de la reestructuración militar que sigue en estudio y desarrollo. En 1984 se efectuó una notable reducción en el gasto de Defensa para encuadrarlo en una dimensión adecuada al presupuesto nacional. La participación del presupuesto del sector Defensa fue así, del 2,7 % del PBI, y en lo relativo al presupuesto de las fuerzas armadas se observa una caída del 4,2 % al 2,1 % del PBI entre 1983 y 1984.

Ya se han concretado cambios de organización y supresión de distintas unidades con la consiguiente reducción de plantas y equipamientos y se torna necesario proseguir con esa reestructuración para que el presupuesto de este año sea suficiente y no ocasione obstáculos en la tarea sustantiva de las fuerzas.

Con todo, las medidas adoptadas preservan la capacidad militar, que se mantiene en condiciones de hacer frente a las responsabilidades emergentes de la defensa nacional.

Ya ha sido reorganizado el Estado Mayor Conjunto como organismo superior responsable del planeamiento estratégico militar, a la vez que se ha concretado la reestructuración del Ministerio de Defensa con el propósito de ponerlo en condiciones de atender adecuadamente las funciones de dirección superior de las fuerzas armadas.

La reestructuración en ejecución se verá completada y avalada por la sanción del proyecto de ley de defensa nacional, que ya se encuentra a consideración de vuestra honorabilidad.

Sus regulaciones, al mismo tiempo que definen los ámbitos normativos dentro de los cuales se desarrolla la defensa, aspiran a permitir la expresión, con vigor y eficacia, de respuestas racionales y dinámicas, apropiadas, en definitiva, a las cambiantes situaciones que supone la existencia del conflicto. Asimismo, establece claramente la subordinación de todo el sistema al presidente de la Nación y a las instituciones constitucionales.

Dentro de esta reestructuración debe destacarse la elaboración de un nuevo plan académico para la Escuela de Defensa Nacional, que responde plenamente a las exigencias del Estado de derecho vigente, dinamizando y jerarquizando el aprendizaje y adecuándolo a la nueva concepción de la defensa nacional imperante en el mundo democrático moderno.

Un criterio de defensa dinámico y moderno exige racionalizar y agilizar la actividad empresarial del sector y es con ese fin que se ha elaborado un proyecto de ley por el cual se crea la Corporación Industrial General Savio, Sociedad del Estado, que será la sucesora de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

La falta de coordinación existente entre las sociedades y organismos de producción ya está siendo corregida a través de la centralización de la conducción empresarial en el área del Ministerio de Defensa. Esto implica poner término a la duplicación de esfuerzos y actividades que se venía verificando en distintas empresas del sector, así como también lograr un cabal conocimiento de sus posibilidades de producción.

Se han unificado también los esfuerzos de comercialización y centralizado las tareas de investigación, lo que sumado a un régimen de fiscalización externo, ejercido por la Sindicatura General de Empresas Públicas, ha permitido solucionar la inexistencia de control que se verificaba al comienzo de la gestión del gobierno constitucional.

ACCIÓN EDUCATIVA

Honorable Congreso:

El sistema educativo argentino ha sufrido las mismas o mayores destrucciones que el resto de nuestras instituciones fundamentales. Quienes no pensaron en el futuro inmediato mal podían inquietarse por el porvenir de los niños y de los jóvenes confiados a su cuidado. Si la Nación tiene hoy 6 millones de analfabetos

funcionales como si hubiésemos retrocedido a las realidades que escandalizaban al gran Sarmiento, es porque algo trágico ha sucedido en la educación argentina.

Los derechos garantizados por la Constitución y las obligaciones establecidas por nuestras leyes directrices, como la ley 1.420, han sido abandonados. Los hijos de las familias arrojadas a la marginalidad económica, sanitaria y política mal pueden cumplir con la obligatoriedad de la enseñanza primaria. Es allí que empieza la faena titánica de la reconstrucción.

Pero en tanto resolvemos los problemas sociales, mejoramos la educación primaria e impulsamos los programas de alfabetización, hemos mejorado de manera sustancial el acceso a la educación media y superior, emprendiendo con coraje reformas que a muchos han parecido temerarias. Temerario sería suponer que podemos rehabilitar la civilización argentina demorándonos un solo minuto en la reconstrucción de la educación. Nuestra obligación es hacer como lo quería Sarmiento, porque como gobierno democrático y desprovisto de dogmatismo tenemos el derecho y la posibilidad de corregir.

Hemos restablecido la libertad de la cultura, en las ciencias y en las técnicas y garantizado un tratamiento digno y no discriminatorio para los científicos y los artistas, afianzando el concepto de que los argentinos residentes en el exterior también han de integrarse al patrimonio científico y cultural de la Nación.

El gobierno se complace en comprobar que vivimos un verdadero renacimiento cultural. Al solo llamado de la libertad se han alzado miles de expresiones creadoras. Pero el esfuerzo económico y político por la administración transformó ese florecimiento en una corriente de realizaciones que ha cubierto el país y alcanzado significativa consideración internacional.

El cine, la literatura, la pintura y la música abren rumbos. Con el nuevo instrumento de armonización e impulso que es el Plan Nacional de Cultura esperamos que el movimiento creador se extienda rápidamente a las artesanías, la preservación del patrimonio cultural, la danza, la televisión y el teatro.

Restablecidos están los jueces de la Constitución tras un año de tareas en que vuestra honorabilidad y el Poder Ejecutivo han dado muestras de la eficacia de los mecanismos constitucionales previstos para su designación. El Poder Ejecutivo y los representantes del pueblo han discutido calidades, eficacias y circunstancias políticas para concretar cada uno de los nombramientos y el Poder Judicial se encuentra hoy constituido conforme a las leyes.

Trabajamos ahora todos en garantizar por vía legislativa la jerarquía del Poder Judicial que prescribe la Constitución y tengo la seguridad de que en un proceso de perfeccionamiento continuo avanzaremos hasta la creación de un funcionamiento perfectamente armónico de los tres poderes.

Es a este funcionamiento armónico que quiero referirme para señalar que los poderes creados por la Constitución han funcionado en plenitud durante el año que ha transcurrido. Los numerosos proyectos de ley sometidos por el Poder Ejecutivo a vuestra honorabilidad han merecido un tratamiento cuidadoso y eficaz. Cuando ellos han sido rechazados por los señores senadores y diputados, el Poder Ejecutivo ha tomado debida nota de sus razones y ha procurado adecuar sus políticas a la voluntad expresa de los representantes del pueblo.

Con el mismo espíritu, el Poder Ejecutivo ha hecho uso prudente del derecho de veto que le otorga la Constitución Nacional, restringiéndolo a los casos en que los intereses superiores de la República podrían verse afectados. La gran mayoría de los proyectos vetados se referían a actos de disponibilidad cuyo sentido de generosidad es loable, pero que resultaban incompatibles con la situación de penuria en que se encuentra la Nación y que el poder administrador tiene la obligación de conocer mejor que ningún otro.

SITUACIÓN ECONÓMICA

Honorable Congreso:

La evolución de la economía nacional a lo largo de 1984 estuvo signada por las complejas negociaciones en torno de la refinanciación de la deuda externa, por la obligación de generar un saldo comercial que permitiera atender los principales compromisos con el exterior, por la urgencia en reactivar un aparato de producción severamente dañado y deprimido, por la necesidad de recuperar los bajos niveles salariales prevalecientes y, finalmente, por la intención de reducir el ritmo de crecimiento de los precios a niveles social y políticamente tolerables.

Es difícil encontrar en la historia de nuestro país una conjunción de problemas económicos de gravedad comparable con la que hemos tenido que afrontar en el año transcurrido. Y aun admitiendo que los errores

de los hombres de gobierno en la búsqueda de soluciones pudieran tener un valor significativo, nadie puede desmerecer el peso de la trágica herencia que hemos recibido. En la acción cotidiana de gobierno, se reiteran, día tras día, los momentos de perplejidad y tristeza a medida que se comprueba, en sucesión casi interminable, que los daños han llegado a todos los terrenos del quehacer económico. Sólo la historia podrá explicarnos qué móviles o qué conjunción de adversidades impulsó a los gobernantes de los años pasados a realizar y permitir esta devastación incalculable.

Desde el análisis político la explicación es sencilla. Cuando se pierde de vista el interés general y se ataca sistemáticamente a las estructuras organizadas de la sociedad, privadas o gubernamentales, se desarma la red de relaciones que permiten la vida de las sociedades complejas. La destrucción de la organización social es el camino más seguro para la ruina de una civilización. Ninguna guerra y ninguna catástrofe natural tiene los mismos efectos destructivos que la dilución social. Las grandes civilizaciones de la humanidad han decaído siempre a partir de su desorganización interna y éste es el mal que ha castigado y castiga aún a nuestro país.

Necesitamos reconstruir las relaciones internas, restableciendo sus principios éticos, sus modos de comunicación, los límites de los derechos sectoriales, los estímulos y los castigos y la referencia al interés superior de la comunidad. Necesitamos, pues, restablecer las relaciones del trabajo, de la producción, del consumo, del ahorro y de la inversión.

El signo distintivo de la desorganización de la economía argentina es la inflación. El resultado más visible de los errores del pasado es la deuda externa.

Durante todo el año transcurrido, el Poder Ejecutivo consagró esfuerzos muy significativos a ordenar y negociar la pesada deuda externa. La posición argentina en esta materia ha sido invariable y en un todo de acuerdo con la voluntad manifiesta de la Nación. Hemos fijado el criterio rector de buscar un acuerdo con nuestros acreedores que preserve el equilibrio entre las obligaciones del presente y la imperiosa protección del futuro, apuntando a introducir en el mismo criterios de flexibilidad y realismo que lo hicieran viable y compatible con la compleja naturaleza de los problemas económicos argentinos, en particular nuestro agudo proceso inflacionario y nuestra decisión indeclinable de no admitir políticas que atenten contra la economía nacional o comprometan nuestra paz social.

Hemos encontrado el debido eco en nuestros hermanos latinoamericanos, a través del Acuerdo de Cartagena, para darle a este problema su debida dimensión política.

El empeño por reactivar el aparato productivo dio frutos, traduciéndose en un crecimiento del 2 % en el producto bruto interno, y la necesidad de recuperar los bajos niveles salariales se satisfizo con una reparación del salario real.

Todas estas acciones condujeron, por primera vez en diez años, a un aumento del 6,5 % en el consumo por habitante. No puede ignorarse, sin embargo, que este crecimiento se acompañó con una caída en la inversión bruta fija del 12 %.

Todas estas labores, unidas a la permanente preocupación por reducir las presiones inflacionarias, impusieron una política de ordenamiento para el gasto público que el gobierno procuró llevar adelante muchas veces en medio de la incomprensión de otras jurisdicciones de la administración pública.

En este sentido, corresponde mencionar que se alcanzó una reducción del déficit fiscal consolidado del sector público, resultado de una disminución de las erogaciones (excluidos los intereses) del orden del 8 % y un mantenimiento de los ingresos.

La reducción operada en los niveles de gasto se verificó en un contexto de cambio en su estructura. Las erogaciones del presupuesto de la administración nacional en concepto de salud, cultura y educación, bienestar social y ciencia y técnica fueron, en 1983, del 19,5 % y del 32,3 % en 1984. Por su parte, los gastos en administración general, defensa y seguridad disminuyeron del 30,3 % en 1983 al 28,7 % en 1984.

La magnitud del desequilibrio fiscal impone, sin embargo, nuevas iniciativas para reforzar la acción emprendida y realizar correcciones más inmediatas. A ese efecto, el gobierno nacional ha preparado un programa fiscal de emergencia que hoy anunciamos y cuyas disposiciones principales son las siguientes: en el terreno del gasto público, las medidas abarcan las empresas estatales y la administración central. Nos fijamos como objetivo una disminución del orden del 12 % en el nivel de gasto previsto para 1985.

Con ese fin, se está procediendo, en el caso de las empresas estatales, a ajustar los presupuestos de inversión y los gastos en bienes y servicios. En la administración central se han llevado a cabo economías en varios programas conforme a la ejecución de los primeros meses del año. Es decisión del gobierno nacional mantener

esta orientación, al tiempo que se imparten instrucciones para poner bajo un mayor control la política de contratación e incorporación de personal.

En la implementación de la política de reducción del gasto público será preocupación especial del gobierno nacional reordenar sus compromisos de manera tal de respetar la prioridad que reviste la prestación de los servicios sociales que garanticen los niveles básicos de bienestar de la población, en particular los sectores más necesitados.

En el terreno de los recursos, el programa de emergencia fiscal descansa, en primer lugar, sobre medidas de índole tributaria adicionales. Ellas son el acortamiento de los plazos de ingreso del impuesto al valor agregado, el establecimiento de un sistema alternativo de vencimiento del citado gravamen y la creación de un régimen de ahorro obligatorio.

En segundo lugar, el programa prevé medidas destinadas a recomponer los ingresos del Tesoro a través del financiamiento adecuado de las tarifas de las empresas públicas.

El programa fiscal de emergencia apunta también a mejorar el financiamiento del sistema de seguridad social, condicionando la elevación del nivel real de las jubilaciones a la evolución de los recursos; con la moratoria previsional en marcha se espera, además, aumentar los ingresos del sistema y reducir la evasión.

Finalmente, es intención del gobierno nacional, en el marco de este programa, cumplir con la coparticipación federal conforme a la evolución real de los ingresos tributarios sujetos a distribución. Los déficits provinciales acumulados durante 1984 serán atendidos dentro de las limitaciones que impone la presente emergencia fiscal.

El conjunto de las medidas enunciadas está dirigido a actuar rápidamente a fin de reducir el financiamiento inflacionario del sector público. Ésta es una situación que no puede prolongarse, porque compromete el logro de las aspiraciones de bienestar y progreso de la población.

Central, como lo es, la coyuntura actual, la lucha contra la inflación no es la única meta que guía al gobierno nacional. La estrategia de crecimiento definida a comienzos de año reconoce como ejes fundamentales la expansión de las exportaciones y el estímulo a los proyectos de inversión privada.

Esta orientación, que hemos llamado el ajuste positivo, constituye la alternativa estratégica al estancamiento crónico de la economía argentina y a la restricción que impone el peso de la deuda externa. La expansión de las exportaciones, al permitir el pago de los intereses de la deuda y el aumento de las importaciones, crea las condiciones que posibilitan el crecimiento. La concreción de proyectos de inversión privada hace efectivo ese crecimiento.

Estas iniciativas, que no agotan, sin embargo, las decisiones que el gobierno nacional se apresta a tomar para alentar el crecimiento, serán inútiles si no se alcanza una reducción del actual ritmo inflacionario y se recrea, en consecuencia, un funcionamiento más sano y estable de la economía.

La agricultura argentina avanza en una nueva era signada por la tecnificación, la imaginación y la aceptación del riesgo. El gobierno hará cuanto esté a su alcance para favorecer los cambios que marcarán una nueva etapa de crecimiento de la Argentina agropecuaria. Hemos entrado en la agricultura de la excelencia y el país entero ha de acompañar este proceso.

Ése es el sentido del Programa Nacional Agropecuario que tiene la particularidad de presentar un marco de referencia estable y permanente para la labor rural.

La magnífica diversidad de la producción agraria argentina obliga también, y con más razón en tiempos difíciles, a extremar la agilidad de la acción pública. La crisis del mercado interno argentino castiga a rubros que tuvieron un gran desarrollo hace veinte años y que hoy padecen estancamiento. Hemos buscado para ellos nuevos destinos industriales, nuevos regímenes de regulación y nuevos mercados. Y puede vuestra honorabilidad llevar a los pueblos que representa la certidumbre de que este Poder Ejecutivo no cederá en la voluntad de hallar soluciones novedosas y eficaces.

La reactivación de la pesca ha sido considerada por el gobierno nacional como uno de los pilares para consolidar y expandir nuestros mercados de exportación, contribuyendo al crecimiento de la economía y a que la Argentina ocupe el puesto de relevancia al que la innegable potencialidad de sus recursos le permite aspirar; como lo indican bien a las claras sus cuatro mil kilómetros de costas marítimas y su extensa plataforma continental e islas del Atlántico Sur que cubre más de un millón de kilómetros cuadrados del Mar Argentino.

Paralelamente con esa expansión, se encuentran otras metas, como son la necesidad de defender el principio de las 200 millas y afirmar la soberanía en las áreas de explotación exclusiva, mediante la actividad principalmente de empresas pesqueras nacionales y evitando la depredación del recurso por parte de flotas pesqueras extranjeras.

También es de fundamental importancia para el desenvolvimiento interno, acelerar el desarrollo de su litoral marítimo y de su región patagónica.

Los gravísimos daños que ha sufrido el aparato industrial argentino han seguido pesando sobre nuestras espaldas. El crecimiento del 4,3 % en el valor agregado por la industria manufacturera en 1984 no alcanza a resolver el proceso de descapitalización del sector, ni podrá mantenerse con el solo impulso de un mercado interno de vitalidad comprometida por las dificultades presentes. Además, los recursos disponibles para desarrollo industrial han sido mal utilizados por una política equivocada de promoción cuya absurda inequidad está ya de manifiesto. Al lado de eso, magníficos complejos industriales con equipamiento de alta calidad y, sobre todo, con organizaciones humanas únicas y que han costado años de paciente estructuración, soportan graves dificultades sin que el Estado disponga de los medios para concurrir en su auxilio.

Esta anarquía irracional debe terminarse y los pocos recursos con que contamos deben dirigirse sin más demora a sostener y apoyar lo que tiene verdadero mérito. Debemos entrar en una industria de genuinos inversores. El gobierno espera que con el concurso de vuestra honorabilidad demos pronto nacimiento a una política industrial justa, eficaz y moderna.

Parecidas esperanzas deben ser puestas en el desarrollo de la minería que interesa a algunas de las regiones más pobres del país y cuyo letargo secular parece la prueba palmaria de que los argentinos no somos capaces de asumir una política económica de desarrollo integral e independiente.

Los trabajos realizados en el último año y que esperamos cuenten con el apoyo de vuestra honorabilidad deben llevarnos a terminar con el inmovilismo minero. Es motivo de escándalo que en un país sediento de recursos nobles puedan existir riquezas identificadas y significativas que no se movilicen, por faltarle al ejercicio del derecho de propiedad el sentido social universalmente reconocido. Necesitamos una minería de la movilización, y la tendremos.

Prueba de esta confianza es que el gobierno ha resuelto llamar a licitación para la explotación del mineral de oro y plata de Los Huemules, Chubut, aplicando nuevos criterios de impulso oficial.

Hemos dicho que el trabajo argentino debe salir a competir a los mercados mundiales. Se trata de un desafío a nuestra capacidad y de un imperativo de la escasez de divisas que tenemos y tendremos por mucho tiempo. En el año transcurrido, vuestra honorabilidad ha dado sanción a la Ley de Promoción de las Exportaciones y el Poder Ejecutivo ha de aplicarla con todo vigor para que su ejecución demuestre la bondad del instrumento y nos ponga en camino de transformar a la Argentina en un país de activa presencia en los mercados internacionales.

Pero esta presencia depende de la más eficaz interrelación de la política de comercio exterior con los otros aspectos de la política económica. El desarrollo del espacio económico exterior de la Nación no es sino la proyección hacia el mundo de las mejores calidades de la economía interna.

Así, el objetivo de transformar a la Argentina en un país comercial significativo requiere, en primer lugar, un esfuerzo particular en las políticas de producción interna, de inversión, de desarrollo tecnológico y, sobre todo, de adaptación a los cambios en los hábitos mundiales de consumo. Debemos terminar con la ingenuidad de suponer que se puede vender cualquier cosa, porque el comercio internacional de hoy es un arco gigante de operaciones inteligentes capaz de armonizar las actividades de un productor argentino con los deseos de un consumidor extranjero.

Los buenos resultados del comercio exterior argentino en 1984, ya mencionados, deberán ampliarse en el futuro con un ajuste estructural del sistema productivo, una nueva inserción de la Argentina en el mundo y un proyecto de integración regional.

De todos los anacronismos estructurales de la economía argentina, no es el menos dañino la organización del comercio interno de los productos alimenticios. En el área metropolitana, más de 10 millones de personas están servidas por redes de comercialización que fueron concebidas, en el mejor de los casos, hace 40 años, con la tecnología de hace 40 años y para la población de entonces, que no llegaba al 40 % de la actual.

La deformación resultante se ha traducido en un desvío masivo de los recursos hacia operaciones improductivas, con gravísimos daños para productores y consumidores. La situación es tal, que una reforma comercial

medianamente eficaz bastaría para duplicar los precios que reciben los productores, sin afectar para nada los que pagan los consumidores.

El gobierno ha emprendido esa reforma, disponiendo la habilitación del Mercado Central de Buenos Aires. Hemos de continuar en ella, realizando todas las modificaciones que sean necesarias.

En la organización comercial, en el consumo y en la producción, la Nación cuenta con organizaciones sociales originales y eficaces. Tales son las cooperativas, cuyas calidades y merecimientos han conducido a la creación de una secretaría específica que ha entrado en pleno funcionamiento en el curso del año concluido.

Ese nuevo departamento seguirá procurando armonizar los esfuerzos de esa noble actividad al mismo tiempo que abrirá los cauces necesarios para que el cooperativismo amplíe su participación en la reconstrucción argentina.

REORDENAMIENTO SINDICAL

Honorable Congreso:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantuvo como objeto primordial de su gestión restablecer las funciones básicas del sindicato, revitalizando la representatividad y la participación irrestricta propia de una sociedad democrática y acorde con el mandato constitucional.

Con ese espíritu, el Poder Ejecutivo elevó al Honorable Congreso la Ley de Reordenamiento Sindical que, inspirada en el artículo 14 nuevo de la Constitución Nacional y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, tomaba en cuenta la emergencia que afectaba a los sindicatos que soportaban en su casi totalidad intervenciones designadas por el gobierno militar.

Al no merecer la aprobación del Honorable Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo nacional debió arbitrar otros medios para lograr la impostergable normalización de las entidades sindicales. Así, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acordó con los agrupamientos existentes las reglas para el proceso de normalización sindical. Se fijó un marco normativo en el que pudo optarse entre la fiscalización de la autoridad administrativa o la judicial. El Poder Ejecutivo aprobó lo acordado y lo remitió a vuestra honorabilidad, que lo convirtió en la ley 23.071, de normalización sindical.

En tal virtud hemos logrado procesos de normalización democráticos que han recibido la ratificación de elecciones con un alto grado de participación. En buena medida, puede decirse que el índice de participación –que en muchos casos superó el 90%– es, históricamente, para estas condiciones de competencia electoral, el más elevado.

Afirmamos, con total certidumbre, que esta conquista no será dejada de lado: los trabajadores han alcanzado participación en un grado que no resignarán. Por el contrario, auguramos una evolución creciente hacia una participación plena, plural e irrestricta.

Honorable Congreso: el sindicalismo volverá a ocupar de pleno derecho su papel de protagonista en el proceso social argentino. Tendrá poderío material y económico, pero también un rico contenido humano y cultural.

En este período, avanzaremos hacia un nuevo régimen de asociaciones profesionales. Ese ordenamiento legal se ajustará a esta preceptiva:

–Absoluto respeto a la voluntad de los trabajadores en las decisiones del sindicato.

–Fortalecimiento de las organizaciones por actividad.

–Estructuras ampliamente participativas con representación de las minorías.

–Preservación de las organizaciones gremiales de toda actitud discriminatoria de carácter político, racial o religioso y de las intromisiones de los empresarios, los partidos políticos y el Estado.

–Garantía del Poder Judicial para los procesos electorales.

Si concretamos un sistema legal que posibilite una organización gremial participativa, libre y democrática, como la requiere el artículo 14 nuevo de la Constitución Nacional y el Convenio 87 de Libertad Sindical, habremos dado una prueba de madurez y espíritu de convivencia, lo que afianzará la paz social en el marco de unidad nacional a la que hemos convocado.

El desorden generalizado que fue consecuencia de muchos años de manejo autoritario dejó un signo de retroceso y desarticulación de disposiciones legales, y organismos concebidos para defensa y protección del trabajador en sus condiciones y modalidades de trabajo y en la posibilidad de una vida digna y segura para él y su familia.

Habría hoy que combatir el retroceso operado. En tal sentido, con la valiosa colaboración de la OIT –cuya consideración y respeto recuperamos con el advenimiento de la democracia– revitalizamos una política en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Para ello, contamos con el asesoramiento de expertos nacionales e internacionales, así como entidades de trabajadores y empresarios. Estos esfuerzos permitirán la formulación de un programa nacional para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Igual empeño se pone para mejorar los servicios de inspección laboral, virtualmente deshechos, apelando a la coordinación con los organismos provinciales.

Se impulsa asimismo la actualización de regímenes particulares de trabajo que han sido superados por el progreso tecnológico. Otro tanto ocurre con la legislación sobre convenciones colectivas y tratamiento y solución de conflictos.

Como materialización del amplio mandato que surge del artículo 14 nuevo de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 2.848 del 12 de septiembre de 1984 que creó la Comisión de Defensa y Protección del Trabajo que tiene por misión sugerir las modificaciones a la legislación para amparar al trabajador ante situaciones de despido arbitrario, falencia del empleador y cambios en la relación laboral que deriven de transformaciones económicas y tecnológicas.

Restablecer la función primordial del sindicato asegurando que sea participativo, democrático y vigoroso; consolidar la promoción y protección de los derechos de los trabajadores; revitalizar sus mecanismos de defensa, constituyen elementos inexcusables de un Estado de derecho pluralista y democrático.

El sistema jubilatorio fue recibido en 1983 con un importante déficit acumulado que gravitaba pesadamente en el presupuesto nacional, con el consiguiente impacto inflacionario. A lo largo de 1984 y lo que corre del actual, se han hecho enormes esfuerzos financieros para mantener en niveles soportables los montos de las prestaciones.

Ha sido imperioso generar recursos directos que permitieran liberar parte de los ingresos provenientes de impuestos coparticipados, que desde 1980 se afectaban al pago de jubilaciones y pensiones, con el fin de reintegrar esos fondos para la atención de los requerimientos de las provincias. El restablecimiento parcial de la contribución patronal ha dado comienzo de solución a este problema.

Debemos reconocer que nuestro sistema previsional es por lo menos ilusorio ya que no presuntuoso: promete el 82 % móvil y no alcanza al 40 %, aunque es política del gobierno acelerar el progreso de las jubilaciones. Existe 1,9 aportantes por cada beneficiario, es decir menos de la mitad de lo que puede considerarse mínimo aceptable.

Debemos aumentar las transferencias de recursos para el alto fin social de que se trata, sin desconocer, sin embargo, que en la actual coyuntura impulsar un aumento de la presión tributaria previsional significa imponer cargas adicionales a una economía en crisis.

Por otra parte, se ha encarado con criterio realista el problema de un número considerable de empresas y trabajadores autónomos que estaban en mora. El Poder Ejecutivo nacional ha dispuesto una moratoria en condiciones sumamente razonables que permitirá la normalización de situaciones anómalas. Estas medidas de excepción deben acompañarse con gran rigor recaudatorio.

Es alentador señalar que en el último año la recaudación aumentó en un 10 % en términos reales.

El decreto 885/84 posibilitó que la gran masa de jubilados y pensionados que revistan en los niveles más bajos reciban un suplemento mensual que contempla su situación extrema.

Mientras tanto, se han tomado varias medidas tendientes a perfeccionar el sistema de seguridad social. El subsidio de desempleo para trabajadores con cargas de familia permite afrontar la pérdida de sus ingresos durante un período razonable; la actualización gradual de las asignaciones familiares; la prórroga del régimen que permite a los beneficiarios continuar trabajando; igual beneficio en favor de varias categorías de docentes o investigadores; la ley 23.069, proyectada por el Poder Ejecutivo nacional que dispone que el sueldo anual complementario de jubilados y pensionados se liquide sobre la base del mejor haber del semestre; la reducción de la antigüedad para tener derecho a la asignación por maternidad; reglamentaciones de la ley de seguridad

social para trabajadores del algodón, que ha permitido que miles de trabajadores accedan al régimen de asignaciones familiares, a las prestaciones asistenciales a través del Instituto de Servicios Sociales para Actividades Rurales y Afines y al cómputo de los servicios a los fines jubilatorios, terminando con una marginación que era una iniquidad social.

La seguridad social es una buena medida del sentido solidario de una comunidad. El estado en que encontramos el sistema cuando llegamos al gobierno es medida de la decadencia del conjunto de la vida nacional.

OBRAS PÚBLICAS

Honorable Congreso:

La política de obras públicas ha debido adaptarse a condiciones contradictorias. Por un lado, el gigantismo y la espectacularidad que informaron las acciones de los gobiernos precedentes han dejado en la sombra un deterioro general de la infraestructura y la insatisfacción de todas aquellas necesidades que, por modestas, no ofrecían ocasión de lucimiento. Por otro, el estado económico de la Nación nos ha privado de los recursos necesarios para atender las necesidades más imperiosas.

Hemos elegido una política de ingenio para resolver con recursos mínimos la mayor cantidad posible de problemas. Pero aun esta política ha tropezado con la perturbación de las catástrofes naturales que introdujeron un sentido de urgencia en muchas de las decisiones de las áreas respectivas.

Sin recursos económicos nacionales, sin posibilidad de aumentar el endeudamiento externo, debiendo sostener empresas públicas descapitalizadas y ajustar las tarifas, teniendo presente la pobreza relativa de los usuarios, la política de toda el área de servicios públicos se ha transformado en un esfuerzo de equilibrio inestable.

Hemos procurado elegir soluciones realistas en el sector de los transportes, procurando mantener en funcionamiento nuestro sistema portuario, crecientemente exigido por las exportaciones de cereales y asegurar el mantenimiento de la red vial para no obstaculizar en demasía la actividad económica del país. Hemos procedido con la misma prudencia en el sector ferroviario, aunque registramos avances importantes en el equipamiento y en el volumen de tráfico.

Cuando la emergencia nos ha golpeado, como en el caso del elevador N° 5, de Bahía Blanca, el gobierno ha reaccionado con gran destreza resolviendo en pocos días lo que se presentaba como una prolongada crisis.

Con el mismo sentido de ordenada administración se han realizado las tareas en materia de comunicaciones y en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios de agua en las zonas urbanas. Un ejemplo del sentido de servicio a los más carenciados lo constituye el plan Proagua, destinado a proveer de agua potable a 500.000 personas.

El área energética ha pasado a constituir un campo de desafío y de esperanza para nuestro país.

La Argentina es hoy un país gasífero y el gobierno está impulsando todos los cambios necesarios para potenciar esta realidad. Impulsamos la producción de gas, y su consumo, en lugar de combustibles líquidos, tanto para el uso directo como para la generación de electricidad, y llamamos al capital privado nacional y extranjero a participar en estas actividades.

Estamos convencidos, también, de que la relativa modestia de nuestras reservas petroleras reclama nuevos esfuerzos de exploración. Cuanto ha sucedido en el mundo en los últimos diez años muestra que el uso inteligente del capital y la tecnología puede mejorar de modo cualitativo las condiciones del recurso natural. Por tales circunstancias hemos formulado un nuevo llamamiento para interesar al capital y la tecnología privados en la explotación de las cuencas petrolíferas argentinas. Las nuevas inversiones en los programas de exploración y explotación ya acordados representan un aporte del orden de los 580 millones de dólares, que se volcarán a promover el crecimiento en las cuencas mediterráneas y en las costas aledañas a las cuencas submarinas.

En los grandes emprendimientos, el gobierno busca equilibrio entre las necesidades ciertas de largo plazo y las penurias no menos ciertas del presente. La Nación no puede renunciar a su futuro, pero no puede tampoco perder el sentido del equilibrio en la administración del presente. Procuramos mantener en marcha aquellas obras que, como el complejo Yacyretá, representan una perspectiva de progreso continuo. Esperamos que la primera turbina de dicho proyecto pueda entrar en funcionamiento en 1991.

Un conjunto de intereses esenciales de la Nación se conjuga en el campo de la energía atómica. Las dificultades económicas conocidas no han obstado a una continuación de los trabajos, aunque hemos reordenado las prioridades. Nuestra primera preocupación ha sido preservar los recursos humanos y la organización, sabedores de que constituyen el corazón irreemplazable de nuestro futuro atómico, y una posibilidad inestimable de avance tecnológico y científico en las más diversas ramas de la producción nacional.

Una mayor difusión de los radioisótopos y las radiaciones para su aplicación en el terreno de la salud y en las actividades económicas ha concurrido a enfatizar nuestra vocación de uso pacífico del recurso. En el mismo sentido, se ha procurado continuar con el plan de obras, acompasándolo a la modestia de los medios financieros que define la realidad de la hora.

ACCIÓN SOCIAL

Honorable Congreso:

Las urgencias sociales de la Nación son tan graves que no hay ningún otro terreno de la vida concreta donde puedan medirse tan precisamente los daños que hemos sufrido.

Nos propusimos luchar por la vida y lo hacemos luchando por la salud. La política en el área de la salud y la acción social está dirigida a atender los problemas estructurales pero, antes que todo, a socorrer a las víctimas de la crisis, de la marginación y de las catástrofes naturales.

Hemos puesto el acento en los problemas hospitalarios, fortalecido el Instituto de Obras Sociales, reforzado la atención primaria de la salud y encarado políticas nuevas en favor de los discapacitados y en la protección contra la drogadicción.

El concurso eficaz de vuestra honorabilidad al sancionar la ley 23.102, de fondo de asistencia de medicamentos, ha dado el marco para una política de medicamentos que, respetando los intereses económicos legítimos, dé un contenido particular que se corresponda con el objetivo social y humano eminente de la industria farmacéutica.

Pero todo esto no alcanza a conformar un cambio duradero sino en la medida en que marchemos hacia el establecimiento del seguro nacional de salud que reglamente los derechos establecidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, articulando armoniosamente las obras sociales, el hospital público y los prestadores privados de servicios de salud.

La Nación atraviesa por un período de prueba y la penuria es y será nuestra compañía cotidiana. Pero cuando hay riesgo de la salud y de la vida ningún privilegio es admisible y es por ello que la moral nos impone el deber de reunir todos y cada uno de los elementos de que disponemos en un solo accionar armónico para que lleguemos de la mejor manera posible a resolver las emergencias en que se juega la vida. Ése, y no otro, es el sentido de la creación del seguro nacional de salud, y por eso tengo la certeza de que, más allá de los razonables disensos, el Poder Ejecutivo podrá contar con el concurso de vuestra honorabilidad para darle a la Nación esta institución indispensable.

Con el mismo sentido de urgencia y de excepción hemos creado el Programa Alimentario Nacional, cuyos beneficios llegan ya a más de un millón de familias y hemos potenciado los comedores preescolares y escolares que han casi duplicado la cantidad de prestaciones, llegando a 677 mil niños en 1984.

La vida necesita también vivienda y es por eso que en el año transcurrido hemos acelerado los programas de construcción. Cuando nos hicimos cargo del gobierno había en el país 62 mil viviendas en ejecución, de las cuales 50 mil se encontraban paralizadas. Al 30 de abril pasado, el país tiene 165 mil viviendas en ejecución dentro de los programas gubernamentales. Con el mismo sentido de servicio social, vuestra honorabilidad ha dado sanción a la ley 23.091, de promoción de locaciones urbanas, que armoniza nuestra vocación de libertad en las transacciones con un régimen de promoción y garantías que atiende al sentido social del gobierno.

Las preocupaciones del gobierno por el problema de ordenamiento ambiental, promoción del desarrollo urbano, patria potestad compartida y protección de las comunidades indígenas se han reflejado en sendos proyectos de ley que vuestra honorabilidad tiene a su consideración.

Pero las garantías del equilibrio de la salud y el reconocimiento del derecho al gozo de la vida necesitan también la expresión del deporte, que hemos promocionado con resultados sociales de magnitud.

DEMOCRACIA SOCIAL

Honorable Congreso:

Hace pocos días, el pueblo, protagonista esencial de la democracia a través de su movilización y por medio de sus representantes en este recinto, brindó pruebas inequívocas de su decisión de defender y afianzar la democracia recuperada por los argentinos.

Esa defensa institucional, requisito básico de la unión nacional e instrumento de la reconciliación que la sociedad reclama, nos demuestra, además, cómo surge de la democracia nuestra fuerza común para afrontar la dura realidad sin escamoteos y para acometer el mayúsculo esfuerzo que hoy se nos exige.

No es posible, ni son perdurables, los sacrificios sin esperanzas. Precisamos entonces que cada argentino conozca el tamaño del esfuerzo que se debe hacer, pero que sea también consciente de la esperanza que nace de esta lucha.

Se trata de esperanzas fundadas y no de vanas ilusiones. Porque si se sospechara de que el esfuerzo de unos sirve para el enriquecimiento de otros, y si el esfuerzo de la sociedad no encontrara respuesta en el gobierno, nadie estaría dispuesto a continuar esta lucha.

Por lo tanto, la equidad es la condición inviolable del esfuerzo de la reconstrucción argentina.

El país no es el gobierno y no se trata de hacer esfuerzos para un gobierno. La empresa es de todos, pero la responsabilidad de conducción sí es del gobierno y la asumimos con plenitud.

Dije hace pocos días, y quiero reiterarlo en este ámbito, expresión augusta de la soberanía popular, que mi gobierno no ha venido a ocupar el espacio entre dos gobiernos militares. Estamos dispuestos –y así interpretamos, sin distingos, la voluntad de todos– a desterrar para siempre la causa de los fracasos políticos y económicos y poner así fin a una larga decadencia.

No sólo defenderemos la democracia política, sino que avanzaremos para construir la democracia social. Y esto sólo se logra con una creciente participación.

Es indispensable que cada argentino sepa que la posibilidad de construir la Argentina que soñamos depende de cada uno.

El gobierno hará lo suyo: abrirá puertas, destrabará la economía, impulsará, en suma, la contundente energía de un pueblo que, si tuvo fuerza y convicción para la restauración institucional, no habrá de arredrarse ahora por honda que sea la crisis que lo desafía.

De ese modo los éxitos que alcanzaremos no serán triunfos del gobierno, sino realizaciones del pueblo; los planes no serán tema para iniciados, sino metas para el esfuerzo común, y los obstáculos no serán la preocupación de un equipo, sino el desafío del conjunto. Serán los éxitos, los planes y los problemas de los argentinos.

Todos seremos los artífices de esta obra que pondrá fin a la decadencia y nos permitirá concretar la Argentina fuerte, digna y solidaria que nos merecemos.

REPÚBLICA ARGENTINA

MENSAJE PRESIDENCIAL

del

Dr. Raúl Alfonsín

a la

Honorable Asamblea Legislativa

1° DE MAYO DE 1986

Honorable Congreso de la Nación:

Las dos Cámaras del Congreso Nacional inician hoy un nuevo período de sesiones ordinarias en un momento crucial del camino institucional que emprendimos el 10 de diciembre de 1983.

Queda atrás otro año del inclaudicable esfuerzo de los argentinos, razón y causa del entusiasmo y de la perseverancia de los hombres y mujeres que cargamos con la enorme responsabilidad y el cautivante desafío de desempeñarnos en funciones de gobierno, en cualquiera de los poderes y niveles de nuestra organización institucional.

Como presidente de los argentinos llego a este recinto con humildad y confianza para cumplir con el requisito constitucional. Llego también para compartir ilusiones, alegrías y esperanzas con mis conciudadanos.

Muchos son los problemas, las cuestiones que hoy nos convocan. Nada de lo decisivo, nada de lo fundamental –así lo creo– queda sin registro en el mensaje que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea.

Aquí está –ya sobre las bancas– para el estudio, la crítica, la polémica, el juicio.

Todo merece ser enunciado en este recinto, eminente expresión de la democracia.

Pero sin pretender establecer con ello diferencias imposibles que no existen, he escogido algunas cuestiones para reflexionarlas, en voz alta, ante los señores representantes del pueblo y de las provincias.

Es éste un período parlamentario que culminará prácticamente al cumplirse la mitad de mi mandato presidencial y que coincidirá, así, con el tránsito entre dos etapas de nuestra política de gobierno.

El primer tramo, que se aproxima ya a su conclusión, estuvo centrado en el esfuerzo por reconstruir las instituciones democráticas. No se trataba tanto de cambiar, de reformar o de perfeccionar el sistema, sino de revivir una democracia largamente escamoteada, de recuperarla en los términos que habían sido previstos y soñados hace más de 130 años por los forjadores de la Argentina moderna.

No era tarea fácil, por cierto. Nuestra democracia histórica había sido desquiciada en su aspecto institucional no sólo por la dictadura de siete años que nos precedió, sino también por un prolongado período de prácticas deformantes, que a lo largo de medio siglo, impidieron –salvo fugaces interregnos– el pleno funcionamiento del orden político contemplado por la Constitución.

Todos los intentos de restauración democrática realizados en este convulsionado medio siglo se frustraron porque, más allá a veces de la voluntad de sus protagonistas, se vieron imbricados con mecanismos irregulares de funcionamiento institucional cuyo origen se remonta precisamente a la irrupción autoritaria de 1930.

Afectados por vicios de origen, por el mantenimiento de artificios proscriptivos, por forzados condicionamientos, por abusos en el ejercicio del poder o por turbulencias internas que terminaban por desnaturalizar la convivencia democrática, aquellos ensayos resultaron, invariablemente, bloqueados.

La etapa abierta en diciembre de 1983 es, por su origen y por las modalidades de su desarrollo, la primera en muchos años que aparece libre de todas aquellas deformaciones. Nos acercamos a la mitad del actual período presidencial con todas las instituciones democráticas en pleno funcionamiento, con todos los derechos y las libertades civiles cabalmente garantizados, con todos los organismos y las áreas del Estado ceñidos a sus papeles específicos, sin hipertrofias funcionales ni concentraciones antidemocráticas de poder, sin provincias intervenidas ni excesos represivos.

Sólo los más ancianos entre nosotros pueden recordar, en el espacio histórico abarcable por la memoria humana, algún remoto momento de plenitud institucional similar al que hoy conoce la Argentina.

Ello se debe acreditar, sin duda, no sólo a nuestro gobierno, sino también y fundamentalmente, a la madurez de todo el pueblo argentino. La solidez de este logro puede medirse por la circunstancia de que la lucha de todos nosotros para asegurarlo ha debido desarrollarse en medio de la mayor crisis económica que ha padecido el país, con todas las irritaciones y todo el desasosiego social que derivan naturalmente de esta situación.

Todavía hay quienes piensan que las democracias funcionan en tiempos de bonanza y no en tiempos de crisis. Creo que esta Argentina de 1986 es una clara refutación de esa creencia.

Es justamente en el reconocimiento de esta crisis –en su comprensión y asunción cabal– donde se halla la simiente del cambio, el momento en el cual emergen nuevos proyectos de vida, nuevos actores sociales, y la recuperación de la iniciativa así como también de la capacidad de invención colectiva. Es ésta la transición que estamos protagonizando: la etapa que va desde el reconocimiento de nuestra identidad a la visualización y

elección de los caminos para afirmarnos de cara al futuro. Sería imposible encontrar estos caminos si no fuera en el marco de nuestras instituciones democráticas recuperadas y en su pleno funcionamiento.

Pero la reconstrucción institucional es sólo un primer paso en dirección a la democracia plena, moderna y eficaz que aspiramos a construir para la Argentina. Hemos rescatado las instituciones de una sociedad que no sólo vio destruida buena parte de su aparato productivo, sino que sufrió también, hondamente, en su cultura, su vida cotidiana, sus hábitos mentales, su visión del mundo la pesada carga autoritaria que gravitó sobre el país en las últimas cinco décadas.

Rescatadas las instituciones, llega la hora de que la sociedad las asuma en plenitud, interiorice los valores y los principios que las animan. La democracia institucional sería un castillo en el aire si no la colmara una práctica social convertida en rutina democrática y vocación íntima de cada individuo.

Esta profundización de la democracia en su doble vertiente institucional y social no puede ser encarada como tarea paternalista de un gobierno. Estaríamos incurriendo en una versión más sutil del autoritarismo que aspiramos a ver erradicado de la vida nacional, si asumiéramos esta labor como operación modeladora de una elite gobernante sobre la masa pasiva de la población.

El principio impulsor de este proyecto no debe residir en la Casa Rosada ni en sus aledaños administrativos, sino en la sociedad toda.

La misión del gobierno es y va a ser la de poner a disposición de la sociedad los medios que ésta necesita para recorrer sin interferencias ni obstrucciones el camino de su rescate democrático.

Importa sobremanera, en este esfuerzo que a todos nos compromete para profundizar la democracia en el país, tener una clara conciencia de los obstáculos por remover, los problemas por resolver y las deformaciones que debemos superar.

Creo que nuestro mayor empeño en este orden deberá centrarse en la tarea de recuperar plenamente el papel y la importancia de los partidos políticos como protagonistas principales del pluralismo que es inseparable de la democracia.

Descuento que no hay disidencias entre nosotros en esta concepción de la democracia como una libre interacción de fuerzas políticas o ideológicamente diferenciadas. Pienso que uno de los datos más positivos de nuestro actual momento histórico es esta coincidencia básica en la caracterización del sistema dentro del cual deseamos vivir.

Pero aun así, debemos tener claramente en cuenta que a lo largo de nuestra historia reciente se han desarrollado en la cultura política del país tendencias a desnaturalizar el papel de los partidos y que, aun manteniendo su igualitaria pluralidad en el plano formal, la sacrificaban de hecho en el de los contenidos.

La democracia se resiente en su funcionamiento si una determinada fuerza política se considera investida de un rango especial del que están excluidas las demás; si una determinada fuerza política asume para sí la representación exclusiva de los intereses nacionales, la encarnación exclusiva del espíritu democrático o cualquier otro de los exclusivismos que tanto han abundado en la pasada vida argentina.

Ninguna de nuestras fuerzas políticas ha sido inmune en su pasado a la tentación de caer en alguno de estos exclusivismos discriminatorios, cuyo efecto ha sido el de trazar sobre el mapa político argentino una línea divisoria entre elegidos y réprobos, entre excelsos y marginados.

Estamos marchando con paso firme hacia la superación de estas dicotomías, pero el arraigo alcanzado por ellas entre nosotros no nos permite considerar despejado el camino de residuos o posibles rebrotes que nos amenacen con una regresión.

Esta tendencia al abroquelamiento, al aislamiento sectario y autosuficiente no ha infectado sólo la vida política argentina. La misma propensión modeló en gran medida el comportamiento de los grupos de interés sectoriales, llevándolos a privilegiar sus propios fines particulares por encima de los del conjunto nacional.

El sectorialismo aún entorpece la ímproba labor de la reconstrucción nacional. Las conductas desviadas que se han desarrollado durante decenios en este campo explican, pero ya no justifican, la negativa insistencia en disociar la legítima defensa de las aspiraciones y los intereses propios de cada grupo de las aspiraciones y los intereses superiores del país global.

Tanto nuestra vida institucional como nuestras actividades políticas y económicas resultaron gravemente distorsionadas por esa tendencia de cada grupo a totalizar sus propios intereses sectoriales, asumiendo la ficción

de que las aspiraciones del conjunto social sólo eran legitimas en la medida en que coincidían con las de una corporación.

Deformaciones de esta naturaleza se han producido en el campo de los partidos y en el de los sindicatos, en el de la producción agropecuaria y en el de la actividad industrial, en el militar y en el de la burocracia del Estado, expresiones todas de grupos renuentes a integrarse en un todo común por el empeño de cada uno de ellos en ser por sí mismo una totalidad, un circuito cerrado de interés y valores exclusivos.

Nuestros esfuerzos por construir finalmente una democracia sólida en la Argentina pueden sufrir la suerte de todos los frustrados intentos anteriores si no conseguimos superar el fraccionamiento de la sociedad en unidades políticas o sectoriales cerradas, dedicadas a totalizar sus propios objetivos partidarios o corporativos.

Es necesario que todos nosotros aprendamos a fundamentar nuestras conductas, como militantes políticos o como miembros de grupos sectoriales, no sólo en los valores y los principios que nos diferencian, sino también en un conjunto más alto de valores y principios que nos asocian.

Sin esta argamasa cultural de denominadores comunes no habrá democracia cabal, o la habrá sólo como armazón institucional vacío y condenado a una vida breve por su propia vacuidad.

No hay democracia sin un pacto democrático fundamental que nos comprometa a todos –partidos y sectores– a reconocernos partícipes de un sistema compartido de normas que establezca entre los grupos, más allá de sus diferencias, una base insoslayable de solidaridad.

De ahí que los objetivos exigidos por la etapa abierta el 10 de diciembre de 1983 incluyan, junto al rescate de las instituciones, el aprendizaje de su uso. Un aprendizaje que, iniciado a partir de un largo período de inactividad democrática –o actividad democrática viciada– no puede menos que exponernos a errores.

Cabe a nuestra honradez reconocer que el gobierno ha cometido errores en los tramos ya recorridos del camino emprendido hace casi dos años y medio. Quizá se nos pueda señalar desaciertos políticos y evaluaciones equivocadas en lo económico, así como excesiva parquedad en la explicación de nuestras acciones, limitando de esa forma los márgenes posibles de participación popular en su desarrollo y su sostén.

Sería demasiado fácil disimular nuestros errores invocando errores ajenos. Más certero y constructivo es que comulguemos todos en el sereno reconocimiento de que ninguno de nosotros podría reivindicar una impoluta línea de aciertos en nuestra lucha común contra la tan pesada carga autoritaria impuesta sobre nuestros usos políticos a lo largo de las últimas generaciones de argentinos.

En el aprendizaje que todos venimos cumpliendo para sellar el encuentro de la sociedad con las instituciones democráticas, importa sobre todo que sepamos aplicar las correcciones de cuya necesidad vamos tomando conciencia a través de ese aprendizaje.

Este ciclo de reconstrucción institucional, aprendizaje y corrección ha de llevarnos sin duda a descubrir la necesidad de innovar.

No hay ya camino de retorno al pasado, pero al mismo tiempo sabemos hoy que los caminos por recorrer de aquí en más no son los convencionales, las viejas recetas o las respuestas mediocres de corto plazo.

No estamos "restaurando" instituciones y comportamientos caducos ni hemos de mantener el actual estado de cosas sobre la base de estructuras que han sido rebasadas por la realidad. Nos proponemos, por el contrario, construir una nueva Nación reencontrada con los valores que le dieron origen y con este gigantesco e ineludible propósito impulsamos las reformas estructurales reclamadas por la urgencia de los problemas a resolver.

Hemos dicho ya que no es remendando estructuras perimidas, retocando comportamientos antiguos, repitiendo con actos reflejos las mismas respuestas a los viejos problemas, como vamos a construir el país que queremos. Nuestro objetivo es superarlos y en este empeño podemos advertir ya cuánto hay de revisable y reconsiderable en el andamiaje institucional que hemos heredado.

Esas reformas estructurales que son necesarias para dar solución profunda a los problemas cotidianos de los argentinos y para proyectar al país hacia el futuro con perspectivas ciertas de desarrollo y autonomía, puede requerir que revisemos nuestro ordenamiento institucional, incluyendo la posibilidad de reformar la Constitución Nacional.

Creemos firmemente que nuestras ya señaladas tendencias al enfrentamiento y a la adopción de actitudes intransigentes se han visto, si no generadas, al menos favorecidas por aquel ordenamiento institucional, el que, a pesar de sus aspectos democráticos, permitió la formación de mayorías hegemónicas. Sus dirigentes

estuvieron expuestos a la tentación de prescindir de su relación con las minorías, del diálogo, de la negociación, de la búsqueda de soluciones comunes y del compromiso, es decir de toda aquella rica y fecunda práctica interlocutoria, en la que encuentran su natural campo de expresión aquellos denominadores comunes que son esenciales en una sociedad pluralista, pero sanamente articulada. Se debe estudiar la posibilidad de establecer marcos orgánicos que favorezcan la discusión racional y la concertación en la toma de decisiones.

Hemos lanzado esta iniciativa sin precisar sus perfiles, a fin de posibilitar por esta vía un debate nacional sobre el tema, en la convicción de que sólo de este análisis colectivo –y no de una indicación presidencial– debe surgir la definición final del nuevo ordenamiento.

Estoy persuadido de que una democracia basada en la solidaridad entre distintos necesita que la pluralidad y el disenso sean, no sólo expresiones permitidas, sino también elementos constitutivos del mecanismo en el que se articula la toma de decisiones políticas.

Necesitamos un acuerdo institucional que no imponga mayorías artificiales cuando la sociedad misma no las genera. Necesitamos una democracia donde las mayorías sean coincidencias concretas sobre lo que debe hacerse para el futuro y no sólo agregaciones emocionales fundadas en la lealtad al pasado.

En esa posible revisión institucional debemos contemplar la alternativa de liberar a la Presidencia de la República de sus connotaciones cesaristas y de su gran carga de atribuciones, permitiendo distinguir la tarea de fijar las grandes políticas nacionales del manejo cotidiano de la administración, haciendo posible que el Congreso tenga una intervención más directa y eficaz en la gestión y control de los asuntos de Estado y que los ministros tengan una relación más estrecha con el Parlamento.

En el contexto de esa eventual reforma de nuestras instituciones se debería reflexionar sobre la introducción de mecanismos dirigidos a profundizar la participación democrática, la descentralización política, el control de gestión de las autoridades y el mejoramiento de la administración pública.

Estos objetivos están mutuamente vinculados: la reversión del proceso centrípeto de acumulación del poder en unos pocos órganos, que se ha ido produciendo crecientemente como consecuencia y causa de experiencias autoritarias en el país, no sólo tiene un valor intrínseco sino que la mayor descentralización favorece la eficiencia de la administración y permite la participación directa en la toma de decisiones por parte de sus destinatarios; a su vez esta participación facilita el control de la gestión de las autoridades por parte de los ciudadanos y hace más eficaz y ecuánime el manejo administrativo.

La profundización del proceso de descentralización que se debería contemplar en una posible revisión institucional tendría que comenzar por un fortalecimiento del federalismo, que devuelva a las provincias el ejercicio efectivo de sus poderes autónomos originarios, sin perjuicio de los mecanismos de concertación nacional y regional.

También se debería asignar mayores atribuciones a los municipios, que son células de la democracia, de modo que las decisiones básicas que afectan la vida de la gente, se adopten en un ámbito en el que se encuentren cara a cara quienes toman esas decisiones y sus destinatarios. Asimismo deberían descentralizarse los distintos organismos prestatarios de servicios públicos, como los relacionados con la educación, la salud, las comunicaciones, la energía, de manera de que se contemplen mejor las necesidades locales y sea más eficiente la administración de los recursos.

La combinación de los mecanismos de la democracia representativa con los de la democracia semidirecta, que propugna el moderno constitucionalismo, debe estar dirigida a superar la apatía de la mayoría de la población, que amenaza convertir al pluralismo político en un simple pluralismo de elites. Esos procedimientos de participación que deberían estudiarse en una revisión institucional incluyen las consultas populares, con alcance nacional, regional o local, la intervención directa de los afectados en las decisiones que se tomen en municipios, consejos vecinales, escuelas, hospitales, etcétera, la colaboración de los destinatarios de los servicios públicos en el control de la eficiencia y regularidad de su prestación, la intervención de los beneficiarios en planes de distribución alimentaria, construcción de viviendas, servicios sanitarios, etcétera, el fomento y protección de la organización cooperativa de la producción, la organización y el consumo.

La reforma administrativa debe tender a que la organización burocrática sea un instrumento eficiente para la ejecución de las decisiones políticas que se adopten y esté destinada a satisfacer las necesidades de la población y no objetivos autogenerados. Esto exige que los funcionarios y empleados públicos se hagan cargo de la dignidad que representa el hecho de estar al servicio de sus conciudadanos. Cada uno de ellos debe tener

su propia esfera, de libertad de decisión y acción, pero con la responsabilidad consiguiente por el mal ejercicio de esa libertad.

También la revisión institucional debe incluir el perfeccionamiento del orden jurídico y la modernización de la administración de justicia. Debemos prestar especial atención a las deficiencias técnicas de las normas que dictan los diferentes órganos del Estado, que producen superposiciones, contradicciones, lagunas e imprecisiones que generan una considerable inseguridad jurídica y dan lugar a una excesiva cantidad de procesos judiciales evitables. Debemos hacer a la administración de justicia más ágil y más accesible a todos los sectores de la población, incluyendo a los de menores recursos, de manera que todos ellos tengan la posibilidad de obtener una solución pacífica y satisfactoria de sus conflictos. En función de estos objetivos debemos estudiar la implantación de la oralidad, sobre todo en el proceso penal, favoreciendo así la publicidad, inmediación y rapidez de la tarea de administrar justicia. También se debe analizar la posibilidad de establecer juzgados vecinales para atender cuestiones contravencionales y causas civiles de menor cuantía, con el mínimo de formalidades que sean compatibles con el debido proceso y con el menor costo posible para los involucrados. Asimismo, se deben completar los estudios sobre la reforma del ministerio público, de modo que éste constituya un cuerpo orgánico capaz de controlar en forma sistemática el ejercicio de las acciones judiciales.

Por último, se debería concluir el análisis de la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de forma que la cabeza del Poder Judicial pueda concentrarse en cuestiones de mayor trascendencia institucional.

Es posible, como dije, que algunos de los aspectos de esta renovación institucional requieran de una reforma constitucional. Por eso me he dirigido oportunamente al Consejo para la Consolidación de la Democracia, solicitándole asesoramiento sobre la plausibilidad de esa reforma.

Se puede sostener que esa reforma es inoportuna en un momento en que subsisten divergencias sociales como consecuencia de secuelas del pasado y de situaciones coyunturales.

Pero también es posible pensar que un debate racional, amplio y abierto sobre los grandes principios y procedimientos de nuestra organización institucional, lejos de ser divisivo sirva para poner de manifiesto una profunda convergencia de la mayoría del pueblo argentino y de sus expresiones políticas y sociales, constituyéndose así una amplia base de consenso para encarar todos juntos las transformaciones estructurales que son necesarias aún para resolver los problemas que hoy ocasionalmente nos dividen.

TRASLADO DE LA CAPITAL FEDERAL

Honorable Congreso:

Nuestro empeño en disolver las dicotomías pasadas, como requisito para fundar una democracia estable, nos lleva también a tomar por las astas una de las situaciones que más han influido para crearlas. Me refiero a las históricas tensiones entre la ciudad de Buenos Aires y el interior del país, derivadas de la macrocefalia y el hegemonismo del gran puerto.

Hemos tomado por ello la iniciativa de promover el traslado de la Capital Federal a la zona de Viedma y Carmen de Patagones, en una resolución orientada en parte a resolver aquel viejo desequilibrio histórico entre las provincias y la urbe porteña, y en parte a cumplir la tarea tan largamente demorada de ocupar humana y económicamente nuestros vastos espacios meridionales.

Con este traslado se aspira a que el país emprenda por fin su gran marcha pendiente hacia el Sur, en una epopeya de desarrollo y creatividad que evoque por sus proyecciones la cumplida por nuestros abuelos en la Pampa Húmeda. También aquí se puede decir que todo esto es inoportuno que no se puede soñar con epopeyas transformadoras del país cuando están pendientes de solución los dramáticos problemas cotidianos del sueldo que no alcanza o de las excesivas tasas de interés.

Pero la historia no ofrece ejemplos de soluciones estables para los problemas inmediatos que no estén insertas en un gran proyecto unificador de voluntades. Los pueblos sólo avanzan impulsados por una conciencia común de desafío. Y en este sentido es hoy más que oportuno responder a las urgencias inmediatas y a las grandes penurias que padece el pueblo argentino con un llamado a reformular globalmente nuestra vida comunitaria.

El eventual traslado de la Capital Federal no tendría sentido como una medida aislada; en ese caso sería expresión de un mero voluntarismo que no tendría mayores efectos en la estructura organizativa y productiva del país. Ese traslado debe verse como parte de un programa integral dirigido a producir un desarrollo equilibrado y equitativo de las distintas regiones del país, propendiendo a una materialización genuina del federalismo y de la descentralización del poder político, económico y social.

Es evidente que ese desarrollo armonioso de todo el país requiere revertir la nociva tendencia histórica hacia el crecimiento gigantesco de la zona que rodea al puerto de Buenos Aires, a costa de la despoblación y el empobrecimiento del resto del territorio nacional. El crecimiento de la actual Capital generó una desmesurada megalópolis que fue gradualmente invadiendo, paralizando o distorsionando las fuerzas del país; ha significado en los hechos una deformación del sistema político nacional y del núcleo de creencias y conceptos fundamentales que dieron origen a nuestra Nación.

La reversión de esa tendencia debe tomar en cuenta los derechos, las necesidades y las aspiraciones de cada una de las provincias argentinas. Pero cada una de ellas se beneficia con el progreso de las demás, y hay una región del país que ofrece enormes posibilidades de multiplicación de los esfuerzos que en ella se inviertan: ella es la Patagonia.

El avance hacia el Sur, hacia el mar y hacia el frío permitirá explotar sus inmensas riquezas en beneficio del conjunto del país. Nos hará tomar mayor conciencia de que debemos ser un pueblo oceánico, de cara al Atlántico, tanto en el marco productivo, como en el energético y el de la investigación científica.

El traslado de la Capital al sur del país se inscribe, entonces, dentro de un plan general de desarrollo patagónico que debe incluir también las obras de infraestructura necesarias, el asentamiento de pobladores en distintas áreas, la explotación de las riquezas mineras, la integración vial, la construcción de puertos, la instalación de industrias y el aprovechamiento de las posibilidades turísticas que brinda la región.

Los gastos que implique este traslado constituyen en verdad una inversión reproductiva, cuyos beneficios se harán sentir en todos los planos de la vida nacional, comenzando por el económico.

En relación con la financiación del proyecto cabe consignar que sólo requerirá la existencia de un capital rotativo, recuperable en función de la modalidad operativa que se aplicará.

En tal sentido se ha previsto en el proyecto que toda el área del Distrito Federal estará sujeta a expropiación, e indudablemente tal previsión deberá ser llevada a cabo inexorablemente, ya que no cumplimentar este requisito significará promover la especulación en perjuicio de toda la comunidad.

De los conceptos que anteceden se deduce que sancionada la ley de traslado de la Capital, deberá ser expropiada inmediatamente la tierra destinada al ejido urbano así como áreas puntuales asignadas a otros usos.

Es necesario, además, puntualizar cuáles son los roles que corresponden al Estado en la concreción del proyecto de relocalización y cuáles son los que deberá asumir el sector privado.

El Estado tendrá obligatoriamente a su cargo las obras correspondientes a la infraestructura de servicio de la ciudad, los edificios de los organismos que se trasladen, viviendas para funcionarios y equipamiento educacional y sanitario; a su vez el sector privado asumirá la realización de todas las obras correspondientes a sus actividades: comercios, finanzas, oficinas, estudios profesionales, esparcimiento y cultura, abastecimiento, industria de servicios, espectáculos públicos, exposiciones, núcleos habitacionales y hotelería. Cabe recordar que, además, todas las naciones tendrán las sedes de sus representaciones en la nueva capital, lo que implicará la inversión correspondiente por parte de cada una de ellas.

La intervención del sector privado implica la adjudicación de tierras para materializar sus proyectos que se efectivizará a través de un sistema de venta por parte del Estado, que incluirá la plusvalía generada por la inversión estatal, de modo tal que retorne a la comunidad la inversión que la misma ha realizado a través de las obras construidas por el sector público.

El traslado significará, además, la posibilidad de desprenderse de muchos inmuebles ubicados en distintos sectores de la actual capital, que hoy están ocupados por personal que se radicará en la nueva sede, lo que ofrece una posibilidad de recupero que contribuirá a la financiación necesaria.

En todo esto está presente el enorme efecto multiplicador que genera la construcción, lo que reactivará en forma significativa múltiples industrias que participarán en la materialización de la nueva capital, sin necesidad de importación alguna.

Pero el beneficio mayor que esperamos es el provecho espiritual de ofrecer nuevas fronteras mentales a los argentinos. Pensamos sobre todo en los más jóvenes y en la posibilidad de presentarles nuevas alternativas de vida, frente a la rutina mediocre y al consumismo insatisfecho que muchas veces se les presenta como el único destino posible.

Queremos despertar en ellos el espíritu pionero, el espíritu de aventura, para que muchachas y muchachos vayan a explorar nuevas tierras y conquistar pacíficamente espacios, para fundar familias y criar hijos en un ámbito en que el horizonte lo trace la propia voluntad.

Pero hay aún otras consecuencias.

Hemos heredado un aparato estatal sobreburocratizado, con vastas áreas de personal en las que la asunción corporativa de sus propios intereses tendía a prevalecer sobre la funcionalidad de su papel como servidores públicos.

Con un volumen en continuado aumento, como producto en parte del clientelismo político y en parte del desarrollo alcanzado también en este sector por mecanismos de autodefensa corporativa que impedían racionalizar su labor, la administración pública cobró dimensiones que desbordaban su propia función, restando eficacia al Estado y determinando un progresivo desplazamiento de fuerza laboral a sectores no productivos con grave perjuicio para la economía global del país.

Hemos emprendido en este terreno una acción orientada a revertir aquel proceso de burocratización, en términos compatibles con la justicia social y con una línea de principio que descarta el desempleo como una solución económica moralmente aceptable.

Con el congelamiento de vacantes logramos inicialmente estabilizar el volumen del personal adscrito al Estado, poniendo término a su histórica tendencia al crecimiento, y a partir de septiembre de 1985 este esfuerzo comenzó finalmente a traducirse en una efectiva y progresiva reducción del sector público. Entre el mes señalado y marzo último, las bajas han superado las altas en un total de aproximadamente 15 mil agentes.

La decisión del traslado de la Capital no es una iniciativa autocontenida, sino que forma parte de un proyecto más amplio de reforma del Estado y es una manifestación de la voluntad de transformación y modernización de la Argentina.

El cambio de la sede geográfica del principal centro de decisiones del país tiene evidentes consecuencias espaciales, tanto en lo referente a la relocalización de las actividades de los actores políticos, sociales y económicos, como en la inevitable evolución de sus interrelaciones. Dos rasgos adicionales deben subrayarse, todavía: primero, que este traslado no es un cambio evolutivo, incremental, sino una deliberada y decisiva discontinuidad histórica, que cambia bruscamente la fisonomía del país al remover la localización de su nudo decisorio fundamental. Por último, que esta discontinuidad en lo espacial, en sentido amplio, se producirá seguramente, cualquiera sea la forma en que se efectúe la mudanza.

Menos evidente, pero tal vez más importante todavía, es que el traslado también puede ser la ocasión que haga posible lograr un salto cualitativo en las pautas de funcionamiento del Estado y en los niveles de rendimiento y compromiso de su administración. Muy particularmente en lo que hace al desempeño del gobierno, entendiendo como tal al ámbito de definición de políticas y de gestión estratégica. Sucede que éste no es un resultado que deba obtenerse necesariamente a partir de la realización del traslado, sino que puede ser obtenido si, y solamente si, la decisión del traslado lo incorpora y jerarquiza como objetivo, y entonces, para lograrlo, éste se encara y realiza de manera que lo trasladado sea distinto que lo que queda, y no una muestra representativa de la administración actual.

De otro modo, resignándose a que cada traslado consista en un desplazamiento de un paquete de "los mismos" para "hacer lo mismo" en la nueva Capital, sólo se lograría como resultado una costosa reproducción, en Viedma, de los defectos y fallas de la administración que ya tenemos en donde estamos.

Por esto, solamente definiendo cómo se quiere que opere el nuevo Estado, su gobierno y su administración pública, para el conjunto de funciones que se decida trasladar a la nueva Capital, será posible diseñar un esquema administrativo adecuado para desempeñarlas, concentrando allí los mejores elementos e instrumentos para asegurar el éxito de la operación, aprovechando al máximo como oportunidad (y no como obstáculo a superar) el hecho de la discontinuidad espacial determinado por la mudanza, y tratando de extender la discontinuidad al ámbito de las malas prácticas y las viejas rutinas. Es decir, buscando que el traslado de una sede a la otra coincida, también, con el paso de una cultura administrativa mediocre, vetusta e impotente, la de la "elusión de la responsabilidad",

a una nueva cultura administrativa tecnológicamente modernizada, pero modernizada también en materia de compromiso democrático, capacidad intelectual, solvencia profesional y espíritu de cuerpo.

Aclaremos de paso que los traslados a la nueva sede no serán compulsivos, de modo de no genera incertidumbre injustificada en el personal.

LOS TRABAJADORES

Honorable Congreso:

No podemos olvidar que este mensaje inaugural de un nuevo período de sesiones legislativas coincide con el Día de los Trabajadores. Sé que este escenario, tan solemne, está rodeado de un escenario mayor cuyo signo distintivo es el de los grandes esfuerzos que vienen realizando los trabajadores argentinos en su lucha por afrontar el drama económico que vive el país.

Yo sé –con un saber doloroso y cargado de angustia– cuánta razón tiene hoy cada obrero, cada empleado, cada trabajador de la administración pública, en su reclamo frente a una situación económica que lo agobia.

Sé que todo ese sacrificado esfuerzo es ya parte de la epopeya de la reconstrucción.

Con el decisivo respaldo de ese tesón popular, emprendimos el año pasado un profundo plan de reforma económica cuyo primer paso fue la estabilización de nuestra moneda tras un largo período de vértigo inflacionario que no tiene precedentes en la historia argentina.

Hemos cumplido con éxito este ciclo y nos toca ahora –al gobierno y al pueblo– la tarea de articular la estabilidad con el crecimiento. La estabilidad vale en la medida en que esté preñada de desarrollo y de bienestar futuro.

De hecho, ya estamos asistiendo a un principio de reactivación. Tras los abismos de depresión que conocimos en los últimos años y que se mantuvieron en las primeras etapas del plan estabilizador, los indicadores económicos han comenzado ahora a vibrar como sensores augurales de un incipiente pero ya claramente reconocible despertar económico. Finalmente, estamos reabsorbiendo la recesión.

Pero este proceso de recuperación ya en marcha tiene sus leyes y sus requisitos que no pertenecen sólo a la fría mecánica de los mercados, sino que incluyen también actitudes humanas, expectativas, sueños, creencias, emociones de los hombres. El crecimiento objetivo se nutre de la confianza en la posibilidad de lograrlo.

Podemos tener todo el éxito del mundo en la creación de las condiciones objetivas para que la mecánica del mercado funcione en dirección al crecimiento, pero éste no se producirá aun en esas condiciones objetivas si no van acompañadas por un estado de conciencia popular que impulse con convicción lo que se está haciendo.

Un proceso de reactivación incipiente como el que ya exhiben los indicadores económicos en la Argentina cobra fuerza y multiplica sus posibilidades de continuidad a partir de la conciencia que tenga de él la población. Bloquear esta conciencia significa bloquear aquella continuidad. Generar expectativas recesivas frente a un proceso real de recuperación significa trabar este proceso.

De ahí la enorme responsabilidad que les cabe a todas las fuerzas políticas, a este Parlamento, a los medios de difusión y a todos los comunicadores del país en la tarea –en estos momentos vital– de evitar interferencias que impidan traducir la realidad de la recuperación en conciencia popular de la recuperación, la realidad de una salida ya a la vista en esperanza popular de alcanzarla. Estamos en una encrucijada decisiva de nuestra historia. Llegados a ella, tengamos honesta y clara conciencia de que cualquier desmoralización popular puede llevarnos a recorrer el camino de la regresión.

En esa búsqueda de mayor participación popular es imperioso impulsar un debate profundo sobre el sistema vigente de relaciones de trabajo, severamente criticado por trabajadores y empresarios en infinidad de oportunidades.

Nuestro gobierno sostiene que el sistema de relaciones de trabajo resulta obsoleto porque fue concebido para afrontar las exigencias de las primeras fases del desarrollo y hoy se ve sobrepasado por las transformaciones en curso en la organización productiva. Combina, además, el paternalismo estatal con el autoritarismo represor de la libertad sindical, en una conjunción que genera comportamientos corporativos.

Modificar esta anacrónica concepción supone una empresa trascendente que involucra a obreros y empresarios.

La reforma a la que aspiramos tiende a reconvertir y democratizar en forma armónica e integral el sistema de relaciones de trabajo, a definir los nuevos instrumentos de legislación laboral exigidos por la modernización del aparato productivo y a dotar de mayor eficiencia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Conocemos la susceptibilidad de algunos sectores frente a la reforma. Por ello es necesario advertir una vez más que su inspiración apunta a redefinir los roles de las fuerzas del trabajo y de la producción y no a recortar su protagonismo. Se trata de racionalizar los conflictos del trabajo, de desmontar las rigideces que traban el funcionamiento de la economía y de ampliar el espacio de las garantías contractuales con base en la negociación colectiva, sin erosionar en ningún caso los genuinos derechos de las fuerzas laborales.

Hemos convocado a discutir el nuevo sistema de relaciones de trabajo a los empresarios, a los representantes políticos y sindicales y a los especialistas en la materia. Trasladaremos luego a este Honorable Congreso las conclusiones de este debate para que en uso de sus atribuciones disponga los alcances y el contenido final de la reforma.

Es importante que cada trabajador comprenda que buena parte de los problemas que actualmente lo agobian deriva no sólo de la crisis económica, sino también de la menguada y limitada participación que las normas vigentes le acuerdan en lo que más le concierne: la organización de su labor productiva. Las normas y las conductas democráticas deben llegar también al mundo del trabajo.

Por esa aspiración han luchado generaciones de trabajadores en todo el mundo y hoy, en esta tarea de construir la República, tiene que estar presente en los corazones y las mentes de todos los argentinos.

La línea medular de nuestra acción apunta a superar una larga y dolorosa era de dispersión nacional, en la que el concepto de nación como unidad que engloba y hermana a todos sus habitantes se vio diluido en formas políticas o sectoriales de autoconciencia facciosa.

En su momento hemos formulado una convocatoria a diferentes sectores políticos y sociales para que converjamos en un pacto democrático alrededor de las ideas rectoras de democracia participativa, ética de la solidaridad y modernización de las estructuras de la sociedad argentina.

Hablar de democracia participativa implica, por cierto, valorar el proceso democrático de toma de decisiones como la única forma legítima de resolución de conflictos sociales. Pero la fórmula "democracia participativa" va más allá de la referencia a los imprescindibles procesos de elección de órganos representativos para complementarlos con formas de democracia semidirecta en que los destinatarios de las decisiones participan en su formulación, lo que requiere una descentralización de los ámbitos en donde se toman esas decisiones.

Una de las formas de articular esa participación fue la constitución del Consejo para la Consolidación de la Democracia, integrado por personalidades que se han distinguido por su actuación en diversos partidos políticos o en el campo científico, cultural o profesional.

LA SALUD

Honorable Congreso:

Tenemos que asegurar una respuesta solidaria a los problemas básicos de la vida. La salud ocupa en ese sentido un lugar prioritario en nuestra acción de gobierno.

Y en ese campo las cosas no se arreglan con retoques. Es indispensable un cambio profundo, audaz y posible.

El proyecto de Seguro Nacional de Salud que el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la Nación es la respuesta de esta necesidad compatibilizando la profundidad de la reforma buscada con la evolución posible, natural, del sistema de salud existente. Estamos convencidos de que el Seguro Nacional de Salud pertenece a esa clase de proyectos esencialmente democráticos que busca reunir e igualar, para vencer las viejas tendencias a separar y discriminar.

Esto quiere decir un sistema que nos cubra a todos por igual, que destierre la aberración que significa que haya argentinos con más derecho a la vida que otros, a través de la existencia de obras sociales pobres y ricas.

No se puede dudar de que la alternativa a este modelo llevaría a consolidar los privilegios cristalizando las desigualdades del régimen vigente.

Encontrar una solución al problema de la salud en nuestro país no es como algunos creen sólo un problema de dinero. Es mucho más una cuestión de organizar mejor lo que ya tenemos, de acercar los servicios al

pueblo, de evitar una medicina que utiliza, a menudo, técnicas superfluas y, sobre todo, de poner en esos servicios la pasión humana y la comprensión indispensables sin las cuales la medicina sólo es una ciencia abstracta.

En definitiva, el Seguro Nacional de Salud significa una propuesta de progreso social necesaria y posible en nuestra Argentina actual, que busca una atención de salud más eficaz en su resultado social, más eficiente en el uso racional de todos los recursos asistenciales, públicos y privados y de las obras sociales; significa una propuesta descentralizadora y federalista en cuanto jerarquiza el papel de las organizaciones intermedias y de las provincias; y es una propuesta democrática porque perfecciona las modalidades de participación de los trabajadores y la igualdad de oportunidades de acceder al servicio de salud que cada mujer y hombre de nuestro pueblo tienen.

Ya señalé meses atrás, al presentar el proyecto del Seguro Nacional de Salud, que en la medida en que seamos capaces de llevar adelante esta propuesta le estaremos dando todo su sentido vital a la democracia en un área clave para nuestro desarrollo social.

Este afán transformador también adquiere un carácter imperativo e inexcusable frente a algunas distorsiones sociales que por su magnitud exceden al deterioro generalizado y constituyen una expresión de inmoralidad inadmisible.

Es el caso de nuestro régimen de jubilaciones que prometió lo que no pudo dar y que ahora se alza como un problema que demanda soluciones de fondo y que convoca a todos al esfuerzo y a la imaginación.

El gobierno ha concluido ya los estudios para encarar una reforma que ajuste el sistema a la realidad económica sin renunciar al progreso y a la extensión de la seguridad social. El cambio apuntará a asegurar una remuneración más justa dentro de las posibilidades económicas y financieras reales. Será menos espectacular que el sistema vigente, pero lo que hoy rige es una promesa, incumplida e incumplible, es decir un engaño, y no puede admitirse que ésa sea la respuesta consentida por la sociedad hacia aquellos que le entregaron el esfuerzo de su laboriosidad.

La crisis y el cambio que todos buscamos nos urgen respuestas imaginativas, novedosas, solidarias, para exteriorizar un propósito de justicia social que no se agota en la adecuada distribución de los recursos.

Así como el Programa Alimentario Nacional señala un rumbo todavía necesario para atender a los más desprotegidos, mientras simultáneamente se trabaja para que pierdan definitivamente esa condición, del mismo modo las compras comunitarias han abierto un cauce que exterioriza la incalculable capacidad creativa de las acciones solidarias.

Ese mecanismo, cuyo empuje y crecimiento está a la vista, ha de revolucionar seguramente los sistemas de comercialización y exhibirá cómo un recurso imaginado en circunstancias de dificultades y escasez puede convertirse en un factor de cambio permanente.

CONGRESO PEDAGÓGICO NACIONAL

Honorable Congreso:

No necesito subrayar hasta qué punto me siento honrado por el hecho de que se celebre bajo mi presidencia el Congreso Pedagógico Nacional, que está llamado a enfrentar un desafío tan grande como el que encaró hace ya más de un siglo la primera reunión de esa naturaleza.

Hoy como entonces, el país vive un momento crucial de su propio destino, urgido a emprender una profunda tarea de renovación educativa exigida por la clausura de un ciclo histórico y la apertura de otro en la vida nacional.

Como ya dije, aquel congreso de 1882, al que fueron convocados sin exclusiones pensadores y pedagogos de todas las corrientes, con miras a elaborar una propuesta educativa ajustada a los requerimientos de un país que acababa de ingresar a la etapa de su autoconstrucción tras el largo período de luchas civiles que precedieron a la unidad nacional.

Quienes se reunieron en ese encuentro representaban una generación pionera en la labor de dar forma a un país por cuya independencia habían combatido sus padres y sus abuelos.

De las pautas establecidas por el Congreso Pedagógico de 1882 emanó una política que habría de dar a la Argentina el sistema educativo más avanzado de Latinoamérica.

Una instrucción pública multitudinaria, generosa, igualadora y oportuna fue el resultado de aquellos impulsos progresistas, democráticos, que se plasmaron en la ley 1.420, de enseñanza común, gratuita y obligatoria y posteriormente en la Reforma Universitaria.

Con aciertos y errores, excesos y defectos, aquella educación fue hija de la Constitución y madre de la prosperidad, la misma secuencia, con los contenidos y valores de la contemporaneidad, constituye la tarea de hoy en día.

Serían errores equiparablemente graves concebir que la vertiente del pensamiento pedagógico predominante en aquellos debates totaliza el acervo educativo, como sostener que sólo es genuinamente nacional la tradición educativa y cultural cuyos puntos de vista no se impusieron. Ambas fueron indispensables para que la Nación avanzara en aquella encrucijada; ambas están presentes desde antes en nuestra historia y convivieron después aportando lo mejor de sí para definir, en la noble tarea de la formación de la niñez y la juventud, los perfiles de una Nación plural, diversa y por ello intelectual y espiritualmente rica.

Las inestabilidades y los enfrentamientos que tuvieron por escenario la educación y por protagonistas a los tradicionales veneros de nuestra cultura fueron estériles cuando desbordaron el cauce del disenso constructivo; cuando cayeron en el recurso de negarse mutuamente atributos de nacionalidad; cuando colocaron a la educación, en fin, al servicio de la política o de la ideología, perdiendo de vista que éstas se justifican sólo si están puestas al servicio del bien común.

Ya he sostenido que la unidad nacional es algo más que una metodología política para tiempos de crisis. Es la apelación a una textura irreductible de nuestra patria. No alude a lo territorial, ni a lo material, ni a lo simbólico, ni a lo jurídico solamente, sino a todas esas dimensiones juntas y a la de los sentimientos de los habitantes. A ese delicado terreno de la subjetividad de los pueblos en el que las naciones se concretan como realidades espirituales irrevocables o se desvanecen en fanatismos inconsistentes y sectarios.

Una nación que es vivida por su pueblo, que es sentida, entendida y amada como un hogar común, tiene asegurada su unidad. Esa unidad es más sólida y resistente si se reconoce esencialmente compuesta, plural en sus rasgos interiores, diversa y libre en sus expresiones representativas.

Los argentinos somos capaces de remontar la adversidad como hermanos. La crisis que, inclemente, nos castiga, nos da, a la vez, una oportunidad. Nuestra generación tiene a su cargo una responsabilidad fundacional. Si los fantasmas de un pasado de decadencia nos invaden para dividirnos, conjurémoslos contemplando las mejores realizaciones de nuestra historia y a los niños y jóvenes que no merecen otra frustración.

Así como hace un siglo la naciente unidad nacional necesitó una amplia reforma educativa para consolidarse a sí misma, es hoy la democracia –con sus contenidos de tolerancia, de pluralismo, de respeto por el disenso y de solidaridad social– la que necesita con igual grado de urgencia una acorde acción pedagógica que asegure su arraigo en la conciencia nacional.

La democracia ha sido establecida ya entre nosotros en su vertiente institucional, pero para alcanzar su plenitud necesita desarrollarse también en el alma de los argentinos. Extinguiendo aquella larga secuencia de irreductibles dicotomías que fue en el pasado una fuente invariable de violencia, arbitrariedad, inmoralidad, injusticia y prepotencia.

Los impulsos egoístas, individuales o sectoriales no resuelven los problemas, los agravan. Investigar mancomunadamente la naturaleza profunda de los males, estimula, en cambio, una actitud altruista y solidaria que es, sí, una fuerza capaz de construir soluciones valederas.

Tenemos que aprender a convivir, a dialogar, a respetarnos los unos a los otros, a discutir nuestras discrepancias en el marco de una racionalidad común y bajo un firmamento de principios compartidos.

El Congreso Pedagógico está llamado no a impregnar nuestro sistema educacional de un determinado credo o una determinada corriente de pensamiento, sino a implantar los comunes denominadores que permitan la convivencia libre y mutuamente respetuosa de todos ellos.

No hay democracia sin comunes denominadores, sin una sólida base de valores, normas y principios compartidos que hagan de la diversidad un estímulo al diálogo constructivo. Sin esta base común, la diversidad sólo estimula la intolerancia y la violencia. La falta o la debilidad de esta base fue responsable en gran medida del pasado autoritario que hoy aspiramos a superar.

Y quiero subrayar aquí como un hecho de enorme significación simbólica que los comunes denominadores cuya vigencia en nuestra vida nacional figura entre las finalidades del Congreso Pedagógico Nacional, estuvieron presentes ya en la convocatoria de la asamblea.

La ley de convocatoria, en efecto, fue votada por la unanimidad de los señores legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional en lo que puede considerarse el punto más alto de coincidencia ciudadana en torno de un debate insustituible.

Mucho camino nos queda por recorrer a los argentinos en este imprescindible aprendizaje, que nos fue vedado por las variadas formas de despotismo que conoció el país en el último medio siglo. De este sombrío período hemos heredado una tendencia a la pasividad y a un exceso de delegación en los poderes del Estado. ¡Qué importante y significativo resulta ahora el hecho de que sea precisamente la educación el tema que ha de guiarnos en este entrenamiento! Comienza así en la Argentina un proceso de interrelación del que la participación será a la vez el objetivo y la sustancia, la meta, el punto de partida y el camino.

Consultándonos unos a otros, entre todos constituiremos el campo fértil para las innovaciones y propuestas renovadoras que tanto anhelamos pero que tan trabajoso resulta concretar.

ACTIVACIÓN INDUSTRIAL Y EXPORTADORA

Honorable Congreso:

El crecimiento es una condición ineludible para el mantenimiento de la estabilidad en un horizonte de largo plazo. Los avances logrados en la lucha contra la inflación deben ser proseguidos, en consecuencia, por una política clara y definida en favor del crecimiento.

En la concepción que nos anima, la política de crecimiento descansa sobre la reindustrialización del país y la expansión de las exportaciones. Expresión de esta convicción ha sido la decisión de reunir ambos objetivos dentro de un mismo ámbito administrativo, en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

El gobierno nacional está empeñado en llevar adelante un proceso de reindustrialización que combine, tanto la recuperación y modernización del patrimonio industrial nacional, como la incorporación de nuevos sectores de alta tecnología, capaces de generar un incremento de la producción y de la productividad, no sólo por su propia capacidad sino fundamentalmente por su capacidad para difundir hacia atrás y hacia adelante, hacia los sectores existentes, mejoramientos tecnológicos que generen fuertes aumentos de productividad en el conjunto de la economía.

Un capítulo no menos significativo del proceso de reindustrialización es el fortalecimiento de aquellas actividades en condiciones de proveer los insumos adecuados al sector agropecuario y aumentar así sus progresos productivos. La tecnología quedará así ligada al desarrollo del sector agropecuario en el mediano plazo y será el eslabón entre una industria y un agro decididamente complementarios.

Aspiramos también a una industrialización más abierta, que articule las demandas del mercado interno con las del mercado internacional, a fin de retomar el proceso de apertura exportadora iniciado en los primeros años de la década del sesenta y que quedara trunco por la política antiindustrial puesta en marcha en 1976. La reinserción de las manufacturas argentinas en los mercados internacionales permitirá dar forma a un círculo virtuoso de "mayores exportaciones y mejores importaciones" que garantice un balance positivo de divisas para la industria. Un elemento clave para este proceso de apertura es la búsqueda de asociaciones estrechas aunque no excluyentes con otras naciones que han alcanzado grados de desarrollo y niveles de ingresos compatibles con la Argentina, en particular con el área de los países de América Latina.

La estrategia de reindustrialización que proponemos es a la vez ambiciosa y realista.

Es ambiciosa porque intenta incorporar activamente a la industria argentina a la decisiva etapa de cambios tecnológicos de nuestra época. Y es realista porque tiene como meta la necesaria competitividad de todas las actividades industriales, porque reconoce la urgencia de ganar mercados externos y desarrollar ventajas comparativas futuras sobre la base de la especialización, porque no desconoce la interdependencia existente entre las distintas actividades a fin de desarrollar un aparato productivo moderno y eficiente, porque, en fin, no resigna del papel central que juega el mercado interno como plataforma de lanzamiento de nuevos productos y creación de nuevas actividades.

Estas definiciones sobre la industrialización se complementan con nuestro compromiso de estímulo a las exportaciones. Hoy, no existe nación en el mundo que no entienda que para proveerse de las materias primas,

insumos, bienes de capital, y tecnología que son necesarios para un desarrollo, es imprescindible vender al exterior, y también que para vender se impone comprar más.

Estas verdades elementales tienen para nosotros una significación adicional. Es la que resulta de la necesidad de hacer frente a los compromisos externos y superar, al mismo tiempo, las trabas al crecimiento derivadas de la transferencia de recursos al exterior.

Este doble significado que tiene la expansión de las exportaciones ha llevado al gobierno nacional a hacer de ella uno de los pilares de la política de crecimiento. Estamos convencidos de que es una necesidad vital para una Argentina que quiere capitalizar su economía, introducir nuevas tecnologías, mejorar su eficiencia y competitividad y, en definitiva, elevar el bienestar de su población, potencial las importaciones y las inversiones a ellas asociadas.

Consistentemente con estas definiciones, se han puesto en marcha una serie de iniciativas, entre las que pueden señalarse:

–La implementación de los programas especiales de exportación.

–Los nuevos criterios en materia de promoción industrial.

–Las líneas crediticias a bajas tasas de interés para equipamiento de pequeñas y medianas empresas.

–La rebaja masiva practicada sobre retenciones a la exportación a la producción de carácter regional.

–La eliminación de incertidumbres cambiarias en los proyectos de inversión con destino a la exportación.

–La creación de mecanismos de movilización de recursos externos con destino a la inversión.

–La instrumentación de formas de acercar la comunidad científico-tecnológica a la actividad empresarial, tal como ocurre en todos los países del mundo desarrollado.

La respuesta que han tenido algunas de las iniciativas mencionadas por parte del sector empresarial no pudo ser más auspiciosa. Podemos afirmar hoy que cuando hay un clima adecuado hay voluntad de invertir. Y que cuando se ofrecen los mecanismos idóneos, esta voluntad se traduce en proyectos concretos.

Ello nos afirma en la confianza que depositamos en la inversión privada dentro de la recuperación del crecimiento nacional. El gobierno está decidido a apoyarla hasta el límite de las posibilidades que fijen sus recursos. Pero no debe haber confusión a este respecto. Ni los subsidios ni la inversión pública pueden sustituir las iniciativas privadas de inversión.

Aspiramos, pues, a que en los empresarios se reanime el espíritu de riesgo y de innovación para explorar las oportunidades que abre el nuevo clima económico que vive el país.

En cuanto a las empresas públicas, se imponen tratamientos diferenciados teniendo en cuenta sus distintas características.

Además de la transferencia al sector privado de algunas, lo que permitirá al Estado obtener recursos que hagan posible retomar la acción impulsora de sectores industriales de avanzada, cuya carencia o inadecuado desarrollo nos separa hoy de los países más adelantados en lo que hace a las grandes empresas de servicios públicos y otras grandes empresas del Estado, se modificarán los aspectos que han sido diagnosticados como causas de un funcionamiento inadecuado.

En este sentido, se promoverán reformas estructurales y normativas que permitan que dichas organizaciones funcionen de acuerdo a pautas de gestión empresarial.

Estas transformaciones son condiciones necesarias para obtener la satisfacción de los usuarios, la motivación del personal y la actuación de las empresas, de acuerdo a las políticas del gobierno.

Una dificultad adicional –y no por cierto menor– que debemos afrontar en la reconstrucción del país, es la derivada de las políticas proteccionistas que siguen con respecto a su agricultura las mayores potencias industriales del mundo. Esta protección excesiva genera cuantiosos excedentes que son volcados al mercado internacional a precios muy inferiores a sus efectivos costos de producción, desplazando de sus mercados tradicionales a países productores eficientes, como la Argentina, y provocando una caída generalizada de precios.

Un solo ejemplo basta para mostrar el efecto negativo de esas políticas proteccionistas sobre la economía argentina: En el año 1985 el volumen de granos, aceites y subproductos exportados fue 94 % mayor que en 1980; sin embargo esta casi duplicación de las exportaciones se tradujo en un incremento de apenas un 40 % en los ingresos de divisas, pues los precios de los productos se redujeron en un 28% con respecto a 1980. Las

perspectivas para 1986 son igualmente sombrías, pues a una baja aún más acentuada de los precios, siempre como consecuencia de las mismas causas, se sumará una disminución de los saldos exportables provocados por condiciones climáticas adversas.

La Argentina, en distintas oportunidades, ha reclamado y continuará haciéndolo con la convicción que nace de una causa justa, su derecho a producir y a colocar sus exportaciones a precios razonables, condenando toda práctica comercial que contribuya a la caída artificial de los precios de las materias primas:

Deseo en esta materia ser suficientemente explícito. La Argentina no cederá espacios en los mercados mundiales. Por más dura que sea la coyuntura actual no hemos de cejar en la defensa de nuestro derecho a participar en el mercado mundial al que abastecemos desde hace más de un siglo. No hemos de permitir que la guerra mundial hoy desatada en el comercio de granos y de carnes cree una atmósfera de pesimismo sobre las dificultades de la agricultura y de la ganadería como fuentes del crecimiento económico argentino. Aceptar tal proposición sería un grave y costoso error, similar al que se incurrió hace varias décadas, cuando la crisis de los años treinta, primero, y las dificultades comerciales durante la Segunda Guerra Mundial, quebraron la confianza de la sociedad argentina en la agricultura como factor de crecimiento. No repetiremos ese costoso error.

A lo largo de las dos últimas campañas, el precio promedio de nuestras exportaciones de cereales y oleaginosas ha caído en alrededor del 30 %. Con el fin de atemperar el efecto de esta caída originada en los excedentes producidos mediante subsidios por los países industrializados, nuestro gobierno siguió una activa política, aumentando el tipo de cambio que creció en alrededor del 15 % en igual período.

Sin embargo, los precios netos, a nivel de productores, disminuyeron en un 27 % esterilizando así, en su casi totalidad, el esfuerzo realizado en el terreno cambiario. Este resultado anómalo se debió a que en igual período los costos de intermediación de servicios, es decir, comercialización, transporte, almacenamiento, gastos de embarque, crecieron en aproximadamente un 9 por ciento.

Esta situación, que no admite sino una opción, debe movernos a realizar con energía, creatividad e inteligencia la reforma del sistema de comercialización de nuestras cosechas, para minimizar la diferencia entre el precio de exportación y el precio recibido por el productor.

El ingreso del agricultor también se ve afectado por la existencia de impuestos a la exportación. El gobierno nacional mantiene esta forma de tributación en forma transitoria y en razón de la grave situación de crisis económica que atraviesa la República. El Poder Ejecutivo ha manifestado explícitamente su vocación para llegar a la eliminación de estos impuestos. Así se lo ha expresado en los fundamentos del anteproyecto de ley de reforma impositiva agropecuaria al que enseguida me referiré. Sin embargo, y mientras se elabore la solución de fondo, deseo manifestarlo a vuestra honorabilidad, el Poder Ejecutivo en atención a la crítica situación de la agricultura ha reducido sus ingresos fiscales provenientes de retenciones presupuestarias para el ejercicio de 1986 en un monto aproximado de 350 millones de australes. En la misma línea de pensamiento, se ha decidido establecer un nivel de retención del 15 % similar para todos los cultivos pampeanos de la cosecha 1986/1987, sin perjuicio de la ejecución de programas especiales cuando las circunstancias hicieran indispensable. Esta reducción entre los niveles actuales y el proyectado del 15 % representará una reducción adicional de alrededor de 280 millones de australes.

Mi gobierno está persuadido de que las retenciones a la exportación agropecuaria constituyen una rémora de la Argentina que hemos de modernizar.

Es con tal convicción que hemos remitido al Honorable Congreso, para su consideración en sesiones extraordinarias, un proyecto por el cual se sustituye el pago de los impuestos a las ganancias y a los capitales por otro basado en el valor venal de la tierra. Así se logra conciliar varios objetivos de extraordinaria importancia: por un lado, se simplifica el sistema tributario, por otra parte, al transformar el impuesto sobre los capitales en pago fijo, se estimula la inversión en el agro, posibilitando así aumentos de productividad y de producción y, finalmente, se asegura el objetivo fiscal a través de un padrón de tributación basado en la propiedad de la tierra. Por otro lado, el país tendrá, por primera vez en su historia, un inventario actualizado del recurso tierra, su distribución, su capacidad potencial de uso y su uso efectivo. Estos elementos, indispensables para diseñar el país moderno que deseamos construir, estarán disponibles en un plazo prudencial.

También el sector ganados y carnes sufre las consecuencias de la grave crisis de superproducción impulsada por cuantiosos subsidios. Nuestra respuesta a este problema estará en parte dada por la modificación de la Ley de Carnes, que próximamente el Poder Ejecutivo remitirá a consideración de vuestra honorabilidad, y mediante la cual la Junta Nacional de Carnes podrá actuar con mayor intensidad en la comercialización externa

e interna de nuestras carnes, atenuando el efecto de los ciclos y promoviendo un ordenado crecimiento de esta actividad madre.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Honorable Congreso:

Durante el último período parlamentario ha tenido lugar un acontecimiento de trascendencia para el futuro institucional de la República. Me refiero a la culminación del proceso ordinario seguido a quienes fueron imputados oportunamente por el Poder Ejecutivo como máximos responsables de gravísimas violaciones a los derechos humanos.

El proceso, casi sin precedentes históricos, fue conducido por jueces probos e independientes y tiene un contenido ejemplificador que ha despertado admiración en todo el mundo, al comprobar cómo el pueblo argentino que se había asomado al abismo supo reconocer límites éticos y jurídicos que no pueden ser sobrepasados en un Estado de derecho.

Procesos similares están en curso contra quienes son acusados de haber conducido un terrorismo cruel, irracional y sectario que desencadenó la represión ilegal, y contra otros responsables de esta última.

Con el propósito de acelerar la etapa de juzgamiento en los tribunales correspondientes, el Ministerio de Defensa impartió instrucciones al fiscal militar, en conocimiento de la necesidad política y social del país y, como no podía ser de otra manera, en el marco de las disposiciones legales relacionadas con las distintas responsabilidades generadas en el dictado y ejecución de los actos de represión.

Esas instrucciones, dispuestas de acuerdo con el artículo 86, incisos 2 y 15, de la Constitución Nacional, se han dado con el más absoluto respeto del sistema constitucional, acatando las decisiones dictadas o a dictar por los señores jueces en ejercicio de sus funciones judiciales (artículo 95, Constitución Nacional) en el marco de sus propias competencias (artículo 100, Constitución Nacional).

Las instrucciones del señor ministro de Defensa se dan en el ejercicio de funciones propias del Poder Ejecutivo, que tiene la obligación de velar por las instituciones de la República, y que en nada menoscaban ni limitan la facultad exclusiva del Poder Judicial de conocer y decidir todas las causas pendientes, conforme a su propia interpretación de la Constitución, y leyes vigentes, y en las amplias facultades de revisión que le son propias.

Se trata de acelerar procesos que, debido a la demora de su trámite, constituyen una denegación de justicia, tanto para las víctimas de los hechos denunciados como para los propios acusados.

Con la misma intención se darán también instrucciones para que se procese a quienes, prima facie, no podrían ampararse en la obediencia debida, presuntamente por haber tenido capacidad decisoria, haber conocido la ilicitud de las órdenes y haber cometido hechos atroces y aberrantes.

Con la aceleración de la etapa administrativa de los procesos estaremos contribuyendo a que la sociedad argentina en su conjunto gire su mirada hacia el futuro, y todos sin distinciones, porque todos se han templado en el dolor y el sacrificio de los años oscuros, y tiendan la mano fraterna en la tarea común de construir la Nación.

POLÍTICA EXTERIOR

Honorable Congreso:

La situación de creciente convulsión regional y universal por la que estamos atravesando nos obliga a reflexionar sobre nuestra identidad, nuestra condición y nuestra ubicación en el presente momento histórico.

Muchas veces hemos dicho que pertenecemos, con una identidad propia, al universo social, político y cultural de Occidente.

Esa pertenencia –lo he sostenido y quiero reiterarlo en este eminente ámbito– no es el mero resultado de los azares de la geografía o de las inercias de una situación heredada y aceptada pasivamente. No lo es, en primer lugar, porque Occidente no es una zona geográfica sino una configuración histórica. Dentro de la historia universal de la que formamos parte, significa ante todo un tipo particular de civilización, un modo específico de pensar y organizar la política, la sociedad y el conocimiento.

En efecto, es en Occidente donde surgió una sociedad susceptible de examinar y poner en tela de juicio sus propias instituciones –aun las que parecían más intocables y sagradas– y de discutir lo bien o mal fundado de sus decisiones.

En Occidente nació una sociedad capaz de juzgarse y acusarse a sí misma. Valores como legitimidad del cambio, afirmación de la autonomía de los hombres, respecto de sus acciones, no aceptación pasiva de las injusticias, socavaron decisivamente la creencia en el carácter inmutable de las estructuras sociales y generaron la posibilidad del progreso histórico, visto no sólo como desarrollo tecnológico –como dominio por el hombre de la naturaleza– sino también, y sobre todo, como proceso creciente de extensión del goce de esos cambios a todos los sectores de la población, ya que nadie puede sentirse excluido de los mismos por una pretendida determinación natural.

Así entendida, la civilización de Occidente –como dijimos– no puede ya ser considerada, y desde hace mucho, como una entidad geográfica: esos valores se dispersaron por el mundo y buena parte de lo que espacialmente es hoy Oriente, como también nuestra América Latina, junto con millones de seres desperdigados por todos los rincones del planeta, pertenecen a ella.

Pero, claro está que Occidente no ha creado sólo eso, no ha seguido cristalinamente esas líneas ideales. Seríamos ingenuos si así lo creyéramos. Porque Occidente es asimismo el lugar sociohistórico donde se han desarrollado formas particularmente inhumanas de explotación económica, sobre todo en las diferentes etapas de nacimiento, expansión colonial y posterior consolidación imperialista del capitalismo. Es en Occidente donde se han instaurado y reinado por décadas los totalitarismos fascista y nazi. En todas partes el hombre ha sido capaz de una infinita crueldad, pero Auschwitz, Buchenwald, el gueto de Varsovia, nos recuerdan que en Occidente esa crueldad ha podido ser llevada a horrorosos extremos. En fin, Occidente fue también en el curso de este siglo el foco inicial de las dos guerras más sangrientas de la historia.

Pero al mismo tiempo cobró una nueva y masiva realidad histórica, con valores distintos de los de Occidente: es lo que se ha dado en llamar el Este. Observamos con alarma que a partir del enfrentamiento entre Este y Oeste se generan dos consecuencias de graves proyecciones para nuestra región.

La primera es la profundización de lo que podríamos llamar la amoralidad de las políticas internacionales, producto de la hipertrofia del valor seguridad. Esta deformación impregna al mundo de una cultura política bifronte, que funda en conceptos distintos y hasta opuestos los criterios aplicados para las relaciones internas y las relaciones internacionales. Así, la inviolabilidad de los derechos civiles en el orden doméstico no se proyecta al orden internacional, en el respeto de los derechos de los pueblos a la autodeterminación. Del mismo modo, la prédica igualitaria en el mensaje interno no se prolonga en la versión externa de la igualdad de los Estados y del consecuente respeto a sus soberanías.

Particularmente en lo que hace a nuestra propia ubicación, esta bifurcación en las bases éticas que sustentan las pautas de la vida política interna y las de la vida política internacional nos impiden identificar lo que en el orden cultural denominamos Occidente con lo que en el orden político-militar llamamos el Oeste. En última instancia, ello nos impide asumir nuestra inclusión cultural en Occidente como una adhesión a la estrategia del Oeste. Esto sin desmedro de nuestra clara y activa defensa de la libertad y del pluralismo.

Otra consecuencia es que sufrimos los problemas originados por las borrosas y arbitrarias fronteras de seguridad que separan a ambos bloques dando lugar a una suerte de guerra solapada. Ella se entabla en los más variados niveles, enterrando las normas y principios básicos elementales del derecho internacional y dejando el espacio abierto al enfrentamiento de poderes subterráneos y fanatismos arrasadores.

De ahí nuestra no alineación, que entre las razones que la fundamentan incluye en grado prominente este empeño nuestro en sujetar nuestras relaciones exteriores a los valores básicos que presiden nuestra conducta política interna.

Pero nuestro empeño va más allá aún. No estamos exponiendo aquí una moral particular y limitada a nuestra idiosincrasia, sino un patrón de conducta internacional que exige universalidad por ser, a nuestro juicio, el único capaz de asegurar un desarrollo pacífico de las relaciones entre pueblos y entre Estados.

No nos basta con ajustar a normas morales nuestra propia política exterior, pues entendemos que sólo podemos dar cabal cumplimiento a los valores que la presiden si al mismo tiempo contribuimos a promover una movilización mundial para revertir globalmente el proceso de barbarización que se está verificando en las relaciones internacionales.

De este empeño deriva, entre otras cosas, el activo papel que hemos asumido como miembros del Grupo de los Seis, que desde hace más de un año viene desarrollando mundialmente una campaña por la paz y el desarme: dos finalidades que llevan implícito el imperativo de reemplazar la violencia por la negociación racional en la regulación de las relaciones internacionales.

De este empeño deriva también el esfuerzo que estamos desplegando junto con otras naciones latinoamericanas por encaminar la grave crisis de Centroamérica hacia fórmulas de solución fundadas en el diálogo.

Toda otra coyuntura internacional que nos toque afrontar nos encontrará decididos a mantener este rumbo y a seguir por este camino.

América Latina se sabe parte de Occidente, pero sabe también que pertenece al Sur subdesarrollado económica y políticamente. Y desde aquí vemos, como parte del Sur, que en el mundo actual no sólo está vigente una distribución desigual e inequitativa de las riquezas, el desarrollo industrial y los conocimientos científicos y tecnológicos, también está distribuida desigualmente la democracia.

El mundo desarrollado se apresta a ingresar a una nueva etapa tecnológica, con cambios mucho más profundos que los hasta ahora conocidos en la organización de la producción y en sus consiguientes repercusiones sobre la estructura de la sociedad. Nuevos actores emergen para llevar adelante la lucha por una sociedad más justa y más libre. Cada vez más los valores de la democracia se imponen como insustituibles para configurar un futuro que sea tal, que no sea el del despotismo, del horror y de la destrucción.

La verdadera revolución permanente de nuestro tiempo es la de la democracia, que conjuga y subsume las propuestas que en cada momento provocó el cambio económico y social para superar las inequidades y promover la libertad. Las viejas oposiciones ideológicas están caducas y todos debemos comprender que el porvenir de la humanidad está íntimamente ligado a la superación de los anacrónicos enfrentamientos.

Habrá una sociedad mundial democrática y justa o sólo habrá caos, guerras y retrocesos a la barbarie, bajo la amenaza creciente de un definitivo holocausto nuclear.

Sobre este tema deben tener voz y voto todos los pueblos del mundo. Nadie debe disponer del futuro común en representación de unos pocos.

Las naciones que nos transmitieron el legado de sus valores deben reconocer y comprender nuestra particular posición y deben asumir el peso de esa herencia, así como nosotros estamos dispuestos a luchar por su plena vigencia y por su evolución en consonancia con las nuevas realidades económicas y sociales. Pero deben comprender que esto no es fácil en el contexto de condiciones económicas que entorpecen o impiden nuestro desarrollo, que nos condenan a la subordinación y la dependencia. Deben comprender que no sólo está en juego nuestro futuro sino también el de ellos y el de la humanidad en su conjunto.

Si la democracia no florece ni se afirma en los pueblos latinoamericanos, en todo el Sur, no habrá un mundo seguro y estable para nadie.

La discusión está abierta y nosotros aspiramos a participar desde el lado de la única concepción política que nos parece viable para la constitución de un nuevo ordenamiento internacional, estable, legítimo y ético.

Siempre se ha hablado de la necesidad de la integración latinoamericana, pero desafortunadamente, nunca fue algo más que una simple declaración o la enunciación de una esperanza.

Todos nosotros nos hemos preguntado una y otra vez cómo será nuestra América Latina el próximo siglo, y nos inquietamos al intuir que es posible que la región continúe como hoy se encuentra. Esto es, una tierra propicia para el progreso y la libertad, pero sumida en la angustia del subdesarrollo y la inestabilidad.

Me niego a aceptar que éste sea siempre nuestro destino. Estoy persuadido de que hay otra forma de ser, y que los instrumentos, las políticas, las decisiones para producir la gran transformación de la región están a nuestro alcance.

Pero nada para alcanzar este objetivo será convencional. Ninguna política que nos permita una modificación cualitativa de la región será clásica. No está escrita y sin duda alguna requiere audacia. No tiene historia, excepto en una cosa: la unidad como condición.

En la eficiencia y seriedad para alcanzar la integración, estoy convencido, se juega el futuro independiente del continente.

Entonces, así como para alcanzar la democracia en el seno de nuestras sociedades fue necesario deponer un debate ideológico sofisticado para luchar unidos contra el autoritarismo, aquí también se impone el mismo método: la unión a través de lo esencial.

Si deseamos poner en marcha un proyecto para las generaciones futuras, si estamos decididos a luchar por un gran avance en nuestra América Latina, es indispensable pensar en el espacio regional.

Ésta es, por otro lado, la forma que ha ido adoptando la economía mundial: el gran espacio, el mercado amplio son las respuestas de Europa, de los Estados Unidos de América, de la Unión Soviética y de Asia.

Ahora bien, una condición necesaria para que esto se logre es la generalización de la democracia en el continente. Y esto no es sólo una expresión ideológica, es estrictamente una necesidad.

Es así porque todo gobierno autoritario se basa en la expresión de un sector minoritario o en un apoyo externo, o ambas cosas a la vez. Si se basa en un sector minoritario, el gobierno carece de integración interna, y es por lo tanto imposible que se integre regionalmente.

Si por otro lado se basa en un apoyo externo, buscará su alineamiento con una potencia, y no con la integración regional como medio de fortalecerse.

En síntesis, considero al espacio económico regional como el ámbito más adecuado para el crecimiento nacional, y a la democracia como la condición necesaria para que la voluntad y la posibilidad de integración estén presentes en los pueblos y en los gobiernos.

Al plantearnos la cuestión de la integración es lógico que estemos inclinados a observar los pasos que en su momento se dieron en otras regiones. En ese sentido la secuencia que se inició con la comunidad del acero, del carbón y concluye ahora con la formación de las comunidades europeas, parecería constituir un ejemplo a imitar.

No obstante los éxitos logrados en el caso europeo, la secuencia para nosotros quizá no deba ser la misma. Quiero decir que si bien siempre se ha hablado de comenzar por lo económico para concluir en lo político, quizá deberíamos imaginar para nuestra región un orden distinto: fortalecer primero lo político para consolidar lo económico después.

Dije pocos días atrás, al inaugurar una nueva ronda de negociaciones de la ALADI en Buenos Aires, que éstos son los tiempos de un nuevo desafío, el desafío de alcanzar la segunda emancipación de América Latina.

CONCIENCIA DEMOCRÁTICA

Honorable Congreso:

Permítaseme ahora una reflexión sobre nuestros modos de asumir la vida democrática que recobramos hace poco más de dos años.

Cuando el año 1983 se acercaba a su culminación y ya estaba a la vista el esperado tránsito entre el autoritarismo y la libertad, todo el pueblo argentino vivió aquellas vísperas con gran esperanza y enormes expectativas.

Hoy sabemos que no todas esas expectativas han sido colmadas ni ha sido satisfecha por completo la esperanza. La dura realidad de la crisis económica y de las penurias impuestas por ella sobrevive al cambio, llevándonos a comprobar por experiencia que el tránsito a la democracia y el tránsito al bienestar no constituían un mismo proceso ni estaban sujetos a los mismos ritmos.

Si esta comprobación ha generado algún desaliento, es responsabilidad de todos nosotros subrayar ante cualquiera de sus manifestaciones que la democracia no es por sí misma una solución ni un obstáculo, objetivos que se oponen a nuestro esfuerzo de recuperación, maná benéfico que viene desde fuera de nosotros a resolver nuestros problemas.

Décadas de autoritarismo nos acostumbraron a vivir nuestras horas de penuria o de bienestar como productos que un poder extraño a nosotros dispensaba a nuestra pasividad.

Es importante que en medio de nuestras diferencias nos una la responsabilidad básica de profundizar la conciencia democrática del país en términos que no dejen dudas sobre la naturaleza del salto institucional y cultural que dimos todos hace dos años y medio.

No habrá una cultura democrática sólida en la Argentina mientras no sea común a todos, y natural en todos, la convicción de que el paso del autoritarismo a la democracia implica transitar, no de una pasividad a otra, sino de la pasividad a la actividad, de un mero estado receptivo al protagonismo.

La democracia no es un sistema donde todos están bien, sino un sistema donde todos pueden y deben participar activamente en la solución de sus propios problemas y donde el bien que se alcanza es producto de este esfuerzo colectivo y no de la prodigalidad del palacio.

Por primera vez en muchos años, los argentinos tenemos la posibilidad de vivir este protagonismo, de decidir en libertad nuestro propio destino, sin la imposición de anteojeras autoritarias frente a la realidad.

Nos ha tocado librarnos de las anteojeras en un momento histórico en el cual la realidad que sin ellas se nos muestra en su desnudez no es de las más agradables. Frente a nosotros y sin deformaciones cosméticas, tenemos a la vista la crisis económica, la monstruosa deuda externa, la clausura de los mercados internacionales y el cúmulo de obstáculos objetivos que se oponen a nuestro esfuerzo de recuperación.

En nuestro libre encuentro con la realidad, lo que recibimos de ella es un desafío. Tengamos colectivamente la madurez de afrontarlo, de evaluar los problemas en sus dimensiones reales y de rechazar todo intento de imponernos nuevas anteojeras que muestren soluciones fáciles donde no las hay e imputen la demora en concretarlas a malevolencias del poder.

No convirtamos una lucha que debemos librar todos contra una realidad objetivamente adversa en una lucha entre nosotros que nos deje sin fuerzas para hacer frente a esa adversidad.

REPÚBLICA ARGENTINA

MENSAJE PRESIDENCIAL

del

Dr. Raúl Alfonsín

a la

Honorable Asamblea Legislativa

1° DE MAYO DE 1987

Honorable Congreso de la Nación:

Este tradicional encuentro entre el presidente y los legisladores, símbolo de unidad y a la vez de independencia de los poderes que rigen una democracia, se produce hoy cuando todavía resuenan en nuestra tierra las palabras del Papa, llamando a los argentinos a la paz y a la reconciliación.

Sus mensajes morales, su exaltación de la libertad y la justicia, su convocatoria para la construcción de la civilización del amor y su apelación a la austeridad y el esfuerzo serán recuerdos perdurables del pueblo argentino sin distinción de credos y enseñanzas que sabrá recoger para afirmar virtudes ciudadanas y comportamientos particulares que perfeccionen la democracia y afiancen la convivencia fraterna de nuestra sociedad.

Así se ha renovado nuestra deuda con el Santo Padre; los argentinos le debemos permanente agradecimiento por su solícito y generoso servicio de mediación que afianzó la causa de la paz. Le debemos también ahora nuestro reconocimiento por su palabra, por su comprensión de que "el pleno restablecimiento de las instituciones democráticas constituye un momento privilegiado" para los argentinos.

Pero también se realiza este encuentro a pocos días de haber protagonizado una grave crisis institucional.

Existe una cierta lógica, un encadenamiento de sucesos más o menos previsibles en todo proceso histórico, que muchas veces escapa a la comprensión de sus propios protagonistas.

Esto suele ocurrir en momentos álgidos, donde la intensidad de la crisis golpea a una sociedad, en el instante exacto en el que sus defensas se encuentran aparentemente menos guarnecidas. Eran tiempos de recogimiento espiritual. Son verdaderas pruebas de fuego en las que se juega patéticamente –sin metáforas, sin mediaciones, sin demoras, sin demasiado espacio siquiera para el análisis racional de los hechos– el destino de un pueblo.

Lo hemos visto, lo hemos vivido como pocas veces en el pasado, cuando un episodio desgraciado desembocó en la más extraordinaria demostración de lo que es capaz una sociedad decidida a no dejarse arrebatar su propia historia.

Hemos superado ampliamente una de las encrucijadas más graves que una nación puede enfrentar: aquella en la que se contraponen con dramatismo, cara a cara, un país que muere y otro que nace y empieza a crecer.

En cuatro largos y angustiantes días, cada uno desde su propia experiencia y responsabilidad, hemos participado todos de una colosal elaboración colectiva del drama argentino de los últimos años.

No fue el sosiego de la reflexión ni la apacible conclusión a la que se llega razonando. Fue una experiencia conmovedora, vital, la que nos condujo a sentir que algo crujía dentro nuestro, que crecíamos. No todos los pueblos afrontan un instante semejante. No siempre se puede sufrir el vértigo del vacío sin precipitarse en él, recogiendo esa enseñanza que se incorpora emocionalmente y que luego, como ahora, invita a ser discernida.

Captar con la mayor fidelidad qué significaron esos días para cada uno y, en especial, para el conjunto del pueblo es un desafío insoslayable. Sólo así evitaremos el riesgo de despilfarrar una experiencia colectiva superior, eminente. Sólo así las angustias, las lágrimas, el entusiasmo, la esperanza, en fin, la honda conmoción de esos días se convertirá en el impulso imprescindible para atravesar el meollo mismo de la transición.

Desde la fuerza que brota cuando la voluntad pacífica de muchos enseña que puede más que la amenaza armada, desde esa fuerza colectivamente experimentada, pueden darse pasos definitivos para la convivencia y el encuentro.

El pasado, en efecto, pretendió alcanzarnos por un instante y estuvimos ahí mismo, en las fronteras de un desastre colectivo, en los bordes concretos del enfrentamiento interno, que nos hubiese sacado del terreno de la política y hundido en el pantano de una lógica de guerra y desintegración.

Ante la gravedad de la situación que sufrimos, cada argentino respondió al desafío con una entereza que ha certificado de manera concluyente la enorme madurez que ha adquirido nuestra sociedad, haciendo de la democracia una vivencia concreta, una pasión que es preciso defender cuando se pone a prueba nuestra posibilidad real de construir nuestras vidas y la de nuestros hijos.

Debemos obviamente sacar conclusiones de todo lo que nos ha sucedido; debemos extraer las múltiples enseñanzas que nos ha dejado y, fundamentalmente, entender que no hemos retrocedido en modo alguno en el camino que nos habíamos trazado. Estos hechos ocurren precisamente porque estamos avanzando. Hay –entonces– una afirmación renovada en la senda de la integración definitiva entre los argentinos y una necesidad

de acelerar el paso, de darle mayor dinamismo a la transición. Tuvimos demasiado próximo el espejo siniestro, la contracara de un proyecto colectivo en marcha. Hemos visto, lo ha visto la sociedad toda, adónde pueden conducir los atajos, la desvirtuación de las instituciones, los arrebatos extemporáneos del comportamiento autoritario.

Aun conscientes de que ya habíamos afirmado el nunca más, aun a sabiendas de que esta democracia es irreversible, la cabal comprensión de nuestra fuerza surgió cuando trabajadores, empresarios, sindicalistas, políticos, religiosos, estudiantes, ciudadanos de todas las edades y condiciones sociales salieron a la calle para decirle no al rencor de lo viejo y sí al futuro. No, a quienes colocaron a la Nación –otra vez– en el límite entre la vida y la muerte, entre la paz y la sangre.

Que quede como residuo perturbador en la conciencia social, como una luz de alerta en la memoria del pueblo y que sirva para comprender la imperiosa necesidad de deponer disputas accesorias y amalgamar la voluntad colectiva detrás de consensos mayores, abroquelados en torno a grandes comunes denominadores y decididos a plasmarlos en instituciones sólidas y estables, las que se merece esta sociedad que –no cabe duda– ha cambiado profundamente.

Las instituciones castrenses, al igual que las políticas, las económicas y las culturales, están viviendo también su transición del autoritarismo a la democracia. Si los civiles estamos reaprendiendo a vivir en tolerancia y en pluralismo, los militares argentinos están reinstalándose en los marcos de la disciplina estricta y de la sana obediencia. Ello no se logra sin que resabios del pasado se hagan presentes, pero todo el que intente medrar con las dificultades y problemas de las fuerzas armadas está de hecho atentando contra el sistema democrático en su conjunto. Y ello, como se vio, no será consentido por la voluntad mayoritaria del pueblo.

UN NUEVO PROYECTO DE NACIÓN

Honorable Congreso:

¿Qué quiere el pueblo argentino?

¿De qué modo debemos actuar para cumplir, como todos queremos, con nuestro deber y estar así a la altura de su comportamiento ejemplar? Sobre este tema me voy a permitir reflexionar ante los señores representantes del pueblo y de las provincias.

Pienso que hay un firme deseo, casi diría un primer reclamo, que el pueblo nos formula: que trabajemos juntos, sistemática y ordenadamente, para acelerar la concreción del país que todos sabemos podemos construir en paz y en justicia.

Para ser eficaces, entonces, debemos empezar por saber dónde estamos.

No es posible apreciar con justeza el momento que vive el país sin pensarlo como una etapa de transición. El gobierno que todos constituimos no es un gobierno normal que administra una situación normal. No estamos viviendo situaciones de rutina, días corrientes de la historia. Nuestro tiempo es de cambio, de ruptura, de creación.

Estamos transitando entre dos puntos: vivimos una crisis y juntos, gobierno y sociedad, tratamos ahora de ponernos en movimiento para alejarnos de ella, pero la tarea es enorme y difícil. Es que jamás hemos vivido una crisis tan intensa, tan compleja y tan larga como la que nos aqueja.

En otras oportunidades hemos dicho que la crisis no es sólo bloqueo, disfunción o parálisis. Los conflictos son también desafío y por lo tanto, oportunidad.

Sabemos que estamos viviendo una crisis de época, que no puede solucionarse mirando hacia atrás, sino hacia adelante. No hay remedios para la crisis argentina en ninguna edad de oro que se ubique en el pasado. Ésta es la certeza que debería movilizar la energía creadora de las fuerzas sociales, políticas y culturales.

Las tensiones, además, no son exclusivamente nuestras, recorren el entero espacio de las naciones, cualesquiera sean sus regímenes políticos o sus formas de organización económica, y cuestionan muchos de los supuestos con que se estructuraron en este siglo las relaciones de los hombres con la naturaleza y de los hombres entre sí. Es una crisis económica y tecnológica, pero también política, ética, cultural, social.

El reconocimiento de que nuestra crisis forma parte de un fenómeno universal, de ninguna manera debe hacernos olvidar que la nuestra es también una crisis particular. La tarea principal que nos compete es, pues, asumir esa particularidad, comprenderla racionalmente y ponernos a trabajar para superar la actual situación

con un equilibrio justo de pasión e inteligencia. Pasión, para que la mayor cantidad de voluntades colectivas pueda ser movilizada. Inteligencia, para convencernos, de una vez para siempre, que las soluciones mágicas no existen en la historia sino sólo en las fábulas infantiles.

Si la crisis es compleja, la transición también lo es. Las circunstancias nos obligan a acometer un doble tránsito: hacia la democracia desde el autoritarismo y hacia un nuevo proyecto de nación, desde la decadencia irremediable de un modelo de sociedad que ya sabemos no tiene futuro. Nuestra transición combina, pues, las metas de un nuevo régimen y las de un nuevo sistema. Ese doble carácter, institucional y estructural de la transición, es el que define el aspecto fundacional de este tiempo.

Por lo tanto, la acción del gobierno debe distinguirse en esos dos niveles. Del primero, tal como lo prescriben la Constitución y las prácticas democráticas, es el responsable en tanto representante del pueblo. Del segundo, es el agente de la sociedad, la que asume a través de todas sus instancias y organizaciones la responsabilidad del proyecto.

La sociedad argentina demostró conmovedoramente que había adoptado una estrategia para construir su futuro: la democracia. Es que aprendió con dolor que la legalidad no es una cuestión formal, sino la frontera entre la vida y la muerte.

Asumir la democracia como estrategia para la resolución de conflictos sociales significa que todos los ciudadanos coinciden en que van a cumplir las reglas que establezca la mayoría. En otras palabras, hay certidumbre sobre las reglas de resolución de conflictos, pero no sobre los resultados de los mismos.

Para evitar un retorno al pasado, debemos comprender la necesidad de permanecer firmes en la estrategia elegida y distinguirla de las tácticas a adoptar para resolver los problemas que nos aquejan.

La democracia propone discutir sobre las tácticas, pero con un acuerdo claro sobre la estrategia.

Estar en transición a la democracia significa que tenemos que superar hábitos autoritarios de más de 50 años, quitarnos la costumbre de tomar atajos, de no respetar las reglas.

Por eso, para garantizar nuestra democracia, es necesario que la sociedad mantenga como valor fundamental el respeto por la ley. Ese respeto es el corazón del sistema. De allí proviene su fuerza.

EL CAMBIO EXIGE PROPUESTAS

Honorable Congreso:

Es claro que los deseos de cambio exigen propuestas y no retórica global o sumatoria de propuestas sectoriales. Necesitamos un debate plural de propuestas para todos los grandes temas de la transición. La discusión está abierta para que cada uno pueda expresar su opinión sobre cuáles son las cosas que sirven, las que no sirven, las que exigen modificaciones, las que hay que crear.

En la medida en que la transición es un proceso complejo, difícil y por definición plural, en tanto no alude exclusivamente al gobierno que la conduce desde el Estado, sino a toda la sociedad, la responsabilidad a que ella convoca no es privativa del gobierno sino de todos.

Cada uno de los pasos a dar debe ser pensado no sólo en relación con sus efectos inmediatos, sino en su articulación con un proyecto global de sociedad. Cierto es que no lograremos las metas en un plazo breve, ni con pocos esfuerzos, pese a lo que parecen creer algunos vendedores de fantasías.

Pero cada una de las medidas que se llevan adelante en todos los frentes en los que es necesario acometer cambios estructurales es capaz de cobrar una nueva dimensión si la consideramos dentro de esa ambiciosa perspectiva histórica que cobija al sueño de comenzar una nueva etapa.

Hay partes del viejo país que debemos conservar, otras que debemos dejar de lado y un enorme espacio abierto para una transformación integral.

Construir un sistema político desde el fondo de una institucionalidad deformada es una tarea solidaria. Así lo han demostrado otros ejemplos contemporáneos, no sólo en América Latina sino en el sur de Europa, en sociedades que han vivido y viven aún un proceso similar al nuestro.

Pero cuando hablamos de una tarea común, de un proyecto común, debemos tener en cuenta que la historia de ningún pueblo es el fruto de un plan preciso y prolijo, que acaso un talentoso arquitecto trazara en un tablero imaginario del acontecer humano. No hay tal proyecto capaz de traducirse en obra de los pueblos, punto por punto, dibujo por dibujo, pero en cambio existen momentos, como éste, en los cuales un pueblo descubre

que comparte ideales, que tiene objetivos propios, independientes de los objetivos y ambiciones individuales o de grupos y descubre también que tiene el aliento para llevarlos a cabo. Se suele decir a veces que es en esos momentos cuando aparecen proyectos o doctrinas que superan las parcialidades y que comprenden a la totalidad de sus integrantes. Éstos son los momentos fundacionales, aquellos donde el pueblo recupera sus raíces, se sobrepone a las frustraciones de la coyuntura, desplaza a las ideologías, construye utopías, piensa el futuro como horizonte factible y presiente que un momento nuevo comienza.

Una etapa fundacional como la que acabamos de comenzar incluye la reflexión sobre el pasado mediato para no reiterar errores, y sobre el futuro mediato, para que la marcha de todos no nos conduzca al vacío o a la desintegración.

No hemos de confundir la voluntad de los pueblos con simple voluntarismo, ni la memoria popular con un episodio singular, cualquiera sea la importancia de éste, ni los objetivos del pueblo y de la nación con enunciados dogmáticos de cualquier naturaleza.

Tardamos en comprender que un país moderno, una nación moderna, un pueblo moderno no tiene una sola idea o proyecto, ni una sola voz. Un pueblo moderno es un pueblo con muchos proyectos, pero una sola pasión: construir el bien común, tardamos pero lo comprendimos. Y ahora debemos actuar: como diseñadores del futuro, claro está, pero no como dibujantes en la arena del tiempo, sino como hombres de aquí y ahora, conscientes de sus limitaciones pero también de su fuerza, de la fuerza tremenda de los pueblos que creen y trabajan por lo que creen.

Tenemos que aprender; además, las lecciones de la historia. De la historia del mundo y de la nuestra.

El siglo pasado vio florecer corrientes de pensamiento que pretendían eludir la complejidad de la realidad, que intentaban reducir a esquemas simples la multiplicidad, los actores del cambio social estaban identificados por una teoría interpretativa de la historia de carácter determinista o esencialista, pero siempre reductiva y unilateral. Los papeles estaban definidos y los acontecimientos seguían un rumbo inalterable hacia fines absolutos. Era la visión del positivismo clásico, del llamado socialismo científico, del idealismo historicista, del liberalismo manchesteriano.

Asimismo, se concebía el presente como la etapa central y decisoria del devenir. La humanidad atravesaba la época crítica de un cambio definitivo. Todo lo anterior había sido el prolegómeno de una nueva época que resolvería lo que antes fueron problemas, contradicciones o errores.

Al margen de estas concepciones, o a su pesar, la historia se desarrolló en una forma más compleja y más imprevisible. Las modernas sociedades avanzadas e industriales no son lo que cada una de las ideologías enunciadas pretendió, aunque todas ellas hayan influido sobre su constitución y su transformación, muchas veces a través de procesos que contradecían los principios enarbolados.

Ni los liberales ni los socialistas fueron, por ejemplo, los creadores exclusivos de las modernas democracias europeas, aunque no se las puede imaginar sin la acción concurrente de unos y de otros.

Las sociedades desarrolladas no llegaron a su actual nivel de prosperidad ni al equilibrio político y social sólo por el libre juego de la iniciativa privada en el mercado, como lo pretendían los liberales manchesterianos. Hubo demasiados sobresaltos y desviaciones en ese camino ideal que preconizaban. No puede imaginarse a esas sociedades sin la acción transformadora de las luchas obreras, sin los sindicatos. No puede hablarse de un proceso lineal de expansión económica basada en la libre competencia en una historia que conoció el proteccionismo y los monopolios.

Las democracias modernas y avanzadas no se instauraron de golpe o por mero voluntarismo ni por la firmeza de un sector determinado. Costó muchos sufrimientos y tropiezos llegar al equilibrio actual y es justo admitir que se llegó a él a través de las contribuciones, las concesiones y las presiones de las variadas corrientes políticas y movimientos sociales que se habían enfrentado en oposiciones que parecieron muchas veces irreconciliables.

Por otro lado, tampoco se cumplió la predicción de los socialistas llamados científicos, en el sentido de que el proletariado encabezaría y dirigiría la transformación integral de las sociedades de mayor desarrollo. Pero en cambio, y en su nombre, elites de revolucionarios encabezaron gigantescos procesos de cambio social en países que se encontraban en etapas muy anteriores de evolución económica, con neto predominio campesino. Con métodos centralistas llevaron a esos países a cumplir el proceso de industrialización que en Occidente se había realizado paralelamente al surgimiento de las formas democráticas. Esos países se enfrentan hoy al

doble desafío de adecuarse a la nueva revolución tecnológica y de remozar sus estructuras políticas rígidas y autoritarias.

El mundo, como vemos, cambió y cambió profundamente, sin que las viejas ideologías unilaterales puedan dar cuenta e interpretar el sentido de ese cambio. Es evidente que las visiones cerradas, contrapuestas y mutuamente excluyentes han llegado a su límite histórico.

El pensamiento político y las ciencias sociales, que surgieron con pujanza en el presente siglo, enfrentan ahora con nuevo rigor y nuevos métodos la tarea de explicar lo que sucede y de pronosticar, pero ya no lo hacen con la ciega confianza anterior en teorías inmutables. Las concepciones historicistas, esencialistas y mecanicistas no son ya un instrumento apto para describir la realidad y mucho menos para orientar cursos de acción.

Las sociedades industrializadas, por otra parte, enfrentan en los últimos años, un proceso sustancial de transformación, una nueva revolución científica y tecnológica que está variando todos los esquemas tradicionales de organización del trabajo productivo, del aprovechamiento de los recursos naturales y de las reglas del intercambio económico.

En nuestro caso, en nuestra historia, el devenir fue dramático: surgieron propuestas que pretendidamente iban a modificar el estancamiento o impulsar profundos cambios sociales. Compitieron entre sí doctrinas autoritarias.

Unas veían en la democracia un sistema ligado a un particular estadio económico de la sociedad, que debía ser eliminado o superado por una nueva sociedad, sin clases y sin contradicciones. Este utopismo conducía, en la práctica, a una concepción totalitaria de la historia a partir de un simplismo teórico inconsistente que circunscribía la complejidad a una lucha entre abstracciones reduccionistas de las clases sociales. La sociedad industrial, según dicha concepción, era obra de una clase denominada burguesa, la que iba a ser desplazada del poder por la clase proletaria.

Esa concepción elitista, que durante muchos años se limitó a proponer sin resultados la construcción de un partido clasista dirigido por la "vanguardia obrera" –en realidad los cuadros militantes profesionales–, se encarnó en los años 60 en los diversos grupos foquistas armados, que proponían la violencia como método político fundamental. A través de esa violencia se pretendió alcanzar el reino de la felicidad. Magnífico propósito, fantástico objetivo al que nadie puede rehusarse: igualdad de derechos para todos, distribución equitativa de la riqueza, desarrollo cultural y económico, el respeto de la voluntad popular y la participación de toda la sociedad.

Pero la revolución, esa meta que prometía resolver todos los conflictos y enigmas del ser humano, estuvo siempre signada por la muerte, por la violencia fratricida, por el fusil. Y el fusil, nosotros ya lo sabemos, no representa la esperanza, no nos ofrece la justicia. El fusil es la muerte. Y junto con ella aparecen inevitablemente el autoritarismo, el partido único, el despotismo de una elite ilustrada sobre el resto de la sociedad. Aparece, también, el cercenamiento de las libertades individuales.

La democracia, en cambio, tiene dos virtudes esenciales para el hombre: no exige por principio ninguna cuota de sangre –y con ello queda garantizado el derecho a la vida– y tiene, además, la capacidad de cuestionarse a sí misma, transformarse, renovar las relaciones entre los hombres, generar nuevas ideas y desechar las viejas. Porque la democracia es, fundamentalmente, un régimen en estado permanente de creación; con sus conflictos, con sus tensiones. Antagónica y –¿por qué no?– también rebelde, ella es el reaseguro de la razón.

A lo largo de este siglo otra ideología reduccionista convocó también a los desalentados y generó corrientes de acción y pensamiento que siempre fueron marginales, pero que influyeron y colaboraron en los procesos políticos concretos. Se trata del nacionalismo, bajo cuya denominación genérica podemos englobar a las distintas tendencias que hipostasiaron el sentido de pertenencia nacional en un absoluto que pretende negar los conflictos naturales de una sociedad compleja y el pluralismo político en aras de una homogeneidad artificiosa y autoritaria. Surgido en el contexto del agotamiento del orden conservador y de la irrupción de la democracia, con el sufragio universal, este "nacionalismo" –en sus vertientes reaccionarias tradicionalistas o imitativas del fascismo europeo– sólo logrará articular agregados heterogéneos de lealtades culturales y sociales convocadas frente a lo que consideraban sus "mortales" enemigos comunes. Se trataba, en parte, de una crisis de conciencia de la clase dirigente tradicional, desubicada frente a situaciones cambiantes y complejas en el país y en el mundo.

Las transformaciones de la estructura socioeconómica, que dieron origen a nuevas clases, grupos e intereses sociales, la ampliación de la ciudadanía y la aparición de nuevos valores y prácticas políticas sumadas al impacto de los factores externos, con la consiguiente decadencia del modelo económico agroimportador y

del liberalismo positivista, encontraron a un sector de estas elites inerme y carente de respuestas nuevas a problemáticas diferentes. Sólo atinaron a erigir trincheras de combate, en las que el conflicto político terminaba asimilándose a la lucha bélica interna, convirtiendo a la sociedad en un campo de batalla.

Derivaciones extremas de estas corrientes condujeron a recrear recurrentemente escenarios catastróficos, espíritus de cruzada, exaltaciones místicas e incitaciones a la acción directa que –desde la derecha y desde la izquierda– desembocaron en su último y frenético esplendor en el infierno de la década del 70. El nacionalismo oligárquico, autoritario y elitista contribuyó a instaurar en el país la peor y más incontenible forma de violencia.

Manifestación desordenada y siempre restauradora de un pasado mítico, perdido, niega y resiste hoy el avance de la democracia y la modernización con la misma ceguera con que resistió y frustró hace 50 años similar curso histórico de una sociedad emergente. Quizás la diferencia central resida en su debilitamiento definitivo, su incapacidad para ofrecerse como salida, su impotencia de cara a un pueblo que ha madurado y acepta cada vez menos tutelazgos o paternalismos de cualquier especie. Pero si bien sus proyectos restauradores resultaron impracticables, se debe reconocer que sus discursos y sus prácticas penetraron hondamente en nuestra vida política trascendiendo sus reductos.

Persiste, en efecto, una valoración residual que impregna aún determinadas percepciones iracundas de la presente transición y opera ante cada encrucijada como activador de cualquier tentación involutiva. Es allí donde radica su peligro. Porque en la medida en que una generación pionera no logra ofrecer instituciones estables, estructuras dinámicas sólidas y espacios propios, quienes debieran abandonar los viejos cauces, comienzan a refugiarse en las aguas estancadas del pasado, allí donde encuentran las certidumbres de antaño, espejismos de seguridad y protección, la calma falsa –por cierto– del inmovilismo, la nostalgia, el encierro y el autoabandono. En fin: la decadencia. Rescatar por ello a quienes turbados por la crisis y el advenimiento de esta nueva etapa histórica de construcción democrática imaginan la zozobra de valores fundamentales para la convivencia colectiva, debe ser también un paso ineludible para afirmar un proyecto nacional digno de ese nombre.

Convertir a la Nación en una ideología cristalizada –otro de los productos aberrantes del faccionalismo que ha imperado en nuestra cultura política– no ha servido sino para vaciar el concepto de contenido, quitarle su fuerza y potencialidad y apropiarse de un valor que debe ser común a todos, a fin de utilizarlo como argumento de dominación por parte de unos pocos que imponen sobre la sociedad su particular y parcial visión de la realidad. Nacionalismo sin nación, patriotismo sin pueblo, militarismo que subvierte a las instituciones de la República, constituyen para quienes conciben una nación moderna, afirmada sobre sus raíces y abierta al mundo, la expresión más rancia y acabada de la Argentina vieja. Resulta una huida a la abstracción y al anacronismo fundir las relaciones entre las personas en una entidad supraindividual absoluta, como lo haría cualquier organicismo trasnochado.

"Lo nacional" somos nosotros; hombres y mujeres que se reconocen desde la diferencia y la pluralidad como parte de una misma comunidad, un sentimiento común de pertenencia y una voluntad concreta de querer vivir juntos y realizar juntos objetivos comunes. Ésta es la nación que queremos y que estamos forjando. Una nación nueva, construida por su pueblo, que rescata sus valores fundacionales y los redefine para proyectarlos hacia un futuro distinto.

Una nación que resurge y se integra a la región para trabajar junto a sus hermanas del continente por una inserción plena y digna en el mundo y por un nuevo orden internacional, más justo y más pacífico.

DEMOCRACIA Y MODERNIZACIÓN

Honorable Congreso:

Luego de muchos errores, de muchos fracasos y de mucha arrogancia, el pueblo argentino ha retomado los rumbos de la racionalidad y de su desarrollo integral y armónico.

La etapa del fracaso y de los proyectos cerrados o imposibles ha terminado para siempre.

La alternativa al estancamiento y a la disolución nacional es la de la democracia y la modernización, encaradas como proceso indisoluble por una sociedad que en pluralismo, solidaridad y participación inicie con seriedad la solución de los problemas que la aquejan, delineando así el verdadero proyecto nacional, abierto y flexible, sin falsas retóricas ni soberbias inconducentes:

Los proyectos propuestos para la Argentina en el pasado obedecían a veces a las concepciones rígidas y cerradas que predominaron en las ideologías y prácticas políticas heredadas del siglo pasado. Los cambios

que se han venido produciendo en el mundo derivaron, en las naciones avanzadas, en la adopción de criterios más flexibles, de estrategias más abiertas. La adaptación a la nueva revolución tecnológica sigue produciendo cambios fundamentales en el pensamiento político y en la administración de las economías de aquellos países, tanto en los de sistema pluralista como en los centralizados. Mientras tanto, aquí, entre nosotros, persisten los que se aferran a los esquemas del pasado. Es una nueva forma de la dependencia cultural. Están, en los hechos, consumiendo los residuos obsoletos de ideologías que en los países avanzados ya nadie respeta como dogma indiscutible.

En este terreno también se evidencia el atraso, un atraso cultural que debemos superar para encarar con eficacia los desafíos del presente.

El nuevo proyecto no puede pretender encerrar la realidad en esquemas rígidos que son siempre superados o anulados por el devenir concreto de los acontecimientos.

Un proyecto cerrado exige, para su cumplimiento, una unanimidad de criterios incompatible con la complejidad de las sociedades modernas y opuesto a los principios democráticos. Implica, de manera directa o indirecta, la subordinación de la sociedad a una elite que determina los objetivos, una elite que se arroga el monopolio del saber y de la conducción. Son características comunes de ese tipo de proyectos el establecimiento de metas cuantitativas y de plazos estrictos, que terminan por ser contradictorios. Por lo demás, los proyectos cerrados se complementan con una serie de enunciados genéricos y tautológicos, que nadie puede discutir y que, por lo mismo, no tienen demasiada utilidad para la acción.

Los grandes procesos de transformación y de reconstrucción de las sociedades modernas han sido obra no de un designio sectorial o partidista, sino de la conjugación de una serie de proyectos y de esfuerzos, en competencia y en complementación.

No corresponde a un partido ni a un gobierno imponer autoritariamente ambiciosos proyectos cerrados. Así como fue la sociedad toda la que afirmó la democracia, es la sociedad toda la que desarrollará el proyecto que, al fin y al cabo, como se dijo en otra oportunidad acerca de las revoluciones, será un proceso cuyos resultados definirán los historiadores del futuro.

Este período debe ser, en la Argentina que pretende superar el estancamiento y arrancar del atraso, un período de movilización integral de todas las potencialidades humanas y materiales para desarrollarse armónicamente y para consolidar una democracia estable y avanzada. Los programas que se propongan no deben tener como objetivo contener y delimitar la energía social, sino construir los cauces adecuados para su expansión.

Es la sociedad en su conjunto la que debe crecer. Arrogarse su representación y fijarle objetivos rígidos es la concepción propia de los autoritarismos. En democracia, es la sociedad la que se autoimpone los rumbos, a través de un mecanismo permanente de diálogo, competencia y concertación.

Un elemento fundamental para que ello ocurra es el conocimiento serio de los problemas, la toma de conciencia sin retaceos de nuestra situación interna y de las condiciones del mundo que integramos.

Detrás de la repetición facilista de los eslóganes del pasado anida muchas veces una profunda ignorancia de los cambios que se están produciendo en el mundo, de los importantes cambios que otros están imponiéndonos. Si queremos afianzar nuestra soberanía, debemos comenzar por conocer el marco en el que ella se recortará como perfil de un pueblo dispuesto a no quedar rezagado ni condenado a la marginalidad y la dependencia.

La delimitación de los grandes objetivos será la resultante de todos los factores puestos en juego. Lo que muchos no vacilan en enarbolar como propuestas concretas son los fines últimos de todo grupo humano: convivir armónicamente, conquistar mayor prosperidad, posibilitar el libre desarrollo de las capacidades individuales y colectivas. No hace falta gastar imaginación para saber cuáles son las metas últimas.

Los proyectos abiertos y flexibles que diseñan en su marcha hacia el futuro las sociedades democráticas inauguran un permanente movimiento de renovación e integración de finalidades, donde el sentido de esfuerzo, de sacrificio y de concertación surge como producto de la libertad y de la racionalidad y no de la coerción.

Los gobernantes sí deben fijar metas cuantitativas y plazos para los planes y proyectos de corto y mediano plazo, tal como lo fijan las instituciones, las empresas, los sindicatos, las asociaciones de todo tipo. Pero estos planes y proyectos no determinan rígidamente el futuro, sino que tienden los carriles, firmes y seguros, por los que circulará y se afirmará libremente la creatividad social.

SUPERAR EL ESTANCAMIENTO

Honorable Congreso:

Los argentinos quieren superar el estancamiento al amparo de una gran iniciativa: la de la modernización. Modernización económica y tecnológica, modernización política, modernización social y cultural. Se trata, en verdad, de una bandera que sintetiza una voluntad: la de dejar atrás un pasado que nos agobia para poder colocar a nuestra sociedad a la altura de los tiempos.

Pero, además, modernizar a la Argentina en todos esos planos no es sólo un imperativo que deriva de nuestra voluntad de emerger de un estancamiento que nos acompaña desde hace años como una sombra. No es sólo eso. Hemos hablado ya de la crisis mundial y de la particularidad de nuestra crisis dentro de ella. Queremos agregar ahora que si bien esa crisis abarca a todas las naciones, grandes y chicas, pobres y ricas, capitalistas y socialistas, algunas –las más poderosas– mantienen la iniciativa a su favor. Las postergadas –la Argentina es una de ellas– si se quedan donde están habrán de ser barridas por una nueva división internacional del trabajo que las condenará, por mucho tiempo, al atraso y a la pobreza. Modernizar nuestras estructuras es una necesidad de supervivencia. De esa dramática manera se plantean hoy las cosas en el mundo.

El problema fundamental de la modernización es el de la transformación de las estructuras internas que nos han condenado en las últimas décadas al atraso y a la progresiva decadencia. Muchas son las características, diversos son los rasgos que pueden ejemplificar esta frustración que llamamos subdesarrollo, retroceso, pérdida permanente de oportunidades, creciente dependencia.

Pero mirándonos hacia adentro, lo que aparece desde hace décadas como síntesis de esos fracasos, es la imagen de una sociedad rígida y por eso bloqueada en su capacidad de movimiento, de una sociedad fragmentada y por eso renuente a elaborar soluciones de consenso.

Por cierto que consenso no equivale a homogeneidad, pero sí a capacidad de compromiso alrededor de los supuestos básicos que le otorgan sentido a un sistema democrático. En ese marco ¿qué significa modernizar? Transformar a una sociedad bloqueada y rígida en una sociedad flexible, a una sociedad corporativizada en una sociedad abierta y fluida.

A través de sucesivos y crueles golpes, la sociedad argentina llegó casi al límite de su disolución en facciones. Por eso, quizás la meta central de esta transición sea la de recrear una sociedad, de lo que ha sido un archipiélago de sociedades parciales.

No hay que engañarse: transición a la democracia consolidada y modernización forman un solo conjunto de problemas. Porque la modernización no es un fin en sí mismo: el fin es la constitución de una sociedad a la vez próspera y solidaria, independiente y participativa.

Ésta es nuestra concepción amplia de la transición democrática en la que estamos embarcados. Hemos dicho que en cada medida que impulsamos hay que ver no un hecho aislado, desgajado por lo tanto de un contexto global que le da sentido, sino un eslabón de un gran programa de reformas estructurales.

En oportunidad de convocar a una convergencia programática para cubrir este tránsito hacia la consolidación democrática, señalamos tres planos básicos –aunque no excluyentes– de reformas estructurales: el político-institucional, el económico-social, el educacional y cultural. En todos ellos hemos lanzado iniciativas tendientes a poner en marcha cambios profundos con el fin de superar nuestra decadencia.

Ninguno de estos niveles es, por definición, más importante que otro. La superación de las épocas históricas supone que el camino de las transformaciones sea complejo y articulado, abarcando simultáneamente las estructuras económicas, las instituciones políticas y los valores culturales.

Es esencial que la modernización sea libre y democráticamente asumida por todos los integrantes de la sociedad: la revolución tecnológica irreversible implica cambios profundos en las actuales estructuras productivas, pero deben evitarse costos humanos inaceptables. Quienes representan a los sectores del trabajo deben ser los primeros interesados en conocer y exigir la participación en el control del proceso de modernización.

Las innovaciones no deben ser enemigas de los trabajadores y de su bienestar. Por el contrario, los nuevos métodos de creación de la riqueza han de permitir una mayor distribución de bienes. Si en el siglo pasado, los cambios fueron dirigidos y controlados por elites, la moderna concepción de la democracia impone hoy un método participativo de gestión que abarque a toda la sociedad.

Esta nueva realidad debe ser asumida a fondo por los organizadores racionales de la actividad económica –los empresarios, los directivos, los técnicos de todo nivel–, pues junto con los procesos productivos y las herramientas del pasado también están desapareciendo en el mundo desarrollado los viejos criterios de organización, operatividad y gestión de las unidades económicas.

El pueblo quiere una gestión soberana y democrática de la modernización y de ello derivará una gestión que incluya la solidaridad.

Si así no lo hacemos, sufriremos una modernización impuesta, elitista y con altos costos sociales. También la Nación Argentina como tal estará en peligro.

Frente a ello es tiempo dolorosamente perdido el continuar con las disputas ideológicas que ya no importan en el mundo avanzado y que aquí constituyen el ornato intelectual del atraso.

Debemos discutir con seriedad las cuestiones serias, las cuestiones que hoy movilizan los intereses y las acciones que deciden el futuro de la humanidad.

Para ello, creo, se ha autoconvocado esta Semana Santa la sociedad argentina, para enfrentar juntos, en libertad y pluralismo, los verdaderos desafíos de la hora. Si nos perdemos en vericuetos y en enfrentamientos del momento, nuestros descendientes colocarán sobre nuestra memoria el baldón justificado de haber sido quienes consentimos y promovimos la decadencia definitiva de la Nación Argentina.

TRANSFORMAR UN CONCEPTO PARALIZANTE

Honorable Congreso:

Dije hace poco que frente a cada iniciativa de cambio transformador surgen obsesivamente las voces del pasado que han quedado amarradas a un concepto paralizante: el que se traduce en el "todavía no". Hoy, el pueblo nos dice "ahora".

¿Todavía no? ¿Cuándo entonces? Aislados del desarrollo cultural y tecnológico, marginados de la economía mundial, malformados en nuestra estructura por la acumulación de poder político y económico en una gigantesca cabeza, durante décadas hemos esperado que se produzca el "milagro argentino".

Sumidos en nuestros conflictos internos, nunca miramos más allá de nuestras fronteras, salvo para ver potenciales enemigos externos o para proponer modelos distantes y dudosos. Mientras tanto, en el planeta se producían transformaciones que el hombre jamás había soñado y las cuales no teníamos acceso porque, para nosotros, –todavía no era el tiempo–. Lamentablemente, la realidad es otra y muy diferente por cierto: el tiempo ya pasó.

Y ante esa adversidad tenemos dos alternativas: la que proponen los nostálgicos de un pasado que no fue o la de sumarnos al progreso transformando, en primer lugar, el vetusto engranaje que nos impide crecer.

Sí, ya es tiempo de trasladar la capital. Porque más que un mero cambio administrativo, ese traslado significará eliminar en forma elocuente la existencia de dos países.

¿Qué entidad política, cultural o religiosa, qué gobernantes no han insistido alguna vez en la necesidad de integrar el territorio nacional mediante un modelo federalista?

¿Cuántas veces han insistido las provincias, relegadas en su condición de convidadas de piedra de un poder centralizado, en la necesidad de participar activamente en el desarrollo? No obstante, el "todavía no", instalado en la mecánica de esperar que las próximas generaciones resuelvan lo que a nosotros nos toca resolver, se impuso al deseo del cambio, y las decisiones trascendentes fueron una y otra vez postergadas. Es imposible resolver esta compleja realidad si no abordamos todas las debilidades estructurales que han caracterizado al país. Nadie puede afirmar —porque no es cierto—que el traslado de la capital resolverá los problemas económicos, pero sí es posible, en cambio, garantizar que el bienestar social sólo se obtendrá en la medida en que se ataquen simultáneamente todas las causas que dieron origen al estancamiento y al atraso. Y la centralización del poder político y económico es una de ellas. Y no es la menos importante, por cierto.

La Patagonia fue condenada durante dos siglos a la condición de territorio en reserva: desocupado, carente de infraestructura, permaneció como el vecino pobre al que se observa con indiferencia. Y sin embargo, en sus tierras se oculta una magnífica riqueza aún inexplotada, que sólo espera la obra del hombre para aflorar.

Son muchos los ojos que han mirado con codicia esa gigantesca porción del mundo que nosotros no supimos ocupar. La Patagonia es argentina; pero poco nos hemos ocupado de ella salvo en dudosas exhortaciones

nacionalistas que nunca resolvieron la cuestión principal: ¿hasta cuándo esperar para integrar definitivamente una nación que ha estado dispersa y fragmentada?

Los hombres que habitan en las provincias saben muy bien que es muy distinta la visión que se tiene del país cuando se lo observa desde allí: conocen la injusticia de un poder centralizado y de oídos sordos a sus reclamos federalistas, ¿Vamos a postergarlos una vez más, precisamente ahora, cuando se están sentando las bases de una democracia duradera que debe ingresar al siglo XXI sólida, moderna y particularmente transformadora?

Es tiempo de trasladar la capital porque cada acción concreta, tangible, que nos conduzca a un modelo de país moderno, facilitará la labor de las nuevas generaciones que ya se están formando para gobernar en el próximo siglo. No permitamos que la inercia del quedantismo se contagie a los jóvenes.

INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Honorable Congreso:

La integración política y económica de América Latina ha sido un proyecto tantas veces proclamado como enterrado en el cajón de los recuerdos. Y sin embargo, nadie podría afirmar hoy –con argumentos razonables–, que alguna de nuestras naciones se desarrollará y alcanzará la prosperidad si en sus fronteras coexisten vecinos pobres y explotados.

Los argentinos aspiran a que la integración latinoamericana deje de ser un enunciado que nunca termina de cumplirse. Creemos que ya hemos encarado pasos concretos para tal fin, porque en definitiva es la acción común la que integra. Y no las palabras. El Consenso de Cartagena creó un ámbito de trabajo solidario: el Grupo de Contadora y de Apoyo fue otro paso en la misma dirección. El acuerdo comercial con Uruguay y Brasil significó otro salto hacia ese objetivo.

En poco tiempo hemos alcanzado un espacio que hasta ayer no poseíamos; hemos traducido en cosas tangibles lo que hasta ese momento no dejaba de ser una expresión de deseos. Y aún no estamos conformes. ¿Cómo podríamos estarlo si sólo hemos dado los primeros pasos? Luchamos contra dos siglos de desencuentros regionales, de trabas comerciales y competencias absurdas.

Mientras otras regiones nos daban ejemplos de inteligencia y unificaban sus intereses políticos y comerciales para formar sólidos frentes, nosotros proseguíamos con el sórdido provincianismo de encerrarnos en nuestras fronteras y erigir, ante nuestros vecinos, murallas que nos impedían crecer. Mientras otros abrían sus fronteras, nosotros nos mirábamos con desconfianza.

El mundo se ha dividido hoy en grandes espacios regionales en donde el desarrollo económico depende cada vez menos de un país en particular, y cada vez más de la integración regional. La Comunidad Económica Europea es un ejemplo: también lo es Estados Unidos, convertido ya en un espacio regional, y también la Unión Soviética. Porque en cada uno de ellos existe una escala de mercado de gran magnitud debido, entre otras cosas, al tamaño de su población.

En América Latina necesitamos crear un sistema que facilite la integración de nuestras posibilidades: relaciones firmes entre las monedas de cada país, un intercambio comercial libre, un conjunto de normas jurídicas compartidas y una voluntad común de conformar una región fuerte, que fije las reglas de juego de acuerdo con sus propios intereses.

Sin aspiraciones hegemónicas, sin falsas competencias, hemos creado condiciones para la cooperación regional. Y ahora debemos afianzarlas mediante nuevas y más audaces acciones. Una de ellas bien puede ser la redefinición de la representación y funciones del Parlamento Latinoamericano, al que concurran legisladores especialmente designados por sus propios Congresos fortaleciendo la misión de establecer bases políticas sólidas de integración mediante el desarrollo regional conjunto en las áreas de la educación, la salud, la economía, la ecología, el aprovechamiento de los recursos humanos y geográficos.

Debemos avanzar juntos porque de ello depende nuestra fortaleza.

Algunos aducirán que se trata de compartir la pobreza que caracteriza a nuestro continente. Nada de eso. Se trata de unir la imaginación para que juntos demostremos al mundo que unidos y solidarios vamos a transformar la historia y a hacer valer las riquezas tanto tiempo postergadas.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Honorable Congreso:

El pueblo argentino salvó esta democracia que comenzamos a consolidar.

Estoy seguro de que ahora demanda que, en el marco de esta democracia recuperada y profundizada en relación a nuestra propia historia, utilicemos medios idóneos, instrumentos aptos para lograr fines específicos con el menor esfuerzo de tiempo y energía. Esto es, el pueblo argentino reivindica una democracia eficiente.

Por eso, y porque estamos avanzando en el camino de la modernización de la sociedad, debemos debatir la posibilidad de reformar la Constitución Nacional.

Porque, como es sabido, la Constitución marca el punto de equilibrio entre las diversas fuerzas sociales y provee el marco básico para la relación entre la sociedad y el Estado, una nueva Constitución permitiría asumir colectivamente un proyecto de futuro acorde con las enseñanzas de nuestro pasado.

Conocemos que no son las nuevas leyes las que cambian la historia. La historia se escribe con nuevas luchas y nuevos acuerdos. Pero las leyes son instrumentos para afianzar el resultado de esas luchas y acuerdos.

Quiero suscribir las palabras del Consejo para la Consolidación de la Democracia: todo período histórico necesita de un gran pacto de convivencia. La Constitución de 1853, después de finalizadas las guerras civiles, fue el gran pacto de convivencia sobre el que se formó la Nación Argentina.

La República ha iniciado un nuevo período histórico. Superados los desencuentros, estamos construyendo el país que aspiramos tener. Ahora, como en 1853, debemos explicitar ese gran pacto que sirva de cimiento para construir una sociedad participativa, solidaria y moderna.

El pacto constituyente entre los ciudadanos requiere un sólido consenso. La propia Constitución, sabiamente, ha previsto las condiciones de su modificación, de modo que ninguna mayoría circunstancial imponga caprichosamente su voluntad a las generaciones venideras.

Un auténtico consenso se logra sólo a través de un debate abierto y reflexivo, en el que se confronten propuestas alternativas. Este debate, cualquiera que sea su resultado, es valioso en sí mismo porque contribuirá a la toma de conciencia colectiva sobre los principios básicos de nuestra organización política.

La Constitución Nacional, en los tiempos en que el país se sumergía en la desintegración moral, social y económica, fue la única tabla de salvación a la que nos aferramos para preservar los principios mínimos de convivencia. Pero hoy, que ya estamos a salvo, debemos apoyarnos en ella para superar sus propias limitaciones.

Si permanentemente proclamamos la soberanía del pueblo, ¿por qué no complementar la democracia representativa con mecanismos a través de los cuales los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones sobre cuestiones que los involucran de modo inmediato?

Si la descentralización institucional, demográfica y económica es una aspiración común, ¿por qué no acordar normas que hagan posible un federalismo efectivo, que protejan las autonomías de los municipios y que promuevan la descentralización de la gestión y la distribución de los beneficios de los grandes emprendimientos públicos?

Si la defensa de las autonomías provinciales necesita de un órgano de máxima jerarquía que se dedique con toda intensidad a esa misión, ¿por qué no ampliar en ese sentido las facultades y funciones del Senado de la Nación?

Si el Parlamento es el órgano máximo de la representación popular y el ámbito donde debe generarse el amplio consenso que es necesario para impulsar las transformaciones profundas que el país necesita, ¿por qué no diseñar procedimientos institucionales que estimulen la negociación y el acuerdo entre los partidos que representan a los sectores que deben comprometerse con esa transformación, de modo que ese acuerdo se canalice a través de acciones de un gobierno con responsabilidad parlamentaria?

Si se acepta generalmente que el régimen presidencialista presenta rasgos que lo hacen poco flexible frente a situaciones de crisis y tensión, que concentra excesivo poder en una sola persona y que la hace destinataria de exageradas expectativas, que establece una relación no siempre fluida entre los diversos representantes de la voluntad popular, ¿por qué no proceder a atenuar esos rasgos, aprovechando la experiencia de casi todas las democracias del mundo que han adquirido estabilidad a través de sistemas parlamentarios o semiparlamentarios?

Si el Poder Judicial ha visto obstaculizada, en épocas oscuras, su tarea específica de resguardar los derechos individuales y ve superada su capacidad de resolver conflictos de un modo rápido, eficiente y accesible a todos los sectores de la sociedad, ¿por qué no perfeccionar los instrumentos jurídicos básicos para proteger aquellos derechos y para estimular que todos los ciudadanos recurran a la administración de justicia para superar sus conflictos?

Si instituciones como el estado de sitio y la intervención federal han servido en el pasado para abusos de poder en desmedro de los derechos de los ciudadanos y de las provincias por qué no limitar sus alcances y establecer mecanismos de control para evitar su desvirtuación creando al mismo tiempo mecanismos más ágiles para que el gobierno pueda por sí solo enfrentar con eficiencia y rapidez cualquier perturbación al orden público o situación de emergencia?

Si la administración pública ha ido sufriendo con el tiempo un proceso de deterioro que generó pautas de comportamiento rígidas, ineficientes, que coartan la libertad del funcionario, al mismo tiempo que lo liberan de toda responsabilidad y que están en función de la protección y expansión de la propia administración y no al servicio del administrado, ¿por qué no establecer procedimientos de control que protejan la eficiencia y la honestidad con que se deben prestar los servicios y que jerarquicen la tarea, la responsabilidad y la libertad de los funcionarios públicos?

No podemos caer en el error de despreciar el papel que las normas jurídicas cumplen en un proceso de consolidación de instituciones básicas y de cambio estructural: ellas constituyen el punto de referencia común hacia el que deben converger nuestras aspiraciones y proyectos, no obstante su enriquecedora diversidad.

La reforma de la Constitución puede expresar así la voluntad de los argentinos de elaborar mancomunadamente un esquema de cooperación que resguarde la autonomía individual, proteja a los más débiles y necesitados, impida los abusos de poder y promueva su desconcentración, expanda la intervención directa de los afectados en los procedimientos de discusión y decisión colectiva, estimule la eficiencia en el uso de los recursos sociales y en el funcionamiento de las instituciones y asegure la indispensable rapidez en la sanción de las leyes.

DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Honorable Congreso:

Históricamente la lucha por una distribución más igualitaria de la riqueza fue simultánea y consustancial con la lucha por una distribución también más igualitaria del derecho a la participación política.

Las primeras organizaciones de los trabajadores no sólo reivindicaban la mejora del salario. Exigían al mismo tiempo el acceso indiscriminado a la educación, a la cultura, al saber.

El sufragio universal y la instrucción pública generalizada fueron conquistas casi simultáneas. La plenitud del ejercicio de la ciudadanía las imponía como requisitos complementarios e indisolubles. La complejización creciente de los procesos productivos fue determinando igualmente la necesidad de otorgar una mejor formación a todos los integrantes de la sociedad.

Pero más fuerte que todo ello era la difusión incontenible de los ideales igualitarios y democráticos en todos los ámbitos de la vida social. El pueblo soberano comenzó a exigir el ejercicio concreto de su soberanía. Las grandes corrientes de pensamiento político surgidas a partir del siglo XVIII resumían y expresaban, a través de concepciones que en determinado momento aparecieron como irremediablemente antagónicas, aquellas aspiraciones.

Hoy, en el contexto de una nueva transformación de las tecnologías productivas y de la organización económica, más radical y profunda que las precedentes, que en numerosas ocasiones hemos calificado de verdadera mutación civilizatoria, el tema de la democracia se nos replantea con vigor renovado. La inteligencia no es tan sólo el componente fundamental de la fuerza de trabajo. Es también la materia prima fundamental del proceso productivo.

Si ya la economía no admite agentes inertes, mucho menos pueden concebirse sistemas políticos estables, y funcionales que no se estructuren sobre la participación consciente y activa del conjunto de los ciudadanos. La democracia, lejos de presentarse así como un sistema cristalizado, se nos revela como la verdadera revolución permanente de nuestro tiempo.

Si ha logrado canalizar las aspiraciones de los pueblos a niveles crecientes de libertad e igualdad en las etapas que nos anteceden y concretarlas en formas políticas que hoy rigen en numerosas sociedades del planeta, los desafíos de la hora presente le imponen ampliar y remozar dichas formas para adecuarlas a las nuevas exigencias de los pueblos.

La democracia así ampliada e intensificada resume y conjuga los objetivos de libertad, igualdad y justicia social que propugnaron las grandes corrientes de pensamiento político.

Ésta es la democracia por la que el pueblo se jugó. Integral, participativa. Esta nueva concepción representa una extensión e intensificación del concepto clásico de democracia y jamás su impugnación. Como ya lo señaláramos, la democracia participativa no se contrapone a la democracia formal ni a la democracia representativa. Toda democracia es formal, es decir, implica normas y reglas para contener, delimitar y organizar la actividad política y la convivencia social. Y toda democracia, en las sociedades modernas y complejas, implica el ejercicio de la soberanía a través de representantes.

De lo que se trata es de extender y multiplicar las instancias en las que el ciudadano es convocado a elegir sus representantes para que abarquen todo el espectro de las actividades de este nuevo tipo de sociedades. Este incremento responde a las necesidades reales y concretas que tienen las sociedades en transformación, cualesquiera que hayan sido los procesos previos por los cuales ingresaron a la modernidad.

Una concepción actualizada de las relaciones entre Estado y sociedad reconoce que la toma de decisiones debe distribuirse de una manera más compleja y diseminada. La fijación de reglas no se limita a la sanción de leyes u ordenanzas por los cuerpos colegiados representativos ni la ejecución de políticas y medidas concretas puede quedar librada a un número restringido de funcionarios.

Los ciudadanos, en tanto usuarios, consumidores, productores, trabajadores, empresarios, técnicos, etcétera, no pueden permanecer ajenos a decisiones que originan consecuencias significativas sobre la calidad de su vida y sobre el funcionamiento, las metas y los valores de la sociedad.

Esta participación debe ser entendida y encarada como una profundización del sistema democrático y de sus reglas y no como una limitación de los derechos y garantías básicas del mismo, incluido el de la propiedad. Por el contrario, es esa participación la que preservará los derechos fundamentales.

Una sociedad cabalmente democrática no puede incluir en su seno áreas de actividad estructuradas sobre valores ajenos a los principios de libertad y de igualdad, entendidos en democracia como los polos de una tensión constructiva para el bien común.

Mayor participación es mayor gobernabilidad. La intensificación de la democracia, su extensión, a todos los ámbitos del quehacer social, constituye el único camino válido para enfrentar lo que algunos teóricos han dado en llamar la "ingobernabilidad" de las modernas "sociedades de masas".

La eventual ingobernabilidad deriva del intento de mantener a grandes capas de la población al margen de la participación en la toma de decisiones. Los ciudadanos se vuelven ingobernables cuando se sienten instrumentos pasivos de decisiones que adoptan otros, cuando las dirigencias de cualquier clase se les oponen como elites cerradas y autónomas, cuando son convertidos en masa.

El ejercicio de la democracia debe descender de los niveles restringidos de la decisión gubernamental a la vida cotidiana.

Debe convertir a todos los ciudadanos en sujetos activos. Las decisiones deben ser asumidas como la resultante de una participación que se articula desde los niveles más elementales hasta los superiores a través de un mecanismo ininterrumpido de participación, discusión y control.

La sociedad participativa no es una sociedad anárquica ni caótica. Es, por el contrario, la única sociedad funcional y organizada, la única compatible con la preservación de los valores básicos que la democracia ha instaurado y la única que evitará los riesgos de la ingobernabilidad. Es la sociedad que supera las viejas antinomias de lo estatal y lo privado en el espacio común de lo público. Es la única sociedad que nos permitirá escapar a la acechanza de las involuciones autoritarias, y avanzar hacia la modernización de estructuras para el desarrollo, la autonomía y la integración.

SUPERAR EL FACILISMO COTIDIANO

Honorable Congreso:

En un contexto de cambio social y cultural rápido y de reestructuración del sistema mundial de producción y de gestión en base a las inmensas potencialidades despertadas por la revolución tecnológica, la Argentina llega, una vez más, con retraso. Un retraso de ningún modo irreparable, pero del cual la Nación ha comenzado a hacernos cargo.

En la medida en que sepamos darnos una voluntad política y un proyecto de país colectivamente asumido; en la medida en que tengamos la firme resolución de superar no simplemente nuestras dificultades puntualmente consideradas, sino también y sobre todo nuestra pereza y nuestro facilismo cotidiano, podemos esperar con fundadas razones que el país logre sobreponerse a ese retraso y se incorpore al mundo moderno, entrando sin triunfalismos pero decididamente en el camino del progreso económico, social y cultural que anhelamos.

Para ello, sin embargo, debemos tomar conciencia de los arduos problemas que hay que encarar. Entre esos problemas, uno de los principales sigue siendo nuestra incapacidad no siempre inocente de poner al día nuestras ideas y nuestra manera de actuar. Persiste aun en muchos de nosotros una obstinada resistencia al cambio cultural. La acumulación de oscurantismo ideológico, corporativismo profesional, burocratismo administrativo, subdesarrollo científico e ignorancia presuntuosa que hemos recibido como herencia del pasado reciente, pero que tiene raíces más hondas, nos ha hecho correr el riesgo de frustrar el enorme potencial que existe en nuestro pueblo, hasta el punto de llegar casi inermes a los últimos años de la década del 80 en medio de una de las más formidables mutaciones científico-técnicas de la historia de la humanidad.

Es tiempo ya de decidirse no sólo a recuperar lo perdido, sino a cortar audazmente camino y a ser contemporáneos de un mundo lleno de promesas y de posibilidades, pero implacable con quien, por simple indolencia o por los ilusorios réditos políticos que espera obtener de ello, se queda atascado en los viejos dogmas y transforma en virtud "principista" lo que no es otra cosa que terca adhesión a ideas obsoletas.

Superar las antinomias ideológicas del pasado implica mostrar su carencia de validez y proponer una alternativa a ellas, pero esta alternativa –y eso es lo que suele quedar fuera de la comprensión de muchos– no puede ser ya una propuesta "más", sólo diferente de las otras porque estaría situada en algún lugar todavía inocupado del espectro ideológico tradicional. No se trata de ser un poco más izquierdista, un poco más derechista o un poco más centrista que los demás para lograr ofrecer a los argentinos una perspectiva de futuro en el cual puedan creer y en cuya realización quieran comprometerse.

Se trata en cambio de atreverse a plantear los problemas y las vías posibles para resolverlos en términos no ya simplemente distintos, sino más bien carentes de connivencia con respecto a la vieja manera de plantearlos y de buscarles solución. Se impone pues una renovación cultural profunda.

A pesar de la inercia arraigada en muchos y del miedo a lo nuevo que persistentemente inhibe a los espíritus cautivos, esa renovación ya se está dando en muchos aspectos. Allí donde una actitud de tolerancia se impone sobre el sectarismo o la tentación de la violencia, allí donde los intereses particulares no obnubilan las mentes y, por tanto, no prevalecen frente al interés de todos, allí –en la fábrica, la escuela, el club, la asociación vecinal, la actividad artística– donde campea el entusiasmo por la creación y la innovación, allí, en fin, donde no se pierden ni las esperanzas ni la voluntad de encontrar una solución racional a los conflictos que normalmente se plantean en las distintas esferas del quehacer colectivo: allí está comenzando a florecer esa renovación de ideas, hábitos y estilos de acción que necesitamos.

Es preciso definir sus contenidos, acelerarla y mostrar sus logros para vencer los obstáculos que aún se oponen a ella. Obstáculos que son más subjetivos que objetivos; más imaginarios que reales, pero que impiden todavía a muchos comprender que nuestro universo cultural debe cambiar, y cambiar profundamente.

Es necesario rechazar los dogmas que con increíble simplismo, con una manera ingenua de reducir e incluso negar la complejidad de los hechos políticos y sociales, con esa creencia en la verdad de sus ideas capaz de sobrevivir a los más espectaculares desmentidos históricos, no son sólo inofensivas reliquias heredadas del siglo pasado, sino a menudo el origen de ciegos fanatismos, o, aún en el contexto compartido de la vida democrática, se erigen en sectarios escollos para una mirada a la vez más lúcida y menos arrogantemente segura sobre nuestra realidad.

La renovación cultural que deseamos pasa ante todo por la renuncia a todo fanatismo, por la admisión del error siempre posible, por la búsqueda al mismo tiempo plural y compartida del conocimiento de nuestra sociedad, para contribuir a hacerla más libre, próspera y justa.

También hay que rechazar las actitudes de quienes presentaron al país planes que nunca pudieron cumplir pero que se anunciaron solemnemente bajo la forma de disquisiciones filosóficas. La mera formulación trasuntaba ya esa mezcla de optimismo impuesto y de omnipotencia imaginaria que acompañan siempre a los marcados total o parcialmente por el mesianismo.

En la empresa que se proponen los argentinos, los ejes "decisivos" y las dimensiones maniqueas están de más. Para que nuestro país no termine por verse confinado en los arrabales de la historia debe liberarse de antigüedades ideológicas que desde hace siglos vienen prometiendo un paraíso que, por sólidas y convincentes razones, no se realizó nunca en ninguna parte.

Estos confortables dogmas no son en modo alguno necesarios. Lo que sí necesita hoy nuestro país y quiere nuestro pueblo es un sistema ético fundado sobre valores que, sin menoscabo para la libertad promuevan y consoliden la solidaridad social y, especialmente, lo que necesitamos todos hoy es un inédito plusvalor de imaginación, de invención, de actitud política emprendedora. Los argentinos hemos recuperado el derecho a la esperanza; depende de nuestra voluntad –de una voluntad racional y consciente de nuestras realidades– el que esa esperanza comience a fructificar y a traducirse en logros concretos.

HACIA LA PROSPERIDAD

Honorable Congreso:

Nadie puede poner en duda que la sociedad argentina quiere movilizarse sin vacilaciones ni demoras para arrancar del estancamiento, para crecer y para desarrollarse.

Puede haber dudas legítimas, sin embargo, sobre cuáles son los caminos adecuados, los plazos y los objetivos. Ante el agotamiento indiscutible del modelo agroimportador que consintió nuestro crecimiento desde las décadas finales del siglo pasado hasta las primeras del presente, surgen opciones contrapuestas.

Nuestra vía hacia la prosperidad que, como dijimos, tiene uno de sus pilares en la integración latinoamericana, debe tender a la adquisición de nuevas ventajas comparativas, como lo fueron en determinada época los recursos agropecuarios, en el marco de un desarrollo global de nuestras capacidades humanas y materiales, incorporando las modernas tecnologías a la vez que construimos las infraestructuras y las industrias de base que sean más convenientes para potenciar el crecimiento integrado y armónico de un fuerte mercado interno y dotarnos de una amplia capacidad exportadora.

Tal es nuestra concepción moderna del desarrollo y proponemos su discusión a todos los ciudadanos interesados en arrancar a la Argentina de la decadencia. Así entendido, el desarrollo con modernización es un imperativo ineludible de nuestro futuro como Nación soberana, autónoma y libremente integrada a sus hermanas de América Latina.

Debemos entrar al siglo XXI por la puerta grande a través de la modernización del aparato productivo, del campo y del Estado, y también de la educación, la cultura, la ciencia y los comportamientos sociales.

Para entender el significado de esa transformación y alentar su logro, es necesario conocer y dominar las actuales tecnologías y evaluar su influencia en las sociedades modernas como una variable dinámica fundamental para su desarrollo integral.

La innovación es la impronta que caracteriza a dichas sociedades. Ellas continuarán avanzando, aumentando cada vez más la distancia que las separan de las nuestras, si no encaramos los esfuerzos necesarios para encontrar nuestro propio camino hacia el desarrollo. Nosotros debemos decidir, al mismo tiempo, que el desarrollo tecnológico no sólo contribuya a satisfacer las necesidades básicas de nuestra sociedad, a mejorar nuestra calidad de vida y a obtener el pleno desarrollo de nuestras capacidades, sino que asegure la utilización racional de nuestros recursos físicos, humanos, económicos y de conocimiento sin conducir al deterioro o destrucción de la naturaleza ni a la explotación del hombre.

Es imprescindible la reorientación de los esfuerzos hacia las áreas definidas como de interés y oportunidad prioritaria, así como también asegurar la utilización del poder de compra del Estado y de sus grandes proyectos para favorecer el desarrollo tecnológico nacional.

La tecnología que necesitamos está constituida por la mezcla coherente de dos componentes, uno propio y otro importado. Para adquirir este último necesitamos conocimiento y experiencia para definir nuestros requerimientos, seleccionar la más conveniente, negociar su contratación y adaptarla a nuestra realidad.

Es necesario utilizar los más avanzados desarrollos tecnológicos para reforzar o crear sectores prioritarios de producción, utilizando el aporte de las tecnologías de punta, luego de un cuidadoso análisis de sus características y de nuestros requerimientos.

Para contribuir con tecnología propia debemos usar a pleno la capacidad innovativa de nuestros investigadores y tecnólogos, reteniéndolos en base a condiciones dignas de trabajo y ofreciéndoles nuestro apoyo y respeto a su actividad creativa. Es necesario que esta actividad tecnológica se ejerza dentro o en estrecha relación con el sistema productivo, utilizando al máximo los recursos humanos y materiales disponibles. Si eso no ocurre y nuestro sector productivo continúa disociado del sector creativo, irremediablemente aumentará nuestra dependencia.

Esta tarea no puede ser afrontada solamente a través de la acción centralizada del Estado. Es esencialmente coparticipativa y cada organismo del Estado, cada empresa privada o pública, cada instituto de investigación y desarrollo y cada ciudadano deben asumir el papel que les corresponde en esta apuesta argentina hacia el futuro.

PACTO SOCIAL Y COMPROMISO POLÍTICO

Honorable Congreso:

Se nos pide la laboriosa empresa de plasmar la democracia argentina como régimen político y forma de relación entre los hombres, asentándola sobre bases económico sociales, políticas, culturales e institucionales lo más sólidas posible.

Tarea que exige espíritu de iniciativa e imaginación política audaz, pero que también reclama, por tratarse de la empresa más ambiciosa que los argentinos nos hemos propuesto en este siglo, la renuncia a vanas querellas y, sobre todo, una amplia conjunción de individuos, grupos y organizaciones políticas, profesionales y culturales.

Hemos expresado la convicción de que es requisito indispensable para el proceso de democratización la existencia de un acuerdo político básico, de un verdadero pacto de garantías en el que, más allá de las legítimas diferencias de punto de vista, el conjunto de fuerzas que componen el arco democrático de la sociedad política se comprometieran al respeto y la defensa irrestrictas de las reglas e instituciones democráticas.

Pero además habíamos dicho que también era bueno y sano para el país, para su vitalidad y para su capacidad de innovación, que a este pacto de garantías, tácito o expreso, que es el umbral de un sistema político, se le añadieran propuestas de acuerdos programáticos entre sectores diferentes, y hasta adversarios en la arena política, pero capaces de confluir constructivamente, a partir de un debate democrático, en la puesta en marcha de iniciativas innovadoras e imaginativas para la transformación que el país necesita.

Creo que no me equivoco al afirmar que los argentinos desean hoy un paso más hacia adelante. Un pacto social y un compromiso político que implican una fundamental profundización, cuantitativa y cualitativa.

Una profundización cuantitativa, porque tanto el pacto social como el compromiso político suponen el más amplio llamado hasta hoy efectuado a asumir colectiva y conjuntamente el desafío de largo plazo de la transición democrática: consolidar un sistema que, a la vez que instaure un marco legal permanente para la convivencia entre distintos, tenga la energía y la capacidad necesarias para poner en marcha cambios decisivos en nuestras estructuras económicas, sociales e institucionales, cambios que deberán englobar tanto al Estado cuanto a la sociedad como a las relaciones entre ambas.

Y una profundización cualitativa, porque de los aspectos, al comienzo necesariamente generales, de las transformaciones estructurales a encarar, quiere el pueblo pasar ahora a sus aspectos más específicos y sustantivos.

Hablamos de pacto social porque estamos convencidos de que las imperiosas modificaciones de estructura que el país reclama no se sostendrán sino sobre la base de una amplia voluntad colectiva, encarnada en los sujetos que habrán de protagonizarlas.

En esta hora de reconstrucción y de esperanza, es imprescindible que devolvamos a las palabras su sentido pleno: cuando hablamos de la marcha hacia el pacto social, en el contexto de un país decidido a emerger de

la declinación y del atraso, estamos haciendo referencia a un encuentro de voluntades destinado a superar los sectoralismos corporativos, la claudicación y las componendas que no osan salir a la luz.

Nosotros reivindicamos el pacto social como la libre concurrencia de intereses y proyectos de los sectores en una negociación abierta que tiene por mira el bienestar colectivo.

Nadie debe renunciar a sus legítimas reivindicaciones, pero cada uno debe comprometerse en el esfuerzo de armonizarlas con las de los demás para que sean eficaces, viables y no perjudiquen al conjunto de la sociedad.

Comprende a toda la sociedad, a cada individuo y sobre todo a los sectores y grupos profesionales, para trabajar en conjunto por una sociedad mejor, sin renunciar a los intereses legítimos de cada uno, sino al contrario transformándolos en propuestas practicables. Por cierto, se asienta en una coincidencia fundamental en cuanto al rumbo que el país debe tomar y no en la negociación pragmática e inmediatista de los pequeños intereses, pero por eso mismo reclama ambición, energía y tenacidad, y rechaza la parálisis.

Es por ello que el pacto social que propugnamos hará desaparecer de nuestro país las rémoras del corporativismo, éste surge al amparo del discrecionalismo autoritario, de la falta de reglas de juego claras y compartidas, de la ausencia de democracia, se afianza en la complicidad y en el encubrimiento. La transparencia republicana es su peor enemigo.

A la luz de la Constitución y de las leyes, en el espacio público de las instituciones, no habrá lugar para las componendas y sí para la convergencia libre de hombres y organizaciones comprometidos en el resurgimiento nacional. A esa convergencia y a ese compromiso, es decir a ese pacto social nos está convocando nuestro pueblo, con la fuerza de un mandato que da a sus dirigentes.

Pero los argentinos quieren ir aún más lejos. Para superar los escollos que derivan de las resistencias tradicionales al cambio –y también de quienes añoran y propugnan una vuelta al pasado– así como para evitar los inconvenientes que estos cambios conllevan, sobre todo en tiempos de crisis, necesitamos consensos mayores, basados en la elaboración ampliamente compartida de pautas de acción y en la discusión –con vistas a compromisos políticos institucionales– de objetivos trascendentes como los que antes hemos planteado. No vemos que exista ningún inconveniente serio y sí en cambio promisorias condiciones, para que ese compromiso se concrete.

No buscamos un sistema bipartidista rígido en donde la sociedad no tenga sino dos alternativas de elección. Buscamos una sociedad en la que todos los sectores sociales, sin excluir en modo alguno los minoritarios, tengan la debida expresión política que canalice sus propuestas, su voluntad, sus ansias de participación. Hemos padecido demasiado la imposición de escuchar una sola voz como para conformarnos ahora con escuchar sólo dos voces, por mayoritarias que ellas sean. Una sociedad moderna debe nutrirse de la confluencia de muchas voces, de muchos pensamientos, de distintos puntos de vista que pugnan –en un marco civilizado– por obtener consenso.

Seríamos injustos, por lo tanto, si en este compromiso hubiera exclusiones. No las hay. No las habrá. Hemos dicho muchas veces que no creemos en la uniformidad de los totalitarismos en la unanimidad compulsiva de los autoritarismos: es piedra fundamental de nuestra filosofía rechazarlos enérgicamente. Creemos que el pluralismo es el oxígeno que da vida a los convocados a participar, a manifestar democráticamente sus divergencias, a proponer alternativas, a imaginar mecanismos nuevos, de detalle o de fondo, que conduzcan a la nación próspera que deseamos.

Pero la historia política reciente nos muestra la presencia prevaleciente de dos grandes partidos, dos importantes movimientos que en sus enfrentamientos no siempre supieron conjugar las aspiraciones de la sociedad.

Estamos convencidos de que más allá de sus contradicciones y de sus defectos, con la precaria experiencia administrativa que las propias circunstancias históricas les impusieron, estas expresiones políticas deben, además de convivir, apoyarse mutuamente y volcar su energía creadora en la empresa de transformar el país. Representantes de la mayoría de los argentinos, ambas tienen una responsabilidad histórica que trasciende un período electoral o una gestión de gobierno. Esa responsabilidad tiene alcances que van mucho más allá de 1989. Mucho más allá, incluso, de este siglo que ya culmina: es la responsabilidad de reconstruir un país que había perdido su rumbo. Encontrarlo, volver a encaminarlo por él, encauzar los esfuerzos para superar los obstáculos que frenen o interrumpan su marcha, no podrá ser obra exclusiva de uno, sino de todos.

El compromiso político al que aspiramos, no es, entonces, una mera decisión coyuntural, sino una garantía de convivencia democrática y de prosperidad, es decir, de transformación.

Sabemos que las dificultades y los problemas son infinitos, pero el futuro posible, el futuro ya entrevisto en algunos logros del presente, nos está compensando. Hemos vuelto a ser ciudadanos en sentido cabal, hemos recuperado la dignidad para el país y para cada uno de nosotros.

Sabemos que estamos contribuyendo ya a hacer la Argentina en la que quisiéramos ver vivir a nuestros hijos. Hemos recobrado la esperanza y retemplado el ánimo. Debemos renovar el entusiasmo para esa gran tarea de reconstrucción y creación a que el presente nos convoca. A que nuestro pueblo nos convoca.

REPÚBLICA ARGENTINA

MENSAJE PRESIDENCIAL

del

Dr. Raúl Alfonsín

a la

Honorable Asamblea Legislativa

1° DE MAYO DE 1988

Hemos garantizado la transparencia de las últimas elecciones nacionales, la transmisión del mando en todas las provincias y redoblado con éxito nuestros esfuerzos para ofrecer a la población argentina las mejores condiciones de seguridad.

Hemos alentado y facilitado el florecimiento cultural de nuestro pueblo, que se ha materializado en una multiplicidad de manifestaciones sin precedentes.

En materia de seguridad y justicia, los acontecimientos del último año evidencian el afianzamiento decisivo de los mecanismos propios de las instituciones republicanas para preservar la paz, la convivencia civilizada y la condigna sanción a todos los transgresores de nuestras normas legales y de nuestro estilo de vida democrático.

Hemos generado un mecanismo político nuevo en nuestra historia regional: el Grupo de los Ocho con la creación de instancias de consulta y concertación que permite avanzar un paso más en el proceso de integración latinoamericana.

Vengo así por quinto año consecutivo a declarar inaugurado el período ordinario de sesiones de ambas Cámaras.

Las circunstancias que enmarcan hoy esta presentación tienen un contenido social y político particular y me siento hondamente comprometido por ello.

Voy a mirar de frente a la realidad, señores legisladores. Sé que tenemos delante nuestro un país inquieto y preocupado. El año transcurrido desde mi anterior discurso pronunciado en este recinto fue un año de tensiones y de conflictos.

Si todos coincidimos hoy en el agotamiento de un modelo que ya no puede responder a las expectativas y necesidades de nuestra sociedad, sabemos también que se nos imponen salidas perentorias para superar las urgencias y, al mismo tiempo, afirmar el camino de las reformas estructurales de más largo plazo.

En esta conjunción de tareas, de reordenamiento y consolidación, por un lado; de reforma y transformación por el otro, se concentró nuestra acción de gobierno.

Las políticas de envergadura y el proyecto estratégico que implica la voluntad de emerger del atraso, comienza a plasmarse hoy en hechos concretos.

Hemos consolidado el respeto de los derechos humanos, la libre expresión de ideas, la justicia, la convivencia pacífica y el pluralismo político.

Hemos logrado recuperar la paz y estamos decididos a defenderla con firmeza y en el marco estricto de la ley contra todo intento absurdo de perturbación.

Todas las fuerzas realmente representativas de nuestro pueblo confluyen hoy en la asunción de la libertad como valor fundamental de los argentinos.

Desencuentros e intolerancias que fueron casi distintivos de nuestra pasada historia son rechazados masiva y enfáticamente por nuestro pueblo, integrado en una sociedad que reconoce valores y principios comunes.

Estos logros ya son irreversiblemente nuestros, han sido incorporados a la vida cotidiana y constituyen para nosotros un motivo de orgullo acentuado además por el reconocimiento que se hace de ellos en el mundo.

Honorable Congreso:

El comportamiento de la economía nacional desde el último mensaje a la Honorable Asamblea Legislativa presenta aspectos contrastantes.

La inflación se mantuvo alta durante todo el período, al tiempo que el ritmo de crecimiento del nivel de actividad económica tendió a desacelerarse. En cambio, si se atiende a la reorientación en curso de los ejes tradicionales de desarrollo del país y a la inversión en las actividades productivas, el balance es positivo.

Así, la economía industrial ha dado pasos significativos en su vinculación a los mercados internacionales, comenzando a trascender las fronteras del mercado interno, como lo testimonia el apreciable crecimiento de sus exportaciones.

El volumen de inversión continuó con la recuperación iniciada en el año pasado, acumulando entre 1986 y 1987 un incremento de casi el 40 %, lo que ha permitido comenzar a revertir el descenso que produjo la crisis de la deuda externa.

El productor agropecuario ha recuperado condiciones de rentabilidad.

Realismo cambiario, quita de retenciones, sistemas de precios sostén y transparencia en los mercados, unidos a la implementación de medidas que contribuyen a la modernización de los sistemas de comercialización, son parte de las herramientas con que se implementa la política al servicio del crecimiento agropecuario.

Estos contrastes que exhibe la economía nacional ponen de manifiesto las limitaciones pero también las posibilidades que encierra el proceso de reconstrucción económica en el marco de la transición democrática argentina. Corregir las primeras y consolidar las segundas es el compromiso que encara el gobierno nacional, a fin de que el extraordinario esfuerzo del pueblo sirva para sentar las bases de un crecimiento más sostenido, una mayor estabilidad y un perfil de desarrollo del país más adaptado a los desafíos de la hora y a las aspiraciones de bienestar de los argentinos.

En lo que se refiere al crecimiento, es convicción del gobierno nacional que no hay posibilidades de un desarrollo sostenido si la economía argentina no logra una mayor integración a la economía mundial.

Los argentinos sabemos que la persistencia en el aislamiento y la búsqueda de vanas autarquías ha ahondado la dependencia con respecto al exterior.

Por eso, nuestro primer desafío en la política exterior fue pasar del aislamiento a la plena y libre inserción de la Argentina en la comunidad de naciones.

Hoy podemos decir con orgullo que hemos logrado plenamente ese objetivo. La acción internacional de la democracia nos ha de vuelto el prestigio y ha estrechado nuestros lazos con el mundo.

Contra aquellos que predican el alineamiento como método para recibir las dádivas del mundo exterior, hemos demostrado no sólo que la dignidad nacional es compatible con el aprovechamiento de las oportunidades exteriores sino que es la condición para ser respetado internacionalmente.

La renovada presencia e inserción de nuestro país en el orden internacional no obedece a un hecho casual o fortuito, sino que es el resultado de la coherencia de nuestra política exterior, que ha permitido recuperar la credibilidad de nuestra Nación y ha reforzado la confianza en nuestras instituciones democráticas.

Esta idea de unirnos al mundo permite construir también un nuevo horizonte para nuestra economía.

De allí que hayamos puesto el acento en la promoción de las exportaciones, y en particular, de las exportaciones industriales. Los instrumentos ahora utilizados para favorecer una mayor integración de la Argentina al mundo han mostrado que el abandono de la estructura semiautárquica con la que hemos funcionado durante décadas no tiene por qué transitar por carriles traumáticos como sucediera en épocas no muy lejanas.

El tipo de cambio alto, que el gobierno nacional ha mantenido y se compromete a mantener, y las demás iniciativas adoptadas han provocado un despertar en los sectores de la producción que, aunque opacado a veces por las dificultades de la coyuntura es, de todos modos, visible cuando se presta atención a la respuesta positiva del campo y la industria. Esta actitud está transformando el comportamiento de las empresas, merced a la puesta en marcha de nuevos proyectos, la incorporación de tecnologías y nuevas modalidades de gestión y comercialización. Estamos en presencia de una realidad promisoria que no lo dudamos, se consolidará gracias al coraje y la creatividad de los empresarios argentinos.

Esta transformación nos devolverá fuentes genuinas de acumulación y crecimiento; fuentes que, a lo largo de una prolongada decadencia, hemos ido perdiendo: la renta de la tierra, la renta petrolera, la oportunidad de concertar en el mundo negocios provechosos para el campo, la industria, los cultivos regionales.

Movilizar este potencial es una de las palancas de la expansión argentina. Pero, para seguir adelante con estos cambios en nuestros ejes tradicionales de desarrollo, es preciso actuar también sobre toda la gama de cuestiones que abarcan lo que a veces se ha dado en llamar el "costo argentino". Por mucho tiempo, lo que se entendía por costo argentino incluía, en primer lugar, nuestra crónica inestabilidad política. Cualquier proyecto económico debía computar la prima de riesgo que significaba la posibilidad de ruptura del orden constitucional y la consecuente alteración de las reglas de juego.

Hoy esta situación se ha modificado. La firme voluntad expresada por las principales fuerzas políticas y sociales del país en defensa de la experiencia democrática que iniciamos en 1983 nos permite asegurar que, en lo que se refiere a esta cuestión, el costo argentino ya no existe. Quien quiera pensar en el progreso, quien quiera invertir, podrá hacerlo con la seguridad de que estas instituciones de la democracia tienen detrás una comunidad dispuesta a hacer de ellas el lugar natural para el crecimiento y el bienestar.

El año transcurrido ha sido de prueba para la democracia argentina. De prueba de su fortaleza, porque ha visto funcionar sus mecanismos internos de renovación sin que las actividades de los inadaptados o de los sectarios pudieran obstaculizar o siquiera perturbar su flujo vital.

Las elecciones del 6 de septiembre rompieron la cadena de fatalidad que había impedido, desde 1950, que se completara la renovación de la Cámara joven y se produjese un recambio completo de los gobernadores constitucionales. Esto confirma que más allá de las diferencias de opiniones, ritmos o procedimientos, el pueblo y los dirigentes están convencidos de que todas ellas deben dirimirse en el marco institucional y en un clima de paz y libertad.

En ese sentido, el gobierno inició consultas con los partidos políticos y se arribó a lo que denominamos Mesa del Consenso Democrático.

Su tarea permitió alcanzar acuerdos sobre temas de fondo que necesitaban respaldo legislativo. Es el caso de la Ley de Defensa y de la sucesión de pasos que permitió finalmente llegar a la nueva Ley de Coparticipación de Impuestos Nacionales, instrumento de orden en la relación entre el gobierno federal y las provincias que el Poder Ejecutivo nacional venía propiciando desde 1986.

El Poder Ejecutivo ha multiplicado sus contactos con los gobernadores de las provincias. A las distintas iniciativas de éstos, el gobierno nacional ha sumado su decisión de crear una comisión interministerial encargada de relevar los asuntos que pueden ser materia de un programa de reformas federales.

El afianzamiento del federalismo, la auténtica integración nacional que supone poner fin a la postergación de vastos espacios del territorio y acabar con la macrocefalia que nos agobia, y todo lo distorsiona, constituye una honda e insatisfecha aspiración de los argentinos.

Esa ambición nacional fue interpretada y recogida con fidelidad por este Congreso, cuando sancionó la ley 23.512. Un paso igualmente decisivo dieron las Legislaturas de Río Negro y Buenos Aires, cediendo parte de sus territorios para la instalación de la futura capital de los argentinos en Viedma Carmen de Patagones.

Ese empeño transformador, mucho más que un mero cambio administrativo; ese propósito capaz de encauzar toda una política de descentralización; ese anhelo que exterioriza una colectiva voluntad de cambio, es no sólo un compromiso asumido y señalado por los legisladores. Es también una convicción profunda y un empeño del cual se enorgullece el presidente de la Nación. Pero aunque no faltan los que han querido confundirlo con una obsesión personal, desde la sabia sanción otorgada por los representantes del pueblo, ese proyecto, esa cara ambición, esa invitación a la epopeya está convertida en una ley de la Nación.

El Poder Ejecutivo es responsable de su ejecución y está resuelto a llevarla adelante. Con convicción, con auténtica pasión argentina, lo que es decir, ajustada con fidelidad a los anhelos y las necesidades del pueblo. Ese entusiasmo por un proyecto transformador y de futuro será ejercido con responsabilidad. No confundimos convicción con quimeras; transformación con ilusiones, empeño esforzado con voluntarismo.

Abandonar ese propósito a la espera de un supuesto momento ideal es ceder a la prédica resignada de los que no creen que los cambios se realizan en medio de las dificultades y por exigencia de ellas. Porque son cambios para atacar las bases mismas de la postergación.

Negarse a destinar al desván de las ilusiones perdidas este propósito de auténtica afirmación federal no significa desconocer los escollos. Ni encierra una obsesión petulante o un criterio irresponsable en el empleo de los recursos públicos.

Los plazos de ejecución se ajustarán a las posibilidades y al nivel de erogaciones. Nada se hará que conspire contra el esfuerzo colosal que hoy realizan los argentinos para superar la crisis.

Nos negamos a que se confunda lo esencial con lo superfluo. La batalla que seguiremos librando contra el gasto público, contra el Estado ineficiente, poco tiene que ver con una obra que, precisamente, apunta a servir de ariete contra una estructura injusta, contra una administración obsoleta, contra la concentración del poder político y económico.

Los recursos que se destinarán al cumplimiento de la ley no constituirán una dilapidación. Y aunque los plazos deban ampliarse y el ritmo de las obras no sea el deseado, quedará clara y firme la voluntad y decisión de ejecutar este empeño transformador.

Lo contrario sería ceder a la prédica de los sofistas que, no por casualidad, son los mismos que siempre han estado dispuestos a defender que todo siga como está.

En el mismo camino ha habido avances marcados en la promoción del debate y la formación del consenso que son necesarios para encarar la reforma parcial de nuestra Constitución Nacional. El Consejo para la Consolidación de la Democracia ha producido en segundo dictamen sobre modificaciones que nuestro texto constitucional requiere.

Diversos partidos políticos y el gobierno han constituido comisiones técnicas para estudiar la reforma.

Cada vez resulta más claro que nuestro régimen político, que responde a un presidencialismo extremo, genera una dinámica de permanente confrontación entre los partidos, que atenta contra la continuidad y eficiencia institucional requerida. Por eso estoy convencido de la necesidad de adoptar un sistema de gobierno que atenúe los enfrentamientos partidarios, permitiendo acuerdos entre las diversas representaciones en el Parlamento y una coordinación más fluida entre éste y la administración, que refleje en la formación del gobierno las sucesivas expresiones de la voluntad del electorado. Necesitamos una Constitución que ofrezca cauces institucionales definidos para los conflictos políticos graves, que evite la personalización del poder, que incluya mecanismos más ágiles de sanción de las leyes, y que incorpore pautas de descentralización del poder y de la participación directa de los ciudadanos en las decisiones que les conciernen.

Tengo la firme expectativa de que en este año parlamentario que se inicia se complete el necesario debate y se exprese el amplio consenso que haga posible presentar a vuestra honorabilidad un proyecto de declaración de una reforma parcial a nuestra Constitución Nacional.

Otro aspecto decisivo de la consolidación institucional, relacionado al llamado "riesgo argentino", reside en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos. Esta corrupción no es sino la deformación de una moral individual, producto de una cultura de enriquecimiento fácil inculcada en el país durante largo tiempo.

El gobierno se compromete a un redoblado esfuerzo en la lucha contra la corrupción. No sólo se trata de hacer cumplir la ley y proteger el patrimonio público, sino de persuadir a todos de que en la Argentina que queremos sólo es legítimo progresar por el trabajo honesto y productivo.

Del mismo modo una justicia más rápida y eficaz es fundamental para el desarrollo y sostén de nuestro sistema democrático y nuestro crecimiento económico. Los extraordinarios avances realizados en estos años prestigiaron a nuestro Estado de derecho pero evidenciaron, al mismo tiempo, las graves falencias de nuestro sistema jurídico.

En el año en curso el Honorable Congreso debería tratar una serie de proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, que incluyen:

–La reforma procesal penal, tendiente a afianzar el juicio oral y público.

–La creación de 45 juzgados de trabajo y la justicia vecinal, que llevará la justicia donde hoy no llega, al ámbito del ciudadano, para resolver cuestiones típicas derivadas de su inserción en la comunidad.

Pero hay otra cuestión importante que forma parte del costo argentino: la inestabilidad económica, largas décadas de inflación han creado un clima poco propicio para el crecimiento, porque es difícil planificar inversiones y apostar al futuro en una situación dominada por la incertidumbre y el corto plazo. Los altos costos de esta situación se han traducido en decadencia y estancamiento.

En 1985 pusimos en marcha el Plan Austral como una operación de emergencia destinada a hacer frente a una coyuntura inflacionaria que se tornaba ingobernable. Pero también nos propusimos actuar sobre los desequilibrios básicos de la economía, cuya sola presencia tendía a recrear la situación de inestabilidad inmediata que dicho plan, con sus políticas de corto plazo, procuraba controlar. Es preciso reconocer que en un comienzo las medidas de fondo que fuimos tomando fueron insuficientes con relación a la envergadura de los problemas.

Ya hemos empezado a superar este desfase. Me referí antes a las políticas dirigidas a promover una mayor integración de la economía al mundo. A este mismo fin propenden las iniciativas tomadas en el ámbito de las empresas públicas, que por primera vez desde que fueran creadas encaran un proceso de desregulación y de apertura a la asociación con el capital privado. Lo que estamos haciendo tiene una significación profundamente transformadora, en un campo donde muchos otros, antes que nosotros, tuvieron la oportunidad de hacer y nada

Por eso, nos hemos propuesto la reforma del Estado. Se ha implementado una serie de medidas que significan sustanciales avances en la modernización, desburocratización y capacitación dentro del aparato estatal.

Entre esas medidas cabe destacar la puesta en funcionamiento de sistemas informatizados de gestión, la implementación del decreto tendiente a derogar, sustituir o modificar normas que traban la relación entre el público y la administración, y la creación del cuerpo de administradores gubernamentales.

Es nuestro deber tomar decisiones que introduzcan reformas en la estructura y funcionamiento del Estado que, con su tamaño, objetivos y modus operandi actuales, "desacumula" capital, fabrica inflación y no satisface las necesidades de la mayoría de la población. En el marco de este objetivo principal –la reforma del Estado– se inscribe como valor instrumental la decisión de estimular el acceso de la iniciativa privada a la prestación de los servicios públicos.

Lo que está en marcha es una reforma del Estado; la privatización total o parcial de determinadas empresas públicas es sólo una de las herramientas de esa política. El objetivo es dar al Estado la capacidad de decisión y los recursos que, en su conformación actual, no tiene.

El déficit de las empresas que dependen del Ministerio de Obras y Servicios Públicos representa la mitad del déficit fiscal de la Nación y allí se manifiesta la ineficiencia del Estado, que la sociedad percibe y sufre en los servicios que prestan esas mismas empresas.

Gas débil, cortes de energía y otras deficiencias, conocidas por todos, son manifestaciones de la crítica situación de nuestro sistema estatal de servicios públicos.

Por otra parte, estamos seguros de que la única manera de fortalecer las empresas públicas es capitalizarlas y dotarlas de eficiencia a través de inversiones genuinas, que ni el Tesoro nacional, ni las tarifas por sí solas pueden aportarles. Es necesario renovar su equipamiento y posibilitar su acceso a las nuevas tecnologías, así como incorporarles capacidad gerencial actualizada que les permita un desarrollo empresarial creciente.

Estos objetivos y estas políticas han permitido que en estos primeros meses del año hayamos avanzado concretamente en proyectos de asociar capitales y capacidad gerencial experimentada a la explotación de los servicios públicos.

Aventados y superados los escollos que permanentemente han jaqueado la tarea institucionalizadora, estamos procediendo a priorizar la eficiencia y capacidad de gestión de las empresas del Estado, proporcionándoles variantes asociativas que les aseguren aportes de capital, de los que hasta hoy carecían.

Por otra parte, debemos pensar en los usuarios de servicios que el Estado ha prestado monopólicamente a sus expensas, porque resultan cada vez menos confiables y eficientes. Por ello, establecimos la libre concurrencia del sector privado en el área de actividad de las empresas dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, excepción hecha de la explotación, industrialización y comercialización de hidrocarburos.

Hemos entendido, y lo ratificamos ahora, que el Estado no tiene derecho de reprimir la oferta de servicios esenciales a la comunidad, cuando no tiene la posibilidad de brindarlos. La sociedad ya no tolera que el Estado no deje hacer lo que no puede hacer, en desmedro de una mejor calidad de vida.

El Poder Ejecutivo acaba de aprobar un plan para incrementar la producción petrolera. Los lineamientos generales del plan aprobado incluyen:

–El impulso a la productividad de YPF.

–El impulso inmediato a la producción incremental.

–La firma de contratos entre YPF y empresas privadas que inviertan capital de riesgo.

En un país con recursos gasíferos de tanta magnitud como el nuestro, desde hace décadas hemos visto cómo buena parte de esa riqueza era venteada, ante la imposibilidad de canalizarla hacia los centros de consumo. Nuestra política se orientó a incrementar el máximo aprovechamiento de los recursos gasíferos, impulsando para ello un proceso de crecimiento acelerado tanto en gasoductos como en redes.

Entre las principales obras ejecutadas y en ejecución podemos mencionar la ampliación del gasoducto Campo Durán-Buenos Aires, mediante la construcción de tres nuevas plantas compresoras; la construcción del segundo gasoducto troncal Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires, con una traza de 1.370 kilómetros; la construcción redes de distribución en numerosas localidades del interior. También se logró la transferencia anticipada del gasoducto Centro-Oeste a Gas del Estado.

Forma parte fundamental de esta estrategia de modernización, asimismo, la racionalización y consolidación de nuestro sistema de defensa nacional. La reciente aprobación de la Ley de Defensa materializada por este Honorable Congreso es uno de los pasos claves en tal sentido.

En mi carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, convalidé en diciembre de 1987 la decisión más trascendente de política militar de los últimos 50 años al definir las competencias para que cada fuerza cumpla sus tareas específicas y lograr su accionar conjunto, armónico y eficaz.

Se tuvieron en cuenta las experiencias del conflicto del Atlántico Sur y los estudios y ejercitaciones para lograr la máxima integración y aprovechamiento de los medios disponibles de las fuerzas.

Dentro del área de Defensa, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas inició la instrumentación del sistema de planeamiento, programación y presupuesto, con el fin de optimizar los gastos militares.

Se agilizaron los estudios de modernización de las fuerzas armadas para su racionalización, a fin de obtener economías en las funciones comunes, habiéndose alcanzado al presente resultados ampliamente satisfactorios.

El Ejército Argentino ha reafirmado la responsabilidad histórica e institucional que le corresponde dentro del sistema republicano. La subordinación institucional al poder político quedó claramente evidenciada durante la crisis de enero pasado.

Se apreció en ese crítico período una revitalización estimulante de la ética sanmartiniana, a través de la disciplina, la subordinación y la lealtad de sus integrantes, valores permanentes que acompañan al honor militar y caracterizan al ciudadano de uniforme mediante un accionar que se basa en el absoluto acatamiento a los preceptos constitucionales y al orden jurídico.

En el caso de la Armada Argentina, es necesario destacar, entre otras de sus actividades permanentes: la promoción del desarrollo patagónico a través del Servicio de Transportes Navales, y la continuación de las operaciones de navegación en la zona austral, ejerciéndose los derechos emergentes del Tratado de Paz y Amistad firmado con la República de Chile.

La Fuerza Aérea Argentina, por su parte, ha llevado adelante acciones para racionalizar y reestructurar su actividad, a partir de una planificación a corto, mediano y largo plazo coherente con las necesidades operacionales de la defensa nacional.

En tal sentido, se concretó la desactivación de la VIII Brigada Aérea y se trasladó la VII Brigada a la localidad bonaerense de Moreno.

En el campo de la producción para la defensa y referido a las industrias que integran el sector, se ha tendido a la búsqueda de la racionalidad económica y de resultados que produzcan el autofinanciamiento con fuerte énfasis en las ventas al exterior.

El Poder Ejecutivo dispuso además la venta de las acciones que el Estado nacional posee en ocho empresas en las cuales tiene participación el Ministerio de Defensa.

Llegamos ahora a un problema que en las actuales circunstancias es eje dominante de nuestras preocupaciones.

El ejercicio de 1987 se cerró con un déficit fiscal de un nivel incompatible con la consolidación de la estabilidad económica.

El gobierno nacional reconoce su responsabilidad al no haber conseguido reducir el déficit fiscal, pero también es preciso señalar que han pesado fuertemente ciertos hechos ajenos a su control, como la pérdida de ingresos por la caída vertical de los precios de las exportaciones agrícolas.

Estamos absolutamente dispuestos a producir una decisiva reducción del déficit fiscal. La experiencia del año 1987 revela a las claras su incidencia en la aceleración inflacionaria. Enseña también que, por dura que parezca una medida destinada a sostener el equilibrio fiscal, es siempre menos perjudicial para el bienestar y el ánimo públicos, que los efectos disociadores de la aceleración de la inflación.

El paquete impositivo que ha tenido reciente sanción legislativa no es suficiente. Esas medidas deben complementarse con una reducción del gasto público a fin de que el déficit fiscal sea compatible con los recursos disponibles, sean éstos externos o internos.

Para lograr ese objetivo, el gobierno nacional ha decidido someter a una nueva revisión su presupuesto de gastos, dando expresas instrucciones en tal sentido a las diferentes áreas de la administración y a las empresas y organismos descentralizados.

Esta nueva revisión es causa de la demora del envío del presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.

La reducción del gasto es una decisión que entraña un severo compromiso. Los límites presupuestarios al gasto público serán estrictamente respetados, y para ello se ejercerá una firme disciplina de control.

No habrá autorización para gastos adicionales a los determinados en el presupuesto.

No obstante, la simple compresión de los gastos fiscales no basta.

Si bien hay gastos postergables, éstos no son la causa principal del déficit del sector público. Detrás de cada decisión de gasto hay una decisión de política que la motiva.

La reducción del gasto público es, entonces, una tarea que va más allá de lo meramente contable y de la disciplina presupuestaria. En tanto estas decisiones políticas no se discutan y se adecuen a los recursos públicos efectivos, persistirá una presión tendiente a recuperar el nivel de gasto inicial temporariamente comprimido. La disciplina fiscal es necesaria. Es necesaria en toda ocasión. Pero no puede sustituir al análisis de fondo y la definición política sobre el papel del Estado en cada una de las áreas en que está involucrado.

En este sentido, parece evidente que hoy el Estado es un organismo sobrecargado de demandas sectoriales que no pueden ser todas financiadas, salvo con inflación.

Un país por muchas décadas replegado sobre sus propias fronteras y, por lo tanto, una sociedad que progresivamente le dio la espalda a la necesidad de competir y de capturar el progreso técnico, le pidió al Estado que, además de sus funciones constitucionales, hiciera muchas cosas y a cualquier costo.

Así, el Estado ha debido afrontar la demanda de que se convirtiera en garante de la producción y el crecimiento. Pero mientras que en los Estados modernos esta demanda es satisfecha mediante el diseño de una estrategia para toda la Nación y con reglas de juego transparentes que movilizan la iniciativa social, en la Argentina el Estado se vio llevado a hacerlo, sea a través de la creación de empresas públicas en muchas áreas –como las de las industrias y los servicios básicos–, sea a través del subsidio al capital privado, en muchas otras. Es cierto que este papel dominante del sector estatal en la economía estuvo algunas veces justificado dado que la inestabilidad política y económica del país generaba un clima desfavorable a las inversiones de riesgo.

Pero hoy los argentinos no tenemos elección: o fundamos un proyecto de crecimiento menos asociado a la inversión pública, menos apoyado en un conjunto de empresas politizadas, burocratizadas e infiltradas, menos basado en privilegios y crediticios a los empresarios privados, o, pura y simplemente, perpetuamos el estancamiento.

En una economía más integrada al mundo, que quiere crecer a partir del poder de compra de los mercados y no vivir del poder de compra de un sector público en quiebra, estamos obligados a asignar los fondos del Estado con el máximo de eficiencia económica y el máximo de eficiencia social. Esto impone establecer una atenta vigilancia sobre las inversiones públicas, transferir al sector privado aquellas empresas cuyo mantenimiento en manos del Estado ya no significa un beneficio para la comunidad, y terminar con el error de creer que legalizar la presión impositiva es promover la industria y que venderle caro al Estado es defender al empresariado nacional.

No puede haber en el futuro mejor Estado que aquel que planifique sus inversiones con independencia de presiones corporativas, ni mejor promoción industrial que aquella que, a partir de la plataforma del mercado interno, les abra a nuestros empresarios los negocios del mundo, ni mejor defensa del empresariado nacional que otorgarle una protección transparente y adecuada a un mercado menos regulado.

También el Estado debe enfrentar la necesidad de garantizar la justicia social. En este caso, igualmente, un propósito válido fue dejando paso a una práctica distorsionada, derivada de una mentalidad meramente asistencialista.

Nuestra política social está dirigida a modificar esta mentalidad y lograr crecientes niveles de bienestar en el ejercicio práctico de la solidaridad y la participación popular. La Argentina –y es bueno que se sepa– es el país de América Latina que mayor proporción invierte de su PBI en gasto y desarrollo social. Una gran parte de nuestra riqueza se destina así a atender a los jubilados, la salud, la educación, la vivienda, la alimentación del pueblo y a la promoción de su desarrollo individual y social.

Quiero referirme ahora, especialmente, al tema de los jubilados.

El Poder Ejecutivo nacional ha convocado a la constitución del Consejo Asesor de la Seguridad Social, integrado por trabajadores activos, empleadores, jubilados y el Estado, que tendrá como función primordial y perentoria sentar las bases de un nuevo sistema previsional argentino, proponiendo reformas a la legislación vigente.

Juntamente con dicha convocatoria se envía a este Honorable Congreso para su tratamiento durante el presente período, un proyecto de ley cuyos aspectos básicos pueden definirse en los siguientes puntos:

–Retorno a partir del 1º de enero de 1989 a los valores históricos de los haberes jubilatorios, que alcanza a la totalidad de los beneficiarios de los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 18.037.

–Modificación del artículo 39 de la ley 18.033, a fin de adaptar la movilidad de las prestaciones jubilatorias del régimen de trabajadores autónomos a las características que presenta el trabajo por cuenta propia.

–Clarificación de los recursos que ingresan al sistema de seguridad social, diferenciando con total transparencia aquellos que se destinan directamente al régimen jubilatorio, a las cajas de asignaciones familiares y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

–Establecimiento de un sistema para el cumplimiento de las sentencias judiciales firmes que condenan al sistema previsional al pago de reajustes, facultando a la Secretaría de Seguridad Social para disponer los correspondientes cronogramas de pago y ofrecer acuerdos transaccionales.

–Ordenamiento a los efectos de una correcta técnica legislativa de las diversas normas que rigen en la materia mediante su adaptación, modificación o derogación.

Como en la materia que nos ocupa no hay tiempo para esperas, se ha comenzado a cumplir con la actualización de los haberes jubilatorios, conforme a los índices que se determinan en la legislación de fondo, porcentajes estos que han acumulado más de un 80 por ciento de incremento de los haberes jubilatorios en el cuatrimestre enero-abril del corriente año, y que continuarán aplicándose cada vez que se produzcan desfases en los montos que perciben los jubilados y pensionados nacionales.

También a partir del segundo semestre del corriente año se comenzará a abonar las retroactividades determinadas por el decreto 648/87 a todos aquellos beneficiarios que hayan prestado su conformidad al mismo.

Asimismo, en el período que va de julio de 1987 a abril de 1988, la relación haber jubilatorio-salario al cese se ha incrementado del 34 por ciento al 53 por ciento promedio de dicha relación.

Mucho es lo hecho ya en el tema de la salud. Sin embargo, hace ya cuatro años que estamos pendientes de un hecho fundamental: la aprobación de una ley sobre seguro de salud. El gobierno presentó hace tiempo un proyecto que puede ser mejorado o cambiado, pero lo que la sociedad no puede tolerar es que no se apruebe ninguno, que los distintos sectores involucrados no se pongan de acuerdo y que millones de compatriotas no puedan proteger debidamente su salud.

El progreso social se mide también por la calidad de la convivencia, por la capacidad de los actores sociales de utilizar responsablemente su libertad, de acordar sin coerción alguna, la mejor forma de cooperación para el crecimiento de todos y para asegurar la justicia social.

A comienzos de este año calendario convocamos a formalizar las convenciones colectivas de trabajo. En algunos sectores productivos se han sellado por libre voluntad de las partes los acuerdos respectivos.

En otros prosiguen todavía las negociaciones con diferentes grados de avance, pero quiero rescatar el enorme progreso que el solo hecho de su celebración implica.

Todo ello nos advierte que no sólo hay problemas y dificultades en la economía argentina. También hay señales de un despertar y de un deseo de renovación, de una modificación de criterios y de expectativas, a la que no es ajeno el restablecimiento de la libre negociación entre sindicatos y empresarios con la aprobación de la ley de convenios colectivos.

En este marco de convivencia, se realizó la Asamblea Nacional del Congreso Pedagógico, con lo que culminó formalmente sus actividades.

Las posibilidades de concretar esta experiencia notable de participación popular, con todo su andamiaje institucional, sus contenidos y mecanismos de funcionamiento fue un desafío que asumieron conjuntamente todas las corrientes políticas, ideológicas y culturales de la sociedad argentina.

Los trescientos representantes de todo el país elegidos por sus bases debatieron arduamente sobre algunos temas tradicionalmente polémicos. El diálogo fue fructífero, dando como resultados el logro de consensos sobre determinados puntos y de disensos respetuosos y necesarios en toda sociedad democrática.

Esta búsqueda de acuerdos no desconoció el pluralismo existente y reflejó el esfuerzo y la madurez de una sociedad que trata de superar las falsas antinomias que nos dividieron históricamente.

El encuentro de los representantes de las distintas jurisdicciones posibilitó el conocimiento y análisis de las realidades peculiares de cada una de ellas y un esfuerzo conjunto por encontrar soluciones que respeten estas singularidades.

Convocar a la sociedad para opinar sobre educación fue un hecho inédito en la historia del país que amplió el marco del debate reservado casi exclusivamente a los especialistas.

La exitosa culminación de las distintas instancias del Congreso Pedagógico ha permitido demostrar una vez más que, cuando el pueblo ejerce su legítimo derecho a participar, se logran síntesis que superan conflictos y pasiones y permiten avanzar con inteligencia hacia la unidad nacional. Esta unidad lograda con el esfuerzo de todos dará sentido a un proyecto educativo que la sociedad argentina necesita y reclama.

Los cambios que aspiran a lograr una política educativa en la sociedad democrática sin duda implican la extensión de la cobertura del sistema, el aumento de su eficiencia y el mejoramiento de la calidad de la educación. De ahí se derivan como objetivos la diversificación de la oferta, la garantía de la educación básica y la equidad en el logro de la calidad, de modo que todos los grupos sociales no sólo tengan iguales posibilidades de acceso y permanencia, sino que su promoción en el nivel que cursan, no presente las desventajas de una formación cualitativamente desigual. En términos concretos estos objetivos se reflejan, por ejemplo, en programas como el de Asistencia Básica a la Comunidad a través del cual hemos llegado en el ejercicio con canastas escolares a más de 1.300.000 niños de todo el país, que recibieron 1.617 toneladas de elementos escolares, un lugar a cada joven para sus estudios medios y el libre acceso a la universidad, dan cuenta de la sensibilidad y objetivos de una nueva política educativa en la Argentina.

Críticas y problemas tenemos hoy y persistirán sin dudas en el futuro. Nuestro desafío es cumplir con aquellos objetivos en el marco de las actuales restricciones.

El gobierno constitucional marcó claramente desde el comienzo su decisión de abrir el acceso a la educación a un pueblo que desea capacitarse. Así lo demostró facilitando el ingreso a la universidad y garantizando un lugar a todo joven que comenzara la escuela media. Estas medidas fueron criticadas por los problemas que originaron. Pero ésos son justamente los problemas que debemos resolver. Si los habitantes de nuestra patria desean tener el mayor acceso posible a la educación y, por otro lado, el porvenir de la Nación depende en gran medida de la capacitación de nuestro pueblo, el deber del gobierno es responder a esa demanda y a esa necesidad encarando los problemas y desafíos que plantea. Se trata, sin duda, de problemas y desafíos considerables, difíciles de resolver no sólo aquí sino en todo el mundo. Son, sin embargo, los problemas y desafíos de nuestra época y todos sabemos que el lugar que la Argentina ocupará en el mundo dependerá de la habilidad que demostremos para solucionarlos y no de los expedientes a que apelemos para evitarlos.

Durante los primeros cuatro años de gobierno la mayor parte de nuestros esfuerzos se orientó a responder a las exigencias perentorias y masivas provocadas por el brusco aumento de los estudiantes universitarios y secundarios. Fue inevitable, ya que las restricciones que se habían impuesto durante años habían dejado fuera una masa de estudiantes que se volcó de golpe en las aulas. Debimos afrontar entonces una situación de emergencia en la que era preciso encontrar respuesta inmediata a las más variadas necesidades: desde la habilitación de locales hasta la designación de decenas de miles de nuevos docentes. En términos generales logramos superar esa emergencia gracias a un esfuerzo de todos. A pesar de las penurias y restricciones que sufrimos, los presupuestos para educación fueron aumentados en términos reales. Así, en créditos presupuestarios definitivos otorgados al Ministerio de Educación y Justicia, el nivel promedio logrado entre 1984 y 1987 fue un 23 % superior al promedio registrado entre 1976 y 1983.

El año pasado, los créditos presupuestarios destinados a la educación tuvieron un incremento real global del 20 % respecto al año anterior. En materia de construcciones, el aumento llegó al 150 %. Medido en relación al producto bruto interno, la participación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para el año 1987 fue del 1,92 %, lo que significa la cifra más alta del período que va desde 1973 hasta 1987. Durante el mismo año y en la órbita del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación fueron creados 73 nuevos establecimientos educativos para dar cabida a casi un 6 % más de alumnos que en el año anterior y a más del 8 % de docentes. En el ámbito de la educación superior universitaria y no universitaria, el incremento en la cantidad de alumnos fue de casi el 9 % y el de docentes, del 11 %.

Ahora que la población estudiantil tiende a estabilizarse, sin aumentos abruptos previsibles, entramos en otra etapa. En este momento pasan a primer plano la búsqueda de una mayor calidad, el empleo más adecuado

y racional de los recursos y la exploración sistemática de soluciones a los problemas planteados por nuestra realidad.

Desde ese punto de vista, tanto el federalismo, como dato esencial de la organización política argentina, como la demanda de servicios de educaciones cada vez más variadas y abundantes, marca una ineluctable tendencia a descentralizar su prestación. Así ha cambiado y así cambiará el papel que compete al Estado nacional en el sistema educacional argentino. De la prestación directa de servicios educacionales debe pasar a proveer los servicios de apoyo y ejercer las atribuciones necesarias para asegurar un constante mejoramiento de la calidad de la educación en el país y, al mismo tiempo, ir ofreciendo a todos los argentinos igualdad de oportunidades para satisfacer sus demandas de educación.

En suma, la educación en la Argentina vive hoy una doble transición. Por un lado la que va de un sistema educativo autoritario y limitado a otro democrático y abierto. Por otra parte, frente al modelo educativo tradicional –que algún día fue orgullo de los argentinos, pero que no sólo no se renovó sino que sufrió un profundo deterioro en las últimas décadas– estamos emprendiendo entre todos la búsqueda de un nuevo modelo que deberá ser el orgullo de la próxima generación de argentinos. Estas transformaciones acarrean tensiones y problemas que, en alguna medida, se han expresado en la reciente huelga docente. Si bien el reclamo salarial ha ocupado el primer plano, no podemos ni debemos ignorar que esta huelga y la situación que atravesamos plantean asimismo otras cuestiones de singular importancia que también deben ser atendidas, como por ejemplo la jerarquización y el perfeccionamiento de los docentes para responder a los desafíos de una educación moderna. Por eso, a las respuestas que el gobierno nacional está dando en materia salarial, se suman la aplicación del nomenclador docente y la titularización de más de 14.000 profesores de enseñanza media.

Del mismo modo, en el ámbito universitario tuvo decisiva importancia la recuperación de un marco institucional básico para el desarrollo de sus actividades.

Sin embargo, junto a esta política destinada a preservar derechos sociales elementales había que atacar otra, nunca del todo explícita, que consistía en sostener artificialmente y a costa de un mayor desequilibrio fiscal los niveles de vida de los sectores menos necesitados. Así, las políticas estatales contribuyeron a crear la imagen de una Argentina "fácil", con empresas de electricidad, de teléfonos, de agua potable, que subsidiaban en forma indiscriminada su servicio.

Naturalmente, todo esto condujo a un creciente deterioro de los servicios públicos y a un aumento del malestar frente al Estado por parte de muchos que en el pasado se habían beneficiado de él. Así fue como ese Estado abarcador y universalista, que recogía y pretendía satisfacer las aspiraciones de todos por igual terminó dejando lugar a un Estado socialmente empobrecido y con una educación pública que de no mediar las reformas que estamos implementando continuaría deteriorándose, con ferrocarriles y teléfonos que sólo son usados porque en la mayoría de los casos es imposible evitarlos.

Tampoco en este caso hay alternativas. En medio de las dificultades fiscales que enfrentamos o se reconstruye una política social que garantice la igualdad de oportunidades o el ideal de justicia se convertirá en un recurso retórico. La política de transformación de este campo pasa por la reasignación del gasto social, de manera tal que cumpla con sus objetivos, para que llegue a quienes lo necesiten, para que no se oculten en él bolsones de privilegio.

La propuesta del gobierno nacional, que ya ha comenzado pero que llevará un trabajo paciente y perseverante concluir, es la reforma del Estado. Un proyecto de este tipo se diferencia del enfoque conservador en que no cree que la solución resida en un nuevo recorte del gasto público en el corto plazo, sino que sostiene que lo que hay que producir es un cambio sustancial en las funciones del Estado. ¿De qué valdría una política miope de contracción del gasto si como consecuencia de ella los ferrocarriles anduvieran peor, los empleados públicos ganaran aún menos y los haberes jubilatorios se evaporaran?

Este proyecto de reforma fiscal se diferencia también de la visión populista puesto que éste, al atribuir toda la responsabilidad del desequilibrio de las finanzas públicas a la transferencia de recursos que implica la deuda externa, niega erróneamente la crisis fiscal estructural y apela a recetas del pasado. Por supuesto que la deuda externa es un gran obstáculo a la solución de nuestros problemas. Pero los desajustes en las funciones del Estado también lo son, por lo que la aplicación eventual de mayores recursos a una estructura que funciona mal no haría más que reproducir las prebendas, los privilegios y las desigualdades.

Rechazando una y otra posición, por ser ambas conservadoras del pasado, el gobierno nacional está trabajando para redefinir las funciones del Estado a fin de adaptarlas a las necesidades de una sociedad y una

economía más abiertas y más justas. Esta acción se está librando en varios frentes y en ella se vuelca la experiencia que hemos recogido a lo largo de nuestra gestión. Esta experiencia nos ha permitido advertir que, no obstante las demoras en las que hemos incurrido, la dirección de nuestro esfuerzo es la correcta. Hoy ya se han instalado en el debate público los principios de desmonopolización, desregulación, transparencia de los subsidios, equidad en el gasto social, en suma, los postulados de la reforma del Estado.

Es en el marco de la continuidad de las acciones que venimos desarrollando que nos proponemos, primero, establecer nuevas reglas de juego entre el Estado y el país, que servirán para el actual gobierno y los que vendrán, mediante las cuales se supriman los mecanismos que distribuyen privilegios y quitan transparencia a la acción del sector público. Segundo, nos proponemos continuar racionalizando la administración para eliminar organismos innecesarios, gastos postergables y, en fin, aumentar la eficiencia. Tercero, nos proponemos redimensionar el papel directo del Estado productor y suprimir todos aquellos subsidios explícitos o implícitos que benefician a algunos sectores privados a costa de otros y que, al perder su valor de promoción, se han convertido en puras prebendas. Cuarto, nos proponemos redistribuir el gasto social para recuperar la justicia como objetivo, descentralizando la ejecución de dicho gasto y ampliando la participación de la comunidad.

Estos distintos frentes en los que se despliega la acción de reforma tienen un objetivo común: suprimir la maraña de ventajas particulares enquistada en el gasto público para fortalecer al Estado, con el objeto de que pueda prestar mejores servicios, preservar la equidad y orientar la búsqueda solidaria de los argentinos en pos del crecimiento y el bienestar. Éstos no son simples enunciados. Son compromisos que el gobierno nacional contrae a los efectos de superar los desequilibrios presentes y despejar el camino para el futuro.

En tal sentido quiero comenzar a enunciar ya mismo las operaciones correspondientes. En primer lugar, anuncio el pronto envío al Honorable Congreso de la Nación de un conjunto de iniciativas sobre nuevas reglas de juego que contemplan:

–La fijación de mecanismos explícitos para limitar el otorgamiento de beneficios impositivos en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo.

–La suspensión de las normas que facultan al Poder Ejecutivo a utilizar los precios de las empresas públicas como forma de subsidios y la reducción de los ya existentes. En ambos casos, la creación o el otorgamiento de nuevos subsidios deberá contemplar la fijación de fuentes de financiamiento alternativas.

–La modificación del régimen de compre nacional y de compras del Estado.

–La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central a fin de limitar su capacidad de otorgar subsidios a través de redescuentos y de financiar el gasto público.

–La atención de las sentencias contra el Estado a través de la asignación correspondiente de su crédito presupuestario.

El programa de reformas estructurales que el gobierno nacional viene llevando a cabo, y que a partir de hoy recibirá un nuevo y más firme impulso en el sector público, es el producto de una convicción genuina, gestada a lo largo de estos difíciles años de la reconstrucción nacional. No son pocos los que en lugar de discutir nuestras iniciativas prefieren adjudicarlas a presiones o condicionamientos de todo orden. A esta administración elegida democráticamente y surgida de las entrañas de una fuerza política popular nadie tiene que venir a decirle, por ejemplo, que las regulaciones de privilegio arrebatadas al Estado son una fuente de injusticia y subdesarrollo, que la ineficiencia en los servicios de las empresas públicas es una causa del empobrecimiento colectivo, que la ausencia de equidad en la distribución del gasto social es una falta intolerable, para un país que pretende avanzar en forma solidaria hacia su realización como Nación.

La política de reformas estructurales ha sido y es una decisión nuestra en la cual habremos de persistir, sabiendo que tropezaremos contra la resistencia de los intereses creados, pero sabiendo también que es una empresa contra la decadencia y en favor del crecimiento y del progreso social.

La deuda externa es, por cierto, otro formidable obstáculo que enfrentamos. El tiempo transcurrido desde el comienzo de la llamada "crisis de la deuda externa" ha probado que nuestro diagnóstico inicial expuesto en todos los foros internacionales era correcto, que confrontábamos no sólo un problema de liquidez sino fundamentalmente un problema enraizado en profundas razones estructurales, comunes a muchos países en desarrollo.

La democracia heredó la agobiante carga de una deuda que, por su magnitud, compromete el porvenir de los argentinos y que, además, constituyó una formidable dilapidación de recursos. Otros países hermanos enfrentan un problema de endeudamiento de origen y magnitud similar al nuestro, pero tienen al menos como

contrapartida tangible inversiones productivas que posibilitan una mayor disponibilidad de bienes y servicios. El endeudamiento externo de la Argentina es tal vez uno de los episodios más trágicos de la historia económica contemporánea, porque ha sido un proceso estéril destinado a financiar una estructura de consumo distorsionada, un alto desequilibrio fiscal y una masiva fuga de capitales. Esta lamentable herencia que ha recibido el gobierno democrático recae directamente sobre las espaldas de la Nación, ya que en la etapa final del anterior gobierno militar la deuda fue trasladada en su mayor proporción al sector público. Esto implicó agravar el déficit fiscal, generar una mayor transferencia de recursos al exterior a expensas de la inversión productiva y acentuar el proceso inflacionario, a través de las medidas necesarias para neutralizar el desequilibrio de las cuentas públicas que la propia deuda produce.

Desde el estallido de la crisis internacional de la deuda, hace ya casi seis años, la situación no ha mejorado para la mayor parte de los países deudores, y las perspectivas no son hoy suficientemente alentadoras. La existencia de un marco externo decididamente adverso ha desvirtuado el enorme sacrificio de nuestros países. Las tasas de interés en los mercados internacionales siguen siendo muy elevadas en términos reales y reflejan los desequilibrios fiscales de las grandes economías industrializadas. Los organismos internacionales parecen creer que es más fácil reducir rápidamente el déficit fiscal en nuestros países que en las naciones más ricas del mundo. Por otro lado, persiste el deterioro en los términos del intercambio, que en el caso particular de la Argentina está más relacionado con las políticas proteccionistas de los países industriales que con las fuerzas de la oferta y la demanda.

Hoy se impone una solución al problema de la deuda externa en la que todos los actores –gobiernos deudores y acreedores, organismos internacionales y bancos comerciales– asuman la responsabilidad y los costos que les corresponde.

Desde su instalación, el gobierno nacional llevó a cabo una negociación tendiente a reducir el monto de la transferencia de recursos al exterior. Ello fue logrado a través de la obtención de nuevos préstamos para pagar una parte importante de los intereses. A fin de generar un verdadero alivio a nuestra economía es imprescindible que este camino sea reemplazado por alternativas que generen una reducción en gran escala del peso de la deuda.

Últimamente se ha elaborado una serie de mecanismos e instrumentos financieros que permitirían concertar en forma voluntaria, entre deudores y acreedores, reducciones de capital y de los intereses de la deuda. Mencionemos unos pocos: disminución de las tasas reales de interés a niveles compatibles con los valores históricos, quitas concertadas sobre las deudas incurridas, operaciones de conversión de deuda en capital, etcétera. Ninguno de estos mecanismos debe ser descartado si puede brindar alivio a nuestros países. Y es nuestra firme voluntad política actuar para que se concreten de una vez por todas.

Paralelamente, deben continuar las corrientes de financiamiento que complementan los esfuerzos internos con miras a consolidar el proceso de acumulación y crecimiento. Los organismos internacionales deben contribuir a este financiamiento sin que ello implique mayor condicionalidad, y los recursos adicionales que resulten disponibles deben ser a costos y plazos más realistas, acordes a los períodos efectivamente necesarios para crecer y estabilizar nuestras economías.

Nuestro objetivo de modernizar el país se conecta ineludiblemente con una solución duradera del problema de la deuda externa.

Estamos hoy en una verdadera encrucijada. Diversas experiencias ilustran de manera elocuente el alto costo que implica la búsqueda de soluciones unilaterales al problema de la deuda. No es nuestra intención transitarlas; nuestra actitud ha sido siempre la de explorar soluciones realistas y racionales. Pero el problema ha adquirido tal magnitud y se ha ido potenciando de tal modo en los últimos años que ya no alcanzan los paliativos, las soluciones para ganar tiempo o la mera obtención de más financiamiento. La mejor estrategia de financiamiento no podría generar el alivio que hoy necesitamos, como contrapartida al esfuerzo en que estamos todos empeñados.

Queremos despejar el horizonte económico para que crecimiento y estabilidad sean, ya no sólo valores compartidos, sino posibilidades ciertas y perdurables para el futuro económico de nuestro país. Para lograr tales objetivos, el problema de la deuda externa debe tener en poco tiempo una solución integral y definitiva. Las diversas soluciones posibles han sido discutidas ya exhaustivamente y no puede dilatarse su puesta en práctica.

Señores legisladores, en nuestra sociedad se han producido importantes transformaciones. Que la legítima competencia política –fundamental en toda democracia– no sirva para empañar lo que con tanto esfuerzo

hemos logrado obtener. Que la pasión no nos empuje a transmitir mensajes de incertidumbre al pueblo. No es hora de desaliento ni desesperanza. Y no digo esto por un mero y banal voluntarismo, sino porque efectivamente la Argentina de hoy es profundamente diferente de la que encontramos hace cinco años. Profundamente diferente, porque hemos dado los pasos fundamentales para superar una emergencia que nos tenía sumidos y lo hemos hecho –el gobierno, la oposición responsable, la sociedad en su conjunto– luchando en desiguales condiciones, peleando cada tramo, disputando palmo a palmo.

Durante décadas soñamos con un país mejor. Ahora lo estamos construyendo.

Hoy les he reseñado sólo algunos de los logros obtenidos. Nos marcan en qué etapa de la transición nos encontramos, en dónde estamos instalados.

Hemos concretado hechos, cosas tangibles que están a la vista de la sociedad y que ella juzgará. No son todos los deseados, sin duda. Pero el trayecto recorrido es mucho más de lo que nuestra visión cotidiana o interesada puede a veces abarcar.

Nuestra Nación está en marcha.

Nuestra Nación se está recomponiendo, la transformación ya no es una expresión de deseos sino un proceso irreversible que nos conduce al cambio.

Inconformes, pero responsables, vamos a continuar enfrentando cada injusticia –por pequeña que ella sea– con la misma pasión, con la misma voluntad, expresada al inicio de nuestra gestión.

Lo haremos hasta construir esa Argentina desarrollada, moderna y fundamentalmente justa que todos deseamos.

REPÚBLICA ARGENTINA

MENSAJE PRESIDENCIAL

del

Dr. Raúl Alfonsín

a la

Honorable Asamblea Legislativa

1° DE MAYO DE 1989

Honorable Congreso:

Nos aproximamos a un acontecimiento histórico, como lo es una sucesión presidencial en los marcos de la normalidad institucional. Siempre pensé –y lo dije varias veces– que la prueba decisiva del éxito del camino iniciado en 1983 era llegar a las elecciones de 1989. Lo que no se pudo conseguir en los períodos constitucionales iniciados en 1952, en 1958, en 1963 y en 1973, estamos a punto de lograrlo ahora.

Casi siempre, en las campañas presidenciales de esos años, el repudio a quienes habían ocupado el poder ilegalmente unificaba a los candidatos en competencia: el adversario, el culpable estaba fuera del sistema, era aquel que había usurpado por la fuerza la voluntad ciudadana. Hoy las circunstancias son distintas: un gobierno legítimo va a dejar su lugar a otro gobierno legal y, por lo tanto, los adversarios se definen dentro del sistema, ofrecen su propuesta y lógicamente tratan de refutar la de sus oponentes con todos los argumentos a su alcance. Son las reglas de juego del pluralismo, de la competencia política que afortunadamente vivimos hoy como algo natural.

Bienvenidos, entonces, los fragores de las contiendas partidarias por ideas, por programas, por proyectos; ése y no otro es el funcionamiento cabal de la democracia por la que tanto hemos luchado. En esa competencia cívica, el gobierno que concluye su mandato es, necesariamente, un protagonista más, un objeto de examen, de apoyos y de rechazos. Su acción se ubica en el ojo de la tormenta; lo sé bien y así lo asumo. ¿Cómo no saber, también, que en situaciones de tan grave crisis como las que padecen las democracias pobres de América Latina, la Argentina entre ellas, los gobiernos que se hacen cargo de las mismas inevitablemente se transforman –por acción o por omisión– en los chivos expiatorios de las frustraciones particulares o colectivas? Me hago cargo de todo esto y por lo tanto no puedo ignorar hasta qué punto arrecian, en este momento, las críticas al desempeño gubernamental. Ellas se fundan en cuestiones objetivas que afectan la vida cotidiana de los argentinos –en las que caben, por supuesto, responsabilidades personales que no evadiré– pero también en un inevitable endurecimiento de la campaña electoral.

Creo justo, sin embargo, que se haga otro reconocimiento. Todas las críticas que se efectúan, por más airadas que fueren, que llegan a veces hasta el agravio, pueden ser expuestas y difundidas con total libertad.

No hay temores porque nadie las acalla desde el Estado con ademanes autoritarios como sucedió entre nosotros siempre o casi siempre.

Quiero rescatar aquí una excepción: la de la ejemplar presidencia de Arturo Illia, cuya límpida tolerancia frente a los disensos fue finalmente abatida por el despotismo. Hoy hemos recuperado ese brioso viento de libertad como un capital común que ningún ciudadano quiere perder a cambio de cualquier espejismo que se le ofrezca como dádiva.

Nadie puede cuestionar, pues, la legitimidad del disenso y el derecho a la crítica por parte de la oposición, como tampoco puede ésta desconocer el clima de libertad en el que se desenvuelve.

Pero abundan hoy en la Argentina las instigaciones a ignorar esta realidad, instigaciones que responden a supervivencias de una mentalidad autoritaria que ha gravitado de un modo determinante sobre buena parte de nuestro pasado; una mentalidad que no se distingue ciertamente por apreciar las virtudes de la democracia.

A lo largo de las últimas tres generaciones, los argentinos hemos vivido sometidos a pesadas influencias antidemocráticas. Formas variadas de autoritarismo, sectarismo, oscurantismo, exclusivismo, fundamentalismo han ejercido durante esa etapa un poder modelador sobre nuestra personalidad nacional y sobre la personalidad individual de cada uno de nosotros.

En este marco histórico se han sucedido dictaduras e intervalos constitucionales. Pero con la particularidad de que casi todos estos últimos exhibieron también, tanto en el comportamiento de los gobiernos como en el de las oposiciones, estilos y modalidades propias de aquella cultura autoritaria que pujaba por prevalecer en el país.

De este modo, nuestro pasado reciente se ha distinguido desde 1930, no sólo por el recurrente empleo de la fuerza para derribar gobiernos constitucionales, sino también por la peculiaridad de que aun a través de esos gobiernos constitucionales lograban abrirse camino prácticas y conductas derivadas de la misma cultura política que inspiraba el golpismo.

Nuestra vida nacional de los últimos sesenta años incluyó así, al lado de las tan numerosas dictaduras, gobiernos constitucionales con presos políticos, provincias intervenidas, universidades avasalladas, sindicatos sometidos a control estatal, desbordes represivos, bandas parapoliciales, práctica sistematizada de la tortura,

estado de sitio endémico, correspondencia violada, ejercicio ilimitado del espionaje interno, medidas encaminadas a impedir la libre expresión de ideas.

El autoritarismo, la violencia y la arbitrariedad eran norma de las dictaduras y al mismo tiempo tentaciones a las cuales se cedía con deplorable frecuencia durante los interregnos constitucionales, a partir de un firmamento cultural que por momentos parecía ser común a los dos modos de gobernar al país.

Sobre este trasfondo histórico, la experiencia iniciada en la Argentina el 10 de diciembre de 1983 cobra significados, valores y méritos que no pueden ni deben ser ignorados. El gobierno que presido es el primero en la entera historia del país que llega a las postrimerías de su mandato sin presos políticos, ni leyes persecutorias, ni órganos de prensa clausurados, ni policías bravas, ni interventores instalados en provincias, sindicatos o universidades.

Ni un solo gesto de nuestra trayectoria en el poder reflejó las inclinaciones autoritarias de las que estuvieron plagados gobiernos constitucionales del pasado.

Ni un solo paso dado por nuestra administración ha estado encaminado a oprimir, amenazar o intimidar. Nunca ha disfrutado el país de una democracia tan plena, tan diferenciada de todo modelo dictatorial y tan merecedora por ello de ser defendida.

Digamos en adición a todo esto que nos tocó administrar al país en medio de la mayor y más profunda de sus crisis económicas. Más precisamente, en medio de una crisis estallada mundialmente en el campo de las relaciones entre el Norte y el Sur; una crisis que ha acentuado hasta extremos inadmisible el preexistente equilibrio de tales relaciones, bloqueando las ya precarias vías de crecimiento que habían conseguido abrirse en el vasto mundo emergente.

Nuestro país está sufriendo su cuota de esta crisis, que tiene expresiones todavía más agudas en el resto de Latinoamérica y que ha traído consigo graves situaciones de intranquilidad social, a caballo de las cuales la oposición política al sistema desencadenó infames campañas desquiciadoras.

En un país donde el ejercicio de facto o constitucional del poder estuvo tradicionalmente asociado con la tentación de preservar el orden mediante recursos autoritarios, a nuestro gobierno le tocó en suerte un momento histórico más cargado que cualquier otro de elementos propicios para la tentación.

En otros términos, nuestro gobierno no sólo se distinguió por haber resistido esas tentaciones, sino también por haberlas resistido cuando ellas estaban en su momento histórico de mayor fuerza, de mayor apremio. A la peculiaridad de haber preservado en la Argentina una democracia integral y sin resquebrajaduras durante todo un período presidencial, hemos sumado la peculiaridad aún más notable de haberlo hecho en medio de las mayores incitaciones objetivas a no hacerlo.

Creo que estamos en nuestro derecho si pretendemos que esta labor sea reconocida en todo su valor. Y no me cabe la menor duda de que reconocerlo en todo su valor significa reconocerlo como algo excepcional en el conjunto de nuestra historia patria. Y como algo excepcional también en América Latina.

Es cierto que en el campo económico hemos recogido una Nación en crisis y que muy probablemente entreguemos al próximo gobierno una Nación en crisis. No hemos conseguido superar la crisis económica. Y esto, en parte, podría atribuirse a errores nuestros, pero se debe principalmente –repito– al hecho de que nuestra crisis es parte inseparable de una crisis estructural mundial cuya solución sólo podrá emerger de grandes iniciativas colectivas, que abarquen a enteras regiones del planeta con centenares de millones de personas involucradas, y nunca de una iniciativa singular.

Sin embargo, estamos asistiendo a un curioso fenómeno político-cultural de distorsión evaluativa que muestra a algunos políticos, ciertas concentraciones de poder corporativo y muchos medios de difusión asociados consciente o inconscientemente en una gigantesca campaña de acción psicológica apuntada a presentarnos como un gobierno cuya característica central, distintiva y definitoria es la de no haber superado la crisis económica y no la de haber cumplido aquella epopeya democratizadora en circunstancias tan terriblemente adversas a su realización.

Se están desplegando esfuerzos inauditos –que son motivo de estupefacción para observadores extranjeros– por descargar sobre nosotros, en función de aquella subsistente crisis económica, un odio popular que normalmente sólo se destina a las tiranías.

¿No se advierte hasta qué extremo se pretende renovar pasados sometimientos del pueblo argentino a una tabla de valores autoritaria al tratar de imponerle un criterio de evaluación semejante?

Es indudable que una cultura política en la cual se asignen valores supremos a la democracia, la libertad y la convivencia pluralista no puede alimentar odios viscerales y sentimientos de irreductible antagonismo frente a un gobierno como el nuestro. Como es indudable que el empeño en alimentar de todos modos odios y sentimientos semejantes a nuestro respecto sólo puede instrumentarse fomentando una cultura política que no asigne valores supremos a la democracia, la libertad y la convivencia pluralista.

No me siento alarmado por la suerte que este tipo de antagonismo pueda reservar a mi persona o a aquella parcialidad que me incluye, sino por la suerte que podría reservar al sistema político cuya preservación hace a los intereses y los ideales de todo el arco democrático argentino.

La tarea principal que nos encomendó el país, en 1983, fue construir una democracia. Con la cooperación de casi toda la sociedad, nos entregamos a esa tarea. Y hemos tenido un éxito tal, que hoy el país se ha olvidado de cuáles eran sus preocupaciones, sus dudas, sus ansiedades en 1983.

Hoy, todo nos parece natural. Nos parece natural que el gobierno esté por concluir su período constitucional. Nos parece natural que no haya estado de sitio. Nos parece natural que cada uno pueda decir lo que quiera. Nos parece natural que no haya proscripciones. Nos parece natural que no haya presos políticos. Nos parece natural que no haya provincias intervenidas. Nos parece natural que no haya sindicatos intervenidos.

Y yo creo que está bien que todo eso nos parezca natural. Así debemos considerarlo de ahora en adelante. Sin embargo, todo eso, junto, no se había dado nunca en nuestra historia.

Honorable Congreso:

Yo sé que se viven horas decisivas en materia económica a pocos días de las elecciones presidenciales. Sé que sólo deberían ser horas de alegría pero se han transformado también en horas de ansiedad.

El Estado está desequilibrado en sus cuentas y con un financiamiento decreciente. A ello ha contribuido la incertidumbre política sobre el rumbo que seguirá la economía en el futuro. No podemos negarlo: hay desconfianza e inseguridad.

Las consecuencias pegan de lleno en los hogares argentinos, y sobre todo en los más humildes. La inflación se ha acelerado y eso provoca desazón.

Quiero decir ante esta Asamblea que no nos vamos a quedar quietos. No vamos a mirar pasivamente esta situación que sólo beneficia a los enemigos de las democracias. Hemos decidido tomar el toro por las astas.

En las próximas horas la sociedad argentina conocerá las decisiones del gobierno. Ellas representan nuestra firme voluntad de estabilizar la economía, de restablecer definitivamente el orden, de proteger a los desprotegidos, de garantizar la transición democrática hasta el 10 de diciembre de 1989, cuando asuma el nuevo presidente. Estoy convencido de que para esta causa vamos a contar con la ayuda de todos, porque es una causa noble.

Contaremos con los recursos financieros excepcionales para el sector público, cuyo funcionamiento está en peligro por la crisis coyuntural. Esos recursos aventarán toda duda sobre nuestra capacidad de cumplimiento de las obligaciones. Al mismo tiempo, para enfrentar esta emergencia fiscal, estamos enviando al Parlamento un conjunto de iniciativas para librar la batalla decisiva contra el déficit fiscal. Vamos a cerrar los desequilibrios, vamos a entregar un sector público sano.

Las medidas de tipo cambiario que pondremos en práctica no dejarán dudas sobre nuestra vocación por promover las exportaciones y la producción.

Pero quiero asegurar, también, que los ajustes que sean necesarios se harán sin descargar el peso de la crisis sobre los sectores más postergados de la sociedad.

Porque somos sensibles a los problemas sociales, seremos severos en nuestra política de precios y de abastecimiento, así como seremos severos en el cumplimiento de los objetivos fiscales y financieros.

Honorable Congreso:

Como ciudadano encargado del Poder Ejecutivo en estos años difíciles de una transición que no es sólo política, sino también económica y sobre todo sociocultural, quiero ejercer un derecho: el de reflexionar ante los representantes del pueblo sobre la obra de gobierno, sin triunfalismos, pero sin aceptar resignadamente que nada se ha hecho, que estamos peor que antes, que, en última instancia y aunque no se lo diga, esta difícil transición hacia la democracia no ha valido la pena. Y no se trata de soberbia, de orgullo personal, de obcecación:

se trata, sobre todo, de ayudar a que no se impulse a bajar los brazos a las mujeres y a los hombres argentinos, especialmente a nuestros jóvenes. Y que la agresión verbal a este gobierno –que ha cubierto sólo el primer tramo de un largo camino que deberán continuar otros hacia la consolidación de un sistema de libertad en la Argentina– no se transforme en un cuestionamiento global de la democracia como forma de vida.

Por eso, quiero dirigirme a los representantes del pueblo argentino como si estuviera hablando personalmente con cada uno de mis compatriotas. No voy a hacer un balance puntual de éxitos y de fracasos.

Me gustaría que miráramos hacia el futuro, que nos detengamos en el pasado sólo en función de la herencia que dejamos para que otros la corrijan o la perfeccionen. En ella hay cosas malas que habrá que cambiar y también cosas buenas que habrá que mantener y profundizar.

En 1983 cayó sobre todos nosotros una carga enorme. Luego de décadas de frustraciones nos propusimos establecer las bases para cambios fundamentales en un modelo de país en crisis que ya no daba más. Y buscamos encarar esas transformaciones –que siempre son costosas– en el marco de la más amplia democracia y con el menor costo social posible. Un objetivo triple guió nuestros pasos desde entonces: mantener unidos los necesarios ajustes con las imprescindibles libertades y el equilibrio social.

En ese camino que quisimos emprender desde 1983 hemos cometido errores. ¿Cómo negarlos?

Pero es un hecho que, como parte positiva de esa herencia, la sociedad ya ha asumido que la gran mayoría de las transformaciones propuestas y que por distintas razones o logramos efectuar o lo hicimos imperfectamente, es imprescindible para que el país pueda alcanzar niveles de desarrollo y prosperidad razonables. Temas que hace un lustro parecían imposibles de abordar están incorporados naturalmente al debate político actual.

Ya hemos colocado las bases del desarrollo: la lucha contra el egoísmo corporativo, contra el prebendalismo del Estado, contra el capitalismo sin riesgos, contra el aislamiento frente al mundo. Ésa es la plataforma de despegue que hemos construido para la transición económica, para que nuestros sucesores puedan articular democracia con crecimiento y con prosperidad.

En este camino, racionalmente elegido, no hemos querido –a fin de salvaguardar ese bien precioso que es la democracia y evitar la violencia que la destruye– generar políticas que a veces se implementan en los gabinetes técnicos con la implícita presunción de que las sociedades complejas como la nuestra son espacios vacíos en los que cualquier prueba de laboratorio puede ser experimentada, cuyas consecuencias inmediatas serían la desocupación y el hambre para millares de familias.

Pero tampoco quisimos generar políticas propias de un facilismo oportunista.

Es irresponsable pensar en distribuir lo que no existe. Más a la corta que a la larga, una demagogia de ese tipo también genera violencia, ante las perspectivas inevitablemente frustradas y frente a la lucha despiadada entre los grupos que ambicionan que sus demandas sean pronto satisfechas.

¿Habrá que recordarles en qué espejos cercanos debemos mirarnos, dolorosamente, para advertir cuáles son los frutos de esas políticas que sólo piensan en los réditos inmediatos de la coyuntura?

Honorable Congreso:

Dije antes que en esta trajinada empresa que nos ha tocado poner en marcha hemos cometido algunos errores. No podía ser de otro modo.

Pésimo gobernante sería aquel que se creyera al abrigo de toda falla. Quien es incapaz de reconocer un error es todavía más incapaz de corregirlo.

No es éste, por cierto, nuestro caso. Hay cosas que no supimos hacer; hay cosas que no quisimos hacer; hay cosas que no pudimos hacer. Ésta es la realidad de toda política de decisiones, que combina aciertos con errores, porque supone riesgos, apuestas, opciones.

Hubo cosas que no supimos hacer. A veces nos equivocamos en los cambios básicos que debíamos llevar a cabo. Por error de diagnóstico en algunas oportunidades, por falta de perseverancia en la aplicación de las políticas o por mal cálculo en los tiempos en otras. Y aunque honradamente pienso que se hizo mucho, si no avanzamos al ritmo que queríamos para transformar de raíz a un sistema económico perverso, para modernizar a un Estado burocrático e inmanejable, para quebrar de cuajo con un funcionamiento cerrado de la economía, de espaldas al mundo y poco eficiente, eso queda como parte de una herencia que otro gobierno constitucional deberá complementar.

Hubo también cosas que no quisimos hacer: a veces postergamos o simplemente no efectuamos ajustes que un cálculo descarnado podría considerar beneficiosos –y que seguramente lo eran a largo plazo– pero que en lo inmediato acarreaban costos sociales y sacrificios imposibles de sobrellevar para sectores importantes de la sociedad.

La política que aplicamos en materia de cambios estructurales implicaba al contrario sopesar prioridades y obligaciones, necesidades económicas y urgencias sociales, sobre la base inamovible de continuar construyendo la democracia. Por eso, no creo que en este caso haya que hablar de errores, sino de situaciones que por fuerza nos llevaron en ocasiones a disminuir la velocidad en nuestra marcha hacia las transformaciones de estructura que el país necesita.

Hubo, por último, cosas que no pudimos hacer. En primer lugar, por la presencia de obstáculos y dificultades objetivas.

Factores externos, como fueron en su momento la caída de los precios de los productos agropecuarios o el manejo casi usurario de las tasas de interés desde los centros del poder económico internacional, así como algunas penurias internas, hicieron que iniciativas necesarias y positivas que proyectábamos llevar a cabo debieran ser demoradas o abandonadas.

Sólo mencionaré, a título de ilustración, el triste privilegio de haber tenido que soportar la más terrible de las inundaciones de que tengamos memoria y, más tarde, una de las más despiadadas sequías.

He hablado de dificultades objetivas que obstaculizaron logros o impidieron alcanzar ciertas metas. No fueron las únicas. Hubo también dificultades subjetivas. A causa de ellas, la sociedad argentina ha visto su marcha entorpecida y amenazada por el egoísmo sectorial y su más señera expresión colectiva, el corporativismo; que son también la especulación y el fomento irresponsable de la inflación; y que son, por último, en sus formas de manifestación políticas, los autoritarismos de diverso signo.

La preocupación por esos resabios autoritarios que, aunque debilitados, todavía persisten entre nosotros, tuvo en nuestro caso un interés preciso.

Siempre he pensado que nuestro ordenamiento institucional favorecía, en su versión actual, la persistencia de actitudes que configuran los principales componentes de ese autoritarismo. Pienso, al decir esto, en la propensión al hegemonismo, en el hecho de que gran parte de nuestra vida nacional estuvo modelada por la presencia de agrupaciones políticas o corporativas que se sentían llamadas a protagonizar con exclusividad el destino de la Nación.

Buena parte del pensamiento político argentino ha sido refractario, cuando no abiertamente hostil, a la idea de que la nacionalidad pudiera expresarse en pluralidad.

Y aun en el pensamiento democrático se ha escondido muchas veces la creencia subyacente de que el mosaico de la pluralidad argentina, aunque acertado en principio, debía estar integrado por una fuerza política esencial y otras de naturaleza accesoria.

Siempre he estado convencido de que la marcha que habíamos emprendido hacia la democratización del país tenía que incluir formas de acción contra esos atavismos político-culturales; formas que incluyeran también correctivos para aquellas instituciones de nuestro sistema político que aseguran la continuidad de tales rémoras.

Con ese espíritu propusimos en su momento a la ciudadanía y las demás fuerzas políticas el proyecto de una reforma constitucional que apuntara a redefinir en un sentido más democrático la naturaleza del gobierno.

Lamentablemente nuestra propuesta de reforma no encontró durante largos años el indispensable consenso para hacerla efectiva.

No se trata, entiéndase bien, de descargar culpas en los demás. Nunca lo hemos hecho: un inconmovible sentido de la obligación nos hizo asumir todo traspié, toda solución insatisfactoria, todo fracaso, como responsabilidad propia. Nuestros adversarios deben reconocer que jamás los hemos convertido en víctimas propiciatorias de culpas que quizás no siempre fueron nuestras. Aunque seguiremos luchando por ella, estemos donde estemos, la reforma de la Constitución forma parte de una deuda con la sociedad que no queríamos contraer, pero que la realidad nos impuso. La asumimos.

Estoy convencido de que las creencias y actitudes de los argentinos tienen aspectos y potencialidades positivas. Amamos la libertad, hemos aprendido a apreciar y defender la democracia. Con ella –lo he dicho– hemos sufrido padecimientos, pero sabemos también que, sin ella, esos mismos padecimientos se hubieran

agravado. Pero esas creencias y actitudes suelen también manifestar aspectos negativos: egoísmo, espíritu sectorial, disposición para la especulación, tendencia a creer en diversos mesianismos. Son el lado oscuro de nuestra cultura política, los fantasmas a los que obstinadamente algunos todavía se aferran, quizá por temor a los riesgos imaginarios del futuro.

Sin embargo, esos aspectos negativos son parciales y no alcanzan para alimentar el menor escepticismo. Hay una transición a la democracia que se desarrolla a nivel de las instituciones políticas. Pero hay también otra transición a la democracia que se está cumpliendo en nuestras propias conciencias. Ella pasa ante todo por destruir esos fantasmas y por crear auténticas expectativas de transformaciones profundas –sustentadas en la realidad– para nuestro país. Y ella habrá de conducirnos a fructificar el capital cultural-democrático que hoy es patrimonio inalienable de la sociedad argentina.

Honorable Congreso:

Dije al principio que no iba a hacer un inventario de mi gestión; sólo he buscado explicar, desde mi punto de vista, los objetivos que nos trazamos y las dificultades –propias y ajenas– que se interpusieron frente a ellos. No eludo mis responsabilidades: deseo insistir en que no estoy satisfecho por lo logrado en cuanto a los cambios de fondo imprescindibles para superar la crisis económicosocial que atravesamos. Una crisis seria, grave, más profunda todavía que la de los años 30, porque al deterioro de los precios de nuestros productos en los mercados internacionales se suma la descomunal deuda externa, más onerosa que la que debieron sufrir las potencias que perdieron la Primera Guerra Mundial.

Fue a la democracia recuperada a la que le tocó la dura tarea de remontar esa cuesta y a nosotros enfrentarla desde el gobierno. Repito: a veces no supimos, a veces no quisimos, a veces no pudimos, porque no conseguimos el consenso necesario, avanzar sobre los obstáculos.

Seguiremos gobernando hasta el 10 de diciembre con la firme convicción de superar los errores y de profundizar los aciertos. Para eso hemos sido elegidos y no hemos de eludir el mandato recibido.

Estoy convencido de que en las grandes orientaciones no nos hemos equivocado. Quisimos enfrentar la crisis y no sólo administrarla. Para ello intentamos evitar las recetas simplistas del facilismo y del elitismo. Me resisto a creer en opciones ingenuas que terminan siendo crueles.

El Plan Alimentario, concebido e instrumentado en el marco de una Nación que da preeminencia a la justicia social y excluye todo paternalismo, fue una respuesta inmediata y eficaz a imperativos impostergables en todos los sentidos. Su éxito ha sido y es indiscutible.

Se pusieron también en marcha iniciativas múltiples en materia de programas sociales que abarcan necesidades populares relativas a la educación, la vivienda, la salud, la recreación, el acceso a la cultura y otros servicios dirigidos a situaciones específicas de la infancia, la juventud, la ancianidad y la discapacidad, que transformaron a la Argentina en el país de América que en términos del PBI dedica más al desarrollo social.

La Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, añade una nueva dimensión al enfoque con que se ha concebido teórica y prácticamente la cuestión social.

En ese concepto se han encuadrado nuestras iniciativas para dar forma a un seguro de salud que englobe a todos y suministre un servicio humanizado, conforme en sus aspectos técnicos a las necesidades efectivas de la gente.

En el mismo campo social se atacó revolucionariamente el problema jubilatorio, se trabajó como nunca antes por la igualdad de la mujer, se llevó a cabo la mayor construcción de viviendas populares efectuada en un período de gobierno, se lanzó un plan de alfabetización premiado por la UNESCO, se realizó el Congreso Pedagógico Nacional cuyas conclusiones, estoy seguro, serán receptadas por vuestra honorabilidad para la sanción de la nueva ley de educación, se multiplicaron las matrículas escolares en todos los niveles y se llevó adelante una importantísima obra de construcciones universitarias.

En 1985 lanzamos el Plan Houston, convocando al capital internacional a participar, junto con empresas argentinas, en el más grande esfuerzo de exploración que se haya realizado jamás en el territorio argentino.

Logramos el autoabastecimiento petrolero. La producción de hidrocarburos de 1988 fue la más alta de toda la historia de la Argentina, desde el descubrimiento del petróleo en 1907.

En once meses –un récord mundial– hicimos un gasoducto de 1.400 kilómetros de distancia, de Loma de la Lata a Buenos Aires pasando por Bahía Blanca, y antes de que llegara el invierno de 1986 llegó el gas a Buenos Aires.

En petroquímica, estamos apelando al capital privado. En país donde se habla demasiado de privatización, nosotros la estamos haciendo. El polo petroquímico de Neuquén –inicialmente planeado como un emprendimiento que debía realizar Gas del Estado– fue transformado por el gobierno en un polo enteramente privado, a ser construido con capital de riesgo. Lo mismo ocurrió con la planta neuquina de fertilizantes, que no la va a hacer YPF sino el sector privado, al que estamos llamando para que arriesgue, para que introduzca tecnología, para que ahorre importaciones y promueva exportaciones.

En materia de energía eléctrica, la Argentina está construyendo obras (hidroeléctricas, térmicas convencionales y nucleares) que prácticamente duplicarán la capacidad instalada total que tenemos en este momento.

Este gobierno ha levantado la mitad de la obra civil de Yacyretá, la mayor presa hidroeléctrica que se está construyendo en el mundo. Una presa que proveerá seis veces más energía que El Chocón.

Piedra del Águila, que se inició en 1985 –al tiempo que se inauguraba Alicurá– ya tiene cerca del 60 % de su obra civil realizada.

Y ahora vamos a construir, junto con Brasil, la presa de Pichi Picún Leufú. Y vamos a completar Atucha II.

Aquí habían pasado gobiernos civiles y militares, gobiernos de distinto signo. Todos habían hablado del problema de las empresas públicas. Pero nunca, nunca se habían elaborado soluciones concretas como las que nosotros hemos propuesto para Aerolíneas Argentinas o ENTEL.

El tratado con Italia –seguido por el tratado con España y acuerdos afines con otros países– es un ejemplo de lo que puede la voluntad, la creatividad y la estrategia de una nación resuelta a crecer.

La cosecha de esta siembra, no la hará este gobierno. El petróleo de Houston aparecerá después. El polo petroquímico se terminará después. Yacyretá, Piedra del Águila, Atucha II, todo se termina después. Las inversiones italianas y españolas llegarán después. Los mejores resultados de la integración con Brasil, se notarán después. Todo fructificará cuando nuestro período haya terminado. Pero así es siempre: las grandes transformaciones económicas requieren períodos de diseño y ejecución que exceden los mandatos constitucionales. Por eso, otros gobiernos rehuyeron la transformación, y prefirieron los frutos de cosecha rápida, que fueron agotando el suelo y comprometiendo el futuro.

Construir la democracia, afianzar la paz, iniciar la reforma del Estado y la economía, fijar la agenda para la próxima década y, mientras tanto, combatir la crisis y absorber los golpes. Ésa ha sido la tarea que nos impusimos y que, paso a paso, vamos cumpliendo. La Argentina ya ha cambiado. Ya no es la de 1983. Ya no podrá volver a ser la Argentina anterior a 1983.

Como dije, sabemos que la cosecha de esta siembra no la haremos nosotros y nos hubiera gustado sembrar mucho más, pero hemos diseñado la gran transformación del futuro. Estamos gobernando en medio de la crisis y no nos hemos resignado a ella. Cuando algunos excesos propagandísticos hablan de caos y de inseguridad, sólo nos cabe comparar serenamente con el pasado inmediato del que venimos. Cuando temerariamente se habla de la corrupción, sólo nos queda pensar que nunca como ahora la Justicia ha actuado con tanta libertad y que no hay denuncia fundada que no se esté tramitando en sus tribunales, que se llegue a imputar al gobierno la comisión de actos que él ha denunciado y que ha desaparecido la impunidad en la Argentina.

Honorable Congreso:

Esta democracia ya va a cumplir seis años. En ese lapso hemos hecho todos, por primera vez en mucho tiempo, una seria, continuada y diversificada experiencia de la vida democrática. La hemos visto funcionar en las instituciones, en el voto, en la cultura, en los medios de comunicación, en la vida cotidiana.

Hemos convivido con sus virtudes y también con sus defectos, hemos aprendido que la democracia no convierte a los hombres en ángeles, ni está hecha para eso. Que no disuelve los conflictos ni los problemas por milagro, ni está hecha para eso. Que es sobre todo el mejor régimen político para convivir, debatir, confrontar, decidir y crear. Todos tenemos ahora una idea, una experiencia, más madura, más adulta, más humana y por eso, más verdadera de la democracia.

Sabemos ahora, por haberlo experimentado, que es imperfecta, pero también perfectible; que tiene defectos, pero también que ellos pueden ser corregidos. Y, en fin, que sólo pueden ser corregidos, no anulando ni

limitando, sino profundizando la democracia. La experiencia democrática –lo sé bien– no elimina los sinsabores, pero abre la perspectiva y la esperanza de una vida mejor, tanto material como espiritualmente. Y, más allá de las dificultades, mantiene siempre vivas esa perspectiva y esa esperanza.

Todo esto (también esta experiencia) es lo esencial de la herencia que vamos a dejar a nuestros sucesores. Sin vanidad, pero con firmeza, he querido ofrecerla hoy para la reflexión de cada uno.

Honorable Congreso:

Aunque mi gestión continuará hasta el 10 de diciembre próximo hoy es la última vez que me dirijo a ustedes para inaugurar, como todos los primero de mayo, las sesiones ordinarias de ambas Cámaras. No sé ni podría saber lo que siente cada gobernante en el momento en que su gestión se aproxima a su término.

Yo mismo, al iniciar mi gobierno, no sabía lo que sentiría al concluirlo. Sabía, por cierto, con qué actitud me haría cargo de los problemas, con qué disposición de ánimo enfrentaría los desafíos y a qué normas éticas adecuaría mi conducta. Pero ignoraba por completo los sentimientos que experimentaría al ir acercándome al final del camino, seis años después. Hoy lo sé. El sentimiento que en estos momentos experimento y que domina absolutamente sobre cualquier otro –que casi borra a los otros– es un sentimiento espontáneo y profundo de agradecimiento, de gratitud. Y quiero transmitirlo.

Agradezco a Dios en cuyo auxilio y bondad he confiado, fuente permanente de mi esperanza en el progreso y estímulo para expresar ahora este sentimiento.

Agradezco ante todo y sobre todo al pueblo argentino: sus esfuerzos, sus sacrificios, su actitud consecuente y siempre activamente dispuesta a la defensa de la democracia que hemos conquistado. Le agradezco esa disposición solidaria y le agradezco también sus desacuerdos, sus protestas públicamente expresadas, sus críticas. Agradezco a la gente que nos apoyó con el voto y también a la gente que se opuso a nosotros con el voto. Siento que tanto unos como otros, en lo más profundo y más valioso de su conciencia de ciudadanos, creyeron en nosotros, en los valores y las convicciones que pusimos en práctica. Aun quienes discreparon, lo hicieron con la convicción de que custodiaríamos su derecho al disenso.

Aun quienes protestaron, nos increparon, nos apostrofaron, reconocieron, en el ejercicio del derecho a la libertad de pensar, de hablar, de escribir, que ese derecho era para nosotros un valor inalienable. Recordaré sin el menor rencor –y casi diría con un dejo de nostalgia– las discusiones, los debates, los enfrentamientos verbales, a veces duros pero siempre nobles y auténticos, que jalonaron nuestra gestión. Porque alguna vez he dicho que celebraba no ser para mis compatriotas el "excelentísimo señor presidente de la Nación", sino simplemente el presidente de los argentinos.

Agradezco también a los partidos políticos: a mi partido, la Unión Cívica Radical, a los partidos que nos apoyaron y, por supuesto, a la oposición. Todos hemos vivido momentos duros. Hubo decisiones difíciles que adoptar ante problemas sumamente complejos. Naturalmente nuestras opiniones se dividieron muchas veces; llevados por el calor de los debates, pocos pueden vanagloriarse de haber sido impermeables al ataque colérico, y a veces al calificativo injusto.

Pero el respeto prevaleció sobre la intolerancia, la racionalidad sobre el fanatismo, la polémica honesta sobre la mera descalificación del adversario. Y aun las más duras expresiones de discrepancia –cuando logran evitar el insulto o la calumnia– tienen potenciales virtudes cívicas y morales: el político franco, combativo, leal incluso en la dureza de sus expresiones, nos recuerda saludablemente lo que hay de falso y de oportunista en ciertas lisonjas, en cierta obsequiosidad, en cierta artificiosa complacencia. Agradezco el apoyo y la crítica de correligionarios y adversarios y hasta las frases ingeniosas que sin duda habrán preparado para criticar este discurso.

Agradezco a nuestras fuerzas armadas que, por una parte, lograron superar circunstancias que, aunque necesarias, fueron extremadamente difíciles para ellas, y, por otra, llegado el momento, no vacilaron en defender con su vida a nuestras instituciones, vilmente agredidas por el fanatismo de los violentos.

Agradezco asimismo a los sindicatos y a sus dirigentes: estoy convencido de que fuimos tan francos y honestos en nuestras disidencias como en nuestros acuerdos. Quien recuerde las confrontaciones, que no olvide las coincidencias. Ningún sindicato fue intervenido, hecho normal en una democracia experimentada y consolidada, pero inédito en un país y en una democracia joven como la nuestra.

Agradezco a los maestros y profesores, a los educadores de nuestros niños y nuestros jóvenes. Tienen el inmenso mérito de haber trabajado, muchas veces en condiciones difíciles, transmitiendo el conocimiento

e inculcando virtudes morales y cívicas hasta en el más apartado rincón de la patria. Han sido además depositarios de la inmensa responsabilidad de infundir los valores de la tolerancia, del respeto a las leyes, de la libertad y de la democracia a quienes se inician en la vida. Sé que han estado a la altura de esa responsabilidad y por eso quiero expresarles mi cálido reconocimiento.

Agradezco a los jóvenes, a todos los jóvenes que han protagonizado con su entusiasmo, su esperanza vigilante y su ímpetu sin concesiones, esta difícil etapa de transición y contribuyeron decisivamente a recuperar valores esenciales de la convivencia democrática.

A esos jóvenes que, estoy seguro, custodiarán celosamente, como sus verdaderos artífices, los avances de la libertad y con ese bagaje serán los pioneros de otros cambios todavía pendientes.

Agradezco a la Iglesia Católica su prédica, su estímulo, sus enseñanzas; a las demás confesiones que en el marco del respeto y la libertad se expresan entre nosotros y a todos los hombres y mujeres de fe cuyas plegarias y testimonio muchas veces me han fortalecido e interpelado.

Agradezco al periodismo, a los escritores, a los intelectuales, a los artistas. Ellos son la sal de la democracia, la expresión cotidiana de su vigencia. Con su talento, con su espíritu creativo, con sus opiniones y hasta con su humor han sido en estos años testimonios vivientes del valor que damos los argentinos a la libertad y de las cosas bellas, sustanciales y permanentes que somos capaces de crear cuando gozamos de ella.

Agradezco en fin a la mujer y al hombre humildes y sufridos de este país no siempre generoso con el que trabaja, se sacrifica y envejece. He tratado de que mi gobierno diera prioridad a los desfavorecidos. Creo que así lo hemos hecho. Pero habría querido poder hacer mucho más por ellos. Estoy convencido de que hemos construido los cimientos de un futuro mejor para los argentinos, pero no por ello dejaré de condolerme por las urgencias y las penurias del presente, ni sobre todo, esté donde esté, de comprometer todos mis esfuerzos para que los problemas se resuelvan y el país siga avanzando.

Muchas gracias, argentinos.

LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Nº 23.077

DEFENSA DE LA DEMOCRACIA LEY Nº 23.077

Modificación. Derogación de leyes de facto.

Disposiciones penales y normas procesales.

Sancionada: Agosto 9 de 1984.

Promulgada: Agosto 22 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso de la Nación

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1º – Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto números 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449; los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la ley 21.459; 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2º de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas y modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º – Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 21 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter –el que quedará incorporado como 127 bis–, 178, 300 y 301 del Código Penal agregados y modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62: La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;
2. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años;
3. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;
4. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;
5. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65: Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1º – La de reclusión perpetua, a los veinte años;

2º – La prisión perpetua, a los veinte años;

3º – La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;

4º – La de multa, a los dos años.

Art. 5º – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal, reemplazando la expresión rebelión por la de atentados al orden constitucional y a la vida democrática.

Art. 6º – Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Artículo 226: Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

Art. 7º – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

Artículo 226 bis: El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 8º – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Artículo 227 bis: Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos, en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos; ministros, secretarios de estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directores de organismos, descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grado de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del ministerio público fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento Nacional y de las legislaturas provinciales.

Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

Art. 9º – Intercálase como tercer párrafo al artículo 67 del Código Penal lo siguiente:

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

Art. 10. – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 227 ter: El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art 11. – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 210 bis: Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar:

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. – Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99, inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.

2. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286, 290 del Código Penal.

3. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.

5. Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7. Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.

8. Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

9. Fíjase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

10. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto ley 6.601/63.

11. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.

12. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2º y 4º de la ley 20.771.

13. Fíjase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.

14. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.

15. Fíjase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.

16. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.

17. Fíjase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.

18. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.

19. Fíjase, respecto del artículo 5º del decreto ley 6.618/57, las siguientes multas en pesos argentinos: primer párrafo: treinta mil; segundo y tercer párrafos: cincuenta mil.

20. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.

21. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

22. Fíjase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en pesos argentinos: artículo 34: cuatro mil quinientos; artículo 35: cuarenta y cinco mil, doscientos veinticinco mil y veintidós mil quinientos, respectivamente.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 219 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 219: Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del Gobierno argentino con un gobierno extranjero.

Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley de facto 21.265 por el siguiente:

Serán penados con prisión de seis meses a dos años los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1º y 4º in fine.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art 15. – Juzgarán en instancia única los delitos previstos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II, del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el Tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 16. – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado o, en su caso, de los jueces de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Art. 17. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el Tribunal Superior la resuelva definitivamente.

Art. 18. – De ordinario, actuará como representante del ministerio público.

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la Cámara Federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 19. – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la acción civil ni la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimiento en Materia Penal.

Capítulo II

La instrucción

Art. 20. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 21. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundamentalmente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor, las ulteriores por la cámara interviniente.

Art. 22. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

Art. 23. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos y la constancia del juramento de estos dos últimos.

Art. 24. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme a las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 25. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la Cámara que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 26. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 27. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la Cámara que resulte competente para que se expida sobre su mérito.

Art. 28. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 29. – Si estima que no existe mérito para acusar y que corresponde pedir el sobreseimiento, así lo hará en petición fundada.

Art. 30. – Si el juez estuviese de acuerdo con el sobreseimiento requerido por el fiscal lo decretará en la forma que corresponda. En caso contrario pasará la causa al procurador general de la Nación cuyo dictamen será obligatorio.

Art. 31. – En caso de pronunciarse por la prosecución de la causa, el procurador general dará las instrucciones que considere necesarias así como los fundamentos de la acusación y podrá designar el representante del Ministerio Público que la sostendrá.

Art. 32. – Si el fiscal de Cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá

solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria –allanamiento de domicilio–, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esta autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 33. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción a quien el fiscal de Cámara dará directivas precisas.

Art. 34. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de Cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación.

Art. 35. – El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) Determinación de la persona del acusador bastando con su firma y sello aclaratorio;

b) Individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

e) La mención del Tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamenten la misma;

f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

g) Expresión de la pretensión punitiva no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un quántum.

Capítulo IV

Juicio

Actos preliminares

Art. 36. – Recibido el proceso por la Cámara y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y su defensor para que, en el término común de diez días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos o cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del Tribunal, el término se extenderá a quince días.

Art. 37. – *Nulidad.* Si no se hubieran observado las formas, necesarias para la validez de la acusación, la Cámara declarará de oficio la nulidad de los actos respectivos y devolverá el expediente, según proceda, al juez de instrucción o al Ministerio Público, salvo que pueda reproducirlos ella misma o pueda prescindir de ellos por no ser esenciales para el juicio.

Art. 38. – *Ofrecimiento de prueba.* Al ofrecer prueba, el ministerio fiscal y las partes presentarán la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, profesión y domicilio.

Solo podrá requerirse la designación de peritos nuevos para que dictaminen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen parcial formal salvo los psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre el estado mental o personalidad psíquica del imputado.

Cuando se ofrezcan testigos nuevos deberá expresarse, bajo pena de inadmisibilidad los hechos sobre los que serán examinados.

Art. 39. – *Admisión y rechazo de la prueba.* El presidente ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas. Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor estuvieren de acuerdo con la lectura de las declaraciones o informes prestados durante la instrucción, a lo que podrán ser invitados, no se hará la citación de los peritos y testigos correspondientes.

Si nadie ofreciere prueba, el presidente dispondrá la recepción de aquella pertinente y útil que se hubiera producido en la instrucción.

La Cámara podrá rechazar, por auto, la prueba evidentemente impertinente o superabundante.

Art. 40. – *Instrucción suplementaria.* Antes del debate, con noticia del fiscal, del imputado y su defensor, el presidente podrá ordenar los actos de instrucción que se hubieran omitido, los que fuera imposible cumplir en la audiencia, como las pericias psiquiátricas o psicológicas sobre el estado mental o la personalidad del imputado; o recibir declaración a las personas que presumiblemente no podrán concurrir al debate, por enfermedad, otro impedimento o por residir en lugares muy distantes o de difícil comunicación. Los actos se producirán, en tal caso, con citación de todos los interesados. A tal efecto podrá actuar uno de los miembros de la Cámara o librarse los exhortos necesarios.

Art. 41. – *Excepciones.* Antes de fijada la audiencia para el debate, el Ministerio Público, el imputado y su defensor podrán deducir las excepciones que no hubieran planteado con anterioridad o que se funden en nuevos hechos, pero el Tribunal podrá rechazar sin trámite las que fueren manifiestamente improcedentes.

Art. 42. – *Designación de audiencia.* Vencido el término de citación a juicio y cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente fijará día y hora para el debate, con intervalo no menor de diez días, y ordenará la citación del fiscal, del imputado y del defensor, y de los testigos peritos e intérpretes que deban intervenir.

Las citaciones se podrán efectuar telegráficamente o con el auxilio de la policía.

Si el imputado no estuviere en su domicilio o en la residencia que se hubiere fijado, se ordenará su detención, revocando incluso la excarcelación acordada.

Art. 43. – *Unión y separación de juicios.* Si por el mismo delito atribuido a varios imputados hubieran formulado diversas acusaciones, la Cámara podrá ordenar la acumulación, aun de oficio, siempre que ésta no determine un grave retardo.

Si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el Tribunal podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero en lo posible, uno después del otro.

Art. 44. – *Sobreseimiento.* La Cámara dictará de oficio sentencia de sobreseimiento, si nuevas pruebas acreditaren que el acusado es inimputable, o se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el Tribunal, o existir otra causa extintiva de aquéllas, siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el debate.

Art. 45. – *Indemnización y anticipación de gastos.* La Cámara fijará prudencialmente la indemnización que corresponda a los testigos que deban comparecer, cuando éstos la soliciten. Se adelantarán los gastos necesarios para el viaje.

DEBATE

Sección primera

Audiencias

Art. 46. – *Oralidad y publicidad.* El debate será oral y público bajo pena de nulidad, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecte la moral o la seguridad pública.

La resolución será fundada, se hará constar en el acta y será irrecurrible. Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso del público.

Art. 47. – *Prohibiciones para el acceso.* No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de 18 años, los condenados por delitos contra las personas o la propiedad, los dementes y los ebrios.

Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, la Cámara podrá ordenar también el alejamiento de toda persona, cuya presencia no fuere necesaria o limitar la admisión a un determinado número.

Art. 48. – *Continuidad y suspensión.* El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su terminación; pero podrá suspenderse por un término máximo de diez días, en los siguientes casos:

1. Cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente.

2. Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, y no pueda verificarse en el intervalo entre una y otra sesión.

3. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declara conforme al artículo 40.

4. Si algún fiscal o defensor se enfermare hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados.

5. Si el imputado se encontrare en la situación prevista por el inciso anterior, caso en que deberá comprobarse su enfermedad por los médicos forenses, sin perjuicio de que se ordene la separación de juicios.

6. Si alguna revelación o retractación inseparada produjere alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una instrucción suplementaria.

7. Cuando el defensor lo solicite conforme al artículo 63.

En caso de suspensión, el presidente anunciará el día y hora de la nueva audiencia, y ello valdrá como citación para los comparecientes. El debate continuará enseguida del último acto cumplido cuando se dispuso la suspensión.

Si ésta excediere el término máximo antes fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente, bajo pena de nulidad.

Durante el tiempo de suspensión, los jueces y fiscales podrán intervenir en otros juicios.

Art. 49. – *Asistencia y representación del imputado.* El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, sin perjuicio de la vigilancia y cautelas necesarias que se dispongan para impedir su fuga o violencias.

Si después del interrogatorio de identificación el imputado deseare alejarse de la audiencia, se procederá en lo sucesivo como si estuviera presente, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos será representado por el defensor; pero si la acusación fuere ampliada con arreglo al artículo 63, el presidente lo hará comparecer a los fines de la intimación que corresponda.

Cuando el imputado se hallare en libertad, aun caucionada, la Cámara podrá ordenar su detención para asegurar la realización del juicio.

Art. 50. – *Compulsión.* Si fuere necesario practicar un reconocimiento del imputado, éste podrá ser compelido a la audiencia por la fuerza pública.

Art. 51. – *Postergación extraordinaria.* En caso de fuga del imputado, la Cámara ordenará la postergación del debate, y en cuanto sea detenido, fijará nueva audiencia.

Art. 52. – *Poder de policía y de disciplina.* El presidente ejercerá el poder de policía y disciplina en la audiencia, y podrá corregir en el acto, con multa hasta de cinco mil pesos argentinos o arresto hasta los ocho días, las infracciones a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.

La medida será dictada por la Cámara cuando afecte al fiscal, al imputado o a su defensor. Si se expulsare al imputado, su defensor lo representará para todos los efectos.

Art. 53. – *Obligación de los asistentes.* Los que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio; no podrán llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Art. 54. – *Delito en la audiencia.* Si en la audiencia se cometiere un delito, el Tribunal ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición del ministerio público, a quien se le remitirán las copias y los antecedentes necesarios para que proceda como corresponda.

Art. 55. – *Forma de las resoluciones.* Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Sección segunda

Actos del debate

Art. 56. – *Dirección.* El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, y moderará la discusión impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Art. 57. – *Apertura.* El día fijado y en el momento oportuno constituido el Tribunal en la sala de audiencia y después de comprobar la presencia del fiscal y del imputado y su defensor, testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir el presidente declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado que esté atento a lo que va a oír y ordenando la lectura de la acusación.

Art. 58. – *Cuestiones preliminares.* Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, se podrán deducir, bajo pena de caducidad, las nulidades producidas durante los actos preliminares del juicio.

Las cuestiones referentes a la incompetencia por razón del territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, podrán plantearse en la misma oportunidad, con igual sanción, salvo que la posibilidad de proponerlas no surja sino en el curso del debate.

Art. 59. – *Trámite de los incidentes.* Todas las cuestiones incidentales serán tratadas en un sólo acto, a menos que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso.

En la discusión de las cuestiones incidentales, el fiscal y el defensor de cada parte hablarán solamente una vez por el tiempo que establezca el presidente.

Art. 60. – *Declaraciones del imputado.* Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente recibirá declaración al imputado, bajo pena de nulidad, y le advertirá que el debate continuará aunque no declare.

Si el imputado se negare a declarar o incurriere en contradicciones, las que se le harán notar, el presidente ordenará la lectura de las declaraciones prestadas por aquél ante los jueces de instrucción, siempre que se hubieran observado las normas de la instrucción. Posteriormente, en cualquier momento del debate, se le podrán formular preguntas aclaratorias.

Art. 61. – *Declaración de varios imputados.* Si los imputados fueren varios, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren, pero después de todas las declaraciones deberán informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Art. 62. – *Facultades del imputado.* En el curso del debate, el imputado podrá hacer todas las declaraciones que considere oportunas –incluso si antes se hubiere abstenido– siempre que se refieran a su defensa. El presidente le impedirá cualquier divagación y si persistiere, aun podrá alejarlo de la audiencia.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugestión alguna.

Art. 63. – *Ampliación del requerimiento fiscal.* Si de la instrucción o del debate resultare un hecho que integre el delito continuado atribuido a una circunstancia agravante no mencionados en la acusación el fiscal podrá ampliar la acusación.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente procederá, bajo pena de nulidad, a recibir nueva declaración al imputado sobre el punto e informará al defensor del imputado que tiene derecho de pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 48.

El nuevo hecho que integre el delito continuado o la circunstancia agravante sobre que verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación y el juicio.

Art. 64. – *Recepción de pruebas.* Después de la declaración del imputado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

Art. 65. – *Normas de la instrucción.* En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observarán las normas de la instrucción relativas a la recepción de las pruebas.

Art. 66. – *Dictamen pericial.* El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos, y si éstos hubieran sido citados responderán bajo juramento a las preguntas que se les formularen.

El Tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

Art. 67. – *Testigos.* Enseguida, el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, pero comenzando por el ofendido.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la sala de audiencias. Después de hacerlo, el presidente dispondrá si continuarán incomunicados en antesala.

Art. 68. – *Examen en el domicilio.* El testigo o perito que no compareciere a causa de un impedimento legítimo, será examinado por el presidente en el lugar donde se hallare, podrán asistir los vocales de la Cámara, el fiscal, el imputado y su defensor.

En todo caso, el acta que se labre será leída durante el debate.

Art. 69. – *Elementos de convicción.* Los elementos de convicción secuestrados se presentarán, según el caso, a las partes y testigos, a quienes se les invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

Art. 70. – *Interrogatorios.* Los vocales de la Cámara, el fiscal, el imputado y el defensor, con la venia del presidente y en el momento oportuno, podrán formular preguntas a las partes, testigos y peritos.

El presidente rechazará toda pregunta inadmisible; su resolución podrá ser recurrida sólo ante la Cámara, por reposición que se resolverá inmediatamente.

Art. 71. – *Lectura de las declaraciones testificales.* Las declaraciones testificales recibidas de acuerdo con las normas de la instrucción, sólo se podrán leer, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

1. Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor, hubieran prestado conformidad o lo consintieren cuando no comparezcan el testigo cuya citación se ordenó.

2. Si hubiere contradicciones entre ellas y las prestadas en el debate, o fuere necesario ayudar la memoria del testigo.

3. Si el testigo hubiera fallecido, estuviere ausente del país, se ignorare su residencia o se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar.

4. Si el testigo hubiera declarado por medio de exhorto o informe, siempre que se hubiese ofrecido el testimonio de conformidad a los artículos 40 o 68.

Art. 72. – *Lectura de actas y documentos.* El Tribunal podrá ordenar, aun de oficio, las siguientes lecturas: de la denuncia, informes técnicos suministrados por auxiliares de la Policía Judicial u otros documentos; de las declaraciones prestadas por coimputados absueltos, condenados o prófugos, si aparecieron como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

También se podrán leer las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal y secuestro que hubieran practicado, conforme a las normas de la instrucción, incluso los oficiales o auxiliares de la Policía Judicial; pero si éstos hubieran sido citados como testigos, la lectura sólo podrá efectuarse, bajo pena de nulidad en los casos previstos por los incisos 2º y 3º del artículo anterior, a menos que el fiscal y las partes lo consientan.

Art. 73. – *Inspección judicial.* Si para investigar la verdad de los hechos fuere indispensable una inspección, el Tribunal podrá disponerla, aun de oficio, y la practicará de acuerdo con el artículo 68.

Art. 74. – *Nuevas pruebas.* El Tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes; las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo en la misma audiencia, cuando fuere posible.

Art. 75. – *Falsedades.* Si un testigo, perito o intérprete incurriere en falsedad, se procederá conforme al artículo 54.

Art. 76. – *Discusión final y sorteo.* Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al ministerio público y al defensor del imputado, para que en este orden emitan sus conclusiones.

Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del imputado todos podrán hablar, dividiéndose sus tareas.

El Ministerio Público y el defensor del imputado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra.

La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

A continuación se establecerá por sorteo el orden en que los miembros del Tribunal emitirán sus votos.

Acta del debate

Art. 77. – *Contenido.* El secretario levantará un acta del debate, bajo pena de nulidad.

El acta contendrá:

1. El lugar y fecha de la audiencia con mención de la hora en que comenzó y terminó y de las suspensiones dispuestas.
2. El nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores.
3. Las condiciones personales del imputado.
4. El nombre y apellido de los testigos, peritos e intérpretes, con mención del juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate.
5. Las instancias y conclusiones del ministerio público, del defensor y del imputado.
6. Otras menciones prescritas por la ley, o las que el presidente ordenara hacer, o aquellas que solicitaren el Ministerio Público, o el imputado y su defensor.
7. El resultado del sorteo previsto en el artículo anterior.
8. La firma de los miembros del Tribunal, del fiscal, defensor y secretario, previa lectura. La falta o insuficiencia de estas enunciaciones no causa nulidad, salvo que ésta sea expresamente establecida por la ley.

Art. 78. – *Resumen o versión.* Cuando en las causas de prueba compleja la Cámara lo estimare conveniente, el Secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. También podrá ordenarse la grabación o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

Sentencia

Art. 79. – *Deliberación.* Inmediatamente después de terminado el debate y sin interrupción, bajo pena de nulidad, los jueces que intervengan pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario.

Sin embargo, podrá interrumpirse el acto por fuerza mayor o si alguno de los jueces se enfermara hasta el punto de que no pueda continuar actuando. En tal caso se hará constar en acta el impedimento y se informará a la Corte Suprema.

En cuanto al término de la suspensión regirá el artículo 48.

Art. 80. – *Normas para la deliberación.* El Tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto de juicio, fijándolas, si fuere posible, en el siguiente orden: las incidentales que hubieran sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del imputado, calificación legal y sanción aplicable, restitución y costas. Las cuestiones planteadas serán resueltas sucesivamente por mayoría de votos, valorándose los actos del debate conforme a la libre convicción.

En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al imputado. Si en votación sobre las sanciones que correspondan se emitieren más de dos opiniones, se aplicará el término medio.

Art. 81. – *Reapertura del debate.* Si el Tribunal estimare, durante la deliberación, absolutamente necesario recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, conforme al artículo 74, podrá disponer a ese fin la reapertura del debate. La discusión quedará limitada entonces al examen de los nuevos elementos.

Art. 82. – *Requisitos de la sentencia.* La sentencia contendrá:

1. La mención del Tribunal y fecha en que se dictare; el nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores que hubieran intervenido en el debate; las condiciones personales del imputado y la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación.

2. El voto de los jueces sobre las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votare en primer término.

3. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el Tribunal estime acreditada.

4. La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

5. La firma de los jueces, pero si uno de los miembros del Tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y aquél valdrá sin esa firma.

Art. 83. – *Lectura.* Redactada la sentencia, el Tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocados verbalmente el fiscal, el imputado y sus defensores, y el documento será leído, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan.

Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieren necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y un miembro del Tribunal expondrá oralmente los fundamentos fijándose audiencia para la lectura integral; ésta se efectuará bajo pena de nulidad, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar del cierre del debate.

La lectura valdrá siempre como notificación para los que hubieran intervenido en el debate.

Art. 84. – *Sentencia y acusación.* En la sentencia, el Tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la del requerimiento fiscal o auto de elevación a juicio aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que el delito no sea de competencia de un tribunal distinto.

Art. 85. – *Absolución.* La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente o la aplicación de medidas de seguridad y las restituciones que corresponda.

Art. 86. – *Condena.* La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan y resolverá sobre el pago de las costas.

Dispondrá también la restitución del objeto material del delito y las demás medidas que correspondan sobre las cosas secuestradas.

Art. 87. – La sentencia sólo será recurrible por vía del artículo 14 de la ley 48, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 88. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. Pugliese. – E. Otero. – Carlos A. Bravo. – Antonio J. Macris.

Registrada bajo el Nº 23.077.

DEBATE
CÁMARA DIPUTADOS
Ley 23.077

Congreso Nacional. Cámara de Diputados

12° REUNIÓN – 10° SESIÓN EXTRAORDINARIA - FEBRERO 2 Y 3 DE 1984

Presidencia de los señores diputados **Adam Pedrini, Jorge Reinaldo Vanossi** y **Federico Teobaldo M. Storani.**

Secretarios: doctor **Carlos Alberto Bravo** y señor **Carlos Alberto Béjar.**

Prosecretarios: señores **Hugo Belnicoff** y **Ramón Eladio Naveiro.**

Diputados presentes: Alejandro Abel Alberto Abbiate, Luis Oscar Abdala, Oscar Tupio Abdala, Carmen Beatriz Acevedo de Bianchi, Ramón Rosa Aguilar, Ricardo Alberto Alagia, Ignacio Arturo Albarracín, Manuel Alias, Alvaro Carlos Alsogaray, Amado Héctor Heriberto Altamirano, Adrián Carlos Álvarez, Álvarez Roberto Pedro, Marcelo Miguel Arabolaza, Julio Cesar Aráoz, Ramón Rosauro Arrechea, Luis Asterio Asensio, Federico Austerlitz, Vicente Manuel Azcona, Raúl Eduardo Baglini, Ricardo Ramón Balestra, Julio Bárbaro, Juan Carlos Barbeito, Héctor Alfredo Basualdo, Carlos Armando Becerra, Juan Bautista Belarriñaga, Tulio Marón Bernasconi, Ricardo Alejandro Berri, Carlos Humberto Bianchi, José Bielicki, Victorio Osvaldo Bisciotti, José Celestino Blanco, Rodolfo Luis Bodo, Alberto Cecilio Bonino, Nora Susana Bonomi, José Octavio Bordón González, Felipe Esteban Botta, Alberto Brito Lima, Oscar Felipe Britos, Onofre Briz de Sánchez, Juan Arnaldo Brizuela, Julio Segundo Bulacio, Luis Victorino Cabello, Luis Alberto Cáceres, Oscar Néstor Caferri, Osvaldo Camisar, Rubén Cantor, Pedro José Capuano, Ignacio Luis Rubén Cardozo, Jorge Carmona, Florencio Carranza, Raúl Alfonso Corpus Carrizo, Luis Santos Casale, Antonio Cassia, Juan Carlos Castiella, Miguel Ángel Castillo, Juan José Cavallari, Antonio Gino Cavallaro, Ricardo Miguel Colombo, Alfredo Jorge Connolly, Augusto Conte, Norberto Luis Copello, Ricardo Jesús Cornaglia, Sebastián Alejandro Corpacci, Lorenzo Juan Cortese, Julio Cortina, Julio César Corzo, José Costarelli, Jorge Víctor Chehin, Héctor Horacio Dalmau, Ricardo Daud, Héctor Gino Deballi, Lily De La Vega de Malvasio, Cayetano M. D. de Nichilo, Dolores Díaz de Agüero, Juan Antonio Díaz Lecam, Héctor Di Cío, Julio Leonardo Dimasi, Dardo N. Domínguez Ferreyra, Fernando Donaires, Guillermo F. Douglas Rincón, Miguel Dante Dovena, Raúl Augusto Druetta, Ramón Adolfo Dussol, Juan Francisco Carmelo Elizalde, Ivelise Ilda Falcioni de Bravo, Oscar Luján Fappiano, Carlos Alberto Federik, Carlos Eduardo Ferré, Emma Figueroa de Toloza, Torcuato Enrique Fino, José Alberto Furque, Antonio Matías García, Carlos Euclides García, Roberto Juan García, Jorge Osvaldo Ghiano, Jacinto Giménez, Julio José Oscar Ginzo, María Florentina Gómez Miranda, Héctor Eduardo González, Raúl Héctor González, Tomás Walther González Cabañas, Carlos María González Pastor, José Ignacio Gorostegui, Alfredo Goti Erasmo, Arturo Aníbal Grimaux, Diego Ramiro Guelar, Mario Alberto Gurioli, Reynaldo Pastor Gutiérrez, María Cristina Guzmán, Bernardo Eligio Herrera, Jorge Luis Horta, Horacio Hugo Huarte, Teófilo Iglesias Villar, Norberto Imbelloni, Emilio Felipe Ingaramo, José Félix Jalile, César Jaroslavsky, Francisco Javier Jiménez, Miguel Ángel Khoury, José Miguel Landin, Roberto José Langan, Harnaldo Efraín Lazcoz, Zelmar Rubén Leale, Luis Ascensión Lencina, Pedro Antonio Lépori, David Lescano, Carlos Lestani, Teodoro Liptak, Santiago Marcelino López, Horacio Enerio Lugones, Alberto Ramón Maglietti, José Juan Manny, José Luis Manzano, Alejandro Manzur, Víctor Carlos Marchesini, Belarmino Pedro Martín, Valentín del Valle Martínez, Miguel José Martínez Márquez, Fausta G. Martínez Martinoli, César Francisco Masini, Vicente Mastolorenzo, Salvador León Matus, Jorge Rubén Matzkin, Héctor María Maya, Alberto Fernando Medina, Miguel Heraldo Medina, Alberto Santos Melón, Julio Alberto Migliozzi, Raúl Mario Milano, Juan José Minichillo, Julio Antonio Miranda, Miguel Pedro Monserrat, Carlos L. Montero, Miguel José Moragues, Leopoldo Raúl Moreau, Alfredo Miguel Mosso, Félix Justiniano Mothe, Marx José Nadal, Arturo Jesús Negri, Próspero Nieva, Antonio Paleari, Rogelio Papagno, Artemio Agustín Patiño, Abdol Carim Mahomed Peche, Adam Pedriní, Anselmo Vicente Peláez, Lorenzo Pepe, Pedro Armando Pereyra, René Pérez, Alfredo Pérez Vidal, Néstor Perl, Carlos María Jesús Pintos, Hugo Diógenes Piucill, Mariano Juan Planells, Leonardo Ramón Prado, Alberto Josué Prone, Liborio Pupillo, Domingo Purita, Raúl Octavio Rabanaque, Juan Radonjic, Daniel Omar Ramos, Rubén Abel Rapacini, Millvoj Ratkovic, Cleto Rauber, Raúl Reali, Esperanza Reggera, Adolfo Reynoso, Tránsito Rigatuso, Félix Ríquez, Olga Elena Riutort de Flores, Mario Roberto, Anthony Robson, Antonio Abel Rodríguez, Jesús Rodríguez, Manuel Alberto Rodríguez, Pedro Salvador Rodríguez, José Luis Rodríguez Artusi, Domingo Alberto Romano, Antonio Elías Romero, Francisco Telmo Romero, Luis Rubeo, Ángel Horacio Ruiz, Osvaldo Cándido Ruiz, José Luis Sabadini, Bernardo Ignacio Ramón Salduna, Roberto Edmundo Sammartino, Nicasio Sánchez Toranzo, Guillermo Carlos Sarquis, Pedro Alberto Sarubi, Carlos

María Scelzi, Adolfo Sciurano, Orlando Enrique Sella, Miguel Jorge Serralta, Lisandro Antonio Silvero, Luis Alberto Sobrino Aranda, Hugo Alberto Socchi, Alejandro Solari Ballesteros, Carlos Guido Spina, Miguel Antonio Srur, Juan Carlos Stavale, Jorge Stolkiner, Federico Teobaldo M. Storani, Adolfo Luis Stubrin, Marcelo Stubrin, Lionel Armando Suárez, Oscar Tabasco, Nicolás Taibo, Guillermo Enrique Tello Rosas, Ricardo Alejandro Terrile, Carlos Martín Torres, Adolfo Torresagasti, Santiago D. Tosi, Miguel Unamuno, Luis María Urriza, Jorge Reinaldo Vanossi, Carlos Alfredo Vidal, Francisco José Vistalli, Norberto B. Von Niederhausern, Jorge Rokuro Yamaguchi, Jorge Hernán Zavaley, Felipe Zingale y Balbino Pedro Zubiri.

Ausentes con licencia: Alberto Germán Camps, Arnaldo González, Emilio Roberto Guatti, Diego Sebastián Ibáñez, Rodolfo Antonio Ponce, Juan Carlos Pugliese, Rubén Francisco Rabanal y Roberto Pascual Silva.

Ausentes con aviso: Ramón Héctor Pedro Canicoba, Aníbal Eulogio Flores, Jesús Gerónimo González y Luis Oscar Orgambide.

SUMARIO

14. – De los señores diputados **García (R.)** y **Unamuno**. Divulgación obligatoria del texto y Preámbulo de la Constitución Nacional (690-D.-83).

14

Protección del orden constitucional y de la vida democrática

Sr. Presidente (Pedrini). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática.

Sr. Elizalde. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. – Dado que los señores diputados tienen sobre sus bancas copia de los dictámenes de mayoría y minoría, hago indicación de que, en atención a lo avanzado de la hora, se omita la lectura de dichos dictámenes, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pedrini). – Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Entre Ríos.

–Asentamiento.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se prescindirá de la lectura.

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales.

Artículo 1° – Deróganse los artículos l°, 2°, 3°, 4°, 5°, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2° de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2° – Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter -el que quedará incorporado como 127 bis-, 178, 300 y 301 del Código Penal, agregados o modificados por La ley de facto 21.338.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1° A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.

2° Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.

3° A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.

4° Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.

5° A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65.- Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1° La de reclusión perpetua, a los veinte años.

2° La de prisión perpetua, a los veinte años.

3° La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena.

4° La de multa, a los dos años.

Art. 5° – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal, reemplazando la expresión "Rebelión" por la de "Atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 6° – Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 7° – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art.8° – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto algunos de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 9° – Agrégase como inciso 8° al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 10. – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal, el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 210 bis, del Código Penal, el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinco a quince años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. – Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1° Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94; 99 inc. 1°; 103; 155; 159; 175; 203; 281 y 284 del Código Penal.

2° Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108; 129; 136; 204; 245; 247; 249; 252; 253; 254; 255; 286 y 290 del Código Penal.

3° Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4° Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.

5° Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6° Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7° Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.

8° Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

9° Fíjase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

10. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.

11. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1° de la ley 13.944.

12. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2° y 4° de la ley 20.771.

13. Fíjase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3° de la ley 20.771.

14. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa, establecida por el artículo 5° de la ley 20.771.

15. Fíjase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6° de la ley 20.771.

16. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° de la ley 20.771.

17. Fíjase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 74 de la ley 11.723.

18. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4° del decreto ley 6.618/57.

19. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5° del decreto ley 6.618/57.

20. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° del decreto ley 6.618/57.

21. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art. 13. – Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 14. – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. l5. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 16. – El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del ministerio público. De ordinario, actuará como representante del ministerio público:

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 17. – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

Capítulo II

La instrucción

Art. 18. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 19. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 20. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 21. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; cl nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 22. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 23. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva libertad por falta de mérito, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 24. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 25. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente para que se expida sobre su mérito.

Art. 26. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 27. – Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 28. – En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de cámara por otro integrante del Ministerio Público. Las comunicacionese integrantes del ministerio público no se harán constar en las actuaciones.

Art 29. – En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fé bajo la responsabilidad del firmante.

El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 30. – Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la toma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria -allanamiento de domicilio-, secuestro, intercepción y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidas en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 31. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 32. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 33. – El requerimiento de elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) La identificación del acusado;

b) La descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación;

c) La calificación jurídica del hecho punible, con mención de las normas penales aplicables;

d) Una opinión sobre la pena que correspondería;

e) La mención del tribunal competente para el juicio, y

f) La determinación del o los funcionarios que representarán al Ministerio Público durante el juicio.

Capítulo IV

Juicio

Art. 34. – Recibido el proceso por la cámara y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá quince (15) días.

Art. 35. – Se aplicarán al juicio en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, vigente al tiempo de la promulgación de la presente Ley.

Art. 36. – La sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 37. – A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2° del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 38. – El artículo 9° de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de enero de 1984.

Lorenzo Cortese. – Jorge Vanossi. – Balbino Pedro Zubiri. – Ricardo Cornaglia. – Ricardo Alagia. – Luis A. Asensio. – José Bielicki. – Osvaldo Camisar. – Juan Castiella. – Marta F. Gómez Miranda. – Carlos M. González Pastor. – Víctor C. Marchesini. – Leopoldo Moreau. – Próspero Nieva. – René Pérez. – Alberto Prone. – Ricardo Terrile. – Lionel Suárez. – Alfredo Mosso.

En disidencia parcial:

Ricardo Balestra.

INFORME

Honorable Cámara:

I. Conforme se señalara en oportunidad de sancionar esta Honorable Cámara el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre condena condicional y reincidencia, se postergó para el presente dictamen la derogación de diversas leyes de facto que fuera propiciada por el Poder Ejecutivo en el mencionado proyecto de ley y en el de protección del orden constitucional y de la vida democrática del que trata este despacho. Siguiendo este criterio se derogan las siguientes: 20.840, sobre actividades subversivas, con la salvedad que se señala en este mismo punto; ley de facto 21.259, de expulsión de extranjeros; 21.264, que establece sanciones para quienes atentaren o crearen peligro común para personas o bienes (derogada por ley de facto 21.463); 21.267 de facto, que subordina al personal de las fuerzas de seguridad a la jurisdicción militar; 21.268, referida a la tenencia y uso de armas y explosivos (derogada por ley de facto 21.463); 21.272, que fija penalidades para quienes cometieren actos de violencia contra personas o bienes de las fuerzas armadas o de seguridad (derogada por ley de facto 21.463); ley de facto 21.322, que declara ilegales y disueltas a diversas agrupaciones; ley de facto 21.325, que también declara ilegales y disueltas a diversas agrupaciones; ley de facto 21.449, sobre opción para salir del país y procedimiento para su solicitud; los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la ley de facto 21.459, modificatoria de la ley 20.840; ley de facto 21.460, que establece la prevención sumaria1 para delitos de carácter subversivo; ley de facto 21.461, que determina el juzgamiento de los delitos subversivos por consejos de guerra especiales; ley de facto 21.463, sobre consejos de guerra especiales estables; ley de facto 21.634, que sustituye el artículo 225 ter del Código Penal; ley de facto 21.886, que modifica la ley 20.840; ley de facto 22.928, sobre enjuiciamiento de actividades terroristas, y ley de facto 21.338, de reformas al Código Penal, con excepción de las disposiciones que se mantienen.

Cabe aclarar con relación a la ley 20.840, de seguridad nacional, que se derogan solamente los artículos que hacen a la represión de la actividad subversiva, hechos que aparecen considerados en este nuevo proyecto de defensa del orden constitucional y de la vida democrática. Se conservan de esta ley 20.840 aquellas conductas que hacen a la subversión económica por tratarse de hechos altamente disvaliosos y no tener previsiones adecuadas en el Código Penal ni en leyes especiales. Se tiene en cuenta, además, que existirían procesos abiertos con fundamento en las figuras que se mantienen vigentes de la referida ley.

II. Respecto de la ley de facto 21.338, también se la deroga pero conservando, en esta etapa, normas que se consideran imprescindibles mantener y que han sido propiciadas desde hace tiempo por la doctrina y modernos proyectos. A la brevedad será necesario introducir las reformas al Código Penal para adecuarlo a las nuevas formas delictuales y recoger las experiencias jurisprudenciales y doctrinarias.

III. Se mantiene la ley de facto 22.278, referida al régimen penal de la minoridad, la que a su vez fue modificada por la ley de facto 22 803. La comisión ha entendido que resulta conveniente mantener el régimen

vigente hasta tanto se analice en profundidad, con la opinión de todos los sectores especializados dada la importancia y trascendencia del tema.

IV. En cuanto a las penas de multa, la comisión ha estimado conveniente actualizar las establecidas por la reciente ley de facto 22.936, elevando algunas que en el Código vigente están acompañadas de prisión y por la derogación de la ley de facto 21.338 se constituyen en pena única.

V. En lo que hace al proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática, la Comisión comparte plenamente los argumentos expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo Esta iniciativa eleva la pena vigente del artículo 226 del Código Penal en el denominado delito de rebelión, cuya denominación futura será la de atentado al orden constitucional y a la vida democrática, de más amplia y mejor comprensión. También el proyecto agrava la conducta de quien se alzare en amas para imponer por la fuerza principios ajenos a nuestra Constitución Nacional. Además se reprime como a los traidores a la patria a los miembros de cualquiera de los tres poderes que consintieran la consumación de los atentados al orden constitucional.

El proyecto establece la no punibilidad con relación a aquellas conductas emprendidas como un medio necesario e idóneo para resistir a un gobierno de facto, agregando que la prescripción se suspende mientras continúe la quiebra del orden constitucional.

VI. Ante la derogación de las normas represivas de la subversión contenidas en la ley 20.840 y la derogación de la ley de facto 22.928 y para evitar un vacío normativo, el proyecto se encarga de incorporar al Código Penal figuras tendientes a reprimir la subversión, respetándose el debido proceso con el propósito de otorgar eficacia celeridad y publicidad se establece un procedimiento especial. Teniendo en cuenta que el fenómeno terrorista asume innumerables modalidades, el proyecta incorpora como agravante de cualquier delito toda conducta que persiga poner en peligro el orden constitucional. Crea también un tipo de asociación ilícita calificada distinta del artículo 210 del Código Penal, toda vez que los delitos que está destinada a cometer deben contribuir a poner en peligro la Constitución Nacional.

Lorenzo Juan Cortese. – Jorge Reinaldo Vanossi.

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dara el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1° – Derogase los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto números 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322. 21.325, 21.449, los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2° de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2° – Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter, el que quedara incorporado como 127 bis, 178, 300 y 301, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3° – Modifícase el artículo 278 quáter del Código Penal incorporado por la ley de facto 21.338, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 278 quáter: El que, sin promesa anterior a los delitos previstos en los artículos 141, 142,142 bis, 142 ter, 210 bis, 210 ter y 247 bis, tuviera noticia de su ejecución y no lo denunciare de inmediato a la autoridad competente tendrá las penas previstas en tales artículos reducidas de un tercio

a la mitad. Si la pena fuere de reclusión o prisión perpetua se aplicará reclusión de quince a veinte años o prisión de diez a quince años, respectivamente. Las mismas escalas se aplicarán en los casos de los artículos 277 y 278 ter.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62. – La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1° A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.

2° Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.

3° A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.

4° Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.

5° A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65: Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1° La de reclusión perpetua, a los veinte años.

2° La de prisión perpetua, a los veinte años.

3° La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena.

4° La de multa, a los dos años.

Art. 6° – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal, reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 7° – Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 8° – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis el siguiente:

El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 9° – Agregase al Código Penal domo artículo 227 bis el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46 los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes. La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 10. – Agrégase como inciso 8° del artículo 34 del Código Penal lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional o alguna de sus medidas.

Art. 11. – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional. Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinco a quince años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional siempre que ella reúna alguna de las características siguientes:

a) Se integre con miembros, jefes o directivos que usen nombres de ficción o se identifiquen por claves o contraseñas;

b) Imparta entrenamiento militar o de combate entre sus miembros;

c) Disponga en forma no debidamente autorizada o exija o tolere entre sus miembros el uso o la tenencia o la portación de armas;

d) Propugne directamente la solución violenta de los conflictos en la sociedad argentina;

e) Conduzca a la alteración de la forma de gobierno por vía distinta de la constitucional;

f) Incite a hacerse justicia por propia mano con violencia;

g) Sostenga abiertamente la necesidad de imponer sus ideas por la fuerza violenta o el temor;

h) Promueva abiertamente el odio o la violencia contra grupos religiosos, étnicos, culturales, políticos, profesionales, regionales o nacionales o, en cualquier forma, haga la apología del genocidio o de crímenes contra la humanidad o el derecho internacional;

i) Injurie groseramente a los organismos internacionales establecidos en tratados o convenciones ratificados por la Nación.

En ningún caso podrá aceptarse como finalidad licita o exculpatoria de las agravantes previstas en el artículo precedente la de suplir o complementar cualquier función que corresponda a las fuerzas armadas o a los organismos de seguridad pública o de investigación criminal, salvo los casos especialmente previstos y permitidos por las leyes y reglamentos.

Art. 13. – Incorpórase como artículo 233 ter del Código Penal el siguiente:

El que instigue a un militar o a un miembro de un cuerpo armado o de seguridad al atentado al orden constitucional y a la vida democrática, o a la sedición o a desobediencia, a las órdenes legítimas de la autoridad competente será penado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial hasta diez años para desempeñar funciones públicas cuando el delito no se intentare ni consumare.

Art. 14. – Agrégase como último párrafo del artículo 235 del Código Penal el siguiente:

Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, y de cualquier cuerpo nacional, provincial o municipal de tales características, están obligados a informar a los jueces federales, sin demora alguna, cualquier noticia que tuvieren acerca de la posible comisión de hechos contemplados en los artículos 210 bis, 226 y 233 ter y a prestarles la cooperación que les soliciten, facilitándoles toda la información que les requieran para la investigación de estos hechos. El incumplimiento de este deber importará la pérdida de su grado, cargo o empleo.

Art. 15. – Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican en la siguiente forma:

1. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99, inciso 1°; 103, 155, 159. 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal, y en pesos argentinos veintedós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo e1 monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fíjase, en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena multa establecida en el artículo 22 bis del código Penal.
9. Fíjase en pesos argentinos treinta como minino y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto, que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.
11. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
12. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2° y 4° de la ley 20.771.
13. Fíjase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3° de la ley 20.771.
14. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5° de la ley 20.771.
15. Fíjase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6° de la ley 20.771.
16. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° de la ley 20.771.
17. Fíjase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 74 de la ley 11.723.
18. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4° del decreto ley 6.618/57.
19. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5° del decreto ley 6.618/57.

20. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta corno mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° del decreto ley 6.618/57.
21. Fijase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

TÍTULO II

Norma procesal

Capítulo I

Competencia

Art. 16. – Para el juzgamiento de los delitos previstos en el artículo 210 bis y los comprendidos en el título X del libro II del Código Penal, será competente el juez federal con jurisdicción del hecho. Al efercto, se aplicará el procedimiento ordinario que rige en este pueblo.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 17. – A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2° del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5°, 6°. 7°, 8° y 9° de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 18. – El artículo 9º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de enero de 1984.

Néstor Perl. – Oscar Luján Fappiano.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestras comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales aconsejan la sanción del dictamen de comisiones que se acompaña por las razones que se exponen en el presente informe y las que, en su momento, dará el miembro informante.

Hemos compartido en general el dictamen de la mayoría en cuanto a la derogación de las normas penales allí tratadas y el mantenimiento de otras figuras de la legislación derogada. Esta adhesión es coherente con lo sostenido por nuestro bloque y lo es, también, en cuanto a la derogación de la legislación represiva y la adecuación de las escalas penales.

No obstante, yendo al tratamiento en particular de las normas que aquí se tratan, hemos discrepado en algunos aspectos.

Efectivamente, consideramos que al derogar la ley de facto 21.338 debió mantenerse el artículo 178 quáter del Código Penal y así lo propiciamos en el presente dictamen; entendemos que esta noma contempla los casos de quienes han participado en los golpes militares que han asolado al país, y tal situación no se suple con las nuevas disposiciones que se propician sobre la defensa del orden constitucional. Sostenemos que no debió derogarse en tales condiciones para no dejar el vacío normativo.

Otro aspecto de discrepancia en lo que se refiere a este dictamen es el artículo 210 bis del proyecto. Por un lado, hemos ampliado la enumeración que se hace sobre las conductas típicas, lo que significa abarcar otras figuras, también peligrosas y por ello punibles; por el otro, consideramos que hacer jugar a la combinación de dos o más figuras típicas deviene en arbitrario y, por eso, entendemos que con alguna de ellas es suficiente para la punición. Hemos agregado, además, el artículo 233 ter del Código Penal por el cual se incrimina la instigación a un militar para atentar contra el orden constitucional como una figura autónoma. Consideramos de tal modo el accionar de los "agentes publicitarios" de los golpes, que son, generalmente, sus mentores ideológicos.

El mismo espíritu ha informado la incorporación de un párrafo al artículo 235 del Código Penal; mediante esta figura, se pretende abortar las conspiraciones en su inicio y proteger a quienes no participan en estas "preparatorias" y se ven sometidos al designio de sus superiores.

En cuanto al procedimiento, hemos discrepado *in totum* con el dictamen de la comisión en mayoría, e insistimos en nuestra postura de evitar los procedimientos especiales que en el caso de nuestro país, podemos afirmar, son de triste memoria.

Apelamos –asimismo– para que se propicie la modificación de la ley 20.771 y el Código Aduanero.

Néstor Perl. – Oscar Luján Fappiano.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.

I

La experiencia argentina ha demostrado que la quiebra del orden constitucional trae nefastas consecuencias para la sociedad en su conjunto, consecuencias que incluyen el desconocimiento generalizado de los derechos esenciales a la dignidad humana, la imposición de un oscurantismo cultural y educativo, la transferencia de recursos económicos de los sectores más débiles de la población en beneficio de grupos privilegiados, el desprestigio internacional del país y la consiguiente pérdida de su influencia en la comunidad internacional.

Por lo tanto, la tentativa de desconocer la voluntad del pueblo, violando lo dispuesto en la Constitución Nacional para la designación de autoridades y la sanción de normas, constituye uno de los más graves crímenes que pueden cometerse contra los derechos de los individuos y los intereses del país.

Ello exige elevar la penalidad que el artículo 226 del Código Penal prevé para el delito que denomina de "rebelión". Esta terminología debe ser también modificada y reemplazada por la de "atentado al orden constitucional" con el fin de privar a esta aberrante conducta de la connotación heroica y romántica que posee el término "rebelión".

Asimismo, es necesario agravar la conducta de quien se alza en armas no para producir un mero cambio de autoridades o para oponerse a alguna medida, sino para imponer por la fuerza principios ajenos a los que fundamentan el orden constitucional y nuestra organización social.

En este caso no sólo se intenta frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral sino un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo.

La gravedad de la tentativa de quebrar el orden constitucional es tal que se torna insoslayable penar las amenazas que impliquen una objetiva puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Es necesario extender la pena de los traidores a la patria que se fija para los miembros de los cuerpos legislativos que concedieran facultades extraordinarias a órganos ejecutivos al caso de los miembros de cualquiera de los tres poderes que consintieran, continuando por ejemplo en funciones, la fractura del orden constitucional. Esta conducta es, como resulta obvio, aún más grave que la que la Constitución prevé; la limitación de su descripción sólo se explica porque en el contexto histórico en que ella fue dictada no se había experimentado el tipo de aberraciones que vivió el país durante este siglo.

Es de estricta justicia y constituye, además, un freno importante contra este tipo de atentados establecer la falta de punibilidad de aquellas conductas que hayan sido emprendidas como un medio necesario e idóneo para resistir a un gobierno de facto. Es, por otra parte, necesario declarar que la prescripción por los delitos de atentado al orden constitucional se suspende mientras continúe la quiebra del orden constitucional.

II

Además de estos atentados directos contra el orden constitucional es imprescindible reprimir también los actos que ponen en peligro su vigencia y que son comúnmente caracterizados como de terrorismo. La asunción del gobierno constitucional traerá inmediatamente aparejada la derogación de las leyes anti subversivas" dictadas por el último gobierno constitucional y el régimen militar.

A fin de evitar que esta circunstancia produzca un vacío normativo que deje desprotegidas a las instituciones democráticas, es necesario sancionar simultáneamente una ley destinada a prevenir y reprimir ese tipo de hechos. Ello demostrará, asimismo, la firme intención del gobierno de combatir, dentro del marco del Estado de derecho, tal grave forma de delincuencia.

Las leyes a derogar constituyen casos de normas de inequívoca inspiración totalitaria, cuya amplitud y elasticidad se prestan a la persecución ideológica de disidentes cuyas penas draconianas –sobre todo la de muerte– están concebidas bajo el presupuesto de la aniquilación de un enemigo, más que como instrumentos de prevención de hechos gravemente dañosos para la convivencia generados en el seno de una sociedad libre.

La legislación que se proyecta parte de la base de que si bien el terrorismo es uno de los más serios flagelos contemporáneos para la estabilidad de instituciones democráticas debe ser tratado como una manifestación gravísima de delincuencia y no como una agresión a la que el Estado deba responder con los mismos métodos y en el mismo plano de beligerancia. Debe quedar en claro que, de un lado, están los delincuentes terroristas con sus métodos repugnantes y que, del otro, están las leyes y los jueces de la Constitución que combaten a ese fenómeno guardando estricto respeto a las garantías físicas que goza toda persona. El que comete un delito terrorista asume una responsabilidad muy grande por el daño que causa a su sociedad, pero no queda segregado de ella y, una vez que es desarmado y aprehendido, debe respetársele la dignidad humana que él mismo niega a los demás y debe ser juzgado de acuerdo a leyes y procedimientos ecuánimes. En especial, las leyes sustantivas que se apliquen a estos casos no pueden apartarse de los principios del derecho penal liberal de la democracia que proscriben tipos penales imprecisos o incompletos punición de intimaciones o rasgos de carácter en lugar del daño actual o potencial a terceros, cualquier tipo de responsabilidad de índole objetiva o vicaria y la imposición de penas inhumanas y desproporcionadas a la necesidad de prevenir daños de esa magnitud.

En la concepción de esta legislación penal de fondo se ha tomado muy en cuenta que, si bien es necesario contar con las herramientas legislativas básicas para prevenir el fenómeno terrorista, la eficacia de la prevención sólo depende secundadamente de esa legislación y sí, en mucho mayor medida, de la eficiencia, celeridad y publicidad de los procedimientos judiciales y de la operatividad e idoneidad de los organismos estatales encargados de anticipar, impedir y detectar estos hechos e individualizar y aprehender a sus responsables.

Hay cinco tipos de defectos de las leyes antiterroristas corrientes que se ha intentado superar en este proyecto:

a) En primer lugar, se ha procurado no incurrir en descripciones inaceptablemente imprecisas o que se prestan a interpretaciones abusivas conducentes a la presecución ideológica;

b) En segundo término, también se ha tratado de cuidar el extremo opuesto que está constituido por una regulación minuciosa y casuística como la que se configura con tipos complejos de múltiples alternativas; esto hace sumamente engorrosa la aplicación de las normas y suele generar problemas de redundancia y posibles lagunas e inconsistencias;

c) En tercer lugar, se ha pretendido eludir toda ivocación de fines o propósitos subjetivos en la redacción de los tipos, ya que esto torna insegura y arbitraria la aplicación de las normas y presupone, en última instancia, una política antiliberal de penar a la gente por rasgos disvaliosos de su carácter (reflejados en sus propósitos) y no por la peligrosidad o dañosidad objetiva de su conducta;

d) En cuarto lugar, se ha querido obviar el procedimiento de las leyes penales en blanco que delegan en el poder administrador la identificación de, por ejemplo, las organizaciones terroristas; este procedimiento, además de implicar una cesión cuestionable de facultades legislativas, puede violar el principio de generalidad de la ley penal que deriva de la garantía constitucional de la igualdad;

c) Finalmente, se ha procurado no incurrir en la estipulación de penas excesivamente altas y rígidas que conducen, en algunos casos, a manifiestas injusticias y, en otros, a una comprensible resistencia de los jueces a imponerlas.

Lamentablemente, todos los antecedentes nacionales caen en uno u otro de estos defectos, y lo mismo ocurre, en buena medida, respecto de los extranjeros. Sólo una larga tradición de respeto a los derechos y de ponderación judicial y policial atenúa, en los países democráticos donde rigen estas normas, los riesgos que en nuestro caso serían de considerable magnitud. En Gran Bretaña, por ejemplo, la ley de prevención del terrorismo en 1974 pone el acento en la pertenencia a una organización proscrita por el respectivo secretario de Estado y define el terrorismo como todo acto de violencia con fines políticos. La primera solución –que fue usada en nuestro medio– implica desviarse del principio de generalidad de la ley antes mencionado; en cuanto a la alusión a los fines políticos, ella es demasiado vaga y tiene el cariz antiliberal al que se ha aludido. Lo mismo ocurre con la ley italiana de 1978, que recurre a la finalidad terrorista o de subversión del orden democrático. Probablemente, tomando en cuenta estos problemas, en España se suprimió en 1978 la referencia a "delito de terrorismo" y se la reemplazó por una agravante de una serie de delitos cuando son cometidos por grupos organizados y armados, En Francia sólo existen también los delitos corrientes contra la seguridad del Estado. En Alemania el parágrafo 129 *a)* del Código Penal reprime la creación de organizaciones terroristas.

Tomando en cuenta estas dificultades, se ha proyectado un tipo penal dirigido a prevenir actos de terrorismo, que exhibe los siguientes rasgos:

I) Se trata de una agravante de otros delitos, lo que implica una exigencia de doble encuadramiento típico, que constituye una cortapisa importante al intento de desnaturalizar la norma con fines de persecución ideológica. No basta atacar la vigencia de la Constitución, debe hacérselo a través de un acto que constituya un delito con independencia de aquel resultado.

II) Se trata de una agravante de cualquier delito, lo que reconoce el hecho de que el fenómeno terrorista adquiere múltiples modalidades. Esa fenómeno puede instrumentarse no sólo a través de hechos de violencia, sino también de fraudes, apoderamientos, abusos de confianza, desviaciones de la función pública, etc. Los pocos delitos respecto de los que es inimaginable una conexión terrorista no justifican la larga enumeración positiva que habría que hacer para excluirlos expresamente.

III) La agravante se basa en una circunstancia enteramente objetiva, cual es la contribución significativa al peligro de que la Constitución Nacional pierda vigencia. Éste es un rasgo de la acción que debe establecerse sobre la base de datos adicionales a las creencias o actitudes del agente, aunque ellas pueden ser un factor que influya en el carácter efectivamente peligroso de la acción. Un sujeto puede pretender cometer un delito para deteriorar la vigencia de la Constitución, y su acción ser, sin embargo, inconducente a ese objetivo. La calificación de que la contribución del agente a1 peligro en cuestión debe ser significativa tiende a impedir que se castiguen aportes triviales a un riesgo que se origina en otros actos.

IV) El estado de cosas que la acción debe hacer más probable que se materialice (aunque, por cierto, no es necesario que ocurra efectivamente) es la pérdida de vigencia, total o parcial, de la Constitución Nacional. Esta pérdida de vigencia puede manifestarse a través de hechos tales como una extendida inobservancia de los derechos y garantías que la Constitución consagra en la designación o remoción de funcionarios o en la sanción de normas por métodos ajenos a los que la Constitución establece. Aunque este estado de cosas esta descrito con una fórmula amplia, difícilmente ella cubra hechos ajenos a la conducta usualmente calificada como terrorista. Por ejemplo, un homicidio sólo se subsumirá en la agravante cuando por las características de la víctima sus repercusiones sociales, el contexto en que es cometido, etc., es de temer, fundadamente, que esa muerte incremente el riego de que ocurra, por ejemplo, un golpe de Estado, una toma del poder por grupos facciosos o la desprotección generalizada de ciertos derechos o una abstención o renuncia de ejercer actos propios de la función pública que hacen centralmente a la eficacia de la Constitución.

V) La inclusión de un elemento subjetivo a través del uso de la expresión –deliberadamente– está dirigida a excluir la posibilidad de cometer el delito con dolo eventual. Aunque puede haber casos en que una pena agravada fuese la respuesta adecuada para prevenir la comisión de un delito, sabiendo aunque no procurando, que con él se afecta de vigencia

de la Constitución, es preferible renunciar a penar en forma agravada en estos casos para contar con un límite más contra posibles aplicaciones abusivas de esta norma.

VI) Se excluye la aplicación del tipo agravado cuando la circunstancia que lo fundamenta ya está prevista en el tipo simple; éste es, paradigmáticamente, el caso del delito de rebelión.

VII) La pena que se prevé para la agravante es severa, pero adecuada a la peligrosidad de cada clase de acciones (ya que depende de la pena del delito básico) y es considerablemente flexible, pues deja al juez un margen que va desde el mínimo de la pena del delito básico hasta el doble de su máximo.

Se crea también un tipo de asociación ilícita calificada que se distingue del que está previsto en el artículo 210 del Código Penal por dos cualidades específicas:

a) Los delitos que la asociación está destinada a cometer deben ser los agravados por la calificante genérica que describe la contribución a poner en peligro la Constitución Nacional;

b) Además de las características que distinguen a toda asociación ilícita –como el de estar formada por tres o más personas– deben poseer dos cualesquiera de ocho propiedades que determinan que la asociación sea significativamente peligrosa para el mantenimiento del orden constitucional La acción constitutiva es, por un lado, tomar parte de esa asociación, lo que exige una conducta voluntaria y consciente (puede ser tanto la de unirse a la asociación como la de omitir separarse de ella) y, por otro lado, la de contribuir, sea económicamente o por otro medio, a su formación o mantenimiento. Se ha considerado necesaria esta última ampliación a la acción típica del artículo 210 del Código Penal, pues las normas de la participación se refieren a una cooperación a la acción principal (tomar parte de la asociación) y no una promoción del objeto de esa acción. Obsérvese que en el caso de esta asociación ilícita calificada, la valla contra posibles abusos persecutorios está constituida por la exigencia de un cuádruple encuadramiento típico:

I) En el tipo de asociación ilícita simple;

II) En el tipo de los delitos básicos, que la asociación está destinada a cometer;

III) En la agravante de esos delitos para poner en peligro la Constitución;

IV) En esta agravante de la asociación ilícita.

Si bien no se lo incluye expresamente en este proyecto por encontrarse en la actualidad parcialmente en vigencia, el ámbito de prohibición que estructuran los tipos penales propuestos se complementa con el artículo 213 bis del Código Penal, según la redacción de la ley 16.648, pues esta norma sanciona conductas que sin llegar a poner en peligro la estabilidad constitucional traducen graves formas de intolerancia ideológica, racial o religiosa, incompatibles con la república democrática que pretendemos.

III

Con relación a las normas de competencia y procedimiento destinadas a hacer efectiva la aplicación de los tipos penales referidos en las dos secciones anteriores, cabe efectuar algunas reflexiones previas.

En un Estado organizado, en el que la vigencia incluso cultural de sus leyes no es promiscua ni sometida a continuos ataques y posee cierta permanencia, no ha sido nunca aconsejable, desde el punto de vista político sancionar estatutos procesales de aplicación parcial, específicos para ciertas infracciones, en especial cuando se trata de los que emergen de utilizar una organización judicial deficiente y creada para otro sistema; las leyes de excepción, en materia tan delicada como la persecución penal, siempre han creado hostilidades y diferencias para uno y otro lado de la balanza, y han sido criticadas con éxito, tanto empleando argumentos aparentes cuanto serios.

Es por ello que lo recomendable en la materia es el estudio profundo de una modificación sustancial en la organización judicial y en el sistema de administrar la justicia penal.

Ello, sin embargo, requiere tiempo y dedicación, y en un Estado verdaderamente republicano, discusión parlamentaria previa y profunda de los proyectos preparados. Esta circunstancia representa un inconveniente frente a la necesidad de contar rápidamente con una herramienta eficaz para la protección de las instituciones democráticas, y autoriza a pensar en la posibilidad de habilitar un procedimiento moderno, de aplicación específica

a las infracciones que se han mencionado anteriormente, debiéndose prevenir el riesgo del fracaso por utilizar una organización judicial deficiente para encarar estos casos.

Según se dijo anteriormente, es preciso contar con una ley procesal penal que permita cierta efectividad en la persecución de los delitos mencionados, a la par que asegurar para los imputados las garantías republicanas del debido proceso legal.

La base fundamental para ello, según el desarrollo histórico del enjuiciamiento penal, está representada por la culminación del procedimiento en un debate oral, público, contradictorio y continuo, llevado a cabo con la presencia ininterrumpida de todos los intervinientes en el proceso (imputado y su defensor, Ministerio Público y jueces que lo dirigen y dictarán el fallo), que proporcione, con exclusividad, los fundamentos de la sentencia penal.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de lo afirmado, los actos de la instrucción, etapa preliminar del proceso que sólo tiene como fin la investigación necesaria para fundar la acusación que provoca el inicio público o de otra manera, determinar la clausura anticipada de la persecución penal, sólo tienen carácter meramente preparatorio.

Se han adoptado para la etapa del juicio las normas del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, cuerpo legal que ha acreditado una larga y valiosa tradición jurídica en el país.

Con este proyecto, el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir su decisión de no tolerar en el futuro actos de violencia de cualquier signo que pretendan desconocer las reglas de la convivencia democrática.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Troccoli. – Dante Caputo. – Raúl Borrás. – Bernardo Grinspun. – Roque Carranza. – Carlos Alconada Aramburú. – Antonio Mucci. – Aldo Neri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones penales

Artículo lº – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 2° – Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

> Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.
>
> Si el acto descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.
>
> Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 3° – Agrégase al Código Penal como segundo párrafo del artículo 233, el siguiente texto:

> El que amenazare pública y seriamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Art. 4° – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

> Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado Nacional o de las provincias

que consintieran la consumación de los actos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes. La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 5° – Agrégase como inciso 8° al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 6° – Agrégase como artículo 227 tercero del Código Penal, el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya significativa y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 7° –1ncorpórase como artículo 210 bis, el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinto (5) a quince (15) años al que tomare parte o contribuyere a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos con la agravante del artículo anterior, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez (10) o más individuos;

b) Poseer una organización, militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuestas por uno (1) o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener conexiones significativas con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios estatales.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art. 8º – Juzgarán en instancias únicas los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencias en el lugar del hecho.

El juicio se llevara a cabo, conforme al artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 9º – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 10. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinación, entienda que no es competente, continuara la instrucción y planeará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 11. – El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del Ministerio Público.

De ordinario actuará como representante del Ministerio Público.

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de la cámara federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 12. – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimiento en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

Capítulo II

La instrucción

Art. 13. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponde intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 14. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 15. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art 16. – Las actas que se labren deberán contener: fecha; el nombre y apellido de las personas que integran; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma el juez, testigos o peritos.

Art. 17. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 18. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario. El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 19. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 20. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 21. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 22. – Si estima que no existe mérito para acusar antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 23. – En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de cámara por otro integrante del ministerio público. Las comunicaciones entre integrantes del ministerio público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 24. – En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fe bajo la responsabilidad del firmante. El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 25. – Si el fiscal de cámara estimare que la diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos, que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria allanamiento de domicilio, secuestro, intercepción y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 26. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 27. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 28. – El requerimiento de elevación a juicio (acusación) deberá contener:

Capítulo IV
Jucio

a) La identificación del acusado;

b) La descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación;

c) La calificación jurídica del hecho punible, con mención de las normas penales aplicables;

d) Una opinión sobre la pena que correspondería;

e) La mención del tribunal competente para el juicio, y

f) La determinación del o los funcionarios que representarán al Ministerio Público durante el juicio.

Art. 29. – Recibido el proceso por la cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 30. – Se aplicarán al juicio, en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba.

Art. 31. – La sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 32. – Quedan derogadas las leyes 20.840, 21.264, 21.266, 21.272, 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886 y 22.928.

Art. 33. – A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2° del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 1° 2°, 3°, 4° y 5° de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 34. – El artículo 5° de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Mosso. – Señor presidente: en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales voy a hacer algunas consideraciones sobre el proyecto que nos ocupa para que, luego, el señor miembro informante de la Comisión de Legislación Penal se explaye en profundidad acerca del contenido y la sustancia de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

Esta iniciativa, en sí misma, tiene una profunda importancia ética y política porque tiende a terminar con el tutelaje político en la Argentina.

Con este proyecto -que no tenemos duda- ha de sancionar esta Honorable Cámara esta noche, el gobierno retoma en forma definitiva la defensa del Estado de derecho. El proyecto parte del supuesto de que desconocer la voluntad popular en lo vinculado con la designación de autoridades por el sistema que consagra la Constitución Nacional y la sanción de las normas por ese mismo instrumento jurídico es uno de los peores crímenes que pueden cometerse contra el país y sus instituciones, y por ello implementa un sistema de penalidades para que quienes se alcen en armas pretendiendo imponer principios ajenos al orden constitucional y a nuestra organización social tengan el condigno castigo.

Las grandes líneas directrices del proyecto en análisis pueden sintetizarse en seis. Primero, agrava el delito de rebelión, que a partir de la sanción de la ley pasará a llamarse atentado al orden constitucional. Introduce, en segundo lugar, la novedad de penar los intentos de quebrar el orden constitucional. En tercer término, elimina la punibilidad de aquellas conductas que se resistan a un gobierno de facto. En cuarto término, suspende la prescripción por los delitos de atentado al orden constitucional mientras continúe la quiebra de dicho orden. En quinto lugar, reprime simultáneamente los actos de terrorismo para no dejar desprotegidas a las instituciones democráticas. Por último, considera al terrorismo como un flagelo que debe ser tratado como una manifestación gravísima de delincuencia, y no como una agresión a la que el Estado debe responder con los mismos métodos y en el mismo plano de beligerancia.

A partir de este proyecto, señor presidente, se acaba la impunidad para los golpes de Estado y la aplicación de teorías aberrantes como la de la seguridad nacional que conocimos en los últimos años. Coherentemente con ello, el Poder Ejecutivo nacional ya adoptó también severas medidas como, por ejemplo, ordenar el juzgamiento de las tres primeras cúpulas militares.

Un conocido analista político argentino ha señalado recientemente que el presidente argentino, Raúl Alfonsín, tuvo diversas alternativas para encarar el difícil tema que hoy nos ocupa en este debate. En primer lugar, pudo aplicar la teoría del borrón y cuenta vieja, que ha caracterizado a los regímenes políticos argentinos de los últimos cincuenta años, esto es, la tolerancia de los regímenes constitucionales para con sus antecesores, los sistemas militares. El "borrón", porque se borraban y olvidaban las pasadas responsabilidades, y el "cuenta vieja", porque se admitía la impunidad para los próximos planteos y conatos de rebelión. La consecuencia de ello era la impunidad para el pasado y el casi consentimiento de esa misma impunidad para el futuro, en el sentido de que los militares volverían a encaramarse en el poder.

Tenía el Poder Ejecutivo un segunda camino: el de borrón y cuenta nueva, que es el que se aplicó en la España democrática pos franquista. "Borrón" porque al igual que aquí –en la Argentina– se echaba allí un manto de olvido sobre el pasado que había asolado a la República Española. Pero "cuenta nueva" porque, a partir de la ley del olvido, el régimen constitucional sería implacable con los intentos golpistas. Claro ejemplo de ello son las sanciones que merecieron quienes se levantaron en armas en el "tejerazo", de 1981.

Otra posibilidad se le presentaba al respecto al Poder Ejecutivo de la Nación: la rendición de cuentas de los griegos cuando volvió la democracia y juzgó y condenó a los responsables de la "Grecia de los coroneles".

Quedaba una cuarta y última alternativa, felizmente la menos querida por la inmensa mayoría del país, la que en las barras de este recinto hemos escuchado en algunas sesiones celebradas durante este período extraordinario de sesiones, que va más allá de la rendición de cuentas, porque solicita para los responsables de todo ese período, de uno y de otro sector, el ajuste de cuentas. Es decir, es la que quiere juzgar a los militares sin el debido proceso y el derecho a la defensa, negándoles los derechos humanos por el hecho de que algunos de ellos los han violado.

El Poder Ejecutivo, con prudencia y con sabiduría, adoptó el sistema de la rendición de cuentas, la variante más severa pero más equitativa, la que da todas las garantías del Estado de derecho reimplantado en la República para que los hombres de uno y de otro sector sean juzgados por sus jueces naturales y con el derecho al ejercicio de la defensa.

De este modo, a través de este procedimiento, el presidente Alfonsín cortó de un tajo el sutil vínculo de los últimos cincuenta años entre gobiernos civiles y militares. Les notificó claramente que no son más los dueños del poder que cada tanto creían "prestarles" a los civiles. Los que se acaban de ir saben que no podrán volver, porque en la República Argentina no sólo el gobierno ha cambiado de manos sino también el poder.

No hay más coalición con el pasado; si hubiera un golpe en el futuro –que no lo habrá, porque se acabaron los golpes "gratis" en la Argentina–, sus autores serán finalmente castigados, pues al no prescribir el delito, a los dos, tres, cuatro o diez años, caerá sobre los triunfantes del acto revolucionario la justicia de la Constitución Nacional, a la par que reprime este tipo de delincuencia, el proyecto del Ejecutivo reprime y castiga al terrorismo derogando en primer lugar toda legislación totalitaria que se preste a la persecución ideológica, pero cayendo con toda la fuerza de la ley sobre los actos aberrantes de la subversión y el terrorismo.

Para nosotros, los hombres de la Unión Cívica Radical, y creo que para todos los diputados sentados en estas bancas, no cabe duda alguna de que el terrorismo constituye un flagelo como manifestación gravísima de la delincuencia, que usa métodos repugnantes, pero cuyos autores deben gozar de las mismas garantías que queremos para los que se excedieron en la represión. Seguramente, para algunos –felizmente los menos– cuesta creer que luego de tantos desencuentros, de tantas frustraciones, de tanto enfrentamiento y de tanto dolor vivido en la República, el mensaje del Poder Ejecutivo diga textualmente: "Una vez que el terrorista es desarmado y aprehendido, debe respetársele la dignidad humana que é1 mismo niega a los demás y debe ser juzgado de acuerdo a leyes y procedimientos ecuánimes".

La democracia y el orden constitucional deben tener elementos para defenderse. No es posible que una vez que hayamos restaurado en la República las instituciones democráticas, las dejemos inermes y ante la posibilidad del ataque de cualquier sector interno.

No cuesta ningún esfuerzo intelectual el justificar la protección de esas instituciones contra la violencia porque cualquier oposición a ellas, para ser admisible debe, por lo menos, emplear medios legales y acciones pacíficas, renunciando al uso de la fuerza y al falseamiento de las leyes.

Hay que reprimir a las organizaciones que atenten contra el orden democrático, que es la forma de gobierno que reconoce en una vertiente la soberanía del pueblo y en otra el estilo de la convivencia política y social que tiene al hombre como valor final.

Sin duda, nos hallamos abocados al tratamiento de un proyecto novedoso y plausible que rescata el Estado de derecho y acepta hasta su propia extinción, pero por procedimientos legales, tal como lo consagra el artículo 30 de la Constitución Nacional, que permite su modificación en el todo o en de sus partes, pero por los procedimientos que ella determina.

Lo que no puede aceptarse es la modificación, la transformación o el cambio por medio de la violencia, que es el único procedimiento que no puede admitirse porque el estado de derecho es un estado de razón y la violencia es irrazonable,

Este proyecto del Poder Ejecutivo que estamos tratando no condiciona; tan sólo quiere frenar las posibles futuras quiebras de las instituciones y de las reglas del juego político en la República. Por lo tanto, deja abierta la vía para la transformación siempre que ella se realice por medios legales.

A los hombres de la extrema izquierda y de la extrema derecha les decimos que no estamos sancionando una legislación pétrea, para todos los tiempos. Otro Congreso, con otras ideas, podrá modificarla, No les corremos sus ideas. Pretendemos, simplemente, desactivar la bomba que esas ideas puedan llevar no hay delito de opinión –que nadie se asuste– ni tampoco persecución ideológica. Lo ha dicho en el mensaje que pronunciara en este recinto el presidente Alfonsín: "Todos estamos notificados de que hay fuerzas poderosas que no quieren la democracia en la

Argentina, Sabemos que la reivindicación por parte del gobierno del pueblo de los derechos de ese pueblo a elegir y controlar sus autoridades de acuerdo con los principios de la Constitución Nacional, plantea una lucha por el poder en la que no podemos ni debemos bajar los brazos. Una lucha que vamos a dar y en la que vamos a triunfar".

Por eso nuestro compromiso de defender la ley y las instituciones contra cualquier atentado golpista. No nos vamos a dejar seducir por los cantos de sirena del terrorismo que quiere los tribunales populares y la justicia del paredón. Pero tampoco vamos a sucumbir ante los mecanismos militares, a quienes les notificamos desde estas bancas que la carrera militar concluye con el grado de general y no con el cargo de presidente de la República.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – Señor presidente: en representación de la Comisión de Legislación Penal, informaré sobre el despacho de la mayoría en lo que hace a la derogación de la legislación de facto. Por su parte, el señor diputado Zubiri lo hará en cuanto al proyecto de ley de defensa del orden constitucional y de la vida democrática.

Tratar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo implica ingresar nuevamente en un tema que es fruto de las lamentables interrupciones de la vida institucional argentina que hemos juramentado no se repetirán en el país.

En el inicio del nuevo período de jure corresponde decidir en cuanto a la legislación creada en la etapa de facto, de manera especial con respecto a la legislación con contenido penal; resolver, en síntesis, si aquella legislación puede o no proyectarse en el tiempo constitucional, y en su caso cuáles son las condiciones de ese ingreso.

Frente a dicha perspectiva existen dos tesis que contemplan los criterios a adoptar. Por un lado está la tesis de la caducidad, que sostiene que esta legislación ha sido dictada para satisfacer simples necesidades de circunstancia o de urgencia. Como consecuencia, esta legislación de facto cesa automáticamente, *ipso jure*, cuando se recupera el orden institucional. Sólo podrán continuar en vigencia aquellas normas que sean ratificadas por el gobierno constitucional a través de sus órganos legislativos. En dicha tesitura se enrolan Rafael Bielsa, Alberto Etkin y Bartolomé Fiorini, entre otros.

Por otro lado, la tesis de la continuidad, que sostiene que la legislación de facto, en tanto ha sido acatada y se ha aceptado su validez, se mantiene mientras no sea expresamente derogada. Sólo puede ser derogada por otras leyes. Entre sus más firmes sostenedores aparecen, entre ellos, César Enrique Romero, y Julio Oyhanarte. Asimismo, Raúl Dumm, en su trabajo publicado en –Jurisprudencia Argentina– el 29 de marzo de 1957, afirma que los decretos leyes sólo son derogables por un acto concreto de voluntad del Poder Legislativo. El profesor Bidart Campos sostiene que los decretos leyes son válidos solamente cuando se dictan en cuestiones de urgencia y necesidad para evitar la paralización de la vida jurídica y política del Estado, teniendo los decretos así dictados la misma vigencia que una ley, o sea que siguen en vigor mientras no se los derogue.

Sobre el tema, no sólo se desarrollaron en doctrinas estas posiciones extremas. Existen tesis intermedias que intentaron compatibilizar los argumentos de cada una de las posturas explicitadas con anterioridad. Así se tuvo en cuenta que no se puede arribar a conclusiones dogmáticas porque, por sobre todas las cosas, en este tema debe imperar el análisis de la realidad política como determinante de la solución. No es posible asentarse en estructuras estrictamente jurídicas, por más sólidas que las mismas fueren. Existen valores jurídico-políticos que deben computarse, y que han debido reconocerse, valorarse y a los que se ha debido recurrir para encontrar soluciones.

Las posiciones intermedias afirman que siempre el Congreso debe ejercer su control. Ello en cualquiera de las tesis extremas.

Formularé una breve reseña de nuestra historia legislativa.

En el período transcurrido entre 1932 y 1946, el Congreso ratificó la legislación de facto. Se entendió que ello era necesario para que tuvieran validez en el período de las instituciones democráticas. Al respecto se citan las leyes 12.911, 12.962, 12.923, 12.935, 12.921, 12.922 y13.007. Incluso en algunas de ellas se utilizó la expresión: "Ratifícanse con fuerza de ley".

Posteriormente, la ley 14.467, de septiembre de 1958, estableció: "Declárase que continúan en vigencia los decretos leyes dictados por el gobierno provisional entre el 23 de septiembre de 1955 y el 30 de abril de 1958 que no han sido derogados por el Honorable Congreso de la Nación". Con claridad esta norma se enrolaba en la teoría de la continuidad.

La ley 16.478 estableció: "Continúan en vigor los decretos dictados con fuerza de ley por el gobierno de facto entre el 29 de marzo de 1962 y el 12 de octubre de 1963 que no hubieran sido expresamente derogados o declarados sin efecto o suspendidos en su vigencia". Agregaba que los decretos suspendidos continuarían en esa condición mientras no mediase pronunciamiento posterior acerca de los mismos. Estipulaba además que la disposición referida no importaba pronunciamiento sobre la constitucionalidad, oportunidad y conveniencia actual de esos decretos. Enrolada en una posición intermedia, esta ley aceptaba la continuidad con reconocimiento de la facultad judicial para decidir sobre la proyección de la legislación de facto en el período de jure. En el mismo período se dictó la ley 16.648, con contenido penal. En su artículo 1° derogó la legislación penal de facto en el 2° establecía que recobraban su vigencia las disposiciones penales derogadas, sustituidas o modificadas por decretos leyes de facto. Finalmente, incorporó el Código Penal disposiciones adoptadas por el gobierno de facto anterior, aunque el gobierno de Guido haya tenido caracterización de gobierno de jure por la Corte Suprema.

De manera tácita se aceptó en la ley 16.648 la tesis de la continuidad. Así lo afirma el doctor José Severo Caballero, destacando, en opinión que compartimos, que ello es así aunque en la exposición de motivos de esta ley se señale que sólo es ley previa, con el carácter republicano del artículo 18, aquella que emana del Congreso. Debe puntualizarse que la ley 16.648 fue dictada sobre la base de un anteproyecto de ese gigante del derecho penal argentino que se llama Ricardo Núñez.

La ley 20.509 derogó *in totum* las disposiciones que habían creado o modificado delitos o penas de delitos ya existentes y que no emanaron del Congreso Nacional, salvo lo establecido en el artículo 4° de esa norma, que utilizó con carácter clarificador el giro "aclárase que recuperan su vigencia las normas en vigor al momento de dictarse las que pierden ahora eficacia". El artículo 4° convertía en ley de la Nación disposiciones penales dictadas por el Poder Ejecutivo de facto entre el 28 de junio de 1966 y el 24 de mayo de 1973. La ley 20.509 fue sancionada el 27 de mayo de 1973. Se enroló en el mismo principio de la caducidad de las disposiciones penales. En aquel período no se dictó ninguna norma general sobre el tema, con implícita continuidad legislativa. A pesar de ello, debe admitirse que la validez de la legislación de facto fue reconocida hasta el momento de su derogación, otorgándosele la posibilidad de proyectarse en el tiempo por de su conversión en ley. Además, se admite que continúan proyectándose en el período constitucional hasta tanto no sean revisadas por el Congreso Nacional. Lo explicitado resulta una breve síntesis de los antecedentes.

En cuanto a este proyecto de ley remitido al Congreso nosotros afirmamos terminantemente que 1os gobiernos de facto no tienen las mismas facultades legislativas que los constitucionales. Las normas legislativas dictadas por los gobiernos de facto carecen de presunción de legitimidad; se encuentran viciadas en origen y, por lo tanto, no se les puede reconocer otra validez que no esté caracterizada como provisional, mucho más si se trata de una legislación de contenido penal.

Esta verdad, aunque quede fuera de toda discusión, debe proclamarse pues constituye el pedestal sobre el que se sustenta la interpretación. Por eso lo reiteramos: toda la legislación dictada por los gobiernos de facto lo es con vicios de origen, con carencia de presunción de legitimidad y con simple validez provisional. Con el retorno institucional, con la recuperación del Estado de derecho, renace para los órganos de la Constitución la concreta posibilidad de legislar hacia el futuro, pero, además, el indubitable derecho de revisar la totalidad de la legislación de facto y, con mayor detenimiento, la de carácter penal.

Nosotros proclamamos que en el juego de valores debe tener preeminencia la defensa de la soberanía del pueblo. Debe, empero, tenerse presente que el lamentable largo período de gobierno de facto trajo consigo una nutrida legislación y que esa realidad comprendió y afectó, en gran medida, a la normatividad penal.

La derogación en su conjunto significaría un riesgo tremendo con implicancia concreta en la formulación de un criterio jurídico político para resolver el tema. El valor "seguridad jurídica", reconocido por la jurisprudencia de la Corte, debe constituir el bastión liminar para el hallazgo de soluciones concretas, aunque lo sea desde una posición inferior a la de la soberanía popular ejercida por medio de los organismos de nuestra Carta Fundamental.

Por lo expuesto, nos pronunciamos por el apartamiento de verdades absolutas, debiendo actuar el Congreso en plenitud de sus facultades legislativas con carácter de revisión de la legislación penal dictada durante los gobiernos de facto, custodiando los intereses generales del país, la seguridad jurídica y la posibilidad de aceptar normas que en su origen están viciadas, pero aceptadas en su contenido por la sana doctrina y jurisprudencia nacional. Justamente éste es el criterio que recepta el Poder Ejecutivo en el mensaje, no enrolándonse en la teoría de la constinuidad, sino adaptando una posición intermedia, estableciendo que "continúan en vigor"

pero reconociendo facultades de derogar o abrogar por el Poder Legislativo, o la facultad del Poder Judicial para declararlas inaplicables a casos particulares. Ese proyecto será materia de tratamiento a la brevedad por esta Cámara.

Se establece como norma genérica la abrogación o la declaración judicial de la inaplicabilidad de las normas de facto cuando lo fueren por violación a preceptos constitucionales o manifiesta irrazonabilidad, que acarrean el no reconocimiento como irrevocables de las relaciones jurídicas de derecho público originadas en las disposiciones de facto.

En forma paralela, al proyectar la derogación de la legislación penal, no se incluye sino algunas de las normas con ese contenido dictadas durante el gobierno de hecho. Implícitamente se mantiene un criterio uniforme con el proyecto a que he hecho referencia.

En tal inteligencia, la Comisión de Legislación Penal analizó la legislación de facto que se proyecta derogar, expidiéndose favorablemente sobre este particular compartimos en general el criterio del Poder Ejecutivo.

Nos hemos apartado del proyecto en el análisis de dos leyes. Con relación a la ley 20.840, dictada por el gobierno de jure anterior, y su modificatoria 21.459, se reconoce su caracterización claramente represiva. Pero entendemos necesario mantener las normas que fijan tipificaciones penales con contenido económico, por cuanto su derogación produciría un vacío legal en razón de que no existen previsiones adecuadas en el Código Penal. Conductas altamente disvaliosas deben mantener su incriminación. Innumerables procesos en trámite encuentran sustento en tales normas. Ello obligó a un profundo análisis, en cuyo resultado consideramos haber interpretado correctamente las necesidades jurídicas, así como la voluntad popular. Nos expedimos por el mantenimiento de la vigencia de los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 13; es decir, que se derogan los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 10, 11 y 12 que reprimían la actividad subversiva por cuanto ahora encuentran su apoyatura típica bajo el régimen proyectado por la iniciativa sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática, apartándose como consecuencia de un criterio arbitrario de persecución que contenían las normas cuya derogación se propone.

Por otro lado, en cuanto al tratamiento de la ley 21.338 también nos apartamos del criterio del Poder Ejecutivo respecto de su derogación total. Entendemos que esa norma también dene ser caracterizada como una ley con alto contenido represivo. Fue calificada precisamente con el vicio absoluto de origen, como una ley bastarda y, además, por sobre todas las cosas tendiente a implementar un régimen de contenido represivo que se exterioriza en la magnitud de las penas.

Hemos creído necesario no volver a analizar la totalidad de la ley porque quedaría por un lado desvirtuado el sentido y alcance del proyecto del Poder Ejecutivo y además entraríamos casi en una revisión integral del Código Penal que no puede ser motivo de tratamiento inmediato sino objeto de un profundo estudio.

Pero hemos caracterizado algunas normas que, más allá del carácter represivo de la ley 21.338, habían sido receptadas por la doctrina y sugeridas por ésta con anterioridad incluso al dictado de aquélla, y que sería necesario mantener.

Hemos buscado caracterizaciones grupales de normas. Por un lado, las de la parte general del Código Penal. Por otro, aquellas que analizan conductas culposas en delitos contra las personas: artículos 84, 94 y 106, referente al abandono de personas, fundamentalmente cuando quien ha participado como autor abandona a la víctima. En tercer término, delitos de contenido económico: artículos 178, 300 y 301, cuya supresión produciría un vacío legislativo con tremendos riesgos frente a la realidad social actual. Finalmente, normas penales incorporadas a la ley 21.338, que tienen reconocimiento internacional a través de tratados ratificados que serán motivo de análisis concreto en particular.

En tal contexto hemos producido nuestro análisis de esta norma de carácter represivo. Propiciamos mantener aquellas disposiciones que fueron receptadas por la doctrina, y hemos optado por la derogación de todas las restantes, que encuentran una clara definición en lo que ya he expresado acerca de su contenido altamente represivo y arbitrario. De manera tal que viene a quedar satisfecho el reclamo de la comunidad e, incluso, el sentido y el alcance del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. En nuestro dictamen propiciamos la derogación de la ley 21.338 porque es una norma represiva, con las salvedades señaladas.

Finalmente, el Poder Ejecutivo proyectaba un régimen modificatorio de las multas existentes en nuestra legislación penal. En el dictamen hemos abandonado este criterio, pues se preveía la derogación de la ley 22.461, que ya había sido implícitamente abolida al dictarse la ley 22.936. Además, hemos utilizado un mecanismo distinto al analizar cada una de las figuras que se reprimen con multa, fijando para cada una de ellas el

monto determinado de sanción. De esa manera, se evita una complicación para los jueces, quienes tendrían que recurrir a normas anteriores a los efectos de la adaptación de los montos.

Asimismo, con respecto a los artículos que quedan derogados de la ley 21.338, y que de acuerdo con las modificaciones no reconoce otra sanción que no sea la de multa, nos hemos apartado del concepto básico consistente en la actualización de los montos a través de la ley 22.936, fijando con autonomía el importe de esa pena de multa. Por otra parte, al apartarnos del criterio del Poder Ejecutivo evitamos sanciones desproporcionadas que surgían de la aplicación del régimen propuesto.

Éste es, en síntesis, el criterio seguido por la comisión. Si fuera necesario, al analizar cada artículo en particular haremos las aclaraciones correspondientes.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. – Señor presidente: he creído oportuno comenzar el informe del despacho de la mayoría de la Comisión de Legislación Penal, que comparto con el señor diputado Cortese, recordando las palabras que pronunció el doctor Alfonsín en la Asamblea Legislativa. Dijo en aquella oportunidad: "Mucha gente no sabe lo que significa vivir bajo el imperio de la Constitución y de la ley, pero ya todos saben lo que significa vivir fuera del marco de la Constitución y de la ley". Efectivamente, porque todos sabemos lo que significa vivir fuera del marco de la Constitución y de la ley es que se torna imprescindible el dictado de una legislación que incrimine las conductas de quienes atenten contra el orden constitucional y la vida democrática.

El artículo 5° del proyecto que envía el Poder Ejecutivo modifica el capítulo I del título X del libro II del Código Penal, cambiando la expresión "rebelión" por la de "atentado al orden constitucional".

Esto es así porque la expresión "rebelión" ha tenido a través de la historia una connotación romántica y heroica, pero nada se encuentra más lejos del romanticismo y la heroicidad que los golpes de Estado que, como una enfermedad endémica, han asolado los países de nuestra América. Mucho menos aún tiene que ver la palabra "rebelión" con las verdaderas revoluciones, aquellas de las que hablaba Yrigoyen, las que están en la ley natural de los pueblos, que no es dado crear ni es posible detener.

Son las verdaderas revoluciones de las que nos hablaba Avellaneda, cuando decía: "Las revoluciones concluyen cuando han conseguido que se reconozcan vencedores y triunfantes los principios que alzaran en su bandera; cuando los inviolables derechos que eran contradichos u hollados obligando a los pueblos a armar su brazo para obtener su reivindicación, se encuentran al fin reconocidos y aceptados. Las revoluciones llegan entonces al término de su jornada, han hecho su obra; y como el peregrino de la Edad Media al volver de la piadosa romería colgaba en el asilo de los templos para perpetua memoria el bordón y las sandalias de la santa peregrinación, las revoluciones, al concluir, se resumen en un pacto, en una transacción, en una ley que pasa en herencia a las generaciones del futuro y en la que se hallan consignados los derechos en cuyo nombre los pueblos se levantaron, combatieron y derramaron su preciosa sangre".

Pero estas revoluciones de las que nos hablan Yrigoyen y Avellaneda no pueden ser confundidas con los golpes de Estado, con estos golpes de Estado que han trastrocado la vida de nuestro pueblo. Joaquín V. González los definía con precisión, diciendo: "es costumbre de los jurisconsultos llamar revoluciones a los levantamientos armados con el fin de deponer las personas del gobierno constituido, ya sea un rey para reemplazarlo con otro, ya un presidente con igual fin, sin que se tenga en vista el fondo de los principios. Este ataque contra las personas encargadas del poder es, quizás, el que mejor reúne los caracteres del delito de rebelión y el que mejor manifiesta los móviles de sus autores. En efecto, ¿qué significa un cambio de personas, si no la lucha de los partidos, que no tienen otro objeto que poner a la cabeza de la Nación a sus respectivos jefes, sin más fin que satisfacer sus pretensiones?, ¿qué derecho les asiste para turbar así la paz y el orden social, si no llevan otra bandera que la satisfacción de sus ambiciones?".

Todo esto habría que complementarlo, señor presidente, con las palabras que pronunciará un profesor en nuestra Facultad de Derecho, haciendo gala de fina ironía, cuando decía que mientras en Europa al soldado desconocido le levantan monumentos, en la Argentina solemos hacerlo presidente de la República.

El artículo 6° el proyecto del Poder Ejecutivo modifica al 226 del Código Penal y reprime con pena de prisión de cinco a quince años a quienes se alzaren en armas para cambiar la Constitución de poner alguno de los poderes del Estado, arrancarle alguna medida o concesión, impedirle su renovación o su formación en los términos y formas legales o el libre ejercicio de sus facultades. Esta descripción minuciosa que efectúa el proyecto me exime de hacer mayores comentarios.

Este delito, que está tipificado como acción de alzarse en armas, ha sido tomado del Código español de 1848. Precisamente, la jurisprudencia española nos da una descripción precisa y acabada del delito de rebelión en el conocido caso del levantamiento del coronel Tejero. El fallo por el que se condena a los sediciosos españoles dice: "No es concebible un delito de rebelión militar perpetrado por una sola persona, sino que se trata de una infracción calificada necesariamente plurisubjetiva o pluripersonal y, también, de ejecución colectiva, caracterizada, ante todo, por la existencia de un alzamiento o levantamiento en armas, tendencialmente encaminado a atacar al ordenamiento constitucional, al jefe de Estado, a su gobierno o a las instituciones fundamentales de la Nación". Y agrega el fallo: "La violencia no es requisito indispensable para el delito de rebelión militar, pudiéndose pactar y llevar a cabo de modo incruento, sin que por ello se destipifique el comportamiento de los agentes, lo que enseña la historia patria, donde han abundado los pronunciamientos o sublevaciones sin violencia ni efusión de sangre".

Es decir, entonces, que queda así tipificado el delito de atentado al orden constituido mediante esta modificación del artículo 226 del Código Penal pero en el mismo articulado se establece un agravante para el caso en que la acción esté destinada a alterar de modo permanente el sistema democrático porque, en este caso, señor presidente, ya no se trata solamente de frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral, sino de trastrocar un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo, cada vez que tuvieron la oportunidad de pronunciarse y en este caso, cuando se altere de un modo fundamental el sistema democrático, cuando se pretenda suprimir el sistema federal de gobierno, modificar el sistema de la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Por último, el mismo articulado establece la no prescripción de la acción penal, o sea, la suspensión de la prescripción mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional y esta idea de suspender la prescripción del delito de rebelión nos asegura que, aun cuando hubiese un golpe exitoso en el futuro –debemos recordar que ya en la facultad se nos enseñaba que las únicas rebeliones punibles eran las que fracasaban–, aun cuando pasen cinco, diez o quince años, algún día, al no prescribir el delito, la ira de la Constitución ha de alcanzar, seguramente, a los sediciosos.

Es decir, señor presidente, que el Poder Ejecutivo ha hecho un minucioso y riguroso análisis de este delito que denomina como atentado al orden constitucional y a la vida democrática.

Por otra parte, mediante el artículo 7° de la ley, también se agrega al Código Penal el artículo 226 bis, que prevé y pena el delito de amenaza de algunos de estos hechos, o sea, a quien amenaza pública y seriamente con alzarse en armas contra la vigencia de la Constitución.

Asimismo, por medio del artículo 8° del proyecto se agrega al Código Penal el artículo 227 bis, con lo cual se pena a los funcionarios de algunos de los poderes de los Estados nacional o provinciales cuando consintieren la quiebra del orden constitucional, ya sea asumiendo funciones, o continuándolas una vez que se ha violado la Constitución, o haciendo cumplir las medidas dictadas por los gobernantes de facto.

Estas disposiciones, que también agregan la no prescripción de la acción penal y están referidas a los funcionarios que consienten la violación de la Constitución, merecen un párrafo especial, porque todos sabemos que muchas veces en la quiebra del orden constitucional no se han movido por su sola voluntad las fuerzas armadas, sino que han sido empujadas por civiles. Y los políticos de la República debemos tener el valor de hacer nuestra autocrítica. Se cansó el país de la discusión estéril y de las malas palabras que nos dijimos los políticos argentinos, y por las grietas abiertas en el debate estéril se colaron las minorías del privilegio, utilizando a las fuerzas armadas como guardia pretoriana de sus intereses mezquinos para destruir nuestra libertad. Es decir, que también sería necesario para el futuro penar, como lo hace el proyecto, a estos civiles que han servido a los golpes de Estado que han devastado a nuestro país.

En su artículo 9° el proyecto del Poder Ejecutivo también agrega, como inciso 8° del artículo 34 del Código Penal, una norma por la cual se establece que no son punibles quienes causen un mal como un medio necesario, idóneo y apto para evitar la instalación o el mantenimiento de un poder ajeno a los previstos en la Constitución. Y esto significa, lisa y llanamente, darle categoría legislativa al derecho de resistencia a la opresión, no penando a quien –por ejemplo– empuña las armas para defender la Constitución, para evitar la instalación o el mantenimiento de un poder ajeno a lo que establece esa Constitución.

Es la teoría de la resistencia a la opresión, que fue expresada hace mucho tiempo por santo Tomás de Aquino, que también expusiera el padre Juan de Mariana en su obra *Del rey y de la institución real*, y que tal

vez tiene su manifestación más lúcida en el teórico de la revolución inglesa, Locke, cuando defiende el derecho de derribar al gobierno tiránico, transformando el derecho de resistencia a la opresión en el derecho de rebelión. "Seguro estoy –escribía– de que cualquiera, gobernante o súbdito, que por fuerza emprendiere invadir los derechos de príncipe o pueblo y preparare el derrocamiento de la Constitución y máquina de cualquier gobierno justo, será culpable del mayor crimen que, a mi juicio, puede cometer el hombre y deberá responder por todo el estrago de sangre, rapiña y desolación, que al hacer añicos un gobierno se causa al país; y quien tal hiciere, con justicia es estimado enemigo común y peste de la humanidad, y en conformidad con tal juicio habrá de ser tratado. Cualquiera que usare la fuerza sin derecho, como hace en la sociedad civil todo el que la usare fuera de la ley, se pondrá en estado de guerra con aquéllos a quienes dirigiera su uso, y en tal estado cancelados quedan todos los vínculos anteriores y cada cual tiene derecho a defenderse a sí mismo y a resistir al agresor."

Es decir que aquí existiría, por parte de quien resiste la alteración del orden constitucional, un derecho de legítima defensa y también un estado de necesidad, porque se causaría un mal como un medio necesario para evitar otro mal inminente y grave. Y así lo enseña el profesor Linares Quintana cuando dice que el derecho de resistencia a la opresión es el derecho inherente al pueblo de resistir por la fuerza y derrocar a un gobierno despótico; es la legítima defensa del pueblo sojuzgado en salvaguardia dc su libertad. Ante un gobierno que se coloca al margen de la Constitución, el pueblo se aparta también de las normas constitucionales que reglan la sucesión gubernamental y empleando la fuerza derroca a quienes dirigían el Estado de manera tiránica. Ese *ius resistendi* es un derecho natural y subjetivo, como ha sido reconocido claramente por la mayor parte de los pensadores políticos que se han sucedido desde el siglo XII hasta nuestros días.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Federico T. H. Storani.

Sr. Zubiri. – Quiere decir que entonces quedará desincriminado quien empuñe las armas en defensa de la Constitución y del orden constitucional, en defensa de la democracia, como marca la misma Constitución, que ordena armarse en su defensa a los ciudadanos de la patria.

El artículo 10 del proyecto del Poder Ejecutivo introduce un agregado como artículo 227 ter del Código Penal. Se trata de una disposición por la cual la pena máxima establecida para cualquier delito se aumenta en un medio cuando este delito esté efectiva y deliberadamente destinado a alterar la vigencia de la Constitución nacional.

El señor diputado Cortese se ha referido con precisión a la derogación de la legislación represiva del proceso militar; pero esta derogación no puede crear un vacío normativo que deje a la sociedad democrática en un estado de indefensión, a merced de las izquierdas drásticas o de las derechas sectarias, para calificarlas con las mismas palabras del presidente de la República.

Es necesaria, entonces, la sanción de estas normas que combatan al terrorismo y que muestran que se puede combatir el flagelo subversivo dentro del marco del Estado de derecho, que no hay por qué recurrir a la metodología repugnante del terrorismo de Estado. En abono de este argumento, señor presidente, recurro al mensaje que enviará el Poder Ejecutivo y que dice con claridad que el terrorismo es uno de los más serios flagelos contemporáneos para la estabilidad de las instituciones democráticas y debe ser tratado como una manifestación gravísima de delincuencia, y no como una agresión a la cual el Estado deba responder con los mismos métodos y en el mismo plano de beligerancia.

Como decía el señor diputado Vanossi en este mismo recinto, en la guerra contra los caníbales están permitidas muchas cosas, menos comerse a los caníbales.

Es decir que aquí se establece una legislación clara para combatir la agresión terrorista, y se han suprimido de la misma los defectos que son característicos y que encontramos en el derecho comparado cuando analizamos las legislaciones que combaten el terrorismo. En primer lugar, se han evitado las descripciones imprecisas, que se prestan a interpretaciones abusivas que conducen a la persecución ideológica.

Se ha evitado además una regulación minuciosa y casuística como la que se configura con tipos complejos, de múltiples alternativas, que hacen engorrosa la aplicación de la ley.

Se ha pretendido, también, eludir toda invocación a propósitos subjetivos que signifiquen una política antiliberal de penar al individuo por rasgos disvaliosos de su carácter y no por la peligrosidad o dañosidad objetiva de su conducta.

Se ha querido obviar el procedimiento de las leyes penales en blanco que delegan en el poder administrador la identificación, por ejemplo, de las organizaciones terroristas. Este procedimiento, además de implicar una cesión cuestionable de facultades legislativas, puede violar el principio de generalidad de la ley penal que deriva de la garantía constitucional de igualdad, establecida por nuestra Carta Magna en su artículo 16.

Por último, se han querido evitar las penas excesivamente altas y rígidas que conducen, en algunos casos, a manifiestas injusticias y, en otros, a una comprensible resistencia de los jueces a aplicarlas.

El proyecto agrega, como artículo 210 bis del Código Penal, el delito de asociación ilícita calificada, es decir, cuando esta asociación ilícita tenga por objeto la comisión de delitos dirigidos efectiva y deliberadamente a alterar la vigencia de la Constitución Nacional, evitándose así que se castiguen los aportes triviales a un riesgo que se origine en otros actos, porque un sujeto puede pretender cometer un delito para deteriorar la vigencia de la Constitución y su acción ser, sin embargo, inconducente a ese objetivo. Tiene que ser un delito deliberadamente destinado a alterar los principios de la Constitución, y la inclusión de un elemento subjetivo –a través del uso de la expresión "deliberadamente"– está dirigida a excluir la posibilidad de cometer el delito con dolo eventual.

Además, deben ser satisfechos los requisitos que el proyecto establece. Es decir, que toda esta legislación de fondo nos indica que se puede combatir el flagelo terrorista desde el punto de vista del Estado de derecho, y que no es necesario recurrir a la metodología repugnante del terrorismo de Estado.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Zubiri. – El proyecto del Poder Ejecutivo se complementa con disposiciones procesales que establecen un procedimiento oral y de instancia única para el juzgamiento de estos delitos. Sabido es que en un Estado organizado, en el que la vigencia de sus leyes no es promiscua ni sometida a continuos ataques, no ha sido nunca aconsejable, desde el punto de vista político, sancionar estatutos procesales de aplicación parcial o específica en ciertas ocasiones.

Sabemos, en este caso, el valor del bien jurídico protegido, que es, nada menos, que la vigencia del orden constitucional y de la vida democrática, y no podemos caer en la trampa de que por una organización judicial deficiente fracase la aplicación de estas normas.

Por otra parte, existe consenso en la mayoría de la doctrina sobre la ventaja de la oralidad en el procedimiento. Es decir, que asegura una mayor inmediación y una mayor publicidad en el debate de estos delitos, que tendrán seguramente serias implicancias políticas.

Con esta articulación y con esta legislación procesal se completa el proyecto del Poder Ejecutivo nacional destinado a la defensa del orden constitucional y de la vida democrática.

Sé, Señor presidente, que no es solamente con la ley como vamos a defender la democracia en la República. La ley será la parte que nos toca los legisladores, la que hace a nuestra responsabilidad como representantes del pueblo. Pero será el mismo pueblo de la República quien deba aunar sus esfuerzos y quien deba hacer la defensa a ultranza de los principio de la democracia. Fundamentalmente deben ser los hombres jóvenes, por ser, tal vez, quienes por primera vez se asoman a los debates y a los encontronazos que ocasiona la defensa de las ideas de la democracia.

Que cada uno levante con orgullo sus banderas, que cada uno plante con altivez sus divisas, pero una vez terminado el debate que vayan todos juntos a ver cómo amanece esta democracia nueva de los argentinos.

Todos juntos tenemos que convocar a la participación del pueblo, y sobre todo de la juventud, para defender los principios de la democracia y la vigencia de las normas de la Constitución Nacional.

Aquí todos tienen derecho a todo, pero a lo que nadie tiene derecho es a quedarse con los brazos cruzados, tal vez por aquello de que el hombre más grande de la humanidad murió con los brazos abiertos.

Todos conocemos –y lo señala el mensaje del Poder Ejecutivo– las consecuencias funestas que ha tenido en la República la quiebra del orden constitucional.

Yo no voy a venir a este recinto de las leyes a contar los males de la República; los conocen los señores legisladores y el pueblo del país. Todos saben cómo se entregó la economía nacional; lo saben los trabajadores argentinos que durante años vieron cómo perdían los que trabajaban y cómo ganaban, los que especulaban. También lo conocen los chacareros de nuestros pueblos, que dejaron su esfuerzo, las llaves de sus tractores en los mostradores de la usura, mientras engordaba una intermediación parasitaria en el país. Lo saben los hombres de

la República, que vieron cómo disminuía la jerarquía del país en el concierto mundial, cómo perdía jerarquía internacional la República, cómo fuimos víctimas de una dictadura que permitió durante años que fuéramos objeto de un manipuleo indecente por parte de sociedades consumistas, que edificaron su propio bienestar sobre la base de la explotación de nuestro pueblo y hasta el deterioro de nuestro propio estilo de vida.

En fin, todo esto pasó en el país cuando se alteró la vigencia del orden constitucional, cuando se suprimió la vida democrática de la República, lo que se trata de resguardar mediante esta legislación.

Debemos convocar a los argentinos para este esfuerzo, por encima de cualquier discrepancia –que es legítima–, buscando la unidad nacional, cuidando el marco de referencia de la democracia y no apartándonos de ella por más duras que sean las disidencias.

Y si alguna vez nos sentimos flaquear en este propósito de defensa de las instituciones fundamentales de la República, será preciso recordar aquellas palabras que alguna vez dijo Leandro Alem: Pero adelante, dije, que en la lucha se retemplan mejor las grandes almas, cuando inspiradas por la voz de Cristo, al porvenir dirigen su mirada". (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. – Este proyecto referido a los atentados al orden constitucional y a la vida democrática cuenta, en cuanto a su intencionalidad, con el apoyo de la bancada justicialista. De todas maneras no llamamos a engaño. Sabemos que la sola trama jurídica es insuficiente para detener la caída de la República. Por ello buscamos en la conciencia del pueblo la fortaleza dc su sostén. Esa conciencia se verá robustecida por el camino de la liberación popular, camino que no se hace derribando la puerta de los sindicatos sino la de la oligarquía privilegiada, que aún sustenta todas y cada una de sus prebendas. (*Aplausos*.)

Sr. Stubrin (M.). – ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Perl. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pedrini). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). – Simplemente quiero hacer uso de la palabra, señor presidente, a los efectos de que este debate continúe manteniendo el nivel que corresponde. Creo que la expresión del señor diputado preopinante ha sido poco feliz, puesto que ha insinuado que este gobierno derriba la puerta de los sindicatos y no enfrenta a la oligarquía. Recuerdo otros gobiernos de nuestro país que tampoco expropiaron a ninguna oligarquía y sin embargo se ocuparon de proteger a cierta dirigencia sindical que hoy no parece contar con los plácemes de la clase trabajadora, a juzgar por el resultado de las elecciones del 30 de octubre. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. – Dejaría de lado los subjetivismos y haría un pedido que he escuchado: ¡Calma radicales!

Continúo con el tema en consideración. A no dudarlo, este proyecto será aprobado, quizá por casualidad, de acuerdo con el despacho de mayoría; si así fuera, quisiera hacer algún agregado o sustitución cuando lo tratemos en particular. Mientras tanto me referiré a nuestro despacho.

Es evidente que coincidimos si pretendemos incriminar por este proyecto a aquellos que a contramarcha de la historia quieran subvertir el orden institucional destruyendo la vida, la seguridad, la paz y el tiempo mismo de los argentinos. Conceptualizando la norma de referencia hemos encontrado aspectos que consideraos perfectibles, y sin la intención de despertar controversias ni tampoco la de encender pasiones, nos hemos permitido recrear las ideas, en nuestro dictamen en disidencia.

Propiciamos el mantenimiento del artículo 278 (inciso 4°, del Código Penal introducido por la ley de facto 21.338. Esa norma contempla adecuadamente el accionar de quienes pretenden subvertir el orden constitucional. Al derogarla hay conductas que quedan sin punición, y creemos que eso no se suple con la nueva norma que se introduce mediante el proyecto del Poder Ejecutivo. Por otra parte, quisiéramos que aquel que inventó la guillotina sea el que la pruebe.

En lo que respecta al artículo 210 bis del proyecto, nuestro dictamen establece taxativamente calificativos que por sí solos, en esos supuestos, son suficientes para constituir la figura típica y, como consecuencia, punible. El proyecto del Poder Ejecutivo establece algo muy curioso. Yo diría que se trata de un bingo jurídico. Dice: si "a" se une con "c", se produce el hecho tipificado, y si "c" se une con "j", también. Es decir, como aquellos juegos con los que no entreteníamos cuando éramos chicos, en donde se prendía una luz cuando apuntábamos a los dos polos.

Nos llama la atención este tipo de formulaciones. Por eso hemos pretendido calificar taxativamente cada uno de los supuestos.

También hemos introducido la figura de la instigación. Es decir, en el artículo 233 ter contemplamos el caso de instigación a un miembro de un cuerpo armado o de las fuerzas de seguridad. Consideramos que de ese modo quedan atrapadas las conductas de quienes son los mentores ideológicos del golpismo. Por ello es que agregamos esta figura de la instigación.

También proponemos un agregado al artículo 235, buscando que aquellos que tengan noticias de una posible alteración del orden constitucional la denuncien.

En cuanto a la creación de un procedimiento especial título II para el juzgamiento de estos delitos mencionados, nos parece reprobable. Se trata de una desigualdad objetiva que contraría lo previsto por los artículos 16 y 18 de la Constitución Nacional. Es como si para aspirar a los beneficios de la oralidad del proceso, celeridad del juicio e inmediación del juzgador fuera necesario delinquir en grande. Es decir quien roba una gallina tiene un juicio ordinario pero si atenta contra la Constitución tiene un juicio mucha más rápido, estando en vigencia el principio de inmediación del juzgador.

Yo creo que más que privilegiar al bien jurídico tutelado estamos privilegiando al violador de ese bien. Por otra parte, conceptualizaría lo expresado por un diputado en la comisión: estaríamos dándole el escenario para que, como mártir de un proceso, pueda explicarnos en mejores condiciones cuáles fueron sus motivaciones para alterar el orden constitucional.

En la exposición de motivos se hace referencia a este carácter mixto del juicio especial. Y lo hace, justamente, criticándolo. Contempla los inconvenientes de legislar de este modo. Pero dice que se necesita contar rápidamente con una herramienta eficaz para la protección de las instituciones democráticas.

Esto es inexacto. Si las reiteradas interrupciones del orden constitucional quedaron impunes en la Argentina, no fue por las deficiencias de la organización judicial, que las tiene, sino porque el delito de rebelión, por definición, supone que, si resulta consumado, su autor contará con los medios materiales para eludir la aplicación de cualquier norma previa que pudiera punir su accionar. De tal modo que la ley sólo regiría para la tentativa o en el caso del hecho consumado para el momento en que se restablezca el orden constitucional.

En el primer caso ni siquiera es necesario reformar la legislación de fondo vigente; menos aún, crear un procedimiento especial.

En efecto. La experiencia histórica nos permite inferir que si en los casos de frustrados intentos de rebelión de la historia argentina reciente a sus autores materiales, cómplices e instigadores se les hubiera aplicado la gravosa escala penal del artículo 226 del Código Penal que contempla un máximo de hasta diez años en lugar de treinta días de arresto domiciliario, no nos caben dudas de que la función disuasiva de la norma penal hubiera funcionado adecuadamente.

Sr. Cortese. – No se le oye con claridad señor diputado.

Sr. Presidente (Pedrini). – Es un problema técnico.

Sr. Perl. – Me refería al procedimiento. Estaba haciendo la acotación de lo que en el mensaje del Poder Ejecutivo se refiere.

No creo que la creación de tribunales especiales habrá de garantizar la punición sino que la propia estabilidad del régimen democrático y la aplicación de la ley a esta conducta...

Sr. Stubrin (M.). – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Pedrini). – ¿Concede la interrupción, señor diputado Perl?

Sr. Perl. – ¡Cómo no, señor presidente!

Sr. Presidente (Pedrini). – Para una interrupción tiene la palabra el diputado Stubrin.

Sr. Stubrin. – El distinguido colega y jurista ha utilizado, para referirse a este procedimiento, la expresión tribunales especiales. Tribunales especiales, instituciones condenadas por nuestra Constitución, no son de ninguna manera los previstos en este proyecto.

El señor diputado podrá hablar de un procedimiento especial o de un fuero especial, y podrá utilizar cualquier adjetivo calificativo; pero de ninguna manera agraviar el proyecto del Poder Ejecutivo acusándolo de instituir un tribunal especial.

Sr. Perl. – Recuerdo que en materia de proceso especial, algunos, en el año 1972 –refiriéndose a este mismo tipo de proceso–, hablaban de los tribunales del terror.

Sr. Zubiri. – No tiene nada que ver.

Sr. Perl. – Formulo la acotación no porque se me dé la gana. Si se me permite proseguir, después podrán rebatirme como corresponde. He tenido la gentileza de permitir varias interrupciones.

Sr. Presidente (Pedrini). – La Presidencia ruega a los señores diputados se abstengan de interrumpir al orador.

Sr. Perl. – En resumidas cuentas, al procedimiento, creo que este injerto jurisdiccional no es más y bastan los tribunales federales y las instancias correspondientes.

Pasando a otro aspecto de la cuestión, manifestamos públicamente nuestra aspiración de que el Poder Ejecutivo remita a este honorable cuerpo el proyecto de modificación a la ley 20.771 y al Código Aduanero. En caso contrario, con la disminución de las escalas penales que se prevén y con la permanencia de las previstas en las dos normas legales mencionadas se crea una irritante desigualdad que debe corregirse.

Con respecto a la ley 20.840, consideramos acertado mantener las normas incriminatorias referidas a ciertos casos –especialmente los subversivos económicos– y propiciamos, a través de una reforma del Código Penal, un adecuado tratamiento sobre este tema.

No podemos olvidar los desastres económicos que hemos sufrido durante estos años por una política destructiva seguida por la dictadura militar, que acabó con el aparato productivo del país, llevando a un estado de desolación y desamparo a la clase trabajadora, que felizmente, a pesar de todo, encontró en sus dirigentes gremiales auténticos representantes que no vacilaron en enfrentar con paros y movilizaciones, por lo que fueron reprimidos y llevados a la cárcel al defender con coraje los derechos de los trabajadores.

Con respecto a la derogación de la ley 21.338, manifestamos nuestro acuerdo con el principio sustentado, por cuanto se trata de una legislación represiva que debe abolirse.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. – Señor presidente: tal como lo adelantó mi compañero de bancada, estamos de acuerdo con la idea fundamental que inspira el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, atinente a las reformas al Código Penal en materia de defensa del orden constitucional y de la democracia.

En este sentido, quiero manifestar nuestra disidencia parcial, que fundamentalmente tiende a mejorar la conceptualización del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

No nos oponemos a este proyecto, cuya idea central gira alrededor de los artículos 226 y 227 bis. Simplemente, quiero señalar que ellos no abarcan en su total dimensión la experiencia que se ha vivido, en general, en la historia argentina, y en particular la acaecida desde el año 1930 en adelante.

Resultaría inocuo y no alcanzaría a contemplar los intereses de la Nación desconocer la relevancia que han tenido en los hechos revolucionarios de 1930, 1955, 1962, 1966 y marzo de 1976 las fuerzas económicas y financieras.

Las experiencias recientes han impulsado las reformas penales que se proponen. Sin embargo, se trata de experiencias que han mostrado con más crudeza la presencia y la trascendencia de esas actividades económicas y financieras, hasta el punto de no existir dudas, en algunos sectores, de que ellas fueron las que motorizaron en buena medida el accionar de los hombres de armas, en tal grado que uno de los miembros del gabinete que más caracterizó al "proceso" dijo que su plan económico era el de las fuerzas armadas, identificando a ambos como simples aspectos de una misma actuación. El objeto de las normas debe ser, sin duda, evitar que se produzca la eliminación del sistema democrático de gobierno y la supresión de la organización federal, la eliminación de la división de poderes o de los derechos fundamentales de la persona humana, como rezan estos artículos. Pero llegar a ello deponiendo alguno de los poderes públicos, arrancándole concesiones o impidiendo el ejercicio de las facultades constitucionales no es sólo efecto de alzamientos armados. Y hasta podría resultar discutible si es posible realizarlos sin el concurso de actuaciones económicas y financieras e, incluso, es dable afirmar que existen poderes financieros que podrían no necesitar del concurso de las fuerzas armadas o de su alzamiento para obtener esos mismos efectos que se pretenden sancionar.

Es por ello que la ley no debe apuntar solamente a quienes se alzan en armas, sino también a quienes produzcan esos mismos efectos mediante hechos económicos o financieros, se acompañen o no con alzamientos armados.

Permítanme recordar, por su clarividencia, aquellas transcripciones que Scalabrini Ortiz en *El hombre que está solo y espera* hacía de las palabras de Antonio Bermúdez: "para conseguir dominar económicamente a un país extranjero ya no hay necesidad de recurrir a ejércitos costosos y a guerras cruentas. Basta con tener millones. Prestados a un país débil, su industria, su riqueza, su vida pasa a manos de la nación acreedora. Al arbitrio de ésta queda el suspender las fabricaciones, el cortar las comunicaciones, el lanzar a la huelga a las masas obreras de la nación deudora. Sólo en países pequeños como Nicaragua o Santo Domingo hay necesidad de servirse de algún acorazado. Con los grandes no hace falta y resultaría contraproducente. Unas órdenes en la bolsa, unas instrucciones a los directores de las grandes compañías y la nación deudora queda a merced de la nación imperialista. He aquí el moderno ultraimperialismo. Nada de excesivos gastos militares, nada de sables inútiles. Una banca bien organizada. Un sistema de créditos bien dirigido por la secretaría de asuntos exteriores y la nación capitalista irá dominando a los países débiles y ricos, dulcemente, lentamente, en nombre del derecho y de la libertad".

He aquí objetivada la intencionalidad de las normas que proyectamos. Las inserciones que se propician conceptualizan conductas de los particulares en el artículo 226 y de funcionarios públicos en el 227 bis. Para ello hemos seguido fundamentalmente de aquella regla de oro que nos indicara Juan Bautista Alberdi en una de sus obras: "todo argentino tiene en sus manos una regla de criterio para apreciar, con el acierto del mejor hombre de Estado, de cada guerra, de cada revolución, de cada reforma, de cada crisis de que es teatro su país. Le bastará para ello indagar y determinar qué influjo ejerce o puede ejercer el acontecimiento en examen en favor de los objetos que tuvo por mira la Revolución de Mayo, los cuales fueron: crear o constituir un gobierno nacional y patrio para asegurar a todos los argentinos el goce y la integridad de su territorio, de su libertad exterior e interior o independencia de su honor, de su tranquilidad y de su progreso y civilización. Un acontecimiento es adverso o favorable para el país según que sirva o dañe a esos objetos".

En el tratamiento en particular de estas normas ampliaremos la fundamentación relativa a las modificaciones que propiciamos. Además, el proyecto del Poder Ejecutivo contiene un título atinente al procedimiento a implementar para la actuación de la ley penal que se proyecta.

Permítanme expresar algunas palabras acerca de este articulado. Como dijera mi compañero de bancada, tenemos dudas ante la duda, abstente acerca de la oportunidad de la introducción de estas normas procesales para el tratamiento de estos delitos en que se incurra. No existe entre esta especie de ilícitos y estas normas procesales una relación de necesidad. No existe tampoco una relación de conveniencia; si fuera conveniente la oralidad también lo sería para toda clase de delitos y para todo el espectro que comprende el Código Penal argentino.

Asimismo tenemos nuestras dudas en cuanto a la coherencia y la armonía de toda esta normativa, por que tengamos en cuenta que una parte señala como norma subsidiaria al Código Procesal de la Capital Federal y en otras –para el debate– hace alusión al Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba. La duda consiste en si ensamblarán y armonizarán entre sí. Además, ¿cuántos diputados de los que aquí estamos conocemos el Código Procesal de la provincia de Córdoba? No dudo de su bondad, pero convengamos en que el propio Vélez Mariconde, que ha sido su autor, también ha introducido algunas reformas a dicho código.

Sancionar esas reformas a ojos cerrados como se ha dicho anteriormente en este recinto implicaría un voto de confianza, lo cual siempre es peligroso.

Normalmente en estas reformas procesales siempre se da un plazo amplio o prudencial para su vigencia a efectos de que los justiciables puedan conocerlas, analizarlas y estar empapados de su normativa. Sin embargo, estas normas procesales van a entrar a regir de inmediato, si es que se produce un hecho del tipo penal que tratamos.

Para terminar, permítanme señalar dos contradicciones. El artículo referido a la competencia señala que los delitos descritos en el artículo 210 bis serán juzgados en instancia única por las cámaras federales de apelaciones, ¿qué sucedería si estos delitos fueran cometido por fuerzas militares? ¿No habría colisión con el Código de Justicia Militar? Ésa es una de las preguntas que formulo.

Además, en otro artículo se señala que no será necesario tomar juramento a los testigos de la etapa instructoria. Puede ser admisible, pero en la etapa del debate, dado que hay remisión a la instructoria, con la misma formalidad debe tomarse declaración a los testigos, con lo cual veremos que éstos tampoco prestarán juramento en el debate.

Son dos aspectos que me hacen dudar acerca de la armonía de estas reformas. Con estas extensiones dejamos fundado el proyecto en disidencia de la minoría.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. – Señor presidente: fundamentaré brevemente el voto del bloque de diputados del Partido Intransigente con respecto a la iniciativa que estamos considerando. En líneas generales estamos de acuerdo con este proyecto en la medida en que aumenta el monto de las penas correspondientes a los que pasan a denominarse delitos contra el orden constitucional y la vida democrática. Asimismo, en cuanto amplía el contenido antes definido como delito de rebelión e introduce penas para quienes amenacen quebrar el orden constitucional.

Asimismo compartimos las normas que eliminan la punibilidad de las conductas que se opongan a los gobiernos de facto y la suspensión de la prescripción de la acción penal hasta tanto se restablezca el orden constitucional. También estamos de acuerdo, naturalmente, con la derogación de algunas normas represivas dictadas por el gobierno de facto.

Pero sabemos que no se evitarán los golpes de Estado con sólo agravar las penas, ya que recordamos que existen normas constitucionales, como el artículo 22, y prescripciones del Código Penal, como las del artículo 226, que jamás se aplicaron a ninguno de los jefes militares que se alzaron en armas contra la Constitución.

Por eso consideramos que la solución al problema del sistemático quebrantamiento del orden constitucional en nuestro país surgirá de otras medidas de fondo que vayan modificando la estructura y la mentalidad de estas fuerzas armadas y que las sustraigan de la "doctrina de la seguridad nacional" y las vayan democratizando en forma efectiva y concreta.

Además, fundamentalmente, la solución surgirá del compromiso que debemos asumir todos los sectores nacionales y democráticos en cuanto a ejercitar una resistencia activa contra todo intento de quebrar el orden democrático en nuestro país. La historia del último medio siglo de vida argentina es muy ilustrativa en este sentido. En ese lapso de inestabilidad y de irrupción permanente de las fuerzas armadas en la vida político-institucional del país no han sido hechos delictivos de carácter individual los que motivaron esta desgraciada situación. Tampoco la causa puede encontrarse en algunas de esas falsas teorías que a veces hemos oído en boca de seudopoliticólogos, en el sentido de atribuir esta situación en la que el país fue colocado al margen de la ley desde aquel nefasto 6 de septiembre de 1930 a ciertos caracteres propios de nuestra comunidad, tales como la anárquica herencia hispánica o supuestos resabios de las luchas fratricidas del siglo pasado. Tampoco creemos a quienes con un sedicente mayor rigor científico pretenden atribuir esta situación a un escaso grado de desarrollo económico social y, consecuentemente, político institucional. Nada más alejado de la realidad, ya que no se corresponde esta apreciación con las características que ofrece nuestro país. Es preciso recordar que desde la organización institucional del siglo pasado hasta el comienzo de este ciclo de desborde militarista hay más de siete décadas de regularidad constitucional, aun con las falencias naturales de esos tiempos.

Las causas hay que buscarlas en otros factores, en otras razones. Están vinculadas directamente al hecho de que en las primeras décadas de este siglo, con la asunción de la Presidencia de la República por parte de Hipólito Yrigoyen, los sectores oligárquicos y antinacionales se vieron desplazados del poder y perdieron toda esperanza y posibilidad de recuperarlo a través de las vías democráticas. A partir de allí comenzaron a instrumentar a las fuerzas armadas para sacarlas de su función específica, la de ser el brazo armado de la Nación para convertirlas en el brazo armado de los oscuros intereses del privilegio.

Ésta es la explicación de estos hechos y es lo que nos lleva a señalar que no habremos de resolver este problema fundamentalmente por estas vías legales, sino por esas otras acciones que hemos señalado, que tiendan a recuperar definitivamente a las fuerzas armadas y sacarlas del triste papel que han cumplido, para colocarlas nuevamente en la senda que marca el mandato sanmartiniano.

Volviendo al tema en consideración, hemos dicho que coincidimos en general con esta iniciativa. pero discrepamos con algunas de las disposiciones que en ella se incluyen, fundamentalmente con la sanción de un procedimiento especial para delitos subversivos.

En este punto mantenemos nuestra oposición por las mismas razones invocadas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, que están contenidas en el punto tercero del mismo, y que me permitiré recordar porque me parecen apreciaciones atinadas. Dice allí que no ha sido nunca aconsejable desde el punto de vista político, sancionar estatutos procesales de aplicación parcial, específicos para ciertas infracciones. Consideramos que

todo procedimiento especial, cuando se lo elogia por su brevedad, o por su carácter sumario, conlleva el riesgo de afectar la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio.

Por último, entendemos, con respecto a este punto, que tampoco hay razones de urgencia que justifiquen su adopción. Es por ello que hemos suscrito el dictamen de minoría que elimina este aspecto.

Me permito señalar, de paso, una dualidad de criterio que surge entre el artículo 4° del proyecto del Poder Ejecutivo, que se corresponde con el artículo 8° del dictamen de mayoría, en cuanto señala que "serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en su función luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o que hicieran cumplir las medidas dispuestas por quienes usurparon tales poderes, con la situación planteada en estos días con respecto a los jueces del proceso militar cuya continuidad en algunos casos está siendo promovida por el Poder Ejecutivo.

Hemos dicho que estamos de acuerdo con el dictamen de minoría y existen otras razones que quiero señalar especialmente. Me refiero al artículo 12 de ese dictamen, respecto a la definición de las conductas agravantes del delito de asociación ilícita enunciado en el artículo 210 del Código Penal y, sobre todo, con el último párrafo de aquel artículo, que no acepta como exculpatorios de las agravantes los hechos desplegados a través de conductas parapoliciales y paramilitares, de tal nefasta experiencia en nuestro país.

Sin embargo, hacemos una salvedad con respecto a este artículo del dictamen de minoría. Me refiero al inciso *i)*, que establece una agravante que me parece peligrosa y que se refiere a las injurias a los organismos internacionales con quienes se hayan establecido tratados o convenios ratificados por la Nación. Recordemos que entre estos instrumentos internacionales está el TIAR, de tan triste memoria para los argentinos, sobre todo durante el conflicto de las Malvinas, y también el Fondo Monetario Internacional, organismo que representa los intereses de los sectores financieros internacionales del que han tratado, tratan y tratarán en el futuro, sin duda, de imponernos fórmulas y recetas recesivas que coloquen al país en un verdadero círculo vicioso, impidiendo afirmar un camino de desarrollo autónomo y una posibilidad de reconstrucción económica.

También en el artículo 12 nos preocupan los incisos *d)* y *f)*, porque creemos necesario precisar el alcance del término "violencia" para evitar que, por vía de interpretación extensiva, puedan quedar comprendidas en esta figura acciones reivindicatorias, especialmente ejercidas por los trabajadores.

Siempre refiriéndome al dictamen de minoría que es el que apoyaremos, estamos totalmente de acuerdo en cuanto incrimina la instigación y el encubrimiento de las figuras antes mencionadas y penaliza el incumplimiento de1 deber de denuncia y colaboración con la investigación judicial, incorporando la instigación a los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad a incurrir en los delitos de sedición o desobediencia a las órdenes legítimas de la autoridad competente.

Por estas razones y dejando en claro, en 1íneas generales, que compartimos los objetivos de la iniciativa que está en consideración habremos de votar el dictamen de la minoría.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. – Señor presidente: no deseo formular un cargo en particular a ningún señor diputado, pero he observado que, en general, se recurre mucho al procedimiento de leer los discursos y no a la consulta de notas, que es lo que el reglamento permite. (*Aplausos.*)

Con respecto al tema en cuestión, quisiera decir que en el mundo campea la proliferación a través de los ideólogos y de los estudiosos de las ciencias políticas de la llamada teoría de la decisión o decisionismo, del autor alemán Schmitt, según la cual la Constitución existe en el poder y el poder de turno es el que impone la Constitución y la ley.

Esto trae como consecuencia y es lo que me preocupa que este tipo de legislación pueda ser nada más que una mera expresión de deseos y no realmente lo que el país anhela. Por ello pienso y me atrevo a proponer que, más allá de estas leyes, lo que hace falta es mantener una auténtica democracia y una verdadera toma de conciencia en todos los sectores del país y no solamente de las minorías como decía el diputado Zubiri, porque todos, en alguna medida, en estos cien años hemos sido un poco golpistas por no entender que la democracia se hace en función de conciencia y no de legislación penal represiva.

Con estas palabras quiero manifestar que la bancada del bloquismo de San Juan apoya totalmente el dictamen de la mayoría, aclarando que vemos con satisfacción el hecho de que la comisión haya dejado en

vigencia el articulado correspondiente a los delitos económicos de la ley 20.840, que el proyecto del Poder Ejecutivo derogaba, dejando un enorme vacío de legislación.

Hubiéramos preferido y ésta es una opinión que quiero que escuche el doctor Cortese que se hubiese legislado en profundidad con respecto al tema de los delitos económicos, puesto que he leído un trabajo del doctor Jorge De la Rúa –pienso que es uno de los autores que más sigue el pensamiento de Ricardo Núñez– en el que hace una serie de objeciones a esta legislación económica contenida en la ley 20.840 y que puede ser objeto de profundas y necesarias reformas para el futuro del país.

Dejo esta inquietud para que en su oportunidad sea analizada por la Comisión de Legislación Penal.

En cuanto al tema procesal contemplado por esta legislación, comparto totalmente el criterio de adoptar el proceso oral, público, contradictorio y continuo, no sólo en esta ley, no sólo como se pretendió hacerlo en las reformas al Código de Justicia Militar, sino en toda la legislación procesal penal argentina, si estamos pidiendo un sistema de democracia y de retorno a las libertades públicas, ese tipo de código acusatorio y no inquisitivo, como es el nacional, se hace necesario para dar realmente diligencia a este sistema de libertad que empezamos a vivir los argentinos.

Para terminar, y compartiendo el pensamiento del señor diputado Monserrat, quiero señalar que es muy importante que las fuerzas armadas tomen conciencia de que su misión no es bombardear el poder político sino dedicarse a la defensa de aquellas instituciones, dentro de su función específica.

Debemos observar lo que ocurre en muchos lugares de Latinoamérica y lo que sucede, como lo dijo un famoso tratadista, con respecto a las policías latinoamericanas. Es el problema que significa armar a clases sociales no identificadas con contenidos democráticos, así como tampoco con contenidos que hacen a la defensa de lo nacional y lo popular. Existe un gran peligro en todas estas naciones, pues estos cuerpos armados, por una vía que no es la que debe ser, intentan incursionar en el campo político, terminando con los resultados que hoy todos estamos viendo.

Este tema de la toma de conciencia de las fuerzas armadas, de las fuerzas policiales y de todas aquellas fuerzas que tienen uso de armas, es el que deben entender los argentinos para que esta ley tenga viabilidad en el futuro del país. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. – Señor presidente: dado lo avanzado de la hora, en forma muy breve voy a señalar que apoyaré este proyecto de ley en general porque creo que el país necesita de un instrumento más perfilado, que prevea la hipótesis de los golpes contra el orden institucional. Sin embargo, tengo que señalar mi discrepancia con el hecho de que se haya pretendido reunir en un solo proyecto dos fenómenos distintos de nuestra experiencia y de nuestra realidad histórica, como son el golpismo y las asociaciones ilícitas con fines terroristas.

Asimismo expreso mi disidencia con la circunstancia de que se hayan establecido dos figuras dentro del artículo 226, que contempla una intencionalidad en el golpe, cuando la experiencia histórica prueba que carece de suficiente sustento.

Los golpes que pretenden derrocar autoridades llevan todos ínsita la voluntad de establecer reformas de fondo en el sistema de poder y consecuentemente debieron haber sido unificados en una sola figura.

Además, dada la amplitud con que se concibió la ley, entiendo que debe existir una norma expresa que contemple la situación del terrorismo de Estado como delito específico. Así lo voy a señalar cuando se trate en particular el artículo 226.

Termino diciendo que voy a votar favorablemente el despacho de la minoría, teniendo en cuenta que prevé la figura de asociación ilícita –exceptúo el último inciso referido al ataque a los organismos e instituciones internacionales– y que su sistema procesal es, a mi juicio, el adecuado para estos delitos.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). – Señor presidente: mientras se está tratando el mensaje del Poder Ejecutivo que remite a esta Cámara un proyecto de ley sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática, muchas bancadas de este honorable cuerpo están ejercitando un nuevo arte, para algunas, y un viejo y eterno arte para otras: el arte de la oposición. En los recintos parlamentarios, el arte de la oposición involucra un conjunto de técnicas y de herramientas que permiten encontrar argumentaciones para mostrar diferencia de posición en cuanto a las disposiciones o resolusiones que se adoptan.

Resulta que hemos escuchado en esta Cámara un conjunto de argumentos de gran puerilidad que nos explican por qué este proyecto de protección del orden constitucional y la vida democrática no es suficiente para que no vuelva a haber golpes de Estado en la Argentina. ¡Como si alguien pudiera suponer que el gobierno de la Nación ha sido tan ingenuo de pensar que con la remisión de este proyecto de ley al Congreso está garantizada para siempre la estabilidad de la democracia en nuestro país! ¡Como si esta herramienta fuera la única a disposición del Poder Ejecutivo nacional para hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en nuestra República!

Señor presidente: este argumento encierra un profundo sofisma, el sofisma de no reconocer que este gobierno nacional dispuesto de veras, por su acción política y social, por su compromiso con el respeto a la ley, a que nunca más haya golpes de Estado en la historia de nuestra patria tiene en este proyecto de ley un pequeño y modesto jalón más, que apunta a reglamentar disposiciones ya existentes en la Constitución Nacional y a otorgarles el carácter intimidatorio que tienen las disposiciones que gozan del respaldo del Estado, utilizando la violencia legítima contra todos los sectores facciosos que intenten alterar las normas de convivencia civilizada que hemos elegido los argentinos.

Al margen de los respetables argumentos que se han formulado desde el punto de vista jurídico, ningún señor diputado ha recordado la negra historia de los proyectos de ley de defensa de la democracia en el continente americano. A ningún legislador de las bancadas minoritarias se le ha ocurrido homenajear a este gobierno nacional, que no elevó proyectos inspirados en la legislación de Mc Carthy para pretender defenderse agrediendo al conjunto de los sectores populares y agrediendo a quienes de alguna manera manifiestan oposición o disentimiento. Fueron estas leyes inspiradas en la conducta del tenebroso senador norteamericano Joseph Mc Carthy las que instauraron en nuestro continente las persecuciones ideológicas, la caza de brujas, la discriminación racial: los argumentos en favor de la pureza de la raza y los argumentos orientados a estas verdaderas guerras santas en las que se empeñaron algunos dictadorzuelos latinoamericanos contra sus propios pueblos, como lo hizo esta última dictadura que terminó el 10 de diciembre de 1983.

Nadie ha dicho, señor presidente, que éste debe ser el primer proyecto de defensa del orden constitucional, el primer intento de autodefensa de un régimen democrático, que no apela a la ambigüedad del tipo penal, característica del derecho nazi, que no apela a esos comportamientos de los que se han valido muchos gobiernos, algunos elegidos por el pueblo –impregnados de autoritarismo– y otros representantes de pequeñas minorías del privilegio y de las fuerzas armadas, que persiguen al opositor y al que piensa de una manera diferente.

Estamos contra las minorías que intentan romper las reglas del juego de la sociedad. Aquí se ha dicho –y es verdad– que estas minorías están amparadas en los grandes intereses internacionales, en los cuervos negros de la usura internacional, y bien asociadas y aferradas a las oligarquías nativas de la intermediación parasitaria, a los grandes latifundistas de este continente, a los explotadores de sus pueblos y cipayos que han utilizado sus privilegios económicos para continuar con las injustas relaciones de opresión.

Este proyecto, señor presidente, que tiene en cuenta la existencia de estos poderosos factores de poder, apunta a dar una modesta herramienta a nuestro sistema legislativo para que existan mayores garantías y derechos. Está destinado también a enfrentar a pequeñas minorías que enfundadas en una verborragia seudorrevolucionaria intentan reemplazar el protagonismo de los pueblos, convertirse en tutores, en dueños y en amos del pensamiento político de la sociedad. Vulneran también la soberanía popular buscando decidir sobre la vida y la muerte de las gentes. Estas minorías que modernamente se las conoce como guerrilla o subversión no tienen nada que ver con los que se sublevaron con Espartaco, ni con el pueblo de la Bastilla, ni con las mayorías que en este país expulsaron al invasor inglés a comienzos del siglo pasado, ni con las masas populares del 17 de octubre o del cordobazo.

Estas pequeñas minorías elitistas que vulneran la soberanía popular son grupos que deben ser perseguidos y condenados por la sociedad. Pero mientras el radicalismo tenga responsabilidad en los cuerpos legislativos del país, respetará siempre los principios generales del derecho, no utilizándose estas disposiciones contra los opositores. por el solo hecho de pensar diferente.

Aquí no habrá Triple A saliendo de atrás de algún ministerio con el pretexto de la defensa de la democracia. (*muy bien!, muy bien!, aplausos*); aquí habrá ley y derechos para todos, señor presidente. Y los diputados de la bancada minoritaria no debieran agraviarse, porque con ellos, con los trabajadores, con los hombres y mujeres de carne y hueso supimos sobrellevar un régimen de terror, cuando el señor Ivanissevich, desde el Ministerio de Educación, se creía dueño de la vida, prestigio y calificativos de las gentes, cuando en este país había delito ideológico aplicándose una ley de prescindibilidad.

Ésta es la historia argentina que entre todos radicales, peronistas, provinciales, de centro y de izquierda sabremos reconstruir, en un gran abrazo nacional que tendrá por abanderada a la Constitución Nacional y como práctica cotidiana el respeto por la ley y por esta concepción del derecho penal que dice que no hay delincuente sin sentencia judicial fundada en ley anterior al hecho del proceso. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado Pepe.

Sr. Pepe. – Señor presidente: notamos con sorpresa la alteración emocional de algunos de los señores diputados de la bancada oficialista con respecto a manifestaciones que hemos realizado desde nuestro propio sector, no obstante que apoyamos esta ley de defensa de la democracia.

Lo señalamos claramente: no habrá posibilidad democrática en la República si este Congreso no hace docencia democrática. La primera vez que llegamos aquí dijimos de la necesidad de la coincidencia sin el agravio y con tolerancia. Aquella posibilidad no se dará recogiendo hechos en que los argentinos tropezamos antaño y tirándonos al rostro errores que pertenecen al pasado, de los que ni radicales ni peronistas ni mucho menos las minorías están exentos. La democracia no se hace solamente con las leyes, señor presidente, sino también y fundamentalmente con la práctica diaria. El oficialismo no puede hablar, totalmente de la seguridad de su práctica democrática porque en este mismo momento sin ley y los que es peor con la ley de la dictadura militar se intervienen los sindicatos. (*Aplausos*.)

–Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Pepe. – Calma, radicales!

–Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana.

Sr. Pepe. – Señor presidente: exijo que se me permita proseguir con mi exposición.

Sr. Gurioli. – Escuchamos al señor diputado Stubrin. Que ahora escuchen los radicales.

–Varios señores diputados hablan a la vez y suenan la campana.

Sr. Pepe. – Señor presidente: ¿Por qué se hace referencia al macartismo? ¿A quién le puede alcanzar este sayo? ¿Acaso al peronismo?

–Varios señores diputados hablan a la vez, suena la campana.

Sr. Pepe. – ¿Es que ignoran los señores diputados del oficialismo que por primera vez los comunistas votaron en el país gracias al régimen del general Perón (*aplausos*) y que por primera vez se entablaron relaciones diplomáticas con la Unión Soviética cuando el régimen popular peronista?

A nosotros no nos asustan las ideologías porque pretendemos que la nuestra es superior, y la confrontamos en el plano de las ideas, democráticamente. Se han asustado quienes ven en la clase obrera y en la dirección de los trabajadores a sus adversarios y enemigos. Dijimos en más de una oportunidad que no pasan por ese campo los adversarios del régimen democrático y mucho menos de la Constitución.

Rompan el régimen económico financiero, señores del oficialismo. (*Aplausos*.) Deshagan los privilegios económicos. Profundicen la reforma en el campo de las finanzas y quítenles el poder económico a los grupos del privilegio.

Sr. Stolkiner. – Lo estamos haciendo.

Sr. Gurioli. – Hasta este momento no se nota, señor diputado.

Sr. Druetta. – Lo disimulan muy bien.

–Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Pepe. – Si son capaces de profundizar esta modificación del manejo financiero económico internacional les habrán quitado a los grupos del privilegio la mejor de sus trincheras, de donde nos bombardearán más tarde o más temprano para liquidar al régimen constitucional de la Nación.

Nosotros hemos dicho desde el primer día que queremos colaborar en todo aquello que repare el daño causado al pueblo argentino. Pero no debe confundirse una colaboración democrática en el plano de las necesidades de nuestra patria con el arrollamiento genuflexo para acompañar en silencio todas las decisiones del oficialismo.

Tenemos un perfil nítido. Constituimos la oposición y queremos que se respete nuestra actitud, que está contemplada la Constitución. En este momento histórico el pueblo nos ha otorgado su representación y la vamos a asumir. Es nuestro deseo apoyar todo lo que restañe lo malo, pero nos opondremos decididamente a todo lo que lesione los intereses de la Nación y del pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Quiero hacer recordar al señor diputado Stubrin que cuando hizo mención a las Tres A...

Sr. Presidente (Pedrini). – La Presidencia le hace saber al señor diputado que de acuerdo con el reglamento no se pueden efectuar referencias personales.

Sr. Pepe. – Pido disculpas al señor diputado. Me pregunto dónde estaban muchos de los sectores políticos cuando los trabajadores reclamaron en la calle el desalojo del primer inspirador de las Tres A.

Seamos justos; acarreemos cada uno con nuestras propias responsabilidades pasadas y comprometámonos seriamente a caminar por el sendero balbuceante de la democracia. Pero esto no será posible con la reiteración de agravios.

El peronismo pretende estar a la vanguardia en este proceso de la democratización, se habla de desestabilización, pero me pregunto: ¿qué ejemplo da el señor ministro de Trabajo al transformar su despacho, asumiendo una actitud poco menos que partidaria y comiteril, recibiendo...

–Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana.

Sr. Pepe. – ...a hombres al día siguiente de la realización de una asamblea, pero negándose a hacer lo propio con respecto a cinco legisladores, como nos ocurrió a nosotros?

Sr. Jaroslavsky. – No es verdad.

Sr. Pepe. – Es como digo, señor diputado. Dos senadores y tres diputados nacionales no fueron recibidos por el ministro de Trabajo, pero sí atendió a quienes proclaman su adhesión al proyecto de ley sobre modificación al régimen sindical.

Quiero concluir mi exposición haciendo una exhortación a la necesidad de la coincidencia (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. **–** Señor presidente: creo que ningún partido ni movimiento político puede tener la actitud de soberbia que significa presentar en su historia una foja de servicios intachable. Y si alguno pretendiera hacerlo es porque no ha asumido ningún compromiso en la acción.

Aquí se ha hablado permanentemente de unidad nacional, y coincidimos con el doctor Pugliese cuando hizo alusión a que para la unión nacional era más importante el futuro que la memoria. Pero así no, señor presidente, con agravios gratuitos intempestivos, fuera de lugar y en una hora que no corresponde. En este debate se ha agraviado directa e indirectamente a la bancada justicialista y a los peronistas, porque nosotros en ningún momento dijimos a los paladines de la democracia que accedieron al gobierno con el 21 por ciento del electorado cuando estaba proscrito el pueblo. Por eso no entiendo qué fundamento democrático puede sustentarse de ahí en más. (*Aplausos*.)

Aquellos que han golpeado permanentemente las puertas de los cuarteles y que fueran autores de la célebre expresión del "aluvión zoológico" relativa a las clases populares.

–Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Torresagasti. – Hoy escuchamos una alusión pasajera al hecho histórico del 17 de octubre, pero no olvidamos que esa misma bancada en otras épocas habló del aluvión zoológico. Parece que nosotros no tenemos muy buena memoria, señor presidente.

Queremos dejar en claro nuestra postura política. Nos encontramos ante los señores diputados radicales, que se están poniendo nerviosos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Torresagasti. – ...porque el alfonsinismo es la mejor expresión de un gatopardismo...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). – Ruego a los señores diputados que respeten al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra, señor diputado Torresagasti.

Sr. Torresagasti. – Los paladines de la democracia deberían, por lo menos, dejar hablar a la oposición. Creo que esta dicotomía política –y lo digo con absoluta responsabilidad– que por un lado defiende a la patria financiera, porque indudablemente hubo un pacto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. – No puedo consentir que esta Cámara descienda a estos niveles y ya he perdido la paciencia para continuar tolerando ofensas.

Sr. Presidente (Pedrini). – Señores diputados si no guardan la compostura haré abandono de Presidencia. Les ruego que traten de ser lo más equilibrados posible en sus expresiones, y esto lo digo sin ánimo de favorecer a mi bloque.

Sr. Jaroslavsky. – Solicito a la Presidencia que convoque en este momento a los presidentes de bloque para tratar el desarrollo de esta sesión.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). – Ruego al señor diputado Jaroslavsky que conserve la calma.

Sr. Jaroslavsky. – No la he perdido en ningún momento, y le pido al señor presidente que también la conserve.

Sr. Presidente (Pedrini). – Yo conservo la calma, señor diputado. Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Torresagasti.

Sr. Torresagasti. – Señor presidente: creo que el historial político revolucionario del peronismo no se puede juzgar por pequeñas anécdotas, porque tampoco se puede aludir a la Junta Consultiva de 1955 y al fusilamiento de León Suárez.

Sr. Jaroslavsky. – ¿A quién está inculpando con eso?

–Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). – Ruego a los señores diputados que no provoquen desorden.

Sr. Jaroslavsky. – Voy a hacer una moción de orden, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). – Está en uso de la palabra el señor diputado Torresagasti. Cuando termine con su exposición podrá formular la moción de orden.

–Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). – Continúe con su exposición, señor diputado, y le ruego que se limite al tema que está en discusión.

Sr. Torresagasti. – Lamento lo que ha ocurrido esta noche y espero que en nombre de la democracia y del mandato popular que hemos recibido se dé por terminado este triste episodio. Por lo tanto...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). – Señores diputados: les ruego que encaucemos con mesura el debate.

Sr. Moreau. – La mesura la tendría que haber impuesto el señor presidente cuando se inició este tipo de debate.

Sr. Presidente (Pedrini). – Si el señor diputado no está de acuerdo con la forma en que conduzco el debate, no tengo inconveniente en abandonar la Presidencia.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Torresagasti. – En honor a la Presidencia que está ejerciendo en este momento el señor diputado Pedrini, doy por terminada mi alocución.

Sr. Presidente (Pedrini). – ¿El señor diputado Jaroslavsky va a hacer uso de la palabra para una moción de orden?

Sr. Jaroslavsky. – Retiro el pedido, señor presidente. Era una instancia que ya no tiene objeto.

Sr. Presidente (Pedrini). –Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. – Señor presidente, colegas representantes del pueblo: el hecho de no decir "diputados" da la impresión de que tenemos que invocar cuál es nuestra genuina representación y por qué estamos aquí sentados.

El tema en cuestión es, precisamente, la legislación que trata de preservar el sistema democrático, que le costó bastante al pueblo argentino conseguir y le va a costar mucho más mantener.

Quiero recordar algunas expresiones acerca de la palabra "desestabilización", que no sólo ha sido usada por miembros de esta bancada del oficialismo, sino también por quien hoy preside la Honorable Cámara, con una gran difusión y publicidad en todos los medios, refiriéndose a los peligros que puede generar la desestabilización futura en el país.

También quiero señalar que el hecho de que nosotros estemos de este lado, como bancada mayoritaria, y los colegas peronistas estén de aquel lado, como bancada minoritaria, por primera vez en la historia, indica algo que debe tomarse con beneficio de inventario. Nuestro planteo siempre ha sido de respeto hacia las grandes mayorías y nuestro partido tiene orígenes populares. Hemos manifestado –y este recinto ha sido testigo de ello en reiteradas oportunidades– que consideramos ser vertientes de un mismo movimiento que cumple diferentes etapas.

Parece ser que lo que no ha quedado perfectamente claro para quienes ocupan la bancada opositora es que el voto popular los colocó de aquel lado, precisamente porque nosotros interpretamos la voluntad de la mayoría del pueblo. Y esa interpretación estuvo contenida en un mensaje que, entre otras cosas, llamaba a una serie de reivindicaciones de carácter popular que nosotros estamos empeñados, como representantes del mandato del pueblo, en cumplir hasta las últimas instancias, aunque adecuándonos a las reglas de juego de la democracia, de la convivencia en libertad y de la tolerancia política, que deben constituir la norma que rija a todos los argentinos en esta etapa.

Pero tengo que referirme a algunos episodios que se han traído acá y de no muy lejano transcurso. Me refiero al hecho de que nosotros hayamos tenido que presenciar que el candidato a presidente de la Nación, hoy presidente de la Nación, fuera representado, como medida de máximo contenido político de la oposición, colocándosele entre sus manos una botella de gaseosa. Esto hablaba del vacío ideológico de un movimiento que, les guste o no a sus integrantes, está en retroceso, ya que el espacio político popular ha sido ocupado por una fuerza que en este momento se expresa como mayoritaria en el país. (*¡Muy bien Muy bien! Aplausos*.)

–Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Storani. – Yo he mantenido la calma, y he escuchado sin gritar. Les ruego que me dejen continuar. Parece ser que quienes hace un rato nos hablaban de ser paladines de la democracia no lo son para escuchar. Yo creo ser sólo un aprendiz de la democracia, porque he vivido muchos años bajo una dictadura. Le pido entonces que tengan la tolerancia que yo tuve cuando hicieron uso de la palabra.

Era tanto en ese momento el prestigio ganado por nuestro candidato en la prédica de las reivindicaciones populares que quienes trabajaban para las empresas multinacionales que vendían el producto en cuestión se sentían complacidos, ya que prestigiaba cualquier cosa que entre sus manos se pusiera.

Se equivocaron los medios de difusión cuando pensaron que se trataba simplemente de un planteo espontaneísta. Nada se produce ya por generación espontánea en nuestro país, un país que ha sido objeto de la voracidad de las empresas multinacionales, de los imperialismos de turno y que aún no ha logrado consumar la obra de la emancipación nacional.

¿Cuáles son los ejemplos que han dado quienes no hace mucho estuvieron en el poder como pasos para lograr la esperada emancipación económica? ¿Tendremos quizás que aceptar los planes de Rodrigo y Mondelli como el inicio de la liberación para el país?

Se trata de una pregunta que no podemos dejar de hacer porque nosotros hemos construido un orden jerárquico de acuerdo con las prioridades del país. Por ello hemos planteado con absoluta claridad que el restablecimiento del Estado de derecho en plenitud es el principal objetivo. La consigna y la contradicción de la época no son altisonantes planteos revolucionarios; la cuestión es democracia o dependencia, porque está probado que sin protagonismo popular, por más objetivos que se planteen no habrá liberación alguna. El representante originario de la soberanía es el pueblo argentino y en definitiva estamos dispuestos a que ese mandato se cumpla.

Tampoco nos agrada que se diga que estamos colocando interventores en los gremios siguiendo los mismos procedimientos que la dictadura. Les decimos a los compañeros sindicalistas que encabezaron muchas manifestaciones que sirvieron para derrocar a la dictadura, que nosotros también estuvimos en esas movilizaciones y que no se arroguen el honor de ser la cabeza en la lucha contra el proceso porque están planteando una cuestión falsa. El patrimonio de esa lucha es del pueblo argentino, haber conseguido la democracia es también una reivindicación del pueblo argentino, y vamos a señalar este protagonismo en todas y cada una de las células que componen la sociedad argentina, células que reconoce la Constitución Nacional y que se vinculan con la vida de la democracia en nuestro país. Me refiero a las células sindicales.

Que quede claro que no solamente sectores de una parcialidad política son quienes pueden plantear medidas en el seno de la vida sindical. Los propios compañeros peronistas están planteando la posibilidad de otro tipo de encuadramiento. Y no son los complacientes con la dictadura militar sino quienes estuvieron en la cárcel los que están coincidiendo con el proyecto propuesto con el Poder Ejecutivo para democratizar definitivamente a los sindicatos. (*Aplausos.*)

Sr. Manzano. – Que el señor diputado nombre a los que estuvieron en la cárcel.

Sr. Storani. – Puedo nombrar a Guillán.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pedrini). – Solicito que se respete al señor diputado que está en el uso de la palabra.

Sr. Manzano. – Solicito al señor diputado Storani una breve interrupción a los efectos de pedir una aclaración.

Sr. Presidente (Pedrini). – Si e1 señor diputado Storani lo consiente, la presidencia autoriza al señor diputado Manzano para que efectúe su aclaración.

Sr. Storani. – Acepto la interrupción, señor presidente.

Sr. Manzano. – Pido disculpas por haber tenido que ausentarme por unos minutos de la sesión. Por ello, ignoro cuál es el tema en discusión, ya que es tan vaga la alocución del señor diputado.

Sr. Presidente (Pedrini). – Para emplear un término no muy elegante, le diré que se está hablando de democracia a pico libre, señor diputado. Sigue en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. – No sé por qué cuando nosotros hablamos de trabajadores al señor diputado Manzano se le ocurre hablar de "vagancia". Nosotros planteamos exactamente lo contrario. Pareciera ser que lo que no se nos perdona es que en este último tiempo hayamos hecho realmente una política que reivindica nuestro origen histórico, una política de reinserción y de protagonismo en los sectores populares de nuestro país hasta lograr que importantes sectores de la clase trabajadora apoyen hoy no un proyecto partidario, sino un proyecto diferente y revolucionario que muchos todavía no quieren entender.

No vamos a reiterar anécdotas referidas al pasado, aunque en muchos casos sean importantes, ni vamos a hacer cargos a nadie. Precisamente toda nuestra legislación en materia de restauración del Estado de derecho, cuando habla de restablecer la continuidad y la legalidad del orden constitucional que fue aplastado en nuestro país, se refiere a una sola fecha, la del 24 de marzo de 1976.

No podemos hablar aquí de golpear a las puertas de los cuarteles cuando se ha dicho reiteradas veces en este recinto que precisamente quienes más autorizados están para hablar en este sentido son los representantes del partido Radical, porque en medio de la mayor crisis institucional que vivió el país fue el extinto residente de nuestro partido Ricardo Balbín, quien se dirigió por los diversos medios de difusión a la opinión pública para repetir los versos de Almafuerte, cuando decía que todos los incurables tienen cura un segundo antes de la muerte. Esa reflexión, debida a tan ilustre poeta, no se refleja en algunos protagonistas de este momento decisivo de la vida nacional, porque aunque en cinco segundos de la muerte política se niegan a incorporarse a la posibilidad de un proyecto nacional sin el cual no habrá remedio para...

–Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). – Continúa en el uso la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. – Por eso, señor presidente, con la autoridad moral y política que nos da la historia reciente, ya que no hace falta que vayamos muy atrás en la historia...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. – Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

–Suena la campana.

Sr. Storani. – Advierto que algunos colegas están perdiendo la calma y poniéndose nerviosos.

–Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Pedrini). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Storani.

Sr. Storani. – Señor presidente: inicié mis palabras tratando de llevar este debate al terreno que le correspondía. Pero he escuchado decir a un colega que no nos escapemos. No pretendemos escapar; por el contrario, aunque ya sean más de las dos de la madrugada, seguiremos debatiendo ideológicamente este tema porque fue precisamente en el terreno de las ideas en donde obtuvimos un resultado extraordinario cuando fuimos a las fábricas, a las calles y a los barrios para captar el voto popular. De ninguna manera vamos a rehuir el debate ideológico en este recinto, cuando hoy somos los representantes de la mayoría del pueblo argentino por haber sido los que llevamos...

–Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Storani. – Realmente, señor presidente, nos gusta el debate. Vamos a plantearlo en términos ideológicos y en todos los que sean necesarios. Detrás de mí hablarán otros miembros de mi bancada. Yo simplemente, inicié este asunto para ponerlo en la justa dimensión que correspondía, porque quien desbordó el tema central que se estaba discutiendo a quien inocentemente preguntó el señor diputado Manzano fue quien dijo, como un hecho muy gracioso, que nosotros derribábamos puertas de sindicatos pero no llegábamos a la patria financiera. Le contestamos que vamos a hacer todo lo necesario para que los sindicatos y todas las células que componen esta sociedad sean verdaderamente democráticas. Porque vamos a garantizar el protagonismo popular, que será la única forma de terminar con la patria financiera y con todas las lacras de nuestro país. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. – Señor presidente: creo que hemos asistido a un debate político que, por supuesto, ha excedido el margen del tema en discusión. Exhorto a todos los señores diputados a hacer un supremo esfuerzo, porque el país está pendiente de nosotros y tenemos la obligación de demostrar que somos auténticos demócratas. El esfuerzo que el país nos pide es tener calma, prudencia, serenidad y legislar adecuadamente.

Propongo que terminemos con esta discusión y continuemos con el orden del día. Así responderemos a la requisitoria del pueblo que nos está mirando. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. – Señor presidente: no creo que pueda influir en nuestro ánimo lo avanzado de la hora, porque considero que quienes estamos representando al pueblo argentino –al margen de la bancada a la que pertenezcamos– no hemos sido elegidos graciosamente por el militar de turno sino que nos hallamos acá como consecuencia de nuestra capacidad de trabajo, frente a la larga dictadura de casi ocho años que sometió al conjunto del país.

Pero no hemos venido a reconstruir la democracia en un país normal sino en un país que la contumacia del régimen militar puso al borde dc sus posibilidades de ser una Nación sustantiva en lo territorial, lo cultural, lo político y lo económico. Esto no es un juego. Nosotros queremos el debate tema por tema, con la profundidad que cada uno de ellos requiera.

Voy a pedir que terminemos con la esterilidad de estos agravios y con el ir de un tema hacia otro equivocadamente, aplaudiendo las barras no los conceptos que permitan la reconstrucción de la Nación sino las opiniones parciales de las bancadas a las que apoyan. Así no reconstruimos el país ni la unidad nacional.

Disiento profundamente de muchos de los conceptos que han vertido los miembros de la bancada del oficialismo y quiero señalar mi profunda disidencia en cuanto a creer que junto con el tema del denominado reordenamiento sindical se deba discutir la mayor o menor representatividad o la mayor o menor moralidad de algún dirigente, porque considero que lo que realmente hay que debatir es el concepto de organización social y política que queremos; cuál es el concepto de sindicalismo que deseamos. En síntesis, cuál es el concepto de representatividad y de participación en la democracia moderna en que debemos vivir los argentinos.

Ese debate lo queremos con ansias porque aquí hay mayorías y minorías circunstanciales; aquí nadie renuncia a su identidad política ni a la vocación de unión y de paz de los argentinos. Y este debate lo debemos realizar

para que nuestros contemporáneos y nuestros hijos sepan que aquí no jugamos el partido de dos partidos. Aquí discutimos sobre qué nación queremos construir; aquí disentimos con profundidad para que la Nación participe no sólo en las elecciones sino en cada acto de gobierno y de vida política que realizamos. Esto lo hacemos para que se conozcan las diferencias y para que en muchos casos se tenga la alegría de saber que esas diferencias y la profundidad de nuestros conceptos abonan muchas veces la unidad de un despacho o de una resolución conjunta.

La democracia se construye también a través del disenso, porque una democracia sin disenso es autoritarismo, es falta de creatividad y es mortandad republicana, porque así la democracia envejece y se burocratiza.

También sabemos que la práctica superficial del disenso significa conducir a la Nación a la anarquía.

Con el mayor respeto que me merece el señor diputado preopinante, quiero señalarle que no queremos tener que decir algún día aquellas palabras del poeta Almafuerte, cuando se dijo que gobierno puede ser salvado aunque le queden pocos segundos de vida. No queremos que en la Argentina se tengan que volver a repetir estas palabras. Queremos que la democracia y los gobiernos democráticos sean vitales, para no vertir epitafios ante su tumba.

Nosotros queremos regresar al debate de este proyecto del Poder Ejecutivo, con el cual hemos concordado en sus objetivos generales, sin agravios y sin renunciar a ninguna de nuestras banderas ni a ninguna de nuestras verdades, respetando las de los demás.

Antes de ingresar al recinto, hace un instante, le señalaba a un periodista que veía con tristeza lo que había ocurrido, pero aunque a veces la pirotecnia pareciera conducirnos al desastre, también hay hechos positivos. Más allá de las diferencias, hoy hemos aprobado el Programa Alimentario Nacional.

Al margen de las diferencias, en las comisiones hemos decidido comenzar a resolver, históricamente entre todas las provincias productoras y más allá de los bloques, un grave problema de una economía regional como es el de la vitivinicultura.

Más allá de las diferencias, en la Comisión de Labor Parlamentaria hemos coincidido en que no queremos retrasar más el tratamiento de las reformas al Código de Justicia Militar, acordando la preferencia para que sean consideradas en la próxima sesión.

Con todo esto, creo que hemos demostrado que nuestra bancada no sólo defiende la identidad de un pensamiento y de una cultura sino que también, en función de dicha identidad, estamos dispuestos a trabajar por la unidad nacional.

En síntesis, considerando que aquel histórico abrazo entre Perón y Balbín no fue el oportunismo coyuntural de dos líderes políticos ni se debió a una necesidad personal de dejar este mundo tranquilo ante supuestos remordimientos de conciencia. Nosotros creemos que dicho abrazo fue una toma de conciencia de que después de tantos años de lucha contra el imperialismo y la oligarquía comenzaba a crecer una cultura nacional que abrevaba en los grandes pensamientos nacionales. Y esta cultura nacional es el fundamento de la unidad nacional.

Pido a todos que reflexionemos, que discutamos de ahora en más cada uno de los temas con fuerza, con decisión, con convicción, con identidad en nuestros propios pensamientos, pero no demos el triste ejemplo de agresiones o agravios, que nos retrotraigan a un pasado que no debe repetirse. No debemos olvidar que permanecen en silencio los que, felices con nuestros enfrentamientos fratricidas, preparan, agazapados, el regreso de sus intereses económicos, sociales, políticos y culturales. (*Aplausos*.)

Sr. Jaroslavsky. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. – Quiero tomarme del tono y de las ideas del señor diputado Bordón González para hacer unas pocas reflexiones espontáneas, no meditadas, que de pronto vinieron a mi mente y a mi espíritu como actor y testigo de cuarenta años de la vida política de mi país.

Los señores diputados peronistas deben saber que este modesto combatiente de las democracia, que tiene el honor de presidir la bancada de su partido, estuvo casi niño en la plaza de Mayo el 17 de octubre de 1945; que después en su provincia, porque era estudiante, fue tratado de oligarca y segregado, y no entendió lo que pasaba; que siguió la historia enrolado en las filas del radicalismo hasta que llegó el 16 de septiembre de 1955, cuando ya era director de una diario en un pequeño pueblo de su provincia y tuvo que participar obligado de un

festejo de lo que se llamó Revolución Libertadora, pero lo hizo arruinando el festejo para recriminar a los que habían salido a la calle a romper las unidades básicas del partido peronista. (*Aplausos.*)

Después, haciendo otro salto en esta vida de cuarenta años de lucha, este modesto combatiente se encuentra dirigiendo ese mismo diario que criticó desde el plano de las ideas al gobierno peronista entre los años 1973 y 1976, sin embargo, fue el primer diario clausurado por la dictadura militar por defender al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón.

Éste es el diputado que con alguna modesta autoridad puede afirmar que lamenta en lo más profundo del alma escuchar que nos olvidamos de las cosas del país dejándonos posesionar por las banderías estériles de luchas y divisiones de antaño sobre las que se enancaron siempre el privilegio y los enemigos del pueblo. Yo reacciono hasta con vehemencia, como cualquier hombre con sangre en sus venas, ante lo que considero un agravio, pero me he juramentado a mí mismo a no servir nunca conscientemente causas que dividan otra vez a las mayorías nacionales.

Por ello, en medio de la batahola de este debate desafortunado, instaba a la Presidencia a que invitara a los señores diputados a pasar a un cuarto intermedio para que en la serenidad del Salón de Pasos Perdidos los presidentes de bloque pudiéramos meditar sobre las consecuencias de continuar en un camino que indudablemente no nos podía llevar a ningún resultado positivo. Nos hemos salido de madre. Admitámoslo y tengamos la entereza de prometernos que vamos a mascar la rabia y que vamos a evitar que esta Cámara vuelva a ser el escenario de este lamentable intercambio de acusaciones, infundadas la mayoría de ellas, fruto del apasionamiento y de los recuerdos de combate que todos llevamos en el alma. Pero estos combates no sirvieron a la República; lo que sirve a la República es la disposición para comprender el momento que estamos viviendo y para transitar juntos el camino de la reconstrucción de los daños producidos por la dictadura militar.

Por estas razones, quisiera que estas breves reflexiones ayuden al espírutu que ha traído de nuevo a esta Cámara la palabra del señor diputado preopinante, y demos por terminada esta cuestión para continuar con el tratamiento del asunto que teníamos en consideración. Desafortunadamente, ingresamos en esta batahola que quiso ser un debate, pero que evidentemente fue frustrado por el apasionamiento que nos afloró a todos y que no condujo a ningún resultado que podamos exhibir con orgullo.

Ésta es la modesta opinión del presidente de la bancada radical.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). – No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. – Señor presidente: las intervenciones del diputado Bordón González y del presidente de mi bloque han restado una serie de argumentos a lo que quería ser una expresión para que volviéramos a considerar el tema central de esta discusión. Pero quiero ahondar en las exposiciones de los dos diputados preopinantes con el mejor espíritu e impulsado por una vocación de unidad nacional.

Esta Cámara se encendió con la pirotecnia del fracaso; perdió altura y dejó de mirar hacia el futuro, amargándose en un pasado que no debe enorgullecernos a los argentinos. Los fracasos de muchos años hicieron que termináramos todos en el país que debemos reconstruir. Lo estamos haciendo pero no colabora para ello abrir viejas heridas.

La intervención de hoy tiene un objetivo fundamental: expresarle a la opinión pública que éste no es el fiel reflejo de lo que siente el pueblo argentino, pese a la legitimidad de los mandatos de los diputados que aquí están haciendo uso de la palabra. Está también el firme deseo de expresarle a la opinión pública que ni siquiera la desviación del tema sindical, al tratar la defensa del orden constitucional, es un fiel reflejo de lo que he podido presenciar y sentir en los últimos quince días de relación directa con los dirigentes del movimiento obrero argentino. Quiero decir que aquí se revivió un triste fracaso en el disenso, y que en los últimos días de trabajo fecundo en el tema del reordenamiento sindical observé todo lo contrario. Pude apreciar un gran esfuerzo para limar las diferencias que pueden existir entre el gobierno y la oposición.

Quiero dejar el testimonio vivo de que, en la tierra de los argentinos, los hombres del movimiento obrero hablaron conmigo en un tono totalmente distinto del que se esbozó en esta sala cuando discutimos los principios del reordenamiento sindical y de la democratización. Al hacerlo, incluso muchos hombres del peronismo, algunos enrolados en la CGT recientemente unificada, otros desde el llano o desde otras organizaciones que no se sienten representadas por esa central obrera, de distinta naturaleza y raíces ideológicas, todos ellos estaban aportando a una idea de unidad nacional totalmente distinta de la del tono actual. Todos ellos tengan presente

que realmente en el tratamiento de este tema se juega también el futuro constitucional del país. Tenían presente que en la consideración de este asunto que estamos pre anunciando también se está jugando el modelo de la democracia social.

Es un deber de lealtad reconocer que la mayoría de ellos, por encima de las contradicciones simples que pudieran tener en alguna de sus organizaciones, de los aciertos o de los fracasos de la gestión del Ministerio de Trabajo, de los aciertos o de los fracasos de las conducciones burocráticas o no de los gremios, al tratar este tema lo estaban haciendo con una mira larga, con una visión profunda y cuidando constantemente con responsabilidad algunas cosas que en esta sala no hemos podido cuidar esta noche. Es, pues, esta intervención un llamado de atención; porque no vaya a ser que los medios de difusión piensen que el movimiento obrero en todas sus expresiones, incluso en las del disenso, comparte seriamente las expresiones del fracaso que hombres quizás de un gorilismo exacerbado han largado de ambas bandas de ese Jordán aparente que nos separa.

Realmente, la expresión de la nacionalidad, la expresión de las bases argentinas, la expresión de la ciudadanía, no tiene mucho que ver con el disenso que hoy se ha querido profundizar. Probablemente, como decía el señor diputado Bordón González, por las líneas que estábamos recorriendo nos arrimábamos a la quiebra del orden constitucional, cuando el propósito de reunimos hoy era concretar un país distinto y discutir un orden social en el que los desprotegidos quedaran amparados por el Programa Alimentario Nacional, discutir en términos de fijarle cimientos profundos al orden constitucional, haciéndolo desde todos los lugares en que hay una posibilidad de aportar algo a un proyecto de Estado de derecho, a un proyecto dc reconstrucción nacional.

En definitiva, esta situación nos vuelve al tema del orden constitucional por el camino que quizás algunos sectores puedan prejuzgar que se lo pone en duda y nos lleva nuevamente al tratamiento de este proyecto, teniendo que partir de una premisa: señores, no se pone en duda el nivel de importancia de afirmar el orden constitucional cuando se discuten los temas que hacen al reordenamiento sindical; todo lo contrario. La mayoría de los hombres del movimiento obrero argentino ha comprendido que la normalización y la democratización no atentan contra ningún sector determinado y procuran nada más que afirmar este proceso de reconstrucción nacional.

Éste es el propósito esencial de ese otro tema que parece agitarnos. Pero el motivo de fondo de la sesión de esta noche está en el espíritu de las palabras de los señores diputados Bordón González y Jaroslavsky. Tenemos que atenernos nuevamente a discutir el proyecto de ley que se refiere a la protección del orden constitucional, dejando de lado otros aspectos ajenos al asunto.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Unamuno. – Señor presidente: cuando discutíamos el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, afirmamos nuestra intención de apoyarlo en general.

Por otra parte, desde mucho antes de producirse el veredicto popular del 30 de octubre de 1983, que significó un revés para la persuasión política a la cual pertenecemos, hemos manifestado nuestra decisión inalterable de acompañar sin cortapisas y sin trampas, el proceso de consolidación democrática que vive el país, Lo que dijimos en aquella oportunidad, lo reafirmamos hoy.

Por ese motivo, hemos señalado que el día en que se encuentren en peligro las instituciones democráticas del país, los hombres del justicialismo estaremos junto al titular del Poder Ejecutivo, acompañando con nuestra presencia y nuestra acción la voluntad y la soberanía popular.

Todos sabemos cuánto hemos pagado durante estos años debido al desencuentro de las grandes mayorías nacionales que, en definitiva, han constituido elementos contradictorios sobre los que han cabalgado las minorías del privilegio.

En atención a lo que manifestara nuestro compañeros de bancada, el diputado Bordón González, y a las expresiones de quienes hablaron en nombre de la bancada oficialista, el bloque del Partido Justicialista considera superado el incidente planteado y formula el más serio llamado a la coincidencia para que continuemos con la discusión del tema en consideración, porque nos hallamos aquí congregados en virtud de la voluntad popular para consolidar la democracia merced a un trabajo conjunto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado Cortese, a quien le ruego que encauce el debate por la vía que corresponde.

Sr. Cortese. – Señor presidente: no es fácil volver sobre el tema en discusión, pero como somos políticos, alguna reflexión debemos hacer previamente.

Este proyecto, tan importante para esta etapa de la República que hemos recuperado, parece ser más necesario al retomar su tratamiento de lo que lo era hace un par de horas, porque luego de este debate inútil sobre cuestiones ajenas, en el que se formularon agravios gratuitos e infundados, el enemigo ha sido sobredimensionado sin darnos cuenta.

Estamos considerando un proyecto que constituye un instrumento de la defensa del orden constitucional y de la democracia. Es mi deseo que, de aquí en más, todos actuemos con la misma convicción con que sufragamos el 30 de octubre del año pasado, porque ese día recuperamos definitivamente la democracia y refundamos el país.

Haciendo referencia al tema que es materia del debate, quiero decirle al representante del Partido Bloquista de San Juan que comparto su opinión en cuanto a la caracterización de los artículos que mantenemos de la ley 20.840, así como también el criterio vertido por el doctor Jorge De la Rúa al respecto. La derogación de esa norma produciría un vacío no querido por este pueblo, y los delincuentes económicos que están procesados con incriminaciones de esos artículos recuperarían la libertad, siendo que se trata de conductas realmente disvaliosas, a las que se ha arribado como consecuencia del sistema político que debimos padecer desde 1976 hasta 1983.

Esta materia será de tratamiento específico, en el futuro, con el estudio que corresponda, para que el gobierno del pueblo dicte normas que no estén caracterizadas por aspectos meramente represivos, expresiones vetustas integradas sobre aquella norma dictada por un gobierno popular y luego modificada por el gobierno de facto. Es una necesidad jurídica de este país la que está imponiendo mantener esta legislación.

Agradecemos las valoraciones formuladas por el señor diputado del bloquismo con respecto a las ventajas del sistema procesal que implementa esta ley.

En cuanto a la aspiración de que ese sistema procesal con oralidad, continuidad e inmediatez se implemente no sólo para esta norma específica, sino que constituya el régimen procesal penal nacional, tenga la seguridad el señor diputado de que en este período legislativo haremos lo posible para que tengamos una ley de ese tipo. Por cierto, habrá que otorgar los plazos necesarios para que se organicen las estructuras que posibiliten que ese régimen procesal tenga efectiva vigencia y concreta aplicación.

Todos los señores diputados conocemos las dificultades ambientales con que tropezamos, como la carencia de espacio y de material de trabajo. Habrá que instrumentar un régimen de avanzada, moderno. Algunas provincias cuentan con él desde hace tiempo, pero lograr una ley en el orden nacional, si es que ésa es la voluntad del pueblo expresada en este recinto, implicará que se implemente, aplique y ejecute con el tiempo suficiente a fin de que el Estado pueda proveer las condiciones materiales para su entrada en vigencia.

En cuanto al proyecto minoritario y espero que no se vuelvan a encender mechas que nos desvíen del punto, porque fue en el tratamiento específico de estos temas jurídicos donde se arrojó el fósforo, su artículo 278 quáter será rechazado por esta bancada, porque en este artículo se tipifica la delación.

Nosotros compartimos la necesidad de incriminar al funcionario público que impuesto de un accionar delictivo no lo denuncia. Está legislado en el inciso 6° del artículo 277 de la norma que volverá a tener vigencia al derogarse la ley 21.338: "Dejar de comunicar a la autoridad las noticias que tuviere acerca de la comisión de algún delito, cuando estuviere obligado a hacerlo por su profesión o empleo". Esto se vincula con las normas procesales penales nacionales y de los códigos provinciales y con las normas que reglamentan los ejercicios de profesiones como la del médico. En este último caso, el hecho se verifica cuando el profesional se impone, por ejemplo, de enfermedades infectocontagiosas y no lo comunica.

En este mismo sentido, el Poder Ejecutivo, al tratar la modificación al artículo 144 en materia de torturas, ha proyectado lo siguiente: "La pena será de 1 a 5 años de prisión para el funcionario que, en razón de sus funciones, tomase conocimiento de uno de los hechos del artículo anterior y careciendo de la competencia a que alude al inciso precedente, omitiese denunciar el hecho por ante el funcionario con competencia para evitarlo y, conjuntamente, o bien el ministerio público o el juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por el doble de la pena de prisión". De allí surge la inevitable obligación que tiene el funcionario de denunciar; pero aceptar que se incorpore este artículo con las modificaciones implica traer un elemento de investigación como consecuencia de la privación de la libertad individual y repugna a los principios republicanos. Es obligar a la alcahuetería en este país. Es una norma con alcance altamente represivo, y la vamos a rechazar.

En cuanto a la incorporación propuesta en el artículo 13 del despacho minoritario, se trata de una conducta que ya aparece contenida en el artículo 209 del Código Penal, de manera tal que también merece nuestro rechazo.

El artículo 14 que se propone también va a ser rechazado, porque esa conducta aparece prevista en el inciso 6° del artículo 277 del Código Penal.

Con relación al rechazo que se formula de las normas procesales que agrega este proyecto, debemos decir con toda claridad que no se trata de incorporar tribunales especiales, sino de introducir un específico sistema procesal de avanzada, de posible aplicación y de practicidad para esta norma concreta que estamos por sancionar y que se relaciona con la vida de nuestro país, con su sistema constitucional e institucional y con la garantía del régimen democrático. Este sistema que vamos a implementar, al que se han hecho imputaciones de mixtura, es en definitiva un régimen apto que, por un lado, garantiza el derecho de defensa mejor que el régimen procesal vigente y, por otro lado, da la posibilidad de llegar a la verdad con una serie de normas de orden procesal que aseguran la búsqueda permanente de la justicia. Y que no se diga, como se ha dicho, que se trata de un sistema sumario. No lo es. Es un régimen especial pero con la plenitud de las garantías del derecho de defensa que tienen incluso los códigos de avanzada en materia oral.

De manera que venimos a fortalecer haciéndolos nuestros los propios argumentos del diputado del bloquismo. Mantendremos estas normas porque se adaptan plenamente a la caracterización de las normas sustantivas que sancionamos.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar en general el proyecto de ley.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración en particular el artículo l°.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. – Quiero hacer indicación de que, a efectos de abreviar tiempo, los artículos sean solamente enunciados, prescindiéndose de su lectura, ya que todos los señores diputados tienen el dictamen sobre su banca.

Sr. Presidente (Pedrini). – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 2°.

Se va a votar.

Sr. Cortese. – Comparto el sistema implementado y sé de lo avanzado de la hora; pero debe dársenos oportunidad para que trabajemos sin apremios. Si se me concede la palabra, tengo algunas observaciones que hacer al artículo 2°.

Sr. Presidente (Pedrini). – Está ya usando de la palabra, señor diputado, y puede continuar.

Sr. Cortese. – Hemos argumentado en general diciendo que en esas cuatro categorías de análisis que hemos producido respecto de la ley 21.338, valoramos figuras de reconocimiento internacional. Al respecto, quiero expresar que entre esas normas se encuentran el artículo 127 bis, sobre trata de personas, ya que el decreto ley 11.925/57 ratificó el convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena, aprobado por resolución 317 en la sesión 264 de las Naciones Unidas.

Además, el artículo 80, que califica al homicidio. La calificante que se pretende mantener es la del odio racial o religioso; el genocidio, caracterizado como destrucción deliberada de grupos nacionales, raciales, religiosos o étnicos, y que es un delito internacional contra la humanidad. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue aprobada por unanimidad por la Asamblea de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1948 y nuestro país ha adherido por decreto 6.268 de 1956, ratificado por ley 14.467. Por esa razón hemos mantenido el artículo 80. Pero se mantiene en su totalidad porque además se superan dificultades científicas provocadas por otras tipificaciones calificantes.

Además, en un párrafo final que debe mantenerse, la norma expresa con gran sabiduría que en el caso del inciso 1° es decir, la calificante por vínculo ascendente o descendente, o cónyuge, cuando mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar penas de prisión o reclusión de entre ocho y veinticinco años. Con ello terminamos con la dificultad de interpretación y aplicación jurisdiccional del artículo 80 que, hasta

la ley 21.338, en los casos de homicidio de un cónyuge por el otro se veía forzada a buscar la cobertura de la disminución tipificado ese hecho en la emoción violenta. De lo contrario, debía imponerse la pena de reclusión perpetua para estos supuestos.

Por lo tanto, considero que esta norma constituye un avance significativo que debe mantenerse. En lo demás, ya ha sido especificado el mantenimiento de la norma de la ley 21.338.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el artículo 2°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3° a 5°.

Sr. Presidente (Pedrini). – Es consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. – Señor presidente: proponemos que en el texto de este artículo se suprima la conjunción "o" entre los términos "poderes" y "abrogar", reemplazándola por una coma. Proponemos también el siguiente agregado que iría intercalado entre los términos "humana" y "la pena": "o suprimir o menoscabar, aunque sea temporalmente la independencia económica de la Nación".

Voy a fundamentar esta inserción que proponemos, y dado que el tema guarda íntima relación con otra modificación que propondremos para el artículo 227 bis, hago la advertencia de que estos mismos fundamentos serán válidos para esa otra modificación, a fin de evitar reiteraciones inútiles.

Se ha repetido en este recinto una frase del señor presidente de la Nación en la que decía que la antinomia es entre democracia o dependencia. Veo que va por buen rumbo si lo que ha querido decir es que hay dos proyectos para el país. Uno es el de la liberación nacional, cuyo principal protagonista es el pueblo a través del movimiento nacional; otro es el del país dependiente, al servicio de una minoría social defensora de sus intereses sectoriales. Sería inútil señalar sólo una de las exteriorizaciones de poder...

Sr. Cantor. – Advierto que el señor diputado está leyendo y le solicito que se abstenga de seguir haciéndolo.

Sr. Presidente (Pedrini). – Señor diputado Cantor, como representante de mi provincia, que es una de las capitales de la cultura de esta República, le ruego que deje que el señor diputado Fappiano se siga expresando libremente. (*Risas*.)

Sr. Fappiano. – Decía, señor presidente, que es inútil señalar sólo una de las exteriorizaciones de poder que ha asumido la tarea antidemocrática de resultar los personeros de la dependencia, del anti-Mayo. Habremos ido a la lucha contra lo que resulta más un instrumento, una herramienta, que el origen y el padre del execrable proyecto de la dependencia. El alzamiento en armas contra los poderes constitucionales y contra la democracia, es sólo un aspecto de la lucha que libra el país por su liberación.

La exteriorización armada para otorgar sumas del poder público que implican sumisiones de la ciudadanía que pongan la vida, el honor y la fortuna de los habitantes a disposición de un gobierno o de personas nacionales o extranjeras tiene un historial claro que no debe pasar inadvertido en este momento de legislar.

No ha existido el alzamiento en armas puro. No ha existido el alzamiento en armas por el alzamiento en armas mismo; un alzamiento sólo para derrocar a un gobierno elegido por la ciudadanía para, simplemente, desplazarlo por los vanos oropeles de los saludos militares, de los desfiles, de la cara torva y de aparente austeridad, del discurso tajante y la afirmación vacua.

Sostener otra cosa, por vía de sólo prever el alzamiento en armas o la decisión de entregar la suma del poder y consentir los actos descritos en el artículo 226 como dice el proyecto sería consumar un error grave.

Detrás y delante del alzamiento en armas existe un planteo económico y social. Por eso, los alzamientos militares de 1930 y de 1976 vinieron "pegados" a un plan económico, y su imposición hizo correr ríos de sangre, de destrucción material y de corrupción moral.

No hubiera existido el alzamiento militar sin el plan económico. No hubieran existido un Videla, un Viola ni un Galtieri, sin un Martínez de Hoz, un Sigaut, un Alemánn y la gente del Banco Central que fue la que instrumentó el proyecto monetarista que constituyó la esencia misma del alzamiento y el origen de la represión que sufrimos. Las fábricas destruidas y el aparato productivo torpedeado, con más presencia de ánimo que el demostrado por los cuadros dirigentes en la guerra nacional de las Malvinas, tienen también el dolor de las torturas, la desaparición, la incertidumbre y la muerte.

En la deuda externa que hoy es preciso renegociar, en cada dólar, existe una mancha de sangre argentina. Ahora sí es la libra de carne con la sangre de los argentinos. Quién sabe qué diría Ihering, que en *La lucha por el derecho* recuerda el sino fatal del judío medieval, privado del derecho y aplastado por el desenlace que Shakespeare imprime en *El mercader de Venecia*. Aquí el sino fatal nos muestra que antes a que la libra de carne, antes que los bienes y antes que el patrimonio del país, fue menester derramar la sangre de los argentinos.

¿Cómo distinguir en la ley –uso las palabras de Ihering– el espíritu de venganza y el odio habidos en las torturas, las desapariciones y las muertes, de los intereses que las motorizaron y utilizaron? Respondámosle con el maestro rioplatense: "Hoy que cae la tarde como una lenta lágrima, la acción es el sustituto bondadoso y civilizado de la venganza, la acción es el derecho con escudo y lanza".

No es el hombre de armas o el hombre a las armas el peligro de las instituciones, y nunca jamás es él sólo. No hagamos que la historia, alguna vez, nos abra proceso también a nosotros por haber efectuado una construcción jurídica deficiente.

Estaríamos construyendo un odioso régimen de excepciones sancionando a unos, a los que se alzan en armas, y premiando a los otros, a los que los motorizan, los inspiran, los instigan e invierten, recogiendo sus resultados, y luego los abandonan a su triste destino como un niño deja un juguete roto.

Si no, tendríamos que decir como Emilio Castelar dijo en las Cortes españolas: "He aquí una nación que ha caído en una tumba y sobre esa tumba un mármol y sobre ese mármol un epitafio que dice: <<Aquí yace un pueblo apóstata, que renegó de sus bienes eternos para conseguir otros temporales y se quedó sin éstos después de haber perdido aquéllos>>". (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pedrini). – ¿La comisión acepta la incorporación?

Sr. Cortese. – Se acepta la incorporación, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se tomará debida nota por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). – En el artículo 226 se propone suprimir la conjunción o entre poderes y abrogar, reemplazándola por una coma. En segundo lugar se propone agregar "entre humana" y "la pena", lo siguiente: "o suprimir o menoscabar, aunque sea temporalmente, la independencia económica de la Nación".

Sr. Stolkiner. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. – Señor presidente: aunque la comisión acepte la sugerencia del señor diputado del bloque justicialista, yo voy a oponer mis reparos.

Comparto plenamente el propósito; pero una cosa es el propósito y otra la interpretación, la taxatividad y la hermenéutica que corresponde a la ley penal; es una de las cuestiones más difíciles, que se ajusta al clásico principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*. ¿Cuál es, en la relatividad de los tiempos, el concepto de dependencia económica? La relación económica de los pueblos es algo relativo, que obedece a las circunstancias de los conceptos sociales. Ya lo decían el filósofo árabe Ibn Khaldún y también Montesquieu, en *El espíritu de las leyes*: corresponde a una circunstancia de tiempo, lugar y modalidad.

Yo me declaro profundamente compenetrado con el espíritu que inspira la sugerencia del señor diputado. Está en la plataforma del radicalismo –y en eso coincidimos con el sector de la minoría– el principio de la independencia económica del país, es decir, la no dependencia de ninguno de los dos grandes sectores imperialistas que se dividen el manejo económico del orbe.

Pero si vamos a la práctica, a la definición del delito, y si pensamos en tipificar los elementos cuando consideramos la palabra dependencia agregándole el adjetivo "económica", nos encontraremos con que dejamos peligrosamente librado a los jueces un concepto de una elasticidad que no encuadra en la taxatividad y en la tipicidad necesaria de la ley penal.

Por eso, y a pesar de estar de acuerdo con el propósito y con la idea que inspira al señor legislador de la minoría, considero que por técnica metodológica del derecho penal, esas palabras no pueden incorporarse a la norma.

Sr. Stubrin (M.). – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). – Señor presidente: solicito que se cambie la palabra "temporalmente" por "temporariamente". Lo temporal es lo contrario de lo intemporal, mientras que temporario es lo contrario de permanente.

Sr. Presidente (Pedrini). – Señor diputado: trasladamos su inquietud al señor miembro informante de la comisión.

Sr. Cortese. – Señor presidente: tomando los argumentos del doctor Stolkiner entiendo que su preocupación tiene un marco legítimo, pues procura encontrar en la norma la caracterización precisa de los elementos que vayan a tipificar la conducta ilícita. De todas maneras, es un calificante de la conducta genérica y creemos que cuando se menciona el concepto de dependencia o independencia en e1 terreno económico nacional se están marcando límites suficientemente precisos que eviten que cualquier conducta pueda ser encuadrada en estas normas. Por lo tanto, entiendo que no existe el riesgo de que en el ámbito judicial varíe la interpretación en uno u otro supuesto.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. – Si aceptamos la proposición del señor diputado Stubrin en el sentido de reemplazar "temporalmente" por "temporariamente" en la modificación propuesta al segundo párrafo del proyectado artículo 226 del Código Penal, deberíamos hacer lo propio en el primer párrafo, en el que también aparece la palabra temporalmente.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. – La comisión acepta la modificación propuesta al primer párrafo del artículo 226.

Sr. Presidente (Pedrini). – Por Secretaría se dará lectura de los dos primeros párrafos del texto propuesto en el artículo 6° del despacho en sustitución del artículo 226 del Código Penal, con las modificaciones introducidas durante el debate y aceptadas por la comisión.

Sr. Secretario (Belnicoff). – Dicen así: "Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. "Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión".

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el artículo 6°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – El artículo 7° se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 8°.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Gonzalez Cabañas.– Señor presidente: en función de lo dispuesto por el artículo 146 del reglamento, propongo que se incluya como último párrafo del artículo 8° la siguiente disposición: "Los abogados que formaran parte del Poder Judicial en un gobierno de facto serán pasibles, además de las penas establecidas, de una habilitación absoluta y permanente".

A través de larga y nefasta experiencia que tenemos los argentinos en materia de gobiernos de facto, sabemos que dos han sido los soportes institucionales del funcionamiento del Estado autocrático: por un lado, el poder administrador, asentado en un Ejecutivo ejercido por un militar y, por el otro, un Poder Judicial ficticiamente independiente. Este supuesto Poder Judicial, ficticiamente independiente, ha sido el que ha avalado con distintas teorías y doctrinas todos los gobiernos de facto y el que les ha dado apariencia legal, avanzando paulatina y sistemáticamente hasta llegar a su justificación y haciendo oídos sordos a los innumerables atentados y sometimientos del pueblo argentino mediante la metodología que aquí se denunció.

¿Pero por quién estaba integrado ese Poder Judicial supuestamente autónomo de un gobierno de facto? Por un sector muy específico de la sociedad argentina: por abogados; y yo también soy abogado. Por eso creo que no estoy hiriendo la susceptibilidad de ninguna parcialidad. Este sector de la sociedad –así como también caracterizamos al sector militar, que constantemente ha interrumpido los gobiernos constitucionales– egresa de la Facultad de Derecho, que justamente está sostenida por la comunidad argentina. Allí se estudia la legitimidad de la ley, de la Constitución, el sentido de la división de los poderes y lo que significa la República. Es

decir, que ese sector tiene que estar a la vanguardia de la defensa constitucional y del resguardo de los principios republicanos.

Si desconocemos la situación que se da en el país, seguirán apareciendo los abogados que no tienen problema en "agachar la cabeza" en los regímenes de facto, en justificar lo injustificable y en permitir toda clase de violaciones a los derechos humanos.

Los señores diputados de la bancada radical han dicho que todos tenemos que poner nuestra voluntad y nuestro esfuerzo para defender la democracia; para ello, pusimos el ejemplo de Cristo, que murió en la cruz. Yo creo que todos tenemos que poner nuestro esfuerzo para defender esta democracia que tanto nos costó conseguir. Pero para defenderla integralmente debemos tener en cuenta todos los aspectos que la experiencia institucional nos está dando. Y ella nos dice que si adaptamos una conducta como la que propongo, terminaremos con esos jueces de la dictadura que con una supuesta honradez se desenvuelven en nuestra sociedad.

Muchos somos los abogados –no sólo los aquí presentes en las distintas bancadas– que supimos enfrentar a la dictadura, desde los periódicos, tribunas y partidos políticos. Por lo tanto, lo que propiciamos es justamente la inhabilitación absoluta y permanente de aquellos que han formado parte del gobierno de facto. Pienso que de esta forma protegeremos la democracia en forma más integral. *(Aplausos).*

Sr. Presidente (Pedrini).– Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri.– Señor presidente: la comisión no aceptará la reforma propuesta por el señor diputado preopinante, en razón de que el artículo 8° en consideración expresa que serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de algunos de los hechos que describe el artículo 226.

Al referirse a los tres poderes con una sanción de la gravedad de la del artículo 215 se está aludiendo obviamente al Poder Judicial; y no vemos la razón por la cual haya que agravar la pena para los miembros de éste y no así para los de los otros poderes del Estado.

Como creemos que la sanción es lo suficientemente grave –habida cuenta del monto de la pena del artículo 215– para aquel que vaya a asumir un cargo en el Poder Judicial– por el que proyecto dice "...continuando en sus funciones o asumiéndolas..." –, consideramos que lo va a pensar dos veces antes de aceptarlo.

Por lo tanto, estimamos que no es pertinente la reforma propuesta.

Sr. González Cabañas.– Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pedrini).– Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas.– La propuesta que se hizo, amplía el concepto en el sentido de la inhabilitación absoluta y permenente. Por eso dice: "...además de las penas establecidas...". Consideramos que el abogado que participa en el Poder Judicial en los gobiernos de facto comete un doble desprecio: uno al ciudadano, y otro a sí mismo, pues renuncia a su cultura, a la formación que obtuvo en la facultad y al propio título de abogado.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. – Propicio una inclusión como párrafo 2° del artículo 227 bis del Código Penal.

El agregado dice así: "Se reprimirá con la pena establecida por el artículo 215 de este Código a los miembros de alguno de los tres poderes del Estado Nacional o de las provincias que en los supuestos del párrafo anterior consintieran o hicieran cumplir medidas económicas, sean éstas financieras, crediticias, cambiarias, monetarias o de cualquier otra índole, que signifiquen el arrogamiento o la concesión de facultades extraordinarias la suma de poder público, sumisiones o supremacías por la que la fortuna de los argentinos quede a merced de algún gobierno o de alguna persona".

Ya he expresado los fundamentos de esta propuesta señor presidente y a ellos me remito en homenaje a la brevedad. Simplemente recuerdo el episodio de la tablita, el de la licuación de los pasivos y el de las circulares telefónicas del Banco Central.

Sr. Presidente (Pedrini). – ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. – Sí, señor presidente.

Sr Presidente (Pedrini). – Por Secretaría se dará lectura del artículo 8° con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El artículo 8° quedaría redactado de la siguiente forma: "Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente: Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215

para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de algunos de los tres poderes del Estado Nacional o de las provincias que consistieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas, luego de modificada por la fuerza la Constitución o dispuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes".

Se reprimirá con la pena establecida en el artículo 215 de este código a los miembros de alguno de los tres poderes del Estado Nacional o provincias que en los supuestos del párrafo anterior consintieran o hicieran cumplir medidas económicas, sean éstas financieras, crediticias, cambiarias, monetarias de cualquier otro índole, que signifiquen el arrogamiento o la concesión de facultades extraordinarias, la suma de poder público, sumisiones o supremaciones por las que la fortuna de los argentinos quede a merced de algún gobierno o de alguna persona. "La prescripción de la acción penal por estos delitos se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional."

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el artículo 8° con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

–Resulta afirmativa

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración del artículo 9°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración del artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. – Entiendo que el artículo 10 introduce un inciso nuevo al artículo 34 del Código Penal. La redacción sería la siguiente: "El que causare un mal como un medio necesario razonable e idóneo para resistir...".

Sr. Zubiri. – Ése es el artículo 9 °.

Sr. Balestra. – En ese caso, solicito que sea reconsiderado. En el texto que poseo figura como artículo 10, y por esa razón no solicité la palabra antes para referirme a la cuestión.

Sr. Presidente (Pedrini). – El artículo 9° ya ha sido aprobado, señor diputado. La Honorable Cámara resolverá acerca del pedido del reconsideración formulado.

Se va a votar.

–Resulta negativa.

Sr. Balestra. – De todos modos, señor presidente quisiera dejar constancia de una manifestación.

Sr. Presidente (Pedrini). – Está fuera de la cuestión, señor diputado el artículo sobre el cual desea exponer ya se ha votado, y la Cámara no ha aprobado su moción de reconsideración.

Sr. Zubirini. – Solicito que nuevamente se ponga a votación el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Balestra, a fin de que se haga lugar a lo peticionado.

Sr. Jaroslavsky. – Nuestra bancada no tiene inconveniente en que el señor diputado fundamente el pedido de reconsideración para que luego decida la Cámara.

Sr. González Cabañas. – Sería una reconsideración sobre otra reconsideración.

Sr. Jaroslavsky. – No me ha interpretado el señor diputado. Nuestra intención es evitar un debate innecesario, que parece que usted desea provocar.

He pedido que el señor diputado Balestra fundamente la reconsideración que solicitó, en función de lo cual la comisión verá si es pertinente o no apoyar dicha petición.

Sr. Balestra. – Ocurre que de acuerdo con el texto que tengo en mi poder, figura como artículo 10 el que en el cuerpo del proyecto del Poder Ejecutivo creo que era el artículo 5°, que incorpora un nuevo inciso –el 8°– al artículo 34 del Código Penal.

Sr. Zubiri. – Esa incorporación aparece en el artículo 10 del despacho de la minoría; pero en el despacho de la mayoría figura en el artículo 9°.

Sr. Balestra. – Evidentemente, se trata de un error mío al equivocarme de despacho. El sentido del pedido de reconsideración que formulé se basa en que hubo un malentendido respecto del artículo que se estaba considerando. De allí que he solicitado el uso de la palabra para expresar los fundamentos que estimo conciernen al artículo 9°, según ha quedado aclarado.

Sr. Presidente (Pedrini). – Exprese los fundamentos, señor diputado.

Sr. Balestra. – Muchas gracias, señor presidente.

Queríamos destacar lo siguiente. Nos parece que desde el punto de vista constitucional, el agregado al artículo 34 del Código Penal es demasiado genérico, porque en cierto modo viene a constituir una reglamentación tangencial de lo quc ha sido considerado por algunos autores, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, el derecho de resistencia a la opresión.

El derecho de resistencia a la opresión ha sido invocado en términos constitucionales tanto para justificar el mantenimiento de los poderes constituidos como para intentar explicar el alzamiento contra ellos, de tal forma que se ha prestado a diferentes apreciaciones doctrinarias.

Hay antecedentes que provienen de la época de la Carta Magna, dictada en Inglaterra en el año 1214, por la cual se autorizaba a un consejo de barones a destituir al monarca que no cumpliera lo pactado en el documento. También se hallan antecedentes en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, pero no ha sido reconocido en legislaciones positivas contemporáneas ni anteriores.

Algunos autores argentinos se han expresado sobre el tema. Entre ellos encontramos a Sánchez Viamonte, quien dijo que el derecho de resistencia a la opresión es de dudosa juridicidad. A su vez, Soler manifestó que no se trata de un derecho y ha considerado inadmisibles jurídicamente sus consecuencias lógicas.

Por su parte, autores de obras de derecho constitucional como Ramella y Bidart Campos han entendido que este deber –el que establece el artículo 21 de la Constitución, que dice que todo ciudadano está obligado a armarse en defensa de la patria y de la Constitución– debe cumplirse en forma ordenada y conforme, a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Poder Ejecutivo nacional. Y es razonable suponer que la intención de los Constituyentes nunca pudo haber sido que la satisfacción de dicho deber quedase librada a la iniciativa individual en cuanto a su oportunidad y modalidad. Esto no importa –dice Ramella en su obra *Derecho Constitucional*, segunda edición– autorizar que cada argentino pueda constituirse individualmente en el árbitro del orden constitucional, lo cual precisamente está prohibido por el artículo 22 de la misma Constitución.

Desde el punto de vista penal y de su repercusión constitucional, esta imprecisión podría poner en cuestión el principio del artículo 19 de la Constitución, que dice que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Por otra parte, también estamos frente a la prohibición del artículo 18 de la Constitución, que se sintetiza en el principio *nulla poena sine lege*. Bidart Campos, al hacer referencia a la cláusula constitucional que dice que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ha dicho que es necesario crear primero el tipo delictivo y que esta creación supone indefectiblemente describirlo en forma precisa y concreta.

Por su parte, la Corte Suprema, al referirse a la ley anterior al hecho de la causa y al principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, exige la doble precisión de la ley: la de los hechos punibles y la de las penas aplicables.

Veamos ahora cuál sería la consecuencia de esta indefinición conceptual. Se dejaría librada el criterio de los jueces la decisión acerca de si tal o cual conducta es necesaria, razonable e idónea. Deben concurrir las tres condiciones.

En algunas situaciones los magistrados podrían resolver que la asociación ilícita, la intimidación pública, la falsificación de moneda o los atentados contra los medios de transporte y comunicación, encuadran en la norma proyectada. Pero es posible que otros jueces no lo consideren de la misma manera. Entonces, nos encontramos con que un mismo hecho delictuoso podría considerarse punible en unos casos y en otros no, eximiéndose de responsabilidad a su autor, de modo que aun tratándose de los mismos hechos la calificación dependería de la interpretación de quien los deba juzgar, lo cual traería aparejada una inseguridad que afectaría el principio de *nullum crimen, nullum poena sine lege* y el de igualdad establecido en el artículo 16 de la Constitución, cuando se produzcan circunstancias como la que se acaba de mencionar.

Veamos algún ejemplo. Ante la perspectiva más o menos cercana de que se implante un poder público ajeno a lo previsto en la Constitución Nacional, un grupo de personas podría proceder, por su exclusiva iniciativa, a la ocupación de edificios públicos, desalojando funcionarios que en ellos trabajan y paralizando de hecho la actividad administrativa. Esta conducta, contemplada por el artículo 181 bis del Código Penal, constituiría un medio necesario, razonable e idóneo para prevenir el advenimiento de un poder público y una posibilidad que sería estimada por los autores de los hechos delictivos. Pareciera que obligatoriamente existe un extenso margen de apreciación en virtud del cual el autor de un delito podría ser declarado inmutable por un juez; y otra persona, que hubiera que cometido el mismo delito en idénticas circunstancias, podría ser condenada.

Por tales razones me permito sugerir a la comisión una entre dos alternativas: suprimir este agregado porque es muy genérico y no responde a la forma adecuada de legislar en materia penal, precisando el tipo legal como lo requiere la buena doctrina jurídica, o bien, en caso de ser una directiva política para la bancada mayoritaria o una convicción de los integrantes de la comisión el hecho de mantenerla, que se precise de tal modo de evitar esa excesiva generalización que podría dar lugar a la afectación de los principios constitucionales mencionados –es decir, el de la ley previa, el de la igualdad ante la ley y el de la libertad para hacer todo lo que no está expresamente prohibido– y, en definitiva, a crear situaciones que podrían prestarse a muy disímiles interpretaciones por parte del juzgador frente a casos concretos.

Sería distinto, por ejemplo, y digo esto sin haber profundizado mucho el tema, si el ahora artículo 9° en vez de hablar de un medio necesario, razonable e idóneo, hablara de un medio inevitable. Entonces se estaría acotando con mucha mayor precisión el presunto acto delictivo. De otra forma, me parece que se deja librado a la interpretación judicial un amplio campo de discrecionalidad y no creo que ése sea el espíritu que tiene el proyecto.

Sr. Presidente (Pedrini). – Corresponde tratar el pedido de reconsideración presentado por el señor diputado Balestra.

Sr. Zubiri. – Señor presidente: la comisión no va a aceptar la reconsideración que propone el señor diputado Balestra.

Entendemos que el inciso 8° que se agrega al artículo 34 del Código Penal no sólo obedece al principio de resistencia a la opresión, sino que cumple con un artículo de la Constitución Nacional, que es el que obliga a los ciudadanos a armarse en defensa –precisamente– de nuestra Carta Magna. Y cuando se hace referencia al hecho de causar un mal como un medio necesario, razonable e idóneo, se están estableciendo los requisitos que se determinan para que ante un estado de necesidad se cause un mal a efectos de evitar otro mal inminente y grave como podría ser, por ejemplo, la alteración del orden constitucional o la abrogación de los derechos del pueblo por parte de un grupo armado, tal como señala nuestra Constitución.

Por otra parte, creemos que con estos requisitos, es decir que el medio debe ser necesario, razonable e idóneo, se evita cualquier problema de interpretación judicial, por cuanto el mal causado debe tener la entidad suficiente como para impedir el atentado contra el orden constitucional y contra la vida democrática.

Sr. Presidente (Pedrini). – Corresponde votar nuevamente el pedido de reconsideración del señor diputado Balestra.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el artículo 10.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – Advierto, señor presidente, que aparece una manifiesta incongruencia entre esta especial asociación ilícita y lo establecido por el artículo 210 en concurso real con el artículo 189 del Código Penal.

El proyecto establece una pena máxima de 15 años, pero para los supuestos de una simple asociación ilícita el artículo 210, en la ley 20.642, fija una pena máxima de 10 años de prisión o reclusión. Por otro lado, artículo bis, también ley 20.642 prescribe para el acopio de armas de guerra una pena máxima de 10 años de prisión o reclusión. Es decir que por conductas menos graves que la prevista en la norma que tratamos los artículos 210 y 189 bis en concurso real prescribirían una sanción mayor.

De manera que propongo que la pena del artículo que se incorporaría como 210 bis al Código Penal sea elevada en su tope a 20 años de reclusión. No acarrearía dificultades gravísimas en cuanto a la propuesta del Poder Ejecutivo, porque el mínimo de la pena es de 5 años, lo cual deja margen suficiente a los jueces para la posibilidad de sancionar hechos menos graves con equidad.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Conte. – Quiero señalar señor presidente, que el aumento de la pena en este momento, habiéndose realizado un despacho de comisión, no me parece una propuesta adecuada. Tengo la impresión de que está fuera de término, ya que no merecerá el análisis integral que requeriría un aumento de tal importancia.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. – Con respecto a este artículo yo había realizado una acotación con referencia a la necesidad de que deban reunirse por lo menos las características enunciadas en dos incisos para constituir calificante como figura delictiva. Había planteado la necesidad de que cada inciso por sí solo configurara la figura de referencia. Y a ese efecto proponía, de acuerdo al despacho en minoría, establecer que cada uno de estos supuestos fuera suficiente para constituir la figura típica.

He escuchado sugerencias de otros bloques, que se pueden aceptar porque me parecen sumamente acertadas, con respecto al inciso *i)* del despacho en minoría. Vuelvo a insistir sobre este tema a los efectos de que tratemos estos incisos en el sentido de que configuren por sí mismos la entidad suficiente.

Por otra parte, con respecto a lo propuesto, considero que ha habido un error –debido quizás a lo avanzado de la hora– en la referencia que se ha hecho en cuanto a que la fuente del artículo 189 es la ley 21.338. Hago esta acotación en un sentido meramente aclaratorio.

Insisto, finalmente, en que se recoja la iniciativa del despacho en minoría con respecto a que los incisos sean por sí mismos suficientes para configurar la calificación del delito.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – En primer lugar, señor presidente, deseo expresar que el artículo 189 bis a que me refiero, como integrante de ese concurso real, lo es con la legislación vigente, que repito es la 20.642 y no la 21.338, como equivocadamente afirmara el doctor Perl.

En cuanto a la necesidad de que quede configurado este delito con uno solo de los supuestos, rechazarnos esa sugerencia porque entendemos que la norma está correctamente establecida y que no bastará para que el ilícito se configure con que se dé solamente uno de los supuestos

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. – Voy a molestar la atención de la Honorable Cámara para pedir una aclaración. Debo manifestar que tanto el señor diputado Peláez como el que habla hemos tenido la mala suerte de no contar con la hoja número 5 de la fotocopia del dictamen que estamos debatiendo de manera que sólo puedo hablar en base a lo que escucho.

Solicito del señor miembro informante una aclaración que me parece de fundamental importancia, ya que en un primer momento manifestó que se había elevado la pena a 20 años de reclusión. Posteriormente el señor diputado Cortese volvió a referirse a esa evaluación de la pena pero, en este caso, pidió concretamente 20 años de prisión.

Como no es lo mismo la reclusión que la prisión, ruego respetuosamente a la comisión que, por intermedio de su miembro informante, me aclare si se trata de 20 años de prisión o de reclusión.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – Son 20 años de reclusión, señor presidente, en los mismos términos en que fue proyectado. Se modifica solamente la cuantía de la pena.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. – Señor presidente: sugiero a la comisión que se ponga 20 años de prisión o reclusión. En el viejo sistema que viene del Código de 1922, atendiendo a las condiciones subjetivas y objetivas del hecho, puede corresponder una u otra pena. El máximo sería 20 años de reclusión, pero se debe poner 20 años de prisión o reclusión, porque en mi concepto sería la redacción exacta, y pido respetuosamente a la comisión que la admita si lo cree pertinente.

Sr. Presidente (Pedrini). – ¿Acepta la comisión?

Sr. Zubiri. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Briz de Sánchez. – Señor presidente: quiero que quede constancia de que no votaré ninguna de estas normas represivas, y menos aun cuando en un breve lapso se incrementa el máximo de la pena prevista en el dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante de la comisión y por el señor diputado Stolkiner.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el, artículo 12.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – Señor presidente: solicito que se agregue como artículo 13, integrando el título I y con renumeración ordenada de los artículos que continúan, lo siguiente: "Sustitúyese el artículo 5° de la ley de facto 21.265 por el siguiente: Serán penados con prisión de seis meses a dos años los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1° y 4° in fine".

Con este texto se elimina de la norma la prohibición de acceder a los beneficios de la condena de ejecución condicional y el derecho de obtener la excarcelación, que estaban vedados en la ley 21.265.

Sr. Presidente (Pedrini). – Por Secretaría se dará lectura del nuevo artículo propuesto.

Sr. Secretario (Belnicoff). – Se propone agregar como artículo 13 del proyecto contenido en el dictamen de la mayoría, con renumeración ordenada de los artículos que continúan e integrando el título I, lo siguiente: "Sustitúyese el artículo 5° de la ley de facto 21.265 por el siguiente: Serán penados con prisión de seis meses a dos años los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos l° y 4° in fine".

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el texto propuesto, que se incorporaría como artículo 13.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 14 de la nueva numeración, que figura como artículo 13 en el dictamen de la mayoría.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 15 a 33 (artículos 14 a 32 del dictamen de la mayoría).

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 34, que corresponde al artículo 33 del dictamen de la mayoría. Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. – Señor presidente: entiendo que este artículo está referido a la acusación y al respecto propongo la siguiente redacción: "El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) Determinación de la persona del acusador, bastando con su firma y sello aclaratorio, cuando se tratase de acusador oficial;

b) Individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

e) La mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamente la misma;

f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

g) En sesión de la pretensión punitiva no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un quántum".

Fundamento esta modificación en lo siguiente: la acusación o el requerimiento de la elevación a juicio, como aquí se lo llama, es uno de los pasos fundamentales o más importantes del proceso. En ella se concreta la pretensión punitiva y además se facilita con una construcción correcta un ejercicio también correcto del derecho de defensa.

La estructura de la acusación tiene entonces una importancia relevante dentro del proceso. Esa estructura consiste, según los autores más caracterizados, en una serie de elementos. El elemento subjetivo, en la persona del acusador y en la del acusado; el elemento objetivo, en su aspecto material y en su aspecto jurídico; el elemento lógico y el elemento volitivo.

En concreto, a ello tienden los incisos *a)* y *b)*, en cuanto al primer elemento indicado; los incisos *c)* y *d)* en cuanto a los siguientes elementos en sus aspectos material y legal. Y elemento lógico en el inciso *f)* y el volitivo en el *g)*.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Cortese. – En lo que hace al requerimiento de la elevación a juicio, comparto el criterio del señor diputado Fappiano sobre su relevancia en el proceso que implementamos en esta norma. Su importancia es tal que su aplicación tendrá que guardar relación con la sentencia que en definitiva se dicte, sobre todo en cuanto al hecho incriminado. Creo que la sugerencia mejora el texto propuesto por el Poder Ejecutivo y parecería tener origen en tratadistas con experiencia en este tipo de procedimiento. Sólo sugiero eliminar del inciso *a)* la expresión "cuando se tratare de acusador oficial", que parece admitir el supuesto de la posibilidad de querellantes, por lo cual no se adapta al régimen procesal que estamos instrumentando.

Sr. Fappiano. – Acepto la sugerencia, por cuanto el particular damnificado en este proceso no tiene posibilidad de producir acusación.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el artículo 34 según texto propuesto por el señor diputado Fappiano y aceptado por la comisión, con la supresión en su inciso *a)* de los términos "cuando se trate de acusador oficial".

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 35 y 36 (artículos 34 y 35 del dictamen de la mayoría).

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 37.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. – Señor presidente: quiero pedir una aclaración a la comisión. A los efectos de una mejor inteligencia de la mecánica del proyecto, creo entender que la disposición del artículo 37 está referida a la hipótesis de que se produzca un golpe de Estado que interrumpa el orden constitucional y que luego de éste se vuelvan a instaurar autoridades constitucionales. Por el juego congruente del artículo 37, los artículos 5° al 9° y lo manifestado con respecto al instituto de la prescripción, serían pasibles de las sanciones previstas en este proyecto quienes se hubieran alzado anteriormente contra el orden constitucional o quienes integrando los poderes del Estado ocuparon cargos en el gobierno de facto. ¿Es así?

Sr. Cortese. – Sí, señor diputado.

Sr. Balestra. – Por lo tanto, quedarían exentos de responsabilidad todos los funcionarios del gobierno de facto que no hayan integrado con anterioridad los poderes del Estado y que tampoco se hubieran alzado contra el gobierno constitucional. ¿También es así?

Sr. Cortese. – Sí, señor diputado.

Sr. Balestra. – En consecuencia, como esto supone una modificación a la doctrina de los gobiernos de facto y tiende a afianzar el orden constitucional –con lo que estamos de acuerdo–, me pregunto si es intención de la comisión, o en todo caso de la bancada mayoritaria, adoptar una posición similar respecto de todas las sanciones que el eventual gobierno de facto dicte en forma de leyes. Es decir, ese gobierno de facto, mientras esté en el poder, sancionará leyes. ¿Deberían posteriormente considerarse nulas?

Sr. Baglini. – Permítame una interrupción, señor diputado. Como se incorporó un artículo nuevo, el artículo 37 es e1 artículo 36 del dictamen original, que se refiere al recurso extraordinario, que es lo que se trata ahora. El nuevo artículo 38 es el que se refiere a la inexistencia de las leyes de facto. Creo que a esto se refiere el señor diputado Balestra.

Sr. Balestra. – Creo no haberme equivocado: yo me estoy refiriendo al despacho de la mayoría que firmé en disidencia parcial respecto del artículo 37 que dice: "A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2° del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de esta ley debe considerarse inexistente."

Sr. Cortese. – Lo que se le ha dicho, señor diputado, es que existe una renumeración provocada por la incorporación de un nuevo artículo, lo que ha determinado que el artículo 37 del dictamen pase a ser el artículo 38.

Sr. Balestra. – Pero, al margen de la numeración, quisiera saber si coincidimos en que nos estamos refiriendo al texto que he leído: "A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2° del Código Penal, toda norma de facto..."

Sr. Cortese. – Espere un instante, señor diputado. Ya llegaremos a ese artículo.

Sr. Balestra. – De acuerdo.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. – Para abreviar voy a hacer una observación simultánea en relación con el artículo 36, que ahora pasa a ser 37, y al que sería artículo 39.

Con todo respeto pido a la comisión, lisa y llanamente, la supresión de ambos artículos. El primero de tales artículos dice que "la sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Se ha adoptado el sistema de instancia única para la apreciación inmediata de la prueba. Clásicamente y porque no hay otro estrado tribunalicio de mayor jerarquía jurisdiccional, la Cámara Federal es el mayor órgano jurisdiccional que puede dictar sentencia. Son juicios de instancia única, como se aplica en el procedimiento de la provincia de Córdoba, al que se refiere el proyecto. No hace falta decir que son recurribles por el artículo l4 de la ley 48; lo será si es que se dan los requisitos establecidos en alguno de sus tres incisos o por arbitrariedad, que es el cuarto inciso creado jurisprudencialmente por la Corte Suprema.

A su vez, el artículo 38 de dictamen de la mayoría dice: "El artículo 9° de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación". Esta norma instituye penas superiores a las actualmente vigentes. Es norma hermenéutica, de práctica conocida, que la ley solamente se puede aplicar a hechos posteriores, porque si no estaríamos en el supuesto del artículo 2° del Código Penal, por el que se aplicaría la ley más benigna, que es la anterior.

Por lo expuesto reitero que, con todo respeto, sugiero a la comisión que se acepte el criterio de suprimir ambos artículos.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Zubiri. – Solicito que la Honorable Cámara pase a un breve cuarto intermedio en las bancas para hacer una consulta con el señor diputado que ha propuesto las supresiones.

Sr. Presidente (Pedrini). – Si hubiera asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). – Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

–Se pasa a cuarto intermedio

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pedrini). – Continúa la sesión. ¿La comisión acepta la propuesta del señor diputado Stolkiner?

Sr. Cortese. – La comisión acepta únicamente la supresión del artículo 36 del dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar la supresión aceptada en comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consecuencia, de acuerdo con la votación practicada, queda suprimido el artículo 36 del dictamen de la mayoría.

En consideración el artículo 37 del dictamen de la mayoría, que conservaría su numeración.

Se va a votar.

Sr. Balestra. – He pedido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). – No lo había escuchado, señor diputado por una cuestión temperamental, uno siempre mira hacia donde ubicadas las mayorías.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. – No olvide, señor presidente, que las mayorías siempre son circunstanciales.

Quiero reconstruir el razonamiento porque entiendo que es importante hacerlo desde el punto de vista sustantivo y no sólo en lo que se refiere al proyecto en sí.

Creo que todos estamos de acuerdo en el sentido de apoyar, en general, el régimen que se propicia, vinculado a la protección del orden constitucional y la vida democrática.

Tengo la impresión de que respecto de algunos artículos hubo un exceso de la extensión relativa al tipo legal, afectándose garantías constitucionales, circunstancia que ya expresé con relación al artículo 9°, y el señor diputado Stolkiner también lo manifestó cuando hizo alusión a ciertos artículos que se vinculaban a la dependencia o independencia económica. Ese es uno de los fundamentos de nuestra disidencia parcial.

El otro argumento de nuestra disidencia parcial se refiere a lo siguiente. Vamos a plantear la hipótesis que daría lugar a la aplicación del artículo 37. Supongamos que se interrumpe el orden constitucional. En ese caso son pasibles de sanción cuando el mismo se reanude, cuando vuelva a tener vigencia la Constitución, quienes se hayan alzado contra los poderes del Estado o quienes integrando alguno de ellos permanezcan en funciones durante la vigencia del gobierno de facto.

Habría alguna posibilidad de cuestionamiento constitucional respecto de la cual no deseo hacer mía la interpretación; pero podría hacerlo otro tribunal en cuanto a que el principio de la ley más benigna tuviera raigambre constitucional y esta declaración de inexistencia fuese superflua. No comparto ese criterio; lo que digo es que podría sostenerse. Este es un aspecto de la cuestión.

Otro problema es en qué situación quedarían los funcionarios de ese eventual gobierno de facto una vez que se reanude la vida constitucional, habiendo participado del mismo pero sin haber atentado contra las autoridades ni haber sido integrantes de alguno de los tres poderes del Estado. ¿Estarían encuadrados en la figura de la complicidad?

El último aspecto de esta cuestión es el siguiente. Esta toma de posición que hace el proyecto en una materia que es específicamente penal, ¿supone asimismo una postura con respecto a lo que es tradicionalmente conocido como doctrina Constantineau en cuanto a los gobiernos de facto y a las leyes que hayan dictado? Es decir, ¿la declaración de inexistencia sería válida para toda la legislación o nada más que para esta clase de leyes?

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – Eso no puede ser materia de análisis por parte de esta ley porque estaríamos legislando sobre un asunto distinto y en un supuesto que no podría quedar comprendido en la serie de tipificaciones penales que establece esta norma. De manera que el interrogante, que ojalá no tenga que analizar otro Congreso, quedaría para ser tratado en la misma forma y con los mismos derechos con que hemos discutido hoy el tema en este recinto.

Sr. Presidente (Pedrini). – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Perl. – Quisiera agregar un artículo, que puede ser criticado por sobreabundante. Yo lo considero necesario porque sería aclaratorio, dando una posibilidad más de que se eviten desinteligencias hermenéuticas en los tribunales.

El artículo al que me refiero dice así: "El ejercicio legítimo de los derechos de los trabajadores o de sus organizaciones gremiales, por sí, no configura la conducta legislada en el artículo 6° de la presente ley".

Propongo este texto a los efectos de que sea agregado al proyecto que estamos tratando.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – Solicito que la Honorable Cámara pase a un breve cuarto intermedio en las bancas,

Sr. Presidente (Pedrini). – Si hubiera asentimiento así se hará.

–Asentimiento

Sr. Presidente (Pedrini). – Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio perteneciendo los señores diputados en el recinto.

– Se pasa a cuarto intermedio.

– Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pedrini). – Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. – Señor presidente: por decisión política del bloque del radicalismo vamos a aceptar la propuesta, pero queremos dejar clara constancia de su innecesaridad. Obviamente el ejercicio lícito del derecho de los trabajadores no puede constituir delito alguno, como no puede constituirlo el ejercicio de los derechos de ningún ciudadano del país.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo propuesto por el señor diputado Perl, que llevaría el número 38.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. – Ratifico en un todo las como siempre acertadas palabras del señor miembro informante doctor Cortese.

Advertirán los distinguidos colegas del sector justicialista que, con todo acierto para el propósito que ellos persiguen en la inserción de esta disposición que vamos a aceptar, se introduce la palabra "legítimo".

Como bien dijo el señor diputado Balestra, estamos instituyendo una ley penal. El ejercicio legítimo del derecho jamás puede ser delito. Aquí estamos penando los delitos.

En una conversación que mantuve con un señor diputado, éste me decía que si tuviéramos que proceder siempre de esta manera tendríamos que agregar una cláusula análoga para los estudiantes, otra para los agricultores, otra para los mineros, etcétera.

Por una decisión política del bloque –a la que adhiero disciplinadamente– se va a incorporar el agregado propuesto por los señores, diputados del bloque justicialista, pero, como lo ha señalado el señor diputado Cortese, con absoluta innecesariedad, porque si el ejercicio de las actividades gremiales trasciende lo legítimo o va más allá de lo lícito caerá en ésta o en otra de las figuras del derecho penal.

Adviértase, por ejemplo, un hecho memorable en la historia gremial argentina: el plan de lucha que se orquestó contra el gobierno del doctor Arturo Illia, aunque no se usó ninguna violencia contra los sectores obreros, ya que tenemos el mayor de los respetos para las masas asalariadas que desde hace mucho tiempo son las que han prestado el mayor esfuerzo para sacar adelante al país y las que han estado peor remuneradas y reconocidas.

Decía que en esa ocasión no se usó ninguna violencia, no hubo detenciones, pero tranquilamente se les dijo después que existía una norma en el Código Penal que castigaba el tipo de actitud adoptada y la toma de fábricas que se había llevado a cabo, lo cual determinó que el Ministerio Público oficiosamente promoviera acción contra los señores dirigentes sindicales, que luego no prosperó bajo el gobierno de facto del señor Onganía.

De todas maneras, quede la constancia en el Diario de Sesiones de que el alcance de este agregado es, simplemente, el reconocimiento de un derecho que los trabajadores del país ya tienen durante un gobierno democrático.

Toda actividad gremial y sindical, aunque sea fuerte y enérgica, mientras se dé en el marco de lo legítimo va a ser celosamente respetada, porque decir legítimo es decir imperio de la ley. Y hemos dicho y repetido que volvemos en la Argentina, ahora y para siempre, al imperio de la ley. A ella nos ajustaremos en primer término nosotros, los legisladores, los jueces, el Poder Ejecutivo, y también tendrán que hacerlo los amigos trabajadores, tal vez con algunas licencias más que las que podamos tener nosotros, por su nivel social y por las necesidades que padecen.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar el nuevo artículo propuesto como artículo 38.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración el artículo 38 del dictamen de la mayoría, que pasaría a ser 39.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 39 del dictamen (ahora 40) es de forma.

Sr. Presidente (Pedrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.

DEBATE
CÁMARA DE SENADORES
8ª SESIÓN ORDINARIA
8 DE FEBRERO DE 1984

DEBATE CÁMARA DE SENADORES

Ley 23.077

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Senadores

12° REUNIÓN – 8° SESIÓN EXTRAORDINARIA - 8 DE FEBRERO DE 1984

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, doctor **Víctor Hipólito Martínez**, y del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor **Edison Otero.**

Secretarios: doctores **Antonio J. Macris** y **Leonardo Justo Palomeque.**

Prosecretarios: doctor **Alberto J. B. Iribarne** y señor **Desiderio Laureano Almirón.**

Senadores presentes: Ramón A. Almendra, Ramón A. Araujo, Alfredo L. Benítez, Antonio T. Berhongaray, Deolindo F. Bittel, Luis Brasesco, Horacio F. Bravo Herrera, Oraldo Norvel Britos, Jorge A. Castro, Felipe Celli, Pedro A. Conchez, Fernando De la Rúa, Gabriel Feris, Adolfo Gass, Francisco Gil, Carlos E. Gómez Centurión, Liliana Isabel Gurdulich de Correa, Ricardo E. Laferriére, Margarita Malharro de Torres, Celestino A. Marini, José H. Martiarena, Miguel A. Mathus Escorihuela, Fernando H. Mauhum, Faustino M. Mazzucco, Eduardo Menem, Edgardo P. Murguía, Antonio O. Nápoli, Rogelio J. Nieves, Edison Otero, Olijela del Valle Rivas, Alberto J. Rodríguez Saá, Vicente L. Saadi, Luis Salim, Libardo N. Sánchez, Humberto C. Sigal, Jorge D. Solana, Juan Trilla, Héctor J. Velázquez, Francisco R. Villada y Kenneth W. Woodley.

Ausentes, con aviso: Julio A. Amoedo, José A. Falsone, Ricardo G. Leconte, Luis A. León, Elías Sapag y Manuel D. Vidal.

SUMARIO

1. **Asuntos entrados:**

IV. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

PROTECCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LA VIDA DEMOCRÁTICA
PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN

Buenos Aires, 2 de febrero de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Normas derogatorias y disposiciones penales

Artículo 1º – Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1º, 2º, 3º y 7º, de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2º de la presente en cuanto a esta última ley.

Las normas que hubieren sido derogadas, remplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º – Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127, ter –el que quedará incorporado como 127 bis–, 178, 30 y 301 del Código Penal, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62: La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1º A los quince años, cuando se tratare de delitos cuyas pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.

2º Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años y no bajar de dos años.

3º A los cincos años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.

4º Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.

5º A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65: Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1º La de reclusión perpetua, a los veinte años.

2º La de prisión perpetua, a los veinte años.

3º La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena.

4º La de multa, a los dos años.

Art. 5º – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 6º – Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Artículo 226: Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer algunos de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia

Art. 7º – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

Artículo 226 bis: El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de algunos de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimidos con prisión de uno a cuatro años.

Art. 8º – Agrégase el Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Artículo 227 bis: Serán reprimidos con las penas establecidas en el articulo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consistieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

Se reprimirá con la pena establecida en el artículo 215 de este Código a los miembros de algunos de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que en los supuestos del párrafo anterior consistieran o hicieran cumplir medidas económicas, sean estas financieras, crediticias, cambiarias, monetarias o de cualquier otra índole, que signifique el arrogamiento o la concesión de

facultades extraordinarias, la suma del poder público, sumisiones o supremacías por las que la fortuna de los argentinos quede a merced de algún gobierno o de aluna persona.

La prescripción de la acción penal por estos delitos se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 9º – Agrégase como inciso 8º al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

Inciso 8º: El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 10. – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 227 ter: El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elementos constitutivos o calificante del delito de que se trate.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 210 bis: Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguiente características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerza armadas o de seguridad;

g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. – Modifícase las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1° Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1°; 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.

2° Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108; 129; 136; 204; 245; 247; 249; 252; 253; 254; 255; 286; y 290; del Código Penal.

3° Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentino quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4° Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.

5° Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6° Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7° Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.

8° Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

9° Fíjase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentino doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

10. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentino cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.

11. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.

12. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2º y 4º de la ley 20.771.

13 Fíjase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.

14. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.

15. Fíjase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.

16. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.

17. Fíjase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 74º de la ley 11.723.

18. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.

19. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º del decreto ley 6.618/57.

20. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.

21. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18º de la ley 10.903.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley de facto 21.265 por el siguiente:

Artículo 5°: Serán penados con prisión de seis meses a dos años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículo 1º y 4º *in fine.*

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencias

Art. 14. – Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el titulo X del libro II del Código Penal las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 15. – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 16. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando al tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 17. – El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quien asume la representación del Ministerio Público.

De ordinario, actuará como representante del Ministerio Público:

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en el, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 18 – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal ni tampoco la acción civil.

Capítulo II

La instrucción

Art. 19. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 20. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundamentalmente sólo cuando el numero de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prorroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 21. – Sólo se hará constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 22 – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan: la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 23. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimiento en Materia Penal.

Art. 24. - Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de merito serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día ha dictado el auto: el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 25. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 26. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 27. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 28. – Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 29. – En caso que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar a1 fiscal de cámara por otro integrante del Ministerio Público. Las comunicaciones entre integrantes del Ministerio Público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 30. – En caso que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fe bajo la responsabilidad del firmante. El juez decretará el sobreseimiento de la forma que corresponda.

Art. 31. – Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria, allanamiento de domicilio, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en e1 debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 32. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 33. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 34. – El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) Determinación de la persona del acusador bastando con su firma y sello aclaratorio;

b) Individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

e) La mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamente la misma;

f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

g) Expresión de la pretensión punitiva no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un quantum.

CAPÍTULO IV

Juicio

Art. 35. – Recibido el proceso por la cámara y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 36. – Se aplicarán al juicio en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba vigente al tiempo de la promulgación de la presente ley.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 37. – A los efectos del artículo 18 da la Constitución Nacional y del artículo 2° del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 38. – El ejercicio legítimo de los derechos de los trabajadores o de sus organizaciones gremiales, por sí, no configura la conducta legislada en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 39. – El artículo 9º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini. – Carlos A. Bravo.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

DEBATE
CÁMARA DE SENADORES
17° SESIÓN ORDINARIA
21/22 DE MARZO DE 1984

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Senadores

22° REUNIÓN – 17° SESIÓN EXTRAORDINARIA – 21/22 DE MARZO DE 1984

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, doctor **Víctor Hipólito Martínez**.

Secretarios: doctor **Antonio J. Macris** y doctor **Leonardo J. Palomeque**.

Prosecretarios: doctor **Alberto J. B. Iribarne** y señor **Desiderio Laureano Almirón**.

Senadores presentes: Ramón A. Almendra, Julio A. Amoedo, Ramón A. Araujo, Alfredo L. Benítez, Antonio T. Berhongaray, Deolindo F. Bittel, Luis A. J. Brasesco, Oraldo Norvel Britos, Jorge A. Castro, Felipe Celli, Pedro A. Conchez, Fernando De la Rúa, José A. Falsone, Gabriel Feris, Adolfo Gass, Francisco Gil, Carlos E. Gómez Centurión, Liliana I. Gurdulich de Correa, Ricardo E. Laferriére, Ricardo G. Leconte, Luis A. León, Margarita Malharro de Torres, Celestino A. Marini, José H. Martiarena, Miguel A. Mathus Escorihuela, Fernando H. Mauhum, Faustino M. Mazzucco, Eduardo Menem, Edgardo P. Murguía, Antonio O. Nápoli, Rogelio J. Nieves, Edison Otero, Olijela del Valle Rivas, Alberto J. Rodríguez Saá, Vicente L. Saadi, Luis Salim, Libardo N. Sánchez, Humberto C. Sigal, Jorge D. Solana, Juan Trilla, Héctor J. Velázquez, Manuel D. Vidal, Francisco R. Villada y Kenneth W. Woodley.

Ausentes, con aviso: Horacio F. Bravo Herrera y Elías Sapag.

SUMARIO

10. – Moción de preferencia del señor senador Nápoli para considerar en la sesión del miércoles 28 de marzo el proyecto de ley en revisión de defensa de la democracia, con dictamen de comisión o sin él. Se rechaza.

10

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Nápoli. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene a palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. – Hago moción para que la sesión de mañana, jueves, pase al viernes a las 10 a efectos de considerar la ley de defensa de la democracia y los restantes dictámenes de comisión.

Sr. Martiarena. – Solicito que se me informe si el proyecto de ley de defensa de la democracia tiene dictamen de comisión.

Sr. Nápoli. – Todavía no, pero mañana se reunirá la comisión para elaborarlo.

Sr. Leconte. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. – Señor presidente: creo que esta ley es delicada y de mucha trascendencia para el futuro; por lo tanto, no debe de ser considerada con este apresuramiento.

Todos quienes estamos aquí podemos tener una posición coincidente o discrepante, pero debemos realizar nuestra exposición con los fundamentos antecedentes y con el acopio de doctrina y experiencia que nos permita legislar con seriedad para este nuevo tiempo que tenemos la obligación de apuntalar.

Por los motivos expuestos, me opongo al tratamiento apresurado de una ley de esta trascendencia; de lo contrario, estaríamos contradiciendo la responsabilidad de la que ha hecho gala a este cuerpo y que honra a la democracia argentina.

Sr. Nápoli. – Señor presidente: hace más de una mes que este proyecto tuvo entrada en la comisión y aún no ha sido tratado.

Sr. Feris. – Pero no formamos parte de las reuniones de la comisión.

Sr. Saadi. – Tal vez la palabra reflexiva del señor senador Leconte nos aconseja que mañana se reúna la comisión, pero que el tema quede para la subsiguiente sesión de la Cámara.

Sr. Brasesco. – Voy a sostener la moción de que nos reunamos el lunes para considerar este proyecto de ley. El hecho de que no se haya reunido la comisión formablemente no significa que los integrantes de ella no tengamos el proyecto en nuestro poder. En lo que respecta a la Comisión de Asuntos Constitucionales, por lo menos, es así. Inclusive nos hemos tomado el trabajo de estudiarlo y estamos en condiciones de discutir seriamente el problema.

Con toda sinceridad creo que hay cosas que urgen, y si el viernes tenemos que quedarnos reunidos hasta el domingo, lo haremos.

No quiero polemizar con el colega senador Saadi. Creo que muchos senadores tienen el proyecto en su poder. Lo hemos leído y hemos hecho algunas consideraciones. Pienso que en una reunión de comisión de ocho horas o de doce puede resolverse tranquilamente, por que no se trata de cosas extraordinariamente ajenas a nuestro alcance.

Sr. Saadi. – Considero, señor presidente, que tenemos que darles a todos los señores senadores la oportunidad de conocer la ley debidamente.

Por esa circunstancia, adherimos a la propuesta del señor senador por Corrientes.

Sr. Solana. – Las consideraciones del señor senador Brasesco son realmente sorprendentes.

Parecería que bastase con la llegada de un proyecto a comisión y que sus integrantes tuvieran las copias para que con ellas pudieran llevarse a cabo el asunto al recinto para su inmediato tratamiento.

Es evidente que para tratar un proyecto de ley con seriedad, cualquiera que sea su naturaleza. tiene que haber despacho de comisión impreso sobre la banca de cada senador, con el tiempo suficiente, antes de entrar al recinto. No se puede improvisar. He hecho manifestaciones en este sentido hace bastante tiempo, y hubo asentimiento del Honorable Senado en cuanto a este procedimiento. Creo que debe continuarse y afirmarse esta conducta parlamentaria para tratar con seriedad cualquier proyecto.

Sr. Brasesco. – Deseo hacer una aclaración señor presidente, porque entiendo que ha sido afectada mi seriedad parlamentaria.

He dicho una cosa clara. No he hablado de venir al recinto para discutir una ley sin despacho de comisión. He afirmado que los señores senadores tienen en su poder –al menos los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales– copia del proyecto del que hablamos.

Creo, señor presidente, que hay cosas que urgen, y los recesos se hacen cuando hay cosas que no urgen. De manera tal que si vamos a entrar a un receso, dejando pendiente una ley tan fundamental como la de defensa de la democracia, propongo que el miércoles sesionemos para tratar la probación o el rechazo del proyecto, haya despacho de comisión o no. No está bien que hagamos el receso y después vengamos a discutir la ley, proponiendo nuevas postergaciones.

Suspendamos el receso del Senado, fijemos un día de la semana próxima para el tratamiento del tema, con despacho de comisiones o sin él. El receso puede quedar diferido para dentro de diez días.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: entiendo que la Cámara se encuentra en receso y ha sido convocada por el Poder Ejecutivo para tratar los asuntos que el mismo gira al Parlamento, en uso de las atribuciones que la Constitución le da.

Además, entiendo que dada la situación que vivimos no podemos hablar de receso, sino que debemos trabajar todos los días y las horas que sean necesarias para evacuar todo lo que el Poder Ejecutivo nos proponga, para darle una propuesta a la República. Es necesario que entendamos que nuestra misión aquí es de trabajo y que, por lo tanto, es necesario que, conscientes de la responsabilidad que hemos asumido, no pensemos en vacaciones. El país no lo permite.

Sr. Presidente. – Señor senador: la Presidencia recuerda que la Cámara de Senadores está sesionando normalmente los días miércoles y jueves; no hay nada que disponga lo contrario. Lo que se ha sugerido aquí es que se realice una sesión especial, que requiere o bien la iniciativa de tres senadores o bien el concurso del cuerpo. Esto es lo que debe estar en consideración. Si la Cámara así lo resuelve, se hará la sesión especial el viernes para tratar este asunto. Si se considera que no debe ser así, el cuerpo tiene que votar la moción que ha sido propuesta.

Sr. Nápoli. – Señor presidente: para obviar todos los trámites, retiro la moción de tratar este proyecto el día viernes.

Sr. Trilla. – Entonces que se considere el miércoles de la semana próxima.

Sr. Nápoli. – Quiero aclarar, señor presidente, que como este proyecto no tiene despacho es necesario urgir el mismo. De este modo, si el día miércoles de la semana próxima existe dictamen podremos tratarlo ese mismo día. Si no hubiera dictamen, también podría ser tratado sobre tablas en esa sesión.

Sr. Leconte. – Señor presidente: acá se habló de un receso de hecho hasta el 18 de abril; lo comunico públicamente el señor presidente. Quiere decir que vamos a modificar esa decisión.

Sr. Presidente. – Debo decir a los señores senadores que, técnicamente, no es un receso. El receso se produce cuando, habiendo sido convocada la Cámara, concluye sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Por eso en este caso, se trataría de la no asistencia a las sesiones. Reitero que el cuerpo está en funcionamiento los días miércoles y jueves.

Sr. Nápoli. – Señor presidente: quiero que se me aclare si el día miércoles próximo se va a tratar el proyecto de ley de defensa de la democracia con despacho de comisión o sin él.

Sr. Sánchez. – Que se vote.

Sr. Rodríguez Saá. – Entiendo que lo que plantea el señor senador Nápoli es una moción de preferencia que, para ser aprobada, requiere dos tercios de votos. Si es así, que se formule concretamente la moción y que se proceda a votarla.

Sr. Nápoli. – Señor presidente. Formulo moción concreta de tratar en la sesión del miércoles próximo el proyecto de ley de defensa de la democracia, con despacho de comisión o sin él.

Sr. Presidente. – En consideración la moción formulada por el señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta negativa.

Sr. Presidente. – Queda rechazada la moción.

–En Buenos Aires, miércoles 23 de marzo de 1984.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la moción de preferencia.

9

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. De la Rúa. – Señor presidente: quiero solicitar que se fije el miércoles de la próxima semana para tratar, con despacho de comisión o sin él, el proyecto de ley de defensa del orden constitucional y democrático sobre el que, prácticamente, existe despacho unánime y están ultimándose algunos detalles. Estimo que puede ser tratado el miércoles próximo y creo que en este sentido existe conformidad por parte de todos los bloques.

En realidad hubiéramos querido considerarlo hoy, pero el intenso trabajo que se desarrolla en las comisiones, lo extenso del texto y la ardua y seria la labor legislativa que hemos venido realizado en las comisiones, han impedido contar con el dictamen para que hoy estuviera impreso.

De manera que, para que no haya mayor dilación en el asunto, solicito que se establezca el miércoles de la semana próxima como día para tratar inexorablemente ese proyecto.

Sr. Saadi. – En nombre de la bancada justicialista aceptamos la solicitud formulada por el señor senador por la Capital.

Sr Presidente. – En consideración la moción formulada por el señor senador por la Capital Federal.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la moción de preferencia.

DEBATE
CÁMARA DE SENADORES
5° SESIÓN ORDINARIA
30 DE MAYO DE 1984

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Senadores

6° REUNIÓN – 5° SESIÓN ORDINARIA – 30 DE MAYO DE 1984

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor **Edison Otero** y del señor vicepresidente del Honorable Senado, doctor **Ramón A. Araujo**.

Secretarios: doctor **Antonio J. Macris** y doctor **Leonardo J. Palomeque**.

Prosecretarios: doctor **Alberto J. B. Iribarne** y señor **Desiderio Laureano Almirón**.

Senadores presentes: Ramón A. Almendra, Julio A. Amoedo, Ramón A. Araujo, Antonio T. Berhongaray, Deolindo F. Bittel, Luis A. J. Brasesco, Horacio F. Bravo Herrera, Jorge A. Castro, Felipe Celli, Pedro A. Conchez, Fernando De la Rúa, José A. Falsone, Gabriel Feris, Adolfo Gass, Francisco Gil, Carlos E. Gómez Centurión, Liliana Isabel Gurdulich de Correa, Ricardo E. Laferriére, Ricardo G. Leconte, Luis A. León, Margarita Malharro de Torres, Celestino A. Marini, Fernando H. Mauhum, Faustino M. Mazzucco, Eduardo Menem, Edgardo P. V. Murguía, Antonio O. Nápoli, Rogelio J. Nieves, Edison Otero, Olijela del Valle Rivas, Alberto J. Rodríguez Saá, Vicente L. Saadi, Luis Salim, Libardo N. Sánchez, Humberto C. Sigal, Jorge D. Solana, Juan Trilla, Héctor J. Velázquez, Manuel D. Vidal, Francisco R. Villada y Kenneth W. Woodley.

Ausentes con aviso: Alfredo L. Benítez y Oraldo Norvel Britos.

Ausentes, con licencia: José H. Martiarena, Miguel A. Mathus Escorihuela y Elías Sapag.

SUMARIO

5. – Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática. Se aprueba con modificaciones.

5

PROTECCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LA VIDA DEMOCRÁTICA

Sr. Presidente (Otero). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). – (Lee):

Dictamen de las comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión sobre "Protección del orden constitucional y de la vida democrática"; y, por las razones que darán los miembros informantes, os aconsejan su aprobación con las modificaciones que se detallan en anexo. De conformidad con el artículo 91 del reglamento de la Honorable Cámara, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 30 de mayo de 1984.

Fernando De la Rúa. – Vicente L. Saadi. – Ramón A. Araujo.– Fernando H. Mauhum. – Antonio T. Berhongaray. – Eduardo Menem. – Adolfo Gass. – Alberto J. Rodríguez Saá. – Felipe Celli. – Luis A. Brasesco. – Jorge A. Castro.

En disidencia parcial:

Ricardo G. Leconte.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Derogación, sustitución y reforma de normas penales

Capítulo I

Disposiciones del Código Penal

Artículo lº – Deróganse las modificaciones al Código Penal dispuestas por las leyes, de facto 21.338 y 21.634 con excepción de las introducidas a los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 bis, 127 ter, 178 y 300 que quedan ratificadas.

Art. 2º – Recuperan su vigencia las disposiciones del Código Penal derogadas, reemplazadas o modificadas al sancionarse las mencionadas por el artículo 1º.

Quedarán redactados como a continuación se expresa, los artículos 174, 178 bis, 219 y 301 del Código Penal:

Artículo 174: Sufrirá prisión de dos a ocho años:

1° El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiare o destruyera una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre el cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;

2° El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencias de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;

3° El que defraudare usando de pesas o medidas falsas;

4° El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado, Si se hubiera producido desmoronamiento o el derrumbe del edificio se aplicará lo dispuesto en el artículo 187.

Las mismas penas se impondrán a todos los que hubieren omitido vigilar o controlar debidamente la ejecución de la obra estando obligados a ello por convenio o reglamentación;

5° El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.

6° El que cometiere el delito del artículo 173, inciso 7°, en perjuicio de una persona colectiva cuya actividad, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare de importancia para el interés general de la Nación.

En los casos de los tres números precedentes, el culpable, si fuere empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.

Agrégase como artículo 178 bis, el siguiente:

Artículo 178 bis: El comerciante declarado en quiebra que hubiere incurrido en alguno de los hechos previstos en el artículo 176 y cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 178 que hubiere cooperado a la ejecución de algunos de esos hechos, será reprimido con prisión de tres a diez años e inhabilitación especial por doble tiempo. Si el establecimiento comercial desarrollare una actividad que, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare importante para el interés general de la Nación.

Artículo 219.- Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o

represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero.

Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión.

Artículo 301.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos de los cuales les pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la pena se elevará a tres años de prisión siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado.

Si la actividad desarrollada por la persona colectiva, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare importante para el interés general de la Nación, la pena se elevara en un tercio. En estos casos la pena se agravará en un medio si el hecho afectare el normal suministro de bienes o servicios de uso común, causare perjuicio para el conjunto de la economía nacional o peligro para la seguridad del Estado.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1° A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.

2° Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.

3° A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido con inhabilitación perpetua.

4° Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido con inhabilitación temporal.

5° A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Si el delito estuviese reprimido con distintas especies de pena en forma conjunta o alternativa, la acción se prescribirá durante el tiempo que corresponda a la que tenga fijado el plazo más largo de prescripción.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65.- Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1° La de reclusión perpetua, a los veinte años.

2° La de prisión perpetua, a los veinte años.

3° La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena.

4° La de multa, a los dos años.

Art. 5º – Agrégase como tercer párrafo al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226, 227 bis y 227 ter, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

Art. 6º – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal, el siguiente:

Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular:

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de un punto del territorio de la Nación;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener conexiones operativas con otras organizaciones similares existentes en el país, o en el exterior;

h) Recibir apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 7º – Modifícase la rúbrica del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados contra la vida democrática".

Art. 8º – Modifícase el artículo 226 del Código Penal conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión o reclusión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para deponer a alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuere perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático, representativo, republicano y federal establecido por la Constitución, o para suprimir o suspender la vigencia de derechos fundamentales de la persona humana reconocidos por aquélla, o para afectar o menoscabar, aunque fuese temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión o reclusión.

Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementara en un tercio.

Art. 9º – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis:

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que amenazare con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226.

Art. 10. – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis el siguiente:

Serán reprimidos con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, los miembros de cualquiera de los tres poderes del Estado nacional o provincial que, luego de modificada por la fuerza la Constitución Nacional o depuesto alguno de los poderes públicos, continuaren en sus funciones.

Igual pena será aplicable a quienes asumieren esas funciones en las circunstancias referidas en el párrafo anterior.

Art. 11. – Agrégase al Código Penal como artículo 227 ter el siguiente:

Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos por los artículos 226 y 227 bis, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunas de las siguientes funciones: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del Ministerio Público Fiscal de cualquier jerarquía o fuero.

Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

Art. 12. – Agrégase como artículo 227 quáter del Código Penal el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella sean elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 13. – Sustitúyense las multas del Código Penal por las siguientes, que se establecen en pesos argentinos:

Artículos 94, 99, inciso 1º; 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284: de setecientos cincuenta a treinta mil; artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290: de cuatrocientos cincuenta a veinticinco mil; artículos 110 y 156: de mil a cien mil; artículos 270 y 271: de dos mil a cincuenta mil; artículo 242: de cuatrocientos a quince mil; artículo 175 bis: de cuatro mil quinientos a cuarenta y cinco mil en el primer párrafo, y de veinticinco mil a ciento treinta y cinco mil en el tercero; artículo 269: de cuatro mil quinientos a cien mil; artículo 24: de treinta a doscientos; artículo 22 bis: máximo cuarenta mil. Disposición incorporada al capítulo V del título XII por el decreto ley 6.601/63: de setecientos cincuenta a cuarenta mil.

Capítulo II

Otras disposiciones penales

Art. 14. – Derógase la ley 20.840 y sus reformas por las leyes de facto 21.459, 21.886 y las leyes de facto 21.259, 21.322, 21.325, 21.449, 21.528, 22.100, 22.439, artículos 44 a 47 y 95 a 97; 22.875 y 22.928.

Art. 15. – Sustitúyense las multas establecidas en las leyes 10.903, 11.723. 13.944, 20.771, y en el decreto ley 6.618/57, por las siguientes, que se establecen en pesos argentinos: ley 10.903, artículo 18: hasta cuatrocientos cincuenta; ley 11.723, artículos 73 y 74: de ochocientos a cuarenta mil; ley 13.944, artículo 1°: de trescientos a cuarenta mil; ley 20.771, artículos 2º y 4º: de seiscientos a ciento veinte mil; artículo 3º: de tres mil a seiscientos mil; artículo 5º: de seiscientos a sesenta mil; artículo 6°: de sesenta a tres mil; y artículo 7º: de trescientos a seis mil; decreto ley 6.618/57: artículo 4º, de cuatrocientos cincuenta a nueve mil; artículo 5º, primer párrafo: treinta mil; segundo y tercer párrafo: cincuenta mil; y artículo 7º: de setecientos cincuenta a quince mil.

Actualízanse los montos establecidos en la ley 9.643 por los siguientes: artículo 34: cuatro mil quinientos; artículo 35: cuarenta y cinco mil, doscientos veinticinco mil y veintidós mil quinientos, respectivamente.

Art. 16. – Recuperan su vigencia las siguientes disposiciones derogadas por el artículo 5°, de la ley de facto 21.338: ley 9.643, artículos 34 a 37; ley 12.331, artículo 17; decreto ley 15.348/46, artículos 44 y 45, incisos *a)*, *b)* y *h)* y artículo 98 de la ley 13.893.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley de facto 21.265 por el siguiente:

Serán penados con prisión de seis meses a dos años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1º y 4º in fine.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art.18. – Juzgarán en instancia única los delitos previstos en el artículo 210 bis y en el titulo X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que sea más conveniente para la celeridad del juicio y la eficacia de la defensa.

Art. 19. – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado o, en su caso, de los jueces de primera instancia en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal.

Art. 20. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 21. – De ordinario, actuará como representante del Ministerio Público:

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción; o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 22. – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la acción civil ni la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo II

La instrucción

Art. 23. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 24. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran. La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 25. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 26. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 27. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 28. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 29. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 30. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 31. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 32. – Si estima que no existe mérito para acusar y que corresponde pedir el sobreseimiento, así lo hará en petición fundada.

Art. 33. – Si el juez estuviese de acuerdo con el sobreseimiento requerido por el fiscal, lo decretará en la forma que corresponda. En caso contrario pasará la causa al procurador general de la Nación, cuyo dictamen será obligatorio.

Art. 34. – En caso de pronunciarse por la prosecución de la causa, el procurador general dará las instrucciones que considere necesarias así como los fundamentos de la acusación y podrá designar el representante del Ministerio Público que la sostendrá.

Art. 35. – Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria, allanamiento de domicilio, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esta autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 36. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dirá directivas precisas.

Art. 37 – Una vez cumplida la información sumaria, el, fiscal de la cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación.

Art. 38. – El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) Determinación de la persona del acusador, bastando con su firma y sello aclaratorio;

b) Individualización de la persona del acusado o acusados, con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada, y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes al concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

e) La mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamenten la misma;

f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

g) Expresión de la pretensión punitiva, no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un quantum.

Capítulo IV

Juicio Actos preliminares

Art. 39. – Recibido el proceso por la cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y su defensor para que, en el término de diez días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos o cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince días.

Art 40. – *Nulidad*. Si no hubieran observado las formas necesarias para la validez de la acusación, cámara declarará de oficio la nulidad de los actos respectivos y devolverá el expediente, según proceda, al juez de instrucción o al Ministerio Público, salvo que pueda reproducirlos ella misma o pueda prescindir de ellos por no ser esenciales para el juicio.

Art. 41. – *Ofrecimiento de prueba*. Al ofrecer prueba, el Ministerio Fiscal y las partes presentarán la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, profesión y domicilio.

Sólo podrá requerirse la designación de peritos nuevos para que dictaminen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericia1 formal, salvo los psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre el estado mental o personalidad psíquica del imputado.

Cuando se ofrezcan testigos nuevos deberán expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los que serán examinados.

Art. 42. – *Admisión y rechazo de la prueba*. El presidente ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas. Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor estuvieren de acuerdo con la lectura de las declaraciones o informes prestados durante la instrucción, a lo que podrán ser invitados, no se hará la citación de los peritos y testigos correspondientes.

Si nadie ofreciere prueba, el presidente dispondrá la recepción de aquella pertinente y útil que se hubiera producido en la instrucción.

La cámara podrá rechazar, por auto, la prueba evidentemente impertinente o superabundante.

Art. 43. – *Instrucción suplementaria*. Antes del debate, con noticia del fiscal, del imputado y su defensor, el presidente podrá ordenar los actos de instrucción que se hubieran omitido; los que fuera imposible cumplir en la audiencia, como las pericias psiquiátricas o psicológicas sobre el estado mental o la personalidad del imputado; o recibir declaración a las personas que presumiblemente no podrán concurrir al debate, por enfermedad, otro impedimento o por residir en lugares muy distantes o de difícil comunicación. Los actos se producirán, en tal caso, con citación de todos los interesados.

A tal efecto podrá actuar uno de los vocales de la cámara o librarse los exhortos necesarios.

Art. 44. – *Excepciones*. Antes de fijada la audiencia para el debate, el Ministerio Público, el imputado y su defensor podrán deducir las excepciones que no hubieran planteado con anterioridad o que se funden en nuevos hechos, pero el tribunal podrá rechazar sin trámite las que fueren manifiestamente improcedentes.

Art 45. – *Designación de audiencia*. Vencido el termino de citación a juicio y cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente fijará día y hora para el debate, con intervalo no menor de diez días, y ordenará la citación del fiscal, del imputado y del defensor, y de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir.

Las citaciones se podrán efectuar telegráficamente o con el auxilio de la policía.

Si el imputado no estuviere en su domicilio o en la residencia que se hubiere fijado, se ordenará su detención, revocando incluso la excarcelación acordada.

Art. 46. – *Unidad y separación de juicios*. Si por el mismo delito atribuido a varios imputados hubieran formulado diversas acusaciones, la cámara podrá ordenar la acumulación, aun de oficio, siempre que ésta no determine un grave retardo.

Si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero en lo posible, uno después del otro.

Art. 47. – *Sobreseimiento*. La cámara dictará de oficio sentencia de sobreseimiento si nuevas pruebas acreditaren que el acusado es inimputable, o se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el tribunal, o existiera otra causa extintiva de aquélla, siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el debate.

Art. 48. – *Indemnización y anticipación de gastos*. La cámara fijará prudencialmente la indemnización que corresponda a los testigos que deban comparecer cuando éstos la soliciten. Se adelantarán los gastos necesarios para el viaje.

DEBATE

Sección Primera

Audiencias

Art. 49. – *Oralidad y publicidad*. El debate será oral y público bajo pena de nulidad; pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puerta cerrada cuando la publicidad afecte la moral o la seguridad pública.

La resolución será fundada, se hará constar en el acta y será irrecurrible.

Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso del público.

Art. 50. – *Prohibiciones para el acceso*. No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de 18 años, los condenados por delitos contra las personas o la propiedad, los dementes y los ebrios.

Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro la cámara podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no fuere necesaria o limitar la admisión a un determinado número.

Art. 51. – *Continuidad y suspensión*. El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su terminación; pero podrá suspenderse por un término máximo de diez días, en los siguientes casos:

1° Cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;

2° Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, y no pueda verificarse en el intervalo entre una y otra sesión;

3° Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declare conforme al artículo 43;

4° Si algún juez, fiscal o defensor se enfermare hasta el punto de no poder continuar su actuación en el jucio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados;

5° Si el imputado se encontrare en la situación prevista por el inciso anterior, caso en que deberá comprobarse su enfermedad por los médicos forenses, sin perjuicio de que se ordene la separación de juicios;

6° Si alguna revelación o retractación inesperada produjere alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una instrucción suplementaria;

7° Cuando el defensor lo solicite conforme al artículo 66.

En caso de suspensión, el presidente anunciará el día y hora de la nueva audiencia, y ello valdrá como citación para los comparecientes. El debate continuará en seguida del último acto cumplido cuando se dispuso la suspensión.

Si ésta excediere el término máximo antes fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente, bajo pena de nulidad.

Durante el tiempo de suspensión, los jueces y fiscales podrán intervenir en otros juicios.

Art. 52. – *Asistencia y representación del imputado*. El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, sin perjuicio de la vigilancia y cautelas necesarias que se dispongan para impedir su fuga o violencias.

Si después del interrogatorio de identificación el imputado deseare alejarse de la audiencia, se procederá en lo sucesivo como si estuviera presente, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos será representado por el defensor; .pero si la acusación fuere ampliada con arreglo al artículo 66, el presidente lo hará comparecer a los fines de la intimación que corresponda.

Cuando el imputado se hallare en libertad, aun caucionada, la cámara podrá ordenar su detención para asegurar la realización del juicio.

Art. 53. – *Compulsión*. Si fuere necesario practicar un reconocimiento del imputado, éste podrá ser compelido a la audiencia por la fuerza pública.

Art. 54. – *Postergación extraordinaria*. En caso de fuga del imputado la cámara ordenará la postergación del debate, y en cuanto sea detenido fijará nueva audiencia.

Art. 55. – *Poder de policía y de disciplina*. El presidente ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia, y podrá corregir en el acto, con multa hasta de cinco mil pesos argentinos o arresto hasta los ocho días, las infracciones a lo dispuesto en el artículo siguiente sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencias.

La medida será dictada por la cámara cuando afecte al fiscal, al imputado o a su defensor. Si se expulsare al imputado, su defensor lo representará para todos los efectos.

Art. 56. – *Obligación de los asistentes*. Los que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio; no podrán llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Art. 57. – *Delito en la audiencia*. Si en la audiencia se cometiere un delito, el tribunal ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición del Ministerio Público, a quien se le remitirán las copias y los antecedentes necesarios para que proceda como corresponda.

Art. 58. – *Forma de las resoluciones*. Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Sección Segunda

Actos del debate

Art. 59. – *Dirección*. El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales; recibirá los juramentos y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Art. 60. – *Apertura*. El día fijado y en el momento oportuno, constituido el tribunal en la sala de audiencias y después de comprobar la presencia del fiscal y del imputado y su defensor, testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir, el presidente declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado que esté atento a lo que va a oír y ordenando la lectura de la acusación.

Art 61. – *Cuestiones preliminares*. Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, se podrán deducir, bajo pena de caducidad, las nulidades producidas durante los actos preliminares del juicio.

Las cuestiones referentes a la incompetencia por razón del territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, podrán plantearse en la misma oportunidad, con igual sanción, salvo que la posibilidad de proponerlas no surja sino en el curso del debate.

Art. 62. – *Trámite de los incidentes*. Todas las cuestiones incidentales serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso.

En la discusión de las cuestiones incidentales, el fiscal y el defensor de cada parte hablarán solamente una vez, por el tiempo que establezca el presidente.

Art. 63. – *Declaraciones del imputado*. Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente recibirá declaración al imputado, bajo pena de nulidad, y le advertirá que el debate continuará aunque no declare.

Si el imputado se negare a declarar o incurriere en contradicciones, las que se le harán notar, el presidente ordenará la lectura de las declaraciones prestadas por aquél ante los jueces de instrucción, siempre que se hubieran observado las normas de la instrucción. Posteriormente, en cualquier momento del debate, se le podrán formular preguntas aclaratorias.

Art. 64. – *Declaración de varios imputados*. Si los imputados fueren varios, el presidente podrá alejar de la sala de audiencias a los que no declaren, pero después de todas las declaraciones deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Art. 65. – *Facultades del imputado*. En el curso del debate, el imputado podrá hacer todas las declaraciones que considere oportunas, incluso si antes se hubiere abstenido siempre que se refieran a su defensa. El presidente le impedirá cualquier divagación, y si persistiere, aun podrá alejarlo de la audiencia.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugestión alguna.

Art 66. – *Ampliación del requerimiento fiscal.* Si de la instrucción o del debate resultare un hecho que integre el delito continuado atribuido o una circunstancia agravante no mencionados en la acusación, el fiscal podrá ampliar la acusación.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente procederá, bajo pena de nulidad, a recibir nueva declaración al imputado sobre el punto e informará al defensor del imputado que tiene derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un técnico que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51.

E1 nuevo hecho que integre el delito continuado o la circunstancia agravante sobre la que verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación y el juicio.

Art. 67. – *Recepción de pruebas*. Después de la declaración del imputado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

Art. 68. – *Normas de la instrucción*. En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observaran las normas de la instrucción relativas a la recepción de las pruebas.

Art. 69. – *Dictamen pericial*. El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos, y si éstos hubieran sido citados, responderán bajo juramento a las preguntas que se les formularen.

El tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

Art. 70. – *Testigos*. Enseguida, el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, pero comenzando por el ofendido

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la sala de audiencias. Después de hacerlo, el presidente dispondrá si continuarán incomunicados en antesala.

Art. 71. – *Examen en el domicilio*. El testigo o perito que no compareciere a causa de un impedimento legítimo será examinado por el presidente en el lugar donde se hallare; podrán asistir los vocales de la cámara, el fiscal, el imputado y su defensor.

En todo caso, el acta que se labre será leída durante el debate.

Art. 72. – *Elementos de convicción*. Los elementos de convicción secuestrados se presentarán, según el caso, a las partes y testigos, a quienes se les invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

Art. 73. – *Interrogatorios*. Los vocales de la cámara, el fiscal, el imputado y el defensor, con la venia del presidente, y en el momento oportuno, podrán formular preguntas de las partes, testigos y peritos.

El presidente rechazará toda pregunta inadmisible; su resolución podrá ser recurrida sólo ante la cámara, por reposición, que se resolverá inmediatamente.

Art. 74. – *Lectura de declaraciones testificales*. Las declaraciones testificales recibidas de acuerdo con las normas de la instrucción, sólo se podrán leer, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

1° Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor hubieran prestado conformidad o lo consintieren cuando no comparezca el testigo cuya citación se ordenó.

2° Si hubiere contradicciones entre ellas y las prestadas en el debate, o fuere necesario ayudar la memoria del testigo.

3° Si el testigo hubiera fallecido, estuviere ausente del país, se ignorare su residencia o se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar.

4° Si el testigo hubiera declarado por medio de exhorto o informe, siempre que se hubiese ofrecido el testimonio de conformidad a los artículos 43 o 71.

Art. 75. – *Lectura de actas y documentos*. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, las siguientes lecturas: de la denuncia, informes técnicos suministrados por auxiliares de la policía judicial u otros documentos; de las declaraciones prestadas por coimputados absueltos, condenados o prófugos, si aparecieron como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

También se podrán leer las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal y secuestro que hubieran practicado, conforme a las normas de la instrucción, incluso los oficiales o auxiliares de la policía judicial; pero si éstos hubieran sido citados como testigos, la lectura sólo podrá efectuarse, bajo pena de nulidad, en los casos previstos por los incisos 2° y 3° del artículo anterior, a menos que el fiscal y las partes lo consientan.

Art. 76. – *Inspección judicial*. Si para investigar la verdad de los hechos fuere indispensable una inspección, el tribunal podrá disponerla, aun de oficio, y la practicará de acuerdo con el artículo 71.

Art. 77. – *Nuevas pruebas*. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes; las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo en la misma audiencia, cuando fuere posible.

Art. 78. – *Falsedades*. Si un testigo, perito o intérprete incurriere en falsedad, se procederá conforme al artículo 57.

Art. 79. – *Discusión final y sorteo*. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público y al defensor del imputado, para que en este orden emitan sus conclusiones.

Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del imputado, todos podrán hablar, dividiéndose sus tareas. El Ministerio Público y el defensor del imputado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra.

La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

A continuación se establecerá por sorteo el orden en que los miembros del tribunal emitirán sus votos.

Acta del debate

Art. 80. – *Contenido*. El secretario levantará un acta del debate, bajo pena de nulidad. El acta contendrá:

1° El lugar y fecha de la audiencia con mención de la hora en que comenzó y terminó, y de las suspensiones dispuestas.

2° El nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores.

3° Las condiciones personales del imputado.

4° E1 nombre y apellido de los testigos, peritos e intérpretes, con mención de1 juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate.

5° Las instancias y conclusiones del Ministerio Público, del defensor y del imputado.

6° Otras menciones prescritas por la ley, o las que el presidente ordenara hacer, o aquellas que solicitaren el Ministerio Público o el imputado y su defensor.

7° El resultado del sorteo previsto en el artículo anterior.

8° La firma de los miembros del tribunal, del fiscal; defensores y secretario, previa lectura.

La falta o insuficiencia de estas enunciaciones no causa nulidad, salvo que ésta sea expresamente establecida por la ley.

Art. 81. – *Resumen o versión*. Cuando en las causas de prueba compleja la cámara lo estimare conveniente, el secretario resumirá, al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. También podrá ordenarse la grabación o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

Sentencia

Art. 82. – *Deliberación*. Inmediatamente después de terminado el debate y sin interrupción, bajo pena de nulidad, los jueces que intervengan pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario.

Sin embargo, podrá interrumpirse el acto por fuerza mayor o si alguno de los jueces se enfermare hasta el punto de que no pueda continuar actuando. En tal caso se hará constar en acta el impedimento y se informará a la Corte Suprema. En cuanto al término de suspensión regirá el artículo 51.

Art. 83. – *Normas para la deliberación*. El tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto de juicio, fijándolas, si fuere posible, en el siguiente orden: las incidentales que hubieran sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del imputado, calificación legal y sanción aplicable, restitución y costas.

Las cuestiones planteadas serán resueltas sucesivamente por mayoría de votos, valorándose los actos del debate conforme a la libre convicción.

En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al imputado.

Si en la votación sobre las sanciones que correspondan se emitieren más de dos opiniones, se aplicara el término medio.

Art. 84. – *Reapertura del debate*. Si el tribunal estimare, durante la deliberación, absolutamente necesario recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, conforme al artículo 77, podrá disponer a ese fin la reapertura del debate. La discusión quedara limitada entonces al examen de los nuevos elementos.

Art. 85. – *Requisitos de la sentencia*. La sentencia contendrá:

1° La mención del tribunal y fecha en que se dictare; el nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores que hubieran intervenido en el debate; las condiciones personales del imputado, y la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación.

2° El voto de los jueces sobre las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votare .en primer término.

3° La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

4° La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

5° La firma de los jueces, pero si uno de los miembros del tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

Art. 86. – *Lectura*. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocados verbalmente el fiscal, el imputado y sus defensores, y el documento será leído, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan. Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieren necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y un miembro del tribunal expondrá oralmente 1os fundamentos, fijándose audiencia para la lectura integral; ésta se efectuara bajo pena de nulidad, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar del cierre del debate.

La lectura valdrá siempre como notificación para los que hubieran intervenido en el debate.

Art. 87. – *Sentencia y acusación*. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de la del requerimiento fiscal o auto de elevación a juicio aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que el delito no sea de competencia de un tribunal distinto.

Art. 88. – *Absolución*. La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, la libertad del imputado y 1a cesación de las restricciones impuestas provisionalmente o la aplicación de medidas de seguridad y las restituciones que correspondan.

Art. 89. – *Condena*. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan y resolverá sobre el pago de las costas.

Dispondrá también la restitución del objeto material del delito y las demás medidas que correspondan sobre las cosas secuestradas.

Art. 90. – *La sentencia.* Sólo será recurrible, por vía del artículo 14 de la ley 48, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 91. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando De la Rúa.

DEBATE
CÁMARA DE DIPUTADOS
11ª SESIÓN ORDINARIA
5 DE JULIO DE 1984

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Diputados

14ª REUNIÓN CONTINUACIÓN DE LA – 11ª SESIÓN ORDINARIA - JULIO 5 DE 1984

Presidencia de los señores diputados **Juan Carlos Pugliese, Roberto Pascual Silva** y **Adam Pedrini.**

Secretarios: doctor **Carlos Alberto Bravo** y señor **Carlos Alberto Béjar.**

Prosecretarios: señores **Hugo Belnicoff** y **Ramón Eladio Naveiro.**

Diputados presentes: Oscar Tupic Abdala, Carmen B. Acevedo de Bianchi, Ramón Rosa Aguilar, Ricardo Alberto Alagia, Ignacio Arturo Albarracín, Manuel Alias, Álvaro Carlos Alsogaray, Amado Héctor H. Altamirano, Adrián Carlos Álvarez, Marcelo Miguel Arabolaza, Julio César Aráoz, Ramón Rosauro Arrechea, Luis Asterio Asensio, Federico Austerlitz, Vicente Manuel Azcona, Raúl Eduardo Baglini, Ricardo Ramón Balestra, Juan Carlos Barbeito, Néstor Alfredo Basualdo, Carlos Armando Becerra, Juan Bautista Belarrinaga, Tulio Marón Bernasconi, Ricardo Alejandro Berri, Carlos Humberto Bianchi, José Bielicki, Victorio Osvaldo Bisciotti, José Celestino Blanco, Rodolfo Luis Bodo, Alberto Cecilio Bonino, Nora Susana Bonomi, José Octavio Bordón González, Felipe Esteban Botta, Alberto Brito Lima, Oscar Felipe Britos, Onofre Briz de Sánchez, Julio Segundo Bulacio, Luis Alberto Cáceres, Oscar Néstor Caferri, Osvaldo Camisar, Alberto Germán Camps, Ramón Héctor Pedro Canicoba, Rubén Cantor, Pedro José Capuano, Ignacio Luis Rubén Cardozo, Jorge Carmona, Florencio Carranza, Raúl Alfonso Corpus Carrizo, Luis Santos Casale, Juan Carlos Castiella, Miguel Ángel Castillo, Juan José Cavallari, Antonio Gino Cavallaro, Ricardo Miguel Colombo, Alfredo Jorge Connolly, Augusto Conte, Norberto Luis Copello, Ricardo Jesús Cornaglia, Sebastián Alejandro Corpacci, Lorenzo Juan Cortese, Julio Cortina, Julio César Corzo, Jorge Víctor Chehin, Héctor Horacio Dalmau, Ricardo Daud, Héctor Gino Deballi, Lily M. De la Vega de Malvasio, Cayetano De Nichilo, Dolores Díaz de Agüero, Juan Antonio Díaz Lecam, Héctor Di Cío, Julio Leonardo Dimasi, Dardo N. Domínguez Ferreyra, Fernando Donaires, Guillermo F. Douglas Rincón, Miguel Dante Dovena, Raúl Augusto Druetta, Ramón Adolfo Dussol, Juan Francisco Carmelo Elizalde, Ivelise Ilda Falcioni de Bravo, Oscar Luján Fappiano, Carlos Alberto Federik, Carlos Eduardo Ferré, Emma Figueroa de Toloza, Torcuato Enrique Fino, Aníbal Eulogio Flores, José Alberto Furque, Antonio Matias García, Carlos Euclides García, Roberto Juan García, Jorge Osvaldo Ghiano, Jacinto Giménez, Julio José Oscar Ginzo, María Florentina Gómez Miranda, Arnaldo González, Héctor Eduardo González, Jesús Jerónimo González, Raúl Héctor González, Tomás Walther González Cabañas, Carlos María González Pastor, José Ignacio Gorostegui, Erasmo Alfredo Goti, Emilio Roberto Guatti, Diego Ramiro Guelar, Mario Alberto Gurioli, Reynaldo Pastor Gutiérrez, María Cristina Guzmán, Bernardo Eligio Herrera, Jorge Luis Horta, Horacio Hugo Huarte, Diego Sebastián Ibáñez, Teófilo Iglesias Villar, Norberto Imbelloni, Emilio Felipe Ingaramo, José Félix Jalile, César Jaroslavsky, Francisco Javier Jiménez, Miguel Ángel Khoury, José Miguel Landín, Roberto José Langan, Harnaldo Efraín Lazcoz, Zelmar Rubén Leale, Luis Ascensión Lencina, Pedro Antonio Lepori, David Lescano, Carlos Lestani, Teodoro Liptak, Santiago Marcelino López, Horacio Enerio Lugones, José Juan Manny, José Luis Manzano, Alejandro Manzur, Víctor Carlos Marchesini, Pedro Belarmino Martín, Valentín del Valle Martínez, Miguel José Martínez Márquez, Fausta. G. Martínez Martinoli, César Francisco Masini, Vicente Mastolorenzo, Salvador León Matus, Jorge Rubén Matzkin, Héctor María Maya, Alberto Fernando Medina, Miguel Heraldo Medina, Alberto Santos Melón, Julio Alberto Migliozzi, Raúl Mario Milano, Juan José Minichilo, Julio Antonio Miranda, Miguel Pedro Monserrat, Carlos Lucio Montero, Miguel José Moragues, Leopoldo Raúl Moreau, Alfredo Miguel Mosso, Félix Justiniano Mothe, Marx José Nadal, Arturo Jesús Negri, Próspero Nieva, Antonio Paleari, Rogelio Papagno, Artemio Agustín Patiño, Carim Mahomed Abdol Peche, Adam Pedrini, Anselmo Vicente Peláez, Lorenzo Pepe, Pedro Armando Pereyra, René Pérez, Alfredo Vidal Perez, Néstor Perl, Hugo Diógenes Piucill, Mariano Juan Planells, Leonardo Ramón Prado, Alberto Josué Prone, Juan Carlos Pugliese, Liborio Pupillo, Domingo Purita, Rubén Francisco Rabanal, Raul Octavio Rabanaque, Juan Radonjic, Daniel Omar Ramos, Ruben Abel Rapacini, Milivoj Ratkovic, Cleto Rauber, Raúl Reali, Esperanza Reggera, Adolfo Reynoso, Tránsito Rigatuso, Félix Ríquez, Olga Elena Riutort de Flores, Mario Roberto, Anthony Robson, Antonio Abel Rodríguez, Jesús Rodríguez, Manuel Alberto Rodríguez, Pedro Salvador Rodríguez, José Luis Rodríguez Artusi, Domingo Alberto Romano, Antonio Elías Romero, Francisco Telmo Romero, Luis Rubeo, Ángel Horacio Ruiz, Osvaldo Cándido Ruiz, José Luis Sabadini, Bernardo Ignacio Ramón Salduna, Roberto Edmundo Sammartino, Nicasio Sánchez Toranzo, Guillermo Carlos Sarquís, Pedro Alberto Sarubi, Adolfo Sciurano, Orlando Enrique Sella, Miguel Jorge Se-

rralta, Roberto Pascual Silva, Lisandro Antonio Silvero, Luis Alberto Sobrino Aranda, Alberto Hugo Socchi, Alejandro Solari Ballesteros, Carlos Guido Spina, Miguel Antonio Srur, Juan Carlos Stavale, Jorge Stolkiner, Federico Teobaldo M. Storani, Adolfo Luis Stubrin, Marcelo Stubrin, Lionel Armando Suárez, Oscar Tabasco, Nicolás Taibo, Guillermo Enrique Tello Rosas, Ricardo Alejandro Terrile, Adolfo Torrasagasti, Santiago D. Tosi, Luis María Urriza, Jorge Reinaldo Vanosi, Carlos Alfredo Vidal, Francisco José Vistalli, Norberto E. Von Niederhausern, Jorge Rokuro Yamaguchi, Jorge Hernán Zavaley, Felipe Zingale y Balbino Pedro Zubiri.

Ausentes, con licencia: Luis Oscar Abdala, Roberto Pedro Alvárez, Juan Arnaldo Brizuela, Luis Victorino Cabello, Antonio Cassia, José Costarelli, Arturo Aníbal Grimaux, Santiago Marcelino López, Carlos María Jesús Pintos, Carlos María Scelzi, Carlos Martín Torres y Miguel Unamuno.

Ausentes sin aviso: Alejandro Abel Alberto Abbiate, Julio Barbaro, Luis Oscar Orgambide y Rodolfo Antonio Ponce.

SUMARIO

2. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática. Se aprueban parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

2

PROTECCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LA VIDA DEMOCRÁTICA

Sr. Presidente (Pugliese). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales acerca de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Bravo). – Dice así:

Despacho de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática, mensaje N° 161 del Poder Ejecutivo y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan:

Aceptar las siguientes modificaciones a la sanción de esta Honorable Cámara:

l. – La sustitución de los últimos párrafos de los artículos 6º y 8º –artículos 226 y 227 bis del Código Penal– trasladados por la sanción del Honorable Senado al artículo 5° y que ingresa a este despacho como artículo 9º. También acepta el último párrafo del artículo 8º de la sanción del Honorable Senado que queda incorporado a la sanción del artículo 6º de esta Honorable Cámara como último párrafo del artículo 226 del Código Penal, proyectado.

Igualmente aceptar la modificación al artículo 8º –artículo 10 de la sanción del Honorable Senado– en cuanto a la supresión del segundo párrafo del artículo 227 bis del Código penal, proyectado.

Aceptar el nuevo artículo 11 de la sanción del Honorable Senado, incorporándose a este despacho como segundo párrafo del artículo 8°, referido al artículo 227 bis del Código Penal, proyectado.

2. – Al artículo 9º, en cuanto a su supresión.

3. – Al artículo 10, que corresponde al artículo 12 de la sanción del Honorable Senado.

4. – Al artículo 11 que corresponde al artículo 6º de la sanción del Honorable Senado solamente en cuanto a la supresión de las palabras "efectiva y deliberadamente".

5. – Al artículo 12, inciso 17 corresponde al artículo 15 de la sanción del Honorable Senado, en cuanto a la actualización de la multa del artículo 73 de la ley 11.723.

Al artículo 12, inciso 19, corresponde al artículo 15 de la sanción del Honorable Senado en cuanto al criterio para actualizar las multas del artículo 5° del decreto ley 6.618/57.

También aceptar la actualización de los montos establecidos en los artículos 34 y 35 de la ley 9.643, corresponde al artículo 15, último párrafo de la sanción, del Honorable Senado la que se incorpora como inciso 22 del artículo 12 del presente despacho.

6. – El texto propuesto por el Honorable Senado para el artículo 219 del Código Penal, que ingresa como artículo 13 de este despacho, con renumeración del articulado que le sigue.

7. – Se aceptan las modificaciones a los artículos comprendidos en el título II.

8. – A los artículos 37, 38 y 39, en cuanto a la supresión de los mismos.

Desechar las modificaciones introducidas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la sanción de esta Honorable Cámara.

En consecuencia, el despacho de las comisiones queda así redactado:

TÍTULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1º – Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto números 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1º 2º, 3º y 7º de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2° de la presente en cuanto a esta última ley. Las nomas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º – Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis. 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter, el que quedará incorporado como 127 bis, 178, 300 y 301 del Código Penal, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1° A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;

2° Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años;

3° A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;

4° Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;

5° A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65.- Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1° La de reclusión perpetua, a los veinte años;

2° La de prisión perpetua, a los veinte años;

3° La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;

4° La de multa, a los dos años.

Art. 5º – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal, reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 6º – Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

Artículo 226: Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle

alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

Art. 7° – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

Artículo 226 bis.- El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 8º – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Artículo 227 bis.- Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en alguno de los siguientes cargas: ministros, secretarios de Estado, subsecretario, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del Ministerio Público Fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento nacional y de las legislaturas provinciales.

Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

Art. 9º – Intercálase como tercer párrafo al artículo 67 del Código Penal lo siguiente:

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

Art. 10. – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 227 ter.- El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 210 bis.- Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. – Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican en la siguiente forma:

1. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidos por los artículos 94, 99, inciso 1°; 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.

2. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.

3. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal, y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como, mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.

5. Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7. Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del código Penal.

8. Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

9. Fíjase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

10. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.

11. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.

12. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2º y 4º de la ley 20.771.

13. Fíjase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.

14. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.

15. Fíjase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.

16. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.

17. Fíjase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.

18. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4° del decreto ley 6.618/57.

19. Fíjase, respecto del artículo 5°, del decreto Ley 6.618/57 las siguientes multas en pesos argentinos: primer párrafo: treinta mil; segundo y tercer párrafo: cincuenta mil.

20. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.

21. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

22 .Fíjase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en pesos argentinos: artículo 34: cuatro mil quinientos; artículo 35: cuarenta y cinco mil, doscientos veinticinco mil y veintidós mil quinientos, respectivamente.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 219 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 219.- Será reprimido con prisión de uno a seis años el que, por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero.

Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres a cinco años de reclusión o prisión.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley de facto 21.265 por el siguiente:

Serán penados con prisión de seis meses a dos años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1° y 4° *in fine*.

TÍTULO II
Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art. 15. – Igual texto que el del artículo 18 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 16. – Igual texto que el del artículo 19 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 17. – Igual texto que el del artículo 20 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 18. – Igual texto que el del artículo 21 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 19. – Igual texto que el del artículo 22 de la sanción del Honorable Senado.

Capítulo II

La instrucción

Art. 20. – Igual texto que el del artículo 23 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 21. – Igual texto que el del artículo 24 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 22. – Igual texto que el del artículo 25 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 23. – Igual texto que el del artículo 26 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 24. – Igual texto que el del artículo 27 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 25. – Igual texto que el del artículo 28 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 26. – Igual texto que el del artículo 29 de la sanción del Honorable Senado.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 27. – Igual texto que el del artículo 30 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 28. – Igual texto que el del artículo 31 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 29. – Igual texto que el del artículo 32 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 30. – Igual texto que el del artículo 33 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 31. – Igual texto que el del artículo 34 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 32. – Igual texto que el del artículo 35 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 33. – Igual texto que el del artículo 36 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 34. – Igual texto que el del artículo 37 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 35. – Igual texto que el del artículo 38 de la sanción del Honorable Senado.

Capítulo IV

Juicio. Actos preliminares

Art. 36. – Igual texto que el del artículo 39 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 37. – Igual texto que el del artículo 40 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 38. – Igual texto que el del artículo 41 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 39. – Igual texto que el del artículo 42 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 40. – Igual texto que el del artículo 43 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 41. – Igual texto que el del artículo 44 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 42. – Igual texto que el del artículo 45 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 43. – Igual texto que el del artículo 46 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 44. – Igual texto que el del artículo 47 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 45. – Igual texto que el del artículo 48 de la sanción del Honorable Senado.

DEBATE

Sección Primera

Audiencias

Art. 46. – Igual texto que el del artículo 49 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 47. – Igual texto que el del artículo 50 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 48. – Igual texto que el del artículo 51 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 49. – Igual texto que el del artículo 52 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 50. – Igual texto que el del artículo 53 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 51. – Igual texto que el del artículo 54 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 52. – Igual texto que el del artículo 55 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 53. – Igual texto que el del artículo 56 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 54. – Igual texto que el del artículo 57 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 55. – Igual texto que el del artículo 58 de la sanción del Honorable Senado.

Sección Segunda

Actos del debate

Art. 56. – Igual texto que el del artículo 59 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 57. – Igual texto que el del artículo 60 de la sanción del Honorable Senado.
Art. 58. – Igual texto que el del artículo 61 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 59. – Igual texto que el del artículo 62 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 60. – Igual texto que el del artículo 63 de la canción del Honorable Senado.

Art. 61. – Igual texto que el del artículo 64 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 62. – Igual texto que el del artículo 65 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 63. – Igual texto que el del artículo 66 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 64. – Igual texto que el del artículo 67 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 65. – Igual texto que el del artículo 68 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 66. – Igual testo que el del artículo 69 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 67. – Igual texto que el del artículo 70 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 68. – Igual texto que el del artículo 71 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 69. – Igual texto que el del artículo 72 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 70. – Igual texto que el del artículo 73 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 71. – Igual texto que el del artículo 74 de la sanción del Honorable Senado

Art. 72. – Igual texto que el del artículo 75 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 73. – Igual texto que el del artículo 76 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 74. – Igual texto que el del artículo 77 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 75. – Igual texto que el del artículo 78 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 76. – Igual texto que el del artículo 79 de la sanción del Honorable Senado.

Acta del debate

Art. 77. – Igual texto que el del artículo 80 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 78. – Igual texto que e1 del artículo 81 de la sanción del Honorable Senado.

Sentencia

Art. 79. – Igual texto que el del artículo 82 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 80. – Igual texto que el del artículo 83 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 81. – Igual texto que el del artículo 84 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 82. – Igual texto que el del artículo 85 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 83. – Igual texto que el del artículo 86 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 84. – Igual texto que el del artículo 87 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 85. – Igual texto que el del artículo 88 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 86. – Igual texto que el del artículo 89 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 87. – Igual texto que el del artículo 90 de la sanción del Honorable Senado.

Art. 88. – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de las comisiones, 27 de junio de 1984.

Lorenzo J. Cortese. – Néstor Perl. – Ricardo A. Alagia. – Luis S. Casale. – Juan C. Castiella. – Osvaldo Camisar. – Oscar L. Fappiano. – Lionel A. Suárez. – Rubén F. Rabanal. – Ramón R. Arrechea. – Torcuato E. Fino. – Ricardo J. Cornaglia. – Jose Bielicki. – Jose A. Furque. – Tomás González Cabañas. – Feliz J. Mothe. – Alfredo Mosso. – Próspero Nieva. – Ricardo Terrile. – Victor C. Marchesini. – Carlos L. Montero. – Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

Como surge del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales, se han aceptado una serie de modificaciones introducidas por la sanción del Honorable Senado y se han desechado las propuestas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º.

Con relación a las normas de la ley 21.338, que la sanción de esta Honorable Cámara dispuso la continuación de su vigencia, el Senado recepta dicho criterio agregando el artículo 127 bis que reprime la rufianería. Entendemos que esta norma que intenta rescatarse tiene su importancia pero, sin duda, existen otras que podrían haberse rescatado de la ley 21.338 de igual o mayor significación que la del 127 bis.

En este sentido, se recuerda que el criterio de Diputados fue mantener, en un primer tiempo, aquellas normas respecto de las cuales había pleno consenso en la doctrina; las que hacían a la delincuencia económica y las vinculadas con convenciones internacionales. Luego, en una segunda etapa, y en breve plazo, se propiciaba encarar el estudio total del Código y de las leyes penales.

Estimamos conveniente mantener, por ahora, la vigencia de los delitos de orden económico previstos en la ley 20.840, modificada por la 21.459, dada la trascendencia de los procesos en trámite ante los tribunales del país por hechos de esta naturaleza. Estos delitos exigen una labor de profundo análisis que contemple un adecuado tratamiento político-criminal para evitar eventuales situaciones de injusticia o vacíos punitivos. Al quedar derogados diversos artículos de la ley 20.840, desaparecen los obstáculos esenciales sobre los cuales ha recaído la crítica más dura y acertada.

En cuanto al sistema empleado para la derogación de las leyes que se mencionan, hemos considerado que es preferible comprender en un solo artículo la totalidad de normas que se derogan, aclarando expresamente que las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas modificadas por ellas recuperan su vigencia, método éste ya empleado por otras leyes anteriores como la 20.509, lo que contribuye a dotar de claridad y seguridad jurídica porque algunas de las mencionadas, como la 21.264, 21.267 y 21.460, entre otras, habían sido antes derogadas por otras leyes de facto, que ahora también se derogan.

También, por los mismos motivos, expresamente mencionamos en el artículo 2º todas las normas del Código Penal que continúan en vigencia en su redacción dada por la ley 21.338.

Mantenemos el texto del artículo 62 del Código Penal de la sanción de esta Honorable Cámara, referente a la prescripción de la acción penal, porque la supresión que propugna el Senado de la palabra "únicamente" en los incisos 3º y 4º, agregando al artículo un último párrafo, resulta innecesaria. En efecto, en tantos años de vigencia, dicho texto no ha generado problemas interpretativos ni en su aplicación judicial.

Reiteramos como bien jurídico protegido del capítulo I del título X del libro segundo del Código Penal la expresión "Atentados al orden constitucional y a la vida democrática" porque es más apropiada para definir lo que se quiere proteger, no resultando perjudicial la aparente duplicidad al estar mencionado en el acápite del título X. El capítulo I prevé tipos penales que no sólo atentan contra la vida democrática, sino también contra el orden constitucional, como por ejemplo el alzarse en armas para cambiar la Constitución. Estimamos preferible mantener en el texto del artículo 226 del Código Penal la hipótesis de alzarse en armas para cambiar la Constitución que la Cámara alta suprime en al artículo 8º de su sanción, toda vez que estamos en presencia de un tipo penal que protege directamente a la Carta Magna contra los alzamientos en armas dirigidos a cambiarla.

Se acepta el traslado de la última parte del artículo 226 para ser intercalada como tercer párrafo en el artículo 67 del Código Penal, incorporándolo en el despacho como artículo 9º, adoptando por ende el artículo 5º del Honorable Senado, porque se refiere a la suspensión de la prescripción de la acción penal mientras no se restablezca la vigencia del orden constitucional.

La sanción del Honorable Senado, en el artículo 9º, suprime la expresión "pública e idóneamente" a la norma prevista en el artículo 226 bis. Creemos que la conducta amenazada con pena debe tener la suficiente entidad para que la torne apropiada y además debe ser "pública" de manera tal que impida confundirse con otras expresiones que hacen al derecho de crítica propio del sistema republicano de gobierno.

Se concuerda con la supresión de la segunda parte del artículo 227 bis y el traslado del tercer párrafo al artículo 67 del Código Penal que se incorpora en el despacho como artículo 9º, agregando como segundo párrafo del artículo 227 bis del Código Penal el que sancionara el Honorable Senado en su artículo 11.

Se recepta la supresión del inciso 8º del artículo 34 del Código Penal.

Se acoge también la supresión de los términos "efectiva y deliberamente" que propicia el Honorable Senado en el artículo 12 de su sanción.

Se acoge igualmente la supresión efectuada por el artículo 6º de la sanción del Honorable Senado de las expresiones "efectivas y deliberadamente".

Se acepta el texto del artículo 219 del Código Penal sancionado por el Honorable Senado en el artículo 2° a fin de evitar que renazca el artículo 219 en la versión de la ley 13.569 que fue objeto de serias críticas.

Se aceptan los textos sancionados por el Honorable Senado desde los artículos 18 al 90, que quedan incorporados al despacho como artículos 15 al 87. Se trata de la reiteración de los artículos 14 al 35 de la sanción de la Honorable Cámara y en lugar de remitirse a los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de Córdoba, el Honorable Senado transcribe los citados artículos, con ligeras variantes.

También la comisión ha considerado acertada la supresión por la sanción del Honorable Senado de los artículos 37, 38 y 39 de la sanción de esta Honorable Cámara.

Lorenzo J. Cortese. – Jorge R. Vanossi.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de mayo de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO 1

Derogación, sustitución y reforma de normas penales

Capítulo I

Disposiciones del Código Penal

Artículo 1º – Deróganse las modificaciones al Código Penal dispuestas por las leyes de facto 21.338 y 21.634 con excepción de las introducidas a los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 bis, 127 ter, 178 y 300 que quedan ratificadas.

Art. 2º – Recuperan su vigencia las disposiciones del Código Penal derogadas, reemplazadas o modificadas al sancionarse las mencionadas por el artículo 1º.

Quedarán redactados como a continuación se expresa, los artículos 174, 178 bis, 219 y 301 del Código Penal:

Artículo 174. – Sufrirá prisión de dos a ocho años:

1° El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiase o destruyere una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre el cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa.

2° El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencias de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo.

3° El que defraudare usando de pesas o medidas falsas.

4° El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales un acto

fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado. Si se hubiera producido desmoronamiento o el derrumbe del edificio se aplicará lo dispuesto en el artículo 187.

Las mismas penas se impondrán a todos los que hubieren omitido vigilar o controlar debidamente la ejecución de la obra estando obligados a ello por convenio o reglamentación.

5° El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.

6° El que cometiere el delito del artículo 173, inciso 7º, en perjuicio de una persona colectiva cuya actividad, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare de importancia para el interés general de la Nación.

En los casos de los tres números precedentes, el culpable, si fuere empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.

Agrégase como artículo 178 bis, el siguiente:

Artículo 178 bis.– El comerciante declarado en quiebra que hubiere incurrido en alguno de los hechos previstos en el artículo 176 y cualquiera de las mencionadas en el artículo 178 que hubiere cooperado a la ejecución de algunos de esos hechos, será reprimido con prisión de tres a diez años e inhabilitación especial por doble tiempo, si el establecimiento comercial desarrollare una actividad que, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare importante para el interés general de la Nación.

Artículo 219.– Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero.

Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión.

Artículo 301.– Sera reprimido con prisión de seis meses a dos años el director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos de los cuales pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la pena se elevará a tres años de prisión siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado. Si la actividad desarrollada por la persona colectiva, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare importante para el interés general de la Nación, la pena se elevará en un tercio. En estos casos la pena se agravará en un medio si el hecho afectare el normal suministro de bienes o servicios de uso común, causare perjuicio para el conjunto de la economía nacional o peligro para la seguridad del Estado.

Art. 3°. – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62.– La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1° A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;

2° Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años;

3° A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido con inhabilitación perpetua;

4° Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido con inhabilitación temporal;

5° A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Si el delito estuviese reprimido con distintas especies de pena en forma conjunta o alternativa, la acción se proscribirá durante el tiempo que corresponda a la que tenga fijado el plazo más largo de prescripción.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65.– Las penas; se prescriben en los términos siguientes:

1° La de reclusión perpetua, a los veinte años;

2° La de prisión perpetua, a los veinte años;

3° La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;

4° La de multa, a los dos años.

Art. 5º – Agrégase como tercer párrafo al artículo 67 del Código Penal lo siguiente:

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226, 227 bis y 227 ter, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

Art. 6º – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal, el siguiente:

Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de un punto del territorio de la Nación;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener conexiones operativas con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 7º – Modifícase la rúbrica del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados contra la vida democrática".

Art. 8º – Modifícase el artículo 226 del Código Penal conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión o reclusión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para deponer a alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuere perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático, representativo, republicano y federal establecido por la Constitución, o para suprimir o suspender la vigencia de derechos fundamentales de la persona humana reconocidos por aquélla, o para afectar o menoscabar, aunque fuese temporalmente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión o reclusión.

Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

Art. 9º – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis:

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que amenazare con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226.

Art. 10. – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis el siguiente:

Serán reprimidos con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, los miembros de cualquiera de los tres poderes del Estado nacional o provincial que, luego de modificada por la fuerza la Constitución Nacional o depuesto alguno de los poderes públicos, continuaren en sus funciones.

Igual pena será aplicable a quienes asumieren esas funciones en las circunstancias referidas en el párrafo anterior.

Art. 11. – Agrégase al Código Penal como artículo 227 ter el siguiente:

Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos por los artículos 226 y 227 bis, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales o miembros del Ministerio Público Fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento nacional y de las Legislaturas provinciales.

Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

Art. 12. – Agrégase como artículo 227 quáter del Código Penal el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional. Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella sean elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 13. – Sustitúyense las multas del Código Penal por las siguientes, que se establecen en pesos argentinos:

Artículos 94, 99, inciso 1°, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284: de setecientos cincuenta a treinta mil; artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290: de cuatrocientos cincuenta a veinticinco mil; artículos 110 y 156: de mil a cien mil; artículos 270 y 271: de dos mil a cincuenta mil; artículo 242: de cuatrocientos a quince mil; artículo 175 bis: de cuatro mil quinientos a cuarenta y cinco mil en el primer párrafo, y de veinticinco mil a ciento treinta y cinco mil en el tercero; artículo 269: de cuatro mil quinientos a cien mil; artículo 24: de treinta a doscientos; artículo 22 bis: máximo cuarenta mil. Disposición incorporada al capítulo V del título XII por el decreto ley 6.601/63: de setecientos cincuenta a cuarenta mil.

Capítulo II

Otras disposiciones penales

Art. 14. – Derógase la ley 20.840 y sus reformas por las leyes de facto 21.459, 21.886 y las leyes de facto 21.259, 21.322, 21.325, 21.449, 21.528, 22.100, 22.439, artículos 44 a 47 y 95 a 97; 22.875 y 22.928.

Art. 15. – Sustitúyense las multas establecidas en las leyes 10.903, 11.723, 13.944, 20.771, y en el decreto ley 6.818/57, por las siguientes, que se establecen en pesos argentinos: ley 10.903, artículo 18: hasta cuatrocientos cincuenta; ley 11.723 artículos 73 y 74: de ochocientos a cuarenta mil; ley 13.944, artículo 1°: de trescientos a cuarenta mil; ley 20.771, artículos 2º y 4º: de seiscientos a ciento veinte mil; artículo 3º: de tres mil a seiscientos mil; artículo 5º: de seiscientos a sesenta mil; artículo 6º: de sesenta a tres mil, y artículo 7º: de trescientos a seis mil; decreto ley 6.618/57: artículo 4º: de cuatrocientos cincuenta a nueve mil; artículo 5º, primer: párrafo: treinta mil; segundo y tercer párrafo: cincuenta mil, y artículo 7º: de setecientos cincuenta a quince mil.

Actualízanse los montos establecidos en la ley 9.643 por los siguientes: artículo 34: cuatro mil quinientos; articulo 35: cuarenta y cinco mil, doscientos veinticinco mil y veintidós mil quinientos, respectivamente.

Art. 16. – Recuperan su vigencia las siguientes disposiciones derogadas por el artículo 50 de la ley de facto 21.338: ley 9.643, artículos 34 a 37; ley 12.331, artículo 17; decreto ley 15.348/46, artículos 44 y 45, incisos *a)*, *b)* y *h)* y artículo 98 de la ley 13.893.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley de facto 21.265 por el siguiente: Serán penados con prisión de seis meses a dos años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1° y 4° in fine.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art. 18. – Juzgarán en instancia única los delitos previstos en el artículo 210 bis y en .el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme al artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 19. – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado o, en su caso, de los jueces de primera instancia en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal.

Art. 20. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteara la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el Tribunal Superior la resuelva definitivamente.

Art. 21. – De ordinario, actuará como representante del Ministerio Público:

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 22. – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la acción civil ni la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo II

La instrucción

Art. 23. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 24. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores por la cámara interviniente.

Art. 25. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

Art. 26. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos y la constancia del juramento de estos dos últimos.

Art 27. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en materia penal.

Art. 28. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 29. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores resultaran de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del código de procedimientos en materia penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 30. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente para que se expida sobre su mérito.

Art. 31. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 32. – Si estima que no existe mérito para acusar y que corresponde pedir el sobreseimiento, así lo hará en petición fundada.

Art. 33. – Si el juez estuviese de acuerdo con el sobreseimiento requerido por el fiscal, lo decretará en la forma que corresponda. En caso contrario pasará la causa al procurador general de la Nación, cuyo dictamen será obligatorio.

Art. 34. – En caso de pronunciarse por la prosecución de la causa, el procurador general dará las instrucciones que considere necesarias así como los fundamentos de la acusación y podrá designar el representante del Ministerio Público que la sostendrá.

Art. 35. – Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria, allanamiento de domicilio, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza no puedan ser reproducidos en el debate. Esta autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el código de procedimientos en materia penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 36. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará directivas precisas.

Art. 37. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de la cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación.

Art. 38. – El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) Determinación de la persona del acusador bastando con su firma y sello aclaratorio;

b) Individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

e) La mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamenten la misma;

f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

g) Expresión de la pretensión punitiva, no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un *quantum*.

Capítulo IV

Juicio

Actos preliminares

Art. 39. – Recibido el proceso por la cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y su defensor para que, en el término común de diez días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos o cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del Tribunal, el término se extenderá a quince días.

Art. 40. – *Nulidad*. Si no se hubieran observado las formas necesarias para la validez de la acusación, la Cámara declarará de oficio la nulidad de los actos respectivos y devolverá el expediente según proceda, al juez de instrucción o al Ministerio Público, salvo que pueda reproducirlos ella misma o pueda prescindir de ellos por no ser esenciales para el juicio.

Art. 41. – *Ofrecimiento de prueba*. Al ofrecer prueba, el Ministerio Fiscal y las partes presentarán la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, profesión y domicilio.

Solo podrá requerirse la designación de peritos nuevos para que dictaminen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial formal, salvo los psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre el estado mental o personalidad psíquica del imputado. Cuando se ofrezcan testigos nuevos deberá expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los que serán examinados.

Art. 42. – *Admisión y rechazo de la prueba*. El presidente ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas. Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor estuvieren de acuerdo con la lectura de las declaraciones o informes prestados durante la instrucción, a lo que podrán ser invitados, no se hará la citación de los peritos y testigos correspondientes.

Si nadie ofreciere prueba, el presidente dispondrá la recepción de aquella pertinente y útil que se hubiera producido en la instrucción.

La cámara podrá rechazar, por auto, la prueba evidentemente impertinente o superabundante.

Art. 43. – *Instrucción suplementaria*. Antes del debate, con noticia del fiscal, del imputado y su defensor, el presidente podrá ordenar los actos de instrucción que se hubieran omitido; los que fuera imposible cumplir en la audiencia como las pericias psiquiátricas o psicológicas sobre el estado mental o la personalidad del imputado; o recibir declaración a las personas que presumiblemente no podrán concurrir al debate, por enfermedad, otro impedimento o por residir en lugares muy distantes o de difícil comunicación. Los actos se producirán, en tal caso, con citación de todos los interesados. A tal efecto podrá actuar uno de los miembros de la cámara o librarse los exhortos necesarios.

Art. 44. – *Excepciones*. Antes de fijada la audiencia para el debate, el Ministerio Público, el imputado y su defensor podrán deducir las excepciones que no hubieran planteado con anterioridad o que se funden en nuevos hechos; pero el Tribunal podrá rechazar sin trámite las que fueren manifiestamente improcedentes.

Art. 45. – *Designación de audiencia*. Vencido el término de citación a juicio y cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente fijará día y hora para el debate, con intervalo no menor de diez días, y ordenará la citación del fiscal, del imputado y del defensor, y de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir.

Las citaciones se podrán efectuar telegráficamente o con el auxilio de la policía.

Si el imputado no estuviere en su domicilio o en la residencia que se hubiere fijado, se ordenará su detención, revocando incluso la excarcelación acordada.

Art. 46. – *Unión y separación de juicios*. Si por el mismo delito atribuido a varios imputados hubieran formulado diversas acusaciones, la Cámara podrá ordenar la acumulación, aun de oficio, siempre que esta no determine un grave retardo.

Si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el Tribunal podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero en lo posible, uno después del otro.

Art. 47. – *Sobreseimiento*. La Cámara dictará de oficio sentencia de sobreseimiento, si nuevas pruebas acreditaren que el acusado es inimputable, o se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el Tribunal, o existiere otra causa extintiva de aquélla, siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el debate.

Art. 48. – *Indemnización y anticipación de gastos*. La cámara fijará prudencialmente la indemnización que corresponda a los testigos que deban comparecer, cuando éstos la soliciten. Se adelantarán los gastos necesarios para el viaje.

DEBATE

Sección Primera

Audiencias

Art. 49. – *Oralidad y publicidad*. El debate será oral y público bajo pena de nulidad; pero el Tribunal podrá resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puerta cerrada, cuando la publicidad afecte la moral o la seguridad pública.

La resolución será fundada, se hará constar en el acta y será irrecurrible.

Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso del público.

Art. 50. – *Prohibiciones para el acceso*. No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de 18 años, los condenados por delitos contra las personas o la propiedad, los dementes y los ebrios.

Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, la cámara podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no fuere necesaria, o limitar la admisión a un determinado número.

Art. 51. – *Continuidad y suspensión*. El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su terminación, pero podrá suspenderse por un término máximo de diez días en los siguientes casos:

1° Cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente.

2° Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda verificarse en el intervalo entre una y otra sesión.

3° Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declare conforme al artículo 43.

4° Si algún juez, fiscal o defensor se enfermara hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados.

5° Si el imputado se encontrare en la situación prevista por el inciso anterior, caso en que deberá comprobarse su enfermedad por los médicos forenses, sin perjuicio de que se ordene la separación de juicios.

6° Si alguna revelación o retractación inesperada produjere alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una instrucción suplementaria.

7° Cuando el defensor lo solicite conforme al artículo 66.

En caso de suspensión, el presidente anunciará el día y hora de la nueva audiencia, y ello valdrá como citación para los comparecientes. El debate continuará enseguida del último acto cumplido cuando se dispuso la suspensión.

Si ésta excediere el término máximo antes fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente, bajo pena de nulidad.

Durante el tiempo de suspensión, los jueces y fiscales podrán intervenir en otros juicios.

Art. 52. – *Asistencia y representación del imputado*. El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, sin perjuicio de la vigilancia y cautelas necesarias que se dispongan para impedir su fuga o violencias.

Si después del interrogatorio de identificación el imputado deseare alejarse de la audiencia, se procederá en lo sucesivo como si estuviera presente, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos será representado por el defensor; pero si la acusación fuere ampliada con arreglo al artículo 66, el presidente lo hará comparecer a los fines de la intimación que corresponda.

Cuando el imputado se hallare en libertad, aun caucionada, la cámara podrá ordenar su detención para asegurar la realización del juicio.

Art. 53. – *Compulsión*. Si fuere necesario practicar un reconocimiento del imputado, éste podrá ser compelido, a la audiencia por la fuerza pública.

Art. 54. – *Postergación extraordinaria*. En caso de fuga del imputado, la cámara ordenará la postergación del debate y, en cuanto sea detenido, fijará nueva audiencia.

Art. 55. – *Poder de policía y de disciplina*. El presidente ejercerá el poder de policía y disciplina en la audiencia, y podrá corregir en el acto, con multa hasta de cinco mil pesos argentinos o arresto hasta los ocho días, las infracciones a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.

La medida será dictada por la cámara cuando afecte al fiscal, al imputado o a su defensor. Si se expulsare al imputado, su defensor lo representará para todos los efectos.

Art. 56. – *Obligación de los asistentes*. Los que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Art. 57. – *Delito en la audiencia*. Si en la audiencia se cometiere un delito, el tribunal ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición del Ministerio Público, a quien se le remitirán las copias y los antecedentes necesarios para que proceda como corresponda.

Art. 58. – *Forma de las resoluciones*. Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Sección Segunda

Actos de debate

Art. 59. – *Dirección*. El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Art. 60. – *Apertura*. El día fijado y en el momento oportuno, constituido el tribunal en la sala de audiencias y después de comprobar la presencia del fiscal y del imputado y su defensor, testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir, el presidente declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado que esté atento a lo que va a oír y ordenando la lectura de la acusación.

Art. 61. – *Cuestiones preliminares*. Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, se podrán deducir, bajo pena de caducidad, las nulidades producidas durante los actos preliminares del juicio. Las cuestiones referentes a la incompetencia por razón del territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos podrán plantearse en la misma oportunidad, con igual sanción, salvo que la posibilidad de proponerlas no surja sino en el curso del debate.

Art. 62. – *Trámite de los incidentes*. Todas las cuestiones incidentales serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso.

En la discusión de las cuestiones incidentales, el fiscal y el defensor de cada parte hablarán solamente una vez por el tiempo que establezca el presidente.

Art. 63. – *Declaraciones del imputado*. Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente recibirá declaración al imputado bajo pena de nulidad y le advertirá que el debate continuara aunque no declare.

Si el imputado se negare a declarar o incurriere en contradicciones, las que se le harán notar, el presidente ordenará la lectura de las declaraciones prestadas por aquél ante los jueces de instrucción, siempre que se hubieran observado las normas de la instrucción. Posteriormente, en cualquier momento del debate, se le podrán formular preguntas aclaratorias.

Art. 64. – *Declaración de varios imputados*. Si los imputados fueren varios el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren, pero después de todas las declaraciones deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Art. 65. – *Facultades del imputado*. En el curso del debate el imputado podrá hacer todas las declaraciones que considere oportunas –incluso si antes se hubiere abstenido– siempre que se refieran a su defensa. El presidente le impedirá cualquier divagación, y si persistiere aún, podrá alejarlo de la audiencia.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugestión alguna.

Art. 66. – *Ampliación del requerimiento fiscal*. Si de la instrucción o del debate resultare un hecho que integre el delito continuado atribuido a una circunstancia agravante no mencionado en la acusación el fiscal podrá ampliar la acusación.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente procederá bajo pena de nulidad a recibir nueva declaración al imputado sobre el punto e informará al defensor del imputado que tiene derecho de pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando este derecho sea ejercido el tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51.

El nuevo hecho que integre el delito continuado o la circunstancia agravante sobre que verse la ampliación quedarán comprendidos en la imputación y el juicio.

Art. 67. – *Recepción de pruebas*. Después de la declaración del imputado el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

Art. 68. – *Normas de la instrucción*. En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario se observarán las normas de la instrucción relativas a la recepción de las pruebas.

Art. 69. – *Dictamen pericial*. El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos, y si éstos hubieran sido citados responderán bajo juramento a las preguntas que se les formularen. El tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

Art. 70. – *Testigos*. Enseguida el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, pero comenzando por el ofendido.

Antes de declarar los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la sala de audiencias. Después de hacerlo el presidente dispondrá si continuarán incomunicados en antesala.

Art. 71. – *Examen en el domicilio*. El testigo o perito que no compareciere a causa de un impedimento legítimo será examinado por el presidente en el lugar donde se hallare; podrán asistir los vocales de la cámara, el fiscal, el imputado y su defensor.

En todo caso el acta que se labre será leída durante el debate.

Art. 72. – *Elementos de convicción*. Los elementos de convicción secuestrados se presentarán, según el caso, a las partes y testigos, a quienes se les invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

Art. 73. – *Interrogatorios*. Los vocales de la cámara, el fiscal, el imputado y el defensor, con la venia del presidente y en el momento oportuno, podrán formular preguntas a las partes, testigos y peritos.

El presidente rechazará toda pregunta inadmisible; su resolución podrá ser recurrida sólo ante la cámara, por reposición, que se resolverá inmediatamente.

Art. 74. – *Lectura de declaraciones testificales*. Las declaraciones testificales recibidas de acuerdo con las normas de la instrucción sólo se podrán leer, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

1° Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor hubieran prestado conformidad o lo consintieren cuando no comparezca el testigo cuya citación se ordenó.

2° Si hubiere contradicciones entre ellas y las prestadas en el debate, o fuere necesario ayudar la memoria del testigo.

3° Si el testigo hubiera fallecido, estuviere ausente del país, se ignorare su residencia o se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar.

4° Si el testigo hubiera declarado por medio de exhorto o informe, siempre que se hubiese ofrecido el testimonio de conformidad a los artículos 43 o 71.

Art. 75. – *Lectura de actas y documentos*. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, las siguientes lecturas: de la denuncia, informes técnicos suministrados por auxiliares de la policía judicial u otros documentos; de las declaraciones prestadas por coimputados absueltos, condenados o prófugos, si aparecieron como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

También se podrán leer las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal y secuestro que hubieran practicado, conforme a las normas de la instrucción, incluso los oficiales o auxiliares de la policía judicial, pero si éstos hubieran sido citados como testigos, la lectura sólo podrá efectuarse, bajo pena de nulidad, en los casos previstos por los incisos 2° y 3° del artículo anterior, a menos que el fiscal y las partes lo consientan.

Art. 76. – *Inspección judicial*. Si para investigar la verdad de los hechos fuere indispensable una inspección, el tribunal podrá disponerla, aun de oficio, y la practicará de acuerdo con el artículo 71.

Art. 77. – *Nuevas pruebas*. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes; las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo en la misma audiencia, cuando fuere posible.

Art. 78. – *Falsedades*. Si un testigo, perito o intérprete incurriere en falsedad, se procederá conforme al artículo 57.

Art. 79. – *Discusión final y sorteo*. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al ministerio público y al defensor del imputado para que en este orden emitan sus conclusiones.

Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del imputado, todos podrán hablar, dividiéndose sus tareas.

El Ministerio Público y el defensor del imputado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra.

La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

A continuación se establecerá por sorteo el orden en que los miembros del tribunal emitirán sus votos.

Acta del debate

Art. 80. – *Contenido*. El secretario levantará un acta del debate, bajo pena de nulidad. El acta contendrá:

1° El lugar y fecha de la audiencia con mención de la hora en que comenzó y terminó y de las suspensiones dispuestas.

2° El nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores.

3° Las condiciones personales del imputado.

4° El nombre y apellido de los testigos, peritos s intérpretes, con mención del juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate.

5° Las instancias y conclusiones del Ministerio Público, del defensor y del imputado.

6° Otras menciones prescritas por la ley, o las que el presidente ordenara hacer, o aquellas que solicitaren el Ministerio Público o el imputado y su defensor.

7° El resultado del sorteo previsto en el artículo anterior.

8° La firma de los miembros del tribunal, del fiscal, defensores y secretario, previa lectura.

La falta o insuficiencia de estas enunciaciones no causa nulidad, salvo que ésta sea expresamente establecida por la ley.

Art. 81. – *Resumen o versión*. Cuando en las causas de prueba compleja la cámara lo estimare conveniente, el secretario resumirá, al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. También podrá ordenarse la grabación o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

Sentencia

Art. 82. – *Deliberación*. Inmediatamente después de terminado el debate y sin interrupción, bajo pena de nulidad, los jueces que intervengan pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que solo podrá asistir el secretario.

Sin embargo podrá interrumpirse el acto por fuerza mayor o si alguno de los jueces se enfermare hasta el punto de que no pueda continuar actuando. En tal caso se hará constar en acta el impedimento y se informará a la Corte Suprema. En cuanto al término de la suspensión regirá el artículo 51.

Art. 83. – *Normas para la deliberación*. El tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto de juicio, fijándolas, si fuere posible, en el siguiente orden: las incidentales que hubieran sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del imputado, calificación legal y sanción aplicable, restitución y costas.

Las cuestiones planteadas serán resueltas sucesivamente, por mayoría de votos, valorándose los actos del debate conforme a la libre convicción. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al imputado.

Si en la votación sobre las sanciones que correspondan se emitiesen más de dos opiniones, se aplicará el término medio.

Art. 84. – *Reapertura del debate*. Si el tribunal estimase, durante la deliberación, absolutamente necesario recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, conforme al artículo 77, podrá disponer a ese fin la reapertura del debate. La discusión quedará limitada entonces al examen de los nuevos elementos.

Art. 85. – *Requisitos de la sentencia*. La sentencia contendrá:

1° La mención del tribunal y fecha en que se dictare; el nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores que hubieran intervenido en el debate; las condiciones personales del imputado, y la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación.

2° El voto de los jueces sobre las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votare en primer término.

3° La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

4° La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

5° La firma de los jueces, pero si uno de los miembros del tribunal no pudiese suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

Art. 86. – *Lectura*. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocados verbalmente el fiscal, el imputado y sus defensores, y el documento será leído, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan.

Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hiciesen necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y un miembro del tribunal expondrá oralmente los fundamentos, fijándose audiencia para la lectura integral; esta se efectuará, bajo pena de nulidad, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar del cierre del debate.

La lectura valdrá siempre como notificación para los que hubieran intervenido en el debate.

Art. 87. – *Sentencia y acusación*. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de la del requerimiento fiscal o auto de elevación a juicio aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que el delito no sea de competencia de un tribunal distinto.

Art. 88. – *Absolución*. La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuese el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente o la aplicación de medidas de seguridad y las restituciones que correspondan.

Art. 89. – *Condena*. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan y resolverá sobre el pago de las costas.

Dispondrá también la restitución del objeto material del delito y las demás medidas que correspondan sobre las cosas secuestradas.

Art. 90. – La sentencia sólo será recurrible, por vía del artículo 14 de la ley 48, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 91. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Edison Otero. – Antonio J. Macris.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). – En consideración el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales. Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. – Señor presidente: corresponde a esta Honorable Cámara analizar la sanción del Senado en el proyecto de ley que le fue enviado en revisión sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática.

Esta iniciativa fue remitida al Congreso por el Poder Ejecutivo. La Cámara, hace algunos meses, luego de un profundo estudio, introdujo algunas modificaciones que consideramos importantes. El Honorable Senado las aceptó parcialmente, e introdujo otras.

En la revisión por esta Cámara, al girarse el tema a las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal hemos aceptado parcialmente algunas modificaciones y rechazado otras. En definitiva, este trámite en la conformación de este proyecto de ley, que va agotando las etapas que marca la Constitución Nacional parecería que constituye el esfuerzo supremo de la democracia argentina para buscar su propia protección en el ámbito del marco legal.

Pero, ¡qué importante que el tratamiento de este tema se produzca precisamente hoy, en ocasión en que hace algunos minutos el recinto de la Cámara de Diputados sirvió para recibir la visita del señor canciller de la República Federal de Alemania!

Dos países democráticos se abrazaban en este recinto; dos países que han sufrido en este siglo graves conflagraciones que sacudieron su cuerpo social. Hace algunas décadas, Alemania padeció una etapa de alienación ideológica que puso en juego su tranquilidad y la paz mundial y que casi pone en juego también el destino de la humanidad.

Esas ideologías se trasladaron a nuestro país en épocas recientes que todos queremos sepultar. Hubo sangre y desencuentros; se dividió el cuerpo social argentino. Nos costó mucho reconquistar la democracia y hoy parecería que la Alemania de una democracia recuperada viene a ponerle el bálsamo de los nuevos conceptos de la vida social pacificada en el mundo a esta Argentina que quiere recuperar también para siempre su vida democrática y la vigencia del Estado de derecho, de la ley, de las garantías definitivas del progreso económico y de la justicia social.

En el anecdotario del país van a quedar algunas páginas escritas en los diarios de hoy con titulares que parecen estar empujando al revés de los intereses de la patria; pero también quedarán inscritos para siempre en las páginas del Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara el mensaje del señor canciller de la República Federal de Alemania, los conceptos vertidos durante su recepción por el señor vicepresidente de la República Argentina y el tratamiento de este tema en el recinto.

Señor presidente: por razones metodológicas intentaré analizar las modificaciones introducidas por el Senado y el despacho de las comisiones de manera integral. En lo que respecta al artículo 1° del proyecto sancionado por el Honorable Senado –artículos 1° y 2° de despacho de Diputados–, corresponde decir en primer término que ratificamos plenamente todo lo expresado en este recinto durante el tratamiento originario del proyecto, cuando estudiábamos y analizábamos este tema tan difícil cual es el de resolver en cuanto a la legislación de facto dictada por el gobierno anterior y su penetración en el actual período constitucional.

A ese respecto, me voy a permitir leer solamente un párrafo de lo expresado. En aquella oportunidad: "... nos pronunciamos por el apartamiento de verdades absolutas, debiendo actuar el Congreso en plenitud de sus facultades legislativas con carácter de revisión de la legislación penal dictada durante los gobiernos de facto, custodiando los intereses generales del país, la seguridad jurídica y la posibilidad de aceptar normas que en su origen están viciadas, pero aceptadas en su contenido por la sana doctrina y jurisprudencia nacional".

Con respecto a los artículos en análisis, debemos resolver en cuanto a los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 13 de la ley 20.840, que habíamos rescatado en su vigencia y que el Senado propicia derogar. Por nuestra parte, mantenemos nuestro criterio anterior, insistiendo en la vigencia de los artículos enumerados.

En esta tesitura hemos tenido presente la necesidad de un profundo análisis del tema, que permitirá adoptar una correcta política criminal referida a ilicitudes con contenido económico.

En esta instancia legislativa no nos parece positivo modificar tipificaciones que puedan, por aplicación del principio jurídico de la especialidad, producir vacíos incriminatorios para un tiempo del país en el que los ilícitos económicos aparecen conceptuados disvaliosamente por el pueblo argentino.

También hemos tenido en cuenta la trascendencia de los procesos en trámite por hechos de esta naturaleza y con este contenido.

Finalmente, con la derogación del artículo 12 de la ley 20.840, que impedía la excarcelación y la condena de ejecución condicional, que por cierto podrá beneficiar a las incriminaciones con contenido económico, se hacen caer las principales críticas que se levantaban contra la ley. Con la vigencia de las garantías constitucionales y procesales y sin exclusión de los beneficios incluidos en la ley penal, los procesos podrán agotarse y aplicarse la ley que incrimina conductas que la sociedad de estos tiempos ha considerado que deben sancionarse.

Ése era incluso el esfuerzo que se realizó por el Senado al modificarse los artículos 174, 178 y 301 del Código Penal, que obviamente no se mantienen en nuestro despacho como consecuencia de la subsistencia de la ley 20.840 en estos temas.

Con relación a los artículos rescatados de la ley 21.338 –en nuestra sanción se dispuso que prosiguiese la vigencia de los mismos– el Honorable Senado reitera también el criterio de mantenerlos, agregando el artículo 127 bis que reprime la rufianería. Desde luego esta norma que también se procura mantener es importante, pero seguramente existen otras que igualmente podrían haberse rescatado de la ley 21.338 con igual o mayor importancia que la del artículo 127 bis.

En este sentido se recuerda que el criterio de Diputados fue mantener en un primer tiempo aquellas normas respecto de las cuales había pleno consenso en la doctrina, las referentes a la delincuencia económica y finalmente las vinculadas con convenciones internacionales. Luego, en una segunda etapa y en breve plazo, se propiciaba encarar el estudio total del código y de las leyes penales. Sobre esto último debe tenerse presente que esta Cámara ya aprobó un proyecto de declaración por el que se solicita la constitución de una comisión para estudiar profundamente las modificaciones del Código Penal y de toda la legislación penal; esta ya ha quedado constituida y se han cursado a esta Cámara las pertinentes invitaciones para integrarla.

Acerca de los artículos 1º y 14 de la sanción del Senado –que corresponden al artículo 1° de nuestra sanción– en lo referente a la derogación de leyes, si bien aquélla sigue en lo sustancial el criterio de Diputados, se aparta en cuanto al método empleado. Esta Cámara derogó en un solo artículo –el 1º– todas las leyes, advirtiendo en la misma disposición, y mediante una norma genérica, que las nomas que hubieran sido derogadas, reemplazadas o modificadas por aquéllas recuperaban su vigencia, fórmula también utilizada por la ley 20.509.

Este método torna innecesaria una norma como la del artículo 16 de la sanción del Senado. En cambio, éste optó por la doble derogación: el artículo 1º lo hizo con la ley 21.338 referida al Código Penal, y en el artículo 14 se encarga de derogar las leyes especiales.

El Senado agrega la nómina de Diputados de leyes a derogarse otras disposiciones, tales como las 21.528 y 22.100, referidas al Código de Justicia Militar; 22.439, de migraciones, y 22.875, sobre aspectos de la defensa nacional.

En lo referente a las leyes especiales, esta Cámara optó por el mismo criterio que el mencionado precedentemente, limitando la derogación a aquellas que lo requerían con mayor urgencia, para posteriormente pasar a analizar las restantes leyes con contenido penal tales como las que el Honorable Senado propicia derogar: defensa de la competencia, contrabando, marcas y patentes, estupefacientes, etcétera.

Merece un comentario especial la norma derogatoria del artículo 14 de la sanción del Senado, teniendo en cuenta las expresiones vertidas en el debate por el señor senador Leconte, quien sin fundamento válido realiza críticas dirigidas al Poder Ejecutivo y a esta Honorable Cámara.

Sostuvo el citado legislador que Diputados derogó las leyes 21.267 y 21.463, sin reparar mediante un elemental trabajo que esas disposiciones ya fueron derogadas por la ley 22.928. Omitió el senador, por una parte, consignar que también se encontraban derogadas otras leyes que Diputados incluyó en el artículo 1° de dicha sanción. Así, las leyes 21.264, 21.268. 21.272, 21.460, 21.461 y 21.463. Pese a ello, Diputados, siguiendo el criterio del Poder Ejecutivo, reiteró la derogación.

Debemos confesar que en la Comisión de Legislación Penal no se contó como se reconoce por el Honorable Senado, con una computadora para el tratamiento de éste proyecto pero podemos asegurar que la comisión y la Cámara de Diputados se esmeraron y profundizaron su estudio, sin descartar, desde luego, la posibilidad de alguna incorrecta interpretación.

El señor senador no ha merituado las consecuencias normativas que acarrea la derogación de las leyes. Es cierto que la idea predominante se inclina por que la derogación de una ley derogante no restituye la vigencia de la ley originaria; pero existen en el derecho nacional y comparado opiniones en contra de esa posición. Es decir que abrogada la ley abrogante, cobran nuevamente vigencia las disposiciones de la ley primitiva. Más aún, algunos tribunales del país sostienen este último criterio.

Diputados con el pensamiento puesto en la seguridad jurídica de raigambre constitucional, prefirió reiterar la derogación con el propósito de tutelar aquel fundamental valor jurídico. Luego es francamente improcedente e injusta la crítica formulada por el señor senador.

No estamos frente a un debate doctrinario; conscientes somos de nuestra responsabilidad legislativa. Por ello, mantenemos nuestro criterio, con expreso rechazo de las expresiones referidas.

Con relación al artículo 3º de la sanción del Senado –artículo 3º de la sanción de Diputados -cabe decir que en materia de prescripción de la acción- artículo 62 del Código Penal– Diputados se limitó, acorde con el criterio del Poder Ejecutivo, a mantener el texto anterior a las modificaciones introducidas por la ley 21.338. El Senado suprimió, en los incisos 3º y 4º, la palabra "únicamente", y en su lugar agrega, al final, un nuevo párrafo. Evidentemente, pensamos que esta modificación es innecesaria, toda vez que el artículo 62 del Código Penal no ha generado problemas interpretativos que obliguen a cambiarlo.

En lo que respecta al artículo 5º de la sanción del Senado –artículos 6º, último párrafo, y 8º, último párrafo, de nuestra sanción–, se estima preferible la colocación que le acuerda el Senado, habida cuenta de que se trata de la suspensión de la prescripción de la acción penal y resulta más correcta su ubicación en el artículo 67 del Código Penal.

Con relación al artículo 6º de la sanción del Senado –artículo 11 de Diputados–, se estima preferible el texto aprobado inicialmente por esta Cámara. Se admite, sin embargo, la supresión de las palabras "efectiva y deliberadamente".

En cuanto a la pena, que el Senado disminuye, mantenemos nuestro criterio para que esta asociación ilícita sea sancionada con mayor o, cuanto menos, con igual penalidad que la asociación ilícita del Código Penal cuando concurren las conductas de los artículos 210 y 189 bis del Código Penal.

Es superior el texto de Diputados del inciso *e)*, toda vez que se trata de atrapar conductas interjurisdiccionales que revisten, evidentemente, mayor peligrosidad.

En cuanto al artículo 7º de la sanción del Senado –5º de Diputados–, se estima de mejor comprensión el texto de la sanción originaria, desde que la expresión "atentados al orden constitucional y a la vida democrática" comprenden su totalidad el bien jurídico protegido.

Con respecto al artículo 8º de la sanción del Senado –6º de nuestra sanción–, la comisión ha resuelto mantener los párrafos primero y segundo de la sanción de Diputados por entender que significan una mejor redacción. En cambio, se acepta el agravante introducido por e1 Senado en cuanto al estado militar.

En lo que se refiere al artículo 9º de la sanción de la Cámara de Senadores, 7º de nuestra sanción, se ha considerado preferible el texto aprobado por la Cámara de Diputados ya que, teniendo en cuenta la naturaleza del delito, se procura establecer las mayores exigencias para su configuración y resguardar lo que podría calificarse como delito de opinión. De ahí el requisito de que las amenazas sean públicas e idóneas

Con relación al artículo 10 de la sanción de la Cámara de Senadores –artículo 8º de la sanción de Diputados– se ha mantenido el primer párrafo sancionado por esta Cámara y se ha receptado el artículo 11 del Honorable Senado, referido a la nueva figura destinada a reprimir a los que colaboren con las autoridades de facto.

Con respecto al artículo 9º del proyecto sancionado por esta Cámara, luego de repensar acerca de la incorporación de la nueva causa de justificación del articulo 34 del Código Penal, se ha optado por aceptar su supresión.

Me referiré a continuación a los artículos 13 y 15 del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores, que responden al artículo 12 de la sanción de esta Cámara. En cuanto a las multas, y luego de informes técnicos –según lo expresado en el debate–, el Senado ratifica los montos propuestos por nuestra Cámara, actualizando también los montos de la ley de *warrants*. Mantenemos nuestro método de expresar las diversas actualizaciones por medio de incisos a fin de beneficiar o facilitar su utilización y la aplicación de la ley.

El artículo 2º del proyecto sancionado por el Senado responde al artículo 13 aprobado en esta Cámara y se refiere al artículo 219 del Código Penal. Se acepta el texto propuesto por el Honorable Senado en relación con los actos hostiles, lo que constituye una reiteración de lo vigente, con modificación de la pena. El Senado la disminuye con respecto al texto de la ley 21.338 y la mantiene de acuerdo con la que vendría a operar luego de la derogación de dicha norma legal, es decir el texto de la ley 20.509. Se ha procedido de esta manera para evitar que renazca el artículo 219 del Código de 1921, en la versión acordada por la ley 13.569, que fue objeto de serias críticas.

Comentaré ahora los artículos 18 al 90 aprobados por el Honorable Senado, que responden a los artículos 15 a 87 de nuestro actual despacho. En cuanto a las normas de procedimiento se acepta el criterio sustentado por el Senado en relación con los artículos 18 al 90. Se trata de la reiteración de los artículos 14 al 35 de la Sanción de la Honorable Cámara y en lugar de remitirse a los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de Córdoba, el Honorable Senado transcribe los citados artículos con ligeras variantes.

En relación con este tema queremos destacar que no es cierto lo expresado durante el debate que tuvo lugar en la Cámara de Senadores en cuanto a que se estaba delegando la función legislativa federal en códigos a dictarse por la Legislatura provincial de Córdoba.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Cortese. – Nosotros habíamos modificado el criterio del Poder Ejecutivo, precisando que nos referíamos al Código "vigente al tiempo de la promulgación de la presente ley". De manera tal que no había posibilidad alguna de que estuviésemos delegando funciones en la Legislatura de Córdoba para que futuras modificaciones de su legislación tuvieran aplicación en el orden federal. Sin embargo, aceptamos el criterio de transcribir dichas normas en forma expresa en esta ley.

También la comisión ha considerado acertada la supresión, por parte del Honorable Senado, de los artículos 37, 38 y 39 de la sanción de esta Cámara.

En cuanto al artículo 37, se acepta la supresión para evitar que mediante la interpretación en contrario pueda inferirse presunción de legitimidad de eventual legislación de facto.

Con relación al artículo 38, en su momento dijimos desde el bloque del radicalismo que aceptábamos el texto propuesto por el justicialismo por razones estrictamente políticas de aquella circunstancia y aquel debate. Reanalizada por ambos bloques mayoritarios, la norma ha sido hoy considerada innecesaria.

Respecto del artículo 39 de nuestra sanción originaria, al eliminarse la modificación del artículo 34 del Código Penal resulta automáticamente innecesario mantener esta norma que se refería al ámbito temporal de aplicación de aquélla.

Señor Presidente: de esta manera hemos informado en su totalidad el despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal. Este acto legislativo, madurado por el Congreso de la Nación, debe en definitiva no ser una mera legislación para la realidad fáctica del momento; no solamente la respuesta política a esta etapa histórica del país. Compartimos esos conceptos, pero al legislar –porque ésta es nuestra función– debemos además buscar la perfección y la sabiduría de la ley, y por sobre todo tener en cuenta que el resultado de esa legislación es una manera de valorar la cultura de un pueblo.

Esta norma que hoy estamos aprobando tiene además un alto sentido ético: es la respuesta de la democracia y de la institucionalización del país en la búsqueda, por los caminos pacíficos, de su propia protección.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. – Después de las enjundiosas palabras del miembro informante de la Comisión de Legislación Penal sólo me resta tocar tangencialmente algunos temas en nombre de mi bloque. Lo hago simplemente a efectos de puntualizar posiciones y lanzar al aire ciertas ideas que consideramos apropiadas.

No reiteraremos por sobreabundante lo ya expuesto en oportunidad de tratar originariamente el proyecto, y hemos firmado un despacho único con el fin de demostrar esta actitud.

Estamos contestes en que los artículos referidos a la ley 20.840, sobre los cuales insistimos, deben mantenerse porque ni la mera aplicación de la figura de la administración fraudulenta que en el artículo 173, inciso 7°), del Código Penal se formula, ni otros tipos penales a los cuales hace mención el Senado, agravando penalidades cuando la sociedad administrada resultare importante para el interés general de la Nación, resultan suficientes. Esta ley fue el instrumento legal con que en 1974 el gobierno constitucional enfrentó el alarmante fenómeno de la subversión al combatirlo mediante la sanción de esa norma legal nos encuadrábamos en aquella concepción que nos marcó nuestro líder, el general Juan Domingo Perón, cuando dijo: "Dentro de la ley todo; fuera de la ley, nada".

Por fortuna la subversión, hacia la cual esta ley se dirigía, hoy ha desaparecido y no afecta a la sociedad Argentina. Sin embargo la lacra de la delincuencia económica de alto nivel y de graves consecuencias para el país que en parte incólume. Por eso pensamos que esas disposiciones deben mantenerse totalmente. Creo que ellas podrán ser derogadas una vez que hayamos pensado con tranquilidad que esta situación ha sido superada.

Hay otra cuestión que es importante mencionar. Me refiero a la ley de facto 21.338. A pesar de todos estos meses de democracia que disfrutamos, de nuestra adhesión al pacto de San José de Costa Rica y de las declaraciones realizadas por nuestro canciller en Ginebra con relación a los derechos humanos, sigue existiendo en nuestro país la pena de muerte por imperio de esa ley. Desde el inicio de esta nueva etapa de actividad parlamentaria la inquietud de varios señores diputados se inclinó a derogar la pena de muerte. A raíz de nuestros mecanismos legislativos, todavía hoy tenemos que decir que esa pena posee vigencia, aunque sea nominal.

Para enfatizar y fundamentar esta idea de abrogar y manifestar nuestro repudio frente a tamaña sanción, quisiera realizar algunas aclaraciones sobre su significado. Desde antiguo la pena de muerte ha dado lugar a enconados debates en torno de su legitimidad y conveniencia. Toda una corriente cristiana, que encuentra su apoyo en el cristianismo primitivo, planteaba su ilegitimidad. Ya en la patrística, san Agustín, Abelardo y Escoto afirmaban que es una soberbia absolutamente intolerable que el hombre constituido en autoridad disponga de la vida de sus semejantes.

En idéntica línea de pensamiento se asevera contemporáneamente que la pena de muerte es una usurpación del poder divino. Así, con respecto a las circunstancias que tuvieron lugar en España en septiembre de 1975, el papa Paulo VI dijo el 21 de ese mes en la plaza de San Pedro que las condenas a muerte dictadas contra los terroristas en España lo preocupaban, y agregó: "Deploramos los actos criminales, pero nos gustaría que éstos fueran reprimidos por una justicia que sepa ser magnánima en su clemencia". El Estado de El Vaticano abolió la pena de muerte en 1969.

En los Estados Unidos de Norteamérica varios estados conservan la pena de muerte, pese a lo cual casi no se la aplica. En 1972 la Corte Suprema de Justicia de ese país declaró inconstitucional esta sanción. En el Reino Unido la pena de muerte fue suspendida en 1965 por un período experimental en relación con el delito de asesinato; esta suspensión se convirtió en abolición en 1969, y en 1975 fue derrotada en el Parlamento una moción para reimplantarla. La Asamblea Nacional francesa la abolió después de 171 años de vigencia.

Nuestro país tiene en relación con esta pena una tradición abolicionista que no ha sufrido vicisitudes en nuestros tribunales, por lo que me referiré a ella desde el punto de vista específicamente legislativo. La pena de muerte fue impuesta por ley 49 y Tejedor la mantuvo sin descartar su futura abolición. La primera tentativa formal de abolirla tuvo lugar en 1868, cuando Nicasio Oroño presentó en el Senado nacional un proyecto cuyo artículo 1° la abolía por carecer de eficacia preventiva y proponía reemplazarla por deportación y trabajo en un paraje del litoral patagónico que designase el Poder Ejecutivo. Esto viene al caso también porque muchas veces los patagónicos decimos que el poder central no se acuerda de nosotros y aquí se demuestra lo contrario.

De cualquier manera, aun para esta referencia uno piensa que Australia –que se encuentra orgullosa de sí misma– tuvo su semilla original en muchas deportaciones producidas desde el continente europeo.

Tras casi cincuenta años de frustrados intentos legislativos por derogarla, Herrera se manifestó contrario a la pena de muerte y su opinión junto con la de Rivarola pesaron sobre Moreno, que la suprimió en el proyecto de 1916. También se elimina en el proyecto de 1917 y así se sanciono el código de 1921.

Llegamos a 1930, cuando un bando militar arrasó con la garantía del debido proceso legal e impuso la pena de muerte por delitos de ínfima importancia. Así es como se fusiló a numerosas personas: Gatti, Gagliardi, De Giovanni y otros cuyos nombres no se dieron a publicidad. Carlos Sánchez Viamonte explica estos casos diciendo que "el bando del general Uriburu fue aplicado muchas veces sin dejarse constancia alguna".

La ley 18.701 la vuelve a establecer. Pero fue derogada a fines de 1972 después de haber sido incorporada en el Código Penal por la ley 18.953. No hubo ninguna sentencia que la impusiera mientras estuvo vigente la ley 18.701.

En el curso de nuestra evolución legislativa del presente siglo, la pena de muerte fue firmada preferentemente por razones políticas circunstanciales y en contra de la abrumadora mayoría de la doctrina nacional, que se manifiesta abiertamente abolicionista. Creemos que igual sentimiento se manifiesta en la magistratura. Así es como llegamos a la ley 21.338, que incorpora en el artículo 5° del Código Penal la pena de muerte. Y en este instante trascendental en que consideramos el proyecto de defensa de la democracia la derogamos, lo cual no es casualidad; hace a un sentimiento de defensa de la dignidad del hombre y de la vida. Para finalizar quiero expresar el esperanzado deseo de que nunca más un Parlamento argentino se vea en la situación de abrogar de su sistema penal la más cruel e inhumana de las sanciones represivas. Los últimos años transcurridos deben dejarnos una lección: hemos visto tanta muerte que propugnarla como solución de algo equivaldría a proclamar que hemos sido impermeables a las enseñanzas de la historia.

Otra cuestión se refiere a una parte del artículo 227 bis. Al respecto, voy a referirme a los fundamentos que dio mi compañero de bancada, diputado Fappiano, cuando se trató en comisión el proyecto venido en revisión desde el Senado.

Planteaba el señor diputado Fappiano que este tipo de figuras no debe tener precedente ya que se trata de situaciones emergentes de una sociedad como la nuestra, donde se han ido produciendo una serie de hechos políticos que han institucionalizado una suerte de "circuito constitucional en negro", y que a esta altura debía confesar que tenía serias dudas en cuanto a si el "circuito financiero negro" es el padre del "circuito constitucional negro", o viceversa.

Seguía diciendo el señor diputado Fappiano que no quería pasar por materialista supeditando los hechos políticos como mera superestructura de una estructura económica que prescinde de la providencia, la conciencia y la voluntad de los hombres e incluso de su imaginación; pero advertía que el derecho penal se desnaturaliza y pierde su contenido moral cuando prescinde de los hechos inmorales y antisociales que pretende impedir, desalentar o retribuir con castigo social, y en lugar de reprimir esos hechos y de sancionar a sus autores produce un rodeo, culmina apuntando hacia otros hechos o autores que no lo son exclusivamente, o lo son tangencialmente.

Continuaba manifestando que toda la agresión colonialista nos ha dejado marcados y –¿por qué no?– desalentados por generaciones, y que esa agresión tiene siempre un signo económico, en algunas ocasiones oculto bajo disfraces políticos que a veces nos han engañado haciéndonos arremeter contra lo que parecía el principal y único causante de los desastres nacionales, pero siempre dejando impune un poder oculto y exclusivo beneficiario del dolor nacional.

Recordaba mi colega de bancada que el día en que tratamos originalmente este proyecto del Poder Ejecutivo fuimos testigos de una sesión memorable, porque era la primera vez que de manera terminante y abriendo una brecha en la legislación represiva se comenzaba a tratar en el cuerpo penal por excelencia, como delito institucional, a las inmoralidades financieras, esas que afectan no ya la vida social sino aun la existencia misma

de la Nación y de su sistema democrático. No dudaba de que la formula con que empezábamos este derrotero era y es perfectible.

Remarcaba que en este mismísimo recinto se utilizó una fórmula popular para denominar ese flagelo que destruye la vida constitucional y se habló de la "patria financiera"; tremendas palabras con las que el pueblo, empleando una extraña conjunción, quiere significar dos conceptos: una organización, una comunidad dentro de la Nación que no responde a los principios de la nacionalidad ni a los fines que consagran nuestro Himno ni nuestra Carta Magna. Define al pueblo la presencia eminente de intereses de titularidad dudosa que resultan decisivos desde penumbras ominosas, y designa como ciudadanos de esa patria a quienes formalizan sus intereses personales en la movilización de hechos económicos, en las protervias evasiones impositivas y en los pavorosos golpes aplicados desde el Banco Central, que hacen ricos individuales y pobres multitudinarios.

Nosotros habíamos iniciado una modesta brecha que era empezar a recorrer un camino; pero es menester recalcar que estas iniciativas deberían sancionarse sin que medie alzamiento en armas previo.

Yo creo que estudiar este tema desnuda la falencia terrible en que vivimos envueltos, porque nuestro Código Penal nada dice que nos pueda defender de quienes nos han sometido a una deuda externa de categoría alucinante.

Cuando Aníbal llevó a la guerra a Roma, cumpliendo el juramento que hiciera ante Amílcar, fue dilatando la acción definitiva hasta que al cabo de 15 años se volvió imposible, resultando el precedente trágico y directo de la destrucción de su patria.

Nunca se dijo nada en nuestro sistema represivo acerca de medidas económicas que signifiquen el arrogamiento de facultades extraordinarias, suma de poder público, sumisiones o supremacías por las que la fortuna de los argentinos queda a merced de algún gobierno o de alguna persona.

No nos engañemos: estamos prestos a sancionar a los que se alzan en armas pero se deja el veneno que enferma, paraliza o mata. Y eso son la deuda externa argentina y los mecanismos que aseguran la sumisión de nuestros compatriotas. No es solamente el aguijón o el diente maligno cuanto debe destruirse. Al fin y al cabo, se trata solamente de instrumentos para la ponzoña.

La resolución de esta Cámara había sido histórica y hubiese sido histórico mantenerla.

Los argentinos deben saber que su Parlamento instrumenta la lucha secular de la Nación contra la dependencia, castigando y destruyendo al enemigo real: la patria financiera.

Es importante que consideremos estas ideas para todo lo que haga a la personalidad del futuro penal en el cual estamos trabajando. Será ésta una de las vías más seguras de llevar a nuestra patria a destino mejor.

Sr. Cortese. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pedrini). – Tiene la palabra el señor diputado de Córdoba.

Sr. Cortese. – Señor Presidente: creo que ha sido acertado que tratemos integralmente los dos sectores mayoritarios este tema, porque de esta manera se ha posibilitado que se efectúen algunas consideraciones de manera concreta en el tratamiento de cada uno de los puntos, que de otra forma hubiesen quedado excluidos. La pena de muerte y algunos otros temas ya han sido abordados originariamente y también al considerarse el proyecto en revisión por el Honorable Senado; pero la metodología adoptada posibilitó que esos temas volviesen a este recinto.

El despacho está compuesto por dos partes: en la primera se aconseja la aceptación de diversas modificaciones introducidas por el Honorable Senado en la sanción originaria de esta Cámara; en la segunda se propone el rechazo de otras modificaciones. Como método para el tratamiento del dictamen me permito sugerir que se vote cada uno de los puntos que contiene.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consideración la propuesta del señor diputado, Cortese. Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma indicada.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Pedrini). – En consecuencia, deberán considerarse en primer término las propuestas de aceptación de modificaciones introducidas por el Honorable Senado, las cuales serán leídas por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). – En el punto 1 del dictamen las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales aconsejan aceptar la sustitución de los últimos párrafos de los artículos 6º y 8º –artículos 226 y 227 bis del Código Penal–, trasladados por la sanción del Honorable Senado al artículo 5º y que ingresa a este despacho como artículo 9º. También aconsejan aceptar el último párrafo del artículo 8º de la sanción del Honorable Senado, que queda incorporado a la sanción del artículo 6º de esta Honorable Cámara como último párrafo

del artículo 226 del Código Penal, proyectado. Igualmente, aconsejan aceptar la modificación del artículo 8º –artículo 10 de la sanción del Honorable Senado– en cuanto a la supresión del segundo párrafo del artículo 227 bis del Código Penal, proyectado. Finalmente, se propone aceptar el nuevo artículo 11 de la sanción del Honorable Senado, incorporándoselo a este despacho como segundo párrafo del artículo 8º, referido al artículo 227 bis del Código Penal, proyectado.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El punto 2 del dictamen aconseja aceptar la supresión del artículo 9°.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El punto 3 del dictamen aconseja aceptar la modificación propuesta al artículo 10, que corresponde al artículo 12 de la sanción del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El punto 4 del dictamen aconseja aceptar la modificación propuesta al artículo 11 –que corresponde al artículo 6° de la sanción del Honorable Senado– solamente en cuanto a la supresión de las palabras "efectiva y deliberadamente".

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El punto 5 del dictamen aconseja aceptar la modificación propuesta al artículo 12, inciso 17 –que corresponde al artículo 15 de la sanción del Honorable Senado–, en cuanto a la actualización de la multa del artículo 73 de la ley 11.723.

Asimismo aconseja aceptar la modificación al artículo 12, inciso 19 –que corresponde al artículo 15 de la sanción del Honorable Senado–, en cuanto al criterio para actualizar las multas del artículo 59 del decreto ley 6.618/57. Finalmente, aconseja aceptar la actualización de los montos establecidos en los artículos 34 y 35 de la ley 9.643 –corresponde al artículo 15, último párrafo, de la sanción del Honorable Senado–, la que se incorpora como inciso 22 del artículo 12 del despacho de las comisiones.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El punto 6 del dictamen aconseja aceptar el texto propuesto por el Honorable Senado para el artículo 219 del Código Penal, que ingresa como artículo 13 del despacho de las comisiones, con remuneración del articulado que le sigue.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El punto 7 del dictamen aconseja aceptar las modificaciones a los artículos comprendidos en el título II.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Belnicoff). – El punto 8 del dictamen aconseja aceptar la supresión de los artículos 37, 38 y 39 de la sanción originaria de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – Se va a votar si se desechan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en los artículos 1º, 2º, 3º,4º, 5º y 7º de la sanción de esta Honorable Cámara.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). – Quedan parcialmente aceptadas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. En consecuencia, el proyecto volverá a la Cámara revisora.

DEBATE
CÁMARA DE SENADORES
9ª SESIÓN ORDINARIA
8 DE AGOSTO DE 1984

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Senadores

14ª REUNIÓN – 9ª SESIÓN ORDINARIA – 8 DE AGOSTO DE 1984

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor **Edison Otero**, y del señor vicepresidente 1° del Honorable Senado, doctor **Ramón A. Araujo.**

Secretario: doctor **Antonio J. Macris.**

Prosecretarios: doctor **Alberto J. B. Iribarne** y señor **Desiderio Laureano Almirón**

Senadores presentes: Ramón A. Almendra, Julio A. Amoedo, Ramón A. Araujo, Alfredo L. Benítez, Antonio T. Berhongaray, Deolindo F. Bittel, Luis A. J. Brasesco, Horacio F. Bravo Herrera, Orlado N. Britos, Jorge A. Castro, Felipe Celli, Pedro A. Conchez, Fernando De la Rúa, José A. Falsone, Gabriel Feris, Francisco Gil, Liliana I. Gurdulich de Correa, Ricardo G. Leconte, Luis A. León, Margarita Malharro de Torres, Celestino A. Marini, José H. Martiarena, Miguel A. Mathus Escorihuela, Faustino M. Mazzucco, Eduardo Menen, Edgardo P. V. Murguía, Antonio O. Nápoli, Rogelio J. Nieves, Edison Otero, Olijela del Valle Rivas, Alberto J. Rodríguez Saá, Vicente L. Saadi, Libardo N. Sánchez, Elías Sapag, Humberto C. Sigal, Jorge D. Solana, Juan Trilla, Héctor J. Velázquez y Francisco R. Villada.

Ausentes, con aviso: Adolfo Gass, Ricardo E. Lafferriére, Fernando H. Mauhum, Luis Salim, Manuel D. Vidal, Kenneth W. Woodley.

Ausentes, en comisión: Carlos E. Gómez Centurión.

SUMARIO

1. **Asuntos entrados:**

IV. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

IV

Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados

1. PROTECCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LA VIDA DEMOCRÁTICA. PROYECTO DE LEY EN SEGUNDA REVISIÓN

Buenos Aires, 5 de julio de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha considerado la sesión de la fecha el mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática que tuvo su origen en esta Honorable Cámara y que fuera sancionado con modificaciones, por ese alto cuerpo, y ha tenido a bien aceptar algunas de ellas y rechazar otras, quedando sancionado de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1° – Deróguense los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la ley 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2° de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2° – Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter el que quedará incorporado como 127 bis, 178, 300 y 301 del Código Penal, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua.
2. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años.
3. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.
4. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.
5. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65.- Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1. La de reclusión perpetua, a los veinte años;
2. La de prisión perpetua, a los veinte años;
3. La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;
4. La de multa, a los dos años.

Art. 5° – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal, reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 6° – Modifícase el artículo 226 del Código Penal, conforme el siguiente texto:

Artículo 226.- Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

Art. 7° – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

Artículo 226 bis.- El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 8° – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Artículo 227 bis.- Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del articulo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales o miembros del Ministerio Público Fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento nacional y de las Legislaturas provinciales.

Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

Art. 9° – Intercálase como tercer párrafo al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:

"El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional".

Art. 10. – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 227 ter.- El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 210 bis.- Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. – Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99, inciso 1, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254. 255, 286 y 290 del Código Penal.

3. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fíjase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.
11. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1° de la ley 13.944.
12. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2° y 4° de la ley 20.771.
13. Fíjase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3° de la ley 20.771.
14. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5° de la ley 20.771.
15. Fíjase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6° de la ley 20.771.
16. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° de la ley 20.771
17. Fíjase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
18. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4° del decreto ley 6.618/57.
19. Fíjase respecto del artículo 5° del decreto ley 6.618/57 las siguientes multas en pesos argentinos: primer párrafo: treinta mil; segundo y tercer párrafo: cincuenta mil.
20. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° del decreto ley 6.618/57.
21. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

22. Fíjase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en pesos argentinos: artículo 34: cuatro mil quinientos; artículo 35: cuarenta y cinco mil, doscientos veinticinco mil y veintidós mil quinientos respectivamente.

Art. 13. – *Artículo 219.* Serán reprimido con prisión de uno a seis años el que, por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiese a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero.

Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley de facto 21.265 por el siguiente:

Serán penados con prisión de seis meses a dos años los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1° y 4° in fine.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art. 15. – Juzgarán en instancia única los delitos previstos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho. El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el Tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente, para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 16. – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado o, en su caso, de los jueces de primera instancia en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal.

Art. 17. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto. El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el Tribunal Superior la resuelva definitivamente.

Art. 18. – De ordinario, actuará como representante del Ministerio Público:

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la Cámara Federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 19. – En el procesamiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la acción civil ni la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimiento en Materia Penal.

Capítulo II

La instrucción

Art. 20. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 21. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 22. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

Art. 23. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos y la constancia del juramento de estos dos últimos.

Art. 24. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 25. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario. El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la Cámara que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 26. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultaren de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 27. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la Cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 28. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 29. – Si estima que no existe mérito para acusar y que corresponde pedir el sobreseimiento, así lo liará en petición fundada.

Art. 30. – Si el juez estuviese de acuerdo con el sobreseimiento requerido por el fiscal lo decretará en la forma que corresponda. En caso contrario pasará la causa al procurador general de la Nación cuyo dictamen será obligatorio.

Art. 31. – En caso de pronunciarse por la prosecución de la causa, el procurador general dará las instrucciones que considere necesarias así como los fundamentos de la acusación y podrá designar el representante del Ministerio Público que la sostendrá

Art. 32. – Si el fiscal de Cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación; practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá sólo citar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria –allanamiento de domicilio–, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esta autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza le coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 33. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de Cámara dará directivas precisas.

Art. 34. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de la Cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación.

Art. 35. – El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) Determinación de la persona del acusador bastando con su firma y sello aclaratorio;

b) Individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

e) La mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamenten la misma;

f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

g) Expresión de la pretensión punitiva, no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un quántum.

Capítulo IV

Juicio

Actos preliminares

Art. 36. – Recibido el proceso por la cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y su defensor para que, en el término común de diez días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos o cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince días.

Art. 37. – *Nulidad*. Si no se hubieran observado las formas necesarias para la validez de la acusación, la cámara declarará de oficio la nulidad de los actos respectivos y devolverá el expediente, según proceda, al juez de instrucción o al Ministerio Público, salvo que pueda reproducirlos ella misma o pueda prescindir de ellos por no ser esenciales para el juicio.

Art. 38. – *Ofrecimiento de prueba*. Al ofrecer prueba, el Ministerio Fiscal y las partes presentarán la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, profesión y domicilio. Sólo podrá requerirse la designación de peritos nuevos para que dictaminen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial formal salvo los psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre el estado mental o personalidad psíquica del imputado. Cuando se ofrezcan testigos nuevos deberán expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los que serán examinados.

Art. 39. – *Admisión y rechazo de la prueba*. El presidente ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas. Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor estuvieren de acuerdo con la lectura de las declaraciones o informes prestados durante la instrucción, a lo que podrán ser invitados, no se hará la citación de los peritos y testigos correspondientes. Si nadie ofreciera prueba, el presidente dispondrá la recepción de aquella pertinente y útil que se hubiera producido en la instrucción.

La Cámara podrá rechazar, por auto, la prueba evidentemente impertinente o superabundante.

Art. 40. – *Instrucción suplementaria*. Antes del debate, con noticias del fiscal, del imputado y su defensor, el presidente podrá ordenar los actos de instrucción que se hubieran omitido; los que fuera imposible cumplir en la audiencia, como las pericias psiquiátricas o psicológicas sobre el estado mental o la personalidad del imputado; o recibir declaración a las personas que presumiblemente no podrán concurrir al debate, por enfermedad, otro impedimento o por residir en lugares muy distantes o de difícil comunicación. Los actos se producirán, en tal caso, con citación de todos los interesados. A tal efecto podrá actuar uno de los miembros de la cámara o librarse los exhortos necesarios.

Art. 41. – *Excepciones*. Antes de fijada la audiencia para el debate, el Ministerio Público, el imputado y su defensor podrán deducir las excepciones que no hubieran planteado con anterioridad o que se funden en nuevos hechos; pero el tribunal rechazar sin trámite las que fueren manifiestamente improcedentes.

Art. 42. – *Designación de audiencia*. Vencido el término de citación a juicio y cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente fijará día y hora para el debate, con intervalo no menor de diez días, y ordenará la citación del fiscal, del imputado y del defensor, y de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir. Las citaciones se podrán efectuar telegráficamente o con el auxilio de la policía. Si el imputado no estuviere en su domicilio o en la residencia que se hubiere fijado, se ordenará su detención, revocando incluso la excarcelación acordada.

Art. 43. – *Unión y separación de juicios*. Si por el mismo delito atribuido a varios imputados hubieran formulado diversas acusaciones, la cámara podrá ordenar la acumulación, aun de oficio, siempre que ésta no determine un grave retardo. Si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero en lo posible, uno después del otro.

Art. 44. – *Sobreseimiento*. La cámara dictará de oficio sentencia de sobreseimiento si nuevas pruebas acreditaren que el acusado es inimputable, o se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el tribunal, o existiere otra causa extintiva de aquélla, siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el debate.

Art. 45. – *Indemnización y anticipación de gastos*. La cámara fijará prudencialmente la indemnización que corresponda a los testigos que deban comparecer, cuando éstos la soliciten. Se adelantarán los gastos necesarios para el viaje.

DEBATE

Sección Primera

Audiencias

Art. 46. – *Oralidad y publicidad*. El debate será oral y público bajo pena de nulidad; pero el Tribunal podrá resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puerta cerrada, cuando la publicidad afecte la moral o la seguridad públicas. La resolución será fundada, se hará constar en el acta y será irrecurrible. Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso del público.

Art. 47. – *Prohibiciones para el acceso*. No tendrán acceso a la sala de audiencia los menores de 18 años, los condenados por delitos contra las personas o la propiedad, los dementes y los ebrios.

Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, la cámara podrá ordenar también el alejamiento de toda persona, cuya presencia no fuere necesaria, o limitar la admisión a un determinado número.

Art 48. – *Continuidad y suspensión*. El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fuesen necesarias hasta su terminación; pero podrá suspenderse por un término máximo de diez días, en los siguientes casos:

1. Cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente.

2. Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, y no pueda verificarse en el intervalo entre una y otra sesión.

3. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declare e informe al artículo 40.

4. Si algún juez, fiscal o defensor se enfermare hasta el punto de no continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados.

5. Si el imputado se encontrare en la situación prevista por el inciso anterior, caso en que deberá comprobarse su enfermedad por los médicos forenses, sin perjuicio de que se ordene la separación de juicios.

6. Si alguna revelación o retractación inesperada produjere alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una instrucción suplementaria.

7. Cuando el defensor lo solicite conforme al artículo 63.

En caso de suspensión, el presidente anunciará el día y hora de la nueva audiencia, y ello valdrá como citación para los comparecientes. El debate continuará enseguida del último acto cumplido cuando se dispuso la suspensión.

Si ésta excede el término máximo antes fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente, bajo pena de nulidad.

Durante el tiempo de suspensión, los jueces y fiscales podrá intervenir en otros juicios.

Art. 49. – *Asistencia y representación del imputado*. El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, sin perjuicio de la vigilancia y cautelas necesarias que se dispongan para impedir su fuga o violencias.

Si después del interrogatorio de identificación, el imputado deseare alejarse de la audiencia, se procederá en lo sucesivo como si estuviera presente, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos será representado por el defensor; pero si la acusación fuere ampliada con arreglo al artículo 63, el presidente lo hará comparecer a los fines de la intimación que corresponda.

Cuando el imputado se hallare en libertad, aun caucionada, la cámara podrá ordenar su detención para asegurar la realización del juicio.

Art. 50. – *Compulsión*. Si fuere necesario practicar un reconocimiento del imputado, éste podrá ser compelido a la audiencia por la fuerza pública.

Art. 51. – *Postergación extraordinaria*. En caso de fuga del imputado, la cámara ordenará la postergación del debate, y en cuanto sea detenido, fijará nueva audiencia.

Art. 52. – *Poder de policía y de disciplina*. El presidente ejercerá el poder de policía y disciplina en la audiencia, y podrá corregir en el acto, con multa hasta de cinco mil pesos argentinos o arresto hasta los ocho días, las infracciones a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.

La medida será dictada por la cámara cuando afecte al fiscal, al imputado o a su defensor. Si se expulsare al imputado, su defensor lo representará para todos los efectos.

Art. 53. – *Obligación de los asistentes*. Los que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio; no podrán llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Art. 54. – *Delito en la audiencia*. Si en la audiencia se cometiere un delito, el tribunal ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición del Ministerio Público, a quien se le remitirán las copias y los antecedentes necesarios para que proceda como corresponda.

Art. 55. – *Forma de las resoluciones*. Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Sección Segunda

Actos del debate

Art. 56. – *Dirección*. El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad sin coartar por esto el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Art. 57. – *Apertura*. El día fijado y en el momento oportuno, constituido el tribunal en la sala de audiencias y después de comprobar la presencia del fiscal y del imputado y su defensor, los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir, el presidente declarará abierto el debate, advirtiendo al imputado que esté atento a lo que va a oír y ordenando la lectura de la acusación.

Art. 58. – *Cuestiones preliminares*. Independientemente después de abierto por primera vez el debate, se podrán deducir, bajo pena de caducidad, las nulidades producirlas durante los actos preliminares del juicio. Las cuestiones referentes a la incompetencia por razón del territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, podrán plantearse en la misma oportunidad, con igual sanción salvo que la posibilidad de proponerlas no surja sino en el curso del debate.

Art. 59. – *Trámite de los incidentes*. Todas las cuestiones incidentales serán tratadas en un solo acto a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna según convenga al orden del proceso. En la discusión de las cuestiones incidentales el fiscal y el defensor de cada parte hablarán solamente una vez, por el tiempo que establezca el presidente.

Art. 60. – *Declaraciones del imputado*. Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente recibirá declaración al imputado bajo pena de nulidad, y le advertirá que el debate continuará aunque no declare. Si el imputado se negare a declarar o incurriere en contradicciones, las que se le harán notar, el presidente ordenará la lectura de las declaraciones prestadas por aquél ante los jueces de instrucción, siempre que se hubieran observado las normas de la instrucción. Posteriormente, en cualquier momento del debate, se le podrán formular preguntas aclaratorias.

Art. 61. – *Declaración de varios imputados*. Si los imputados fueren varios el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren, pero después de todas las declaraciones deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Art. 62. – *Facultades del imputado*. En el curso del debate el imputado podrá hacer todas las declaraciones que considere oportunas –incluso si antes se hubiere abstenido–, siempre que se refieran a su defensa. El presidente le impedirá cualquier divagación, y si persistiere, aun podrá alejarlo de la audiencia.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugestión alguna.

Art. 63. – *Ampliación del requerimiento fiscal*. Si de la instrucción o del debate resultare un hecho que integre el delito continuado atribuido a una circunstancia agravante no mencionado en la acusación, el fiscal podrá ampliar la acusación.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente procederá, bajo pena de nulidad, a recibir nueva declaración al imputado sobre el punto e informará al defensor del imputado que tiene derecho de pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando este derecho sea ejercido el tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 48.

El nuevo hecho que integre el delito continuado o la circunstancia agravante sobre la que verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación y el juicio.

Art. 64. – *Recepción de pruebas*. Después de la declaración del imputado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

Art. 65. – *Normas de la instrucción*. En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observarán las normas de la instrucción relativas a la de las pruebas.

Art. 66. – *Dictamen pericial*. El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos, y si éstos hubieran sido citados, responderán bajo juramento a las preguntas que se les formularen. El tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

Art. 67. – *Testigos.* Enseguida el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, pero comenzando por el ofendido. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la sala de audiencias. Después de hacerlo, el presidente dispondrá si continuarán incomunicados en antesala.

Art. 68. – *Examen en el domicilio*. El testigo o perito que no compareciere a causa de un impedimento legítimo será examinado por el presidente en el lugar donde se hallare; podrán asistir los vocales de la cámara, el fiscal, el imputado y su defensor. En todo caso, el acta que se labre será leída durante el debate.

Art. 69. – *Elementos de convicción*. Los elementos de convicción secuestrados se presentarán, según el caso, a las partes y testigos, a quienes se les invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

Art. 70. – *Interrogatorios*. Los vocales de la cámara, el fiscal, el imputado y el defensor, con la venia del presidente y en el momento oportuno, podrán formular preguntas a las partes, testigos y peritos.

El presidente rechazará toda pregunta inadmisible; su resolución podrá ser recurrida sólo ante la cámara, por reposición, que se resolverá inmediatamente.

Art. 71. – *Lectura de declaraciones testificales*. Las declaraciones testificales recibidas de acuerdo con las normas de la instrucción sólo se podrán leer, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

1°, Si el Ministerio Público, el imputado y su defensor hubieran prestado conformidad o lo consintieren cuando no comparezca el testigo cuya citación se ordenó;

2°, Si hubiere contradicciones entre ellas y las prestaciones en el debate o fuere necesario ayudar la memoria del testigo;

3°, Si el testigo hubiera fallecido, estuviere ausente del país, se ignorare su residencia o se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar;

4°, Si el testigo hubiera declarado por medio de exhorto o informe, siempre que se hubiese ofrecido el testimonio de conformidad a los artículos 40 o 68.

Art. 72. – *Lectura de actas y documentos*. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, las siguientes lecturas: de la denuncia, informes técnicos suministrados por auxiliares de la policía judicial u otros documentos; de las declaraciones prestadas por coimputados absueltos, condenados o prófugos, si aparecieron como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

También se podrán leer las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal y secuestro que hubieran practicado, conforme a las normas de la instrucción, incluso oficiales o auxiliares de la policía judicial; pero si éstos hubieran sido citados como testigos, la lectura sólo podrá efectuarse, bajo pena de nulidad, en los casos previstos por los incisos 2° y 3° del artículo anterior, a menos que el fiscal y las partes lo consientan.

Art. 73. – *Inspección judicial*. Si para investigar la verdad de los hechos fuera indispensable una inspección, el tribunal podrá disponerla, aun de oficio, y la practicará de acuerdo con el artículo 68.

Art. 74. – *Nuevas pruebas*. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes; las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo en la misma audiencia, cuando fuere posible.

Art. 75. – *Falsedades*. Si un testigo, perito o intérprete incurriere en falsedad, se procederá conforme el artículo 54.

Art. 76. – *Discusión final y sorteo*. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público y al defensor del imputado, para que en este orden emitan sus conclusiones.

Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del imputado todos podrán hablar, dividiéndose sus tareas.

El Ministerio Público y el defensor del imputado podrán replicar; corresponderá al segundo la última pa labra.

La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate

A continuación se establecerá por sorteo el orden en que los miembros del tribunal emitirán sus votos.

Acta del debate

Art. 77. – *Contenido*. El secretario levantará un acta del debate, bajo pena de nulidad. El acta contendrá:

1. El lugar y fecha de la audiencia con mención de la hora en que comenzó y terminó, y de las suspensiones dispuestas;

2. El nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores;

3. Las condiciones personales del imputado;

4. El nombre y apellido de los testigos; peritos e intérpretes, con mención del juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate;

5. Las instancias y conclusiones del Ministerio Público, del defensor y del imputado;

6. Otras menciones prescritas por la ley o las que el presidente ordenara hacer en aquellas que solicitaren e1 Ministerio Público o el imputado y su defensor;

7. El resultado del sorteo previsto en el artículo anterior;

8. La firma de los miembros del tribunal, del fiscal, defensores y secretario, previa lectura. La falla o insuficiencia de estas enunciaciones no causa nulidad, salvo que ésta sea expresamente establecida por la ley.

Art. 78. – *Resumen o versión*. Cuando en las causas de prueba compleja, la cámara lo estimare conveniente, el secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. También podrá ordenarse la grabación o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

Sentencia

Art. 79. – *Deliberación*. Inmediatamente después de terminado el debate y sin interrupción, bajo pena de nulidad, los jueces que intervengan pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario.

Sin embargo, podrá interrumpirse el acto por fuerza mayor o si alguno de los jueces se enfermare hasta el punto de que no pueda continuar actuando. En tal caso se hará constar en acta el impedimento y se informará a la Corte Suprema. En cuanto al término de la suspensión, regirá el artículo 48.

Art. 80. – *Normas para la deliberación*. El tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto de juicio, fijándolas, si fuere posible en el siguiente orden: las incidentales que hubieran sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del imputado, calificación legal y sanción aplicable, restitución y costas.

Las cuestiones planteadas serán resueltas sucesivamente por mayoría de votos, valorándose los actos del debate conforme a la libre convicción.

En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al imputado.

Si en la votación sobre las sanciones que correspondan se emitieren más de dos opiniones, se aplicará el término medio.

Art. 81. – *Reapertura del debate*. Si el tribunal estimare, durante la deliberación, absolutamente necesario recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, conforme al artículo 74, podrá disponer a ese fin la reapertura del debate. La discusión quedará limitada entonces al examen de los nuevos elementos.

Art. 82. – *Requisitos de la sentencia*. La sentencia contendrá:

1. La mención del tribunal y fecha en que se dictare; el nombre y apellido de los jueces, fiscales y defensores que hubieran intervenido en, el debate; las condiciones personales del imputado, y la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación.

2. El voto de los jueces sobre las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votare en primer término.

3. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

4. La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

5. La firma de los jueces, pero si uno de los miembros del tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación esto se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

Art. 83. – *Lectura*. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocados verbalmente el fiscal, el imputado y sus defensores, y el documento será leído, bajo pena de nulidad ante los que comparezcan.

Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieren necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y un miembro del tribunal expondrá oralmente los fundamentos, fijándose audiencia para la lectura integral; ésta se efectuará, bajo pena de nulidad, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar del cierre del debate La lectura valdrá siempre como notificación para los que hubieran intervenido en el debate.

Art. 84. – *Sentencia y acusación*. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la del requerimiento fiscal o auto de elevación a juicio, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que el delito no sea de competencia de un tribunal distinto.

Art. 85. – *Absolución*. La sentencia absolutoria ordenará cuando fuere el caso la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente o la aplicación de las medidas de seguridad y las restituciones que correspondan.

Art. 86. – *Condena*. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan y resolverá sobre el pago de las costas.

Dispondrá también la restitución del objeto material del delito y las demás medidas que correspondan sobre las cosas secuestradas.

Art. 87. – La sentencia sólo será recurrible, por vía del artículo 14 de la ley 48, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 88. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

A las comisiones de asuntos constitucionales y legislación general.

JUAN CARLOS PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

12

MOCIONES DE PREFERENCIA Y CUARTO INTERMEDIO

Sr. Saadi. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. – Señor presidente: hago moción para que se pase a cuarto intermedio hasta mañana a las 18.

Sr. Presidente (Araujo). – En consideración la moción formulada por el señor senador por Catamarca.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Napoli. – Señor presidente: sin perjuicio de apoyar la moción de cuarto intermedio formulada por el señor senador Saadi, quiero manifestar que durante la lectura de los asuntos entrados se me pasó un tema sobre el cual deseaba hacer una petición: se trata del proyecto de ley de defensa de la democracia y protección del orden constitucional. Solicito que ese proyecto sea tratado en la reunión del día de mañana, con despacho de comisión o sin él.

Sr. Presidente (Araujo). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, la moción de preferencia formulada por el señor senador por Río Negro.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada por el señor senador por Catamarca.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Araujo). – Señores senadores: la Presidencia les sugiere que conserven los órdenes del día, porque los ejemplares se han agotado.

Invito a los señores senadores a pasar a cuarto intermedio hasta las 18 del jueves 9 de agosto.

–Es la 0 y 41 del jueves 9 de agosto de 1984.

MARIO A. BALLESTER.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DEBATE
CÁMARA DE SENADORES
9ª SESIÓN ORDINARIA
9 DE AGOSTO DE 1984

CONGRESO NACIONAL

Cámara de Senadores

15ª REUNIÓN – 9ª SESIÓN ORDINARIA - 9 DE AGOSTO DE 1984
(Continuación)

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor **Edison Otero** y del señor vicepresidente 1° del Honorable Senado, doctor **Ramón A. Araujo**.

Secretario: doctor **Antonio J. Macris.**

Prosecretarios: doctor **Alberto J. B. Iribarne** y señor **Desiderio Laureano Almirón.**

Senadores presentes: Ramón A. Almendra, Julio A. Amoedo, Ramón A. Araujo, Alfredo L. Benítez, Antonio T. Berhongaray, Deolindo F. Bittel, Luis A. J. Brasesco, Horacio F. Bravo Herrera, Oraldo N. Britos, Jorge A. Castro, Felipe Celli, Fernando De la Rúa, José A. Falsone, Gabriel Feris, Adolfo Gass, Francisco Gil, Liliana I. Gurdulich de Correa, Ricardo E. Laferriére, Ricardo G. Leconte, Luis A. León, Margarita Malharro de Torres, José H. Martiarena, Faustino M. Mazzucco, Eduardo Menem, Edgardo P. Murguía, Antonio O. Nápoli, Rogelio J. Nieves, Edison Otero, Olijela del Valle Rivas, Alberto J. Rodríguez Saá, Vicente L. Saadi, Libardo N. Sánchez, Elías Sapag, Humberto C. Sigal, Jorge D. Solana, Juan Trilla, Héctor J. Velázquez, Francisco R. Villada y Kenneth W. Woodley.

Ausentes con aviso: Pedro A. Conchez, Celestino A. Marini, Miguel A. Mathus Escorihuela, Fernando H. Mauhum, Luis Salim y Manuel D. Vidal.

Ausente en comisión: Carlos E. Gómez Centurión.

SUMARIO

31. Consideración del proyecto de ley venido en segunda revisión de la Honorable Cámara de Diputados sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática. Se aprueba.

31

PROTECCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LA VIDA DEMOCRÁTICA

Sr. Presidente (Otero). – Corresponde considerar el proyecto de ley relativo a la protección del orden constitucional y de la vida democrática, venido en segunda revisión de la Honorable Cámara de Diputados, y para el cual se votó una preferencia para esta reunión.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – Señor presidente: ha vuelto en segunda revisión de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley denominado "de protección del orden constitucional y de la vida democrática".

En lo sustancial, la Cámara de Diputados aceptó las modificaciones introducidas por este honorable cuerpo pero en otros aspectos se apartó de nuestra sanción, fundamentalmente en lo relativo al criterio derogatorio que el Senado había sustentado sobre la ley 20.840, en cuanto sancionaba la delincuencia económica.

Según lo manifestó el señor miembro informante de la Honorable Cámara de Diputados, no les pareció positivo modificar tipificaciones que podían, por aplicación del principio jurídico de la especialidad, producir efectos desincriminatorios para un tiempo del país en que los ilícitos económicos aparecen conceptuados como uno de los peores males sufridos por el pueblo argentino.

Este Senado había incorporado el contenido normativo de la ley 20.840, en cuanto sancionaba ilícitos económicos en sus artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 13, en la reforma al artículo 174 y concordantes del Código Penal.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º, senador Ramón A. Araujo.

Sr. De la Rúa. – La Cámara de Diputados tuvo otra opinión y nos envía de vuelta el proyecto rechazando la reforma introducida por el Senado; es decir, no acepta nuestro criterio.

La otra cuestión importante que marca la disidencia entre ambas Cámaras se refiere a la derogación, que nosotros habíamos incluido, de otras normas del régimen de facto que contenían disposiciones penales. El

Senado entendió que correspondía realizar un trabajo más amplio, completo y prolijo, incorporando todas las normas penales contenidas en leyes de facto, en el marco de la tarea derogatoria que nos impusimos. Pero la Cámara de Diputados pensó que esta ley debía limitarse a la derogación de lo más urgente y que lo demás debía ser considerado en una reforma posterior.

El miembro informante, diputado Cortese, dice al respecto: (Lee) "El Senado agrega a la nómina de leyes derogadas por Diputados otras disposiciones, tales como la 21.528 y 22.100 referidas al Código de Justicia Militar, 22.439 de Migraciones y 22.875 sobre aspectos de la defensa nacional". Y agrega: "En lo referente a las leyes especiales, esta Cámara es decir, la de Diputados optó por el mismo criterio que el mencionado precedentemente, limitando la derogación a aquellas que lo requerían con mayor urgencia, para posteriormente pasar a analizar las restantes leyes con contenido penal tales como las que el Honorable Senado propicia derogar: defensa de la competencia, contrabando, marcas y patentes, estupefacientes, etcétera.

Es decir, hay en esto criterios discrepantes; la Cámara de Diputados, que es la iniciadora en el trámite de la ley, no acepta la reforma del Honorable Senado.

Aún me queda, por otra parte, la duda sobre si en este caso hayamos nosotros introducido una simple modificación a la sanción originaria de la Cámara de Diputados o si hemos incluido un agregado que implica incorporar una nueva norma que tiene su propia autonomía y que nos convertiría, en ocasión de revisar un proyecto de ley, en la Cámara iniciadora sobre ese aspecto o ese asunto. De esta manera, podría complicarse la cuestión interpretativa sobre las facultades que, en esta circunstancia, atañen a cada uno de los cuerpos. Es decir, al no estar contemplada la derogación de estas leyes en el texto inicial; nosotros la incorporamos. Hacer lo propio con la derogación de otras leyes puede ser visto como un acto legislativo nuevo, originario, dentro de una ley de trámite ya iniciado. Si bien la discusión no está planteada, este hecho me lleva a la convicción de que es conveniente evitarla y acentúa la razón para las conclusiones que propondré.

He preparado y entregado a los señores senadores miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales un breve dictamen donde analizo cuál es el contenido de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados y las diferencias existentes con el texto sancionado por el Senado. Quizás, habría que agregar algunos otros puntos que, desde mi posición, constituyen errores técnicos y jurídicos. Por ejemplo, en el artículo11, al reformar el artículo 210 bis del Código Penal, se dice que: (Lee) "Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional...". Entiendo que no tiene sentido hablar de "asociación ilícita" porque toda la conducta, es ilícita en sí misma; aquí la conducta que se sanciona es el hecho de poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

También cuando en la misma norma se hace referencia a los grupos subversivos, para caracterizarlos, se habla de "tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior". Nosotros suprimimos lo de "notorias" porque, muchas veces, casi siempre, las conexiones no son evidentes sino, precisamente, subrepticias u ocultas, hecho que caracteriza el malicioso obrar de estos grupos.

Señalo esto porque existen algunas diferencias de criterio que hubiera sido deseable no mantuviera la Cámara de Diputados, aceptando en cambio lo que nosotros hicimos, por lo menos, así lo creo con razón.

En el breve dictamen que he preparado señalo cuáles son las diferencias –que ya he anticipado–, y concluyo con la solución que aconsejo a este honorable cuerpo. Teniendo en cuenta que la Cámara de Diputados aprobó el proyecto por unanimidad, pareciera inútil insistir en el procedimiento establecido en el artículo 71 de la Constitución Nacional. Porque si mantenemos el criterio original y permitimos otra vez el proyecto a la Cámara baja, el resultado será que ella insistirá de nuevo en su posición y de nuestra parte no podremos hacer prevalecer nuestra postura.

En consecuencia, considero conveniente abreviar la cuestión y darle al país esta esperada ley de defensa del orden constitucional y democrático.

Las discrepancias ya han quedado expuestas y la historia legislativa dirá quién tenía la razón. Creo que este cuerpo sancionó un instrumento aún mejor que el que ahora nos viene en revisión de la Cámara de Diputados. Entiendo que de parte de este Honorable Senado estaba la razón en este tema. La doctrina analizará después el fundamento de los criterios discrepantes y podrá juzgarlos.

De cualquier modo, independientemente de estos detalles que menciono, se trata de una excelente ley que deroga la absoluta mayoría de las normas penales dictadas por el régimen de facto, con lo que se reafirma el principio de que sólo la ley del Congreso de la Nación puede ser fuente del derecho penal en la República, y se

sancionan las conductas ilícitas de alzamiento contra el orden constitucional, sea por vía de sedición, rebelión, subversión o terrorismo.

Solicito que, a esta altura de mi exposición se inserte este dictamen, para abreviar el informe que estoy realizando a esta Honorable Cámara.

–Asentimiento.

FUNDAMENTOS

Vuelve en segunda revisión para su tratamiento por esta Honorable Cámara el proyecto de ley que, a pesar de su variado contenido, ha sido denominado genéricamente como "ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática". El proyecto original fue remitido por el Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados y sancionado con modificaciones por este cuerpo. Algunas de estas modificaciones fueron aceptadas por la Cámara de origen, en tanto que otras fueron rechazadas, cuestión que se pasa a analizar con más detalle.

En primer término, cabe advertir que las modificaciones resultantes de la sanción de esta Honorable Cámara se concentran en el título I, en tanto que las introducidas al título II, referidas a las normas procesales, han sido receptadas íntegramente así como la supresión de los artículos 37, 38 y 39 que, juntamente con el artículo 9º, habían suscitado fundadas objeciones de esta Honorable Cámara.

En el proyecto de ley en consideración se ha alterado la estructura con la cual fuera sancionado el título I, englobándose en un capítulo único la consideración de la "norma derogatoria y disposiciones penales" que en la sanción de esta Honorable Cámara, con el objeto de una mayor claridad, se había dividido en dos capítulos, uno de los cuales encaraba exclusivamente la reforma de disposiciones del Código Penal, en tanto que el segundo se refería a otras disposiciones penales

Dentro de esta sistematización, la Honorable Cámara de Diputados aceptó la sustitución de los últimos párrafos de los artículos 6º y 8º, 226 y 227 bis del Código Penal, trasladados por la sanción de este cuerpo al artículo 5º e ingresados en el proyecto en consideración como artículo 9º.

Se ha aceptado también el agregado introducido por este cuerpo como último párrafo del artículo 8º, que ha quedado incorporado a la sanción del artículo 6º de la Honorable Cámara de Diputados como último párrafo del artículo 226 del Código Penal.

Se ha aceptado, asimismo, la modificación del artículo 8º, 10 de nuestra sanción, en cuanto suprime el segundo párrafo del artículo 227 bis del Código Penal proyectado. Se ha insistido, sin embargo, en la aplicación de una escala penal referida a la sanción establecida para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46 del Código Penal, método y terminología que habían sido considerados poco adecuados por este cuerpo.

Ha sido aceptado, asimismo, el nuevo artículo 11 de la sanción de esta Honorable Cámara, que ha quedado incorporado al proyecto en consideración como segundo párrafo del artículo 8º, referido al artículo 227 bis del Código Penal.

Aceptó también la Honorable Cámara de Diputados la supresión del artículo 9º, que introducía un nuevo inciso al artículo 34 del Código Penal, la modificación del artículo 11, 6º de la sanción de este cuerpo, sólo en cuanto a la supresión de las expresiones "efectiva y deliberadamente", así como el texto propuesto para el artículo 219 del Código Penal, como el artículo 13 del proyecto en consideración.

En cuanto a las multas, a pesar de las diversas metodología y redacción empleadas, se ha aceptado la actualización de la multa del artículo 73 de la ley 11.723, el criterio para actualizar las multas del artículo 5º del decreto ley 6.618/57, y la actualización de los montos establecidos en los artículos 34 y 35 de la ley 9.643.

Se han rechazado, en cambio, las modificaciones introducidas a los artículos1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

Con referencia a lo sustancial de lo que este rechazo implica cabe destacar el mantenimiento de las disposiciones de la ley 20.840 referentes a la "subversión económica". Esta Cámara había creído conveniente derogar íntegramente estas disposiciones teniendo en consideración su disvaliosa aplicación durante el régimen militar, sustituyendo su contenido por la reforma de los artículos 174, 178 bis y 301 del Código Penal.

Al contemplarse la aprobación del proyecto en segunda revisión se ha tenido en cuenta que la disidencia es de carácter político por lo que, ante la insistencia por unanimidad, sería inconveniente continuar con el procedimiento previsto por el artículo 71 de la Constitución Nacional. Quedará pues, para la doctrina, evaluar

el mayor o menor riesgo técnico de las posiciones sobre el particular, y para la historia legislativa determinar quién tenía razón. Creemos que nuestro texto era mejor.

De la insistencia en el texto originario de los artículos lº y 2º se derivan también otras consecuencias que cabe señalar. Se mantiene la vigencia de las leyes de facto 21.528, que reformaba el delito de insubordinación en el Código de Justicia Militar, de la 22.100, que sustituía el artículo 668 bis de este último código, así como los artículos 44 a 47 y 95 a 97 de la ley de facto 22.439, de migraciones, y la ley 22.875 referente a centros de poder y objetivos de defensa nacional. También se destaca que, al recuperar la vigencia las normas derogadas por la ley de facto 21.338, revive la ley 13.985 de 1950, que reprimía los delitos contra la seguridad de la Nación, así como las disposiciones penales del decreto ley 6.582/58 que han de colisionar con el segundo párrafo del artículo 292 del Código Penal. Lo primero lo reservan los diputados para otra ocasión; sobre esto último, no hay referencia del miembro informante.

El proyecto de ley en consideración, en fin, ha sido laboriosamente considerado con el concurso de ambas Cámaras y tiende efectivamente al objetivo de la protección del orden constitucional y la vida democrática en dos aspectos. En primer término reivindica para los representantes legítimos del pueblo la sanción y reforma de la legislación penal, descartando la intervención de los gobiernos de facto. En segundo término establece un plexo de disposiciones específicas incorporadas al Código Penal en las que se reprime severamente el ataque a las instituciones democráticas, sea por la vía del alzamiento en armas, sea por la asociación ilícita subversiva.

En el mensaje de elevación del proyecto originario, bien se expresó que el gobierno constitucional quería proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir su decisión de no tolerar en el futuro actos de violencia de cualquier signo que pretendieran desconocer las reglas de la convivencia democrática. Sea, pues, el efecto de esta ley marcar los límites de un ámbito dentro del cual los argentinos queremos trabajar en paz.

Por ello, con las salvedades formuladas, se aconseja aprobar el texto remitido por la Honorable Cámara de Diputados en segunda revisión.

Buenos Aires, agosto 9 de 1984.

Fernando De la Rúa.

Sr. De la Rúa. – Para comprender mejor la naturaleza de la cuestión en el plano institucional del trámite, discusión y tratamiento de la ley quiero informar al Honorable Senado cómo se resolvió el tema en la Cámara de Diputados. Porque es bueno advertir que no es nada clara al respecto la comunicación remitida por la Presidencia de la Cámara de Diputados. Se limita a decirnos que: "El texto ha sido sancionado con modificaciones por el Senado, y la Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar algunas de ellas y rechazar otras quedando sancionado de la siguiente forma..." y se transcribe a continuación el texto final íntegro de la ley.

Con lo que acabo de señalar, puede advertirse que no se informa cabalmente acerca del trámite constitucional, es decir, no se aclara ni deslinda lo que fue aceptado y lo que fue rechazado. Ello nos obligaría a realizar un trabajo de compulsa entre un texto y otro, con la dificultad adicional de que los números de los artículos no coinciden.

El panorama se aclara un poco más si analizamos el debate efectuado en la Cámara de Diputados, en la que el método de votación adoptado según la correcta formulación del dictamen de comisión y la atinada propuesta del diputado Cortese fue el de considerar por separado lo que se aceptaba y lo que se rechazaba. Éste es el procedimiento correcto que debía reiterar y contener la comunicación de la Presidencia de la Cámara de Diputados.

En efecto, en la discusión se somete a votación si la Cámara acepta las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, que son leídas por Secretaría, y que son las siguientes: "En el punto primero, las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales aconsejan aceptar la sustitución de los últimos párrafos de los artículos 6º y 8º artículos 226 y 227 bis del Código Penal, trasladados por la sanción del Honorable Senado al artículo, 5º, y que ingresa a este despacho como artículo 9º. También aceptar el último párrafo del artículo 8º de la sanción del Honorable Senado, que queda incorporado a la sanción del artículo 6º de esta Honorable Cámara como último párrafo del artículo 226 del Código Penal, proyectado. Igualmente aceptar la modificación del artículo 8°, artículo 10 de la sanción del Honorable Senado en cuanto a la supresión del segundo párrafo del artículo 227 bis del Código Penal, proyectado. Aceptar el nuevo artículo 11 de la sanción del

Honorable Senado, incorporándose a este despacho como segundo párrafo del artículo 8º referido al artículo 227 bis del Código Penal, proyectado".

–Se vota y resulta afirmativa.

"En el punto segundo, se aconseja aceptar la supresión del artículo 9º".

–Se vota y resulta afirmativa.

"El punto tercero del dictamen aconseja aceptar la modificación propuesta al artículo 10, que corresponde al artículo 12 de la sanción del Honorable Senado".

–También resulta afirmativa.

"El punto cuarto del dictamen aconseja aceptar la modificación propuesta al artículo 11, que corresponde al artículo 6º de la sanción del Honorable Senado solamente en cuanto a la supresión de las palabras efectiva y deliberadamente".

–La votación resulta afirmativa.

"El punto quinto del dictamen aconseja aceptar la modificación propuesta al artículo 12, inciso 17, que corresponde al artículo 15 de la sanción del Honorable Senado, en cuanto a la actualización de la multa, del artículo 73 de la ley 11.723. Asimismo aconseja aceptar la modificación al artículo 12, inciso 19, que corresponde al artículo 15 de la sanción del Honorable Senado, en cuanto al criterio para actualizar las multas del artículo 5º del decreto ley 6.618/57. También aconseja aceptar la actualización de los montos establecidos en los artículos 34 y 35 de la ley 9.643, que corresponde al artículo 15, último párrafo de la sanción del Honorable Senado, la que se incorpora como inciso 22 del artículo 12 del presente despacho".

–Se vota y resulta afirmativa.

"El punto sexto del dictamen aconseja aceptar el texto propuesto por el Honorable Senado para el artículo 219 del Código Penal, que ingresa como artículo 13 de este despacho, con renumeración del articulado que le sigue".

–La votación también resulta afirmativa.

"El punto séptimo del dictamen aconseja aceptar las modificaciones a los artículos comprendidos en el título II".

–También la votación resulta afirmativa.

"El punto octavo del dictamen aconseja aceptar la supresión de los artículos 37, 38 y 39 propuesta por el Honorable Senado".

–La votación también resulta afirmativa.

Finalmente, se procede a votar "si la honorable Cámara desecha las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a los artículos lº, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la sanción de esta Honorable Cámara". Y la votación resulta afirmativa, por lo cual esas reformas, que nosotros introdujéramos, quedan desechadas. Por eso, el presidente de la Cámara de Diputados proclama que "quedan parcialmente aceptadas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado" y que el proyecto se envía nuevamente a la Cámara revisora.

He hecho esta lectura un poco árida quizá pero útil, porque permite advertir, primero, la situación institucional en que estamos considerando en segunda revisión este proyecto; en segundo lugar, porque pone de resalto que nuestro trabajo fue fecundo y en su mayor parte receptado por la Cámara de Diputados e incorporado a la ley. O sea que contribuyó a mejorarla.

Ante esta circunstancia, sólo reuniendo los dos tercios de votos podremos insistir ante la otra Cámara. Pero me parece que a la altura en que nos encontramos, manteniéndose lo esencial de la ley, siendo coincidente el espíritu y reconociendo el importante y valioso trabajo realizado por la Cámara de Diputados, corresponde que con nuestro voto afirmativo demos definitivamente a la República este instrumento legal; que deroguemos así lo principal aunque no sea todo de la legislación penal de facto, para que se vuelva al Código Penal como fuente del derecho penal; que tipifiquemos las figuras para castigar los delitos contra el orden constitucional y

democrático, y que sancionemos esta noche esta ley para que el pueblo argentino sepa que sus legisladores le han dado estas normas que consolidarán la reconstrucción del orden jurídico, que es uno de los objetivos que hemos asumido al rescatar la vigencia de la democracia y la República.

Por eso, señor presidente, señores senadores, me permito aconsejar y pedir de vuestra honorabilidad que demos nuestro voto favorable, hechas ya las salvedades o discrepancias que tememos sobre aspectos particulares para aprobar la sanción de la Honorable Cámara de Diputados, que nos llega en segunda revisión.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. – Dado el carácter de la ley de defensa de la democracia, y la necesidad de evitar un manoseo y de ponerla en vigencia cuanto antes, la bancada justicialista aceptará la sanción dada por la Honorable Cámara de Diputados.

Sin embargo, es de lamentar que la sanción producida por la Cámara joven no haya mejorado la del Senado y que en alguna parte se inspirara en una actitud con espíritu retrógrado, al dejar vigentes algunas leyes o mal llamadas leyes, que aquí en el Senado propiciábamos derogar. Me refiero a leyes o a mal llamadas leyes del gobierno de la dictadura pasada, de carácter represivo.

No obstante ello, y tomando el compromiso de que este Honorable Senado de la Nación propondrá derogar esas disposiciones con la tranquilidad y la serenidad necesarias, es que dejo expresado e1 pensamiento del movimiento justicialista: con esa condición, nosotros apoyamos la sanción como vino de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. – Señor presidente, señores senadores: al entrar a considerar el tratamiento de esta ley, con las modificaciones votadas por la Cámara de Diputados, entiendo que la propuesta del senador De la Rúa responde a un criterio práctico y es lo que recomienda la prudencia.

Las reformas introducidas en esa Cámara quitan algunas ventajas que laboriosamente se elaboraron en el Senado para brindar claridad, coherencia y mejor técnica legislativa. Para no abundar en consideraciones, quiero dar por reiterados los conceptos que expusiera en general al tratarse el proyecto en este recinto el 30 de mayo último, como asimismo mi discrepancia con los artículos 9° y 10, que hoy están contenidos en el 8° del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados; que votaré en contra.

Sr. Presidente (Araujo). – Solicito al señor miembro informante, doctor De la Rúa, que proyecte la resolución que deberá ser sometida a votación del Honorable Senado, luego de la aceptación de las modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. De la Rúa. – Señor presidente: la Cámara de Diputados remite el texto final tal como queda redactado, luego de aceptar o rechazar las reformas introducidas por el Senado. La comunicación dice así: "Señor presidente del Honorable Senado; tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha considerado en sesión de la fecha el mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática que tuvo su origen en esta Honorable Cámara y que fue sancionado con modificaciones por ese alto cuerpo, y ha tenido a bien aceptar algunas de ellas y rechazar otras, quedando sancionado de la siguiente forma". A continuación se agrega el texto de la ley, con sus 88 artículos.

Creo que corresponde, señor presidente, poner en consideración la comunicación y el texto remitidos por la Cámara de Diputados y que lo aprobemos en general y en particular. Además, como el texto impreso obra en poder de cada uno de los señores senadores, solicito que se vote unificadamente en general y en particular, sin la enunciación del articulado.

Sr. Presidente (Araujo). – Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general y en particular el proyecto, tal como ha venido de la Honorable Cámara de Diputados.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Leconte. – Quiero que quede constancia de que voto en contra del artículo 8° de la nueva redacción.

Sr. Presidente (Araujo). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

ANTECEDENTES

I

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(2 de febrero de 1984)

ANTECEDENTES

I

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(2 de febrero de 1984)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Norma derogatoria y disposiciones penales

Artículo 1º – Deróganse los artículos lº, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la ley 20.840, y las leyes de facto 21.259, 21.264, 21.267. 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la ley 21.459, 21.460. 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338, con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 2° de la presente en cuanto a esta última ley. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º – Continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter –el que quedará incorporado como 127 bis–, 178, 300 y 301 del Código Penal, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 62.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1° A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;

2° Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años;

3° A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;

4° Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;

5° A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 65 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 65.- Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1° La de reclusión perpetua, a los veinte años;

2° La de prisión perpetua, a los veinte años;

3° La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;

4° La de multa, a los dos años.

Art. 5º – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 6º – Modifícase el artículo 226 del Código Penal conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 7º – Agrégase al Código Penal como artículo 226 bis, el siguiente:

El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 8º – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

Se reprimirá con la pena establecida en el artículo 215 de este Código a los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que en los supuestos del párrafo anterior consintieran o hicieran cumplir medidas económicas, sean estas financieras, crediticias, cambiarias, monetarias o de cualquier otra índole, que signifiquen el arrogamiento o la concesión de facultades extraordinarias, la suma del poder público, sumisiones o supremacías por las que la fortuna de los argentinos quede a merced de algún gobierno o de alguna persona.

La prescripción de la acción penal por estos delitos se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art 9° – Agrégase como inciso 8° al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 10. – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal, el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 210 bis del Código Penal, el siguiente:

Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya efectiva y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

Art. 12. – Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos treinta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99, inciso 1°, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos veinticinco mi1 como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal, y en pesos argentinos veintidós mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos ciento treinta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fíjase en pesos argentinos dos mil como mínimo y en pesos argentinos cincuenta mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fíjase en pesos argentinos cuatro mil quinientos como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fíjase en pesos argentinos mil como mínimo y en pesos argentinos cien mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fíjase en pesos argentinos cuarenta mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fijase en pesos argentinos treinta como mínimo y en pesos argentinos doscientos como máximo el monto que, en concepto de multa, establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII del Código Penal por el decreto ley 6.601/63.
11. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1° de la ley 13.944.
12. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos ciento veinte mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2° y 4° de la ley 20.771.
13. Fíjase en pesos argentinos tres mil como mínimo y en pesos argentinos seiscientos mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3° de la ley 20.771.
14. Fíjase en pesos argentinos seiscientos como mínimo y en pesos argentinos sesenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5° de la ley 20.771.
15. Fíjase en pesos argentinos sesenta como mínimo y en pesos argentinos tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6° de la ley 20.771.
16. Fíjase en pesos argentinos trescientos como mínimo y en pesos argentinos seis mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° de la ley 20.771.
17. Fíjase en pesos argentinos ochocientos como mínimo y en pesos argentinos cuarenta mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 74 de la ley 11.723.
18. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos nueve mil como máximo e1 monto de la pena de multa establecida por el artículo 4° del decreto ley 6.618/57.

19. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos cuarenta y cinco mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5° del decreto ley 6.618/57.
20. Fíjase en pesos argentinos setecientos cincuenta como mínimo y en pesos argentinos quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7° del decreto ley 6.618/57.
21. Fíjase en pesos argentinos cuatrocientos cincuenta el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley de facto 21.265 por el siguiente:

Serán penados con prisión de seis meses a dos años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos 1° y 4° in fine.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art. 14. – Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 15. – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 16. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez, interviniente, de oficio o por declinatoria. entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior lo resuelva definitivamente.

Art. 17. – El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del Ministerio Público. De ordinario, actuará como representante del Ministerio Público:

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la Cámara Federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 18. – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

Capítulo II

La instrucción

Art. 19. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 20. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 21. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realizacion de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba. o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 22. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha, el nombre y apellido de las personas que intervengan, la síntesis de las declaraciones recibidas, la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 23. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 24. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de méritos, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 25. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 26. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la Cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 27. – Dentro del plazo de cinco (5) días; el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 28. – Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá el contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 29. – En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de cámara por otro integrante del Ministerio Público. Las comunicaciones entre integrantes del Ministerio Público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 30. – En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fe bajo la responsabilidad del firmante.

El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 31. – Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria. inspección personal o domiciliaria, allanamiento de domicilio, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos

en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 32. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 33. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 34. – El requerimiento de la elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) Determinación de la persona del acusador bastando con su firma y sello aclaratorio;

b) Individualización de la persona del acusado o acusados con mención expresa de todos los datos de identidad e identificación obrantes en autos;

c) Clara descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación practicada y con especificidad cuando se tratare de acusación de contenido objetivo complejo;

d) Calificación legal del hecho punible con mención de las normas penales aplicables, incluso las referentes a concurso, grado delictivo o participación, agravación o atenuación de la responsabilidad penal, etcétera;

e) La mención del tribunal competente para el juicio con cita de las normas legales que fundamenten la misma;

f) Las motivaciones que fundamenten la actividad persecutoria en todas sus conclusiones;

g) Expresión de la pretensión punitiva no siendo necesario pedido de pena concreta o que se fije un quántum.

Capítulo IV

Juicio

Art. 35. – Recibido el proceso por la cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 36. – Se aplicarán al juicio en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, vigente al tiempo de la promulgación de la presente ley.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 37. – A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 38. – El ejercicio legítimo de los derechos de los trabajadores o de sus organizaciones gremiales, por sí, no configura la conducta legislada en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini. – Carlos A. Bravo.

II

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.

La experiencia argentina ha demostrado que la quiebra del orden constitucional trae nefastas consecuencias para la sociedad en su conjunto, consecuencias que incluyen el desconocimiento generalizado de los derechos esenciales a la dignidad humana, la imposición de un oscurantismo cultural y educativo la transferencia de recursos económicos de los sectores más débiles de la población en beneficio de grupos privilegiados, el desprestigio internacional del país y la consiguiente pérdida de su influencia en la comunidad internacional.

Por lo tanto, la tentativa de desconocer la voluntad del pueblo, violando lo dispuesto en la Constitución Nacional. Para la designación de autoridades y la sanción de normas, constituye uno de los más graves crímenes que pueden cometerse contra los derechos de los individuos y los intereses del país.

Ello exige elevar la penalidad que el artículo 226 del Código Penal prevé para el delito que denomina de "rebelión". Esta terminología debe ser también modificada y reemplazada por la de "atentado al orden constitucional" con el fin de privar a esta aberrante conducta de la connotación heroica y romántica que posee el término "rebelión".

Asimismo, es necesario agravar la conducta de quien se alza en armas no para producir un mero cambio de autoridades o para oponerse a alguna medida, sino para imponer por la fuerza principios ajenos a los que fundamentan el orden constitucional y nuestra organización social.

En este caso no sólo se intenta frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral sino un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo.

La gravedad de la tentativa de quebrar el orden constitucional es tal que se torna insoslayable penar las amenazas que impliquen una objetiva puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Es necesario extender la pena de los traidores a la patria, que se fija para los miembros de los cuerpos legislativos que concedieran facultades extraordinarias a órganos ejecutivos al caso de los miembros de cualquiera de los tres poderes que consintieran, continuando por ejemplo en funciones, la fractura del orden constitucional. Esta conducta es, como resulta obvio, aún más grave que la que la Constitucion prevé; la limitación de su descripción sólo se explica porque en el contexto histórico en que ella fue dictada no se había experimentado el tipo de aberraciones que vivió el país durante este siglo.

Es de estricta justicia y constituye, además, un freno importante contra este tipo de atentados establecer la falta de punibilidad de aquellas conductas que hayan sido emprendidas como un medio necesario e idóneo para resistir a un gobierno de facto.

Es, por otra parte, necesario declarar que la prescripción por los delitos de atentado al orden constitucional se suspende mientras continúe la quiebra del orden constitucional.

III

Además de estos atentados directos contra el orden constitucional es imprescindible reprimir también los actos que ponen en peligro su vigencia y que son comúnmente caracterizados como de terrorismo.

La asunción del gobierno constitucional traerá inmediatamente aparejada la derogación de las leyes "antisubversivas" dictadas por el último gobierno constitucional y el régimen militar.

A fin de evitar que esta circunstancia produzca un vacío normativo que deje desprotegidas a las instituciones democráticas, es necesario sancionar simultáneamente una ley destinada a prevenir y reprimir ese tipo de hechos. Ello demostrará, asimismo, la firme intención del gobierno de combatir, dentro del marco del Estado de derecho, a tan grave forma de delincuencia.

Las leyes a derogar constituyen casos de normas de inequívoca inspiración totalitaria, cuya amplitud y elasticidad se prestan a la persecución ideológica de disidentes y cuyas penas draconianas –sobre todo la de

muerte– están concebidas bajo el presupuesto de la aniquilación de un enemigo, más que como instrumentos de prevención de hechos gravemente dañosos para la convivencia generosa en el seno de una sociedad libre.

La legislación que se proyecta parte de la base de que si bien el terrorismo es uno de los más serios flagelos contemporáneos para la estabilidad de instituciones democráticas, debe ser tratado como una manifestación gravísima de delincuencia y no como una agresión a la que el Estado deba responder con los mismos métodos y en el mismo plano de beligerancia Debe quedar en claro que de un lado, están los delincuentes terroristas con sus métodos repugnantes y que, del otro, están las leyes y los jueces de la Constitución, que combaten a ese fenómeno guardando estricto respeto a las garantías físicas que goza toda persona. El que comete un delito terrorista asume una responsabilidad muy grande por el daño que causa a su sociedad, pero no queda segregado de ella y, una vez que es desarmado y aprehendido, debe ser juzgado de acuerdo a leyes y procedimientos ecuánimes. En especial, las leyes sustantivas que se apliquen a estos casos no pueden apartarse de los principios del derecho penal liberal de la democracia que proscriben tipos penales imprecisos o incompletos, la punición de inclinaciones o rasgos de carácter en lugar del daño actual o potencial a terceros, cualquier tipo de responsabilidad de índole objetiva o vicaria y la imposición de penas inhumanas y desproporcionadas a la necesidad de prevenir daños de esa magnitud.

En la concepción de esta legislación penal de fondo se ha tomado muy en cuenta que, si bien es necesario contar con las herramientas legislativas básicas para prevenir el fenómeno terrorista, la eficacia de la prevención sólo depende secundariamente de esa legislación y sí, en mucho mayor medida, de la eficiencia, celeridad y publicidad de los procedimientos judiciales y de la operatividad e idoneidad de los organismos estatales encargados de anticipar, impedir y detectar estos hechos e individualizar y aprehender a sus responsables.

Hay cinco tipos de defectos de las leyes antiterroristas corrientes que se ha intentado superar en este proyecto:

a) En primer lugar, se ha procurado no incurrir en descripciones inaceptablemente imprecisas o que se prestan a interpretaciones abusivas conducentes a la persecución ideológica;

b) En segundo término, también se ha tratado de cuidar el extremo opuesto que está constituido por una regulación minuciosa y casuística, como la que se configura con tipos complejos, de múltiples alternativas; esto hace sumamente engorrosa la aplicación de las normas y suele generar problemas de redundancia y posibles lagunas e inconsistencias;

c) En tercer lugar se ha pretendido eludir toda invocación de fines o propósitos subjetivos en la redacción de los tipos, ya que esto torna insegura y arbitraria la aplicación de las normas y presupone, en última instancia, una política antiliberal de penar a la gente por rasgos disvaliosos de su carácter (reflejados en sus propósitos) y no por la peligrosidad o dañosidad objetiva de su conducta;

d) En cuarto lugar se ha querido obviar el procedimiento de las leyes penales en blanco que delegan en el poder administrador la identificación de, por ejemplo, las organizaciones terroristas; este procedimiento, además de implicar una cesión cuestionable de facultades legislativas, puede violar el principio de generalidad de la ley penal que deriva de la garantía constitucional de la igualdad;

e) Finalmente, se ha procurado no incurrir en la estipulación de penas excesivamente altas y rígidas que conducen, en algunos casos, a manifiestas injusticias, y, en otros, a una comprensible resistencia de los jueces a imponerlas.

Lamentablemente todos los antecedentes nacionales caen en uno u otro de estos defectos, y lo mismo ocurre en buena medida respecto de los extranjeros. Sólo una larga tradición de respeto a los derechos y de ponderación judicial y policial, atenúa, en los países democráticos donde rigen estas nomas, los riesgos que en nuestro caso serían de considerable magnitud. En Gran Bretaña, por ejemplo, la ley de prevención del terrorismo de 1974 pone el acento en la pertenencia a una organización proscrita por el respectivo secretario de Estado y define al terrorismo como todo acto de violencia con fines políticos. La primera solución –que fue usada en nuestro medio– implica desviarse del principio de generalidad de la ley antes mencionado; en cuanto a la alusión a los fines políticos, ella es demasiado vaga y tiene el cariz antiliberal al que se ha aludido. Lo mismo ocurre con la ley italiana de 1978 que recurre a la finalidad terrorista o de subversión del orden democrático. Probablemente, tomando en cuenta estos problemas, en España se suprimió en 1978 la referencia a "delito de terrorismo" y se la reemplazó por una agravante de una serie de delitos cuando son cometidos por grupos organizados y armados. En Francia sólo existen también los delitos corrientes contra la seguridad del Estado. En Alemania, el parágrafo 129 *a)* del Código Penal reprime la creación de organizaciones terroristas.

Tomando en cuenta estas dificultades, se ha proyectado un tipo penal, dirigido a prevenir actos de terrorismo, que exhibe los siguientes rasgos:

(i) Se trata de una agravante de otros delitos, lo que implica una exigencia de doble encuadramiento típico, que constituye una cortapisa importante al intento de desnaturalizar la norma con fines de persecución ideológica. No basta atacar la vigencia de la Constitución, debe hacérselo a través de un acto que constituya un delito con independencia de aquel resultado.

(ii) Se trata de una agravante de cualquier delito, lo que reconoce el hecho de que el fenómeno terrorista, adquiere múltiples modalidades. Ese fenómeno puede instrumentarse no sólo a través de hechos de violencia, sino también de fraudes, apoderamientos, abusos de confianza, desviaciones de la función pública, etcétera. Los pocos delitos respecto de los que es inimaginable una conexión terrorista no justifican la larga enumeración positiva que habría que hacer para excluirlos expresamente.

(iii) La agravante se basa en una circunstancia enteramente objetiva, cual es la contribución significativa al peligro de que la Constitución Nacional pierda vigencia. Éste es un rasgo de la acción que debe establecerse sobre la base de datos adicionales a las creencias o actitudes del agente, aunque ellas pueden ser un factor que influya en el carácter efectivamente peligroso de la acción. Un sujeto puede pretender cometer un delito para deteriorar la vigencia de la Constitución y su acción ser, sin embargo, inconducente a ese objetivo. La calificación de que la contribución del agente al peligro en cuestión debe ser significativa tiende a impedir que se castiguen aportes triviales a un riesgo que se origina en otros actos.

(iv) El estado de cosas que la acción debe hacer más probable que se materialice (aunque, por cierto, no es necesario que ocurra efectivamente) es la pérdida de vigencia total o parcial, de la Constitución Nacional. Esta pérdida de vigencia puede manifestarse a través de hechos tales como una extendida inobservancia de los derechos y garantías que la Constitución consagra, en la designación o remoción de funcionarios o en la sanción de normas por métodos ajenos a los que la Constitución establece. Aunque este estado de cosas está descrito con una fórmula amplia, difícilmente ella cubra hechos ajenos a la conducta calificada como terrorista, por ejemplo, un homicidio sólo se subsumirá en la agravante cuando por las características de la víctima, sus repercusiones sociales, el contexto en que es cometido, etcétera, es de temer, fundadamente, que esa muerte incremente el riesgo de que ocurra, por ejemplo, un golpe de Estado, o una toma del poder por grupos facciosos, o la desprotección generalizada de ciertos derechos, o una abstención o renuencia de ejercer actos propios de la función pública que hacen centralmente a la eficacia de la Constitución.

(v) La inclusión de un elemento subjetivo a través del uso de la expresión "deliberadamente" está dirigida a excluir la posibilidad de cometer el delito con dolo eventual. Aunque puede haber casos en que una pena agravada fuese la respuesta adecuada para prevenir la comisión de un delito sabiendo, aunque no procurando, que con él se afecta la vigencia de la Constitución; es preferible renunciar a penar en forma agravada en estos casos para contar con un limite más contra posibles aplicaciones abusivas de esta norma.

(vi) Se excluye la aplicación del tipo agravado cuando la circunstancia que lo fundamenta ya está prevista en el tipo simple; éste es, paradigmáticamente, el caso del delito de rebelión.

(vii) La pena que se prevé para la agravante es severa, pero adecuada a la peligrosidad de cada clase de acciones (ya que depende de la pena del delito básico) y es considerablemente flexible, pues deja al juez un margen que va desde el mínimo de la pena del delito básico hasta el doble de su máximo.

Se crea también un tipo de asociación ilícita calificada que se distingue del que está previsto en el artículo 210 del Código Penal por dos cualidades específicas:

a) Los delitos que la asociación está destinada a cometer deben ser los agravados por la calificante genérica que describe la contribución a poner en peligro la Constitución Nacional.

b) Además de las características que distinguen a toda asociación ilícita –como el de estar formada por tres o más personas– deben poseer dos cualesquiera de ocho propiedades que determinan que la asociación sea significativamente peligrosa para el mantenimiento del orden constitucional. La acción constitutiva es, por un lado, tomar parte de esa asociación, lo que exige una conducta voluntaria y consciente (puede ser tanto la de unirse a la asociación como la de omitir de separarse de ella) y, por otro lado, la de contribuir, sea económicamente o por otro medio, a su formación. o mantenimiento. Se ha considerado necesaria esta última ampliación a la acción típica del artículo 210 del Código Penal, pues las normas de la participación se refieren a una cooperación a la acción principal (tomar parte de la asociación) y no una promoción del objeto de esa acción.

Obsérvese que en el caso de esta asociación ilícita calificada la valla contra posibles abusos persecutorios está constituida por la exigencia de un cuádruple encuadramiento típico: (i) en el tipo de la asociación ilícita simple; (ii) en el tipo de los delitos básicos, que la asociación está destinada a cometer; (iii) en la agravante de esos delitos para poner en peligro la Constitución; (iv) en esta agravante de la asociación ilícita.

Si bien no se lo incluye expresamente en este proyecto por encontrarse en la actualidad parcialmente en vigencia, el ámbito de prohibición que estructuran los tipos penales propuestos, se complementa con el artículo 213 bis del Código Penal, según la redacción de la ley 16.648, pues esta norma sanciona conductas que sin llegar a poner en peligro la estabilidad constitucional, traducen graves formas de intolerancia ideológica, racial o religiosa, incompatibles con la república democrática que pretendemos.

IV

Con relación a las normas de competencia y procedimiento, destinadas a hacer efectiva la aplicación de los tipos penales referidos en las dos secciones anteriores, cabe efectuar algunas reflexiones previas.

En un Estado organizado, en el que la vigencia inclusa cultural de sus leyes no es promiscua, ni sometida a continuos ataques y posee cierta permanencia, no ha sido nunca aconsejable, desde el punto de vista político, sancionar estatutos procesales de aplicación parcial, específicos para ciertas infracciones, en especial cuando se trata de las que emergen de utilizar una organización judicial deficiente y creada para otro sistema, las leyes de excepción, en materia tan delicada como la persecución penal, siempre han creado hostilidades y diferencias para uno y otro lado de la balanza, y han sido criticadas con éxito, tanto empleando argumentos aparentan cuanto serios.

Es por ello que lo recomendable en la materia es el estudio profundo de una modificación sustancial en la organización judicial y en el sistema de administrar la justicia penal. Ello, sin embargo, requiere tiempo y dedicación, y en un Estado verdaderamente republicano, discusión parlamentaria previa y profunda de los proyectos preparados. Esta circunstancia representa un inconveniente frente a la necesidad de contar rápidamente con una herramienta eficaz para la protección de las instituciones democráticas, y autoriza a pensar en la posibilidad de habilitar un procedimiento moderno, de aplicación específica a las infracciones que se han mencionado anteriormente, debiéndose prevenir el riesgo del fracaso por utilizar una organización judicial deficiente para encarar estos casos.

Según se dijo anteriormente, es preciso contar con una ley procesal penal que permita cierta efectividad en la persecución de los delitos mencionados, a la par de asegurar para los imputados las garantías republicanas del debido proceso legal.

La base fundamental para ello, según el desarrollo histórico del enjuiciamiento penal, está representada por la culminación del procedimiento en un debate oral, público, contradictorio y continuo, llevado a cabo con la presencia ininterrumpida de todos los intervinientes en el proceso (imputado y su defensor, Ministerio Publico y jueces que lo dirigen y dictarán el fallo), que proporcione, con exclusividad, los fundamentos de la sentencia penal.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de lo afirmado, los actos de la instrucción, etapa preliminar del proceso que sólo tiene como fin la investigación necesaria para fundar la acusación que provoca el juicio público, o, de otra manera, determinar la clausura anticipada de la persecución penal, sólo tienen carácter meramente preparatorio.

Se han adoptado para la etapa del juicio las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, cuerpo legal que ha acreditado una larga y valiosa tradición jurídica en el país.

Con este proyecto, el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir su decisión de no tolerar en el futuro actos de violencia de cualquier signo que pretendan desconocer las reglas de la convivencia democrática.

Dios guarde a vuestra honorabilidad

Mensaje 161

RAÚL R. ALFONSÍN.

Roque Carranza. – Raúl Borrás. – Aldo Neri. – Dante Caputo. – Bernardo Grinspun. – Antonio Mucci. – Antonio Tróccoli. – Carlos Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Camara de Diputados, ...

TÍTULO I

Disposiciones penales

Artículo 1º – Modifícase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 2º – Modifícase el artículo 226 del Código Penal conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el acto descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 3º – Agrégase al Código Penal como segundo párrafo del artículo 233 el siguiente texto:

El que amenazare pública y seriamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Art. 4° – Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los actos descritos en al artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional

Art. 5º – Agrégase como inciso 8° al artículo 34 del Código Penal lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el manteniendo de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 6º – Agrégase como artículo 227 ter del Código Penal el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio cuando la acción contribuya significativa y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 7º – Incorpórase como artículo 210 bis el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinco a quince años al que tomare parte o contribuyere a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos con la agravante del artículo anterior, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener conexiones significativas con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios estatales.

TÍTULO II

Normas procesales

Capítulo I

Competencia

Art. 8º – Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 9º – La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o, en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la Ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 10. – Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción, Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 11. – El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del Ministerio Público.

De ordinario, actuará como representante del Ministerio Público.

a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;

b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la cámara federal que entienda en él, quien, a su vez, podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del Ministerio Público.

Art. 12. – En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

Capítulo II

La instrucción

Art. 13. – La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 14. – Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contado desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 15. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 16. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas, la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 17. – La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 18. – Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto; el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la cámara que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 19. – Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Capítulo III

Procedimiento intermedio

Art. 20. – Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 21. – Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 22. – Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir e1 sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 23. – En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de cámara por otro integrante del Ministerio Público. Las comunicaciones entre integrantes del Ministerio Público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 24. – En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la, Nación, en la presentación del fiscal de cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fe bajo la responsabilidad del firmanente.

El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art 25. – Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria –allanamiento de domicilio–, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 26. – La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de cámara dará instrucciones precisas.

Art. 27. – Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación, En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 28. – El requerimiento de elevación a juicio (acusación) deberá contener:

a) La identificación del acusado;

b) La descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación;

c) La calificación jurídica del hecho punible, con mención de las normas penales aplicables;

d) Una opinión sobre la pena que correspondería;

e) La mención del tribunal competente para el juicio, y

f) La determinación del o los funcionarios que representarán al Ministerio Público durante el juicio.

CAPÍTULO IV

Juicio

Art. 29. – Recibido el proceso por la cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio y examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 30. – Se aplicarán al juicio en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba.

Art. 31. – La sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 32. – Quedan derogadas las leyes 20.840, 21.264, 21.268, 21.272, 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886 y 22.928.

Art. 33. – A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 34. – El artículo 5° de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Otero). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – Señor presidente, señores senadores: iniciamos la consideración de este importante proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Comprende dos aspectos: derogación de la legislación penal de facto, para volver al sistema del derecho penal común del Código Penal como defensa jurídica de la sociedad democrática, y el establecimiento de normas que castiguen los atentados contra la vida constitucional y el orden democrático, y la regulación del procedimiento a través del cual serán juzgados esos hechos y delitos.

En oportunidad de sancionar la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre condena condicional y reincidencia, hubo una postergación para el tratamiento junto a esa iniciativa de la derogación de las leyes penales especiales dictadas durante el régimen de facto. De esta manera, el proyecto en trámite de revisión está integrado por dos títulos.

El primero se refiere a las normas derogatorias generales y disposiciones penales, en tanto que el segundo establece las normas procesales para el juzgamiento de los delitos previstos en el artículo 210 bis, en el título X del libro II del Código Penal.

El dictamen de las comisiones, respetando en lo sustancial el proyecto del Poder Ejecutivo y la sanción que se encuentra en revisión producto de un trabajo proficuo, intenso y responsable de la Cámara de Diputados efectúa ahora un desarrollo más particularizado de ambos temas, que ha de redundar –así lo esperamos– en el logro de una interpretación más clara del conjunto. De este modo, en el título I se han abierto dos capítulos, referidos ambos a la derogación, sustitución y reforma de disposiciones penales. El primero se centra en las disposiciones del Código Penal, en tanto que el segundo se refiere exclusivamente a otras normas sancionatorias. Asimismo, en ambos casos se deja constancia expresa de las normas que se derogan y de las que recuperan su vigencia para disminuir, de ese modo, la posibilidad de crear problemas de difícil solución, como algunas veces ha ocurrido.

En cuanto al título II, se ha incrementado su articulado con la incorporación de normas del juicio oral del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, adaptadas para su aplicación en la especie por la justicia federal. Se entiende que de esta manera se simplifican problemas de interpretación y objeciones a que pudiera dar lugar la simple remisión al cuerpo legal tomado como modelo tal como hizo la sanción de la Cámara de Diputados. Así, la ley nacional no se remite a una ley provincial, con los consecuentes problemas de tomar en cuenta cuál es la vigente al tiempo de su interpretación y aplicación, y de elegir una provincia en lugar de otra. Es un problema de la fuente, conocimiento y publicidad de la norma. Quiero decir pocas palabras, lo más breves y sensatas posible, sin adjetivos, sobre la derogación, sustitución y reforma de las disposiciones penales contenidas en este proyecto. Tanto la iniciativa del Poder Ejecutivo como la sanción de la Cámara de Diputados han puesto énfasis en dos principios fundamentales que, en esta propuesta de reforma, se mantienen ampliamente salvo algunas variantes de detalle.

En primer término, se trata de reivindicar la actuación exclusiva del Congreso Nacional para el dictado de normas penales restrictivas de la libertad. De ese modo volvemos contra la doctrina de que los gobiernos de facto puedan imponer normas penales. Recurrentemente tenemos que venir planteando esta cuestión. Confiamos en que esta vez será para siempre. Sólo la ley del Congreso Nacional puede ser fuente del derecho penal, según el artículo 18 de la Constitución Nacional. Las doctrinas que, al ritmo de los golpes de Estado que alteraban la estabilidad institucional, llevaron a convalidar las normas penales de los gobiernos de facto, deben quedar definitivamente atrás, como parte de una triste historia de desencuentros y autoritarismo. Ahora volvemos a la plenitud de la vigencia del principio según el cual, repito, sólo la ley del Congreso es fuente del derecho penal argentino, como lo enunciaba el proyecto del Poder Ejecutivo de 1964 sobre reformas del Código Penal, con la firma del presidente Arturo Umberto Illia; y del mismo modo, en un debate del año 1973 en este recinto, nosotros sostuvimos análogo principio en una cuestión similar.

En otro aspecto se ha intentado, de una manera novedosa, dotar de mayor precisión a las figuras delictivas que prevén atentados contra la vida democrática. Para facilitar la labor de los intérpretes quisiera hacer una enunciación, por la cual pido excusas a los señores senadores por lo que tenga de fatigosa, pero la entiendo necesaria. Habitualmente, las figuras delictivas se citan por el número del artículo correspondiente del Código y por el de las leyes penales, pero para la interpretación es preciso y útil mencionarlas ahora, siquiera por su nombre.

En el primer artículo del proyecto en consideración se derogan las modificaciones al Código Penal dispuestas por las leyes de facto 21.338 y 21.634, pero se exceptúan los artículos que leeré a continuación. El texto dice expresamente que quedan ratificados, lo cual constituye una innovación respecto de la sanción de la Cámara de Diputados. Es decir que no sólo damos lugar a la excepción sino que pronunciamos la ratificación, para ser consecuentes con el principio que antes enuncié.

Se exceptúan los siguientes artículos: 19, efectos de la inhabilitación absoluta; 20 bis, inhabilitación especial para determinados delitos; 20 ter, rehabilitación en caso de inhabilitación absoluta y de inhabilitación especial; 22 bis, multa anexa a los hechos cometidos con ánimo de lucro; 55 y 56, pena aplicable en el concurso real; 67, suspensión de la prescripción; 80, homicidio calificado; 84, homicidio culposo; 94, lesiones culposas; 106, abandono de persona; 127 bis, rufianería; 127 ter, promoción o facilitación de la entrada o salida del país de una mujer o un menor de edad para ejercer la prostitución; 178, quiebra de personas jurídicas que ejerzan el comercio o apertura del procedimiento de liquidación sin quiebra, en el sentido de la extensión a los órganos administradores o gerentes de la pena correspondiente a la quiebra fraudulenta o culpable; y, por fin, 300, modalidades de fraude en el comercio y en la industria.

Continúo ahora con el texto de la ley. En virtud del artículo 2° recuperan su vigencia las disposiciones derogadas, reemplazadas o modificadas al sancionarse las leyes de facto 21.338 y 21.634, dándose a los artículos

174, 219 y 301 la nueva redacción que se consigna según la tradición legislativa argentina. Y se agrega como artículo nuevo el 178 bis.

Mediante las modificaciones introducidas a los artículos 174 y 301 y con el agregado del artículo 178 bis se suple el vacío legislativo que podría crearse por la derogación, en el artículo 14 del proyecto que consideramos, de la ley 20.840 y sus reformas. De este modo, quedan legislados dentro del mismo texto del Código Penal tipos penales que tutelan con mayor rigor técnico los bienes jurídicos protegidos por la legislación que se suprime.

La redacción que se da al artículo 219, por su parte, tiende a evitar que recupere su vigencia –lo que ocurría con la sanción que vino en revisión de la Cámara de Diputados– un agregado al texto original del Código Penal que disponía en su tiempo el artículo 3° de la ley 13.569, que podría interpretarse como el restablecimiento de lo que alguna vez se calificó corno "delito de opinión". Esto se refería al que publicaba o defendía por cualquier medio manifestaciones que pusieran en peligro la neutralidad de la Nación frente a otras potencias, o las relaciones amistosas con países extranjeros, o a quien publicaba o difundía por cualquier motivo doctrinas o manifestaciones encaminadas a sustituir la soberanía nacional por otra extranjera, a derrocar al gobierno o a destruir o reemplazar la libertad establecida en la Constitución por un régimen de fuerza.

Esto pertenece a etapas superadas en el desenvolvimiento de nuestra legislación penal y debe quedar claro que no se restablece la vigencia de aquella norma. Así resulta del texto que incorporamos.

En los artículos 3º y 4º se mantienen los ajustes realizados a los artículos 62 y 65 del Código Penal por el proyecto venido en revisión, aclarándose en el último párrafo del artículo 62 el supuesto de los delitos reprimidos con distintas especies de pena, en forma conjunta o alternativa, en cuyo caso la acción penal prescribirá durante el tiempo que corresponda a la que tenga fijado el plazo más largo de prescripción.

En el artículo 5º se establece una disposición novedosa al consagrar legislativamente el principio de suspensión del curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos de atentado al orden constitucional y democrático, previstos en los artículos 226, 227 bis y 227 ter, hasta el restablecimiento del orden constitucional, para evitar la burla que significaría que, por la interrupción de ese orden, no pudiera aplicarse la sanción prevista para el delito, que consiste precisamente en causar esa interrupción o suprimir la vigencia de la Constitución.

Para estas disposiciones se ha tratado de mejorar la técnica legislativa del proyecto venido en revisión, incluyendo un tercer párrafo al artículo 67, en lugar de duplicar el tratamiento de la cuestión en sendos artículos de la parte especial.

En el artículo 6º se introduce la primera innovación de fondo en lo que hace a la protección de las instituciones, sancionando aquí severamente la asociación ilícita terrorista. En su tipificación y descripción de características se ha seguido el método del Poder Ejecutivo y de la sanción de Diputados, efectuándose precisiones terminológicas que esperamos contribuyan a una mayor efectividad de la norma, al modificar la denominación o rúbrica del capítulo I del título X del libro segundo del Código Penal; es decir, se reemplaza la expresión "rebelión" por la de "atentados contra la vida democrática". De este modo, se evita duplicar la referencia al orden constitucional, contenida en la sanción de Diputados, dado que ya está inserta en el título X, que dice: "Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional". Es cierto que aparecerá subsistente todavía alguna alusión a la rebelión en otras normas del Código Penal, pero hemos querido quitarle, según el mensaje del Poder Ejecutivo, ese sentido romántico o heroico que puede darse a la expresión "rebelión". En realidad, se trata de un grave crimen contra la vida social y política de la Nación y debe quedar claro incluso en la forma de designarlo en el Código Penal.

El artículo 8º, elaborado sobre la base del primitivo artículo 226 del Código Penal, distingue ahora dos hipótesis que antes estaban englobadas.

En el primer párrafo se reprime con prisión o reclusión de cinco a quince años a quienes se alzaren en armas para deponer a alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

En el segundo párrafo se prevé el alzamiento en armas perpetrado con el fin específico de cambiar de modo permanente el sistema democrático, republicano y federal establecido por la Constitución, o para suprimir o suspender la vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos por aquélla, o para afectar o menoscabar, aunque fuese temporariamente, la independencia económica de la Nación. En estos casos la figura es agravada y la pena será de ocho a veinticinco años de reclusión o prisión. Por último, se prevé

un incremento en un tercio del mínimo de las penas establecidas en los dos párrafos anteriores cuando el hecho fuere perpetrado por quienes tuvieren estado, empleo o asimilación militar, para adecuar el texto a las normas vigentes del Código de Justicia Militar, y por el mayor deber de disciplina que tiene el agente.

Complementa la modificación el artículo 226 bis, que reprime con prisión de uno a cuatro años a los que amenazaren con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226. Se ha estimado que la fórmula adoptada se ajusta mejor a la intención de penar adecuadamente conductas cuya virtualidad desestabilizadora de las instituciones es siempre de imprevisibles consecuencias.

En el artículo 10 se introduce un nuevo artículo en el Código Penal bajo el número 227 bis. Es una disposición que trata de poner término a la virtual impunidad en que tradicionalmente ha quedado la conducta de los miembros de cualquiera de los tres poderes del Estado nacional o provincial que, luego de modificada por la fuerza la Constitución Nacional o depuesto alguno de los poderes públicos, continuaren en sus funciones o las asumieren. Para estos supuestos se establece una pena de reclusión o prisión de dos a diez e inhabilitación absoluta por el doble de la condena.

El artículo 227 ter conmina con uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena a quienes en los casos previstos por los artículos 226 y 227 bis o sea, quiebra del orden constitucional aceptaren colaborar, continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto. Se efectúa aquí una enumeración de los cargos comprendidos dentro del orden nacional, provincial y municipal.

Como bien se comprende, más allá de la norma, la democracia se defiende con los comportamientos y las conductas. Alguien podría decir, quizá, que la fuerza deroga la norma. Lo que aquí se quiere, señor presidente, es dejar claro el mensaje político que significa que el Parlamento, que expresa la voluntad del pueblo argentino, sancione penalmente estos actos de colaboración posterior en la que se sustentan los golpes de Estado. Hay un reproche penal que significa un reproche moral desde ahora hacia el futuro. La voluntad general de los argentinos quiere consolidar la democracia, y a través de la norma se afirma, como un mensaje para los tiempos, que tal actitud de colaboración está enjuiciada por esa voluntad libre del pueblo expresada a través del Parlamento en la sanción de esta ley. La enumeración de este artículo, que fue elaborado por la tarea conjunta de las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, se refiere a todos los que desempeñan funciones que pueden designarse como de gobierno o dirección, y para no caer en una omisión, para que el mensaje quede claro, para que se sepa que esa figura de la colaboración que aquí se sanciona es como un reproche para el golpismo y la colaboración con él. Algo que yo descarto para el futuro, porque estoy convencido de que hasta del léxico político de los argentinos ha quedado suprimido el golpe de Estado. No vale la pena imaginárselo, pero estas normas parten de la afirmación de una voluntad común que señalemos entre todos de la vigencia de la Constitución y de la democracia. Por eso, para que el mensaje resulte claro, ese artículo se refiere a quienes acepten colaborar, continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto en alguna de las siguientes funciones: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos, o de bancos oficiales, o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía, o de organismos de seguridad, en grado de jefes o equivalentes, intendentes municipales o miembros del Ministerio Público Fiscal, de cualquier jerarquía o fuero, o funciones de análoga naturaleza.

Nosotros entendemos que no se puede exigir, al juzgar las conductas pasadas, determinadas actitudes en ausencia de una norma como ésta. Pero queda claro que de aquí en más esto queda expresamente establecido y debe perdurar en los años por venir, como una afirmación de esta decisión política de la comunidad argentina de invalidar cualquier nueva quiebra del orden constitucional, que todos nos comprometemos a reafirmar y defender.

Hago esta aclaración porque en la comisión existe cierta disidencia parcial, que a su turno expondrá quien la sustenta, respecto al alcance de la interpretación con que sancionamos esta norma, en un momento en que es voluntad de todos, y también un deber, defender la Constitución y la democracia.

El artículo 227 quáter aumenta en un medio el máximo de la pena establecida para cualquier delito del Código Penal cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional. Es una causa de agravamiento. Por cierto, esta disposición no se aplica cuando la puesta en peligro de la vigencia de la Constitución sea elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

En cambio, no hemos considerado prudente mantener la reforma al inciso 8 del artículo 34 del Código Penal, que había incluido la Cámara de Diputados y venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, donde entre las causas de no punibilidad se incluía el equivalente al estado de necesidad o de legítima defensa, o la incapacidad a quien causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas. Hemos obrado así porque según el artículo 21 de la Constitución, todos tienen el derecho y el deber de armarse en su defensa, y porque la sanción de una norma de este tipo no sólo introduciría una variante al artículo 34 del Código Penal, de claro prestigio en esa sistemática, sino una norma de difícil interpretación, que alguien pudiera querer invocar no para justificar la defensa de la Constitución, sino la violencia por la violencia misma o bajo el pretexto de otra motivación política. Estamos en contra de toda forma de terrorismo.

Y como dictamos esta ley para la defensa de la paz y la vigencia del orden legal, hemos querido despejar toda duda y no hemos incluido ese inciso, considerando suficientes las demás normas que integran el articulado, para la defensa del orden constitucional y de la vida democrática.

Como última disposición del capítulo I se actualizan en pesos argentinos las multas contempladas en diversas normas del Código Penal. Pero, de acuerdo con la inflación existente, enseguida de realizados los cálculos las cifras se desactualizan. De todas maneras, hemos logrado una aproximación que mejora la situación. Esperamos que en una oportuna reforma integral del Código Penal, a través del sistema de días multa o algún otro que resulte aconsejable, hallemos la forma para que la multa resulte una sanción eficaz y no sufra las consecuencias de licuación que producen los problemas económicos del país.

El cálculo ha sido realizado teniendo en cuenta los índices de actualización con los que se maneja la Dirección General Impositiva.

En el artículo 14 se prevén otras disposiciones penales. En él se establece la derogación de las leyes de facto cuya enumeración consigna: la ley 20.840, penas por actividades subversivas, y sus reformas de facto por las leyes 21.459 y 21.886; la ley de facto 21.259, referida a la exclusión de extranjeros; la 21.322, sobre declaración de ilegalidad y disolución de varias entidades y organizaciones; la 21.325, referida a la disolución de diversas organizaciones; la 21.449, que establecía los procedimientos a seguir ante los pedidos de salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo; la 21.528, sobre Código de Justicia Militar y delitos de insubordinación; la 22.100, que se refería a la sustitución del artículo 668 bis del Código de Justicia Militar; la 22.439, de migraciones, en sus artículos 44 a 47 y 95 a 97; la 22.875, referida a los centros de poder y objetivos de defensa nacional, así como la ley de facto 22.928, de enjuiciamiento de actividades terroristas y subversivas, cuya sanción ahora queda prevista en el Código Penal, incluida esta reforma.

En esta ley se contempla la sanción y enjuiciamiento de las actividades terroristas y subversivas, flagelo que ha afectado la convivencia y la paz de los argentinos; y a través de ella estamos dispuestos a evitarlo y prevenirlo.

Por el artículo 15 se sustituyen y actualizan diversas multas contenidas en la legislación penal especial.

En el artículo 16 se establecen expresamente normas ajenas al Código Penal, que recuperan su vigencia por la derogación de la ley de facto 21.338.

Por último, en el artículo 17 se introduce una reforma al artículo 5° de la ley de facto 21.265: servicios de seguridad personal, prohibición de su prestación por parte de empresas particulares no habilitadas, eliminando la exclusión de la excarcelación y de la condena condicional.

El artículo 18 contempla las normas procesales, concordantemente con el proyecto de ley del Poder Ejecutivo y del que obtuvo sanción de la Cámara de Diputados, Establece el juzgamiento en instancia única y por medio del juicio oral de los delitos previstos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal. Entenderán en las causas que se susciten en las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho, ante las cuales se establece un juicio oral, público, contradictorio y continuo que sigue, salvo mínimas adecuaciones, el procedimiento, establecido en el Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba.

En este tema se ha considerado conveniente la regulación integral del régimen procesal, en lugar de realizar una revisión genérica a los artículos 367 a 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, como lo hacía de acuerdo con el texto venido de Diputados.

La incorporación de un cúmulo de disposiciones que responde al sistema de enjuiciamiento penal moderno ha de servir, además, de aplicación supletoria para el trámite del plenario oral establecido por el artículo 445 bis del Código de Justicia Militar, conforme a la ley 23.049 que sancionó el Congreso Nacional.

De este modo queda superada la remisión supletoria a los principios de leyes análogas que han establecido el juicio oral en la República –nos parece que así podrá ser interpretado– cuya extensión podría dar lugar a interpretaciones divergentes.

Sólo una cosa habría que aclarar. Recogiendo una observación del señor senador Araujo, cuando en el artículo 35 se habla de intercepción, hay que usar la palabra "interceptación", que es más correcta.

Excusarán los señores senadores esta fatigosa enunciación que he hecho, que me pareció necesaria para dar una descripción del contenido de la ley. Seguramente, así ahorraré a otros señores senadores que deben informar este proyecto la penosa tarea de este examen prolijo que me ha tocado hacer y podrán ellos, con más profundidad, referirse al contenido de los artículos y a las figuras de que se trata. De cualquier modo, haberlo hecho así servirá para que la Cámara de Diputados, al examinar nuestra sanción, entienda mejor el alcance de las normas y del proyecto que sancionamos.

Cumplido esto, quiero hacer unas breves reflexiones sobre el contenido fundamental de esta ley, que es para la defensa del orden constitucional y de la vida democrática en la argentina, la historia contemporánea del último siglo refleja una honda crisis de la democracia. La democracia es el ideal histórico de nuestra Nación, es la meta, el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que fijan el sentido de nuestra legitimidad. No es posible seguir transitando históricamente un camino a cuyo término la democracia aparezca como una forma de gobierno frágil, sometida a los vaivenes de poderes corporativos y de la arrogancia autoritaria.

Este proyecto constituye una respuesta necesaria frente a esos embates cíclicos que nos ha dejado un sistema político arrasado por la violencia y que estamos reconstruyendo a través de la ley y de la voluntad de todo un pueblo. La defensa de la democracia debe presentarse a través de tres conductos. Primero, debe ser una respuesta racional y vigorosa a la violencia política en su triple dimensión. Nuestras instituciones sufrieron el embate del golpe de Estado, de la conspiración y del terrorismo. Con violencia no hay posibilidad real de democracia. La democracia es el régimen de la regulación pacífica de los conflictos.

En segundo lugar, debe ser una herramienta para consolidar la legalidad, la democracia debe ser el gobierno de la ley. Esta elemental proposición de la teoría democrática ha sido olvidada durante los años aciagos que hemos padecido los argentinos. El sentido de la legalidad que esta ley promueve está inspirado en un concepto que debemos consolidar con urgencia. Es la legalidad en tanto conjunto de fines y medios que conforman un ordenamiento político. La experiencia histórica y política nos ha enseñado –dolorosa lección– que muchas veces los medios se han subordinado a los fines, cuando la democracia exige precisamente lo contrario. Bueno es recordar el viejo apotegma: "Que en una democracia el fin no justifica los medios".

El terrorismo subversivo destruyó valores preciados cuando mató, destruyó y engendró como respuesta el terrorismo de Estado bajo el supuesto de que la violencia sería partera de un mundo más justo. Grave, enorme, trágico error. Sólo los medios pacíficos, a los que deben subordinarse los fines de justicia y de libertad, nos darán una sociedad más humana y solidaria. Medios justos para fines justos.

Sistema democrático de gobierno tal cual establece el artículo 8°. Se trata del concepto más amplio de democracia constitucional, recogido y perfeccionado por la doctrina contemporánea, con nombres como Friedrich, Sartori y Bourdieu y, entre nosotros, Joaquín V. González, Linares Quintana, Bidart Campos y Natalio Botana.

Esto significa que el gobierno del pueblo y para el pueblo conforma un régimen político limitado por la forma republicana y representativa, según lo determina la Constitución en su artículo 1°. Son dos vertientes históricas que convergen en una síntesis fecunda: por un lado, el largo esfuerzo de su organización política para asegurar el orden jurídico y los beneficios de la libertad a los criollos y a todos los hombres del mundo; por el otro, el progreso espectacular de la igualdad y la justicia social, el sostenido proceso por garantizar la soberanía popular, los derechos de los trabajadores, la participación de todo el pueblo en la cosa pública.

Constitución y democracia conforman una sustancial unidad. Esta realidad es la que viene a defender esta ley. No venimos a defender una Constitución sin pueblo ni tampoco a defender una democracia ilimitada que deje a los ciudadanos en la inseguridad.

Tercero, por fin, esta ley nos trae una esperanza, que los argentinos hayamos clausurado el ciclo político de la decadencia; la esperanza de que hayamos desterrado para siempre al conspirador, al terrorista y a sus cómplices; la esperanza de que los delitos que ella tipifica no tengan la necesidad de ser sancionados, por haber extirpado definitivamente la conducta sociológica que ha hecho tanto mal en nuestra sociedad. No hay más lugar para corruptos que conspiran y delinquen contra la democracia.

El autoritarismo ha fracasado siempre en la historia. No ha sido aceptado ni consentido por el pueblo; pero ha cumplido una perversa función: ha vetado, ha obstruido, ha interrumpido la marcha de la democracia y el progreso, ha actuado como un factor de retroceso y decadencia. La democracia debe defenderse para romper este círculo vicioso de la decadencia política. Habremos cumplido entonces con nuestro mandato histórico. Hemos salido de la violencia; ahora consolidamos la legalidad. Marchamos hacia la legitimidad democrática y hacia el consenso responsable.

El proyecto en consideración contempla dos variantes de sedición: primero, el golpe de Estado, el alzamiento armado para deponer alguno de los poderes públicos y, segundo, la conducta golpista cuando sin buscar la deposición del gobernante se intenta por obra de las armas arrancarle alguna medida o concesión. El Poder Ejecutivo entiende que el término rebelión lleva consigo una connotación romántica, heredada del siglo pasado, en la época de las luchas por el triunfo del constitucionalismo y la pureza del sufragio. La rebelión del 90 no fue para ser gobierno, porque habría implicado establecer el principio de que el poder estaba en la boca de los fusiles. Al gobierno no se lo podía elegir a través de un levantamiento. Se luchó para que hubiese elecciones libres, como dijo el doctor Alfonsín, en su discurso del 10 de diciembre de 1983.

La experiencia de otros países ha llevado a incorporar explícitamente cláusulas de salvaguardia en las Constituciones.

Vale la pena referirse en particular a las de Grecia y Perú, elaboradas luego del retorno al régimen democrático tras largas y azarosas dictaduras.

En la Constitución de Grecia, el artículo 20, inciso 3°, dispone que todo acto de usurpación de la soberanía popular y de los poderes que emanen de ella será perseguido desde el restablecimiento del poder legítimo y la prescripción sólo empezará a correr a partir de dicho restablecimiento.

El artículo 307 de la Constitución del Perú dice: "Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades, todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de efectiva vigencia. Son juzgados según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella los que aparecen responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior; asimismo, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución".

Y dice el artículo 82 de la Constitución del Perú: "Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asumen funciones o empleos públicos en violación a los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen. Son nulos los actos de toda autoridad usurpada. El pueblo tiene el derecho de resurgir en defensa del orden constitucional". Eso es lo que encierra nuestra Constitución en el espíritu del artículo 22 en cuanto establece que: "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición". Pero quiero traer el recuerdo de un concepto de la Constitución griega, que bien podría servir de pórtico a todo el proyecto casi como una consigna compartida, y que dice que "la defensa de la Constituirán está encomendada al patriotismo de todos los griegos". La defensa de la democracia y de la Constitución argentina depende también de nuestras convicciones y del patriotismo de todos los argentinos. Es que no habrá democracia posible sin la honda convicción de toda la Nación de que debe ser cuidada, defendida y estimulada. Podríamos decir que no hay república sin republicanos.

La mejor de las leyes se estrella contra el brutal hecho de la fuerza. Entre todos debemos proponernos que la ley y el derecho priven sobre la fuerza; convencernos de una vez por todas de la responsabilidad del conjunto que forman pueblo y gobierno para hacer efectivo el imperio de la Constitución mediante el armónico y continuado ejercicio de sus poderes, la renovación periódica de sus mandatos y el respeto escrupuloso de los derechos y garantías que la Constitución reconoce, consolidando, para lograr ese objetivo fundamental, los valores de la convivencia y de la unión de los argentinos.

Decíamos que el terrorismo plantea al Estado un sutil desafío. Su actuar desde las sombras, desde el anonimato, llevó a algunos a creer que se les debía combatir con sus mismas armas. Y entonces se produce por parte del Estado una claudicación ética con un efecto profundamente corruptor opuesto, que insensibiliza a la ciudadanía, acostumbrándola a no reparar en los medios para alcanzar el fin y a relegar en la práctica al menos, los grandes principios, reducidos así a una vana declaración.

La democracia se ve confrontada a menudo con un dilema: ¿Se debe permanecer inerte ante el avance de métodos violentos o debe combatírselos con las mismas armas? Planteado así, el dilema es falso. Ni la democracia debe ser inerte y su consecuencia deben ser los principios de respeto a la dignidad de las personas, ni la libertad debe ser pretexto para que bajo su amparo se preparen las armas para destruirla.

En una palabra, en nombre de la democracia y el pluralismo no deben agazaparse quienes quieren y admiten esos valores. La democracia no puede abjurar de los valores que propugna. ¿Cómo proclamar la fe en la dignidad del hombre cuando ella está siendo violada? ¿Cómo proclamar el derecho de todos a un juicio justo cuando se pasa por encima de las leyes para aplicar justicia por mano propia como si se fuera depositario de un poder absoluto?

La ingenuidad puede ser la antesala de la tiranía. El ejemplo de la república de Weimar es elocuente. Pero si es posible eludir esa trampa que tienden los enemigos de la democracia, no lo es menos la otra, la de combatir al demonio con las armas del demonio, para recoger la expresión del doctor Alfonsín.

El proyecto que hoy discutimos busca otorgar armas a la democracia, las armas de la ley fundada en la Ley Suprema, en la Constitución, para combatir aquellos atentados contra el orden constitucional y la vida democrática sin restringir la libertad, sin suprimir el pensamiento, admitiendo que el vigor de la democracia depende del pluralismo de las ideas, reprochando penalmente los actos cometidos contra el orden constitucional y la vida democrática.

Estamos, pues, frente a los pocos casos en que la Constitución tipifica una conducta y la define como ilícita: el delito de sedición mencionado en el artículo 22, al que hace unos instantes me referí.

Pero también existe otra experiencia. Ella nos enseña que aun en donde se respete la voluntad popular y los derechos y garantías, aun en donde se creen proyectos de profundas transformaciones sociales, el terrorismo a veces aparece y golpea, como si esos proyectos le fueran –como que le son– intolerables, como lo son esas expresiones estériles de nuestro tiempo encarnadas por grupos que no representan a nadie sino a las siniestras internacionales del terrorismo, pero que esgrimen grandes y falsos eslóganes. A este flagelo los países de Europa occidental han respondido con la aplicación de la ley y el coraje de los jueces, junto con la acción de fuerzas de seguridad especializadas, subordinadas a los poderes democráticos, que derrotaron virtualmente al terrorismo en medio del repudio de los pueblos. Nosotros debemos preservar la paz dentro de la ley, y por eso a través de este proyecto damos al Estado un instrumento eficaz de protección frente a una eventual reiteración, así sea aislada, del fenómeno que tantos males causó. Esto, al mismo tiempo que una herramienta, es una condena a toda acción que busque realizar por la violencia los objetivos que nosotros queremos alcanzar por medio de la ley.

"Somos la vida", decían en la época de la campaña electoral los jóvenes argentinos. Expresaban así una convicción íntima, alegre y esperanzada, como una reacción sana frente a los apóstoles de la tiranía, la muerte y la violencia. Para defender esa vida venimos nosotros, señor presidente, a sancionar este proyecto. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Otero). – Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. – Señor presidente, señores senadores: como miembro informante del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que suscribo en disidencia parcial, voy a fundamentar mi posición frente al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional que lleva el título de "Protección del orden constitucional y de la vida democrática".

Al iniciar el tratamiento de este proyecto debemos darle su dimensión real. Puede estar en el legislador el mejor deseo de contribuir a afirmar la democracia y a consolidar la Constitución entre nosotros. Precisamente, con toda lealtad estamos en esa tarea, con insobornable actitud en todas las circunstancias. Pero debemos ser conscientes como bien lo señalaba en su magnífico final de exposición el señor senador De la Rúa, de que a la democracia y a la Constitución las consolidaremos con nuestros actos todos los días, por medio de la fidelidad a sus principios y de la afirmación de una acción política enmarcada dentro de la Ley Fundamental y no fuera de ella. Éste es nuestro compromiso, ésta es la forma de defender nuestra Constitución y asegurar su vigencia permanente.

Ya hemos dicho muchas veces, y lo repetiremos hasta el cansancio, que están dadas las condiciones en nuestro país para que consolidemos definitivamente las instituciones constitucionales por medio de nuestra acción, cerrando un ciclo de desencuentros, golpes, autoritarismo, subversión, violencia y sangre.

Estamos aquí viviendo, en este momento, la vigencia formal de la Constitución, pero todavía nos está faltando mucho para vivir en plenitud la letra y el espíritu de esa Constitución que queremos y creemos es la que establece las reglas de juego de la hermandad de todos los argentinos. En consecuencia, debemos ser conscientes de las limitaciones de este proyecto de ley. Sabemos, los especialistas lo conocen mejor, que aumentando las

penas no se anulan los delitos, que estableciendo nuevas figuras de utópica concreción no vamos a consolidar la democracia: a lo sumo, vamos a estampar una intención. El camino verdadero está en otra parte. Entonces no pensemos que este proyecto de ley va a ser la panacea para todos nuestros males; es, cuanto mucho, la expresión de una intención más para afirmar las instituciones.

Al referirnos a esta iniciativa del Poder Ejecutivo, creemos nuestra obligación destacar que notamos, una vez más, alguna ligereza en los redactores de los proyectos que firma el señor presidente de la Nación; seguramente, no se debe ni a una intención ni a una falta de capacidad del señor presidente del ministro del Interior o del ministro de Educación y Justicia, en quienes reconocemos su solvencia jurídica y profesional.

Pero vemos que la iniciativa legislativa que envía el Poder Ejecutivo adolece de gruesas fallas, de mala o pésima técnica de improvisación en muchas de sus normas. Así, por ejemplo, vemos que en el artículo 1° del proyecto del Poder Ejecutivo, aprobado por la Cámara de Diputados, se establece la derogación de las leyes 21.267 y 21.463, sin reparar, mediante un trabajo elemental, que esas normas ya fueron derogadas por la ley 22.928, del 26 de septiembre del año pasado.

El mismo artículo 1º, al que estoy haciendo referencia, dispone la derogación de una serie de leyes, a muchas de las cuales aludió el senador De la Rúa, y a través de una disposición final, restablece la vigencia de todas las leyes que en su momento fueron derogadas por las normas que el proyecto deroga. Esto motivó un trabajo exhaustivo y puntilloso de los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de1 conjunto de asesores y colaboradores de los senadores que la integran, a los efectos de determinar con precisión cuáles eran las leyes que renacían. Se comprobó que algunas de ellas eran leyes accesorias de otras normas que, por otras vías, ya habían sido derogadas. Llegó a apelarse hasta a una computadora para establecer claramente cuáles eran las disposiciones que iban a renacer en función de lo dispuesto por el artículo 1°. Aun así fue imposible saber cuáles eran en total dichas normas. Afortunadamente, en el proyecto que estamos tratando se ha superado esa anomalía, que es grave.

Por otra parte, en esta ley, llamada de "Protección del orden constitucional y defensa de la democracia", se incorporan modificaciones a los montos de multas vinculadas con numerosos delitos que nada tienen que ver con la democracia y con la Constitución.

También por segunda vez desde que estamos en este Senado, se utiliza la mala técnica legislativa de derivar el procedimiento para el juzgamiento de los delitos que contiene a los artículos del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Córdoba. Es decir, en el artículo 36 del proyecto del Poder Ejecutivo, aprobado por la Cámara de Diputados, al hacer mención de los procedimientos para el juicio oral se establece que serán los regulados en los artículos 367 a 416 del Código de Procedimiento Penales de la provincia de Córdoba.

Esta mala técnica legislativa, criticable hasta para un estudiante de abogacía, ha sido suplida por la cuidadosa labor desarrollada en la Comisión de Asuntos Constitucionales, y en especial por la tarea del senador De la Rúa y de quienes estuvieron trabajando con él.

Además, se ha mencionado en la exposición del senador De la Rúa que esta norma deja sin efecto el principio de que los gobiernos de facto pueden sancionar leyes. Creo que al derogar por una ley del Congreso leyes del gobierno de facto estamos convalidando la jurisprudencia uniforme, instaurada por la Corte Suprema del primer gobierno peronista en un fallo del 1° de octubre de 1947 que, en defensa del orden jurídico, estableció la continuidad y validez jurídica de los decretos leyes, jurisprudencia que ha analizado en profundidad en numerosos trabajos el doctor Julio Oyhanarte.

Esta iniciativa que estamos tratando establece una serie de reformas al Código Penal. Creo que algo se dijo ya en esta sesión al respecto. Nuestro Código Penal necesita una revisión a fondo, coherente, que sea analizada en su plenitud, en lugar de seguir introduciendo reformas parciales que pueden estar en pugna con su espíritu.

El proyecto que tratamos mejora sensiblemente el mensaje del Poder Ejecutivo y la sanción de Diputados. Y debo destacar una vez más la responsabilidad y ponderación con que han actuado los senadores de la Comisión de Asuntos Constitucionales. He sido testigo junto a sus colaboradores de que durante largas jornadas y por encima de cualquier diferencia de interpretación han trabajado unidos, preocupados por preservar el espíritu y la mejor intención del legislador y por mejorar la legislación, que es para todos, más allá de cualquier posición partidaria. Esto nos alienta a pensar que existe en este Senado una vocación de unión nacional que el país está reclamando y la serenidad de juicio y la ponderación en la búsqueda del camino elegido para llegar de acuerdo con cada posición política a lo mejor para el país.

En lo que se refiere a los artículos 8º, 9º, 10 y sobre todo 11 del proyecto, señalamos que, según el Código Penal vigente, el delito de rebelión se consuma con el alzamiento en armas contra las autoridades. Pero estas nuevas figuras que se incorporan establecen delitos que se tipifican con la revolución triunfante u con el gobierno de facto triunfante. En consecuencia, si las autoridades son destituidas y ejerce el poder un gobierno de facto, estas normas carecen de trascendencia. También puede darse el caso, que hemos analizado con gran serenidad en la comisión, de que un gobierno de facto que no deseamos, y en tal sentido haremos todos nuestros esfuerzos para que nunca más existan causas para una ruptura constitucional que se implante transitoriamente con el pretexto de restablecer las instituciones o cambiar la marcha del país, al saber que le cabe una sanción incuestionable en el futuro demorará la fecha de entrega del poder, de tal manera que esta norma es de dudosa aplicación y sus efectos pueden no tener el beneficio pensado por el legislador.

Hay otras disposiciones de esta iniciativa legislativa que estamos tratando a las que me referiré cuando tratemos la norma en particular, pues hay algunos artículos que hemos analizado en la comisión, sobre todo los relativos a la parte de procedimiento, que exigen una revisión y su consecuente modificación.

No quiero extenderme más allá de lo prudente, pero no puedo dejar de señalar que comparto las consideraciones finales del señor senador De la Rúa, porque considero que interpreta nuestra manera de pensar y la de todo el cuerpo, por su adhesión a los principios constitucionales. Tenemos que darle a este proyecto de ley la importancia que reviste pero, por sobre todo, tenemos que ratificar nuestra vocación de vivir para la democracia, de trabajar dentro de la Constitución, de no rozar sus límites ni apartarnos de ella, porque volveríamos a la etapa de los desencuentros dolorosos para el país.

Después de varias décadas de desencuentros, creemos que tenemos la vocación de trabajar juntos dentro de la Constitución para preservar sus instituciones; entonces, vivamos la democracia en cada uno de los actos de nuestra vida y no empecemos a apartarnos peligrosamente de esos principios, porque así estaríamos fabricando nuevas horas de desencuentros en la República.

Deseo leer algunas reflexiones de los tratadistas sobre estos temas a que estoy haciendo referencia. Así, un conocido especialista, el doctor Mario Justo López, señala: "Creer en la omnipotencia del legislador es caer en el fetichismo de la ley. Ningún mecanismo institucional resultará operante, si falta la acción continua y decidida de los ciudadanos conscientes. Se requiere también –y por lo mismo– una incesante y edificante pedagogía republicana. Y se requiere también alimentar permanentemente la fe del hombre común, mediante planes y realizaciones al servicio de todos". Y agrega luego, comentando el pensamiento de Duvergier sobre temas de derecho público, lo siguiente: "La defensa del régimen democrático constitucional, –hay que insistir–, no debe ser excesiva ni arbitraria... Y su nota tipificante por excelencia está dada por el sometimiento del poder al derecho por los límites jurídicos puestos al accionar de quienes ocupan y desempeñan los cargos estatales. Si la Constitución no debe ser utilizada 'desde afuera', para aniquilarla, tampoco debe serlo 'desde adentro'. Por consiguiente, debe evitarse rigurosamente toda ambigüedad en la legislación y deben ser colocados en estricto pie de igualdad todos los enemigos del régimen, a fin de evitar que bajo pretexto de debilitar a unos se proteja o fortalezca a otros".

Debe estar en nuestra convicción que debemos afirmar la Constitución y la democracia contra la demagogia, contra la subversión marxista, contra los golpes de Estado y contra todos aquellos que por vía de experimentos políticos, siempre pequeños ante la Nación misma, oponen esos intereses a la Constitución y al orden jurídico que nos preserva a todos.

Con estas consideraciones dejo fundamentada nuestra discrepancia parcial y destaco que coincido con el espíritu de la fundamentación final esgrimida por el señor senador De la Rúa. Y ojalá podamos ser siempre fieles a ese espíritu y leales en defensa de la Constitución, que es lo que el país reclama de todos nosotros.

Sr. Presidente (Otero). – Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Celli. – Señor presidente: como integrante de la Comisión de Legislación General, voy a informar este proyecto de defensa de la vida democrática y de protección del orden constitucional.

Comienzo diciendo que este tema nos enfrenta con acuciantes problemas que vienen siendo debatidos desde la antigüedad y que hasta la fecha no han encontrado una solución definitiva, es que la democracia como bien se sabe es el sistema político que más riesgos ofrece, porque es el de muchos, porque se apoya en la virtud, en el honor y en la ética y porque para solucionar los problemas prescinde de la violencia, de la fuerza, ateniéndose únicamente al consenso general.

Por los motivos expuestos, los estudiosos del tema se preguntan si la democracia debe ser defendida y, en caso afirmativo, de quién debe ser protegida, para luego establecer los medios en virtud de los cuales sea defendida manteniendo su filosofía.

A estos problemas ya se ha referido el señor senador por la Capital, con lo cual mi tarea ha sido aliviada; pero como se trata de un tema tan importante –como ya lo señaló el citado senador– siempre queda algo por decir.

Sin duda alguna, la democracia debe defenderse. El doctor Jorge Bosch en un artículo publicado en abril de 1980 en el diario "La Nación", intitulado *La democracia y la calidad de la cultura*, nos dice que la democracia no puede ni debe permanecer neutral, que el hecho de que sea considerada como un valor hace que su destino no pueda ser indiferente. Agrega que el gran peligro que amenaza por dentro y por fuera a esta delicada forma de convivencia es que, por indolencia, por frivolidad y por confusión conceptual, permita la instauración de regímenes totalitarios.

Por otra parte, el doctor Roberto Repetto, en un artículo publicado en "La Prensa" en mayo de 1980 sobre *Las bases políticas y la Constitución*, se refiere a este problema diciendo que en esta época se opone el Estado de derecho al Estado totalitario. Aunque no en forma dominante, señala también que no puede negarse que la servidumbre es una pasión del siglo XX, que ha dado por resultado la proliferación de tiranías y este drama en que vive el mundo libre, enfrentado a una potencia gigantesca y despiadada, como no ha existido en la historia y en el mundo.

El mismo autor nos dice que es inconcebible que nosotros, los democráticos, otorguemos a algunos extremismos los mismos derechos constitucionales que luego utilizarán para destruir la libertad. Deben repudiarse, reprobarse y sancionarse todos los totalitarismos, de cualquier signo que sean.

El doctor Repetto aclara que este concepto está sustentado en nuestra Constitución y en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En efecto, el artículo 29 de nuestra Carta Magna –como es por todos conocido– prohíbe al Congreso de la Nación y a las Legislaturas provinciales conceder al Poder Ejecutivo nacional y a los gobernadores de provincia, respectivamente, facultades extraordinarias, la suma del poder público, la facultad de otorgar supremacías o sumisiones por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna.

Este hecho, que es sancionado por la Constitución con la pena de los traidores a la patria, viene a ser una grave reprobación de todos los totalitarismos. En la misma forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en todos los casos referidos al artículo 29.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, reiteradamente, ha negado el derecho de reunión al comunismo, fundada en que no se puede conceder el derecho de reunión a sistemas que tienen el fin de poner el honor –repito las mismas palabras del artículo 29–, la vida y la fortuna de los argentinos a merced de una persona o de un gobierno. Sostener lo contrario es desconocer que nuestra Constitución siempre ha reaccionado violentamente contra toda clase de dictadura. Y también ha resuelto en otros fallos que no es lícito conceder el derecho de reunión a regímenes o sistemas políticos que pretenden suplantar la libertad establecida por nuestra Constitución, por una tiranía o una dictadura, que es su antítesis.

Debe, pues, defenderse la Constitución, y hoy más que nunca porque, como lo ha dicho el doctor De la Rúa, ha aparecido un régimen, una legitimidad que se opone a nuestro ideal histórico que es la democracia. Esa legitimidad es la del régimen cubano.

El doctor Octavio Paz, en un hermoso artículo publicado en "La Nación" en mayo de 1980, intitulado "Disyuntiva latinoamericana", estudia este problema y nos dice: "Si bien es cierto que desde hace cincuenta años los latinoamericanos venimos soportando dictaduras militares, no es menos cierto que estos regímenes militares han sido siempre de excepción y han sido siempre transitorios. Nunca se establecieron en forma permanente y siempre volvieron al régimen constitucional". En cambio, desde que aparece el régimen cubano esta disyuntiva latinoamericana de democracia o dictadura militar ha perdido vigencia porque el régimen cubano se presenta como una legitimidad histórica y permanente con el objeto de vencer –y, después de hacer desaparecer– a la democracia, que es nuestra legalidad histórica y constitucional. Esa es la diferencia que existe entre el régimen cubano y las dictaduras militares. Las dictaduras militares sólo pretenden sustituir al gobierno, pero no al sistema; en cambio, el régimen cubano pretende sustituir esta legalidad, que para nosotros es legítima históricamente, que es la democracia.

El doctor Octavio Paz concluye diciendo que él no quiere, en manera alguna, absolver a las dictaduras militares por lo que acaba de expresar, simplemente quiere mostrar la peculiaridad de esta nueva legitimidad que aparece de la mano del régimen cubano, con el propósito de desplazar a la democracia representativa, que es nuestro sistema constitucional e histórico.

No hay duda alguna, pues, de que la democracia debe defenderse. Pero hasta ahora, a través de leyes, de resoluciones de la Corte Suprema y de dictámenes de constitucionalistas, sólo se ha defendido de los extremismos: del comunismo, del fascismo y del nazismo; pero no se había consagrado ninguna norma, como lo hace este proyecto, relacionada con 1os golpes militares.

A través de este proyecto se intenta terminar, de una vez por todas, con la irrupción de los militares en el campo institucional. Consideramos que ésta es la única forma de cerrar ese ciclo trágico abierto el 6 de setiembre de 1930, que ha destruido las posibilidades del país y nos ha conducido a este desastre actual.

Es de destacar que, en este sentido, nada menos que el general San Martín nos había alertado, cuando señaló el peligro que significan los regímenes militares ante la posibilidad de irrumpir en el campo institucional. Por eso decía el general San Martín que: "e1 ejército es un león que hay que tener enjaulado, para largarlo recién el día de la batalla".

El doctor Carlos Pellegrini, al informar un proyecto de ley de amnistía para los militares que participaron en la revolución de 1905, tuvo en cuenta esta frase de San Martín. Señaló que la jaula es la disciplina; que los barrotes son los tribunales y las ordenanzas, y las guardias, las jóvenes guardias, son el honor y el deber. "¡Ay –dice Pellegrini– de aquella nación que deje debilitar esta jaula, deteriorar estos barrotes y retire estas fieles guardias! En ese caso, el león saldrá de la jaula y de garantía de la libertad y la tranquilidad pública que ha sido el ejército hasta aquí, pasará a ser una gran amenaza y un gran peligro para la Nación". El profesor Mariano Grondona, a quien pertenecen estas citas, agrega: "Cuando el león se sale de la jaula, deja de ser garantía del bien en peligro". Esto es lo que ha pasado en América Latina, el ejército ha salido de la jaula para apoderarse del gobierno y aplicar medidas de seguridad.

En la democracia, el gobierno responde a otras legitimidades y otros principios que no son los del ejército. Es un tremendo error del ejército desviar las armas que la Nación le ha confiado hacia una dirección distinta; siempre deben apuntar hacia fuera, y nunca hacia dentro. Deben apuntar a los enemigos del país y nunca a 1os ciudadanos argentinos, aunque sean delincuentes o terroristas, porque a ellos debe sancionarlos y castigarlos la Justicia. Jamás deben apuntar las armas de la Nación contra el pueblo considerado como un todo, para despojarlo de la soberanía democrática.

La democracia debe defenderse, pues, de todos los extremismos, pero fundamentalmente de los ataques militares. ¿Cómo debe defenderse? Algo de eso ha dicho el doctor De la Rúa, ¿Cómo debe defenderse la democracia de los ataques de la guerrilla, del terrorismo? Maquiavelo, ese gran político italiano, autor de la frase que citaba el doctor De la Rúa, "el fin justifica los medios", sentía un gran desprecio por lo que él llamaba el profeta desarmado. Con esta expresión aludía a los políticos que limitábamos nuestra acción únicamente a predicar nuestras ideas y principios pero que no teníamos fuerza alguna para imponerlos en el terreno de la acción. ¡Cuántas veces nos hemos tenido que quejar de la indefensión de la democracia! Se decía que el demócrata, en medio de las balas, se debatía sin poder resolver su problema, mientras que los totalitarismos y los terroristas se defendían mucho más efectivamente y con mayor seguridad.

Cuando en Nicaragua, Edén Pastora salió a pelear con un fusil en la mano por la democracia, muchos creímos que ya la democracia había revertido su posición; porque, como decía el doctor De la Rúa, la democracia debe defenderse con los mismos instrumentos del Estado de derecho, y no con la violencia. Sin embargo, los ortodoxos de la democracia criticaron a Edén Pastora porque decían había utilizado la fuerza, y esto no estaba indicado por la democracia, estaba peleando contra gente que pensaba de otra manera, cuando la democracia siempre debe respetar las decisiones y pensamientos de otro y porque utilizar la fuerza era una forma de afectar la integridad moral de la democracia.

A esto le sale al cruce el profesor Grondona con un hermoso artículo publicado en la revista "Visión" en el que aconseja no sólo a Edén Pastora sino a todos los demócratas que deban verse obligados a utilizar la fuerza para defender su sistema de gobierno, y les dice que pueden utilizar la fuerza, pero con mucho cuidado; con el mismo cuidado con que se utiliza el bisturí. Porque al menor descuido se transforma en un filoso puñal.

Éste es un problema que, como dije hace un momento, se debate desde la antigüedad. Me refiero a cómo deben defenderse la democracia, la república, la Constitución, el orden jurídico. En tiempos de Cicerón, cuando era

alcalde de Roma, se produjo una gran conspiración conocida como la conspiración de Catilina. Este personaje era un demagogo, un rico burgués que, por granjearse la voluntad del pueblo, incurrió en actos demagógicos de todo tipo hasta llegar a esta conspiración contra Cicerón. A consecuencia de este hecho, Cicerón atacó a Catilina con procedimientos no adecuados a la república ni al Estado de derecho, lo hizo con lo que encontró a mano. El Senado de Roma interpeló a Cicerón preguntándole cómo había sido posible que hubiera reprimido de esa forma, con procedimientos y métodos que repugnaban a la república y a la democracia. Y Cicerón, con una frase que se hizo célebre, contestó diciendo: "La salud de la patria es la suprema ley. Me parece insensato que se deje perecer a la república por salvar algunas de sus normas, cuando la república es muy superior a todas y a cada una de ellas y, por lo tanto, hay que defenderla".

Maquiavelo también dio su opinión cuando se le consultó sobre el particular. Dijo lo siguiente: "Cuando debáis tomar una resolución que ponga en peligro la salud de la patria, debéis dejar de lado la consideración de lo justo o de lo injusto, la consideración de si es piadoso, cruel, bueno, malo, plausible o ignominioso y seguir e1 camino que lleva a la salvación de la república y al mantenimiento de la libertad".

Lo interesante es que hace pocos meses este problema se ha plantado públicamente en el país entre dos tenientes generales muy conocidos.

El teniente general Lanusse dijo públicamente por la radio, la televisión y la prensa que había llegado a la conclusión de que los militares no estaban en condiciones de gobernar y que el peor de los gobiernos civiles no justificaba de ninguna manera un golpe militar. Entonces, el teniente general Onganía salió al cruce de estas manifestaciones manifestando que el teniente general Lanusse estaba equivocado, pues hay períodos en la vida de los pueblos en que las personas de bien deben tener la suficiente fuerza como para anteponer a las normas jurídicas la salud física y moral de la Nación.

Lo sorprendente de estas manifestaciones del general Onganía no es precisamente su coincidencia con lo expresado por Cicerón o por Maquiavelo, sino, el hecho de que pretende darnos fórmulas salvadoras cuando después de varios períodos en que nos han gobernado los militares durante los últimos cincuenta y tres años ha quedado la evidencia de que no hicieron nada por la salud física y moral de la Nación y que, por el contrario, utilizaron al gobierno como medio para corromperla y para fundirla.

¿Cómo debe defenderse entonces a la democracia? Hace poco tiempo, lamentablemente, nuestro ejército se enfrentó con este problema y lo resolvió muy mal, como es del conocimiento de todos nosotros, ya que no reprimió a la guerrilla con los instrumentos de la democracia y del Estado de derecho, sino empleando los mismos métodos violentos y repugnantes de los terroristas. Es así como, violando la Constitución, desconoció las instituciones del juez natural, del juicio previo y del debido proceso, llevando a esas desapariciones que tanto daño causaron al país. Fueron por ello criticados por el doctor Roberto Repetto, quien dijo que mediante la violación de la Constitución las fuerzas armadas habían sumido al país en la irregularidad y en la inconducta, y que habían causado un daño terrible a la Nación en lo interno y en 1o externo, royendo sin cesar la conciencia moral del país. Si hubiéramos seguido el mismo método de Italia, hubiésemos evitado los desaparecidos y podríamos haber terminado con la guerrilla, como ocurrió en aquel país.

Hace poco en España ocurrió un hecho también destacable. La ETA hizo matar a un teniente general de gran rango, Guillermo Quintana Lacaci, y lo hizo para tender una trampa al gobierno español. Creía esa organización que con la repercusión de tremendo asesinato en toda España y aun en todo el mundo, el gobierno democrático iba a reaccionar violentamente, aplicando los mismos métodos deleznables de la guerrilla; pero se encontraron con la sorpresa de que el gobierno reaccionó reprimiendo con las armas y los instrumentos que le otorga al gobierno el Estado de derecho: la ley, la Constitución y la democracia. Con eso acorraló a la ETA en el orden exterior, y en lo interno la hirió gravísimamente, como lo dijo el diario "Clarín" del 1° de febrero.

¿Cómo defender entonces a la democracia? Un editorial de "Visión", del 5 de diciembre del año pasado, estudia el problema y dice que si hay que optar entre la seguridad interna y los derechos humanos se debe defender a los dos porque ambos principios son absolutos, y si bien es imperativo salvaguardar la seguridad interna, también se deben proteger los derechos humanos.

El problema se plantea cuando el ataque guerrillero llega a ser muy grave y amplio y pone en peligro la estructura del Estado. Encontrándose en esa situación, el presidente de El Salvador consultó el punto con Henry Kissinger, que había sido invitado a América Central para tratar de lograr la paz en esa región de América. Kissinger le contestó que en ese caso si bien había que salvar la seguridad del Estado amenazado o en peligro, también había que defender los derechos humanos. Es de destacar que el papa Pablo VI, en una circunstancia

semejante, antes de morir, dijo lo siguiente: "No es cuestión de que, por salvar la vida, matemos las razones de vivir". También se ha dicho, parafraseando esta expresión, que no es posible que el orden constitucional, por sobrevivir, se niegue a sí mismo, violando la Constitución.

El editorial de "Visión" al que me referí propone una solución para este problema. Se pregunta si hay que optar en algunos casos por la fuerza, por los medios violentos, o no. Dice que debe hacerse la misma comparación que en el campo religioso se hace entre el pecador y el hereje. El pecador, aguijoneado por la tentación, se deja vencer por ella, se olvida de los principios morales que le han enseñado y cae, pero no niega esos principios. En cambio, el hereje sí. Es decir, aguijoneado por la tentación, se olvida de los principios morales y erige su conducta desviada en un nuevo principio; es la claudicación de que hablaba el doctor De la Rúa. El hereje erige un nuevo principio con el que pasa a enfrentar a la ética en el campo doctrinario.

Si trasladamos esto a lo internacional, se dice que cuando un gobierno está entre la espada del terrorismo y la pared de los derechos humanos y llega a tener la necesidad de excederse en la represión, puede hacerlo sin claudicar de los principios rectores; es decir, sin erigir esa desviación en un nuevo principio, porque eso sería saltar al fascismo. Del pecado puede volverse; de la herejía no se vuelve más.

Entiendo que debemos aprobar este proyecto, no sólo porque nos va a conducir a la paz interior y a la estabilidad institucional, sino también porque, sobre todo, vamos a coronar el desarrollo político del país. Esto tiene mucha importancia porque nosotros sostenemos que recién consolidado el desarrollo político será posible entrar a resolver todos los problemas económicos.

Hay mucha gente que no lo considera así. Los tecnócratas que acompañaron a los gobiernos militares, los economistas puros, los desarrollistas, con don Rogelio Frigerio a la cabeza, sostienen que no habrá nunca institucionalización política y vigencia constitucional si previamente no se arreglan todos los problemas económicos.

Ha dicho el señor Frigerio que no habrá democracia sin desarrollo económico, que las tensiones sociales, políticas y de todo orden, creadas por las crisis estructural y económica, siempre impedirán la instauración de la democracia y la vigencia constitucional.

Es por ello que todos estos señores critican tanto a nuestro gobierno. Dicen que nada ha hecho, como si la atmósfera de la libertad recuperada, el respeto de los derechos, la garantía de la seguridad personal, la anulación del estado de sitio y de la persecución política, de los allanamientos y secuestros, el desbaratamiento del aparato represivo, llevando a la Justicia a todos los que atacaron los derechos humanos; como si esta libertad, tranquilidad y paz de que gozamos para ejercer los derechos consagrados por la Constitución, la posibilidad de expresarse libremente y de asociarse con fines útiles como el derecho de huelga, como si todo esto no valiera nada.

Esto lo lleva al profesor Grondona a decir que para todos estos señores las instituciones políticas, la Constitución, la democracia, no son nada más ni nada menos que la resultante de un éxito económico inicial.

Para ellos las instituciones políticas, la democracia y la Constitución no valen, en suma, nada, si previamente no se logra e1 desarrollo económico. Y están muy equivocados porque parten de la premisa de que los países hoy desarrollados económica y políticamente comenzaron por el desarrollo económico. Citan en este sentido los casos de Estados Unidos e Inglaterra. Pero no ha sido así. Esto es completamente erróneo. Ni en Estados Unidos ni en Inglaterra se empezó por el desarrollo económico sino todo lo contrario. Primero celebraron un pacto de convivencia sellado por una Constitución y recién después empezaron a desarrollarse económicamente. Inglaterra se da sus instituciones políticas en 1648. Estados Unidos se da su Constitución en 1776. Hasta ese momento ambos eran países económicamente pobres, subdesarrollados, de segundo orden.

Es a partir de un marco institucional seguro y estable y de un pacto de convivencia bajo el imperio de la Constitución cuando esas naciones comienzan a desarrollarse.

No hay la menor duda de que primero es lo político y luego lo económico. Como decía Grondona, no es cierto que sea primero crecer y luego desarrollarse políticamente. Pretender que primero está lo económico y luego lo político es poner el carro delante de los caballos.

La prueba de que primero está lo político se presenta en la evolución de las economías latinoamericanas bajo dictaduras militares desde hace muchos años a esta parte. Estas dictaduras militares de América Latina aplicaron diferentes sistemas económicos y todas, como podemos palparlo a la fecha, han llegado al mismo resultado desastroso. Argentina, Uruguay y Chile aplicaron el monetarismo, la política liberal, y llegaron al estado de desastre económico que vemos y estamos viviendo. Podría decirse que era el monetarismo, el sistema liberal, el que había fallado. Sin embargo, Brasil y México aplicaron e1 sistema justamente opuesto, el keynesianismo, el expansionismo ilimitado, el desarrollo con inflación, y resulta que estos países también tienen

deuda externa, y la más grande de América Latina; además, están viviendo una época de desastre económico, como nosotros.

Quiere decir que no es el sistema económico lo que ha fallado. Ni el monetarismo ni el keynesianismo han fallado. ¿Qué fallo, entonces? Lo que fracasó fue la concepción de los gobernantes de estos países, todos ellos devotos de la economía que postergaron el desarrollo político y creyeron tomar un atajo para, llegar al desarrollo económico, pensando que una vez logrado este último, automáticamente sobrevendría el desarrollo político. Trastrocaron la escala de valores y pusieron en la cúspide la economía. En esa cúspide no brillaban en absoluto la política ni una cierta noción de las instituciones, de la convivencia armónica y pluralista, y así nos fue. Por eso el doctor Grondona concluye en que primero está la política. Ésa es la gran lección.

Como han dicho los senadores Leconte y De la Rúa, lo primero es la Constitución. Hay que defenderla, cuidarla y respetarla porque ella nos da un sistema que vale por sí mismo y que ofrece un marco preciso para lograr el desarrollo económico y social.

Y si algo faltara por decir en favor de este principio de que la política es lo primero, tenemos nada menos que la opinión del doctor Alfredo Orgaz, quien en 1967, en oportunidad de rendirse un homenaje por sus ochenta años a ese eximio hombre de la República, que fue don Luciano Molinas –y estando presente el doctor Arturo Illia, que había sido derrocado hacía pocos meses– expresó lo siguiente: "Hemos olvidado las lecciones de la historia, y éste es nuestro gran pecado porque ella nos demuestra con toda elocuencia que consolidar las instituciones del país, afianzarlas con el respeto a la ley y a la Constitución, que es la ley primera, es una tarea mucho más importante y urgente que restaurar la economía, aunque más no sea porque esto no puede lograrse sin aquella previa restauración".

Pensar de otro modo, que primero debe desarrollarse económicamente el país, es sustentar una tesis groseramente marxista; curiosamente, esta vez por los militares, que reiterada y decididamente se han pronunciado como antimarxistas.

Debemos citar aquí las palabras de otro gran hombre de la democracia, que tampoco pertenece a mi partido. Me refiero a don Américo Ghioldi, quien desde hace años nos viene diciendo que el día en que un gobernante argentino elegido por el pueblo complete su mandato y entregue el gobierno a otro argentino elegido por el pueblo, deberá señalarse como el día de la reconstrucción, política, institucional y económica de nuestro país.

¿Existen otras razones además de las que ha dado el doctor Orgaz? Como dije hace un momento, él sostiene que lo político antecede a lo económico y que ello se demuestra con las lecciones de la historia. El profesor Grondona considera que hay otras razones y lo explica de la siguiente manera. Opina que por el desarrollo económico se llega a dominar a la naturaleza, a las cosas, a la materia, a los números. Pero se pregunta, ¿cualquier sociedad puede dominar a la naturaleza? Responde que no, que únicamente pueden hacerlo aquellas naciones que saben dominarse a sí mismas y que se han dado un régimen político estable que les permite aplacar las tensiones, calmar las pasiones y encauzar los conflictos, expectativas y desigualdades; recién entonces pueden dominar las riquezas y alcanzar el desarrollo económico y material.

Tomemos como ejemplo el caso de Irán. Es un país riquísimo pero carente de desarrollo político. ¿Qué ocurre? Que al no poder aplacar las tensiones ni calmar las pasiones no ha podido dominar sus riquezas, y por ello tiene un desarrollo económico muy insignificante.

Don Julián Marías, aquel aventajado discípulo de Ortega y Gasset, estudió también este problema. Nos dice que recuerda siempre las palabras del cardenal Sward, quien antes de morir mencionó que no puede la Iglesia, el cristianismo, resolver todos los problemas, pero nadie puede negar que da la luz necesaria para solucionarlos.

Lo mismo ocurre con la democracia. No tiene la fórmula mágica para resolver todos 1os problemas, muchos de ellos complejos y algunos insolubles, pero quién puede negar que es el único sistema de gobierno capaz de plantear los problemas en una forma civilizada. Y con ello, si planteamos los problemas en forma civilizada estamos abriendo el camino para una solución duradera y efectiva.

Para terminar, deseo citar una anécdota. En la segunda mitad del siglo XVIII se produjo una interpelación al ministro de Hacienda de Francia de ese momento, y los senadores le reprocharon el mal estado de la economía. El ministro responsable de la economía en Francia les respondió: "Sí, la economía anda mal, pero la política, que depende de ustedes, señores senadores, también anda mal; dadme una buena política y yo os daré buenas finanzas". (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Otero). – Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. – Señor presidente: este proyecto de ley, que ha sido ya aprobado por la Cámara de Diputados, fue prolijamente informado por el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, lo cual me exime de entrar en consideraciones sobre su articulado.

Sólo voy a formular algunas reflexiones un poco aisladas, pero que expresan mi pensamiento y el de la bancada que integro, sobre este importante tema relativo a un proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática. Quizás este título sea un poco pretencioso o tal vez demasiado amplio, porque a primera vista puede aparecer que con esta disposición legal vamos a solucionar todos los problemas relativos a la defensa de nuestro ordenamiento jurídico constitucional, así como también de la vida democrática, que nosotros la entendemos no como un sistema de gobierno sino como algo superior a eso, como un verdadero sistema y estilo de vida.

Pero está bien que se la haya denominado así, porque como expresó el señor miembro informante, este proyecto contiene un mensaje –yo diría que más que un mensaje es una decisión política– de reafirmar día a día los postulados en los que se asienta nuestro orden jurídico fundamental y también ese estilo de vida por el que ha optado el pueblo argentino desde hace mucho tiempo y que es el estilo de vida democrático.

Se trata de un proyecto de modificaciones parciales al Código Penal, que apuntala y afirma la vocación del pueblo argentino de vivir definitivamente dentro de ese marco jurídico que le señala la Constitución y viviendo en los hechos realmente la democracia. El contenido de este proyecto de ley, como acabo de expresar, es fundamentalmente de reformas al Código Penal y tiene –como lo señaló el miembro informante– dos aspectos. En primer lugar, la ley penal material, es decir, la ley penal común; en segundo término, contiene normas de derecho procesal penal, o sea, el derecho instrumental que servirá para la aplicación de ciertas sanciones, que se modifican por este proyecto que estamos tratando.

Antes de entrar a hacer otras consideraciones, debo dejar sentado –coincidiendo con una afirmación realizada por el señor senador por Corrientes– que no resulta realmente muy saludable que se introduzcan continuas reformas parciales al Código Penal, hecho que no es característico de este momento sino que viene ocurriendo desde hace muchos años.

El Código Penal ha sido reformado por sucesivas leyes y, como consecuencia de ello, se han desvirtuado las ventajas de la codificación, llegándose a un punto tal que resulta trabajoso, en determinado momento, precisar cuáles son las normas penales vigentes y cuáles han sido derogadas, debiéndose recurrir a la informática.

De todos modos, esta ley aportará una mayor claridad, porque en ese sentido se realizó una revisión prolija que facilitará, no sólo la labor de los jueces que deben aplicarla sino también la de los auxiliares de la Justicia, como los abogados, que deben interpretarla para ejercer su profesión.

Igualmente, considero que debemos asumir en este momento el compromiso de iniciar de aquí en adelante todas las gestiones necesarias para trabajar en la redacción de un código penal orgánico, completo, que englobe todas las normas penales que se han venido incorporando los últimos tiempos, a efectos de hacer posible la vigencia del principio que reza que la ley se presume conocida por todos, y para no caer en situaciones como nos ha ocurrido en la comisión –y que es más frecuente en el común de los ciudadanos– en las que resulta difícil determinar cuál es la ley vigente.

Concretamente, dejo expresado como aspiración que nos aboquemos a la redacción de un Código Penal que comprenda todas las figuras penales que se han venido creando, teniendo como base un principio ordenador, que posibilite un cuerpo legal armónico, orgánico, consecuente y coherente con todos los principios que rigen esta materia del derecho penal.

Indudablemente, de todas las reformas que se introducen a la ley penal, la más importante es la que se refiere al delito de rebelión, acerca del cual mucho se ha escrito.

Se lo incluye entre los delitos políticos, pero se ha llegado a negar el tratamiento de este delito como tal. Así, el gran maestro de derecho penal, Carrara, expresamente, se negó a elaborar una teoría acerca de este tipo de delitos. Él era muy escrupuloso, y sustentaba todos sus análisis en una ley que debía ser cumplida. Sostenía que cuando triunfa la rebelión, la sanción por este delito nunca se aplica; por ello, se ha dicho también que éste es el delito para los vencidos o derrotados y no para los triunfadores. Entonces, ese gran maestro del derecho penal, se negó rotundamente a teorizar sobre el mismo.

De todos modos, nosotros consideramos que es necesario no sólo contemplar sino también ampliar su aplicación y agravar la pena a modo de reproche penal, a modo de amenaza para quienes osen cometer los hechos reprimidos o tipificados en la figura, tal como lo ha explicado el señor miembro informante.

Las otras modificaciones son consecuentes con la forma en que se tipifica este delito.

La inclusión de colaboradores del delito de rebelión, hasta cierto nivel de la administración pública y de los otros poderes, tiende a establecer una norma orientadora para que se sepa de antemano que quienes colaboren con el gobierno de facto también van a ser pasibles de la misma sanción o de otras, como las que se establecen para los promotores del golpe de Estado. Éstas son normas que también tienen un carácter educativo y moralizador, ya que la función de toda legislación no es sólo sancionar, sino también orientar y educar. En ese sentido, me adelanto a replicar la disidencia parcial que seguramente va a fundamentar el señor senador por Corrientes sobre los artículos 227 ter y 224 quáter.

En cuanto al aspecto procesal, debo destacar que es todo un acierto la incorporación de las normas procesales en la forma en que han sido establecidas por la comisión, por cuanto incorporan al tratamiento de los delitos previstos en el título X, en el artículo 210 bis, el juzgamiento en instancia única y por el procedimiento mixto, que es escrito en la instrucción y oral en el juicio o en el plenario.

Digo que es todo un acierto, porque indudablemente los hechos han venido demostrando que es el sistema procesal más adecuado para hacer justicia. Yo represento a una provincia donde el sistema oral está vigente desde hace muchos años, tanto en materia civil como en materia penal y, justamente, en veinte años de ejercicio de la profesión de abogado he podido evaluar debidamente las bondades de este sistema denominado oral, por cuanto permite, en debida forma, llegar a la verdad real de los hechos y otorgar vigencia al principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio, todo ello a través de una serie de reglas y principios procesales que han sido receptados en las normas que contiene la ley que estamos considerando.

Existen algunas observaciones que las formularemos durante la discusión en particular, pero debo manifestar que es loable que se haya incorporado este sistema procesal oral para juzgar estos delitos. Asimismo, dejo expresado mi anhelo de que en el futuro se instrumente este proceso oral para el juzgamiento de todos los delitos contenidos en el Código Penal y no únicamente para los que hoy estamos legislando. De esta forma haremos una contribución muy importante a la administración de justicia en el país.

Decía al principio que el título de la ley es un poco pretencioso, pero creo que está en el ánimo de todos el convencimiento de que únicamente con la amenaza, con el reproche penal, vamos a defender la democracia. Pero hace falta mucho más que eso.

Si pensamos en lo que ha ocurrido en nuestro país en estos últimos desgraciados años de vigencia del denominado "proceso de reorganización nacional", podemos advertir que ninguno de estos personajes que asumieron la suma del poder público se va a detener ante la existencia de una norma de este tipo ni de muchas otras normas que se puedan dictar para prevenir los golpes de Estado. Estos sujetos inescrupulosos no van a frenar sus instintos ni sus apetitos de poder frente a las normas claras de la ley, porque las han violado las veces que han querido.

Por eso considero que si bien esto constituye un aporte muy importante para defender el orden constitucional y la vida democrática, debemos encarar acciones que tiendan a evitar la ruptura del orden constitucional, no sólo con la amenaza de la ley penal sino estableciendo un modo de vida o ciertos principios en forma real y efectiva para no reprimir ya la rebelión, sino para prevenir su acontecimiento.

En ese sentido, debemos hacer otras cosas como, por ejemplo, una tarea de educación de nuestro pueblo. Tenemos que educar y difundir el conocimiento de los derechos esenciales de la persona humana y decir en qué consiste todo lo relativo a la dignidad del hombre.

Debo destacar con un poco de modestia que mi provincia acaba de dar el ejemplo con la instauración, en forma obligatoria, del estudio de los derechos humanos en todos los institutos de enseñanza. Es una forma de hacer conocer los derechos del ser humano. Como una forma de contribuir también a este estilo de vida democrático y al afianzamiento de las instituciones, para ponernos a cubierto de los golpes de Estado, debemos hacer plenamente vigente la justicia social. Necesitamos establecer una justicia retributiva, para dar a cada uno lo suyo, para que el hombre argentino tenga los elementos indispensables para vivir una vida digna y decorosa. El principio de la justicia social, que figura en la plataforma doctrinaria de mi partido, ha sido nuestra bandera. Con mucho gusto hemos visto que lo ha enarbolado también durante su campaña el actual presidente de los argentinos. Debemos hacer vigente esa justicia social para que no haya miseria en nuestro país y no se aprovechen de esa situación de miseria los ideólogos que buscan vendernos doctrinas exógenas que no tienen nada que ver con el ser nacional ni con las tradiciones del pueblo argentino.

Tienen que desaparecer todos los vestigios legales o administrativos de los gobiernos de facto. En este sentido, hace pocos días estábamos sancionando una ley muy importante, denominada de "reparación histórica". Algunas voces se han alzado en contra de ella, haciéndole observaciones de tipo legal, jurídico. Es cierto que todas las opiniones son respetables, pero debo decir que lamentablemente algunas de esas voces que ahora se han alzado estuvieron mudas cuando en nuestro país se dictaron todas esas leyes que hoy estamos derogando, a pesar de ser leyes penales clandestinas –como las ha caracterizado el gran profesor de derecho penal Ricardo Núñez–, leyes sancionadas en antesalas, en las trastiendas de despachos, sin que nadie tuviera conocimiento de ellas, únicamente quienes las elaboraron.

Tampoco se han alzado voces cuando se dictaron las famosas actas institucionales, que constituyeron verdaderos actos de herejía jurídica, donde tres sujetos asumieron la suma del poder público. Ellos establecieron sanciones, redactaron las normas, juzgaron y las aplicaron; violaron el derecho de defensa, la igualdad ante la ley, la garantía del debido proceso y el artículo 29 de la Constitución Nacional. En ese entonces nadie dijo nada. Recién ahora cuando se quiere reparar ese latrocinio jurídico, esa aberración jurídica, se levantan voces.

Quiero recordar que en aquella oportunidad algún medio de difusión dijo que las actas institucionales eran correctas, que ése era el nuevo orden jurídico que regía en el país. Eso, señor presidente, señores senadores, es atentar contra la democracia y no lo podemos permitir nunca más.

Debemos remover todos esos obstáculos para que no se vuelvan a dictar en nuestro país instrumentos semejantes. Y debemos llamar a las cosas por su nombre. Cuando se sancionó este proyecto de ley en Diputados hasta se llegó a decir que era una ley de amnistía. Grave error: la amnistía significa ley de olvido, y con esta ley no queremos olvidar nada; al contrario, queremos recordar esos verdaderos atentados jurídicos para que nunca más se vuelvan a producir.

Por eso queremos remover todas esas verdaderas trampas legales que establecieron los gobiernos de facto Y no quiero hablar de la Conarepa ni de otras instituciones creadas al margen de la ley y de la Constitución para hacer efectivas las persecuciones contra los legítimos representantes del pueblo elegidos en comicios limpios en el año 1973. También, señor presidente, creo que debemos afianzar las instituciones democráticas para otorgar mayor participación al ciudadano en el manejo de la cosa pública. Creo que ya debemos pensar en establecer esos medios de democracia semidirecta vigentes en otros países. Tenemos que considerar seriamente la posibilidad de dar participación al pueblo en las decisiones fundamentales del país, como, por ejemplo, por medio del referéndum. Al respecto, quiero adelantar que no hay obstáculo alguno para su instrumentación, contrariamente a lo que se ha dicho en algunas oportunidades. Ésta sería una forma de dar participación al pueblo en las decisiones fundamentales que tienen que ver con la vida del país.

También debemos otorgar mayor participación al ciudadano para que sea protagonista en el control de la administración pública, para que él también pueda sentirse responsable de lo que ocurre en el país. No sé si será a través de esta vía, por la que he presentado el proyecto de ley, por medio del "defensor del pueblo", el *ombudsman*, o por cualquier otro canal, pero de cualquier forma debemos dar participación al ciudadano para que controle el manejo de la cosa pública y no se sienta desprotegido frente a este Estado cada vez más grande, más monstruoso, que lo avasalla en sus derechos y ante el cual, en ciertas oportunidades, se siente impotente y no puede reaccionar para reparar esas algunas veces pequeñas y otras grandes injusticias que contra él se cometen.

Debemos afianzar las instituciones democráticas, actualizando, modernizando nuestra legislación, reconociendo derechos, removiendo aquellas instituciones anacrónicas que nos están rigiendo desde hace tanto tiempo.

Debemos reconocer a la mujer en todos sus derechos civiles. Es necesario que entremos a tratar ese proyecto de la patria potestad compartida. También debemos dictar las leyes en virtud de las cuales la Argentina cumpla con las convenciones internacionales sobre derechos humanos, y en ese sentido es necesaria la urgente sanción de una ley que elimine toda diferencia legal entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, tal como lo establece el Pacto de San José de Costa Rica, al que la Argentina ha adherido hace poco tiempo.

Por otro lado, señor presidente y señores senadores, debemos liberar al país de toda dependencia externa, consagrando la independencia económica y la soberanía política, principios estos que están consagrados en nuestra carta orgánica y que son las banderas de nuestra bancada. Debemos asegurar también una prensa libre, sin ningún tipo de cortapisas pero que tampoco se autocensure, para que pueda denunciar atropellos como los que ha sufrido el pueblo argentino en los últimos años.

Por último, y no por ello menos importante, debemos afianzar la democracia asegurando la unidad nacional. Todas las fuerzas políticas del país deben unirse tras los grandes objetivos de la nacionalidad y luchar por ellos a brazo partido, sin perder por eso la identidad política. De esta forma haremos de la democracia una realidad y la afianzaremos definitivamente, siendo éste el mejor antídoto que le podremos dar al país para contrarrestar el veneno de la prepotencia, del autoritarismo y de la arbitrariedad que han implantado en todos los tiempos los gobiernos de facto.

Por todas estas razones, señor presidente, considero que debemos apoyar y votar favorablemente el proyecto de ley de defensa del orden constitucional y de la vida democrática. *(Aplausos)*

Sr. Presidente (Otero). – Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Araujo. – Señor presidente: formo parte de las dos comisiones que han tenido a su cargo el estudio del proyecto que estamos considerando. Ya cuenta con la sanción de la Cámara de Diputados, y por ello parecería que me comprenden las generales de la ley. Sin embargo, ello no me impide decir la verdad. Con esta salvedad quiero rendir mi reconocimiento público a los integrantes de esas comisiones por la labor que han desarrollado, por el entusiasmo que los ha impulsado y por la eficacia con que han procedido; especialmente con respecto a los presidentes de las comisiones: señores senadores De la Rúa y Saadi.

Hecha esta aclaración me voy a referir a algunos aspectos del delito principal previsto en el proyecto que estamos considerando. Es el antes mal llamado delito de rebelión y que ahora, si se aprueba el proyecto, será la ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática. Sobre este delito, que en el artículo correspondiente del proyecto está estructurado con sus agravantes, deseo brevemente hacer algunas consideraciones. Quiero decir que la figura central consiste en alzarse en armas, con alguna de las finalidades que describe la norma. Sin esas finalidades no habría delito, pues es fundamental la consideración de los móviles que guían al o a los autores del alzamiento. Éste es, pues, un delito formal, que se consuma al alzarse alguien en armas, siempre que lo haga con las finalidades contenidas en la ley.

El proyecto tiende a que no quede sin sanción el alzamiento. En esto voy a discrepar un poco con un distinguido senador que ha sostenido que este delito sólo es para cuando resulten vencidos, y que los vencedores están exentos de castigo. Creo que no es así, por cuanto en el proyecto también se castiga la amenaza y a quien, después de sufrir los efectos del alzamiento, coopera con los que han sido los autores de ese hecho y de la deposición de los poderes.

Creo que con este proyecto se trata de no dejar en la impunidad a los autores de los atentados contra el orden. Uno de los ejemplos que revela ese propósito está dado por la suspensión de la prescripción mientras dure la violación de la vida democrática y del orden constitucional. Es decir, la suspensión de la prescripción está indicando, sobre todo, la decisión de terminar con los alzamientos militares.

Esta ley prevé otras figuras delictivas, que están vinculadas a la rebelión, como la concesión de poderes absolutos o facultades extraordinarias, o de sumisiones o supremacías que ponen a los argentinos a merced de gobierno o persona alguna; todo ello está perfectamente contemplado en el proyecto.

Considero que en la parte estructural-procesal se ha hecho un verdadero código de defensa de la democracia y también de respeto a los derechos humanos. A pesar de que nosotros podamos sentirnos ofendidos por los autores de esos vandálicos hechos, de los que hemos sido víctimas reiteradamente, queremos dar una muestra de generosidad y de respeto a la ley, porque se contemplan todas las situaciones que pueden presentarse para los autores de esos atentados.

Así es como se ha estructurado un verdadero código de procedimientos, con todas las garantías que brinda la oralidad, la publicidad y la inmediatez de los procedimientos. Quiero resaltar la labor de los hombres que han trabajado en la Comisión de Asuntos Constitucionales por su denodado esfuerzo. Además han evitado la remisión que suele hacerse a leyes o procedimientos de otras provincias.

En este proyecto, señor presidente, también se sanciona a aquellos ciudadanos que, no obstante no ser cómplices ni encubridores ni partícipes del delito, han cometido otras faltas. Esto es así porque el Código ha incorporado una figura delictiva nueva, que es la de cooperar con los triunfadores. Como dijo con todo acierto un senador que integra una de las comisiones, la única forma de no comprometerse, de no complicarse con los que detentan el poder al día siguiente de dar el zarpazo y destruir el orden constitucional, es no colaborar, no aceptar cargos y rehuir todo ofrecimiento que formulen los hombres que han tomado el gobierno por la fuerza. Por todo esto, señor presidente, creo que vale la pena que este proyecto sea sancionado definitivamente.

Esta iniciativa se refiere a las personas que puedan ser autoras de la interrupción del orden constitucional, y se ha establecido un agravante para aquellos ciudadanos que tengan el estado, el empleo o la asimilación militar. Se incrementó la sanción en un tercio de la pena. Ésta es una demostración más del afán que tiene el Congreso de la Nación de proteger la democracia y asegurar la convivencia social.

No debemos olvidar que sin orden no puede haber democracia. Creemos que el orden es el equilibrio necesario entre las pretensiones muy justas que tiene el hombre, como es la libertad, y la necesidad que tiene el Estado o la autoridad. (*Aplausos*).

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º, senador Ramón A. Araujo.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. Castro. – Señor presidente, señores senadores: voy a expresar mi opinión como miembro de la Comisión de Legislación General respecto de algunos aspectos del proyecto del Poder Ejecutivo nacional, reformado por la Honorable Cámara de Diputados y a su vez modificado por las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, conocido bajo la denominación de protección del orden constitucional y de la vida democrática y adelanto desde ya mi opinión favorable en lo que a su aprobación se refiere.

Este proyecto, por medio del cual el gobierno pretende retomar en definitiva el Estado de derecho, parte de la base de que burlar la voluntad popular -especialmente en lo que se refiere a la constitución de los poderes-, es uno de los delitos más graves que puedan cometerse contra el país, y que desde ningún punto de vista se justifica que el orden constitucional sea quebrantado, por lo que quienes pretendan la reforma total o parcial de la Constitución deben ocurrir por la vía legal correspondiente, esto es, por la que marca el artículo 30 de la Carta Magna. En base a ello, la postura que implica la conversión en ley del proyecto, no significa crear delitos de opinión ni persecución ideológica.

En primer lugar, me referiré a la derogación de las leyes de facto, en especial, a aquellas de contenido penal.

Sea cual fuere el concepto que se tenga sobre la naturaleza, vicio de origen, presunción de legitimidad y validez de las leyes de facto, es indudable que las autoridades constitucionales tienen facultades para revisar la totalidad de la legislación de esa índole, y más aún, la totalidad de leyes existentes; incluso las emanadas de gobiernos constitucionales, como la ley 20.840, que se deroga en el proyecto en consideración.

Ahora bien, esta ley llamada "de seguridad nacional" dictada durante el gobierno de lsabel Martínez de Perón tuvo por objeto la represión de los intentos de alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación. Se propicia la derogación por su carácter represivo, que tiene distinta inspiración e ideología que la legislación aludida en los otros artículos del proyecto, pero sin poner en tela de juicio su legitimidad, debiéndose tener en cuenta, al hacer su análisis crítico, que fue dictada en momentos excepcionales, cuando la subversión actuó con el máximo rigor, al inicio de su acción.

Por otra parte, cabe hacer notar que los objetivos de esta ley fueron desvirtuados en su aplicación posterior, a partir de 1976 en adelante, con la complicidad de los jueces del Proceso, para reprimir a quienes obstaculizaban o interferían en lo político y también en el orden económico.

Se deroga también la ley 21.259, referente a la expulsión de extranjeros; la 21.272, que contiene penalidades por actos de violencia contra personal militar o de seguridad, buques, aeronaves o establecimientos militares o de seguridad y por actos de resistencia, amenazas, injurias y comisión de atentados; las leyes 21.322 y 21.325, que declaran ilegales y disueltas diversas organizaciones; la 21.449, que establece el procedimiento para considerar la situación de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo nacional que soliciten salir del país; la 21.459, que reforma la 20.840, también derogada; la 21.460, que establece el procedimiento a seguir ante la comisión de delitos subversivos; las leyes 21.461 y 21.463, referentes al funcionamiento de consejos de guerra especiales estables; la 21.886, que establece penas por actividades subversivas; la 22.928, sobre enjuiciamiento de actividades subversivas y terroristas, y la 21.338.

Todas estas leyes se derogan por su manifiesto carácter represivo, bastando su simple lectura para constatarlo.

En cuanto al artículo 1º del proyecto, diré que se emplea un procedimiento distinto del utilizado en la derogación de las leyes a las que me he referido. Esto tiene su explicación porque, si bien se mantiene el criterio de cuestionamiento de la validez de las leyes de facto, se ha entendido que la derogación de todas ellas podría

significar un grave riesgo, por lo que se sienta el criterio de reconocer normas que en su origen están viciadas pero aceptadas en su contenido por la doctrina y la jurisprudencia.

Por eso, se establece que continúan en vigencia los artículos 19, 20 bis, 20 ter, 22 bis, 55, 56, 67, 80, 84, 94, 106, 127 ter –que quedaría incorporado como 127 bis–, 178 y 300 del Código Penal, agregados o modificados por la ley de facto 21.338.

Se acepta este criterio adoptándose una posición intermedia con respecto a las que se fijan en doctrina, pues se establece que continúan en vigor, pero el gobierno se reserva implícitamente la facultad de derogarlos dentro de las normas constitucionales.

Se modifica también el artículo 62 del Código Penal, suprimiendo la prescripción de la acción penal por pena de muerte.

En el artículo 4º se modifica el artículo 65 del Código Penal, suprimiéndose también la prescripción de la acción por pena de muerte por no existir, y reduciendo el término de la prescripción de la multa de tres a dos años.

Todo esto se refiere a la derogación de la legislación represiva propiamente dicha. Ahora bien, el artículo 7º dice textualmente: "Modifícase la rúbrica del capítulo I, del título X, del libro II, del Código Penal, reemplazando la expresión 'rebelión' por la de 'atentados contra la vida democrática'".

Según el mensaje del Poder Ejecutivo, la tentativa de desconocer la voluntad del pueblo violando lo dispuesto en la Constitución Nacional para la designación de las autoridades nacionales y la sanción de normas, constituye uno de los más graves crímenes que puedan cometerse contra los derechos de los individuos y los intereses del país. Ello exige elevar la penalidad –continúa el mensaje– que el artículo 226 del Código Penal prevé para el delito que denomina "de rebelión".

Esta terminología debe ser también modificada y reemplazada por la de "delitos contra el orden constitucional", con el fin de privar a esa aberrante conducta de la connotación heroica y romántica que posee el término "rebelión". En definitiva, en el proyecto en consideración se dice: "atentados contra la vida democrática".

Dentro de estos conceptos, el proyecto en su articulo 8º eleva la pena que el actual Código Penal fija de tres a diez años -artículo 226- a otra escala -la que se establece en el nuevo artículo 226-: de cinco a quince años.

Ahora bien, también establece que si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente la Constitución, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión. Esto quiere decir que, si el hecho punible fue perpetrado con el fin de cambiar en forma permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena se agravará y será de ocho a veinticinco años de prisión, porque ya no se trata de burlar la voluntad popular, sino de cambiar los sistemas de vida ratificados por varias generaciones, que sólo pueden modificarse por el procedimiento establecido por el artículo 30 de la Constitución Nacional.

Más adelante se establece que cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restablezca esa vigencia. Esta disposición es muy importante porque tiende a evitar que por el solo transcurso del tiempo que pueda estar el gobierno de facto, se prescriba la acción penal emergente del delito a que se refiere el artículo.

En el artículo 9º del proyecto, el artículo 226 bis queda redactado de la siguiente manera: "Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que amenazare públicamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, es decir, que la amenaza o incitación debe ser pública para que quede constituido este delito, de acuerdo con lo que establece la norma transcrita".

El artículo 10 del proyecto ordena que se agregue al Código Penal como artículo 227 bis el siguiente: "Serán reprimidos con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, los miembros de cualquiera de los tres poderes del Estado nacional o provincial que, luego de modificada por la fuerza la Constitución Nacional o depuesto alguno de los poderes públicos, continuaren en sus funciones".

"Igual pena será aplicable a quienes asumieren esas funciones en las circunstancias referidas en el párrafo anterior".

Con la lectura de este texto se puede notar que se extiende la responsabilidad del delito de traición a la patria a los miembros de los tres poderes del Estado nacional y provincial.

En el artículo 11 del proyecto se establece el artículo 227 ter con el siguiente texto: "Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos por los artículos 226 y 227 bis, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunas de las siguientes funciones: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos, o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del Ministerio Público Fiscal, de cualquier jerarquía o fuero. Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales".

Por el artículo 12 del proyecto se agrega, como artículo 227 quáter del Código Penal, el siguiente: "El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional. Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella sean elementos constitutivos o calificantes del delito de que se trate".

Este artículo, tal como surge de su lectura, introduce un agregado como artículo 227 quáter del Código Penal, que dispone que la pena máxima para cualquier delito resulta aumentada en un medio, cuando dicho delito está efectiva y deliberadamente destinado a alterar la vigencia de la Constitución Nacional.

Este artículo, que tiene como objetivo esencial combatir el terrorismo adquiere una significación especial, cual es la demostración de que ello puede hacerse en un Estado de derecho, en contradicción con lo realizado por la dictadura militar, que recurrió a la metodología del terrorismo de Estado, hecho que debe ser considerado como una manifestación de delincuencia y no como una agresión a la que el Estado debe responder utilizando los mismos métodos.

El artículo 6º establece la incorporación, como artículo 210 bis del Código Penal, del siguiente texto: "Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años al que tomase parte, cooperase o ayudase a la formación o al mantenimiento de una asociación destinada a cometer delitos, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna, por lo menos, dos de las siguientes características:

a) Estar integrada por diez o más individuos;

b) Poseer una organización militar o de tipo militar;

c) Tener estructura celular;

d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;

e) Operar en más de un punto del territorio de la Nación;

f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;

g) Tener conexiones operativas con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;

h) Recibir apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos".

Como puede apreciarse a través de la lectura de este texto, estamos ante la presencia del delito de asociación ilícita calificada o sea, la que tiene por objeto la comisión de delitos dirigidos efectiva y deliberadamente a alterar la vigencia de la Constitución Nacional. Como lo señala el mensaje, se trata de evitar que se castiguen los aportes triviales, porque puede darse el caso de un individuo que pueda pretender cometer este tipo de delito y su accionar resulte inidóneo para conseguir dicho objetivo.

Los artículos 12 y 15 se refieren al régimen de multas.

El artículo 17 establece lo siguiente: "Serán penados con prisión de seis meses a dos años, los responsables de las empresas y los particulares que infrinjan lo dispuesto en los artículos lº y 4º in fine".

Esta disposición elimina la prohibición de acceder a los beneficios de la condena de ejecución condicional y obtener la excarcelación, lo cual estaba vedado por la ley 21.265.

En cuanto a los demás artículos del proyecto, se trata de normas procesales de competencia y procedimiento, destinadas –dice el mensaje– a hacer efectiva la aplicación de las figuras penales previstas en los artículos anteriores.

El Poder Ejecutivo reconoce que estas normas serán relativamente transitorias, ya que lo recomendable es el estudio profundo de una modificación sustancial en la organización judicial y en el sistema de administración de la justicia penal. Pero como ello requiere tiempo y dedicación, y en un Estado verdaderamente republicano se hace necesaria la discusión parlamentaria previa y profunda de los proyectos preparados, por ahora se dictan estas normas que permiten cierta efectividad en la represión de los delitos mencionados, a la par que asegura a los imputados las garantías republicanas del debido proceso, hasta tanto se dicten los códigos de fondo y procesales en forma definitiva. Lo fundamental para ello está representado por la culminación del procedimiento en un debate oral, público, continuo y contradictorio.

Con este proyecto, dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir su decisión de no tolerar en el futuro actos de violencia de cualquier signo que pretendan desconocer las reglas de la convivencia democrática.

Señor presidente, señores senadores: he hecho un análisis lo más sintético posible de algunos de los aspectos que considero esenciales de este proyecto que el Poder Ejecutivo llama "de protección del orden constitucional y de la vida democrática". Pero hay algo que quiero destacar y de lo cual todos debemos tomar conciencia: no es sólo con leyes con que se defiende la democracia y la vigencia de la Constitución. La ley es sólo el instrumento formal; pero es necesaria la concurrencia de conductas, especialmente por parte de quienes gobiernan. Al hablar de quienes gobiernan me refiero a los miembros de los tres poderes y, en cuanto al Legislativo, a los legisladores llamados oficialistas y a quienes no lo son.

La democracia tiene basamento popular; pero una vez instalado el gobierno después de la realización de comicios intachables, la democracia exige conductas limpias y acción verdaderamente democrática, sano nacionalismo en la solución de los problemas, mantenimiento del equilibrio de los poderes, respeto a la Constitución y a la ley, defensa celosa de la soberanía, acatamiento a los fallos judiciales, práctica de nuestro mancillado federalismo, honestidad y patriotismo en todos los actos de gobierno, accionar en pro de una justa y equilibrada distribución de la riqueza, atención de todo lo concerniente a la educación y salud pública, aseguramiento de la vigencia del régimen municipal, respeto a todas las ideologías y las religiones, solución a los problemas sociales, invocación a la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y adopción de todas las medidas necesarias para lograr la felicidad popular y la grandeza de la patria. Y veremos entonces que la existencia de una legislación como la que vamos a aprobar será necesaria pero secundaria, ya que estaremos en la tarea común de lograr esa Argentina potencia que todos queremos, y consolidaremos así definitivamente la vigencia de la Constitución y la vida democrática.

Con estas palabras, manifiesto mi adhesión al proyecto en consideración, llamado "de protección del orden constitucional y de la vida democrática", con las modificaciones introducidas por la comisión al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional y sancionado por la Honorable Cámara de Diputados. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. – El señor senador por Córdoba que nos precedió en el uso de la palabra efectuó afirmaciones, respecto de la concepción de Rogelio Frigerio y del Movimiento de Integración y Desarrollo, con relación a la democracia. Tengo en mis manos un ejemplar de la obra *Crecimiento económico y democracia*, de Rogelio Frigerio, cuya primera edición fue publicada en 1962 y que tiene reciente reedición. De ésta, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el capítulo décimo, titulado "Desarrollo y democracia".

–Asentimiento.

Sr. Vidal. – Deseo dejar claramente sentado que tanto nuestros máximos dirigentes como todos nuestros militantes coinciden en que los problemas del país no son de índole exclusivamente económica. Hemos afirmado hasta el cansancio que ellos son globales, es decir, son políticos, económicos, sociales, culturales. Afectan nuestras relaciones con las demás naciones del mundo y, en fin, tienen también carácter institucional.

Por ello afirmamos que no hay posibilidad de democracia sin construir una nación con todo lo que ella debe tener para satisfacer las legítimas aspiraciones de libertad, cultura, pan y techo de las grandes mayorías. Es entonces que Frigerio dice respecto de las instituciones democráticas: "Las viejas formas políticas violencia, militarismo, dictadura, demagogia, opresión que acompañan al atraso económico y social de gran número de naciones son el reflejo y la consecuencia del subdesarrollo. Sobre un fondo económico-social de altas

tensiones, producto del bajo ingreso por habitante, es utópico pedir que la democracia funcione cabalmente y sin quebrantos".

En estos países, la democracia, en cuanto gobierno del pueblo, es una conquista arrancada a las oligarquías dueñas del poder económico. Es un compromiso, una transacción entre el pasado autoritario y las formas modernas de la convivencia.

"Si las oligarquías siguen controlando la economía, la transacción perdurará y tendrá vigencia sólo en la medida en que no amenace efectivamente ese control. Los dueños del poder efectivo darán 'permiso' a las formas democráticas para que funcionen, puesto que son solamente 'formas'. En tales condiciones, la democracia es siempre una exterioridad, un régimen teórico y provisorio. Si el pueblo irrumpe en esta trama formal y pretende gobernar efectivamente, las minorías que detentan el poder real se encargan de suspender o derogar las instituciones democráticas.

"No puede decirse, por eso, que la democracia sea enteramente una ficción en las naciones subdesarrolladas. Es una tendencia, llena de dinamismo, que se entrelaza y se confunde con las otras tendencias dinámicas del cuerpo social: la lucha por el desarrollo, la autonomía económica nacional y la distribución equitativa del ingreso.

"En una economía en expansión, el poder político se desplaza necesariamente de manos de la minoría tradicional a los nuevos elementos y factores del poder económico; es decir, el poder político se universaliza al tiempo que se desplaza el poder económico de los grupos tradicionales, representantes de la vieja estructura, al empresariado y los sectores laborales, que se transforman conjunta y progresivamente en clases dirigentes. Este proceso profundo de transición crea las condiciones de una democracia auténtica que da al Estado amplio sustento social.

"Las formas políticas y jurídicas de la democracia se nutren de esta universalidad y aseguran la vigencia del derecho para todas las clases, agrupaciones e individuos. El orden jurídico resulta así, efecto de la convivencia pacífica generada por el impulso económico y el bienestar social, y es, a su vez, condición primordial para que las fuerzas productivas internas y la cooperación financiera externa cuenten con la garantía de la ley igual para todos".

Aclarada esta cuestión, por la que solicito a los señores senadores las debidas disculpas, voy a retomar el tema en debate.

Una vez más llega a este recinto un proyecto de ley en revisión invocándose fines que no podemos menos que compartir y apoyar, sin entrar a profundizar sobre su temática jurídica.

Estamos de acuerdo con la necesidad de preservar las instituciones democráticas y con la de asegurar que el poder pueda transmitirse mediante sucesión regular, sin solución de contimidad, ni quebrantamiento, sólo en virtud de las causales constitucionales y por la voluntad de las mayorías nacionales.

Pero nada nos induce a creer que el mecanismo legislativo propuesto resulte un eficaz resguardo o un idóneo instrumento para la prevención de amenazas, tentativas y acciones dirigidas a usurpar el poder.

En rigor de verdad, pensamos que el reaseguro de la continuidad democrática no está en las normas jurídicas, ni en la contundencia de las sanciones que se imponen a las conductas disvaliosas. No es que descreamos del Estado de derecho ni de la democracia como sistema, adecuado a las apetencias de paz social y libertad de los argentinos. Por el contrario, afirmamos que en la democracia el don de los beneficios de la justicia social y el desarrollo puede alcanzar a todos los sectores.

Cuando las condiciones de vida espirituales y materiales se degradan en una sociedad, sólo en forma muy relativa la ley puede constituir una barrera al inexorable avance de la injusticia, la marginalidad y el caos, frente a los cuales no queda espacio para la democracia.

Ello es así porque las instituciones no viven en las normas que la consagran sino en la realidad que las circunda.

Puede afirmarse que las instituciones políticas no son más o menos estables y permanentes porque los dirigentes pongan mayor o menor empeño en pulir sus aristas, perfeccionando los instrumentos que las regulan.

La ilusión de que la democracia vive en sus estatutos legales es frecuente en las clases ilustradas vernáculas. Es así como en su afán reformulan normas, articulan mecanismos, instrumentan seguros y reaseguros, en la creencia de haber garantizado para toda la posteridad la ansiada y esquiva continuidad democrática.

Proteger el orden jurídico consagrado por nuestra Carta Magna constituye un fin estimable, un propósito plausible. Pero esa loable tutela depende sólo en cuanto a las formas de la voluntad del legislador y no respecto de la sustancia. Creer lo contrario es incurrir en una especie de idealismo que asimila las representaciones, las ideas, a la realidad misma.

Por eso afirmamos que una cosa es la democracia formal, aquella que ha quedado atrapada en el texto de la ley y que como tal puede llegar a un grado de elaboración que la aproxima a la perfección, y otra, muy distinta, la democracia raigal, viva y operante en el seno de la sociedad que, para florecer y perdurar, necesita que la realidad ofrezca condiciones básicas y mínimas de paz y de bienestar. Cuando esa realidad es conflictiva, cuando a ella no se aplican los remedios adecuados para resolver los problemas de fondo, entonces no existe formalidad jurídica capaz de detener el caos. Porque el caos es la antesala de la violencia y ésta, a su vez, es hija del atraso.

La demagogia, los estallidos de incontrolable violencia, la provocación terrorista, los golpes de Estado y, en fin, la dictadura y la corrupción, constituyen tumores sociales malignos, formas políticas perversas que acompañan alternativamente a la condición subdesarrollada de nuestra comunidad nacional. Ellas son reflejo y, a la vez, consecuencia de ese dato histórico de nuestra realidad, que es el subdesarrollo.

Ésta es la experiencia que debemos extraer de nuestra historia institucional para que no caigan en saco roto dolorosas vivencias del pasado.

Por cierto, señor presidente y señores senadores, no es novedoso el camino que intenta este proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática. No lo es porque, desde la Constitución Nacional que, en su artículo 29, fulmina con la tacha de "infames traidores a la patria" a quienes al margen de la voluntad popular y de las instituciones democráticas pongan la vida, el honor y la fortuna de los argentinos a merced de gobiernos de facto, hasta la numerosa legislación represiva implementada en el Código Penal y leyes complementarias, se han tipificado en forma más o menos acabada los delitos de sedición, rebelión y conspiración, así como las llamadas "actividades subversivas".

Se podrá, pues, afirmar que la técnica legislativa utilizada en los instrumentos punitivos señalados no fue de las más depuradas; se podrá decir que algunas normas denotan la falta de adecuada tipificación que encuadre sin márgenes de duda a las conductas antijurídicas; en fin, podrán atribuírsele muchos defectos, pero no se podrá decir que no se buscaron, infructuosamente a juzgar por los resultados, remedios legales a los casos en que se comprometiera la continuidad institucional de la República. Por lo demás, es sabido que sólo han resultado sancionados los responsables y autores de golpes de Estado fallidos.

Hemos expresado reiteradamente el compromiso del Movimiento de Integración y Desarrollo con el afianzamiento de la democracia y con la solución de los problemas argentinos. El silencio conduce a profundizar el error; el aporte de ideas, en cambio, contribuye al imprescindible debate nacional. Por ello, porque no confundimos la defensa del orden constitucional con la complacencia frente a acciones oficiales que no consolidan la democracia sino que la debilitan, no abdicamos de nuestro derecho a expresar la disidencia y señalar el rumbo correcto.

Este proyecto venido en revisión contiene normas sustantivas y procesales juzgadas necesarias para dotar al Estado de la legislación defensiva de la paz social, en el marco de las debidas garantías a los derechos de defensa y prueba.

Erradicar la subversión y prevenir su reaparición constituyen propósitos sobre los que no hay dos opiniones en el país. El terrorismo es un cruento agente de enfrentamientos y de disociación nacional. Las sociedades pueden soportar muchas calamidades y circunstancias aciagas, pero no sobreviven al caos ni al terror cuando ellos se generalizan y se tornan incontrolables.

Por ello, frente a quienes cuestionan el monopolio de la fuerza por parte del Estado, la represión es tan necesaria como contraindicados sus excesos. La conciencia social de la criminalidad de la acción terrorista se ve fortalecida cuando es repelida en el marco de la legalidad. Pero también en este punto debemos advertir que la pura coacción no es suficiente por sí misma. Toda respuesta represiva debe tener un adecuado correlato en la alternativa política ofrecida y fundamentalmente en la estrategia económica y social que se aplica.

La Argentina registra una demora, que los sectores populares han pagado muy caro, en acometer la perentoria tarea de llevar adelante una profunda transformación nacional. La vieja estructura de la Argentina invertebrada y del subdesarrollo que pugna por subsistir, muda sus formas alternativamente entre la democracia aparente y el

autoritarismo. Resulta así incapaz de solventar con armonía y en cantidad suficiente las apetencias más elementales del conjunto social.

Cuando se emparcha el esquema de la dependencia, ficción de cambio, la ilusión de alcanzar las postergadas demandas pronto se diluye. El poder, que objetivamente continúa aferrado al antiguo orden, no tiene frente a la agudización de los conflictos sin resolver otra respuesta que la represión. Y ésta, señor presidente, es la antesala de la opresión y del fin de toda ilusión democrática.

La única alternativa a tal perspectiva de agravio a la soberanía popular la constituye la puesta en marcha de un programa de desarrollo nacional.

Claro que siempre operarán factores que tiendan a beneficiarse con la expansión económica, intentando encaminar los procesos de desarrollo por carriles monopólicos e imprimiéndoles un sentido elitista y antipopular. Frente a tales fuerzas, cuya existencia en el mundo no es posible desconocer, la alianza de clases para el desarrollo y la integración nacional interpreta en profundidad las aspiraciones de las grandes masas populares y por ello prenuncia el carácter democrático que tenderá a asumir el gobierno que se inspire en tal estrategia.

Es menester que se grabe en nuestra conciencia que el ejercicio formal de las instituciones no encuentra en sí mismo su razón de ser, su justificación. Especialmente en estas épocas signadas por la acumulación de expectativas legítimas largamente insatisfechas; si éstas no son contempladas por el juego del mecanismo institucional, no habrá legalidad alguna que aguante las exigencias, insatisfacciones y sentimientos de frustración de todo un pueblo.

Con las salvedades apuntadas en las consideraciones precedentes, doy mi voto afirmativo a este proyecto de ley de preservación del orden constitucional y de la vida democrática. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. – Señor presidente: a esta altura del debate y después de haber escuchado brillantes y bien fundadas exposiciones de los señores senadores de los distintos bloques aquí representados, sólo quiero hacer algunas consideraciones sobre ciertos temas, los cuales, según creo, van a aportar elementos de interpretación a aquellos que tengan que manejarse después con esta tan compleja ley que hoy estamos sancionando.

Uno de los puntos a los que quiero referirme es el de la modificación que hemos introducido en el Senado, siguiendo el proyecto original del Poder Ejecutivo, pero cambiando el criterio aprobado por la Cámara de Diputados, con la derogación de los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la ley 20.840.

El artículo 6º de esa ley sancionada en 1974 tipificaba la figura que comúnmente se denominó "subversión económica". Con muy buen criterio los señores diputados derogaron todos los delitos que tipificaban hechos políticos involucrados en ese texto legal. Pero ellos entendieron que la mal llamada "subversión económica" debía quedar vigente porque de lo contrario habría existido una laguna no totalmente cubierta.

Nosotros, que vivimos como ciudadanos, y algunos como hombres de derecho, todo este proceso de la dictadura militar, advertimos la desnaturalización que se hizo de la ley 20.840 y el desprestigio institucional que significó utilizarla con otros fines. Es decir, a través de algunas normas no poco flexibles, la ley se aprovechó para todo, quizás por imperio de las circunstancias del momento en que se dictó y por no haber empleado la precisa técnica legislativa que hubiera correspondido. Esa ley 20.840 se fue transformando en una "ley verdugo"; fue la norma de la represión que se utilizó para todo. Tal vez se empleó para reprimir en muchos casos algunos delitos verdaderamente vinculados con el terrorismo; sin embargo, también se empleó con fines bastardos.

Por eso pensamos que debíamos hacer un esfuerzo intelectual para eliminar el resabio de esa fea época que nos ha tocado vivir. Lo hicimos derogando, entonces, esos artículos de la ley 20.840.

El artículo 6º de esa norma tipificaba un delito de peligro, de riesgo, y quiero referirme a él porque es un tema bastante sutil. Ese delito es el que comete quien realiza actividades que comprometen a una empresa comercial cuyos fines interesan al bien común, actuando en el terreno limitado por la figura de la defraudación y por la establecida en el artículo 301 del Código Penal; es decir, el delito que atenta contra la fe pública. Estamos hablando del delito de daño, que está configurado en los artículos 172, 173, 174, y de la infracción de peligro configurada en el articulo 301 del Código Penal, referidos a los que cometen actividades antiestatutarias en el ámbito de las personas colectivas. Se trata de una actividad recogida en una figura del derecho penal y, entonces, no podíamos omitirla ni dejarla de lado.

Pero tampoco queríamos que estuviera esa ley 20.840, y buscamos una solución que nos pareció técnicamente más adecuada.

En el artículo 174, que establece varios tipos de defraudaciones agravadas, incluimos el inciso 6: "El que cometiere el delito del artículo 173, inciso 7 (es decir, la defraudación), en perjuicio de una persona colectiva cuya actividad, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare de importancia para el interés general de la Nación". Éste el interés general es el bien jurídico que estamos protegiendo. Es una figura de daño, que se agrava cuando se pone en peligro el bien jurídico constituido por el interés general de la Nación, que se vería amenazado por alguna actividad que no necesita llegar a la figura dolosa de la quiebra fraudulenta.

Tenemos que advertir que esto se ha manejado en un campo muy sutil, a tal punto que en sus diez años de vida la ley 20.840 no ha producido ninguna condena. En efecto, los militares, con sus actitudes obviamente autoritarias, cuando tenían problemas con alguna empresa barrían a sus directivos y, quizá, llegaban a la etapa del procesamiento. Pero no podía obtenerse una condena. ¿Por qué? Porque no había una figura de daño aplicable, no había perjuicio para los acreedores, ya que con ello se hubiera caído en la defraudación, que tenía penas más graves. Tampoco era el caso de la quiebra fraudulenta. Creo que ahora ubicamos mejor estos casos desde un punto de vista técnico. Además de incluir este inciso 6 en el artículo 174, en el 178 introducimos una agravante cuando se produce la quiebra fraudulenta y además se afecta el interés general, es decir, el bien jurídico protegido por esta figura del articulo 6º de la ley 20.840.

También vinculamos esto con el otro punto que había que corregir, el artículo 301. Como es sabido, este artículo establece una figura de peligro reprimiendo a quienes prestaren su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos que puedan derivar en algún perjuicio. No es, pues, una figura de daño.

Hemos completado la laguna legislativa con el siguiente agregado al artículo 301: "Si la actividad desarrollada por la persona colectiva, por su magnitud o por las características del medio en que se desenvuelve, resultare importante para el interés general de la Nación, la pena se elevará en un tercio. En estos casos la pena se agravará en un medio si el hecho afectare el normal suministro de bienes o servicios de uso común, causare perjuicio para el conjunto de la economía nacional o peligro para la seguridad del Estado". De alguna manera se trata de la figura tipificada en la ley 20.840.

Creo que valía la pena hacer estas consideraciones. Sé que alguien preguntará por qué incluimos esta figura de peligro si es tan sutil que prácticamente no ha provocado condenas. Si no hay quiebra, no hay fraude a acreedores, y si la hay resulta aplicable la figura agravada del 178. Pero hay que considerar una situación. A veces el Estado tiene que hacerse cargo de importantes empresas, aunque no hayan llegado al estado de quiebra, empresas que no puede dejar caer porque afectan a una economía regional o a un gran interés nacional. Pero a lo mejor nos encontramos con que no existió defraudación ni quiebra, pero hubo una actitud con la cual se puso en peligro este bien jurídico protegido. El Estado, sin haberse llegado a una situación de quiebra, asume la empresa. Y en estos casos va a funcionar esta norma jurídica que estamos estableciendo.

Quería hacer estas aclaraciones a los efectos de que quienes en el día de mañana traten de discurrir acerca del pensamiento de nuestro cuerpo tengan un elemento más de interpretación.

Deseo referirme también porque he dicho que en general la ley ha sido ampliamente analizada a un aspecto particular: los antecedentes del derecho comparado vinculados con el artículo 6º, en el cual tipificamos la asociación ilícita. Establecemos aquí esta figura que, por supuesto, existía en nuestro código y le incorporamos un agravante, que es el hecho de que la acción contribuya a poner en peligro el orden constitucional.

Sobre este tema no se improvisó; se efectuó un análisis bastante serio para determinar el fundamento y el móvil del agravante. Para ello recorrimos la legislación comparada y nos encontramos con diversos criterios.

En Italia, el agravante era, precisamente, la intencionalidad subversiva. En Inglaterra, el agravante a estas figuras que reprimen al terrorismo era, fundamentalmente, el hecho de pertenecer a una entidad proscrita. Cabe aclarar que allí la única entidad proscrita es el IRA. En España el agravante era pertenecer a una asociación ilícita. Con respecto a Francia, no tenemos antecedentes de los fundamentos porque allí el terrorismo se reprime mediante dos vías: un tribunal especial y un procedimiento especial.

En el caso de la legislación española, quisiera mencionar una ley bastante reciente, la número 82 del 28 de diciembre de 1978, que en su artículo 13 establece: "En el artículo 1º del Real Decreto-ley 3.977 del 4 de enero, la expresión 'delitos de terrorismo' se sustituirá por delitos de asesinato, lesiones graves, detención ilegal bajo rescate o imponiendo cualquier otra condición, detención ilegal con simulación de funciones públicas, depósitos de armas o municiones, tenencia de explosivos, estragos y delitos conexos con los anteriores, siempre que sean

sometidos por personas integradas en grupos organizados y armados". Como les decía recién, hay una finalidad tipificante; el agravante es pertenecer a una asociación ilícita.

El real decreto ley 3 del 26 de enero de 1979, sobre protección a la seguridad ciudadana, establece que "las presentes normas llevan a cabo la tipificación penal de ciertas conductas de apología o preparación de actos terroristas"; es decir que extiende la figura.

Sé que la hora no es la más conveniente para hacer estas citas, pero deseo referirme a ellas para poner de manifiesto que todas las democracias del mundo se defienden a través de la ley. Ésta que queremos sancionar ahora no es algo inventado: tiene antecedentes en las democracias más sólidamente fortificadas, en las repúblicas que mejor funcionan.

Como se dijo hoy con toda claridad, con la ley vamos a combatir la ilegalidad. Creo que fue el senador De la Rúa quien, citando al doctor Alfonsín, expresó que no será con las armas del diablo que combatiremos al diablo porque esto terminaría convirtiéndose en un infierno.

Volvamos a la legislación española, que se refiere a la "apología pública, oral o escrita, o por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión, de las conductas y actividades". Aquí vamos a tener una respetuosa discrepancia porque en el artículo 219 eliminamos el delito de opinión, que viene del artículo 2° de una vieja ley que ya tiene más de treinta años en el país.

En el artículo 4º de esta ley también se establece cuáles son los juzgados y la audiencia nacional que tendrá competencia.

La legislación inglesa tipifica la finalidad de los delitos de asociación ilícita agravados por el solo hecho objetivo de pertenecer a una organización proscrita. Al respecto, la ley de prevención del terrorismo de Inglaterra, del año 1966, señala que pertenece a las organizaciones proscritas toda persona que perteneciere o manifestare pertenecer a una organización proscrita; que solicitare o procurare el apoyo financiero u otro tipo de contribución para una organización proscripta o a sabiendas contribuyere o recibiere alguna contribución monetaria u otra para engrosar los fondos de una organización proscripta; u organizare o colaborare o dirigiere cualquier reunión de tres o más personas independientemente de si es o no pública sabiendo que la reunión está destinada a promover las actividades de una organización proscrita. Seguidamente establece cuáles son las condenas, que llegan hasta los cinco años o a la aplicación de una multa, en los casos que no exista un delito mayor.

En el caso de Italia, dijimos que la finalidad tipificante era precisamente la de realizar los actos de terrorismo con un fin subversivo; es el elemento subjetivo el que tipifica la conducta. Así, la ley 191, del 18 de mayo de 1978, en su artículo 289 bis, relativo al secuestro de personas con fines terroristas o subversivos, establece: "El que con fines terroristas o subversivos del orden democrático secuestra una persona es castigado con la reclusión de 25 a 30 años.

"Si del secuestro resulta de algún modo la muerte de la persona secuestrada, como consecuencia no querida por el reo, el culpable es castigado con reclusión por 30 años.

"Si el culpable ocasiona la muerte del secuestrado se aplica la pena de prisión perpetua con trabajo obligatorio

"El partícipe que, separándose de los otros, hace el modo que el sujeto pasivo recupere la libertad es castigado con reclusión de dos a ocho años; si el sujeto pasivo fallece, se pena con reclusión de ocho a dieciocho años...".

Por otra disposición legal del 15 de diciembre de 1979, se establecen otras figuras similares que vienen a explicitar el concepto que estamos señalando aquí.

En Francia no existe una legislación especial pero sí está previsto un procedimiento y tribunales especiales.

En el artículo 6º del proyecto de ley en consideración se incorpora como artículo 210 bis del Código Penal una norma que ya se ha explicado con toda claridad. Insisto en que nuestra finalidad está dirigida a preservar el orden constitucional. Ése es el motivo del agravante de la asociación ilícita que se tipifica. Pero para calificar esa asociación ilícita no dejamos abierto el campo de las presunciones, que podría llegar a crear un estado de inseguridad que justifique un Estado represivo al que no queremos volver. Por eso limitamos la calificación de la asociación ilícita a los ocho supuestos que recientemente recordaba el señor senador Castro. Tienen que darse dos de estos supuestos; este criterio restrictivo, inédito en las legislaciones comparadas, tiene por objeto crear todas las seguridades o garantías para este nuevo Estado de derecho que aquí estamos viviendo.

Por supuesto que esta represión de la asociación ilícita con fines terroristas, caracterizada por poner en peligro el orden constitucional, tiene su contrapartida –lo hemos expresado con toda claridad– en los delitos de rebelión y sedición, que ahora se denominan atentados contra la vida democrática.

Creo también que ha sido muy acertada la sugerencia del señor senador Saadi el incluir en una detallada lista a todos aquellos que colaboran en un gobierno de facto, como eventuales destinatarios de las sanciones penales.

Pienso que no tiene mucha fuerza algún argumento que se ha mencionado esta noche, en el sentido de que esa norma podía llegar a ser contraproducente ya que en el caso de que se llegara a dar un golpe de Estado, el día de mañana sus instigadores, conociendo este artículo que los considera delincuentes por cooperación con dicho golpe, nunca más llamarán a elecciones. Creo que eso reposa en un error fundamental, que consiste en creer que los gobiernos militares se van por su propia voluntad. Nunca se van por su propia voluntad sino cuando el pueblo los echa. Y el pueblo argentino tiene experiencia en que en nuestro país nadie se ha ido por su propia voluntad.

Hoy estamos aquí porque el pueblo se ganó el derecho a vivir en democracia y no porque buenamente algún general o iluminado decidió llamar a elecciones...

Sr. Feris. – ¿Y el general Aramburu en la Revolución Libertadora?

Sr. Berhongaray. – El general Aramburu no está en este momento...

Sr. Feris. – Pero se fue por su propia voluntad.

Sr. Berhongaray. – Yo estoy seguro de que si el general Aramburu hubiera querido quedarse, el pueblo lo habría sacado, como sacó a todos los que, so pretexto de invocar su representación, se hicieron dueños del poder.

Sr. Feris. – Eso es una suposición suya, señor senador.

Sr. Berhongaray. – Respetuosamente le digo que es una suposición mía que está corroborada por la historia de los pueblos. Cuando éstos están decididos a recuperar sus instituciones, años más o años menos, restablecen sus derechos. No sabemos de dictadores eternos...

Sr. Feris. – Pero no por la historia argentina.

Sr. Berhongaray. – La historia argentina siempre nos ha demostrado el mismo ejemplo. Al caso que usted citó quizá le faltó tiempo; si el general Aramburu no hubiera sido tan claro en su objetivo de llamar a elecciones, el pueblo solo –y de esto estoy absolutamente seguro– hubiera llegado a esas elecciones, aun por encima del general Aramburu. Lo que él hizo fue analizar el proceso histórico irreparable e irreversible. Y como la historia no se para, existen dos alternativas: nos ponemos arriba de la ola o bien la ola nos termina apartando.

No quiero polemizar ni chocar con los amables señores senadores porque sé que en el terreno de los valores todos podemos tener distintos criterios, y hace a mi concepto democrático y a mi sentido de convivencia en la pluralidad ideológica, respetar la opinión de mis pares, aunque no la comparta.

Quiero decir que este peligro que se avizoró, según mi modesta opinión, no respondía a los hechos históricos como los hemos conocido.

Cuando los pueblos maduran no existen leyes que permitan a las dictaduras mantenerse o es que acaso nos hemos olvidado de que no hace mucho tiempo se decía que este proceso militar iba a durar hasta 1990 o aún más?¿*Y "la cría del proceso"*? Si hasta en mi provincia hicieron un asado cuyo humo se vio por toda la República: era el lanzamiento del Movimiento de Opinión Nacional.

¿Dónde están los soberbios de entonces? ¿No se dan cuenta de que no puede avanzarse en contra de la historia? Ellos también habían dictado su ley de autoamnistía. ¿Quién se iba a animar a tocarlos? ¿Quién se iba a animar a derrocarlos? Fíjense que ha sido este pueblo, a través de todos sus poderes –proyectos del Poder Ejecutivo y sanciones del Parlamento–, quien ha hecho funcionar las instituciones, por encima del voluntarismo de los usurpadores. No tengamos miedo a estas leyes que sancionan a las complicidades futuras. Pienso que nunca vamos a tener que llegar a aplicarlas.

Estoy absolutamente convencido de que en nuestro país se acabaron para siempre los golpes de Estado; pero si en un momento de insensatez alguien decide avanzar por encima de la Constitución, que sepa definitivamente que existirá un pueblo unido para evitar que eso ocurra. Y si la fuerza se impone por sobre la razón, cuando llegue la época de la razón llegará la época del derecho y, entonces, haremos justicia con esta ley. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. – Señor presidente: diré pocas palabras al finalizar este debate acerca del proyecto de protección del orden constitucional y la vida democrática. Pero se hace necesario hacer algunas pequeñas reflexiones sobre ciertos y determinados aconteceres que a lo largo del debate y de las exposiciones han quedado flotando en el ambiente.

No cabe duda de que comenzamos el período de consolidación de la Constitución. No cabe duda de que hemos transitado un largo período desde 1853 hasta la fecha, durante el cual la Constitución ha sufrido distintas alternativas. Los argentinos de distintas corrientes políticas se han enfrentado no solamente para defender la Constitución sino también para modificarla, para sancionar nuevas Constituciones, para reformar nuestro régimen jurídico. Hemos tenido en este largo período la Constitución de 1949 que en este momento no rige, y ahora ha sido reconocida por todos los hombres políticos argentinos y el pueblo la plena vigencia de la Constitución de 1853. Muchas de las cosas negativas que tenemos ahora han sido producto de la violación de la Constitución o del enfrentamiento entre los hombres.

Ha comenzado un período nuevo en la Argentina aunque nos cueste reconocerlo a nosotros, que somos los protagonistas de la hora de la historia. Nos vamos a encontrar en la contradicción de lo que hemos hecho en nuestra vida política y de lo que tenemos que hacer de ahora en adelante. Cada uno tendrá la cuota de su arrepentimiento, si es que tiene que arrepentirse. Pero cada uno de nosotros tendrá la gran dosis de honorabilidad política en haber sido consecuente si hemos sido sinceros, hermanados en esta lucha para mejorar el derecho, la vida y el estilo democrático de nuestro pueblo.

Acá estamos sentados hombres de distintas ideologías, pero estoy seguro porque si no seríamos unos farsantes ante la historia y ante el propio juramento que un día nos tomaron en nombre de nuestro Dios y de nuestra Constitución, que nadie quiere un nuevo golpe de Estado en el país; estoy seguro de que nadie quiere que esta Constitución que hoy estamos defendiendo sea violada. Pero es necesario también crear las normas de un derecho penal liberal basado en la teoría del tipo para preservar, de aquí en adelante, ese orden constitucional.

Podrá haber venido el proyecto del Poder Ejecutivo con errores, podrá haber sido desprolija la redacción. Yo bendigo las desprolijidades en el derecho cuando ellas hacen que los legisladores ahonden en el estudio para perfeccionar la ley en defensa de una convivencia nacional y de una Constitución que todos hemos jurado defender.

De manera, entonces, que sobre las desprolijidades del derecho, sobre esa andanada que la prensa está enviando a este Congreso hablando de sanciones dictatoriales, sobre lo que dicen algunos, que callaron cuando se violaba la ley y la Constitución, nosotros con la humildad de los albañiles del derecho, no de los teóricos ni de los pontífices del derecho, de aquellos que con sus manos y con sus defectos quieren hacer una cosa honorable en el país, vamos a sancionar esta ley.

Sabemos que esta ley no viene a resolver el problema social; sabemos que esta ley no viene a resolver el problema laboral del país; sabemos que esta ley no viene a resolver el problema de una democracia social y de un desarrollo económico del país; todos lo sabemos. Sabemos que la democracia es un estilo de vida, y ese estilo de vida también se proyecta al campo social y al campo laboral. Sabemos que tenemos que sancionar las normas necesarias para que se logre una economía de producción. Sabemos que tenemos que hacer la gran concertación social y económica en el país entre todos los hombres que pensamos igual en el fin y que tenemos discrepancias políticas para llegar a ese poder y a esa finalidad y que, por eso, estamos encasillados en distintos partidos políticos. Pero también sabemos que tenemos que elaborar, por lo menos, el texto ético y moral contra el golpe de Estado.

Es necesario que este pueblo pueda trabajar para resolver sus problemas. La historia y la vida enseñan que únicamente en democracia se resuelven los problemas sociales y económicos. Defendiendo al hombre, defendemos la Constitución y la continuidad del poder democrático en el país, aunque más no sea ese poder formal, que consiste en que el hombre vaya a votar para elegir quién manda o quién gobierna en el país.

Hablamos de cosas que pueden asustar a algún jurista, aunque de juristas han estado llenos los gobiernos de facto. Con los juristas han sido infectados los textos del derecho penal. En las leyes que estamos derogando, en las normas de facto o en las creaciones jurídicas que pudieron haberse materializado en esos gobiernos no elegidos por el pueblo, siempre estuvo la mano de un profesor de la ciencia jurídica, de un abogado, de un hombre de derecho, para trampearle al pueblo, a la democracia y a la verdad. Sin embargo, estos hombres de derecho de quienes hablaba y muchos otros tuvieron enemigos y adversarios: los hombres de derecho que se

quedaron en la calle con el pueblo, sufriendo las contingencias y defendiendo a los presos y las propiedades avasalladas; y estos últimos actúan ahora con sentido nacional en la reconstrucción de la República.

Tenemos que crear hoy el miedo, el miedo democrático al golpe de Estado, que pondrá de manifiesto la vocación sincera de los hombres del pueblo, del gobierno o del llano, de, seguir con la continuidad democrática, a través de gobiernos elegidos por el pueblo, sean de cualquier cuño o partido político.

Estas leyes, señor presidente, que pueden ser calificadas de formales, son las que constituyen los grandes instrumentos que nos han de orientar. Anoche un esclarecido hombre del civismo argentino, Barrios Arrechea, decía que todos los proyectos nacionales han estado fracasando en nuestro país. Le hicieron fracasar el suyo a Yrigoyen; lo mismo pasó con Perón, y únicamente ha pretendido triunfar en nuestro país el proyecto de la dependencia. Los hombres del pueblo, radicales, peronistas o de los partidos populares provinciales, siempre hemos sido atacados por las fuerzas oscuras de la regresión en el golpe de Estado, frustrándose las grandes realizaciones de las mayorías argentinas.

Por eso, señor presidente, esta ley va más allá. Pretende ser más que una expresión jurídica. Aunque siempre respetamos el derecho, es una expresión política de una aspiración concreta de un pueblo frustrado mil veces, que mil veces se ha levantado sobre las astillas y las roturas del edificio constitucional para volver a edificarlo. Estamos despejando el camino para reconstruir la democracia argentina. Estamos sacando las piedras de ese camino para poder construir el gran edificio del derecho democrático.

He querido hacer estas consideraciones en torno a este proyecto que implica la suspensión de la prescripción, en virtud de la cual todos los argentinos en el momento oportuno podremos sancionar ante los tribunales del país, con el debido proceso y las garantías de la defensa, a todos aquellos que hubieran pretendido abusar o hubiesen abusado de una democracia bendita y buena para tomar el poder y violar la Constitución. De ahí que, alborozado, vaya a votar en general y en particular este proyecto de ley... Muy bien.

Al mismo tiempo, señor presidente, salvo que haya senadores inscritos en la lista de oradores, considero que está agotado el tema y formulo moción de orden para pasar a votar.

Sr. Celli. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Araujo). – Para una aclaración tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Celli. – Como he sido aludido, deseo agregar unas pocas palabras para referirme a la crítica que a una de mis afirmaciones ha hecho el señor senador por Formosa. He dicho bien claramente, y lo ratifico, que el señor Frigerio y el partido que dirige, coincidentemente con los tecnócratas que acompañaron en el gabinete a los gobiernos militares, y con los economicistas puros, ha manifestado que en primer término está lo económico y luego lo político.

Con el fin de replicarme, el señor senador por Formosa se ha remitido a leer un capítulo de una obra del señor Frigerio del año 1972. Luego nos leyó otro discurso expresando más o menos lo mismo pero, de ninguna de esas lecturas surge que él haya afirmado algo contrario a lo que yo dije.

Es decir, en ninguna oportunidad se menciona que Frigerio o el desarrollismo piensen de otra manera, afirmando que primero es lo político y luego lo económico.

Ahora bien, si el señor senador piensa que con lo que ha leído rebate mis expresiones, entonces creo que él deberá leer un ejemplar del diario *El economista* de fines del año pasado o comienzos de éste, en el cual el señor Rogelio Frigerio dice claramente que la democracia necesita, para poder funcionar, que previamente se resuelvan los problemas económicos. Ha expresado que primero se debe crecer económicamente y recién, luego, desarrollarse políticamente.

No he advertido que estas afirmaciones hayan sido rebatidas por el señor senador por Formosa, razón por la cual creo que está confundido en su réplica.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. – Señor presidente: No sé si el señor senador por Córdoba escuchó toda mi exposición. He manifestado claramente que el Movimiento de Integración y Desarrollo habla de una totalidad: asigna a la crisis argentina un carácter global, que requiere soluciones políticas, económicas, culturales, sociales y educacionales, y no sólo la atención del problema económico y, consecuentemente, todo confluiría a la real existencia de una democracia total.

Creo que he rebatido así las opiniones del señor senador cuando afirma que Frigerio ha expresado que únicamente son prioritarios los temas económicos. Quiero aclarar que entendemos que todo lo apuntado es

prioritario y que se trata de un conjunto no divisible en tiempos, tal como lo decimos en nuestra plataforma electoral y en documentos del MID que todos conocen.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: deseo solicitar que se inserte en el Diario de Sesiones un trabajo que ha sido confeccionado por el señor senador Martiarena, quien, desde su lecho de enfermo, me lo hizo llegar, pidiendo precisamente que este cuerpo tenga la gentileza de insertarlo en el Diario de Sesiones.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. – Señor presidente: confieso que voy a pronunciar estas breves palabras con un poco de rubor. Esta noche han hablado eminentes constitucionalistas, hombres de derecho, que han analizado el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Pero esta noche no podía dejar de hablar porque, si bien no soy un hombre de derecho, desde mi juventud vengo luchando por que haya democracia en el país. Tal vez, si esta ley hubiese existido algunos años antes, no se habrían producido más golpes de Estado. Tal vez, muchos de nuestros hijos que han muerto pensando en que no había solución en el país, impedían el voto con su accionar. Tantos muchachos que fueron a la subversión con ciertos ideales tomaban el ejemplo de Chile y decían: "¿Han visto? No hay solución revolucionaria por intermedio del voto. Tomen el ejemplo de Chile; Salvador Allende, un hombre de la democracia, un hombre socialista, es volteado por las fuerzas de la reacción". Y esos muchachos tomaban ese ejemplo para seguir el camino que nunca deberían haber elegido; y ello es así porque el de la violencia no es, precisamente, un camino adecuado.

Tengo necesidad de decir estas cosas, pero menos me importan las sanciones que se puedan aplicar a los militares que, de todas maneras, están educados en la fuerza más que en el derecho, en la prepotencia más que en la consideración, y que están acostumbrados a mandar.

Personalmente me alegro de que se haya propuesto incluir en el proyecto el artículo 11, que castiga a los civiles, pues sin civiles colaboracionistas no habría militares capaces de dar un golpe de Estado, ya que saben que mental e intelectualmente son incapaces de gobernar. Pero siempre están apoyados por ese elenco estable que hay en el país, de hombres inteligentes y capaces pero traidores al país, que siempre tuvieron esa actitud. Yo me alegro de que tratemos este proyecto en este mes, el de la Revolución de Mayo, porque va a señalar a nuestros jóvenes el buen camino. Yo pediría humildemente que esta ley se publicitara en la medida necesaria, que se enviaran folletos impresos en el Congreso a todas las escuelas del país y a todos los cuarteles, porque todavía confío en que los jóvenes cadetes y los oficiales de nuestras fuerzas armadas entiendan alguna vez que no hay actitud más positiva que la defensa de la Constitución Nacional (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Araujo). – Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Araujo). – En consideración en particular.

–Se leen y aprueban los artículos 1°al 6°.

–Se lee el artículo 7°.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. – Sobre este artículo quiero hacer una aclaración para que quede constancia. Coincido con el criterio de sustituir la palabra "rebelión" por la expresión "atentados contra la vida democrática", pero ocurre que este título tiene dos capítulos, uno referido a la rebelión y otro a la sedición. En el primer caso se cambia la denominación en la forma expresada, pero eso no implica que la sedición no sea también un atentado contra la vida democrática; ambas formas lo son, Por razones de método y por el sistema empleado, se usa la nueva denominación solamente para sustituir la palabra rebelión y eliminar de esa forma la connotación romántica y heroica a que aludía el señor senador informante. Pero debe quedar bien en claro que la sedición también constituye un atentado contra la vida democrática.

Correspondía hacer esa aclaración a fin de evitar confusiones en la interpretación de la ley.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 7° tal como figura en el dictamen.

–La votación resulta afirmativa.

–Se lee y aprueba el artículo 8°.

–Se lee el artículo 9°.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. – Por las razones que expuse al informar en general mi disidencia, pido que quede constancia de ella al votarse los artículos 8°, 9°, 10 y 11.

Sr. Presidente (Araujo). – Quedará constancia, señor senador. Se va a votar el artículo 9° tal como figura en el dictamen.

–La votación resulta afirmativa.

–Se lee y aprueba el artículo 10.

–Se lee el artículo 11.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Velázquez. – Deseo solicitar a los presidentes de ambas comisiones la introducción de un agregado. Adhiero a lo que expuso con énfasis y pasión republicana el senador Gass al hacer referencia, precisamente, a este artículo 11; por ello propongo que en la parte final, después de "jerarquía o fuero..." se agregue la expresión "...personal jerárquico del Parlamento nacional y de las Legislaturas provinciales".

Sr. De la Rúa. – La Comisión de Asuntos Constitucionales acepta el agregado.

Sr. Saadi. – La Comisión de Legislación General acepta el agregado propuesto.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 11 con el agregado propuesto por el señor senador por Misiones y aceptado por las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

–La votación resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban los artículos 12 y 13.

–Se lee el artículo 14.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – La solicito a los fines de una aclaración, abusando de la paciencia de los señores senadores. Deseo clarificar el alcance de la norma que dictamos y el porqué de ciertos criterios.

En la sanción de la Honorable Cámara de Diputados se aprobó el artículo 1° por el que se derogan las leyes que enuncio a continuación: 20.840, 21.259, 21.264, 21.267, 21.268, 21.272, 21.322, 21.325, 21.449, 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886, 22.928 y 21.338. Se establece, además, que las disposiciones derogadas por esas leyes recuperan su vigencia.

A su vez el artículo 32 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo disponía la derogación de las siguientes leyes: 20.840, 21.264, 21.268, 21.272, 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886 y 22.928.

Por su parte, en el artículo 1° del proyecto de reforma del Código Penal, en lo relativo a condena condicional y reincidencia, se prevé la derogación de las leyes 21.259, 21.322, 21.325, 21.338, 21.449, 22.278 y 22.461.

Asimismo, la Cámara de Diputados, al tratarse ese proyecto de reforma del Código Penal, dejó para otra oportunidad la derogación de tales normas penales, y lo hizo al tratar este proyecto de defensa de la democracia y del orden constitucional en la forma que hemos consignado recién.

Ahora bien, ¿cuál es la razón de que esta cantidad de leyes enunciadas allí aparezca de otra manera o con un número distinto? Esto es lo que quiero aclarar en algunos aspectos.

Nosotros fijamos en el artículo 14 la derogación de la ley 20.840 y sus reformas, 21.459 y 21.886. Así queda consignado en el texto, y no como si estuvieran totalmente separadas.

En lo que se refiere a la ley 21.463, advertimos que en su artículo 1° deroga las leyes 21.264, 21.268 y 21.272. Sin embargo, el artículo 2° reconocía cierta ultraactividad a estas leyes y establecía el modo en que debían terminar los procesos. Pero hay que tener en cuenta que la ley 22.928 derogó expresamente en su artículo 70 las leyes 21.267, 21.460, 21.461 y, también, la 21.463. Debe quedar en claro que la derogación que hacemos de esta ley no comprende la derogación de las que acabo de mencionar en último término, en el sentido de que no se restablece su vigencia. De allí que con esta medida nosotros hayamos separado esta cuestión del

restablecimiento de la vigencia de normas anteriores, dejándolo sólo para las que se referían al Código Penal, que son las que mencionamos en el artículo 1° de nuestro proyecto.

En otro aspecto, se contempla en la sanción de Diputados y en la nuestra la derogación de la ley 21.259, sobre expulsión de extranjeros. Ahora bien, el método legislativo del régimen militar incluía la repetición de normas, con lo cual se produce en la legislación una suerte de meandros en los que hay que descubrir cuál es la norma vigente y prestar atención al real alcance de las derogaciones de disposiciones de gobiernos de facto. Así, los artículos 44 a 47 y 95 a 97, de la ley general de migraciones 22.439, se refieren a normas penales que figuraban en la ley 21.959, y por eso hemos agregado su derogación. Está la Ley 22.875, sobre centros de poder u objetivos de defensa nacional, que también hemos incluido.

Puede ser que de toda esta enorme marea legislativa del régimen de facto haya quedado alguna norma penal. Ya se analizará después la eventual supresión de toda la legislación penal de facto: pero confío en que quede de relieve el motivo por el cual hemos procedido de esta manera. Quisimos lograr una mayor claridad a los efectos de la posterior consideración del proyecto en la Cámara de Diputados, que por su parte ya ha realizado una obra muy intensa y plausible alrededor de este tema. En el sistema bicameral obramos así, procurando complementarnos. Frente al cuadro que se presentaba puede comprenderse lo intenso de la tarea, cómo se ha trabajado en el seno de las comisiones. Yo me sumo al aplauso y a la felicitación a los asesores y colaboradores que nos han ayudado en esta tarea enorme de discernir un régimen penal de facto diseminado y disperso, como una mano que se extiende procurando ahogar la libertad del hombre.

Hay que volver a las cosas sencillas, al castigo de los delitos, de las conductas antisociales, a través del Código Penal, de la ley común, apartándonos de este sistema de leyes especiales.

Para no requerir más adelante de nuevo la atención de la Honorable Cámara, quiero decir ahora que en el artículo 33 del proyecto del Poder Ejecutivo y 37 de la sanción de Diputados se incluye una norma que nosotros hemos omitido, considerando como inexistente, a los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y 2° del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos en los que se definen y describen estos delitos de atentado contra la vida democrática. No omitimos esa disposición por no compartir su espíritu sino para que no se piense que de manera implícita se admite que puedan derogarse otros artículos. Pensamos que cuando allí se dice que se considera inexistente la derogación de esos cinco artículos alguien puede interpretar que autorizaríamos, consentiríamos o daríamos valor y existencia a la derogación de otras normas penales. Lo hemos hecho así, entonces, para no poner límites a esa posibilidad de inexistencia de otras derogaciones.

Lo mismo con respecto al artículo 38 del texto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, que no hemos incluido por obvio, porque la aclaración que contiene es innecesaria y no se puede admitir siquiera la duda que sugeriría el hecho de mantener ese artículo. La ley es para los delincuentes, no para los trabajadores. Con estas aclaraciones, finaliza mi intervención respecto de este artículo.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. – Señor presidente: deseo agregar solamente unas pocas palabras a la reivindicación que ha hecho el senador por la Capital de toda la gente que trabajó en este fundamentalmente los asesores de las comisiones.

Quiero referirme a los asesores presidenciales que creo que injustamente han sido objeto de una apreciación que no comparto durante el curso del debate. No debemos olvidar que cuando devino el gobierno constitucional, el Poder Ejecutivo se encontró con más de dos mil leyes de la dictadura militar. Compatibilizar, modificar y adecuar todo eso fue, verdaderamente, una obra titánica. La escasez de recursos humanos fue, por supuesto, un elemento condicionante.

Y si cierta desprolijidad hubo en algún proyecto, no fue casualmente en los dos que se mencionaron en la sesión de esta noche, cuando se puntualizó el hecho de que aparecieran las leyes 21.264 y 21.267, porque se decía que habían sido derogadas.

El motivo de la inclusión de estas leyes lo acaba de dar en forma indirecta el senador De la Rúa. La ley 21.264 fue derogada por la 21.463, derogada a su vez por la 22.928, podría llegar a interpretarse que al, derogar la norma derogante estábamos restableciendo la vigencia de la derogada. Sé que este es un tema teórico de discusión. Lo mismo ocurrió con la ley 21.267, que fue derogada directamente por la 22.928. Ésta fue la razón de la inclusión.

A mayor abundamiento, y seguramente para evitar alguna mala interpretación, el Poder Ejecutivo prefirió referirse a todas las normas, tanto derogadas como derogantes.

Con estas palabras quiero reivindicar el trabajo que ha realizado el Poder Ejecutivo y que vuelvo a calificar de titánico para tratar de ordenar toda esta legislación de facto.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. – Señor presidente: contestaré cortésmente las observaciones que ha hecho el señor senador Berhongaray.

Quiero decirle que ratifico la crítica que hice de los asesores del Poder Ejecutivo. Y lo hago porque creo que es una forma de colaborar con aquél. Cuando la crítica se hace, no para herir sino para cincelar y mejorar el modelo, estamos colaborando en la afirmación de la democracia, en el perfeccionamiento de este sistema democrático por el cual estamos trabajando y en el mejoramiento de las iniciativas que encare el Poder Ejecutivo.

De tal manera que ratifico mis críticas y confío en que serán escuchadas y el Poder Ejecutivo mejorará el nivel de sus proyectos legislativos.

Me permito discrepar con el señor senador Berhongaray. No hay escasez de valores humanos. Permítame que sea optimista con relación a los que tiene en su partido, que son capaces de hacer cosas mucho mejores que éstas. Nosotros confiamos en ellos y tenemos necesidad de hacerlo. Estamos aquí para corregir los errores que puedan cometer, porque nos sentimos socios en una gran causa: afirmar la democracia, consolidar la unión nacional y forjar este país grande, como es capaz de hacerlo el material humano que tenemos en la República.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – Comprendo el sentido constructivo de las expresiones del señor senador por Corrientes; no obstante, adhiero a las manifestaciones del señor senador Berhongaray. El equipo jurídico que ha trabajado en la elaboración de todo este conjunto de normas, que venimos tratando y discutiendo desde hace algún tiempo, tiene por finalidad principal la reconstrucción del orden jurídico en el país. Se trata de una tarea realmente encomiable y enorme pues cuesta muchísimo desarmar el gigantesco aparato legal del gobierno de facto.

Lógicamente, la tarea de legislar es compartida. Nosotros debemos asumir nuestra responsabilidad en la elaboración de las disposiciones legales que el país precisa, que no son precisamente las leyes elaboradas en la oscuridad de los despachos silenciosos sin el debido control, sino la norma legal que se elabora a partir de las iniciativas del Poder Ejecutivo, en el trabajo de las comisiones y en el debate de ambas Cámaras del Parlamento.

Deseo hacer una aclaración pues al mencionar anteriormente distintas leyes, las cité como tales cuando realmente debí hacer referencia a normas o leyes de facto, en el supuesto de aquellas que no provenían de una sanción dada por el Congreso de la Nación.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 14.

–La votación resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban los artículos 15 a 17.

–Se lee el artículo 18.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por La Rioja,

Sr. Menem. – En la parte final de este artículo se señala que "...el tribunal se constituirá en el lugar que sea más conveniente para la celeridad del juicio y la eficacia de la defensa".

Me parece que no habría que poner énfasis en la celeridad del juicio, si bien es una de las consecuencias y de las ventajas del juzgamiento oral sino en algún otro de los principios fundamentales que informan el proceso cómo sería el de la verdad real.

Siguiendo la doctrina jurídica de los inspiradores del proyecto del Código de Córdoba, los doctores Soler y Vélez Marisconde, que basan el proceso en tres principios: el de la oficialidad, el de la verdad real y el de la inviolabilidad de la defensa; creo que no corresponde poner énfasis en la celeridad.

Preferiría que se diga que el juicio se llevará a cabo en el lugar que sea más conveniente para determinar la verdad real del hecho imputado y no a la eficacia de la defensa, pues me parece que es hacer un juicio de valor. Hay que asegurar el ejercicio del derecho de defensa sin hacer referencia al juicio de valor sobre su eficacia.

Por eso pienso que se debe mencionar que el tribunal se constituirá en el lugar que sea más conveniente para determinar la verdad real, refiriéndose al hecho imputado y al ejercicio del derecho de defensa. De esta

forma la norma estará más acorde con la doctrina jurídica que ha inspirado los códigos modernos, encabezados por el de la provincia de Córdoba, y todos los que le siguieron.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. De la Rúa. – La sanción dada en la Cámara de Diputados sobre este asunto establecía que "...el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa". Esta redacción corresponde a la parte final del artículo 14.

Me parece conveniente que adoptemos esta redacción para el artículo en consideración, pues la eficacia del juicio atañe tanto a la celeridad como a la averiguación de la verdad, y la mención de la defensa es imprescindible para que la instalación del tribunal en otro lugar no restrinja la defensa del imputado.

Recogiendo la sugerencia del señor senador Menem, propongo que se modifique el artículo en consideración adoptando el texto de la sanción de la Cámara de Diputados, quedando redactado el párrafo final de la siguiente forma: "...para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa".

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. – Estoy de acuerdo con la modificación que ha propuesto el señor miembro informante pues de esa manera queda satisfecha mi inquietud sobre el particular.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 18 con la modificación propuesta.

–La votación resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban los artículos 19 y 20.

–Se lee el artículo 21.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. – Señor presidente, señores senadores: quiero reiterar en este recinto una observación que planteara esta mañana en la Comisión de Asuntos Constitucionales y que, en principio, contó con la aceptación de los demás integrantes de dicha comisión.

El artículo 21 establece, en su primera parte: "El Procurador General de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso, quién asume la representación del ministerio público...", como una facultad discrecional de dicho funcionario. A continuación, el artículo expresa: "...De ordinario, actuará como representante del ministerio público...", diferenciando la primera de la segunda instancia.

Entendemos que esta facultad resulta peligrosa, y que sería más correcto, preciso y que ofrecería mayores garantías para todos, comenzar la redacción del artículo 21 de la siguiente manera: "Actuará como representante del ministerio público...", y luego colocar el resto del texto del artículo. Es decir que se suprimiría el encabezamiento.

Sr. De la Rúa. – No entiendo su propuesta, señor senador. ¿Sugiere suprimir los términos "de ordinario"?

Sr. Leconte. – Exactamente; o sea que el artículo comenzaría diciendo: "Actuará como representante del ministerio público..." y el resto quedaría igual.

Sr. De la Rúa. – ¿Es decir que se suprimen las palabras "de ordinario"?

Sr. Leconte. – Así es, y también el primer párrafo.

Sr. Presidente (Araujo). – Por Secretaría se dará lectura al artículo 21, de acuerdo con el dictamen de la comisión.

–Se lee nuevamente el artículo 21.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – Vale la pena aclarar el motivo por el que nos apartamos del criterio adoptado por la Cámara de Diputados, que encabezó el artículo 17, similar a éste, con la fórmula siguiente: "El procurador general de la Nación podrá determinar, en cualquier momento del proceso, quién asume la representación del ministerio público".

Diferimos con esta posición porque entendemos que la regulación del funcionamiento del ministerio público debe ser propio de la ley que específicamente regule el Ministerio Público o Fiscal en los procesos penales. Por este motivo, nos hemos limitado a determinar los funcionarios competentes, sin perjuicio de que

otra ley establezca, en forma separada, las disposiciones pertinentes, de acuerdo con la relación jerárquica de los funcionarios del Ministerio Fiscal.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. – Efectivamente, lo que señala el señor senador por Corrientes fue considerado en la comisión. Comparto su opinión; considero que el procurador no tiene por qué inmiscuirse en este asunto; lo contrario sería someterse a una especie de dictadura, cuando la ley establece que debe actuar el Ministerio Fiscal, tanto en la primera como en la segunda instancia. Consecuentemente, la supresión referida al procurador es correcta.

Sr. Brasesco. – Señor presidente: si no leo mal, el dictamen de la comisión coincide con lo expresado por el señor senador por Catamarca, es decir que el artículo comienza diciendo: "De ordinario, actuará como representante del ministerio público...", desapareciendo de su texto la mención al procurador general de la Nación.

Sr. Saadi. – Eso es lo que se había convenido en la comisión.

Sr. Brasesco. – El artículo 21 del despacho dice: "De ordinario, actuará como representante del ministerio público...".

Sr. Saadi. – Así quedamos, eso es lo correcto.

Sr. Brasesco. – Es decir que estamos todos de acuerdo, porque el despacho salió así.

Sr. Saadi. – Como el señor senador Leconte leyó otra cosa...

Sr. Brasesco. – El señor senador Leconte leyó el despacho como estaba antes de que se modificara. El despacho ha sido modificado.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 21 del despacho de la comisión tal como ha sido leído por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban los artículos 22 al 24.

–Se lee el artículo 25.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. – Señor presidente: la última parte del artículo 25 dice: "No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos".

No considero conveniente, señor presidente, que se suprima la exigencia del juramento. Todos los códigos procesales, incluso el de Córdoba, contienen la exigencia del juramento tanto para testigos como para peritos.

Sobre el particular debo manifestar que en el caso de los peritos no sólo lo establece el Código de Córdoba sino también los de Corrientes, Entre Ríos, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Mendoza, La Rioja, Catamarca y Salta. Es decir que en todos los casos a los únicos que se los exime de prestar juramento es a los peritos oficiales, por cuanto se entiende que ellos ya han prestado juramento al asumir el cargo de perito oficial; por eso no hace falta repetirlo. El Código de La Rioja dice expresamente que solamente no prestarán juramento los peritos oficiales.

En el caso de los testigos también es necesario el juramento, que es una forma de revestir de solemnidad el acto y también constituye un motivo más para obligar al testigo a que declare la verdad.

Sobre el particular dice Clariá Olmedo que la solemnidad del juramento tiende a conseguir mayor eficacia en el testimonio, cual es la de aumentar los motivos de veracidad en el ánimo del deponente y que el juramento debe prestarse por los testigos que deponen tanto en el sumario como en el plenario. Digo esto porque más adelante se habla de que se les debe tomar juramento a los testigos, con lo cual hay una cierta contradicción. El artículo 59 dice que el presidente "...recibirá los juramentos...". Pienso que se está refiriendo tanto a los testigos como a los peritos. Más adelante, el artículo 69, que se refiere al dictamen pericial, dice que "...responderán bajo juramento a las preguntas que se les formularen..."; eso en el caso de que los testigos comparezcan.

Opino que no hay que hacer ninguna distinción en materia de juramento en el sumario y en el plenario. Creo que en ambos casos debe establecérselo como exigencia, como una forma de contribuir a ese principio al cual hacía referencia hace un momento, de investigar y determinar la verdad real dentro del proceso.

Por esas razones propongo a la comisión suprimir esa norma que dice que no se recibirá juramento a testigos y peritos.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – Señor presidente: nosotros seguimos el texto del artículo 21 del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados. Como no recibimos ninguna observación, lo mantuvimos.

La razón de la diferencia entre este artículo 25 y el artículo 59, que mencionó el señor senador Menem, es que el primero se refiere al sumario y el otro al juicio oral, al plenario que se realiza con toda solemnidad. Aquí se le quiere dar prevalencia total al juicio oral; el sumario es una averiguación simplificada. Por eso se prevé aquí que se harán constar los resultados fundamentales de los medios de pruebas recibidos, incluso en una sola acta, hasta que se haga con rapidez el sumario y se llegue cuanto antes al juicio.

De allí que se pensó que no era necesario tomarles juramento a testigos y peritos. Pienso que éste ha sido el criterio que tuvo en cuenta la Cámara de Diputados. De cualquier modo, no tengo inconveniente y pienso que hay coincidencia en la comisión acerca de la supresión del párrafo. Con la supresión del mismo rigen las normas comunes del Código de Procedimientos en Materia Penal, que se aplican como supletorias.

Sr. Saadi. – La Comisión de Legislación General acepta la sugerencia del presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, a pedido del senador Menem.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. – Señor presidente: creo que coincidimos todos, pero sería necesario dejar aclarado lo importante que es tomar juramento a testigos y peritos. Al llegar a la etapa del juicio nos encontraremos con el requisito del juramento expreso exigido por esta ley. Puede haber una interpretación en el sentido de que la omisión de la exigencia de tomar juramento al testigo del artículo 25 implica que se puede tomar declaración sin juramento. Porque está consagrado en un artículo, y en otro no.

Y quienes conocemos la instrucción escrita con el juicio oral en materia penal, como existe en mi provincia, sabemos que el juramento de los testigos desde ningún punto de vista perjudica la celeridad del proceso.

Por eso solicito, señor presidente, que se tome juramento a testigos y peritos en la etapa de la instrucción. Si bien puede ser abundante esta frase, aclarará un trámite muy importante. Imaginen que el día en que esta ley se aplique, lo será para cosas muy importantes del país, y podemos chocarnos con algún inconveniente en cuanto a que no se tome juramento en la etapa instructora, en donde se va a poder ejercer la defensa de otra forma.

Por lo tanto, hago moción concreta de que en la última parte del artículo 25 se diga: "Se tomará juramento a testigos y peritos".

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Conchez. – Me permito testimoniar mi adhesión al cambio por el senador Menem. Creo que el requisito del juramento reviste gran importancia.

Sr. Presidente (Araujo). – Como ha sido aceptada la supresión del párrafo a que ha hecho mención el señor senador Menem, queda por considerar el agregado que ha sugerido el señor senador Brasesco.

Sr. De la Rúa. – Señor presidente: creo que es conveniente que el artículo 25 se apruebe con la supresión del segundo párrafo y que en el siguiente, el 26, cuando se habla del contenido del acta, se agregue al final, después de "...la firma del juez, testigos y peritos", la expresión "y la constancia de su juramento", con lo cual quedaría consagrado el requisito, y bien la redacción.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 25 con la modificación propuesta.

–La votación resulta afirmativa.

–Se lee el artículo 26.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor miembro informante para referirse a la redacción final que propone la comisión.

Sr. De la Rúa. – La comisión ha decidido que debe mencionarse "...la firma del juez, testigo o perito y la constancia del juramento de estos dos últimos".

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 26 con la modificación propuesta.

–La votación resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban los artículos 27 al 31.

–Se lee el artículo 32.

Sr. Presidente (Araujo). – Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – Señor presidente: quiero explicar que en los artículos 32, 33 y 34 nos hemos apartado del texto de la Cámara de Diputados que establecía el sistema de la consulta previa del fiscal de cámara al procurador general de la Nación.

Adoptamos un procedimiento idéntico al del Código de Procedimientos en Materia Penal. Si el fiscal considera que procede el sobreseimiento, debe requerirlo en petición fundada. Si el juez está de acuerdo, dicta el sobreseimiento: si discrepa, se elevan las actuaciones al fiscal superior en el orden jerárquico, que es el procurador general de la Nación, y su dictamen será obligatorio.

Si es el sobreseimiento, así lo dispondrá el juez. En caso de pronunciarse por la prosecución de la causa, el procurador general dará las instrucciones que considere necesarias así como los fundamentos de la acusación, y podrá designar el representante del Ministerio Público que la sostendrá; como consignamos en el artículo 54, dado que puede haber incompatibilidad entre el primer fiscal y el segundo que puede intervenir. Así quedan redactados esos artículos por la comisión y solicito que se voten de esa manera. Lo hemos considerado con la Comisión de Legislación General y hubo coincidencia.

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 32 tal como figura en el dictamen.

–La votación resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban los artículos 33 y 34.

–Se lee el artículo 35.

Sr. Presidente (Araujo). – Ha quedado asentado un pedido de que se cambie el término "intercepción" por el de "interceptación".

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. De la Rúa. – He anticipado que aceptamos el reemplazo del término "intercepción" por el de "interceptación".

Sr. Presidente (Araujo). – Se va a votar el artículo 35 con la modificación propuesta.

–La votación resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban los artículos 36 al 90.

–El artículo 91 es de forma.

Sr. Presidente (Araujo). – Queda aprobado el proyecto de ley. Se comunicarán las modificaciones a la Honorable Cámara de Diputados. (*Aplausos*.)

SESIÓN PÚBLICA

1

Protección del orden constitucional y de la vida democrática

–El texto de los artículos modificados es el siguiente:

Art. 11. – Agrégase al Código Penal como artículo 227 ter el siguiente:

Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos por los artículos 226 y 227 bis, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales,

o miembros del ministerio público fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento nacional y de las Legislaturas provinciales.

Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

Art. 18. – Juzgarán en instancia única los delitos previstos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente, para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 25. – Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

Art. 26. – Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos y la constancia del juramento de estos dos últimos.

Art. 35. – Si el fiscal de cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria, allanamiento de domicilio, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esta autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

II

INSERCIONES

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR VIDAL

Capítulo Décimo

Desarrollo y democracia

I

Las instituciones democráticas

CVI. – Las viejas formas políticas violencia, militarismo, dictadura, demagogia, opresión que acompañan al atraso económico y social de gran número de naciones, son el reflejo y la consecuencia del subdesarrollo sobre un fondo económico social de altas tensiones, producto del bajo ingreso por habitante, es utópico pedir que la democracia funcione cabalmente y sin quebrantos.

CVII. – En estos países, la democracia, en cuanto gobierno del pueblo, es una conquista arrancada a las oligarquías dueñas del poder económico. Es un compromiso, una transacción entre el pasado autoritario y las formas modernas de la convivencia. Si las oligarquías siguen controlando la economía, la transacción perdurará y tendrá vigencia sólo en la medida en que no amenace efectivamente ese control. Los dueños del poder efectivo darán "permiso" a las formas democráticas para que funcionen, puesto que son solamente formas. En tales condiciones, la democracia es siempre una exterioridad, un régimen teórico y provisorio. Si el pueblo irrumpe en esta trama formal y pretende gobernar efectivamente, las minorías que detentan el poder real se encargan de suspender o derogar totalmente las instituciones democráticas.

La aparición del capitalismo trajo aparejado un desarrollo económico sin precedentes en la historia de la humanidad y desenvolvió en forma jamás sospechada las fuerzas de la producción social. El vigoroso impulso inicial con que aventó las relaciones creadas por el feudalismo se ha venido mitigando y ahora, ante el desafío que plantean los

pueblos subdesarrollados en sus requerimientos de promoción, debe probar que está dispuesto a contribuir con toda su fuerza acumulada a liberar de la miseria y de la esclavitud a las dos terceras partes de la humanidad.

CVIII. – En América Latina, la historia de sucesivos eclipses de la democracia se comprueba en los momentos en que el pueblo en su generalidad más vasta, asciende al poder: la dictadura, militar o civil, es la respuesta a esta pretensión de las masas o, a veces, es la forma que la masa adopta para imponer sus derechos. Violencia de unos o de otros, expresa la incapacidad de la democracia por sí misma para encauzar un proceso que lleva la turbulencia y la intolerancia en su entraña social y económica.

CIX. – No puede decirse, por eso, que la democracia sea enteramente una ficción en las naciones subdesarrolladas. Es una tendencia llena de dinamismo, que se entrelaza y se confunde con las otras tendencias dinámicas del cuerpo social: la lucha por el desarrollo, la autonomía económica nacional y la distribución equitativa del ingreso.

Lo que se puede afirmar es que las instituciones políticas no son más o menos puras, eficientes o justas porque los dirigentes se empeñen en perfeccionarlas en teoría. La ilusión de que la democracia vive en sus estatutos y en sus leyes, es muy común en nuestras clases ilustradas; en su afán de mejorar las instituciones, reforman sus normas.

CX. – Parecería que fuera más eficaz y conducente actuar sobre las causas que perturban, adulteran o anulan el ininterrumpido proceso de la lucha por la democracia y la libertad plenas en nuestros pueblos.

Si así se procediera, se vería que las formas políticas no pueden intentar una convivencia que no existe en los hechos, ni colocar en el control de la nación a clases sociales o individuos que están marginados del efectivo dominio de los medios económicos, expresión a su vez del estado de desenvolvimiento alcanzado por las fuerzas productivas.

CXI. – En una economía en expansión, el poder político se desplaza necesariamente de manos de la minoría tradicional a los nuevos elementos y factores del poder económico, es decir, el poder político se universaliza al tiempo que se desplaza el poder económico de los grupos tradicionales, representantes de la vieja estructura, al empresariado y los sectores laborales que se transforman conjunta y progresivamente en clases dirigentes. Este proceso profundo de transición crea las condiciones de una democracia auténtica que da al Estado amplio sustento social.

CXII. – El gobierno de las minorías, las dictaduras antipopulares, son una expresión del atraso económico, del bajo nivel de vida originado en el lento crecimiento del ingreso. En una estructura económica "bárbara" no puede darse una forma política "civilizada". A *contrario sensu*, una estructura en expansión, en crecimiento, genera formas políticas modernas y de sentido nacional.

CXIII. – La contracción y el atraso económico se expresan en la dictadura y la represión políticas, como medios de contención de las graves tensiones sociales. En cambio, una economía en desarrollo, con una alta tasa de crecimiento, crea una masa mayor de bienes, produce abundancia y bienestar, canaliza las necesidades del pueblo y reduce las tensiones sociales. Esta convivencia social, este bienestar, vigorizan y fecundan las prácticas democráticas. Hay una interacción constante entre desarrollo económico y bienestar social, y entre éstos y el progreso y la perfectibilidad de las instituciones.

CXIV. – La movilización nacional para el desarrollo impone la coparticipación de todos los sectores y todas las clases sociales. El pueblo debe participar en la programación del desarrollo y en las luchas para lograr sus metas en el menor tiempo posible. Esta participación es la forma real y sustancial de la actividad democrática. El desarrollo económico es así un nuevo factor dinámico del proceso democrático.

CXV. – El desarrollo económico, al crear riqueza, viabiliza la redistribución del ingreso y eleva la capacidad adquisitiva de la población. Este fortalecimiento y expansión de la demanda vigoriza, a su vez, el mercado interno y asegura la colocación de la producción incrementada. De esta expansión se benefician, también, los sectores sociales que se nutrían de la vieja estructura: el colapso del esquema agroimportador las condena a la extinción como grupo social, mientras que la creación de nuevas relaciones económicas les da la oportunidad de asimilarse con beneficio a los recientes procesos productivos. El fenómeno se ha registrado en países donde los señores de la tierra pauperizados ellos también por el deterioro de los precios de las exportaciones primarias y por la creciente contracción de la capacidad importadora se han desplazado con sus capitales a la producción secundaria, han *industrializado* el agro.

Esto demuestra el carácter universal de los beneficios del desarrollo. ya que ninguna clase queda marginada en una economía en expansión.

CXVI. – Las formas políticas y jurídicas de la democracia se nutren de esta universalidad y aseguran la vigencia del derecho para todas las clases, agrupaciones e individuos. El orden jurídico resulta, así, efecto de la convivencia pacífica, generada por el impulso económico y el bienestar social. Y es, a su vez, condición primordial para que las fuerzas productivas internas y la cooperación financiera externa cuenten con la garantía de la ley igual para todos.

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR RODRÍGUEZ SAÁ

PROTECCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LA VIDA DEMOCRÁTICA

(Autor: señor senador José H. Martiarena)

Antes de la enfermedad que me impide concurrir a la sesión, he tenido una especial preocupación por los términos en que fue articulado este proyecto y las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados. Esta preocupación ha estado especialmente referida a la regulación del delito que hasta ahora se ha denominado de rebelión y que, con todo acierto, se procura perfeccionar en la definición de su tipo, en las alternativas y consecuencias de los hechos, y en la determinación de las penalidades que deban imponerse en su caso.

Apunto inicialmente que el proyecto del Poder Ejecutivo ha sido considerablemente ampliado en la Cámara de Diputados, con el agregado de extensas modificaciones al régimen penal general del código de la materia, en cuanto al sistema de computación de la pena de multa y en cuanto a la introducción de un sistema procesal que constituye una singularidad de procedimiento para cierto género de delitos que el proyecto considera.

Mi preocupación fundamental está centrada en la regulación del hecho conocido como rebelión, que requiere perfeccionamientos normativos para evitar esa fácil crítica de la doctrina que ha indicado siempre que el delito de rebelión es únicamente el delito de los derrotados.

Pienso que con la mayor seriedad legislativa, puesta al servicio de un futuro que dé permanencia a las instituciones republicanas, es que debe encararse la nueva reglamentación de la vieja rebelión.

Por eso estimé –y así lo hice conocer a nuestros colegas de bloque– que la definición del artículo 226 del Código Penal debía ser sustancialmente modificada. Advierto que en el despacho que hoy considera el Senado se ha recogido en parte alguna sugerencia de las que proyectara con aquel propósito. Pero aun a riesgo de aparecer como con una posición excesivamente personalista, deseo hacer conocer mi discrepancia con el texto despachado, y lo hago con la esperanza de que alguna de mis observaciones pueda servir para perfeccionar la institución que nos preocupa.

Desde luego –y para seguir el orden de la redacción–, considero que la pena prevista de prisión o reclusión de cinco a quince años debe, además, completarse con la de inhabilitación absoluta perpetua para quienes cometan el delito. No se trata de parecer draconiano de conminar con la prohibición definitiva a quien viole la esencia republicana que tiende a detener la reforma legal que tratamos.

Estoy, sí, de acuerdo en que el tipo penal se complete sancionando no sólo a quienes se alzaron en armas para cambiar la Constitución sino también a los que lo hagan para suspender su vigencia, además de las otras hipótesis conocidas de deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir –aunque sea temporariamente– el libre ejercicio de sus facultades constitucionales, o su formación o renovación en los términos y formas legales.

En este punto me permito recordar que juntamente con el señor senador Benítez propiciamos una resolución del Senado para que el Poder Ejecutivo instruyera al Ministerio Público a fin de que fueran procesados los autores de la rebelión cometida el 24 de marzo de 1976 por quienes ejercían funciones de comandantes en jefe de las fuerzas armadas. Desconocíamos entonces que igual inquietud había dado motivo a una formal denuncia judicial y al consiguiente proceso ahora en trámite. El hecho de que hubiera juez que se considerara autorizado a excusarse por haber ejercido la magistratura bajo el facto y el hecho de que hubiera particular que solicitara su procesamiento como partícipe o encubridor, están revelando que la vieja redacción y estructura del delito de rebelión no ha sido valorada con la función ética y política fundamental que tiene, toda vez que está destinada a proteger la permanencia del sistema constitucional.

En ocasión de presentar ese proyecto habíamos peticionado que se despachara juntamente con este que tratamos hoy sobre defensa del orden constitucional y aunque la existencia del proceso penal ya citado hace innecesario el pronunciamiento, traigo para confirmarlo esta convicción de que el delito de rebelión debe ser fundamentalmente modificado en términos tales que dé la seguridad jurídica que los argentinos buscan en el Estado democrático de derecho.

Consecuentemente, el artículo 226 del despacho de la comisión postula que su segunda parte sea más precisa y rígida que el texto redactado, y solicito por ello que –como segunda parte de este artículo– se sancione lo siguiente: "El acto descrito en el párrafo anterior será penado con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta perpetua en los siguientes casos:

a) Cuando quienes se hubieren alzado en armas, o terceras personas impuestas por ellos, ejerzan cualesquiera de los poderes del gobierno nacional;

b) Cuando diera lugar a la supresión de la forma representativa, republicana, federal en cualesquiera de los aspectos que al respecto establece la Constitución Nacional;

c) Cuando diera lugar a la abrogación de los derechos fundamentales de la persona humana".

Finalizando este artículo se agregaría: "Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restablezca esa vigencia". Esta redacción para la segunda parte del artículo 226, si bien tiene semejanzas con el texto del despacho, se presenta más concreta y elude las dudas de interpretación que podrían surgir del concepto de "cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno", sobre todo teniendo en cuenta que el golpismo nunca invoca como propósito un cambio permanente del sistema democrático sino que siempre señala como pretexto la transitoriedad necesaria del golpe. Además, "el sistema democrático" no es expresión constitucional sino doctrinal, y puede dar lugar a interpretaciones interesadas para salvar a los golpistas según "los fines" que hayan invocado.

Finalmente, en cuanto a este artículo 226 estoy de acuerdo en el párrafo que dice "cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio".

De análoga manera deseo advertir la conveniencia de modificar el artículo 226 bis propuesto en el despacho.

Según el mismo, se reprime al que amenazare con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226.

La expresión "amenazare" resulta demasiado vaga frente a las diversas formas de conducta delictiva que pueden tender al alzamiento en armas. El proyecto del doctor Alfonsín y la sanción de la Cámara de Diputados se refieren a amenaza pública o idónea o seria, y aun así resulta vago e impreciso. La expresión "amenazare" no traduce la realidad del acto preparatorio o de difusión que antecede al golpe. Es hasta ingenuo suponer que alguien va a amenazar con un alzamiento en armas para los fines previstos en el artículo 226.

Por ello estimo que el texto debe ser más preciso y concreto, y propongo en su reemplazo lo siguiente. Artículo 226 bis: "Será reprimido con prisión de uno a cuatro años a quien intente o preconice suprimir o modificar el orden constitucional por vías no establecidas por las disposiciones normativas que organizan la vida política, económica y social de la República".

En cuanto al artículo 227 bis, me permito formular estas observaciones. La pena con que se conmina es reducida (de dos a diez años, y habilitación absoluta por el doble de la condena). Y me parece reducida porque la acción sancionada es de evidente gravedad. Tanto lo creo así que me permito postular un texto que defina muy concretamente esa gravedad de la siguiente manera: Artículo 227 bis. "Serán reprimidos con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta perpetua los miembros constitucionales de cualesquiera de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias, en los siguientes casos:

a) Cuando consintieren la consumación de los hechos descritos en el artículo 226. de cualquier manera y en ejercicio de sus funciones:

b) Cuando admitieren continuar en sus funciones por disposición de la autoridad de facto, luego de resultar suspendida la vigencia de la Constitución Nacional o de ser ésta modificada en virtud del alzamiento en armas a que se refiere el artículo 226;

c) Cuando consintieran que terceros designados por los autores del alzamiento asuman y/o ejerzan alguno de los poderes del Estado;

d) Cuando hicieren cumplir o admitieren que se cumplan medidas dispuestas por los autores del alzamiento sin que lo fueren".

La misma pena se aplicará a quienes acepten desempeñar funciones en alguno de los poderes del Estado nacional o provincial, acatando disposiciones o designaciones efectuadas por los autores del alzamiento en armas o de sus sucesores de facto. La prescripción de la acción penal por estos delitos se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

El artículo 227 ter recoge una sugerencia que me permití formular al bloque justicialista, aunque observo diferencias, algunas de las cuales pueden restarle efectividad.

Estoy de acuerdo en que la pena sea de uno a ocho años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena y que se aplique a quienes en los casos previstos por el artículo 226 y 227 bis acepten colaborar con las autoridades de facto en algunas de las funciones que allí se enumeran. En la enumeración se han omitido los asesores que creo deben ser incluidos, ya que han pasado a ser factores importantes en la organización administrativa superior. Y observo también que se han suprimido los jueces, cuya inclusión es inexcusable ya que el modo de operar del golpismo consiste en afianzar el aparato represivo y la justicia sumisa.

Hago notar que no se incluye un párrafo propuesto, y que me permito repetir por la importancia práctica que generalmente tiene: "El juramento que se preste según fórmulas que den preeminencia a actos de facto sobre la Constitución Nacional, o tiendan a subordinarla o a desvirtuar sus declaraciones de principios, derechos y garantías, o a alterar la organización institucional que ella prescribe, constituirá pena suficiente para encuadrar la conducta en las previsiones de este artículo".

Si bien se trata de una presunción incluida en la ley de fondo, corresponde al modo común de obrar del golpismo, que siempre encuentra formulas sacramentales de juramento que dan apariencias distintas a la realidad autoritaria o usurpadora que lo motiva.

Estimo que este artículo 227 ter puede constituir una verdadera "vacuna antigolpe". La historia del país revela que inmediatamente de producido el alzamiento en armas que caracteriza a la revolución, surgen los autodenominados "colaboradores espontáneos" dispuestos a servir los propósitos nefandos del golpismo y así, vergonzosamente para la historia de la República, se conocen después las interminables nóminas de los aprovechadores carentes de convicciones y llenos de apetitos que disputan a codo limpio cómo llegar a ministerios, secretarías, directorios, juzgados o cualesquiera de los otros lugares que aseguren prebendas y canonjías. Definamos como delincuentes que son a los aprovechadores de los golpes de Estado e introduzcamos en sus corazones el miedo para que estos aventureros del golpismo se encuentren huérfanos de esa piratería colaboracionista.

En lo que respecta al resto del despacho, lamento que se introduzca tan amplia modificación en el Código Penal. Y, aunque no me opongo a ella en aras de una pronta sanción de la ley, expreso mi confianza en que en el período ordinario podremos por lo menos articular una comisión técnica que encare la reforma penal que el país necesita y que recoja las líneas directrices que el futuro marca para el desenvolvimiento de la Nación.

En lo que sí debo consignar mi desacuerdo es en el capítulo sobre reforma procesal para el juzgamiento de ciertos delitos, especialmente el de rebelión.

Me parece que nuevamente se incurre en el error ya cometido cuando se la ley de reforma de los tribunales militares puesto para especiales aparece el Congreso de la Nación creando un procedimiento especial sumamente detallado, que inicialmente se inspira en el Código de Córdoba, y que tiende a crear instituciones que en la capital de la República resultan, por lo menos, novedosas.

Alguna vez he dicho en el Senado que de alguna manera he sido coautor de la reforma procesal penal de mi provincia, donde se ha establecido el sistema de la oralidad y del juicio en instancia única con recurso de casación, y que estoy convencido de que un sistema de tal naturaleza es deseable para el orden nacional. Pero no me parece razonable que procuremos introducirlo por parcialidades en cada oportunidad en lugar de encarar definitivamente la reorganización de la justicia nacional, para que brinde en todos los fueros los beneficios que se buscan a través de los sistemas modernos.

Ruego se me excuse esta anómala intervención en el debate, motivada por la imposibilidad de concurrir al recinto puesto que todavía no puedo reintegrarme al trabajo activo del Senado, y al deseo de no restar la pequeña colaboración que significa el estudio que he podido realizar antes de mi ausencia.